

# DIARIO DE LOS DEBATES

## DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTE  
Diputado Antonio Gaspar Beltrán

Año I                      Primer Periodo Ordinario                      LX Legislatura                      No. 31

**SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL  
22 DE DICIEMBRE DE 2013**

**SUMARIO**

<b>ASISTENCIA</b>	<b>Pág. 02</b>
<b>ORDEN DEL DÍA</b>	<b>Pág. 03</b>
<b>PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS</b>	
– Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de San Marcos, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013	<b>Pág. 06</b>
– Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013	<b>Pág. 53</b>
– Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013	<b>Pág. 116</b>
– Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013	<b>Pág. 199</b>
– Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013	<b>Pág. 268</b>
– Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el	

Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013	<b>Pág. 337</b>
– Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013	<b>Pág. 415</b>
– Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013	<b>Pág. 479</b>
– Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terreno Rústico, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2013	<b>Pág. 505</b>
– Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terreno Rústico, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2013	<b>Pág. 512</b>
– Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de	

**Construcción y Terreno Rústico, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2013**

**Pág. 534**

– Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terreno Rústico, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2013

**Pág. 540**

– Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terreno Rústico, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2013

**Pág. 616**

– Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terreno Rústico, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2013

**Pág. 655**

– Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terreno Rústico, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre

**propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2013**

**Pág. 689**

**CLAUSURA Y CITATORIO**

**Pág. 05**

**Presidencia  
Diputado Antonio Gaspar Beltrán**

**ASISTENCIA**

Solicito a la diputada secretaria Delfina Concepción Oliva Hernández, pasar lista de asistencia.

**La secretaria Delfina Concepción Oliva Hernández:**

Con su venia, señor presidente.

Adame Serrano Nicanor, Álvarez Angli Arturo, Apreza Patrón Héctor, Arcos Catalán Alejandro, Astudillo Flores Héctor Antonio, Ávila López José Luis, Bonilla Morales Arturo, Camacho Goicochea Eli, Camacho Peñaloza Jorge, Campos Aburto Amador, Castrejón Trujillo Karen, Díaz Bello Oscar, Escobar Ávila Rodolfo, Esteban González Daniel, Figueroa Smutny José Rubén, Flores Majul Omar Jalil, Gaspar Beltrán Antonio, Hernández Flores Olaguer, Hernández Palma Tomás, Montaña Salinas Eduardo, Oliva Hernández Delfina Concepción, Ortega Antonio Emilio, Ortega Jiménez Bernardo, Parra Gómez Marcos Efrén, Quiroz Vélez Oliver, Rafaela Solís Valentín, Ramos del Carmen Mario, Salazar Marchán Jorge, Taja Ramírez Ricardo, Aguirre Herrera Ángel, Farías Silvestre Germán, Muñoz Parra Verónica, Fernández Márquez Julieta.

Se informa a la Presidencia la asistencia de 33 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servido, diputado presidente.

**El Presidente:**

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión previa justificación los diputados Alejandro Carabias Icaza, Ana Lilia Jiménez Rumbo, Laura Arizmendi Campos, Cristino Evencio Romero Sotelo y el diputado Ricardo Ángel Barrientos Ríos.

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 30 declara el quórum legal para que los acuerdos en la presente sesión se tomen, tengan la validez y la legalidad correspondientes, con las facultades que me confiere la fracción II del artículo 30 de nuestra Ley Orgánica, se declara un receso y se cita a las diputadas y diputados para día sábado 22 en punto de las 10 de la mañana, para continuar con la sesión, por su comprensión muchas gracias, buenas tardes.

### **REINICIA SESIÓN**

#### **El Presidente:**

Solicito a la diputada secretaria Laura Arizmendi Campos, pasar lista de asistencia.

#### **La secretaria Laura Arizmendi Campos:**

Con su venia, señor presidente.

Adame Serrano Nicanor, Aguirre Herrera Ángel, Álvarez Angli Arturo, Apreza Patrón Héctor, Arizmendi Campos Laura, Camacho Goicochea Eli, Camacho Peñaloza Jorge, Campos Aburto Amador, Carabias Icaza Alejandro, Castrejón Trujillo Karen, Díaz Bello Oscar, Escobar Ávila Rodolfo, Farías Silvestre Germán, Gaspar Beltrán Antonio, López Rodríguez Abelina, Montañón Salinas Eduardo, Oliva Hernández Delfina Concepción, Ortega Antonio Emilio, Ortega Jiménez Bernardo, Figueroa Smutny José Rubén, Quiroz Vélez Oliver, Rafaela Solís Valentín, Ramos del Carmen Mario, Romero Sotelo Cristino Evencio, Salazar Marchán Jorge, Salinas Salas Víctor, Taja Ramírez Ricardo, Hernández Palma Tomás, Bonilla Morales Arturo.

Se informa a la Presidencia la asistencia de 29 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servido, diputado presidente.

#### **El Presidente:**

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para llegar tarde a la presente sesión previa justificación los diputados Marcos Efrén Parra, Roger Arellano Sotelo y para no asistir a la sesión previa justificación el diputado Daniel Esteban González.

Con fundamento en el artículo 30 fracción II de la ley que nos rige y con la asistencia de 29 diputados y

diputadas, se declara quórum legal y validos los acuerdos que en esta sesión se tomen, por lo que siendo las 12:20 horas del día sábado 22 de diciembre del 2012, se reanuda la presente sesión.

### **ORDEN DEL DÍA**

Con fundamento en el artículo 30 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito a la diputada secretaria Delfina Concepción Oliva Hernández, se sirva dar lectura al mismo.

#### **La secretaria Delfina Concepción Oliva Hernández:**

Con gusto, diputado presidente.

Orden del Día.

Primero.- Propuestas de Leyes, Decretos y Acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de San Marcos, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013.

b) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013.

c) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013.

d) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013.

e) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013.

f) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013.

g) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013.

h) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013.

i) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terreno Rústico, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2013.

j) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terreno Rústico, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2013.

k) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terreno Rústico, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2013.

l) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terreno Rústico, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2013.

m) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terreno Rústico, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2013.

n) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terreno Rústico, que servirán de base al

Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2013.

o) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terreno Rústico, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2013.

Segundo.- Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, sábado 22 de diciembre de 2012.

**El Presidente:**

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia solicita a la diputada secretaria Laura Arizmendi Campos, informe, para los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 173 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, si en el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día, se registró la asistencia de alguna diputada o diputado.

**La secretaria Laura Arizmendi Campos:**

Con gusto, diputado presidente.

Se informa a la Presidencia que se registraron 5 asistencias de las diputadas y los diputados, Jiménez Rumbo Ana Lilia, Hernández Flores Olaguer, Muñoz Parra Verónica, Zamora Villalva Alicia y Ávila López José Luis y este momento el diputado Cantoral Gatica Miguel Ángel, haciendo un total de 35 diputados y diputadas asistente a la sesión.

Servido, diputado presidente.

**El Presidente:**

Gracias, diputada secretaria.

Con la presencia de 35 diputados y diputadas, esta Presidencia se somete a consideración de la Plenaria, para su aprobación el proyecto de Orden del Día de antecedentes, ciudadanos diputados y

diputadas, sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie:

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos el Orden del Día de referencia.

### **PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS**

En desahogo del primer punto del Orden del Día, leyes, decreto y acuerdos, en lo relativo del inciso “a” al “o”, esta Presidencia somete al Pleno para su aprobación la dispensa de la primera lectura de los dictámenes con proyecto de ley y decreto respectivamente, signados bajo los incisos antes citados, los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie:

En contra.

Abstenciones.

Por unanimidad de votos se aprueba la propuesta presentada por esta Presidencia, agréguese la certificación correspondiente previa los dictámenes con proyecto de ley y decreto respectivamente signados bajo los incisos de la letra “a” al “o” del primer punto del Orden del Día se tienen de primera lectura y continúan con su trámite legislativo.

### **CLAUSURA Y CITATORIO**

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, clausura, no habiendo otro asunto que tratar y siendo las doce horas con veintiocho minutos del día veintidós de diciembre del dos mil doce, se clausura la presente sesión y se cita a los diputados y diputadas integrantes de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de manera inmediata para celebrar sesión.

Gracias.

## Anexo 1

Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de San Marcos, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda le fue turnada la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Marcos, Guerrero, aplicable para el ejercicio fiscal del 2013, con la finalidad de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, y

### CONSIDERANDO

Que mediante oficio número LX/1ER/OM/DPL/0158/2012 de fecha 23 de octubre del año en curso, el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, remitió a la Comisión de Hacienda la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Marcos, Guerrero, aplicable para el ejercicio fiscal del 2013, para efectos de lo dispuesto por los Artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 115 fracción IV, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 47 fracción XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, este Honorable Congreso del Estado se encuentra facultado para analizar, discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos del Municipio de San Marcos, Guerrero, objeto del presente dictamen.

Que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 46, 48, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 127, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, la Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar y emitir el dictamen con proyecto de Ley que recaerá a la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Marcos, Guerrero, aplicable para el ejercicio fiscal del 2013.

Que obra en el expediente técnico de la citada iniciativa de Ley de Ingresos, el Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 10 de octubre del 2012, en la cual se asienta la aprobación de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Marcos, Guerrero, aplicable para el ejercicio fiscal del 2013, por mayoría de votos de los miembros del Honorable Ayuntamiento.

Que en la iniciativa de Ley de ingresos que nos ocupa, se exponen los siguientes argumentos que la justifican:

“Que atento a lo establecido en los Artículos 31, fracción IV de nuestra Carta Magna, y 11, fracción II de la Constitución Política local, respecto de la obligación de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, como el documento idóneo para captar los recursos necesarios que fortalezcan la Hacienda Pública Municipal.

Que tomando en consideración la diversidad geográfica, política, social, económica y cultural de cada uno de los municipios que integran la entidad federativa, es menester contar con el presente instrumento jurídico – fiscal particular, ya que el contexto del mismo es congruente con las condiciones propias del Municipio que represento.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad y certidumbre fiscal, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de impuestos imprevisibles.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que se pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2013, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, fondo de aportaciones federales e ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan en base a los ingresos propios de cada municipio; es que, además de aplicar de manera plena y eficiente el presente documento, se propone ampliar el catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que amén de lo anterior, y tomando en consideración los recortes presupuestales que aplica actualmente el gobierno federal por la falta de captación de recursos propios, es que, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que la presente iniciativa tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general; otorgándoles certeza jurídica y certidumbre al momento de cumplir con sus obligaciones tributarias.

Que en ese contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 2% en relación a los cobros del ejercicio que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2012”.

Esta Comisión Dictaminadora, considera que en cumplimiento al mandato legal, de que el Municipio cuente con los instrumentos jurídicos fiscales que le permitan recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del año 2013, la correspondiente iniciativa de Ley ha sido enviada en tiempo y forma al órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación.

Que los cambios en los ámbitos políticos, social y económico del Municipio requieren oportunamente que su marco legal se modifique o adecue a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y de acotar las prácticas de corrupción para que el municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.

Que amén de los cambios señalados en el considerando anterior es menester estar en congruencia con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Constitución Política local, respecto a las facultades que en la materia hacendaria y fiscal tienen los municipios, así como la de administrar sus recursos.

Que en base a dichas facultades el Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Marcos; Guerrero, en pleno ejercicio legítimo de sus atribuciones decidió presentar su propia iniciativa de Ley de Ingresos.

Que dada la necesidad de adecuar los procedimientos de recaudación a fin de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro, así como plena certeza y seguridad de los contribuyentes en el cumplimiento de sus responsabilidades, la Comisión Dictaminadora ha resuelto realizar las siguientes adecuaciones.

Esta Comisión Dictaminadora al analizar la propuesta de iniciativa no encontró justificación para autorizar la contratación de una línea de crédito directa establecida en los Artículos Décimo primero y Décimo segundo Transitorios, en la primera solicitud, porque el decreto de autorización número 108 de fecha 11 de agosto de 2009, se establece en el Artículo cuarto del mismo que la autorización de las líneas de crédito es para contratar durante el periodo constitucional de las presentes administraciones, es decir, durante las administraciones municipales pasadas, y respecto a la segunda autorización, porque no se hace acompañar con la propuesta de iniciativa el dictamen técnico que debe de emitir el Comité de Financiamiento del Gobierno del Estado, tal como lo establecen los Artículo Sexto, Séptimo y demás aplicables del decreto en el que funda su propuesta, así como lo que establecen los Artículo 19, 20 y 21 de la Ley número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero.

Que en este sentido al revisar el fundamento en que realiza su propuesta el Municipio de San Marcos, lo hace en los términos siguientes: “ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Al amparo del decreto Número 618, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 91 Alcance I, del 11 de noviembre de 2005, reformado y adicionado mediante decretos números 93, de 15 de junio de 2006 y 481 de 30 de septiembre de 2010, durante el ejercicio fiscal 2011, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero, previa aprobación del cabildo, podrá contratar un crédito individual al amparo de la Línea de Crédito Global Municipal, hasta por un monto equivalente al treinta por ciento del total de los ingresos ordinarios autorizados en la presente Ley de Ingresos, ...”, una vez analizado el decreto origen y sus respectivas modificaciones posteriores, queda de manifiesto en el decreto número 618 de noviembre de 2005, que se establece en su Artículo Sexto que la autorización será de los ingresos que se obtengan durante el ejercicio fiscal 2005, posterior con su reforma mediante decreto número 93, de 15 de junio de 2006, se señala en el Artículo Quinto, que la contratación será durante el ejercicio fiscal 2006, sin que se haya modificado lo establecido en el Artículo Sexto del Decreto número 618. Posteriormente se vuelve a modificar mediante decreto número 481 de fecha 30 de septiembre de 2010, disponiendo en el Artículo Quinto que: “La línea de crédito global podrá ser renovada o recontratada por el titular del Poder Ejecutivo a través del secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado durante el ejercicio fiscal 2010 o 2011...”, de igual forma se establece como obligación para acceder a la contratación de la línea de crédito en la modificación al Artículo SEXTO BIS entre otras que: “...Solamente podrán ejercer la autorización contenida en el presente decreto, aquellos municipios que se encuentren al corriente de sus obligaciones en materia de presentación de Cuenta Pública y sin observaciones emitidas por la Auditoría General del Estado de Guerrero, pendientes de ser Solventadas.”, adicionalmente de exigirse en el decreto origen y sus modificaciones posteriores, la obligación de hacerse acompañar con la solicitud para su autorización de este Congreso, el dictamen técnico que emita el Comité de Financiamiento del Gobierno del Estado, que establece la Ley número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero.

Que atento a lo anterior esta Comisión Dictaminadora, llega a la firme conclusión de que el decreto de autorización en el que se fundan las propuestas que se analiza ya no tienen la vigencia

requerida para su utilización, adicionalmente de que no cuentan con elementos suficientes para autorizar dicho endeudamiento, así mismo, es de señalarse que en la propuesta del Artículo Décimo segundo Transitorio, se establece que el Honorable Ayuntamiento de San Marcos, podrá contratar una línea de crédito individual, durante el ejercicio fiscal 2013, por tanto resulta también improcedente en razón de que la presente ley es para su ejecución durante el ejercicio fiscal 2013. En este sentido esta Comisión de Hacienda, elimina de la presente ley las propuestas presentadas, dejando a salvo los derechos al Municipio de San Marcos, para que presenten su solicitud de autorización de endeudamiento en los términos que establece la Ley número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero.

Esta Comisión Dictaminadora considera que la presente Ley cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

Que en términos de lo dispuesto por los Artículo 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, la Comisión de Hacienda pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero el siguiente proyecto de:

LEY NÚMERO DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN MARCOS, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

## TÍTULO PRIMERO

### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de San Marcos, Estado de Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2013, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

#### D) INGRESOS ORDINARIOS.

##### A. IMPUESTOS:

1. Predial.
2. Sobre adquisiciones de inmuebles.
3. Diversiones y espectáculos públicos.
4. Impuestos adicionales.

##### B. DERECHOS:

1. Por cooperación para obras públicas.
2. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
3. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
4. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
5. Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental.

6. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
7. Derechos de copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
8. Servicios generales del rastro municipal.
9. Servicios generales en panteones.
10. Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
11. Por servicio de alumbrado público.
12. Por servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento disposición final de residuos.
13. Por los servicios prestados por la dirección de Transito Municipal.
14. Por el uso de la vía pública.
15. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.
16. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
17. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
18. Por los servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
19. Por los servicios municipales de salud.
20. Derechos de escrituración.

C. CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

1. Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.
2. Pro-Bomberos.
3. Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
4. Pro-Ecología.

D. PRODUCTOS:

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
3. Corrales o corraletas.
4. Corralón municipal.
5. Productos financieros.
6. Por servicio mixto de unidades de transporte.
7. Por servicio de unidades de transporte urbano.
8. Balnearios y centros recreativos.
9. Estaciones de gasolinas.
10. Baños públicos
11. Centrales de maquinaria agrícola.
12. Asoleaderos.
13. Talleres de huaraches.
14. Granjas porcícolas y avícolas.
15. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
16. Servicio de Protección Privada.
17. Productos diversos.

E. APROVECHAMIENTOS:

1. Reintegros o devoluciones.
2. Rezagos.

3. Recargos.
4. Multas fiscales.
5. Multas administrativas.
6. Multas de Tránsito Municipal.
7. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
8. Multas por concepto de protección al medio ambiente.
9. De las concesiones y contratos.
10. Donativos y legados.
11. Bienes mostrencos.
12. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
13. Intereses moratorios.
14. Cobros de seguros por siniestros.
15. Gastos de notificación y ejecución.

F. PARTICIPACIONES FEDERALES:

1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

G. FONDO DE APORTACIONES FEDERALES.

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

II) INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o Financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

Artículo 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa y época de pago, a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal No 677.

Artículo 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

Artículo 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Solo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o

aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

Artículo 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de San Marcos, Estado de Guerrero; cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS ORDINARIOS

### CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

#### SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 6.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la Ley de Hacienda Municipal.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral del terreno y construcción.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los gobiernos estatal y municipal pagarán el 12al millar anual sobre el 50 % del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del doce por ciento al millar anual sobre el cincuenta por ciento del valor catastral determinado.

Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o), en su caso; si el valor catastral excediera de treinta salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este Artículo.

En las mismas condiciones gozaran de este beneficio las personas mayores de sesenta años, madres solteras, padres solteros, discapacitados o discapacitadas.

Para el caso de que exista valuación o reevaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al cien por ciento del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de tres días de salario mínimo vigente.

Se tendrá como base del impuesto:

A) El valor catastral del predio y de las construcciones, apartamento o local en condominio, los del régimen de tiempo compartido y multipropiedad, determinado por la autoridad catastral municipal de acuerdo con los lineamientos previstos por la Ley de Catastro Municipal, el reglamento de catastro municipal y el manual de evaluación catastral de los municipios.

B) El valor de operación, en caso de que el predio sea objeto de contrato, convenio o de algún acto jurídico y siempre que el valor resulte superior al valor registrado o determinado conforme al inciso anterior, salvo en los casos traslativos de dominio donde el bien inmueble sea para vivienda de interés social, la base del impuesto será el valor catastral determinado.

## SECCIÓN SEGUNDA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

Artículo 7.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre el valor de la propiedad que para tal efecto estipule la Ley de Hacienda Municipal Número 677

## SECCIÓN TERCERA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 8.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

- |   |            |
|---|------------|
| I.- Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el                                  | 2%.        |
| II.- Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido el | 7.5%.      |
| III.- Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el  | 7.5%.      |
| IV.- Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, el   | 7.5%.      |
| V.- Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, el  | 7.5%.      |
| VI.- Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, el                       | 7.5%.      |
| VII.- Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento   | \$ 275.00. |
| VIII.- Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento             | \$ 204.00. |
| IX.- Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el                                     | 7.5%.      |

Artículo 9.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

- |   |            |
|---|------------|
| I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad | \$ 178.00. |
|---|------------|

- |  |            |
|--|------------|
| II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad        | \$ 133.00. |
| III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad | \$ 97.00.  |

#### SECCIÓN CUARTA IMPUESTOS ADICIONALES

Artículo 10.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del quince por ciento sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto Predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

Artículo 11.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del municipio en cuestión un quince por ciento adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del Artículo 10 de esta Ley. Y en aquellas zonas del municipio consideradas como turísticas, además del quince por ciento pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un quince por ciento pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del Artículo 10 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el Artículo 38 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del quince por ciento pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, este impuesto adicional será enterado a la caja general de la Tesorería Municipal; Así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal del municipio, se causará y pagará un impuesto adicional del quince por ciento, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el Artículo 44 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el quince por ciento por concepto de Contribución Estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable. Para efecto de este Artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentran publicadas en la gaceta municipal.

#### CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

##### SECCIÓN PRIMERA POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

Artículo 12.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinaran conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

Para el cobro de este derecho, el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los conceptos siguientes:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;

- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarnición, por metro lineal;
- f) Por banquetta, por metro cuadrado.

## SECCIÓN SEGUNDA

### LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

Artículo 13.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del uno por ciento sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

#### I. ECONÓMICO.

a)	Casa habitación de interés social;	\$393.00
b)	Casa habitación de no interés social;	\$474.00
c)	Locales comerciales;	\$690.00
d)	Locales industriales;	\$810.00
e)	Estacionamientos;	\$494.00
f)	Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción;	\$667.00
g)	Centros recreativos;	\$417.00

#### II. DE PRIMERA CLASE.

a)	Casa habitación;	\$417.00
b)	Locales comerciales;	\$734.00
c)	Locales industriales;	\$945.00
d)	Edificios de productos condominios;	\$933.00
e)	Hotel;	\$1,061.00
f)	Alberca;	\$784.00
g)	Estacionamientos;	\$522.50
h)	Obras complementarias en áreas exteriores;	\$611.50
i)	Centros recreativos;	\$722.50

#### III. DE LUJO.

a)	Casa-habitación residencial;	\$430.00
b)	Edificios de productos o condominios;	\$965.00
c)	Hotel;	\$1,098.00
d)	Alberca;	\$811.00
e)	Estacionamientos;	\$540.00

- |   |          |
|---|----------|
| f) Obras complementarias en áreas exteriores; | \$634.00 |
| g) Centros recreativos;                       | \$796.00 |

Artículo 14.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

Artículo 15.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobraran de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparara hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparara otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

Artículo 16.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo al monto de la obra como a continuación se especifica:

I. Una vigencia de tres meses;	\$24,786.00
II. Una vigencia de seis meses;	\$247,656.00
III. Una vigencia de nueve meses;	\$412,692.00
IV. Una vigencia de doce meses;	\$825,180.00
V. Una vigencia de dieciocho meses;	\$1'650,768.00
VI. Una vigencia de veinticuatro meses;	\$2'476,177.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar hasta en un 100%.

Artículo 17.- Toda obra en remodelación, reparación, rehabilitación, restauración o construcción requiere de licencia previa, que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

Por los servicios que preste el Ayuntamiento, se causarán al cincuenta por ciento de los derechos especificados en el Artículo 13 de esta Ley.

Artículo 18.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un cincuenta por ciento del valor establecido en los conceptos mencionados en el Artículo 13 de esta Ley.

Artículo 19.- Por el permiso de la ocupación de los bienes inmuebles que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente a uno punto cero por ciento al millar, en el caso de la vivienda de interés social será de cero punto ocho por ciento al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción.

Si con motivo de la inspección de terminación de obra que realicen las autoridades municipales para otorgar el permiso de ocupación, resultase una cantidad superior a lo estipulado en la licencia de referencia, se pagarán los derechos excedentes de conformidad con lo que establece el Artículo 13 de esta Ley.

Los edificios de tres o más niveles que se encuentren sin terminar, por metro cuadrado pagarán mensualmente hasta \$0.015

Artículo 20.- Por la expedición de la licencia para obras de urbanización o fraccionamientos, se pagará por metro cuadrado de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la tarifa siguiente:

I. En zona popular económica;	\$2.70
II. En zona popular;	\$2.80
III. En zona media;	\$2.90
IV. En zona comercial;	\$3.00
V. En zona industrial;	\$3.10
VI. En zona residencial;	\$3.20
VII. En zona turística;	\$3.32

Artículo 21.- Por el otorgamiento de licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro lineal de acuerdo con la tarifa siguiente:

I. Empedrado;	\$27.50
II. Asfalto;	\$31.5
III. Adoquín;	\$34.50
IV. Concreto; hidráulico	\$55.00
V. De cualquier otro material;	\$20.00

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a las personas físicas o morales que ejecuten las obras. Independientemente de las licencias de que se trate, será a cargo del interesado la reposición del pavimento que deberá ser de la misma calidad, la que deberá ejecutarse dentro de los tres días siguientes a la terminación de la obra que hubiere motivado la ruptura.

Quedaran exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

Artículo 22.- Por la inscripción del director responsable de la obra o corresponsables a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

- I. Por la inscripción; \$714.00
- II. Por la revalidación o refrendo del registro; \$331.50

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

Artículo 23.- Para el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales en el Municipio, se cubrirán derechos anualmente \$1,225.00

Artículo 24.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir estos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

En caso de negativa, afectará al predio que reciba el beneficio y se ejecutará a través del procedimiento administrativo de ejecución señalado en el Código Fiscal Municipal Número 152.

Artículo 25.- Cuando se solicite autorización para fusión de predios, se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes por metro cuadrado, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

- A. En zona popular económica; \$10.00
- B. En zona popular; \$10.00
- C. En zona media; \$12.00
- D. En zona comercial; \$30.00
- E. En zona industrial; \$31.00
- F. En zona residencial; \$32.00
- G. En zona turística; \$33.00

II. Predios rústicos, por metro cuadrado hasta una hectárea; \$4.60

Artículo 26.- Cuando se solicite autorización para subdivisión, lotificación y relotificación de predios, se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, por metro cuadrado de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios Urbanos:

- a) En zona popular económica; \$27.00
- b) En zona popular; \$28.00
- c) En zona media; \$29.00
- d) En zona comercial; \$30.00
- e) En zona industrial; \$31.00
- f) En zona residencial; \$32.00
- g) En zona turística; \$33.00

II. Predios Rústicos; \$2.20

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 metros cuadrados o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente Artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan rector, se podrá reducir hasta un cincuenta por ciento la tarifa por metro cuadrado la tarifa siguiente:

- a) En Zonas Populares Económica; \$2.20
- b) En Zona Popular; \$2.25
- c) En Zona Media; \$2.32
- d) En Zona Comercial; \$2.39
- e) En Zona Industrial; \$2.48
- f) En Zona Residencial; \$2.56

- g) En Zona Turística; \$2.65

Artículo 27.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

- |                              |          |
|------------------------------|----------|
| a) Bóvedas;                  | \$88.00  |
| b) Criptas;                  | \$88.00  |
| c) Barandales;               | \$53.00  |
| d) Colocación de monumentos; | \$144.00 |
| e) Circulación de lotes;     | \$53.00  |
| f) Capillas;                 | \$176.00 |

### SECCIÓN TERCERA LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

Artículo 28.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Artículo 29.- Por la expedición de constancia de alineamiento, uso de suelo y número oficial de predios, edificios o casa habitación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

#### I. Zona urbana

- |                       |         |
|-----------------------|---------|
| a) Popular económica; | \$16.00 |
| b) Popular;           | \$17.00 |
| c) Media;             | \$18.00 |
| d) Comercial;         | \$35.00 |
| e) Industrial;        | \$40.00 |

#### II. Zona de lujo.

- |                 |         |
|-----------------|---------|
| a) Residencial; | \$21.00 |
| b) Turística;   | \$22.00 |

### SECCIÓN CUARTA LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

Artículo 30.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

Artículo 31.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el Artículo 13 del presente ordenamiento.

### SECCIÓN QUINTA POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 32.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco salarios mínimos vigentes, por lo siguiente:

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales, así como el manejo, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos por manejo especial o peligroso, por parte de empresas privadas.
- II. Almacenaje en materia reciclaje.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.
- XIX. Estéticas y salones de belleza.
- XX. Pastelerías.
- XXI. Marisquerías.
- XXII. Billares.
- XXIII. Centros comerciales.
- XXIV. Gasolineras.
- XXV. Hoteles y moteles.
- XXVI. Refaccionarias.
- XXVII. Refacciones usadas.
- XXVIII. Corralones.
- XXIX. Casas de empeño y préstamo.
- XXX. Servicio finanzas a micro y pequeña empresas.
- XXXI. Centros nocturnos.
- XXXII. Ciber-café.

Artículo 33.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia al Artículo 32, se pagará el cincuenta por ciento de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA  
 POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES,  
 DUPLICADOS Y COPIAS

Artículo 34.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

- I. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale; \$27.00
- II. Constancia de residencia.
- a) Para nacionales; \$27.00
- b) Tratándose de Extranjeros; \$60.00
- III. Constancia de buena conducta
- a) Constancia de identificación; \$27.00
- b) Constancia de pobreza (Exenta de pagos).
- IV. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores; \$27.99
- V. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial
- a) Por apertura; \$434.00
- b) Por refrendo; \$216.00
- VI. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales; \$90.00
- VII. Certificado de dependencia económica
- a) Para nacionales; \$50.00
- b) Tratándose de extranjeros; \$60.00
- VIII. Certificados de reclutamiento militar; \$60.00
- IX. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico; \$60.00
- X. Certificación de firma; \$60.00
- XI. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:
- a) Cuando no excedan de tres hojas; \$30.00
- b) Cuando excedan, por cada hoja excedente; \$10.00
- XII. Expedición de copias de planos tamaño oficio; \$30.00
- XIII. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal; \$60.00

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES**

Artículo 35.- Los derechos por constancias, certificaciones, copias de planos y demás servicios que proporcionen las dependencias del Ayuntamiento se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS

1.	De no adeudo del impuesto predial;	\$70.00
2.	De no propiedad;	\$120.00
3.	De factibilidad de uso de suelo;	\$350.00
4.	De no afectación en zona turística;	\$350.00
5.	De número oficial no turística;	\$120.00
6.	De no adeudo de servicio de agua potable;	\$70.00
7.	De no servicio de agua potable;	\$70.00

II. CERTIFICACIONES.

1.	Del valor fiscal del predio;	\$120.00
2.	De planos que tengan que sufrir sus efectos ante la dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano;	\$120.00
3.	De avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE.	
a)	De predios edificados;	\$120.00
b)	De predios no edificados;	\$120.00
4.	De la superficie catastral de un predio;	\$100.00
5.	Del nombre del propietario o poseedor de un predio;	\$70.00
6.	Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles.	
a)	Cuando el importe de la operación sea hasta \$200,000.00;	\$200.00
b)	Cuando el importe de la operación sea de \$200,000.01 a \$400,000.00;	\$300.00
c)	Cuando el importe de la operación sea de \$400,000.01 a \$600,000.00;	\$400.00
d)	Cuando el importe de la operación sea de \$600,000.01 a \$800,000.00;	\$750.00
e)	Cuando el importe de la operación sea de \$800,000.01 a \$1'200,000.00;	\$900.00
f)	Cuando el importe de la operación sea de \$1'200,000.01 a \$1'500,000.00;	\$1,000.00
g)	Cuando el importe de la operación sea de más de \$1,500,000.01;	\$1,100.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS.

1.	Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos;	\$70.00
2.	Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja;	\$60.00
3.	Copias heliográficas de planos de predios;	\$150.00
4.	Copias heliográficas de zonas catastrales;	\$180.00
5.	Copias heliográficas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra tamaño carta;	\$250.00
6.	Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta;	\$50.00

IV. OTROS SERVICIOS.

A. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará, lo equivalente al sueldo correspondiente del Ingeniero Topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se emplee en la operación por día, que nunca será menor de más de una hectárea excedente y atendiendo a la clasificación siguiente:

- |                  |          |
|------------------|----------|
| 1) Turístico;    | \$700.00 |
| 2) No turístico; | \$500.00 |

B. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles;

\$300.00

- 1) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:
  - a) Menor de una hectárea; \$250.00
  - b) Mayor o igual a 1 y menor a 5 hectáreas; \$300.00
  - c) Mayor o igual a 5 y menor a 10 hectáreas; \$350.00
  - d) Mayor o igual a 10 y menor a 20 hectáreas; \$625.00
  - e) Mayor o igual a 20 y menor a 50 hectáreas; \$1,250.00
  - f) Mayor o igual a 50 y menor a 100 hectáreas; \$2,500.00
  - g) Mayor a 100 mas hectáreas, por cada excedente; \$100.00
  
- 2) Tratándose de los predios urbanos baldíos:
  - a) Cuando la superficie sea de 150 metros cuadrados; \$ 350.00
  - b) Cuando la superficie sea mayor a 150 y menor de 500 metros cuadrados; \$400.00
  - c) Cuando la superficie sea mayor a 500 y menor de 1,000 metros cuadrados; \$510.00
  - d) Cuando la superficie sea mayor a 1,000 metros cuadrados; \$640.00
  
- 3) Tratándose de predios urbanos construidos:
  - a) Cuando la superficie sea hasta de 150 metros cuadrados; \$500.00
  - b) Cuando la superficie sea mayor a 150 y menor de 500 metros cuadrados; \$600.00
  - c) Cuando la superficie sea mayor a 500 y menor de 1,000 metros cuadrados; \$700.00
  - d) Cuando la superficie sea mayor a 1,000 metros cuadrados; \$1,000.00

#### SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

Artículo 36.- Por los servicios de matanza de ganado, aves, y otras especies, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

#### I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS POR CABEZA.

- |   |          |
|---|----------|
| A. Para la matanza de ganado vacuno;            | \$120.00 |
| B. Para la matanza de ganado porcino:           |          |
| 1. Con peso de hasta 40 kilogramos;             | \$50.00  |
| 2. Con peso mayor de 40 y hasta 120 kilogramos; | \$100.00 |

- |    |  |          |
|----|--|----------|
| 3. | Con peso mayor a 120 kilogramos;           | \$150.00 |
| C. | Para la matanza de ganado ovino y caprino; | \$50.00  |
| D. | Para la matanza de aves de corral;         | \$5.00   |

II. USO DE CORRALETAS, POR DÍA.

- |    |   |         |
|----|---|---------|
| A. | Por el uso de corraletas de ganado vacuno, equipo, mular o asnal; | \$25.00 |
| B. | Por el uso de corraletas de ganado porcino;                       | \$15.00 |
| C. | Por el uso de corraletas de ganado ovino y caprino;               | \$12.00 |

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO POR CABEZA.

- |    |                            |         |
|----|----------------------------|---------|
| A. | De ganado vacuno;          | \$30.00 |
| B. | De ganado porcino;         | \$30.00 |
| C. | De ganado ovino y caprino; | \$15.00 |

IV. POR EL USO DE LA CAMARA FRIGORIFICA SE PAGARÁ POR DIA Y POR CABEZA

- |    |                    |         |
|----|--------------------|---------|
| 1. | De ganado vacuno;  | \$50.00 |
| 2. | De ganado porcino; | \$40.00 |

SECCIÓN NOVENA  
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 37.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

- |      |  |          |
|------|--|----------|
| I.   | Inhumación por cuerpo;   | \$78.50  |
| II.  | Exhumación por cuerpo  |          |
| a)   | Después de transcurrido el termino de Ley;   | \$180.00 |
| b)   | De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios; | \$360.00 |
| III. | Osario guarda y custodia;  | \$210.00 |
| IV.  | Traslado de cadáveres o restos áridos:   |          |
| a)   | Dentro del municipio;  | \$125.00 |
| b)   | Fuera del municipio y dentro del Estado;   | \$731.00 |
| c)   | A otros Estados de la República;   | \$765.00 |
| d)   | Al extranjero;   | \$800.00 |

SECCIÓN DECIMA  
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 38.- El Ayuntamiento percibirá mensualmente los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la tesorería municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben, de conformidad con la legislación vigente.

Para los efectos de lo dispuesto por el Artículo 44, fracción VII, de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574, serán ingresos propios del Organismo Operador del Municipio de San Marcos, Guerrero, las cantidades que se determinen con base en las cuotas y tarifas que establece la presente Ley y se cobren a los usuarios de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales. Las cuotas y tarifas, así como su cobro, tienen el carácter de créditos fiscales, serán independientes de los pagos que los usuarios tengan que efectuar conforme a la legislación fiscal aplicable, se determinarán por períodos mensuales y se pagarán dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a su notificación, en las oficinas de la Tesorería Municipal.

Los usuarios están obligados al pago de los servicios públicos que reciban, con base en las cuotas y tarifas fijadas en los términos de ésta Ley, así como a pagar las sanciones administrativas, que se les impongan con fundamento en la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574.

Artículo 39.- Los usuarios del servicio de agua potable, pagarán el volumen de agua registrado mensualmente por los aparatos medidores instalados en los predios, inmuebles y establecimientos, así como las determinaciones por consumos no facturados por tomas directas, derivaciones no autorizadas o tomas clandestinas, conforme a la clasificación y tarifas siguientes:

I) POR CONSUMO DE AGUA POTABLE:

1. La tarifa hasta en tanto no se coloquen medidores se sujetara a la cuota fija mensual siguiente:

- a) Del uso doméstico pagarán; \$ 35.00
- b) Del uso no doméstico (Comercial); \$55.00, más el Impuesto al Valor Agregado.
- c) Del uso para el servicio público; \$60.00

2. TARIFA DE AGUA POTABLE PARA USO DOMÉSTICO, CONSUMO EN METROS CUBICOS

RANGO		PESOS
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	
0	10.0	55.00
10.01	20.0	105.00
20.01	30.0	155.00
30.01	40.0	205.00
40.01	50.0	255.00
50.01	60.0	305.00
60.01	70.0	355.00
70.01	80.0	405.00
80.01	90.0	455.00
90.01	100.0	505.00
100.01	En adelante	5.00

II) POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

Los propietarios o poseedores que soliciten la instalación de una toma de agua potable de la Red Municipal pagarán derechos de conexión y de uso y aprovechamiento de la infraestructura instalada, conforme a las siguientes tarifas:

1. TARIFAS PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DOMESTICO:

TIPO DE USO	PESOS
1. Zona Popular	324.00
2. Zona Semi Popular	334.00
3. Zona Residencial	346.00
4. Zona Condominal	358.00

2. TARIFAS PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO NO DOMESTICO (COMERCIAL):

TIPO DE USO	PESOS
1. Tipo A	703.00
2. Tipo B	727.00
3. Tipo C	753.00

Están obligados a solicitar la instalación de la descarga de aguas residuales los propietarios o poseedores con título justo o legal, de predios inmuebles y establecimientos ubicados en lugares en donde existan redes generales de drenaje. Pagarán conforme a la clasificación y cuotas siguientes:

III. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE

TIPO DE USO	PESOS
1. Zona Popular	230.00
2. Zona Semi Popular	238.00
3. Zona Residencial	247.00
4. Zona Condominal	378.00

a) Los propietarios o poseedores que utilicen la instalación de descargas de aguas residuales, exclusivamente pagarán el servicio mensualmente conforme a la siguiente tarifa:

TIPO DE USO	PESOS
1. Domestico	20.00
2. No doméstico (Comercial)	36.00
3. Público	39.00

IV. OTROS SERVICIOS:

TIPO DE USO	PESOS
a) Cambio de nombres o contratos.	65.00
b) Pipa del ayuntamiento por cada viaje con agua.	109.00
c) Cargas de pipas por viaje	52.00
d) Reposición de pavimento por	209.00

metro cuadrado.	
e) Desfogue de tomas.	52.00
f) Excavación en terracería por metro cuadrado.	104.00
g) Excavación en asfalto por metro cuadrado.	209.00

#### SECCIÓN DECIMA PRIMERA POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 40.- El derecho de alumbrado público se causa por el servicio de alumbrado que se otorga en semáforos, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines públicos así como el alumbrado ornamental, de monumentos y otros similares, siempre y cuando sean para lugares o servicios públicos dentro del municipio de San Marcos, Guerrero.

Artículo 41.- Los derechos de alumbrado público, deberán ser aportados por las personas físicas y morales, y deberá ser el quince por ciento sobre el consumo facturado, y el cobro se efectuará a través del recibo que emite la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 42.- La cuota a que se refiere Artículo 41 se aplicará mensual o bimestralmente para cada una de las tarifas de los usuarios denominados Tarifa 01; Tarifa 02; Tarifa 03; Tarifa OM; Tarifa HM y Tarifa HSL que clasifica la Comisión Federal de Electricidad

#### SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PUBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 43.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa.

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares.

1. Por ocasión; \$10.00
2. Mensualmente; \$150.00

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozaran de un estímulo correspondiente al treinta por ciento de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el periodo que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento

Por tonelada; \$500.00

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

Por metro cúbico; \$100.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

1. A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico; \$50.00
2. En rebeldía de propietario o poseedor por metro cúbico; \$100.00

#### SECCIÓN DECIMA TERCERA LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN Y REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRANSITO

Artículo 44.- Por los servicios que proporcionan las autoridades de Tránsito Municipal, se causarán y pagarán los derechos respectivos conforme a la siguiente tarifa:

##### I. LICENCIA PARA CONDUCIR VEHICULOS:

- |  |          |
|--|----------|
| A. Para conductores del servicio particular con vigencia de un año;                                  | \$105.00 |
| B. Por expedición o reposición por tres años   |          |
| 1. Chofer;   | \$243.00 |
| 2. Automovilista;  | \$182.00 |
| 3. Operadores de motocicletas o similares;   | \$121.00 |
| 4. Duplicado de licencia por extravío, el cincuenta por ciento del valor de expedición de una nueva. |          |
| C. Por expedición o reposición por cinco años  |          |
| 1. Chofer;   | \$365.00 |
| 2. Automovilista;  | \$243.00 |
| 3. Operadores de motocicletas o similares;   | \$182.00 |
| 4. Duplicado de licencia por extravío, el cincuenta por ciento del valor de expedición de una nueva. |          |
| D. Permiso provisional para conducir por treinta días;   | \$119.00 |

E. Permiso provisional para conducir por seis meses para mayores de 16 y menores de 18 años, únicamente para vehículos de uso particular; \$130.00, cuya vigencia cesará cuando el titular cumpla la mayoría de edad.

F. Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año; \$672.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

## II. OTROS SERVICIOS

A. Permiso provisional por treinta días para circular sin placas y sin tarjeta de circulación de acuerdo a la clasificación siguiente:

- |    |  |          |
|----|--|----------|
| 1. | Para modelos anteriores al 2007;   | \$250.00 |
| 2. | Para modelos del 2007 al 2012;   | \$150.00 |
| B. | Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas;                                 | \$184.00 |
| C. | Expedición de duplicado de infracción extraviada;  | \$54.00  |
| D. | Expedición de constancias de no infracción de tránsito municipal;  | \$54.00  |
| E. | Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:   |          |
| 1. | Hasta 3.5 toneladas;   | \$271.00 |
| 2. | Mayor de 3.5 toneladas;  | \$325.00 |
| F. | Permisos para transportar material y residuos peligrosos, especializado que no contravenga la legislación federal; | \$162.00 |
| G. | Permisos provisionales para transportes de carga por ocasión;  | \$125.00 |

### SECCIÓN DÉCIMA CUARTA POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 45.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal Vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

#### I. COMERCIO AMBULANTE.

A. Los instalados en puestos semi-fijos en la vía pública pagarán anualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

- |    |  |          |
|----|--|----------|
| 1. | Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal; | \$500.00 |
| 2. | Puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio;   | \$250.00 |

B. Los que solo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

- |    |  |        |
|----|--|--------|
| 1. | Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento dentro de la cabecera municipal, diariamente; | \$6.00 |
| 2. | Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente;  | \$6.00 |

## II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES.

A. Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

1. Aseadores de calzado, cada uno diariamente;	\$5.00
2. Fotógrafos, cada uno anualmente;	\$209.00
3. Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente;	\$104.00
4. Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares, anualmente;	\$104.00
5. Orquestas y otros similares, por evento;	\$209.00

### SECCIÓN DECIMA QUINTA

#### EXPEDICION INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

Artículo 46.- Por el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, se cobrarán conforme a la siguiente tarifa:

1. Misceláneas con venta de cerveza en botella cerrada;	\$ 540.00
2. Misceláneas con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada;	\$ 800.00
3. Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada;	\$ 1,411.00
4. Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada;	\$ 2,163.00
5. Vinaterías con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada;	\$ 3,685.00
6. Cervecerías con venta exclusiva de cervezas en botella cerrada;	\$ 3,500.00
7. Restaurantes con venta de cerveza en los alimentos;	\$ 1,298.00
8. Restaurantes con venta de cerveza, vinos y licores en los alimentos;	\$ 1,623.00
9. Cantina con venta de cervezas;	\$ 4,353.00
10. Bares con venta de cerveza, vinos y licores;	\$ 6,489.00
11. Centros nocturnos con venta de cerveza, vinos y licores;	\$ 10,275.00
12. Casas de diversión para adultos, con venta de cerveza, vinos y licores;	\$ 7,463.00
13. Establecimientos con venta de bebidas alcohólicas preparadas para llevar;	\$ 1,000.00
14. Billares con venta de cerveza, vinos y licores;	\$ 1,492.00

Artículo 47.- Los refrendos de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio se pagarán al 70% del monto estipulado para la apertura en el presente ejercicio fiscal.

Artículo 48.- Los establecimientos mercantiles sujetos a este derecho que por la naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito dirigida a la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, y previa inspección de la misma; así como el cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, hasta cinco horas extras máximo; pagarán en forma mensual, el cuatro por ciento del costo de la licencia de funcionamiento por apertura en el presente ejercicio fiscal.

Artículo 49.- Los establecimientos mercantiles sujetos a este derecho que inicien operaciones con fecha posterior a enero, de acuerdo al aviso de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, cubrirán la parte proporcional del costo de expedición inicial de la licencia de funcionamiento,

desde la fecha de inscripción al mencionado Registro Federal de Contribuyentes, hasta el mes de diciembre del ejercicio fiscal vigente.

Artículo 50.- Por las modificaciones que sufran las licencias de funcionamiento se causarán los siguientes derechos:

a) Por el cambio de propietario entre personas físicas o morales se aplicará el 100% del costo de apertura señalado en la presente Ley, con excepción cuando dicho movimiento se realice entre familiares consanguíneos en línea ascendente o descendente, en el que no se causará derecho alguno.

b) Por el cambio de nombre comercial se cobrará; \$ 310.00

Cualquier cambio en el giro, actividad comercial o de domicilio de la negociación conllevará el pago de una licencia nueva y la cancelación de la existente.

#### SECCIÓN DÉCIMA SEXTA POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

Artículo 51.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por metro cuadrado.

a) Hasta 5 metros cuadrados;	\$220.00
b) De 5.01 hasta 10 metros cuadrados;	\$357.00
c) De 10.01 metros cuadrados en adelante;	\$600.00

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos

a) Hasta 2 metros cuadrados;	\$230.00
b) De 2.01 hasta 5 metros cuadrados;	\$475.00
c) De 5.01 metros cuadrados en adelante;	\$714.00

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos. Por anualidad

a) Hasta 5 metros cuadrados;	\$438.00
b) De 5.01 hasta 10.0 metros cuadrados;	\$876.00
c) De 10.01 hasta 15 metros cuadrados;	\$1,557.00

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente; \$105.00

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente; \$209.00

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción; \$216.00

- b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno; \$425.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la red o luminosos que no excedan de 1.50 metros x 1.00 metros, y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo

a) Ambulante

- |                                |          |
|--------------------------------|----------|
| 1. Por anualidad;              | \$324.00 |
| 2. Por día o evento anunciado; | \$32.00  |

b) Fijo

- |                                |          |
|--------------------------------|----------|
| 1. Por anualidad;              | \$216.00 |
| 2. Por día o evento anunciado; | \$22.00  |

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA  
REGISTRO CIVIL

Artículo 52.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el Capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al Convenio de Transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA.  
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS  
ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

Artículo 53.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

- |                                      |          |
|--------------------------------------|----------|
| I. Recolección de perros callejeros; | \$128.50 |
| II. Agresiones reportadas;           | \$322.44 |
| III. Esterilizaciones;               | \$258.18 |
| IV. Vacuna antirrábicas;             | \$78.02  |
| V. Consultas;                        | \$26.37  |
| VI. Baños anti garrapatas;           | \$61.62  |
| VII. Cirugías;                       | \$258.18 |

VIII. POR LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISION  
SEXUAL

- |   |         |
|---|---------|
| a) Por servicio médico semanal;   | \$60.00 |
| b) Por exámenes serológicos bimestrales;  | \$60.00 |
| c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal; | \$83.00 |

IX. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICION DE CREDENCIALES.

- a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos; \$94.00
- b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos; \$60.00

X. OTROS SERVICIOS MEDICOS.

- a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud; \$20.00
- b) Extracción de uña; \$25.00
- c) Debridación de absceso; \$40.00

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA  
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

Artículo 54.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL

- a) Por servicio médico semanal; \$ 60.00
- b) Por exámenes serológicos bimestrales; \$60.00
- c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal; \$83.00

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES.

- a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos; \$94.00
- b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos; \$60.00

III. OTROS SERVICIOS MEDICOS.

CONCEPTO	PESOS
a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud	20.00
b) Extracción de uña	25.00
c) Debridación de absceso	40.00
d) Curación	20.00
e) Sutura menor	25.00
f) Sutura mayor	45.00
g) Inyección intramuscular	10.00
h) Venoclisis	25.00
i) Atención del parto	300.00
j) Consulta dental	20.00
k) Radiografía	30.00
l) Profilaxis	15.00
m) Obturación amalgama	25.00
n) Extracción simple	30.00

o)	Extracción del tercer molar	60.00
p)	Examen de VDRL	65.00
q)	Examen de VIH	250.00
r)	Exudados vaginales	65.00
s)	Grupo IRH	40.00
t)	Certificado médico	35.00
u)	Consulta de especialidad	40.00
v)	Sesiones de nebulización	35.00
w)	Consultas de terapia del lenguaje	17.00

### SECCIÓN VIGÉSIMA DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

Artículo 55.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de Regulación de la Tenencia de la Tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada municipio en materia de Desarrollo Urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagara de acuerdo a la siguiente tarifa:

a)	Lotes hasta de 120 metros cuadrados;	\$12.00
b)	Lotes de 120.01 hasta 250.00 metros cuadrados;	\$10.00

### CAPÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

#### SECCIÓN PRIMERA POR LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 56.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

- I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS.
  - a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción; \$10.0
  - b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción; \$15.00
  - c) En colonias o barrios populares; \$5.00
  
- II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL.
  - a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción; \$10.00
  - b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción; \$18.00
  - c) En colonias o barrios populares; \$15.00
  
- III. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, RELACIONADOS CON EL TURISMO.

- a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción; \$15.00
- b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción; \$25.00
- c) En colonias o barrios populares; \$5.00

IV. TRATANDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES.

- a) Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o fracción; \$15.00
- b) En las demás comunidades por metro lineal o fracción; \$4.00

SECCIÓN SEGUNDA  
PRO-BOMBEROS

Artículo 57.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en el municipio, se causará un diez por ciento adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, fusión y subdivisión;

Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y

Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

SECCIÓN TERCERA  
POR LA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO  
RETORNABLES

Artículo 58.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención del medio ambiente, el Municipio percibirá ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifica:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

- |   |             |
|---|-------------|
| a) Refrescos;   | \$5,225.00  |
| b) Agua;  | \$5,225.00  |
| c) Cerveza;   | \$5,225.00  |
| d) Productos alimenticios diferentes a los señalados; | \$5,225.00  |
| e) Productos químicos de uso doméstico;               | \$10,500.00 |

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

- |   |             |
|---|-------------|
| a) Agroquímicos;                                  | \$15,700.00 |
| b) Aceites y aditivos para vehículos automotores; | \$10,500.00 |
| c) Productos químicos de uso doméstico;           | \$10,500.00 |
| d) Productos químicos de uso industrial;          | \$10,500.00 |

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los embaces que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cumplir la presente contribución especial.

#### SECCIÓN CUARTA PRO-ECOLOGÍA

Artículo 59.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

- |  |            |
|--|------------|
| a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio;                             | \$50.00    |
| b) Por permiso para poda de árbol público o privado;   | \$100.00   |
| c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm de diámetro;   | \$12.00    |
| d) Por licencia ambiental no reservada a la federación;  | \$65.00    |
| e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes;   | \$75.00    |
| f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales;  | \$100.00   |
| g) Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación;   | \$320.00   |
| h) Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación previa autorización Manifestación de Impacto Ambiental; | \$314.00   |
| i) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos;   | \$4,700.00 |
| j) Por manifiesto de contaminantes;  | \$104.00   |
| k) Por extracción de flora no reservada a la federación en el municipio;   | \$233.00   |
| l) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros;  | \$104.00   |
| m) Por registro de Manifestación de Impacto Ambiental, Informe Preventivo o Informe de Riesgo;   | \$209.00   |
| n) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación;   | \$233.00   |
| o) Por dictámenes para cambios de uso de suelo;  | \$2,800.00 |

#### CAPÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

##### SECCIÓN PRIMERA

#### ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Artículo 60.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las Leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el Cabildo Municipal, tomando en cuenta:

- I) La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados.
- II) El lugar de ubicación del bien; y
- III) Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

Artículo 61.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el Artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento

A) Mercado central:

1. Locales con cortina, diariamente por metro cuadrado; \$4.00
2. Locales sin cortina, diariamente por metro cuadrado; \$2.15

B) Mercado de zona:

1. Locales con cortina, diariamente por metro cuadrado; \$3.25
2. Locales sin cortina, diariamente por metro cuadrado; \$2.25

C) Mercados de artesanías:

1. Locales con cortina, diariamente por metro cuadrado; \$2.25
2. Locales sin cortina, diariamente por metro cuadrado; \$2.25

D) Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento, diariamente por metro cuadrado; \$8.00

E) Canchas deportivas, por partido; \$25.00

F) Auditorios o centros sociales, por evento; \$350.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas. Pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad

1. Primera clase; \$550.00
2. Segunda clase; \$500.00
3. Tercera clase; \$450.00

B) Fosa en arrendamiento por el termino de siete años por metro cuadrado

1. Primera clase; \$200.00
2. Segunda clase; \$155.00
3. Tercera clase; \$100.00

Los lotes tendrán las siguientes medidas (1.40 metros por 2.50 metros)

## SECCIÓN SEGUNDA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 62.- El municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tápiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas. Excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos; \$2.00

B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual; \$21.00

C) Zonas de estacionamientos municipales:

1. Automóviles y camionetas por cada 30 minutos; \$2.50

2. Camiones o autobuses, por cada 30 minutos; \$3.00

3. Camiones de carga, por cada 30 minutos; \$2.50

D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual \$220.00

E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán una cuota por día.

1. Centro de la cabecera municipal; \$110.00

2. Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma; \$55.00

3. Calles de colonias populares; \$25.00

4. Zonas rurales del municipio; \$6.00

F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar una cuota diaria por unidad como sigue:

1. Por camión sin remolque; \$15.00

2. Por camión con remolque; \$25.00

3. Por remolque aislado; \$12.00

G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprometidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo, una cuota por \$250.00

H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por metro cuadrado, por día; \$15.00

I) Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por metro cuadrado o fracción, pagarán una cuota diaria una cuota, por \$5.50

J) Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospitales particulares, por metro cuadrado o fracción, pagarán una cuota anual; \$105.00

El espacio mencionado podrá ser de hasta cuatro metros sobre el largo de la acera y de hasta dos punto cinco metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcara más de la mitad del arroyo.

IV) Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el Artículo 9 de la presente Ley, pagarán por unidad una cuota; \$10.50

**SECCIÓN TERCERA**  
**CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO O VACANTES**

Artículo 63.- Por el depósito de animales en el corral del municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- |    |               |         |
|----|---------------|---------|
| a) | Ganado mayor; | \$43.00 |
| b) | Ganado menor; | \$22.00 |

Artículo 64.- Independientemente del pago anterior el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado. Los cuales si no son retirados en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

**SECCIÓN CUARTA**  
**CORRALON MUNICIPAL**

Artículo 65.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

- |      |               |          |
|------|---------------|----------|
| I.   | Motocicletas; | \$157.00 |
| II.  | Automóviles;  | \$261.00 |
| III. | Camionetas;   | \$314.00 |
| IV.  | Camiones;     | \$522.00 |
| V.   | Bicicletas;   | \$52.00  |
| VI.  | Tricicletas;  | \$105.00 |

Artículo 66.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

- |      |               |         |
|------|---------------|---------|
| I.   | Motocicletas; | \$2.10  |
| II.  | Automóviles;  | \$11.00 |
| III. | Camionetas;   | \$16.00 |
| IV.  | Camiones;     | \$21.00 |

**SECCIÓN QUINTA**  
**PRODUCTOS FINANCIEROS**

Artículo 67.- Los ingresos que percibe el municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos.
- II. Valores de renta fija o variable.
- III. Pagares a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

**SECCIÓN SEXTA**  
**POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE**

Artículo 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- D) Servicio de pasajeros;
- II) Servicio de carga en general;
- III) Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV) Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V) Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

#### SECCIÓN SÉPTIMA POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

Artículo 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

#### SECCIÓN OCTAVA BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

Artículo 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas aprobadas por el Cabildo.

#### SECCIÓN NOVENA ESTACIONES DE GASOLINAS

Artículo 71.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes, mediante concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX), de acuerdo al precio oficial vigente.

#### SECCIÓN DÉCIMA BAÑOS PÚBLICOS

Artículo 72.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

- I. Sanitarios; \$3.00
- II. Baños de regaderas; \$8.00

#### SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

Artículo 73.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la renta de maquinaria agrícola de su propiedad, procurando que el precio sea de un cincuenta por ciento menos que el que se aplique en la región. El usuario pagará por el arrendamiento de acuerdo a los siguientes conceptos:

- a) Rastreo por hectárea o fracción.
- b) Barbecho por hectárea o fracción.

- c) Desgranado por costal.
- d) Acarreos de productos agrícolas.

#### SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA ASOLEADEROS

Artículo 74.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I) Copra por kg.
- II) Café por kg.
- III) Cacao por kg.
- IV) Jamaica por kg.
- V) Maíz por kg.

#### SECCIÓN DÉCIMA TERCERA TALLERES DE HUARACHE

Artículo 75.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- a) Venta de la producción por par.
- b) Maquila por par.

#### SECCIÓN DÉCIMA CUARTA GRANJAS PORCÍCOLAS

Artículo 76.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, por Kg., provenientes de granjas de su propiedad, de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

#### SECCIÓN DÉCIMA QUINTA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

Artículo 77.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de Artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- a) Fertilizantes
- b) Alimentos para ganados
- c) Insecticidas
- d) Fungicidas
- e) Pesticidas
- f) Herbicidas
- g) Aperos agrícolas

Artículo 78.- Los productos o servicios que se originan en los Artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA  
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

Artículo 79.- El municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la Policía Municipal Auxiliar, el cual se cobrará \$4,600.00 mensualmente por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SEPTIMA  
PRODUCTOS DIVERSOS

Artículo 80.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de Leyes y Reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:
  - a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC); \$64.24
  - b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja); \$24.08
  - c) Formato de licencia; \$55.07

CAPÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA  
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

Artículo 81.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA  
REZAGOS

Artículo 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN TERCERA  
RECARGOS

Artículo 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en los ejercicios fiscales actuales o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el Artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 84.- No causaran recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

Artículo 85.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causaran recargos sobre insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del dos por ciento mensual.

Artículo 86.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el dos por ciento de crédito fiscal por concepto de gasto de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias caso los gastos de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al municipio, ni superior al mismo elevado al año.

#### SECCIÓN CUARTA MULTAS FISCALES

Artículo 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

#### SECCIÓN QUINTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos.

#### SECCIÓN SEXTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

Artículo 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en los Reglamentos de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

##### I. Particulares.

CONCEPTO	S.M.V.
1. Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	3
2. Por circular con documento vencido.	3
3. Apartar lugar en la vía pública con objetos.	6
4. Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	2
5. Atropellamiento causando lesiones (consignación)	61
6. Atropellamiento causando muerte (consignación)	100
7. Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8. Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado	5

9. Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja	9
10. Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	3
11. Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares	5
12. Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13. Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14. Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15. Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	3
16. Circular en reversa más de diez metros.	3
17. Circular en sentido contrario.	3
18. Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses	3
19. Circular sin calcomanía de placa	3
20. Circular sin limpiadores durante la lluvia	3
21. Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente	4
22. Conducir llevando en brazos personas u objetos	3
23. Conducir sin tarjeta de circulación	3
24. Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta	5
25. Conducir un vehículo con las placas ocultas	3
26. Conducir un vehículo sin defensa, salpicadura o espejos retrovisores	3
27. Conducir un vehículo sin placas o que estas no estén vigente	5
28. Choque causando una o varias muertes (consignación)	150
29. Choque causando daños materiales (reparación de daños)	30
30. Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	30
31. Dar vuelta en lugar prohibido	3
32. Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones	5
33. Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	3
34. Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores	20
35. Estacionarse en boca calle.	2.5
36. Estacionarse en doble fila.	3
37. Estacionarse en lugar prohibido.	3
38. Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	3
39. Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas)	3

40. Hacer maniobras de descarga en doble fila.	3
41. Hacer servicio de arrastre de vehiculó sin la autorización correspondiente.	5
42. Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	15
43. Invadir carril contrario.	5
44. Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45. Manejar con exceso de velocidad.	10
46. Manejar con licencia vencida.	3
47. Manejar en primer grado de intoxicación etílica.	15
48. Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49. Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	3
50. Manejar sin el cinturón de seguridad.	3
51. Manejar sin licencia.	3
52. Negarse a entregar documentos.	5
53. No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	5
54. No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55. No esperar boleta de infracción.	3
56. No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57. Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58. Pasarse con señal de alto.	3
59. Perdida o extravió de boleta de infracción.	3
60. Permitir manejar a menor de edad.	5
61. Proferir insultos a un agente de transito en funciones	5
62. Rebasar el carril de transito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
63. Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	3
64. 64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65. Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66. Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67. Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68. Usar innecesariamente el claxon.	3
69. Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70. Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20

71. Volcadura o abandono del camino.	8
72. Volcadura ocasionando lesiones.	10
73. Volcadura ocasionando la muerte.	50
74. Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

II) Servicio Público:

CONCEPTO	S.M.V.
1. Alteración de tarifa.	5
2. Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3. Circular con exceso de pasaje.	5
4. Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5. Circular con placas sobrepuestas.	6
6. Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7. Circular sin razón social.	3
8. Falta de la revista mecánica y confort.	5
9. Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10. Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11. Maltrato al usuario.	8
12. Negar el servicio al usuario.	8
13. No cumplir con la ruta autorizada.	8
14. No portar la tarifa autorizada.	30
15. Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16. Por violación al horario de servicio (combis).	5
17. Transportar personas sobre la carga.	3.5
18. Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	3

SECCIÓN SÉPTIMA  
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y  
SANEAMIENTO

Artículo 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de esta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

- I) Por una toma clandestina; \$378.00
- II) Por tirar agua; \$325.00
- III) Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización correspondiente; \$540.00
- IV) Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento; \$540.00

SECCIÓN OCTAVA  
DE LAS MULTAS DE ECOLOGÍA

Artículo 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta \$11,900.00, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del cero punto uno por ciento en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de cero punto uno por ciento en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de cero punto uno por ciento en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa de hasta \$2,160.00, a la persona que:

- a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o quemese estos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionara con multa de hasta \$3,245.00, a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización de la dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado o al H. Ayuntamiento.

IV. Se sancionara con multa de hasta \$2,408.00, a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
  1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el reistro respectivo de la dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante esta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de esta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No de aviso inmediato a la dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, exposiciones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionara con multa de hasta de \$11,900.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplié una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerara que incurre en ecocidio y se sancionara con multa de hasta \$ 11,900.00 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione el ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación

## SECCIÓN NOVENA DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

Artículo 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

## SECCIÓN DÉCIMA DONATIVOS Y LEGADOS

Artículo 93.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

#### SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA BIENES MOSTRENCOS

Artículo 94.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública. Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

Artículo 95.- Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- I) Animales, y
- II) Bienes Muebles.

#### SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

Artículo 96.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

#### SECCIÓN DÉCIMA TERCERA INTERESES MORATORIOS

Artículo 97.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del dos por ciento mensual.

#### SECCIÓN DÉCIMA CUARTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

Artículo 98.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

#### SECCIÓN DÉCIMA QUINTA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

Artículo 99.- El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al municipio ni superior al mismo, elevado al año.

## CAPÍTULO SEXTO DE LAS PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

Artículo 100.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

- I. Las participaciones al municipio estarán representadas por:
  - A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
  - B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
  - C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Así mismo recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:
    - 1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
    - 2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

## TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 101.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

### SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

Artículo 102.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y este a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares

### SECCIÓN TERCERA EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

Artículo 103.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

### SECCIÓN CUARTA APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

Artículo 104.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general,

damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN QUINTA  
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS**

Artículo 105.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, este facultado para ello.

**SECCIÓN SEXTA  
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES**

Artículo 106.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos y derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

**SECCIÓN SÉPTIMA  
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

Artículo 107.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las Leyes y disposiciones administrativas vigentes.

**TÍTULO CUARTO  
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DEL INGRESO PARA EL 2013**

Artículo 108.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingresos municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley solo se considerará el monto del presupuesto citado.

Artículo 109.- La presente Ley de Ingreso importará el total mínimo de \$ 131,583,368.37 ( ciento treinta y un millones quinientos ochenta y tres mil trescientos sesenta y ocho pesos 37/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de San Marcos, Guerrero. Presupuesto que será incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2013, y que se desglosa a continuación:

DESCRIPCIÓN	IMPORTE
IMPUESTOS	2,624,736.59
DERECHOS	2,109,302.15
PRODUCTOS	179,320.52
APROVECHAMIENTOS	263,193.68
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	126,406,815.43

TOTAL	131,583,368.37
-------	----------------

### TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley de Ingresos del Municipio de San Marcos, Guerrero, entrará en vigor el día primero de enero del año 2014.

Artículo Segundo.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

Artículo Tercero.- Los pagos de impuesto predial tendrán el carácter de pagos provisionales, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes objeto del impuesto predial.

Artículo Cuarto.- Los porcentajes que establecen los Artículos 83, 85, 86 y 97 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente

Artículo Quinto.- Los contribuyentes que durante el los meses de enero y febrero del ejercicio fiscal 2012, realicen la totalidad de pago del impuesto predial del ejercicio fiscal 2012, gozarán de un descuento del doce por ciento en el mes de enero y un diez por ciento en el mes de febrero; Exceptuando a los contribuyentes señalados en el Artículo 6º Fracción VIII de la presente Ley.

Artículo Sexto.- Los usuarios que durante el mes de enero del ejercicio fiscal 2012 realicen el pago anual, de acuerdo al consumo promedio registrado del año anterior, gozarán de un descuento del diez por ciento, por concepto de “pago anticipado”, siempre y cuando la cuenta respectiva no reporte adeudos de ejercicios fiscales anteriores. Los pagos anticipados de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento tendrán el carácter de provisionales hasta en tanto se conozca el promedio de consumó mensual definitivo. El volumen excedente al promedio aplicado al pago anticipado, se cobrará de conformidad con lo previsto en esta Ley.

Artículo Séptimo.- Los contribuyentes sujetos al pago de refrendo de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio, que no tengan adeudos de años anteriores al día primero de enero del año al que se refiere el ejercicio de esta Ley, serán beneficiados con un descuento del diez por ciento en el mes de enero.

Artículo Octavo.- El Ayuntamiento reducirá las multas impuestas por infracciones al Reglamento de Tránsito Municipal, en relación a lo siguiente:

Si el infraccionado efectúa el pago dentro de los cinco primeros días siguientes a la infracción, tendrá un descuento del cincuenta por ciento.

Artículo Noveno.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Artículo Décimo.- Para los efectos de la presente Ley, salario mínimo vigente, se entenderá como el salario diario vigente del área geográfica que señale la Comisión Nacional de Salarios Mínimos para el Municipio de San Marcos, Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; diciembre del 2012.

Atentamente.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado EDUARDO MONTAÑO SALINAS, PRESIDENTE.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, Secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, Vocal.

## Anexo 2

Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda le fue turnada para su estudio y la elaboración del dictamen respectivo, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2013, lo que procedemos a realizar bajo los siguientes:

### CONSIDERANDOS

Que por oficio número PM/16/2012 de fecha 15 de Octubre del 2012, el ciudadano Francisco Javier García González, presidente constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 115 fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción IV de la Constitución Política local; 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286; 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2013.

En sesión de fecha 23 de octubre del año en curso, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de Ley de referencia, turnándose por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión Ordinaria de Hacienda, mediante oficio LX/1ER/OM/DPL/0158/2012, suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor de este Honorable Congreso, en términos de lo dispuesto por los Artículos 30 fracción IV y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, para su análisis y emisión del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que en términos de lo dispuesto por los Artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los Artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 fracciones I y XV, 51 y 52 de la Constitución Política local, 8º fracciones I y XV, y 127 párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2013, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los Artículos 50 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente técnico, el Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, celebrada el día 13 de Octubre de 2012, en la que se asienta que el Cabildo aprobó por unanimidad de Votos de los miembros que integran el Cabildo Municipal, el proyecto de Ley de Ingresos de su Municipio para el ejercicio 2013.

Que en la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, el Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, expone los siguientes argumentos que la justifican:

“Primero.- Que en cumplimiento al mandato legal, de que el municipio cuente con el instrumento jurídico-fiscal, que le permita recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del 2013 la correspondiente iniciativa de ley se ha enviado en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación.

Segundo.- Que los cambios en los ámbitos político, social y económico del municipio, requieren oportunamente de que su marco legal se modifique o adecue a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la hacienda pública municipal y de acotar las prácticas de corrupción para que el municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.

Tercero.- Que amén de los cambios señalados en el anterior considerando es menester estar en congruencia con las nuevas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Constitución Política local, respecto a la ampliación que el municipio ha tenido en sus facultades hacendarías y fiscales, así como de administración de sus recursos.

Cuarto.- Que tomando en consideración lo establecido en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento Municipal de Chilapa de Álvarez del Estado de Guerrero, en legítimo ejercicio de sus atribuciones decidió presentar su propia iniciativa de Ley de ingresos.

Quinto.- Que la presente Ley no incrementa el número de los impuestos, los cuales por su propia naturaleza es obligatorio cumplir; si no que presenta innovaciones en los conceptos de derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, los cuales, en su caso, producen al contribuyente un servicio, un beneficio en uso, disfrute o explotación, o una situación de violación a la ley administrativa o fiscal.

Sexto.- Que la presente Ley de Ingresos presenta innovaciones en relación con el actual ordenamiento de la materia, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y que el gobierno del municipio esté en condiciones para atender y resolver sus problemas en materia económica, social, política y cultural, es decir propiciar un desarrollo integral a nivel municipal, regional y por ende Estatal.

Séptimo.- Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que existe una contradicción de tesis entre los criterios sustentados por los Tribunales Colegiados Segundo del Décimo Segundo Circuito y Primero en Materia Administrativa del Sexto Circuito y que debe prevalecer como jurisprudencia, el criterio sustentado por la Segunda Sala, respecto al cobro de derechos por parte del Ayuntamiento para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, misma que es localizable en el Registro No. 164801, Localización, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXI, Abril de 2010 Página: 425 Tesis: 2ª./J. 50/2010 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa, Constitucional, cuyo título es “DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA. LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES QUE LOS ESTABLECEN, NO INVADEN LA ESFERA DE COMPETENCIA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN “.

Motivo por el cual, el gobierno municipal ha decidido incorporar en la presente Ley este nuevo concepto, por lo que en lo sucesivo procederá a realizar el cobro de derechos por la autorización municipal a través de la licencia o permiso respectivo, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad correspondiente y el pago de la fianza, para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía; así como de manera general, cualquier ruptura o apertura de la vía pública por particulares, ya sean personas físicas o morales.

Tomando en consideración para imponer la tarifa, el costo que le representará al Municipio otorgar la licencia y que al ser una contraprestación, deberá designar mínimamente a una persona para que supervise el espacio de la vía pública donde la empresa o el particular realizará los trabajos, desde la planeación, la apertura de la zanja, hasta la conclusión y consiguiente reposición del material de la vía pública, ya sea de concreto, asfalto, adoquín, empedrado o cualquier otro material, dejando la vía pública en las mismas condiciones en que se encontraba hasta antes de ruptura; por lo que se propone el cobro de un salario mínimo vigente diario de la región, por metro lineal, para cubrir el salario del personal técnico que supervisará dichos trabajos, en caso de que la vía pública esté construida con concreto; si ésta tuviera adoquín se cobrará 0.77 salarios mínimos diarios, de 0.54 salarios mínimos si es asfalto, 0.36 salarios mínimos diarios tratándose de empedrado o cualquier otro material de 0.18 salarios mínimos diarios.

En el Artículo 90 de la presente Ley de Ingresos se establece lo que importará el total mínimo de \$ 354,675,466.94 (trescientos cincuenta y cuatro millones seiscientos setenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y seis pesos. 94/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos de Gestión, Participaciones Federales, Fondos de Aportaciones Federales y Convenios del Municipio, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los Fondos de Aportaciones Federales durante el ejercicio fiscal para el año 2013.”

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los Artículos 47 fracción XV, 51 y 52 de la Constitución Política local, 8º fracción XV y 127 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la iniciativa de Ley de ingresos del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con proyecto de Ley respectivo.

Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que la Comisión ordinaria de Hacienda consideró que en cumplimiento al mandato legal, de que el Municipio cuente con los instrumentos jurídicos fiscales que le permiten recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del año 2013, la correspondiente iniciativa de Ley ha sido enviada en tiempo y forma al órgano legislativo estatal para su estudio, análisis y aprobación, en su caso.

Que es criterio de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, atender el mandato de nuestra norma fundamental la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que establece en la fracción IV, del Artículo 31, la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa.

Que es importante señalar que de acuerdo a los criterios de la política fiscal que se viene procurando, y tomando en cuenta las condiciones económicas, sociales y geográficas del municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, no se propone aumentar el número de contribuciones municipales, convencidos de que la salud de la hacienda pública en el Municipio estriba en gran medida en la aplicación plena y eficiente de la Ley de Ingresos y en la implementación de programas de recuperación de pasivos.

Que en análisis de la iniciativa se pudo observar que en la misma se encuentran errores de forma, consistentes en señalamiento de incisos, fracciones, errores gramaticales, y que por tanto se adecuaron a la secuencia y numeración de la Ley, lo anterior, con el objeto de corregir los mismos, y estar acordes a las reglas establecidas en la técnica legislativa.

Que es importante señalar que de acuerdo a los criterios de la política fiscal que se viene procurando, y tomando en cuenta las condiciones económicas, sociales y geográficas del municipio de Chilapa de Álvarez, no se propone aumentar el número de contribuciones municipales, convencidos de que la salud de la hacienda pública en el Municipio estriba en gran medida en la aplicación plena y eficiente de la Ley de Ingresos y en la implementación de programas de recuperación de pasivos.

En congruencia con lo señalado en las consideraciones anteriores, la Comisión de Hacienda, a la par de ajustar aquellos derechos, productos y contribuciones especiales sobre el techo presupuestal previsto para el año 2013, en caso de que éstos se hayan propuesto en un porcentaje superior, no realizara adecuaciones respecto a aquellas contribuciones que se encuentren por debajo del crecimiento, para no lesionar la economía ciudadana, sin que ello repercuta en los ingresos del municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero.

Que dada la necesidad de adecuar los procedimientos de recaudación a fin de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro, así como plena certeza y seguridad de los contribuyentes en el cumplimiento de sus responsabilidades, la Comisión Dictaminadora ha resuelto realizar las siguientes adecuaciones:

En estricto apego a la técnica legislativa, se ha dispuesto cambios a la estructura de la Ley modificaciones de redacción y ortografía.

Analizando los Artículos 20 y 21 de la iniciativa que nos ocupa, concluimos que es necesario incluir la palabra “hasta” al final de cada inciso, toda vez que esto nos indica el parámetro del valor

de la construcción, lo cual será la vigencia de la licencia; es decir, si decimos que la vigencia de la licencia será de tres meses, cuando el valor de la obra sea de \$22,112.00, esto nos indica que se limita a que únicamente la vigencia de la licencia será por esa cantidad de la obra. En cambio, si decimos que será hasta esa cantidad, nos indica que la vigencia tendrá la duración de tres meses cuando el valor de la obra sea desde una cantidad mucho menor, hasta la cantidad de \$22,112.00, por citar un ejemplo de la misma forma, en el último inciso de cada Artículo antes mencionados, es importante incluir, además de la palabra “hasta” la palabra “o mayor de”, lo cual significa que la vigencia de la licencias será hasta o mayor de \$2,379,520.00 dicha cantidad, lo cual le otorga mayor certidumbre al contribuyente, así como otra opción de cobro al Ayuntamiento sin que exista la posibilidad de que pueda cobrar de manera discrecional. Por lo anterior, la Comisión dictaminadora, considera oportuno realizar la modificación que se propone a los Artículos antes mencionados.

Que en el considerando séptimo, párrafo tercero, menciona textual la iniciativa:

“En el Artículo 90 de la presente Ley de Ingresos se establece lo que importará el total mínimo de \$ 354,675,466.94 (trescientos cincuenta y cuatro millones seiscientos setenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y seis pesos. 94/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de Ingresos de Gestión, Participaciones Federales, Fondos de Aportaciones Federales y Convenios del Municipio, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los Fondos de Aportaciones Federales durante el ejercicio fiscal para el año 2013.”

Que esta Comisión dictaminadora, tomando en consideración los ingresos reales obtenidos por el Honorable Ayuntamientos del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, y haciendo una proyección del 4% sobre los ingresos que por concepto de participaciones y Fondos Federales podrá recibir el citado ayuntamiento, en el reajuste realizado se tiene que difiere sobre la propuesta presentada, sin que ello signifique como un ingreso seguro para el citado Ayuntamiento, pues dicha cantidades proyectadas, pueden verse aumentadas o disminuidas de acuerdo a las formulas que con motivo de la aplicación de las leyes fiscales de coordinación, se otorgan a los estados y a los municipios, de ahí que dicho Artículo quedará en los términos siguientes:

Artículo 90.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ 350,735,984.94 (trescientos cincuenta millones setecientos treinta y cinco mil novecientos ochenta y cuatro pesos 94/100 M.N.), que representa el monto del Presupuesto de Ingresos de Gestión, Participaciones Federales, Fondos de Aportaciones Federales y Convenios del Municipio de Chilapa de Álvarez, Estado de Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los Fondos de Aportaciones Federales durante el Ejercicio Fiscal para el año 2013.

TOTAL DE INGRESOS:			\$350,735,984.94
1 IMPUESTOS:		\$	
		6'034,348.34	
1 1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$		
	32,960.00		
1 2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO			
	4'417,513.44		
1 8 OTROS IMPUESTOS			
	1'128,833.26		
1 9 IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE PAGO			
	455,041.64		

4 DERECHOS:		2,168,994.96	
4.1 DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	900,229.63		
4.3 DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	1'056,480.89		
4.4 OTROS DERECHOS	138,888.70		
4.9 DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE PAGO	73,395.74		
5 PRODUCTOS		11'508,219.28	
5.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	11'508,219.28		
6 APROVECHAMIENTOS		230,679.79	
6.1 APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	230,679.79		
8 PARTICIPACIONES, APORTACIONES FEDERALES Y CONVENIOS		330'793,741.57	
8.1 PARTICIPACIONES FEDERALES	76'030,996.57		
8.2 APORTACIONES FEDERALES	242'039,909.00		
8.3 CONVENIOS	16'662,319.00		

Que el monto total de ingresos determinado por esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, conforme a los cálculos efectuados, asciende a las cantidad de \$350 millones,735 mil, 984 pesos con.94 centavos, consignado en el Artículo 90 de la iniciativa de referencia para el Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2013, dicho importe, resulta inferior en un 1.11 por ciento, comparado contra la expectativa del monto total de ingresos por \$354,675,466.94 (Trescientos cincuenta y cuatro millones, seiscientos setenta y cinco mil, cuatrocientos sesenta y seis pesos 94/100 M.N.), contemplada en su iniciativa de Ley de Ingresos.

Que al analizar el contenido de la iniciativa de Ley que nos ocupa, pudimos constatar que esta cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

En función del análisis de la presente iniciativa, realizado por la Comisión Dictaminadora, es de señalarse que para el ejercicio fiscal del año 2013, no se incrementa el número de impuestos y derechos; ni tampoco existe incremento significativo en las cuotas y tarifas establecidas a cada uno de estos conceptos, comparativamente a los señalados para el Ejercicio del año 2012.

Que tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos que anteceden, esta Comisión de Hacienda considera procedente que la Ley de Ingresos del Municipio de Chilapa de Álvarez,

Guerrero, para el Ejercicio Fiscal del año 2013, es de aprobarse por el Honorable Congreso del Estado; toda vez que se ajusta a la legalidad.

Por lo anteriormente expuesto, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, sometemos a consideración de la Plenaria, el siguiente proyecto de:

LEY NÚMERO \_\_\_\_\_ DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHILAPA DE ÁLVAREZ, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2013.

## TÍTULO PRIMERO

### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Chilapa de Álvarez del Estado de Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2013, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

#### I. INGRESOS DE GESTIÓN:

##### A) IMPUESTOS:

##### 1. Impuestos Sobre los Ingresos:

##### 1.1 Diversiones y espectáculos públicos.

##### 2. Impuestos Sobre el Patrimonio

##### 2.1 Predial.

##### 2.2 Sobre adquisiciones de inmuebles.

##### 3. Accesorios

##### 3.1 Recargos

##### 4. Otros Impuestos

##### 4.1 Impuestos adicionales.

##### 5. Impuestos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Pago

##### 5.1 Rezagos Predial.

##### B) DERECHOS:

1. Derechos por el Uso Goce y Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público:

1.1 De cooperación para obras públicas.

1.2 Por licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.

1.3 Por licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.

1.4 Por licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

1.5 Por servicios generales del rastro municipal o lugares autorizados.

1.6 Por servicios generales en panteones.

1.7 Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

1.8 De la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.

1.9 Por el uso de la vía pública.

1.10 Por baños

1.11 públicos.

2. Derechos por Prestación de Servicios:

2.1 Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental.

2.2 Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

2.3 Por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.

2.4 Por servicio de alumbrado público.

2.5 Por servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

2.6 Por los servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

2.7 Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.

2.8 Por licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.

2.9 Por registro civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

2.10 Por los servicios municipales de salud.

2.11 Derechos de escrituración.

3. Otros Derechos

3.1 Pro-Bomberos y protección civil:

3.2 Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.

3.3 Protección y Prevención del entorno Ecológico

3.4 Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

C) PRODUCTOS:

1. Productos de Tipo Corriente

1.1 Por arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

1.2 Por ocupación o aprovechamiento de la vía pública.

1.3 Corrales y corraletas.

1.4 Por el uso del corralón municipal.

1.5 Por productos financieros.

1.6 Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.

1.7 Por servicio de protección privada.

1.8 Por productos diversos.

2. Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes

1.1 Productos Causados en ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

D) APROVECHAMIENTOS:

1. Aprovechamientos de Tipo Corriente:

1.1 Multas fiscales.

1.2 Multas administrativas.

1.3 Multas de Tránsito Municipal.

1.4 Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

- 1.5 Multas por concepto de protección al medio ambiente.
- 1.6 Concesiones y contratos.
- 1.7 Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.
- 1.8 Donativos y legados.
- 1.9 De bienes mostrencos.
- 1.10 Indemnización por daños causados a bienes municipales.
- 1.11 Intereses moratorios.
- 1.12 Cobros de seguros por siniestros.
- 1.13 Gastos de notificación y ejecución.
- 1.14 Otros ingresos análogos: reintegros o devoluciones.
2. Otros Aprovechamientos:
  - 2.1 Aprovechamientos Causados en ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

E) PARTICIPACIONES FEDERALES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES Y CONVENIOS:

1. Participaciones Federales:
  - 1.1 Fondo General de Participaciones (FGP).
  - 1.2 Fondo de Fomento Municipal (FFM).
  - 1.3 Fondo para la Infraestructura a Municipios (Gasolina y Diesel)
  - 1.4 Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (Gasolina y Diesel).
2. Fondo de Aportaciones Federales:
  - 2.1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
  - 2.2 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.
3. Convenios:
  - 3.1 Provenientes del Gobierno del Estado.
  - 3.2 Provenientes del Gobierno Federal.

3.3 Aportaciones de particulares y organismos oficiales.

3.4 Empréstitos o Financiamientos Autorizados por el Congreso del Estado

Artículo 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto, base o tarifa y época de pago a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal número 677.

Artículo 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

Artículo 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de la Caja General de la Secretaría de Finanzas Municipal.

Sólo por disposición expresa de la Ley, por autorización de Cabildo o mediante convenio, podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

Artículo 5.- Para la aplicación de esta Ley, el Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE GESTIÓN

### CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

#### DE LOS IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS SECCIÓN PRIMERA SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I.	Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, él	2%
II.	Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, él	7.5%
III.	Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, él	7.5%

IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$ 270.00
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$156.00
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

Artículo 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	\$ 300.00
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	\$ 180.00
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad	\$ 120.00
IV Rockollas por unidad y por anualidad	\$ 320.00
V Maquinas de internet por unidad y anualidad	\$ 120.00
VI Maquinas expendedora de productos por unidad y por anualidad	\$ 80.00

**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO  
SECCIÓN SEGUNDA  
IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o), en su caso; si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este Artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia y padres solteros.

El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como pensionados, jubilados, personas mayores de 60 años, personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia o padres solteros.

La acreditación a que se refiere el párrafo anterior para el caso de madres jefas de familia y padres solteros, será expedida por el DIF municipal y se hará previa la presentación de las actas correspondientes de nacimiento de los hijos, de divorcio y/o de defunción del cónyuge en su caso y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a la acreditación de la condición de personas con capacidades diferentes, el DIF municipal expedirá la acreditación correspondiente, previa la presentación de certificado expedido por médico legista y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a las personas mayores de 60 años deberán presentar su credencial expedida por el Instituto Guerrerense para la Atención de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), y en caso de no tenerla, bastará con una identificación oficial vigente.

Para el caso de que exista valuación o revaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 80% del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de tres días de salario mínimo vigente con el que se inicie el ejercicio fiscal.

## SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

Artículo 9.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal número 677, mismo que se destinara a cubrir el gasto público.

### SECCIÓN TERCERA ACCESORIOS RECARGOS

Artículo 10.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 11.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

Artículo 12.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

### SECCIÓN CUARTA OTROS IMPUESTOS IMPUESTOS ADICIONALES

Artículo 13.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable.

Artículo 14.- Se causara un impuesto adicional a los siguientes conceptos:

- I. Con el propósito de fomentar la construcción de caminos en el Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, se aplicará el 15% adicional Pro-caminos sobre el producto del impuesto predial y derechos por servicios catastrales.
- II. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el Artículo 37 de este Ordenamiento, se causará un impuesto adicional del 15% Pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por el organismo operador de C. A. P. A. C.
- III. Con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal en el Municipio, se causará y pagará un impuesto adicional del 15% sobre el monto de los derechos por

los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecido en el artículo 47 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la Caja de la Secretaría de Finanzas Municipal.

IV. En el pago de impuestos y derechos se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, tránsito y agua potable.

SECCIÓN QUINTA  
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE  
PAGO  
REZAGOS PREDIAL

Artículo 15.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LOS DERECHOS  
DERECHOS POR EL USO, GOCE Y APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES  
DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA  
DE COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

Artículo 16.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate y, se pagarán, de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal.

Para el cobro de este derecho, el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra, por los siguientes conceptos:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA  
POR LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O

**CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN,  
URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y  
SUBDIVISIÓN**

Artículo 17.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación y en caso de existir construcciones con valores mayores a los indicados, Desarrollo Urbano tiene la facultad de requerir si es necesario el presupuesto de obra para realizar el cálculo del costo por metro cuadrado:

1.- Económico

a) Casa habitación	\$ 476.00
b) Locales industriales	\$ 536.00
c) Locales comerciales	\$ 536.00
d) Estacionamientos	\$ 417.00
e) Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 476.00
f) Centros recreativos	\$ 536.00

2.- De segunda clase

a) Casa habitación	\$ 841.00
b) Locales industriales	\$ 781.00
c) Locales comerciales	\$ 902.00
d) Hotel	\$ 1,323.00
e) Alberca	\$ 902.00
f) Estacionamientos	\$ 723.00
g) Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 723.00
h) Centros recreativos	\$ 902.00

3.- De primera clase

a) Casa habitación	\$ 1,804.00
--------------------	-------------

b)	Locales comerciales	\$ 1,925.00
c)	Locales industriales	\$ 1,804.00
d)	Hotel	\$ 2,526.00
e)	Alberca	\$ 1,203.00
f)	Estacionamientos	\$ 1,926.00
g)	Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 2,044.00
h)	Centros recreativos	\$ 1,893.00

Artículo 18.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

Por la expedición del permiso para la remodelación de locales del Mercado Municipal, se cubrirán derechos conforme a la siguiente clasificación:

a)	Fijos	\$ 174.00
b)	Semi – fijos	\$ 83.00

Artículo 19.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectivamente.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

Artículo 20.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a)	De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 22,112.00
b)	De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 233,193.00
c)	De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 388,960.00
d)	De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 703,040.00
e)	De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 1'352,000.00
f)	De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de	\$ 2'379.520.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

Artículo 21.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a)	De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 10,816.00
b)	De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 78,092.00
c)	De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 192,525.00
d)	De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 385,536.00
e)	De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 709,313.00
f)	De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de	\$ 1'222,208.00

Artículo 22.- Por la revalidación de la licencia vencida sobre el pago inicial se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 17 de la presente Ley.

Artículo 23.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

1.	En zona A (comercial), por m2	\$ 5.61
2.	En zona B (media), por m2	\$ 3.78
3.	En zona C (popular), por m2	\$ 2.90
4.	En zona D (popular económica), por m2	\$ 2.90

Artículo 24.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a)	Concreto hidráulico.	\$ 34.00
b)	Adoquín.	\$ 30.00
c)	Asfalto.	\$ 25.00
d)	Empedrado.	\$25.00
e)	Cualquier otro material.	\$15.00

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o

licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

Artículo 25.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción	\$ 811.00
II. Por la revalidación o refrendo del registro	\$ 451.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

Artículo 26.- Para el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales en el Municipio, se pagarán derechos anualmente a razón de:  
\$ 1,217.00

Artículo 27.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal, se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores, debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y

El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

Artículo 28.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Predios urbanos:

1. En zona A (comercial), por m2	\$ 5.99
2. En zona B (media), por m2	\$ 4.17
3. En zona C (popular ), por m2	\$ 2.98
4. En zona D (popular económica), por m2	\$ 2.39

b) Predios rústicos por m2. \$ 2.98

Artículo 29.- Cuando se solicite autorización para división y subdivisión, lotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

a). Predios urbanos:

1. En zona A (comercial), por m2	\$ 8.98
2. En zona B (media), por m2	\$ 5.38
3. En zona C (popular), por m2	\$ 4.17
4. En zona D (popular económica), por m2	\$ 2.98

b) Predios rústicos por m2. \$ 2 .39

c) Cuando haya terrenos de cualquier superficie o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente Artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al Plan Director, se podrá incrementar hasta un 50% la tarifa siguiente:

En Zonas A (comercial), por m2	\$ 5.40
En Zona B (media), por m2	\$ 4.17
En Zona C (popular), por m2	\$ 2.98
En Zona D (popular económica) por m2	\$ 2.39

d) Para el caso de la autorización de relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirá el 50% de la tarifa contemplada en los incisos a y b; siempre y cuando se presente el plano anterior debidamente autorizado.

Artículo 30.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóveda	\$ 84.24
II. Colocación de monumentos	\$ 138.24
III. Criptas	\$ 84.24
IV. Barandales	\$ 48.00
V. Circulación de lotes	\$ 46.00
VI. Capillas	\$ 179.28

### SECCIÓN TERCERA

**POR LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE  
EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS**

Artículo 31.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Artículo 32.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana

A) comercial	\$ 31.32
B) media	\$ 27.00
C) popular	\$ 23.00
D) popular económica	\$ 21.00

**SECCIÓN CUARTA  
POR LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE  
EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

Artículo 33.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

Artículo 34.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que señala el artículo 17 del presente ordenamiento.

**SECCIÓN QUINTA  
POR SERVICIOS GENERALES DEL  
RASTRO MUNICIPAL**

Artículo 35.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I.- SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS

a) Vacuno	\$ 43.48
b) Porcino	\$ 30.44

c) Ovino	\$ 30.44
d) Caprino	\$ 30.44
e) Aves de corral	\$ 5.00

II.- TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO O LUGAR AUTORIZADO AL LOCAL DE EXPENDIO

a) Vacuno	\$ 21.74
b) Porcino	\$ 13.05
c) Ovino	\$ 8.70
d) Caprino	\$ 8.70

SECCIÓN SEXTA  
POR SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

Artículo 36.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$ 62.00
II. Exhumación por cuerpo.	\$ 99.00
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$ 385.00
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	
III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$ 93.00
IV .Traslado de cadáveres o restos áridos:	\$ 81.00
a) Dentro del Municipio.	\$ 87.00
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$ 13.00
c) A otros Estados de la República.	\$ 406.00
d) Al extranjero	

SECCIÓN SEPTIMA  
POR SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 37.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del área encargada de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la Caja General de la Secretaría de Finanzas Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, SE COBRARÁN MENSUALMENTE LAS SIGUIENTES TARIFAS:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA	\$48.00
b) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL	\$133.00
c) TARIFA TIPO: (IND) INDUSTRIAL	\$159.00

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

ZONA "A" (COMERCIAL)	\$ 1,123.00
ZONA "B" (MEDIA)	\$ 936.00
ZONA "C" (ZONA POPULAR)	\$ 648.00

III. POR RECONEXIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE:

ZONA "A" (COMERCIAL)	\$ 646.00
ZONA "B" (MEDIA)	\$ 537.00
ZONA "C" (ZONA POPULAR)	\$ 376.00
ZONA "D" (ZONA POPULAR ECONOMICA)	\$ 188.00

IV.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE

ZONA "A" (COMERCIAL)	\$ 676.00
ZONA "B" (MEDIA)	\$ 622.00
ZONA "C" (ZONA POPULAR)	\$ 569.00
ZONA "D" (ZONA POPULAR ECONÓMICA)	\$ 515.00

V.-POR RECONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE

ZONA "A" (COMERCIAL)	\$ 288.00
ZONA "B" (MEDIA)	\$ 267.00
ZONA "C" (ZONA POPULAR)	\$ 184.00
ZONA "D" (ZONA POPULAR ECONOMICA)	\$ 157.00

VI.-OTROS SERVICIOS:

a). Cambio de nombre a contratos.	\$ 63.00
-----------------------------------	----------

b). Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$ 156.00
c). Cargas de pipas por viaje.	\$ 146.00
d). Reposición de pavimento.	\$ 321.00
e). Desfogue de tomas.	\$ 56.00
f). Excavación en terracería por m2.	\$ 128.00
g) Compra de medidor.	\$ 390.00
h). Excavación en asfalto por m2.	\$ 245.00

**SECCIÓN OCTAVA  
DE LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO  
Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 38.- El Ayuntamiento percibirá semestralmente, ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

**I.- TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS:**

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.	\$ 40.00
b) En colonias o barrios populares.	\$ 24.00

**II.- TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO EN GENERAL:**

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.	\$ 173.00
b) En colonias o barrios populares.	\$ 127.00

**III.- TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES:**

a) Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o fracción.	\$ 3,371.00
b) En Las demás comunidades por metro lineal o fracción.	\$ 173.00

SECCIÓN NOVENA  
POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 39.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I.- COMERCIO AMBULANTE:

1. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

- |  |          |
|--|----------|
| a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la Cabecera Municipal, diariamente. | \$ 10.00 |
| b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.   | \$ 6.00  |
| c) Comercio ambulante semi fijo por M2   | \$ 10.00 |

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

- |   |           |
|---|-----------|
| 1. Aseadores de calzado, cada uno diariamente.                          | \$ 8.00   |
| 2. Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente    | \$ 232.00 |
| 3. Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares, anualmente | \$ 232.00 |

SECCIÓN DECIMA  
POR BAÑOS PÚBLICOS

Artículo 40.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

- |                        |          |
|------------------------|----------|
| I. Sanitarios          | \$ 3.00  |
| II. Baños de regaderas | \$ 10.00 |

DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
SECCIÓN DECIMA PRIMERA  
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y  
REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 41.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales, se pagará el equivalente a cinco salarios mínimos diarios vigentes en el Municipio.

I.- Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.

II.- Almacenaje en materia reciclable.

III.- Operación de calderas.

IV.- Centros de espectáculos y salones de fiesta.

V.- Establecimientos con preparación de alimentos.

VI.- Bares y cantinas.

VII.- Pozolerías.

VIII.- Rosticerías.

IX.- Discotecas.

X.- Talleres mecánicos.

XI.- Talleres de hojalatería y pintura.

XII.- Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.

XIII.- Talleres de lavado de auto.

XIV.- Herrerías.

XV.- Carpinterías.

XVI.- Lavanderías.

XVII.- Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII.- Venta y almacén de productos agrícolas.

Artículo 42.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el Artículo 41, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN DECIMA SEGUNDA  
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,  
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

Artículo 43.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

1. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale	\$ 55.00
2. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales	\$ 55.00
b) Tratándose de Extranjeros	\$ 130.00
3. Constancia de pobreza	“Sin Costo”
4. Constancia de buena conducta	\$ 55.00
5. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores	\$ 53.00
6. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial, industrial o de servicios:	
a) Por apertura	\$ 437.00
b) Por refrendo	\$ 218.00
7. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales	\$ 187.00
8. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$ 53.00
b) Tratándose de extranjeros	\$ 130.00
9. Certificados de reclutamiento militar	\$ 51.00
10. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	\$ 101.00
11. Certificación de firmas	\$ 104.00
12. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas	\$ 53.00
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente	\$ 5.80
13. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente	\$ 56.00
14. Expedición o tramitación de constancias de propiedad, posesión o arrendamiento de lotes de los panteones municipales, conforme a los siguientes servicios y cuotas:	
a) Por re-escrituración	\$ 1,389.00
b) Por cambio de titular	\$ 578.00
c) Por certificación	\$ 696.00

15. Expedición de constancias de locatarios del Mercado Municipal	\$ 111.00
16. Registro de fierro quemador.	\$ 105.00
17. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$105.00

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y  
SERVICIOS CATASTRALES**

Artículo 44.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

**I.- CONSTANCIAS:**

1. Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$ 54.00
2. Constancia de no propiedad y de propiedad.	\$ 108.00
3. Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$ 241.00
4. Constancia de no afectación.	\$ 218.00
5. Constancia de número oficial.	\$ 110.00
6. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$ 64.00
7. Constancia de seguridad estructural.	\$ 279.00
8. Constancias de deslaves e inundaciones.	\$ 290.00
9. Constancia de uso en condominio por nivel o departamento.	\$ 232.00
10. Constancia de no servicio de agua potable.	\$ 64.00
11. Constancia de no gravamen	\$ 212.00

**II.- CERTIFICACIONES:**

1. Certificado del valor fiscal del predio.	\$ 109.00
2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$ 250.00

3. Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$ 197.00
4. Certificado de registro en el padrón catastral:	
a) Nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$ 64.00
b) Sin incluir el valor catastral.	\$ 55.00
c) Incluyendo el valor catastral del predio.	\$ 58.00
5. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán.	\$ 187.00
b) Hasta \$21,582.00 se cobrarán.	\$ 469.00
c) Hasta \$43,164.00 se cobrarán.	\$ 936.00
d) Hasta \$86,328.00 se cobrarán.	\$ 1,407.00
e) De más de \$86,328.00 se cobrarán.	\$ 1,876.00

### III.- DUPLICADOS Y COPIAS:

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$ 53.00
2. Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$ 53.00
3. Copias heliográficas de planos de predios.	\$ 120.00
4. Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$ 110.00
5. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$ 141.00
6. Copias simples de datos que obren en el expediente.	\$ 20.00
Cuando excedan de 3 hojas, por hoja.	\$ 6.00
7. Copias certificadas de documentos que obren en los archivos de catastro.	\$ 90.00
Cuando excedan de 3 hojas, por hoja.	\$ 11.00
8. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$ 53.00

### IV.- OTROS SERVICIOS:

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de:	\$ 450.00
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles.	

A)	Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
a)	De menos de una hectárea.	\$ 261.00
b)	De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$ 433.00
c)	De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$ 737.00
d)	De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$ 983.00
e)	De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$ 1,205.00
f)	De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$ 1,446.00
g)	De más de 100 hectáreas por cada excedente.	\$ 20.00
B)	Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
a)	De hasta 150 m2.	\$ 194.00
b)	De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$ 255.00
c)	De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$ 530.00
d)	De más de 1,000 m2.	\$ 753.00
C)	Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a)	De hasta 150 m2.	\$ 261.00
b)	De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$ 455.00
c)	De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	\$ 753.00
d)	De más de 1,000 m2	\$ 985.00
4.	Por búsqueda de información solicitada por personas físicas o morales de los archivos catastrales no especificado en las fracciones anteriores.	\$ 99.00
5.	Por inscripciones de embargos ordenados por las autoridades judiciales.	\$210.00
6.	Por cancelación de embargo ordenados por las autoridades judiciales	\$
	210.00	

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA  
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 45.- El ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose como aquella función que tiene a cargo el ayuntamiento y es parte de la seguridad pública, para salvaguardar la integridad de las personas y que se proporciona a través de lámparas ubicadas en calles, avenidas, callejones, andadores, plazas, semáforos y en todo los lugares de uso común, establecido este servicio a través de un cobro determinado, en la calidad y cantidad de lámparas del servicio de alumbrado público de todo el municipio, a fin de que exista una correlación entre el cobro y la contraprestación del servicio, teniendo como base, el cobro de este derecho, el costo total que representa para este municipio la prestación del alumbrado público, dividido entre el número de contribuyentes de este servicio.

En consecuencia el ayuntamiento percibirá ingresos a través de la Secretaría de Finanzas Municipal o por medio de quien suministra la energía eléctrica que se consume en el servicio de alumbrado público, previo convenio entre el órgano de gobierno municipal; el cobro se hará a la persona física o moral mediante la clasificación siguiente.

#### I. CASAS HABITACIÓN

CONCEPTO	PRO-TURISMO CUOTA
a) Precaria	\$ 8.00
b) Económica	\$ 11.00
c) Media	\$ 19.00
d) Residencial	\$ 71.00
e) Residencial en zona preferencial	\$ 116.00
f) Condominio	\$ 96.00

#### II. PREDIOS

a) Predios	\$ 8.00
b) En zonas preferenciales	\$ 39.00

#### III ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

##### A) DISTRIBUIDORAS O COMERCIOS AL MAYOREO

1 Refrescos y aguas purificadas	\$ 1,894.00
2 Cervezas, vinos y licores	\$ 5,192.00
3 Cigarros y puros	\$ 2,368.00
4 Materiales metálicos y no metálicos, para la construcción y la	

industria	\$ 1,785.00
5 Distribuidores, atención a clientes y venta de computadoras, telefonía y sus accesorios	\$ 1,179.00
B) COMERCIOS AL MENUDEO	
1 Vinaterías y cervecerías	\$ 230.00
2 Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	\$ 473.00
3 Grasas, aceites y lubricantes, aditivos y similares	\$ 60.00
4 Artículos de platería y joyería	\$ 116.00
5 Automóviles nuevos	\$ 3,555.00
6 Automóviles usados	\$ 1,180.00
7 Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	\$ 88.00
8 Tiendas de abarrotes y misceláneas	\$ 39.00
9 Venta de computadoras, telefonía y accesorios (sub-distribuidoras)	\$ 595.00
C) TIENDAS DEPARTAMENTALES DE AUTOSERVICIO, ALMACENES Y SUPERMERCADOS	
	\$ 14,210.00
D) BODEGAS CON ACTIVIDAD COMERCIAL Y MINISUPER	
	\$ 595.00
E) ESTACIONES DE GASOLINAS	
	\$ 1,180.00
F) CONDOMINIOS	
	\$ 11,840.00
IV ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS	
A) PRESTADORES DEL SERVICIO DE HOSPEDAJE TEMPORAL	
1. Categoría especial	\$ 14,231.00
2. Gran turismo	\$ 10,815.00
3. 5 estrellas	\$ 9,472.00

4. 4 estrellas	\$ 7,110.00
5. 3 estrellas	\$ 2,960.00
6. 2 estrellas	\$ 1,785.00
7. 1 estrella	\$ 1,180.00
8. Clase económica	\$ 473.00
 B) TERMINALES NACIONALES E INTERNACIONALES DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS U OBJETOS	 \$ 4,755.00
C) COLEGIOS, UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DE INVESTIGACIÓN DEL SECTOR PRIVADO	\$ 373.00
D) HOSPITALES PRIVADOS	\$ 1,785.00
E) BANCOS	\$ 2,277.00
F) CONSULTORIOS, CLÍNICAS, VETERINARIAS Y LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS	\$ 49.00
G) RESTAURANTES	
1. En zona preferencial	\$ 1,179.00
2. En el primer cuadro	\$ 269.00
H) CANTINAS, BARES, RESTAURANT-BAR, SALONES DE BAILE Y DE RENTA PARA FIESTAS	
1. En zona preferencial	\$ 1,785.00
2. En el primer cuadro de la cabecera municipal	\$ 595.00
I) DISCOTECAS Y CENTROS NOCTURNOS	
1. En zona preferencial	\$ 2,960.00
2. En el primer cuadro	\$ 1,500.00
J) UNIDADES DE SERVICIOS DE ESPARCIMIENTOS, CULTURALES O DEPORTIVOS	\$ 300.00
K) AGENCIAS DE VIAJES Y RENTAS DE AUTOS	\$ 373.00
V. INDUSTRIAS	
A) ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS BEBIDAS	

Y TABACOS	\$11,799.00
B) TEXTIL	\$ 1,785.00
C) QUIMICAS	\$ 3,560.00
D) MANUFACTURERAS	\$ 1,785.00
E) EXTRACTORAS O DE TRANSFORMACION	\$11,840.00

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA  
POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO,  
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

Artículo 46.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I.- Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos sólidos no peligrosos, a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

\$ 48.00 mensualmente o \$ 12.00 por ocasión.

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos en orgánicos e inorgánicos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el periodo que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento:

Por tonelada \$ 578.00

II.- Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios:

Por metro cúbico \$ 346.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

III.- Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública

- |   |           |
|---|-----------|
| a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. | \$ 87.00  |
| b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. | \$ 173.00 |

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA  
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA  
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL**

Artículo 47.- El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I.- Licencia para manejar.

A. Por expedición o reposición por tres años para conductores del servicio particular:

1 Chofer.	\$ 270.00
a).- Por extravío	\$ 200.00
2 Automovilista.	\$200.00
a).- Por extravío	\$ 150.00
3 Motociclista, (motonetas o similares.)	\$ 130.00
a).- Por extravío	\$ 110.00

B. Por expedición o reposición por cinco años para conductores del servicio particular:

1.- Chofer.	\$ 280.00
a) Por Extravío	\$ 220.00
2.- Automovilista.	\$ 250.00
a) Por Extravío	\$ 200.00
3.- Motociclista (motonetas o similares.)	\$ 200.00
a) Por Extravío	\$ 150.00

C. Licencia provisional para manejar por treinta días \$ 130.00

D. Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos particulares.

Automovilista \$ 130.00

Motociclista \$ 100.00

a) Por extravío \$ 100.00

E. Para conductores del servicio público:

1.- Con vigencia de 3 años. \$ 200.00

2.- Con vigencia de 5 años \$ 250.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II.- Otros servicios

A. Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas únicamente a vehículos particulares, años 2010, 2011 y 2012 y 2013. \$ 100.00  
(Primer permiso)

B. Expedición de constancia de no infracción de tránsito municipal \$100.00

C. Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas. \$ 150.00

D. Permisos Provisionales de 30 días para circular sin una placa según acta levantada en el Ministerio Público o Juzgado de Paz. \$ 112.00

E. Expedición de duplicado de infracción extraviada. \$ 75.00

F. Por la expedición de permisos para salir fuera de ruta. \$ 140.00

G. Permiso provisional por 30 días para transportar material y residuos peligrosos. \$ 500.00

H. Permiso Provisional por treinta días para transportar carga en general \$75.00

I. Permiso de excursión por 15 días \$ 140.00

**SECCIÓN DÉCIMA SEPTIMA**  
**POR LA EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y**  
**AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES**  
**CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA**  
**PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO**

Artículo 48.- Todos los propietarios o explotadores de giros o actividades comerciales, industriales y de servicios, deberán inscribirse en el padrón fiscal de contribuyentes del Municipio de Chilapa de Álvarez Guerrero, siempre que llenen los requisitos de registro que establecen las leyes y reglamentos respectivos, y obtener su licencia o permiso antes de iniciar sus actividades.

Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I.- ENAJENACIÓN:

1. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
A) Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada		
a) Área urbana	\$ 44,500.00	\$ 40,404.00
b) Centro histórico		
Barrios y colonias	\$ 40,404.00	\$ 39,250.00
Periferia de la ciudad	\$ 39,250.00	\$ 35,850.00
B) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.		
a) Área urbana:		
Centro histórico.		
Barrios y colonias.	\$ 2,500.00	\$ 1,298.00
Periferia de la ciudad.	\$ 2,058.00	\$ 1,159.00
	\$ 1,614.00	\$ 1,092.00
b) Área rural:		
C) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$ 1,163.00	\$ 859.00
D) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$10,315.00	\$ 5,157.00
E) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar:	\$ 4,334.00	\$ 2,168.00
a) Área urbana:		
Centro histórico.	\$ 1,112.00	\$ 835.00

Barrios y colonias.	\$ 947.00	\$ 725.00
Periferia de la ciudad.	\$ 835.00	\$ 556.00
b) Área rural:		
F) Supermercados.	\$ 10,314.00	\$ 5,158.00
G) Vinaterías.	\$ 6,068.00	\$ 3,036.00
H) Ultramarinos	\$ 4,333.00	\$ 2,168.00

2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
A) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 2,704.00	\$ 1,350.00
B) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$ 6,310.00	\$ 3,158.00
C) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$ 1,002.00	\$ 805.00
D) Vinaterías.	\$ 6,310.00	\$ 3,158.00
E) Ultramarinos.	\$ 5,007.00	\$ 2,254.00

## II.- PRESTACIÓN DE SERVICIOS:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Bares:		
a) Primera clase	\$ 13,765.00	\$ 6,425.00
b) Segunda clase	\$ 11,809.00	\$ 6,238.00
c) Tercera clase	\$ 8,355.00	\$ 5,013.00
2. Cabarets:		
a) Primera clase	\$ 19,676.00	\$ 10,583.00
b) Segunda clase	\$ 16,602.00	\$ 8,689.00
c) Tercera clase	\$ 13,926.00	\$ 8,022.00
3. Cantinas:		
a) Primera clase	\$ 11,806.00	\$ 6,462.00
b) Segunda clase	\$ 9,524.00	\$ 5,348.00
c) Tercera clase	\$ 8,355.00	\$ 4,121.00
4. Casas de diversión para adultos, centros nocturnos:		
a) Primera clase	\$ 17,684.00	\$ 10,583.00
b) Segunda clase	\$ 13,647.00	\$ 8,354.00

c) Tercera clase \$ 10,918.00 \$ 5,458.00

5. Discotecas y salones de bailes:

A.- Discotecas:

a) Primera clase \$ 9,468.00  
 b) Segunda clase \$ 15,741.00 \$ 8,689.00  
 c) Tercera clase \$ 14,772.00 \$ 6,277.00  
 \$ 11,697.00

B.- Salones de bailes:

a) Primera clase  
 b) Segunda clase \$ 7,798.00 \$ 5,012.00  
 c) tercera clase \$ 6,126.00 \$ 4,233.00  
 \$ 5,346.00 \$ 3,564.00

6. Cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos:

a) Área urbana:

Centro histórico \$ 4,048.00 \$ 3,120.00  
 Barrios y colonias \$ 3,120.00 \$ 2,005.00

b) Área rural \$ 1,670.00 \$ 947.00

7. Pozolería, fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos:

a) Área urbana:

Centro histórico  
 Barrios y colonias \$ 1,065.00 \$ 1,153.00  
 \$ 1,736.00 \$ 947.00

b) Área rural \$ 1,114.00 \$ 725.00

8. Restaurantes:

I.- Con servicio de bar:

A) Área urbana

Centro histórico  
 a) Primera clase \$ 18,314.00 \$ 9,212.00  
 b) Segunda clase \$ 16,654.00 \$ 8,516.00  
 c) Tercera clase \$ 13,981.00 \$ 7,445.00

Barrios y colonias  
 a) Primera clase \$ 6,516.00 \$ 3,000.00  
 b) Segunda clase \$ 5,013.00 \$ 2,196.00  
 c) Tercera clase \$ 3,707.00 \$ 1,928.00

B) Área rural	\$ 2,767.00	\$ 1,773.00
---------------	-------------	-------------

II.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos:

A) Área urbana

Centro histórico	\$ 6,891.00	\$ 4,403.00
------------------	-------------	-------------

Barrios y colonias	\$ 5,083.00	\$ 3,175.00
--------------------	-------------	-------------

B) Área rural	\$ 2,895.00	\$ 2,005.00
---------------	-------------	-------------

9. Billares:

Con venta de bebidas alcohólicas:

a) Área urbana:

Centro histórico	\$ 6,940.00	\$ 3,469.00
------------------	-------------	-------------

Barrios y colonias	\$ 5,347.00	\$ 3,230.00
--------------------	-------------	-------------

b) Área rural	\$ 2,784.00	\$ 1,947.00
---------------	-------------	-------------

III.- Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. \$ 2,891.00

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. \$ 1,438.00

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la Expedición del concepto de que se trate.

IV.- Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio. \$ 1,000.00

b) Por cambio de nombre o razón social. \$ 1,000.00

c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.

d) Por el traspaso y cambio de propietario. \$ 1,000.00

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA  
 POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE  
 ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

Artículo 49.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I.- Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas

Hasta 5 m2 \$ 188.00

De 5.01 m2 hasta 10 m2 \$ 375.00

De 10.01 m2 en adelante \$ 750.00

II.- Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos

Hasta 2 m2 \$ 261.00

De 2.01 m2 hasta 5 m2 \$1,042.00

De 5.01 m2 en adelante \$1,042.00

III.- Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad

Hasta 5 m2 \$ 375.00

De 5.01 m2 hasta 10 m2 \$ 750.00

De 10.01 m2 hasta 15 m2 \$ 1,498.00

IV.- Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente \$ 377.00

V.- Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente \$ 376.00

VI.- Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

1. Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. \$ 130.00

2. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. \$ 363.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII.- Por promoción y propaganda.

1.- Ambulante	
Por evento	\$ 105.00
2.- Fijo	
a) Por anualidad	\$ 138.00
b) Por día o evento anunciado	\$ 57.00

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA  
POR REGISTRO CIVIL

Artículo 50.- El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, número 428 vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el gobierno del Estado.

SECCIÓN VIGÉSIMA  
POR LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

Artículo 51.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I.- DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal.	\$ 40.00
b) Por exámenes serológicos bimestrales.	\$ 58.00
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	\$ 81.00

II.- POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	\$ 58.00
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	\$ 58.00

III.- OTROS SERVICIOS MÉDICOS:

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	\$ 13.00
b) Extracción de uña.	\$ 24.00
c) Debridación de absceso.	\$ 34.00
d) Curación.	\$ 22.00
e) Sutura menor.	\$ 25.00
f) Sutura mayor.	\$ 46.00
g) Inyección intramuscular.	\$ 7.24
h) Venoclisis.	\$ 24.00
i) Atención del parto.	\$ 290.00
j) Consulta dental.	\$ 20.00
k) Radiografía.	\$ 29.00
l) Profilaxis.	\$ 15.00
m) Obturación amalgama.	\$ 24.00
n) Extracción simple.	\$ 24.00
o) Extracción del tercer molar.	\$ 58.00
p) Examen de VDRL.	\$ 58.00
q) Examen de VIH.	\$ 255.00
r) Exudados vaginales.	\$ 58.00
s) Grupo IRH.	\$ 34.00
t) Certificado médico.	\$ 34.00
u) Consulta de especialidad.	\$ 37.00
v) Sesiones de nebulización.	\$ 34.00
w) Consultas de terapia del lenguaje.	\$ 19.00

## DERECHOS DE ESCRITURACION

Artículo 52.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de Regulación de la Tenencia de la Tierra y recaudados por la Secretaría de Finanzas Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establecen las leyes en materia de Desarrollo Urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

1) Lotes hasta 120 m2	\$ 1,737.00
2) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2	\$ 2,317.00

SECCIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA  
PRO-BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 53.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios y atención de desastres naturales en el municipio, se causará un 10% adicional pro- bomberos y protección civil sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;

II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y

III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad

SECCIÓN VIGÉSIMA TERCERA  
POR LA RECOLECCION MANEJO Y DISPOSICION FINAL DE ENVASES NO  
RETORNABLES.

Artículo 54.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos anualmente por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasificación:

I.- Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

A) Refrescos	\$ 2,895.00
B) Agua	\$ 2,085.00
C) Cerveza	\$ 1,042.00
D) Productos alimenticios diferentes a los señalados	\$ 578.00

E) Productos químicos de uso Doméstico	\$ 578.00
II.- Envases no retornables que contienen productos tóxicos:	
A) Agroquímicos	\$ 926.00
B) Aceites y aditivos para Vehículos automotores	\$ 926.00
C) productos químicos de uso Doméstico	\$ 578.00
D) Productos químicos de Uso industrial	\$ 929.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

#### SECCIÓN VIGÉSIMA CUARTA PRO-ECOLOGÍA

Artículo 55.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Secretaría de Finanzas Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

1. Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$53.00
2. Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$ 103.00
3. Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. lineal de diámetro.	\$ 14.00
4. Por licencia ambiental no reservada a la Federación	\$ 66.00
5. Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$ 76.00
6. Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales	\$ 103.00
7. Por licencia que autorice la extracción de materiales, minerales y pétreos no reservados a la Federación, previa autorización Manifestación de Impacto Ambiental.	\$ 4,634.00
8. Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos	\$ 5,163.00
9. Por manifiesto de contaminantes	\$ 1,736.00
10. Por extracción de flora y fauna no reservada a la federación en el Municipio	\$ 257.00

11. Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$ 3,097.00
12. Por registro de Manifestación de Impacto Ambiental, Informe Preventivo o Informe de Riesgo.	\$ 1,389.00
13. Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la Federación.	\$ 255.00
14. Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$ 3,097.00

**CAPÍTULO TERCERO  
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE  
POR ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE  
BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

Artículo 56.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las Leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el Cabildo Municipal, tomando en cuenta:

- a) La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- b) El lugar de ubicación del bien; y
- c) Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

Artículo 57.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el Artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

Arrendamiento

1. Mercado central

- a) Locales con cortina diariamente. \$ 6.00
- b) Locales sin cortina diariamente. \$ 5.00

2. Mercado de zona

- a) Locales con cortina diariamente. \$ 5.00
- b) Locales sin cortina diariamente. \$ 4.00

3. Tianguis, diariamente.	\$ 5.00
4. Canchas deportivas:	
a) Por partido.	\$ 90.00
b) Por hora.	\$ 111.00
c) Por torneo.	\$ 668.00
6. Auditorio Municipal.	\$ 2,317.00

Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

1.- Fosas en propiedad, por m2.	
a)Primera clase	\$ 414.00
b) Segunda clase	\$ 286.00
c)Tercera clase	\$ 155.00

#### SECCIÓN SEGUNDA POR OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 58.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I.- Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

1. En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 hrs. excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	\$ 6.00
2. El estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, con parquímetros pagará una cuota por hora o fracción de hora	\$ 3.00
3. Zonas de estacionamientos municipales:	\$ 10.00
a) Automóviles y camionetas de servicio particular por cada hora o fracción de ella.	\$ 20.00
b) Camiones o autobuses por cada hora o fracción	
4. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los camiones de carga, automóviles de alquiler, camionetas o combis de cualquier marca y tipo que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de	\$ 100.00
5. El estacionamiento en lugares exclusivos de la vía pública para particulares, carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción	

una cuota mensual de:

a) Centro de la cabecera municipal	\$ 300.00
b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma	\$ 150.00
c) Calles secundaria colonias	\$ 100.00
d) Zonas rurales del Municipio	\$ 50.00

6. El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, de cargas y/o descargas nocturna pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

a) Por camión	
b) Por camión con remolque (tráiler)	\$ 100.00
c) Por remolque aislado	\$ 160.00
	\$ 85.00

7. Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual \$ 600.00

8. Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m<sup>2</sup>, por día \$ 20.00

II.- Por la ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m<sup>2</sup> o fracción, pagarán una cuota diaria de \$ 3.00

III. Por la ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospitales particulares, por m<sup>2</sup> o fracción, pagarán una cuota anual de \$ 200.00

El espacio mencionado en la fracción III, podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV.- Por la ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el Artículo 7 de la presente Ley, pagara por unidad y por anualidad \$ 600.00

V. Para realizar maniobras de carga y descarga dentro de la ciudad, por camiones con o sin remolque, fuera de los horarios establecidos, pagaran por camión una cuota de : \$ 160.00

### SECCIÓN TERCERA CORRAL Y CORRALETAS

Artículo 59.- El depósito de animales en el corral del municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor	\$ 23.00
b) Ganado menor	\$ 18.00

Artículo 60.- Independientemente del pago anterior el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, si el ganado depositado no es retirado en un lapso de treinta días, el depositario tendrá la facultad de sacarlo a remate.

**SECCIÓN CUARTA  
POR EL USO DEL CORRALÓN MUNICIPAL**

Artículo 61.- Los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará conforme a la tarifa siguiente:

Automóviles	\$ 250.00
Camiones pick up, minivan y similares	\$ 360.00
Camiones tres toneladas en adelante	\$ 500.00
Motocicletas, motonetas, cuatrimotos y similares	\$ 150.00
Triciclo impulsado por motor	\$ 150.00
Triciclos impulsados por tracción humana	\$ 35.00
Bicicletas	\$ 30.00

Artículo 62.- Por el depósito de bienes muebles en el corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente: (si el bien mueble depositado en el corralón del municipio no es retirado en un lapso de 30 días naturales, el ayuntamiento tendrá la facultad de sacarlo a remate).

Automóviles	\$ 30.00
Camionetas pick up, minivan y similares	\$ 40.00
Camiones tres toneladas en adelante	\$ 50.00
Motocicletas, motonetas, cuatrimotos y similares	\$ 20.00
Triciclos impulsados por motor	\$ 15.00
Triciclo impulsado por tracción humana	\$ 10.00
Bicicletas	\$ 10.00

**SECCIÓN QUINTA  
POR PRODUCTOS FINANCIEROS**

Artículo 63.- Los ingresos que percibe el Municipio por productos financieros, son los provenientes de:

- I.- Acciones y bonos.

- II.- Valores de renta fija o variable.
- III.- Pagarés a corto plazo.

SECCIÓN SEXTA  
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

Artículo 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de Artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- a Fertilizantes  
)
- b Alimentos para ganados  
)
- c Insecticidas  
)
- d Fungicidas  
)
- e Pesticidas  
)
- f Herbicidas  
)
- g Aperos agrícolas  
)

SECCIÓN SEPTIMA  
POR SERVICIO DE PROTECCION PRIVADA

Artículo 65.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la Policía Municipal, el cual se cobrará por elemento, a razón de la siguiente tarifa.

- |                                    |           |
|------------------------------------|-----------|
| I.- Por día:                       |           |
| a) Dentro de la Cabecera Municipal | \$ 279.00 |
| b) Fuera de la Cabecera Municipal  | \$ 334.00 |
| II.- Por evento                    |           |
| a) Dentro de la Cabecera Municipal | \$ 334.00 |
| b) Fuera de la Cabecera Municipal  | \$ 390.00 |

SECCIÓN OCTAVA  
POR PRODUCTOS DIVERSOS

Artículo 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I.- Objetos decomisados.
- II.- Venta de Leyes y Reglamentos.

III.- Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC).	\$ 62.00
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	\$ 23.00
c) Formato de licencia de manejo en general	\$ 40.00
d) Formato de licencia de funcionamiento	\$ 25.00

Artículo 67.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la sección sexta a la octava del capítulo tercero de la Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

#### CAPÍTULO CUARTO APROVECHAMIENTOS

##### APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE SECCIÓN PRIMERA MULTAS FISCALES

Artículo 68.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago.

##### SECCIÓN SEGUNDA MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 69.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citado.

##### SECCIÓN TERCERA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

Artículo 70.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en los Reglamentos de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares.

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) El conductor que maneje en primer grado de intoxicación etílica, será sancionado, con	

2) El conductor que maneje en segundo grado de intoxicación etílica, será sancionado, con	20
3) El conductor que maneje en tercer grado de intoxicación etílica, será sancionado, con	25
4) El conductor que al atropellar una persona en forma imprudencial y le produzca lesiones, se le aplicará de	30
5) El conductor que al atropellar una persona en forma imprudencial le cause la muerte, será sancionado, con una multa de	75
6) El conductor que intervenga en un choque y como resultado cause una o varias muertes será sancionado, con una multa de	100
7) El conductor que intervenga en un choque y como resultado del mismo resulten una o varias personas lesionadas, será sancionado, con una multa de	40
8) El conductor que intervenga en un choque y como resultado del mismo ocasione daños a terceros, será sancionado, con	30
9) El conductor que maneje a velocidad inmoderada, será sancionado con una multa de	10
10) El conductor que transporte carne o masa sin el permiso correspondiente, será sancionado, con	5
11) El conductor que conduzca un vehículo sin placas o que no esté vigente, será sancionado, con	5
12) El conductor que maneje un vehículo con placas ocultas será sancionado con una multa de	2.5
13) El conductor que maneje sin licencia o esta se encuentre vencida, será sancionado, con	8
14) El conductor que tire basura u objetos en la vía pública, será sancionado con una multa de	4
15) El conductor que profiera insultos a la autoridad en sus funciones, será sancionado, con	6
16) El conductor que al ser requerido por el agente de tránsito desatienda y se dé a la fuga, será sancionado, con una multa de	4
17) El conductor que abandone un vehículo en la vía pública hasta por 72 horas, será sancionado con una multa de	7
18) El conductor que se pase un alto, será sancionado con una multa de	3

19) El conductor que use innecesariamente el claxon, será sancionado, con	3
20) El conductor que se estacione en lugar prohibido será sancionado con	3
21) El conductor que se estacione en doble fila, será sancionado con una multa de	3
22) El conductor que se estacione en boca calle, será sancionado con una multa de	3
23) El conductor que se estacione en lugares destinados a autobuses, será sancionado con una multa de	3
24) El conductor que de vuelta en lugar prohibido, será sancionado con una multa de	3
25) El conductor que circule en sentido contrario, será sancionado con una multa de	3
26) El que permita manejar a un menor de edad sin el permiso correspondiente, será sancionado con una multa de	5
27) El conductor que haga maniobras de descargas en doble fila, será sancionado con una multa de	4
28) El conductor que haga reparto local sin la guía correspondiente, será sancionado con una multa de	5
29) El que conduzca sin tarjeta de circulación, será sancionado con una multa de	3
30) El que circule con placas de nacionalidad distinta, sin el permiso correspondiente o permiso vencido, será sancionado con una multa de	10
31) El que circule sin calcomanía de placas, será sancionado con una multa de	3
32) El que circulen sin luz en los fanales o totalmente, será sancionado con una multa de	4
33) El que circule con documentos falsificados, será sancionado con una multa de	20
(Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal en la que incurra y por la cual puede ser denunciado ante las autoridades ministeriales)	
34) El que circule con luces rojas en la parte delantera o use sirena, será sancionado con una multa de	5
35) El que circule con las luces tipo reflector en la parte delantera o posterior, será sancionado con una multa de	5

36) El conductor que efectúe en la vía pública competencias de velocidad con vehículos automotores, será sancionado con una multa de	20
37) El conductor de un vehículo que circule con exceso de contaminantes, será sancionado con una multa de	4
38) El conductor que se niegue a presentar sus o los documentos oficiales será, sancionado con una multa de	3
39) El que conduzca un vehículo sin defensa, salpicaduras o espejos, será sancionado con una multa de	3
40) El que circulen con los colores oficiales del transporte público, será sancionado con una multa de	7
41) El que circulen sin limpiadores durante la lluvia, será sancionado con una multa de	3
42) El que circule con un documento vencido, será sancionado con una multa de	3
43) El que aparte lugar en la vía pública con cualquier objeto, será sancionado con	3
44) El conductor que realice maniobras de ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica, será sancionado con una multa de	3.5
45) El conductor que transite un vehículo y carezca de algunos de los faros principales o no los tenga colocados correctamente, será sancionado con	4
46) El conductor que no lleve consigo, llanta de refacción o esté en malas condiciones, será sancionado con una multa de	5
47) El conductor que al transitar con su vehículo no le funcionen los cambios de luces de altas y bajas, será sancionado	5
48) El conductor que circule con el parabrisas o sin el medallón y que esto obstruya la visibilidad parcial o total, será sancionado con una multa de	4
49) El conductor que circule con placas ilegibles o dobladas será sancionado con una multa de	3
50) El conductor que circule con una capacidad mayor a la permitida, será sancionado con una multa de	3
51) El conductor que circule en reversa por más de diez metros, será sancionado con una multa de	3
52) El conductor que circule en zona restringida para camiones pesados y autobuses, será sancionado con	5

53) El conductor que maneje llevando en brazos persona u objetos, será sancionado con una multa de	3
54) El conductor que maneje un vehículo con placas de demostración o traslado y que no esté en venta, será sancionado con una multa de	5
55) El conductor de un vehículo que realice servicio de carga o pasaje sin el permiso correspondiente, será sancionado con una multa de	20
56) El conductor que invada un carril contrario, será sancionado con una multa de	5
57) El conductor que maneje utilizando el teléfono celular, será sancionado con una multa de	5
58) El conductor de un vehículo que al manejar no utilice cinturón de seguridad, será sancionado con una multa de	3
59) El conductor de un vehículo que al llegar a topes o vibradores no disminuya su velocidad, será sancionado con	4
60) El conductor de un vehículo que no respete el límite de velocidad en zonas escolares, será sancionado con	4
61) Al ser infractor no espere el documento que acredite la sanción, se le impondrá una multa de tránsito en funciones	3
62) A la persona que obstruya la visibilidad del vehículo oscureciendo el parabrisas o la ventanilla, será sancionado con	4
63) Por el extravío de boleta de infracción, será sancionado con	3
64) El conductor que rebase por el carril de tránsito opuesto, en curva, cimas o intersecciones, será sancionado con	5
65) El conductor con un vehículo que al momento de rebasar no se anuncie con las luces direccionales, será sancionado con	3
66) Que estacione su vehículo en salidas y entradas de un domicilio particular o público, será sancionado con	3
67) Que transite por la vía pública con las puertas abiertas o con pasaje a bordo, será sancionado con	3
68) Que utilice tarteas o emblemas oficiales de emergencias en su vehículo, será sancionado con	10
69) Al conductor de un vehículo que al transitar por la vía pública se voltee o se salga de su trayecto, será sancionado con	10

70) Al conductor que permita viajar en la parte delantera de un vehículo a menores sin protección, será sancionado con	5
71) El que conduzca sin el equipo de emergencia correspondiente (botiquín, extintor, fantasma), será sancionado con	3
72) Al conductor que realice servicio de arrastre sin el permiso necesario, será sancionado con	6
73) Al conductor que provoque una volcadura ocasionando la muerte (consignación), será sancionado con	50
74) Al conductor que provoque una volcadura ocasionando daños a terceros (consignación), será sancionado con	40

b) Servicio Público.

CONCEPTO	SALARIOS MINIMOS
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	4
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	3
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	4
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	3
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	6
14) No portar la tarifa autorizada.	3
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	3.5
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	3
19) El que circule con el capuchón prendido y pasaje a bordo	2
20) Que conduzca taxi sin capuchón	3
21) Circular con una capacidad superior a la autorizada	5

Aquellos conductores reincidentes se les aplicará el doble de la multa que corresponda a la disposición infringida.

SECCIÓN CUARTA  
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 71.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

- a) Por una toma clandestina \$ 578.00
- b) Por tirar agua \$ 578.00
- c) Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente \$ 556.00
- d) Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento \$ 556.00

#### SECCIÓN QUINTA DE LAS MULTAS DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 72.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas, por conducto de la Secretaría de Finanzas Municipal, aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I.- Se sancionará con multa de hasta \$ 24,099.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales

II.- Se sancionará con multa hasta \$ 2,895.00 a la persona que:

- a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización, no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme estos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III.- Se sancionará con multa de hasta \$ 4,968.00 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos, sin previa autorización de la dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV.- Se sancionará con multa de hasta \$ 9,270.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición de emisiones y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de esta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No de aviso inmediato a la dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V.- Se sancionará con multa de hasta \$ 24,823.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI.- Se considerara que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$ 23,867.00 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

#### SECCIÓN SEXTA CONCESIONES Y CONTRATOS

Artículo 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

#### SECCIÓN SEPTIMA

Artículo 74.- Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

#### SECCIÓN OCTAVA DONATIVOS Y LEGADOS

Artículo 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

#### SECCIÓN NOVENA

## DE BIENES MOSTRENCOS

Artículo 76.- Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- a) Animales.
- b) Bienes muebles.

Artículo 77.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

## SECCIÓN DÉCIMA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

Artículo 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

## SECCION DÉCIMA PRIMERA INTERESES MORATORIOS

Artículo 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

## SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

Artículo 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

## SECCIÓN DÉCIMA TERCERA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

Artículo 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

Artículo 82.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% de crédito fiscal por concepto de gasto de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA  
OTROS INGRESOS ANÁLOGOS:  
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

Artículo 83.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al Municipio ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO QUINTO  
PARTICIPACIONES FEDERALES,  
FONDO DE APORTACIONES FEDERALES Y CONVENIOS

Artículo 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones, fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

SECCIÓN PRIMERA  
PARTICIPACIONES FEDERALES

Las participaciones federales al Municipio estarán representadas por:

- I. Las provenientes del Fondo General de Participaciones (FGP).
- II. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal (FFM).
- III. Fondo para la Infraestructura a Municipios (Gasolina y Diesel)
- IV. Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (Gasolina y Diesel).

SECCIÓN SEGUNDA  
FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

Así mismo recibirá ingresos de los fondos de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

SECCIÓN TERCERA  
LOS CONVENIOS

## PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Artículo 85.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

## PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

Artículo 86.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la Federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

## APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

Artículo 87.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

## EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

Artículo 88.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

## TÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

### CAPÍTULO ÚNICO DEL INGRESO PARA EL 2013

Artículo 89.- Para fines de esta Ley se entenderá al Presupuesto de Ingresos Municipal como el instrumento jurídico-fiscal, recaudatorio y administrativo, elaborado por el Ayuntamiento y aprobado por el Congreso del Estado, que contempla los recursos financieros que el gobierno municipal prevé captar en el ejercicio fiscal, de manera ordinaria y extraordinaria.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

Artículo 90.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ 350,735,984.94 (trescientos cincuenta millones setecientos treinta y cinco mil novecientos ochenta y cuatro pesos 94/100 M.N.), que representa el monto del Presupuesto de Ingresos de Gestión, Participaciones Federales, Fondos de Aportaciones Federales y Convenios del Municipio de Chilapa de Álvarez,

Estado de Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los Fondos de Aportaciones Federales durante el Ejercicio Fiscal para el año 2013.

TOTAL DE INGRESOS:			\$350,735,984. 94
1 IMPUESTOS:			\$
			6'034,348.34
1 1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$ 32,960.00		
1 2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	4'417,513.44		
1 8 OTROS IMPUESTOS	1'128,833.26		
1 9 IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE PAGO	455,041.64		
4 DERECHOS:			2,168,994.96
4.1 DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	900,229.63		
4.3 DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	1'056,480.89		
4.4 OTROS DERECHOS	138,888.70		
4.9 DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE PAGO	73,395.74		
5 PRODUCTOS			11'508,219.2 8
5.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	11'508,219.2 8		
6 APROVECHAMIENTOS			230,679.79
6.1 APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	230,679.79		
8 PARTICIPACIONES, APORTACIONES FEDERALES Y CONVENIOS			330'793,741. 57
8.1 PARTICIPACIONES FEDERALES	76'030,996.5 7		
8.2 APORTACIONES FEDERALES	242'039,909. 00		
8.3 CONVENIOS	16'662,319.0 0		

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Chilapa de Álvarez, Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2013.

Artículo Segundo.- Publíquese la presente Ley de Ingresos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Tercero.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero del 2013, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Artículo Cuarto.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Artículo Quinto.- Los porcentajes que establecen los artículos 10, 12, 82 y 79 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio, en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

Artículo Sexto.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, en el segundo del 10% y el tercer mes, un descuento del 8% con excepción de los señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

Artículo Séptimo.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre 17 de 2012.

Los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda.

### **Anexo 3**

Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, nos fue turnada para su análisis y emisión del dictamen respectivo, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2013, por lo que procedemos a emitir dictamen con proyecto de Ley, al tenor de los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

Que por oficio número SG/DTyAC/025/12, de fecha 11 de Octubre del 2012, el ciudadano licenciado Luis Walton Aburto, presidente constitucional del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos

50, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62, fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2013.

Que el Pleno de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 23 de octubre del año dos mil doce, tomó conocimiento de la iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LIX/1ER/OM/DPL/0158/2012 de esa misma fecha, suscrito por el oficial mayor de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 30 fracción IV y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de Ley respectivo.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, motiva su iniciativa en los siguientes:

#### CONSIDERANDO

Primero.- Que el Plan Municipal de Desarrollo 2009-2012 establece que las finanzas públicas constituyen el marco de referencia que determina la capacidad real de nuestro municipio para ofrecer respuestas a los múltiples requerimientos Sociales de Servicios Públicos y de Infraestructura Urbana y Productiva.

Segundo.- Que con el propósito de lograr una mejor comprensión y mayor precisión de la presente Ley y evitar con ellos plasmar conceptos confusos y facilitar la conversión de las cuotas y tarifas, se realizaron adecuaciones de fondo y forma a la presente iniciativa de Ley, impulsando además la simplificación tributaria.

Tercero.- Que se ha realizado el mejor esfuerzo para elaborar la presente Ley, tratando de evitar la complejidad que se deriva de los contrastes económicos y sociales del Municipio.

Cuarto.- Que es prioritario mantener y consolidar el equilibrio en las finanzas públicas municipales, tendientes a una mayor independencia presupuestal, tanto de la Federación como del Estado.

Quinto.- Que la presente Ley tiene como base y espíritu la construcción de un Gobierno atento a las necesidades de la Sociedad Acapulqueña, que dé respuesta a los rezagos sociales, amplíen la participación ciudadana y se garantice la transparencia, honestidad y eficacia en su misión hacendaría.

Sexto.- Que el Municipio de Acapulco se prepara para el cambio sustentado en una visión estratégica de modernidad, innovación y de creatividad, que permita aprovechar en mayor medida las ventajas productivas, con mayor equidad y oportunidad de superación para todos.

Séptimo.- Que es prioridad del gobierno municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero eliminar la discrecionalidad en la aplicación de la Ley, en los conceptos de cobro en Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, buscando la debida observancia del marco normativo que rige al Municipio de Acapulco de Juárez, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico, dentro del ámbito de su competencia.

Octavo.- Que para apoyar a los grupos vulnerables del Municipio, se otorgan descuentos en el pago del Impuesto Predial en un porcentaje que no vaya en detrimento de la Hacienda Pública, tomando en consideración que estos ciudadanos no cuentan con las mismas oportunidades para obtener ingresos y solventar sus necesidades básicas.

Así mismo, en este mismo rubro se otorgarán descuentos o estímulos fiscales a inversionistas, desarrolladores y derechohabientes de vivienda de interés social, en un porcentaje que no vaya en detrimento de la Hacienda Municipal, tomando en consideración que es prioridad del Municipio atraer inversionistas para la generación de más fondos fiscales y la generación de más empleos. Estos últimos previos convenios de colaboración que se celebre entre el Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez y “LA CANADEVPI”.

No se otorgarán estos descuentos o estímulos fiscales a inversionistas, desarrolladores y derechohabientes de vivienda de interés social que cuenten con otro estímulo fiscal, en cualquiera de sus rubros de que sea objeto la empresa.

Noveno.- Que la presente Ley para efecto de establecer las cuotas para el pago por la prestación del servicio de limpia para los particulares con actividades lucrativas, como son: recolección domiciliaria, uso de compactadores y uso de relleno sanitario, previstas en los Artículos 95, 96 y 97 de la Ley de Ingresos vigente, se ha tomado en consideración para ello, el costo que representa para el Municipio la realización de actividades que exigen del propio Ayuntamiento un esfuerzo uniforme, a través del cual pueda satisfacer las necesidades que se presenten y cubrir todas estas en el Municipio, lo cual evidentemente requiere de una compleja conjunción de actos materiales de alto costo a fin de lograr la recolección, captación, conducción y depósito final de los residuos sólidos municipales, para lo cual, necesariamente habrá de contemplar la construcción del relleno sanitario, el costo por la separación de la basura, el costo del pesaje y la compactación de las mismas, así como la supervisión de estas actividades, que indudablemente van encaminadas a evitar la contaminación de los mantos freáticos, la proliferación y dispersión de la fauna nociva, la disminución de manera considerable de emisiones de gases a la atmósfera, y primordialmente evitar daños a la salud por la descomposición de la basura, tomándose en consideración que tal circunstancia es de orden público.

Décimo.- Que la presente propuesta es el resultado de la convocatoria, participación, análisis, discusión y trabajo multidisciplinario de todas las áreas que integran la Administración Pública Municipal, fundamentalmente de las generadoras de ingresos y de los Organismos no Gubernamentales.

Undécimo.- Que para la elaboración de la Sección Decimoquinta del Capítulo II del Título Segundo, se consideró lo dispuesto por la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero Número 574, la cual, entre otras disposiciones, abrogó a la Ley de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco Número 51, transformando a la misma en un Organismo Operador Municipal, con facultades más amplias para cumplir mejor con su importante función; entre los cambios operados en la estructura del Organismo, destaca el otorgamiento de nuevas atribuciones al Consejo de Administración, como órgano de Gobierno, el otorgamiento de la facultad para aprobar las cuotas y tarifas de los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, de conformidad con lo previsto por la nueva Ley, atribución que correspondía anteriormente al Honorable Congreso del Estado.

El artículo 50, fracción V, de la Ley de Aguas para el Estado de Guerrero Número 574, establece la atribución del citado Órgano de Gobierno de la Entidad Paramunicipal para aprobar las cuotas y tarifas, así como los procedimientos para la elaboración de estudios tarifarios para la determinación,

revisión y actualización de las mismas y de una estructura tarifaria que permita cubrir los gastos de operación y administración de los servicios mencionados. Estos elementos permitirán al Organismo Operador establecer las “tarifas medias de equilibrio” así como las “fórmulas” para el cálculo de las tarifas. A su vez, el artículo 148 del ordenamiento legal mencionado dispone que las fórmulas para la determinación de las tarifas medias de equilibrio y sus modificaciones, así como las cuotas y tarifas que el Organismo Operador establezca con base en ellas; se incluirán en la Ley de Ingresos de los Municipios y se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Gaceta Municipal, en un periódico de mayor circulación del Estado y en las páginas electrónicas del Organismo Operador. Que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 142 y 143 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574, el Consejo de Administración de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, en sesión extraordinaria se acordó aprobar las cuotas y tarifas que el citado organismo operador municipal que cobrará durante el Ejercicio Fiscal de 2013 por la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, que le permitan amortizar los gastos de operación y administración de la infraestructura hidráulica y sanitaria municipal. Las cuotas y tarifas de los servicios de agua potable continúan sin incrementos se mantiene la tasa 0, en el concepto de “saneamiento” y en congruencia con el sistema empleado en las leyes municipales en vigor los cobros por concepto de derechos y servicios administrativos se cubrirán en salarios mínimos. Las cuotas y tarifas de los servicios públicos a cargo de la CAPAMA, en acatamiento del artículo 148 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574, se incluyen en la presente Ley de Ingresos, precisamente en el Título Segundo (De los Ingresos Ordinarios), Capítulo II (De los Derechos), Sección Decimoquinta (Por los Servicios de Agua Potable, alcantarillado y saneamiento) que comprende los artículos del 55 al 82 de la presente Ley.

Duodécimo.- Que la presente Ley a fin de ofertar la contratación de servicios de vigilancia prestados por la Policía Preventiva Auxiliar, establece contemplar dos modalidades de tabuladores más, como son: los de diez horas con tabulador completo y sencillo, en aras de ofrecer a las personas físicas o morales un costo que se ajuste al tiempo de funcionamiento de sus establecimientos.

Décimo Tercero.- Que conforme al artículo 149 de la presente Ley, los ingresos proyectados para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, ascienden a un total mínimo de \$ 1,971,461,960.00 (Un mil novecientos setenta y un millones cuatrocientos sesenta y un mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y Participaciones Federales del citado Municipio, y por el monto anual de los Fondos de Aportaciones Federales.

Décimo Cuarto.- Que en términos de la fracción II del artículo 115 Constitucional, los Municipios tienen facultades para proponer leyes ante la Legislatura del Estado que organicen la Administración Pública Municipal, así como la regulación de las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Que en función del análisis de la presente iniciativa realizado por este Honorable Cabildo, es de señalarse que para el ejercicio fiscal del año 2013, no existe incremento significativo en las cuotas y tarifas establecidas en las contribuciones, comparativamente a las aplicadas en el ejercicio del año 2012.”

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

## CONSIDERANDOS

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 fracciones I y XV, 51 y 52 de la Constitución Política local, 8° fracciones I y XV, y 127 párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2013, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 50 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 13 de octubre de 2012, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013.

Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que es criterio de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, atender el mandato de nuestra norma fundamental la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que establece en la fracción IV, del artículo 31, la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa.

Que es importante señalar que de acuerdo a los criterios de la política fiscal que se viene procurando, y tomando en cuenta las condiciones económicas, sociales y geográficas del municipio de Acapulco de Juárez, el aumento proporcional de contribuciones municipales se da acorde al porcentaje nacional, además de que esta Comisión está convencida de que la salud de la hacienda pública en el municipio estriba en gran medida en la aplicación plena y eficiente de la Ley de Ingresos y en la implementación de programas de recuperación de pasivos.

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la

presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero para el ejercicio fiscal 2013, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que es necesario precisar que en la iniciativa de Ley multicitada, en el considerando primero, señala la vigencia del Plan Municipal de Desarrollo 2009-2012; cuando debe decir 2012-2015 tomando en cuenta la entrada en vigor de las presentes administraciones municipales en el Estado de Guerrero.

Que en el considerando octavo, párrafo segundo, menciona textual la iniciativa:

“Que conforme al artículo 149 de la presente Ley, los ingresos proyectados para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, ascienden a un total mínimo de \$ 1,971,461,960.00 (Un mil novecientos setenta y un millones cuatrocientos sesenta y un mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y Participaciones Federales del citado Municipio, y por el monto anual de los Fondos de Aportaciones Federales.”

Que esta Comisión Dictaminadora, tomando en consideración los ingresos reales obtenidos durante el año 2012, por el Honorable Ayuntamiento Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, y haciendo una proyección del 4%, sobre los ingresos que por concepto de participaciones y fondos federales podrá recibir el citado ayuntamiento, en el reajuste realizado se tiene que difiere sobre la propuesta presentada, sin que ello signifique como un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, pues dichas cantidades proyectadas, pueden verse aumentadas o disminuidas de acuerdo a las formulas que con motivo de la aplicación de las leyes fiscales de coordinación, se otorgan a los estados y a los municipios, de ahí que dicho artículo quedará en los términos siguientes:

“Artículo 149.- La presente Ley de Ingresos importará el total de \$ 2,273,038,461.62, (Dos mil doscientos setenta y tres millones treinta y ocho mil cuatrocientos sesenta y un pesos 62/100. M.N)

que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero. Podrá incrementarse proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2013. En caso de que reciban recursos adicionales a lo presupuestado, estas deberán reflejarse en la adecuación de participaciones como ampliación líquida.

Mismos que se desglosan de la siguiente manera, de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Concepto	Monto
I. Ingresos propios	\$ 736,304,592.00
1.1. Impuestos	\$ 483,015,331.00
1.2. Derechos	\$ 99,874,259.00
1.3. Productos	\$ 37,310,466.00
1.4. Aprovechamientos	\$ 116,104,537.00
II. Ingresos Provenientes Del Gobierno Federal.	1,536,733,869.62
TOTAL.	\$ 2,273,038,461.62

Que el monto total de ingresos determinado por esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, conforme a los cálculos efectuados, asciende a la cantidad de 2 mil 273 millones 38 mil 461 pesos con 62 centavos, consignado en el artículo 149 de la iniciativa de referencia para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2013, dicho importe, resulta superior en un 15.29 por ciento, comparado contra la expectativa del monto total de ingresos por 1,971,461,960.00 (Un mil novecientos setenta y un millones cuatrocientos sesenta y un mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N), contemplada en su iniciativa de Ley de Ingresos.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que un aspecto fundamental que esta Comisión Ordinaria detectó en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2013, radica en que no se observan incrementos en el número de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, como tampoco presenta incrementos en las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los señalados para el ejercicio inmediato anterior de 2012.

Que el incremento ponderado de crecimiento en los diferentes conceptos de ingresos propios para 2013, respecto del 2012, a consideración de esta comisión puede ser del 4 por ciento en general, sin que ello sea motivo para que esta comisión realice los reajustes pertinentes, sólo única y exclusivamente cuando los montos propuestos se encuentren por encima del incremento proyectado, respetando al Municipio, su autonomía correspondiente en la materia.

Que de igual forma no puede pasar desapercibido para esta Comisión de Hacienda, el oficio Número PM/078/2012, signado por los ciudadanos licenciados Luis Walton Aburto, Armando Rogelio Tapia Moreno, presidente municipal y primer síndico respectivamente del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, así como por los ciudadanos contador público Antonio Sayago Ríos, secretario de Administración y Finanzas y licenciada Magdalena Camacho Díaz, secretaria general del citado Ayuntamiento, mediante el cual solicitan se incorporen a la Ley de Ingresos de Acapulco de Juárez, Guerrero, los artículos transitorios, siguientes:

“Artículo \_\_\_\_\_.- Durante el ejercicio fiscal 2013 se autoriza a el municipio de Acapulco, Guerrero, a realizar las operaciones y actos jurídicos necesarios para reestructurar y/o refinanciar y/o sustituir los créditos constitutivos de deuda pública contraídos previamente con autorización expresa del Congreso del Estado, siempre que la celebración de los actos jurídicos autorizados implique una mejora en las condiciones jurídicas o financieras originalmente contratadas u otorgue mayor flexibilidad a las finanzas públicas del municipio.

Las operaciones de refinanciamiento o reestructura autorizadas tendrán como plazo máximo de pago un término de hasta 20 (veinte) años a partir de su celebración y un monto de hasta \$460,000,000.00 (Cuatrocientos sesenta millones de pesos), incluido los gastos conexos, las comisiones por parte del Banco Acreditante y/o Instituciones de Crédito, reservas, accesorios financieros, contratos de cobertura de tasas de interés, honorarios fiduciarios y/o de estructuración, y en su caso, los demás gastos o accesorios financieros necesarios en virtud de la presente autorización.

En caso de que se ejerza la presente autorización, el Ayuntamiento deberá informar al Congreso del Estado en un apartado específico de su Cuenta Pública la justificación financiera de las operaciones de reestructura, refinanciamiento y/o adecuación celebradas así como el beneficio obtenido en el servicio de deuda proyectado a largo plazo.

Artículo \_\_\_\_\_.- Durante el ejercicio fiscal 2013 el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, podrá contratar un financiamiento hasta por un monto equivalente al [30% (treinta por ciento)] del total de los ingresos autorizados en la presente Ley de ingresos. Como fuente de pago o en garantía de las operaciones crediticias en que se contraiga el financiamiento autorizado, el Municipio podrá realizar la afectación del porcentaje necesario y suficiente de los derechos y/o ingresos relativos a las participaciones que en ingresos federales le correspondan y/o de los recursos federales, que puedan utilizar para ese fin, y/o de cualquiera de los derechos o ingresos que le correspondan derivados de contribuciones estatales, contribuciones municipales, derechos, productos, aprovechamientos o cualesquiera otros ingresos propios de los que pueda disponer.

Las operaciones crediticias que se celebren conforme a la presente autorización deberán cumplir con las siguientes características generales:

a) Un plazo de vencimiento de hasta 20 años contados a partir de su formalización; y

b) Una vez cubiertas las reservas, accesorios financieros, comisiones, gastos, honorarios y coberturas necesarias, el monto de recursos disponibles deberá destinarse al financiamiento de los siguientes programas y acciones de inversión pública productiva: (I) cubrir la aportación municipal en programas y acciones de inversión convenidos con la Federación, el Estado y/o otros Municipios, (II) saneamiento financiero, (III) programas de reconstrucción, reactivación económica o fomento al empleo local, (IV) pago de erogaciones pendientes por la ejecución de programas anuales o multianuales de adquisiciones y obra pública y (V) programas de modernización

administrativa o de fiscalización; dentro del monto del financiamiento quedan comprendidos los gastos, accesorios, reservas, comisiones y, en su caso, los intereses en periodo de inversión y/o gracia, así como demás gastos necesarios en virtud de la presente autorización.

c) Las operaciones de crédito, de manera previa a su disposición, deberán ser sometidas a la opinión del Comité Técnico de Financiamiento, el cual verificará que el servicio anual del endeudamiento contraído sea sustentable en el largo plazo.

Artículo \_\_\_\_\_.- A efecto de que el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero realice las operaciones de crédito público cuya celebración y reestructura o refinanciamiento se prevé en la presente Ley de Ingresos, en las mejores condiciones financieras posibles, sea autoriza al mismo:

a) La adquisición de uno o más bono o bonos cupón cero o cualquier otro mecanismo de inversión a efecto de que los rendimientos y/o los recursos provenientes de su redención se constituyan como fuente de pago y/o garantía de las obligaciones derivadas de actos jurídicos constitutivos de deuda pública. El bono o bonos cupón cero adquiridos y sus rendimientos deberán aportarse a los mecanismos que como fuente de pago y/o garantía de las obligaciones constitutivas de deuda pública municipal se constituyan y/o adecuen para tal efecto.

b) A afectar el porcentaje necesario y suficiente de los derechos y/o ingresos relativos a las participaciones que en ingresos federales le correspondan y/o de los recursos federales, que puedan utilizar para ese fin, de los ingresos presentes y futuros que le correspondan por concepto de impuesto predial y sus accesorio y/o de cualquiera de los derechos o ingresos que le correspondan derivados de contribuciones estatales, contribuciones municipales, derechos, productos, aprovechamientos o cualesquiera otros ingresos propios de los que pueda disponer.

c) Modificar, sustituir y/o adecuar los mecanismos legales contratados a efecto de garantizar o realizar el pago de financiamientos constitutivos de deuda pública.

En el caso de que se requiere el aval o solidaridad y/o apoyo presupuestal por parte del gobierno del Estado de Guerrero, este último podrá otorgar tal aval, total o parcialmente, y/o asumir la solidaridad o subsidiariedad en las operaciones, así como realizar el apoyo o transferencias presupuestales necesarias al Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.”

Que esta Comisión de Hacienda, tomando en consideración que a la fecha de la presentación de la propuesta, no ha sido analizada, discutida ni aprobada la Ley de ingresos propuesta, toma como valido el derecho de iniciativa y procede a su estudio, en este sentido en el análisis de la presente propuesta y con el objeto de que el Honorable Congreso del Estado, pueda tener garantizada su facultad de fiscalización y a efecto de que se cuente con la información respectiva de los instrumentos que se autorizan mediante la presente integración de los Artículos transitorios correspondientes, realizara a la propuesta que se presenta las adecuaciones correspondientes a fin de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, una vez de que, en su caso, ejecute los instrumentos autorizados, informe al Honorable Congreso del Estado, sobre la situación de los mismos, asimismo otorgar la información adicional que consideren los diputados de la Comisión Legislativa correspondiente.

Que es menester precisar, que las propuestas que realiza el Honorable Ayuntamiento Municipal de Acapulco de Juárez, hasta el momento, no se pueden considerar como créditos o endeudamientos entre otras, por las siguientes consideraciones: la propuesta que se presenta en el primer transitorio propuesto, se refiere a la autorización de una reestructuración de un crédito ya ejecutado por el Ayuntamiento Municipal, por tanto, no se requiere de los requisitos que exige la Ley número 616 de

Deuda Pública para el Estado de Guerrero: la segunda propuesta, está sujeta a la opinión que emita el Comité de Financiamiento del Gobierno del Estado, instrumento establecido por la Ley número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, que otorga certeza administrativa, sobre la solvencia económica del citado Ayuntamiento, además de que al momento no se ha ejecutado, y en su caso, mediante la modificación que se realiza a la presente propuesta, el H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, tiene la obligación de informar al Honorable Congreso del Estado, de informar sobre ello; y respecto a la tercera propuesta que se presenta, se refiere a un instrumento mediante el cual, los recursos que se otorgarán a los municipios, provendrán de un fideicomiso financiero de aportaciones que se le otorgarán en un futuro a los citados ayuntamientos, pero que pueden acceder a ellos, mediante la sujeción de contratos con entidades financieras que a su vez, recibirán sus pagos del fideicomiso correspondiente.

Que es importante señalar, que la Ley número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, en su artículo 17, fracción I, otorga a los Municipios la facultad de establecer en sus iniciativas de leyes de ingreso los montos y conceptos de endeudamiento, asimismo, el artículo 14, fracción II, otorga facultades al Congreso del Estado, la facultad de autorizar anualmente en la Ley de Ingresos del Estado y en las leyes de ingresos de los ayuntamientos, los montos y conceptos de endeudamiento, directo y contingente.

Que los referidos artículos señalan:

“Artículo 17.- Facultades de los Municipios.- A Los municipios les corresponde, por conducto de los ayuntamientos:

I. Elaborar anualmente, el proyecto de las iniciativas de leyes de ingresos de los ayuntamientos, proponiendo en su caso, los montos y conceptos de endeudamiento, directo y contingente, que sean necesarios para el financiamiento del Municipio respectivo y de las Entidades de la Administración Pública Paramunicipal a su cargo, en el ejercicio fiscal correspondiente;”

Artículo 14.- Facultades del Congreso del Estado.- Corresponde al Congreso del Estado:

II. Autorizar anualmente en la Ley de Ingresos del Estado y en las leyes de ingresos de los Ayuntamientos, los montos y conceptos de endeudamiento, directo y contingente, que sean necesarios para el financiamiento de las Entidades públicas que correspondan, durante el ejercicio fiscal correspondiente;

En tales consideraciones, al otorgarse en la Ley las atribuciones y facultades correspondientes a los ayuntamientos y Honorable Congreso del Estado, esta Comisión de Hacienda, considera procedente integrar a la Ley de Ingresos del Municipio de Acapulco de Juárez, las modificaciones propuestas con las adecuaciones respectivas para quedar establecidos a partir del Artículo Décimo Tercero, recorriendo el Artículo transitorio presentado en la iniciativa correspondiente y quedar en los términos siguientes:

“Artículo Décimo Cuarto.- Durante el ejercicio fiscal 2013 se autoriza a el Municipio de Acapulco, Guerrero, a realizar las operaciones y actos jurídicos necesarios para reestructurar y/o refinanciar y/o sustituir los créditos constitutivos de deuda pública contraídos previamente con autorización expresa del Congreso del Estado, siempre que la celebración de los actos jurídicos autorizados implique una mejora en las condiciones jurídicas o financieras originalmente contratadas u otorgue mayor flexibilidad a las finanzas públicas del municipio.

Las operaciones de refinanciamiento o reestructura autorizadas tendrán como plazo máximo de pago un término de hasta 20 (veinte) años a partir de su celebración y un monto de hasta \$460,000,000.00 (Cuatrocientos sesenta millones de pesos), incluido los gastos conexos, las comisiones por parte del Banco Acreditante y/o Instituciones de Crédito, reservas, accesorios financieros, contratos de cobertura de tasas de interés, honorarios fiduciarios y/o de estructuración, y en su caso, los demás gastos o accesorios financieros necesarios en virtud de la presente autorización..

En caso de que se ejerza la presente autorización, el Ayuntamiento deberá informar al Congreso del Estado en un apartado específico de su Cuenta Pública la justificación financiera de las operaciones de reestructura, refinanciamiento y/o adecuación celebradas así como el beneficio obtenido en el servicio de deuda proyectado a largo plazo. Asimismo, remitirá los convenios o contratos de reestructuración, los plazos, montos y afectaciones correspondientes a las que se haya comprometido, así como la información que le sea solicitada por los diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con motivo de la presente operación.

Artículo Décimo Quinto.- Durante el ejercicio fiscal 2013 el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, podrá contratar un financiamiento hasta por un monto equivalente al [30% (treinta por ciento)] del total de los ingresos autorizados en la presente Ley de ingresos. Como fuente de pago o en garantía de las operaciones crediticias en que se contraiga el financiamiento autorizado, el Municipio podrá realizar la afectación del porcentaje necesario y suficiente de los derechos y/o ingresos relativos a las participaciones que en ingresos federales le correspondan y/o de los recursos federales, que puedan utilizar para ese fin, y/o de cualquiera de los derechos o ingresos que le correspondan derivados de contribuciones estatales, contribuciones municipales, derechos, productos, aprovechamientos o cualesquiera otros ingresos propios de los que pueda disponer.

Las operaciones crediticias que se celebren conforme a la presente autorización deberán cumplir con las siguientes características generales:

- a) Un plazo de vencimiento de hasta 20 años contados a partir de su formalización; y
- b) Una vez cubiertas las reservas, accesorios financieros, comisiones, gastos, honorarios y coberturas necesarias, el monto de recursos disponibles deberá destinarse al financiamiento de los siguientes programas y acciones de inversión pública productiva: (I) cubrir la aportación municipal en programas y acciones de inversión convenidos con la Federación, el Estado y/o otros Municipios, (II) saneamiento financiero, (III) programas de reconstrucción, reactivación económica o fomento al empleo local, (IV) pago de erogaciones pendientes por la ejecución de programas anuales o multianuales de adquisiciones y obra pública y (V) programas de modernización administrativa o de fiscalización; dentro del monto del financiamiento quedan comprendidos los gastos, accesorios, reservas, comisiones y, en su caso, los intereses en periodo de inversión y/o gracia, así como demás gastos necesarios en virtud de la presente autorización.
- c) Las operaciones de crédito, de manera previa a su disposición, deberán ser sometidas a la opinión del Comité Técnico de Financiamiento, el cual verificará que el servicio anual del endeudamiento contraído sea sustentable en el largo plazo.

En caso de que se ejerza la presente autorización, el Ayuntamiento además de hacer llegar la información pertinente (contratos y/o Convenios, estados financieros, entre otros) deberá informar al Congreso del Estado dentro de los quince días posteriores al cierre de la operación entre otro lo siguiente: el monto contratado, el nombre de la institución financiera, el plazo del contrato, los montos y afectaciones correspondiente. De igual forma lo deberá informar en el apartado específico

de su Cuenta Pública, así como remitir la información que le sea solicitada por los diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con motivo de la presente operación.

Artículo Décimo Sexto.- A efecto de que el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero realice las operaciones de crédito público cuya celebración y reestructura o refinanciamiento se prevé en la presente Ley de Ingresos, en las mejores condiciones financieras posibles, se autoriza al mismo para:

a) La adquisición de uno o más bono o bonos cupón cero o cualquier otro mecanismo de inversión a efecto de que los rendimientos y/o los recursos provenientes de su redención se constituyan como fuente de pago y/o garantía de las obligaciones derivadas de actos jurídicos constitutivos de deuda pública. El bono o bonos cupón cero adquiridos y sus rendimientos deberán aportarse a los mecanismos que como fuente de pago y/o garantía de las obligaciones constitutivas de deuda pública municipal se constituyan y/o adecuen para tal efecto.

b) A afectar el porcentaje necesario y suficiente de los derechos y/o ingresos relativos a las participaciones que en ingresos federales le correspondan y/o de los recursos federales, que puedan utilizar para ese fin, de los ingresos presentes y futuros que le correspondan por concepto de impuesto predial y sus accesorio y/o de cualquiera de los derechos o ingresos que le correspondan derivados de contribuciones estatales, contribuciones municipales, derechos, productos, aprovechamientos o cualesquiera otros ingresos propios de los que pueda disponer.

c) Modificar, sustituir y/o adecuar los mecanismos legales contratados a efecto de garantizar o realizar el pago de financiamientos constitutivos de deuda pública.

En el caso de que se requiere el aval o solidaridad y/o apoyo presupuestal por parte del gobierno del Estado de Guerrero, este último podrá otorgar tal aval, total o parcialmente, y/o asumir la solidaridad o subsidiariedad en las operaciones, así como realizar el apoyo o transferencias presupuestales necesarias al Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Para el caso de su ejecución, el Ayuntamiento además de hacer llegar la información pertinente, deberá informar al Congreso del Estado de su ejecución, de igual forma lo deberá informar en el apartado específico de su Cuenta Pública. Asimismo remitirá la información adicional que le sea solicitada por los diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con motivo de la presente operación.”

Que esta Comisión Dictaminadora considera que la presente Ley cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2013, en razón de ajustarse a la legalidad establecida en la materia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8º fracciones I y XV y 127 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en nombre del pueblo que representa, tiene a bien expedir la siguiente:

LEY NUMERO \_\_\_\_ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I  
FUENTES DE INGRESO

SECCIÓN I  
DEL ORIGEN DEL INGRESO

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal del año 2013, el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

I.- De los Ingresos Ordinarios.

A.- De los Impuestos.

- 1.- Impuesto Predial.
- 2.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- 3.- Impuesto Sobre Diversiones, Espectáculos Públicos y Juegos Permitidos.
- 4.- Impuestos Adicionales

B.- De los Derechos.

- 1.- Por cooperación para las obras públicas.
- 2.- Por licencias de construcción de edificaciones de toda índole, licencia de urbanización, licencias de fraccionamientos, fusión y subdivisión de predios, constancias de número oficial y rupturas en vía pública, así como por la revalidación de licencia vencida.
- 3.- Por licencias para reparación o restauración de edificios o casa habitación.
- 4.- Por licencias para el alineamiento de predios.
- 5.- Por licencias para la demolición de edificios o casas habitación
- 6.- Por licencias para estacionamientos públicos lucrativos, explotados por particulares.
- 7.- Por la inscripción o revalidación del registro de directores responsables de obra o corresponsables.
- 8.- Por construcción de bardas.
- 9.- Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental.
- 10.- Por la expedición inicial o refrendo de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
- 11.- Por legalizaciones, constancias, certificaciones y copias certificadas.
- 12.- Por servicios catastrales.
- 13.- Por los servicios prestados en panteones y velatorios.
- 14.- Por los servicios de la Dirección Municipal de Salud.
- 15.- Por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- 16.- Por la operación y mantenimiento del alumbrado público.
- 17.- Por servicios del rastro municipal.
- 18.- Por el servicio público de limpia.
- 19.- Por servicios de la dirección de tránsito municipal.

20.- Por el uso de la vía pública.

21.-Por concesión y uso de suelo en: mercados municipales o privados y zona federal marítimo terrestre

22.-Por servicios prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos.

23.- Por la colocación de anuncios comerciales.

24.-Por los servicios de la dirección del registro civil.

C.- De los Productos.

1.-Por arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

2.-Por el estacionamiento de vehículos en vía pública.

3.-Por la ocupación de vía pública y servicios de tránsito municipal.

4.-Por la contratación de servicios de vigilancia prestados por la policía preventiva auxiliar.

5.-Financieros.

6.-Por la explotación de baños públicos.

7.- Productos diversos

D.- Aprovechamientos.

1.-Por reintegros o devoluciones.

2.-Por rezagos.

3.-Por recargos.

4.-Por multas fiscales.

5.-Por multas administrativas.

6.-Por multas de tránsito municipal

7.-Por multas en materia de prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento.

8.-Por las concesiones y contratos.

9.-Por donativos y legados.

10.-Por bienes mostrencos.

11.-Por indemnización por daños causados a bienes municipales.

12.-Por cobros de seguros por siniestros.

13.-Por gastos de ejecución y notificación.

E.- De las Participaciones y Fondo de Aportaciones Federales.

I.- Fondo General de Participaciones

II.-Fondos de Aportaciones Federales.

III.-De los ingresos extraordinarios.

1.-Provenientes del Gobierno del Estado.

2.-Provenientes del Gobierno Federal.

3.-Por empréstitos o financiamiento autorizados por el Congreso del Estado.

4.-Por aportaciones de particulares y organismos oficiales.

5.-Por cuenta de terceros.

6.-Derivados de erogaciones recuperables.

Artículo 2.- Las contribuciones que se perciban serán las conceptuadas por ésta Ley de conformidad con el objeto, sujeto, base, cuota, tasa o tarifa y época de pago a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal Número 677.

Artículo 3.- Para efectos de ésta Ley se denominará contribuyentes de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previsto en esta ley y cuyas actividades coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal.

Artículo 4.- Por salario mínimo vigente se entiende el salario mínimo diario general y vigente, aplicable a la zona económica a la que corresponde el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Artículo 5.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, de conformidad con la tasa señalada en la Sección Tercera del Capítulo IV del Título Segundo de ésta Ley.

Artículo 6.- La recaudación de todos los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, aún en caso de que se destinen a fines especiales, se hará sin excepción alguna, a través de las oficinas exactoras de la Secretaría de Administración y Finanzas, así como las que se realicen a través de la banca electrónica, se concentrarán a la Caja General de la misma Secretaría.

Artículo 7.- Para la aplicación de ésta Ley, el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, cobrará el cien por ciento del monto que arroje la conversión de tasas y factores de ésta Ley, en materia de Derechos y Productos.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS ORDINARIOS

### CAPÍTULO II DE LOS IMPUESTOS

#### SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 8.- Éste impuesto se causará y se pagará de conformidad con bases y tasas de la siguiente manera:

I.- Para aquellos predios que hayan sido valuados en los términos de la Ley de Catastro y de las tablas de valores unitarios de terreno y construcción vigentes, se causará y se pagará de conformidad con la base y tasa siguiente:

a).- En predios urbanos y suburbanos baldíos, se pagará el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

b).- En predios rústicos baldíos, se pagará el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

c).- En predios urbanos y sub-urbanos edificados, se pagará el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

d).- En predios rústicos edificados, se pagará el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

e).- En los predios ejidales y comunales que hayan sido sujetos al cambio de régimen social, se pagará el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

f).- Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas incorporados al padrón catastral mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la

tierra, creados por los gobiernos, Federal, Estatal o Municipal se pagará el 12 al millar anual sobre el cincuenta por ciento del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

g).- Los predios edificados propiedad de discapacitados, madres soltera, personas mayores de 60 años que cuenten con tarjeta del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) o Credencial de Elector Vigente, así como de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, destinados exclusivamente a su casa habitación, hasta por el valor catastral de 8 mil salarios mínimos vigentes, pagarán impuesto predial con base a los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, dando un trato igual a los iguales y desigual a los desiguales, conforme a los lineamientos siguientes:

1.- En los casos en que el inmueble sea dedicado totalmente a casa habitación liquidarán el Impuesto Predial sobre el cincuenta por ciento del valor catastral determinado.

2.- En los casos en que el inmueble esté parcialmente destinado a casa habitación se liquidará el Impuesto Predial sobre el cincuenta por ciento del valor catastral determinado para la parte exclusivamente dedicada a casa habitación. El impuesto correspondiente a las áreas no dedicadas a casa habitación se pagará aplicando la tasa que le corresponde sobre el cien por ciento del valor catastral determinado.

3.- El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para pagos anticipados de todo el año o bien dentro del período que comprende el bimestre. Este beneficio no es aplicable para años anteriores al vigente.

4.- El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad y así aparezca debidamente registrado en la base de datos de la dirección de Catastro e Impuesto Predial.

5.- Si el valor catastral de la parte del inmueble dedicada a casa habitación excediera los 8 mil salarios mínimos vigentes, por el excedente se pagará sobre el cien por ciento del valor catastral determinado.

6.- El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en la tarjeta emitida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), en la credencial de elector o el que sea manifestado en las constancias de madres solteras o de personas con capacidades diferentes emitidas por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

7.- Para los pensionados o jubilados además de presentar el documento que los acredite como tal deberán demostrar su credencial de elector vigente y que el domicilio manifestado en ella coincida con el del inmueble donde se pretenda aplicar el descuento.

II.- En ningún caso el impuesto a pagar será menor a la cantidad de 2.5 salarios mínimos vigentes. Servirá como base el salario mínimo vigente al inicio del ejercicio fiscal de que se trate.

Artículo 9.- La acreditación a que se refiere el numeral 6 del inciso g) del Artículo 8, para el caso de madres soltera de familia, la constancia será expedida por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y se hará previa la presentación de las actas correspondientes de nacimiento de los hijos, de divorcio y/o de defunción del cónyuge en su caso y de la credencial de elector con la que acredite su domicilio actual. En lo que se refiere a la acreditación de la condición

de personas con capacidades diferentes, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia expedirá la constancia correspondiente manifestando en ella el domicilio particular que el ciudadano compruebe como su domicilio particular.

En lo que se refiere a las personas mayores de 60 años deberán presentar su credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, y en el caso de no tenerla, presentar su credencial de elector vigente que los acredite como persona con 60 años o más.

## SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 10.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del dos por ciento sobre el valor de la propiedad que para tal efecto estipule la Ley de Hacienda Municipal Número 677 en su Título Primero, Capítulo Primero, Sección Segunda.

## SECCIÓN TERCERA IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y JUEGOS PERMITIDOS

Artículo 11.- El impuesto por la celebración de diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos se pagará por evento, sobre el boletaje vendido a la tasa del dos por ciento, en los siguientes rubros:

- I.- Obras de teatro.
- II.- Circos, carpas y diversiones similares.
- III.- Kermeses, verbenas y similares.
- IV.- Exhibiciones, exposiciones, conferencias y congresos.

Artículo 12.- El impuesto por la celebración de diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos se pagará por evento, sobre el boletaje vendido a la tasa del seis por ciento, en los siguientes rubros:

- I.- Espectáculos deportivos como beisbol, futbol, box, lucha libre, torneos de artes marciales, voleibol, basquetbol, sofbol, exposición de autos, espectáculos aéreos, espectáculos acuáticos, certamen de belleza, desfile de modas, tenis y arrancones de vehículos, u otros de características similares a los señalados anteriormente.
- II.- Espectáculos de corridas de toros y novilladas.
- III.- Espectáculos de jaripeos.
- IV.- Espectáculos y/o eventos promocionales donde se regala el boleto pero se condiciona éste a la compra de productos. El impuesto se cobrara sobre el boletaje regalado.
- V.- Juegos Recreativos.
- VI.- Show y/o espectáculos nocturnos.
- VII.- Bailes eventuales.

Artículo 13.- Los espectáculos o diversiones no especificados y que no se enumeren expresamente en el porcentaje respectivo, causarán el impuesto del seis por ciento sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derechos de entrada sin boleto o contraseña que autoricen el acceso al local.

Artículo 14.- Cuando se trate de diversiones en que el programa comprenda espectáculos varios, gravados con cuotas diferentes en el porcentaje respectivo, se pagará el impuesto que corresponda al de la cuota más alta.

Artículo 15.- Cuando los contribuyentes exploten espectáculos públicos y expidan pases de cortesía, pagarán sobre éstos el impuesto correspondiente como si se hubiese cobrado el importe del boleto respectivo, a menos que vayan autorizados por la Dirección de Fiscalización, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas del Ayuntamiento. Sólo se autorizará la expedición de pases de cortesía, en proporción al cinco por ciento del total de los boletos autorizados.

El boletaje para los eventos, a los que se refiere esta Sección, deberán presentarse en la Dirección de Fiscalización, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas del Ayuntamiento, para su sellado y control del ingreso, así como todas las solicitudes de ventas por sistemas electrónicos.

#### SECCIÓN CUARTA IMPUESTOS ADICIONALES

Artículo 16.- Se causará un Impuesto adicional con fines de fomento educativo y asistencia social del quince por ciento sobre el producto de los siguientes conceptos:

- a) Impuesto Predial;
- b) Derechos por Servicios Catastrales.
- c) Derechos por Servicios de Tránsito.
- d) Derechos por Servicios de Agua Potable.

Artículo 17.- Se causará un impuesto adicional con el objeto de apoyar el programa de recuperación de equilibrio ecológico forestal en el municipio, del cinco por ciento sobre el producto de los derechos prestados por las autoridades de tránsito municipal.

Artículo 18.- Se cobrará el impuesto adicional del Quince por ciento por concepto de Pro-redes en el pago del servicio de agua potable, el cual no será aplicado a las tarifas domésticas, en términos de lo establecido en el Artículo 51-E de la Ley de Hacienda Municipal Número 677.

Artículo 19.- Se causará un Impuesto adicional del quince por ciento con fines de fomento a la construcción de caminos en las zonas no turísticas del Municipio de Acapulco sobre el producto de los siguientes conceptos:

- a).- Impuesto Predial.
- b).- Derechos por Servicios Catastrales.

Artículo 20.- Se causará un impuesto adicional con fines de fomento turístico en las zonas turísticas del Municipio, del quince por ciento sobre el producto de los siguientes conceptos:

- a).- Impuesto Predial
- b).- Derechos por Servicios Catastrales

Artículo 21.- Se cobrará un impuesto adicional del quince por ciento por concepto de contribución estatal, en el pago de impuestos y derechos, con excepto lo referente a:

- I.- Impuesto Predial.

- II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Derechos por Servicios Catastrales.
- IV.- Tránsito; y
- V.- Agua Potable.

Artículo 22.- Respecto de otros impuestos no especificados por ésta Ley, se gravarán conforme a las Leyes y Decretos respectivos.

## CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS

### SECCIÓN PRIMERA POR COOPERACIÓN PARA LAS OBRAS PÚBLICAS

Artículo 23.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción y reparación de obras públicas, se causarán y pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiados con la obra. El pago de la cooperación para obras públicas tendrá carácter de obligatorio y en caso de incumplimiento, se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución, previsto en el Código Fiscal Municipal Número 152.

#### SECCIÓN SEGUNDA

POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES DE TODA ÍNDOLE,  
LICENCIAS DE URBANIZACIÓN, LICENCIAS DE FRACCIONAMIENTO, FUSIÓN Y  
SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL Y RUPTURAS EN  
VÍA PÚBLICA.

Artículo 24.- Toda obra de construcción de edificaciones y la urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión de lotes y trabajos en vía pública, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos que establezcan los Reglamentos Municipales respectivos y enterados los derechos correspondientes.

Artículo 25.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento, se causarán los siguientes derechos:

I.- Por el otorgamiento de licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro lineal de acuerdo con la tarifa siguiente:

- a).- Empedrado, la cantidad de 0.70 salario mínimo vigente.
- b).- Asfalto, la cantidad de 0.70 salario mínimo vigente.
- c).- Adoquín, la cantidad de 0.70 salario mínimo vigente.
- d).- Concreto, hidráulico la cantidad de 1 salario mínimo vigente.

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a las personas físicas o morales que ejecuten las obras. Independientemente de las licencias de que se trate, será a cargo del interesado la reposición del pavimento que deberá ser de la misma calidad, la que deberá ejecutarse dentro de los tres días siguientes a la terminación de la obra que hubiere motivado la ruptura.

II.- Por la expedición de constancias de número oficial se pagará de acuerdo con la ubicación y dimensiones del frente del predio.

Por cada diez metros o fracción:

1.- Zona Urbana:

Popular económica la cantidad de 0.70 salario mínimo vigente.

Popular la cantidad de 1 salario mínimo vigente.

Media la cantidad de 1.20 salario mínimo vigente.

Industrial la cantidad de 1.80 salario mínimo vigente.

2.- Zona de Lujo:

Residencial la cantidad de 2.40 salarios mínimos vigentes.

Turística la cantidad de 3 salarios mínimos vigentes.

III.- Por la expedición de constancia de uso del suelo o constancia de zonificación (factibilidad de uso de suelo) se pagará la cantidad de 4 salarios mínimos vigentes.

IV.- Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del uno por ciento sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base la calidad de construcción por lo que el costo por metro cuadrado se calculará de acuerdo a la Zonificación que marca el Plan Director Urbano de la Zona Metropolitana de Acapulco de Juárez; que define la relación área territorial con calidades de construcción.

a) Económico: de hasta 45 metros cuadrados y/o viviendas que reciban subsidio oficial (FOVI, INFONAVIT y de otros organismos estatales y municipales.)

1.- Casa habitación; la cantidad de 12 salarios mínimos vigentes.

2.- Por Condominios que cuenten únicamente con pie de casa; la cantidad de 12 salarios mínimos vigentes.

3.- Locales comerciales; la cantidad de 16.80 salarios mínimos vigentes.

b) De segunda clase: para viviendas de interés social y popular de hasta 60 metros cuadrados y con subsidio de (FOVI, INFONAVIT y de otros organismos estatales y municipales.)

1.- Casa habitación; la cantidad de 19.20 salarios mínimos vigentes.

2.- Edificios de productos o condominios; la cantidad de 28.80 salarios mínimos vigentes.

3.- Locales comerciales; la cantidad de 24 salarios mínimos vigentes.

4.- Locales industriales; la cantidad de 24 salarios mínimos vigentes.

5.- Hotel; la cantidad de 36 salarios mínimos vigentes.

6.- Alberca; la cantidad de 24 salarios mínimos vigentes.

c) De primera clase:

1. Casa habitación; la cantidad de 48 salarios mínimos vigentes.

2. Edificios de productos o condominios; la cantidad de 72 salarios mínimos vigentes.

3. Locales comerciales; la cantidad de 52.80 salarios mínimos vigentes.

4. Locales industriales; la cantidad de 52.80 salarios mínimos vigentes.

5.- Hotel; la cantidad de 76.80 salarios mínimos vigentes.

6.- Alberca; la cantidad de 36 salarios mínimos vigentes.

d) De Lujo:

1. Residencia; la cantidad de 96 salarios mínimos vigentes.

2. Edificios de productos o condominios; la cantidad de 120 salarios mínimos vigentes.
3. Local comercial; la cantidad de 84 salarios mínimos vigentes.
4. Hotel; la cantidad de 144 salarios mínimos vigentes.
5. Alberca; la cantidad de 48 salarios mínimos vigentes.

e) De Gran Turismo:

Para el sector urbano diamante:

- 1.- Residencias colindantes a la zona federal marítimo terrestre o terrenos ganados al mar; la cantidad de 168 salarios mínimos vigentes.
- 2.- Edificios en condominio vertical u horizontal colindantes a zona federal marítima terrestre o terrenos ganados al mar; la cantidad de 210 salarios mínimos vigentes.
- 3.- Hotel colindante a zona federal marítima terrestre o terrenos ganados al mar; la cantidad de 252 salarios mínimos vigentes.
- 4.- Albercas colindantes a zona federal marítima terrestre o terrenos ganados al mar; la cantidad de 84 salarios mínimos vigentes.

V.- Por la expedición de la licencia de construcción y/o colocación de pergolado, velarías y palapas, se cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) En zona de segunda clase, se pagará cantidad de 10 salarios mínimos vigentes.
- b) En zona de primera clase, se pagará la cantidad de 20 salarios mínimos vigentes.
- c) En zona de lujo, se pagará la cantidad de 30 salarios mínimos vigentes.
- d) En zona de Gran Turismo, se pagará la cantidad de 60 salarios mínimos vigentes.

VI.- El pago de derechos correspondientes al excedente de lo permitido de la densidad e intensidad de construcción y que sea autorizado por cambio de uso de suelo, se cobrará un 100% más de los valores indicados en los incisos a), b), c), d) y e), fracción IV de éste mismo artículo.

El cambio de uso de suelo en cuanto sea permitido en una edificación se cobrará siempre y cuando el derecho a ejercitarlo no haya prescrito, en un 100% de los valores indicados en los incisos a), b), c) y d) de la fracción V. Cuando no exista licencia de construcción anterior y un 50% con la presentación de la licencia.

Los derechos de remodelación adicionalmente pagarán un 50% de lo indicado en los incisos antes mencionados.

VII.- La licencia de construcción de bardas perimetrales de material consolidado, muros de contención se pagarán derechos a razón del uno por ciento sobre el valor de la barda o muro de contención. Para la obtención del valor de la obra se considerarán como base los siguientes conceptos:

- a) Hasta 2.50 metros de altura 10 salarios mínimos vigentes.
- b) Más de 2.50 metros de altura 20 salarios mínimos vigentes.

VIII.- La licencia de construcción tendrá una vigencia de acuerdo al monto de la obra como a continuación se especifica:

- a).- Hasta la cantidad de 600 salarios mínimos vigentes, una vigencia de tres meses.
- b).- Hasta la cantidad de 6,000 salarios mínimos vigentes, una vigencia de seis meses

- c).- Hasta la cantidad de 10,000 salarios mínimos vigentes, una vigencia de nueve meses
- d).- Hasta la cantidad de 20,000 salarios mínimos vigentes, una vigencia de doce meses
- e).- Hasta la cantidad de 40,000 salarios mínimos vigentes, una vigencia de dieciocho meses
- f).- Hasta la cantidad de 60,000 salarios mínimos vigentes, una vigencia de veinticuatro meses.

IX.- Para la revalidación de licencias vencidas se causará un derecho equivalente al cincuenta por ciento de la licencia solicitada por primera vez.

X.- Si con motivo de la inspección de terminación de obra que realicen las autoridades municipales para otorgar el permiso de ocupación, resultase una cantidad superior a lo estipulado en la licencia de referencia, se pagarán los derechos excedentes de conformidad con lo que establece el presente Artículo en su fracción IV.

XI.- Los edificios de tres o más niveles que se encuentren sin terminar, pagarán mensualmente por metro cuadrado la cantidad de 0.005 salario mínimo vigente.

XII.- Por la expedición de la licencia para obras de urbanización o fraccionamientos, se pagará por metro cuadrado de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la tarifa siguiente:

- a).- En zona popular económica; la cantidad de 0.05 salario mínimo vigente.
- b).- En zona popular; la cantidad de 0.10 salario mínimo vigente.
- c).- En zona media; la cantidad de 0.10 salario mínimo vigente.
- d).- En zona comercial; la cantidad de 0.15 salario mínimo vigente.
- e).- En zona industrial; la cantidad de 0.20 salario mínimo vigente.
- f).- En zona residencial; la cantidad de 0.25 salario mínimo vigente.
- g).- En zona turística; la cantidad de 0.30 salario mínimo vigente.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

XIII.- Cuando se solicite autorización para fusión de predios, se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes por metro cuadrado, de acuerdo a la tarifa siguiente:

- a).- En zona popular económica; la cantidad de 0.025 salario mínimo vigente.
- b).- En zona popular; la cantidad de 0.035 salario mínimo vigente.
- c).- En zona media; la cantidad de 0.050 salario mínimo vigente.
- d).- En zona comercial; la cantidad de 0.070 salario mínimo vigente.
- e).- En zona industrial; la cantidad de 0.095 salario mínimo vigente.
- f).- En zona residencial; la cantidad de 0.10 salario mínimo vigente.
- g).- En zona turística; la cantidad de 0.145 salario mínimo vigente.

XIV.- Cuando se solicite autorización para subdivisión, lotificación y relotificación de predios, se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, por metro cuadrado de acuerdo a la tarifa siguiente:

- a).- En zona popular económica; la cantidad de 0.095 salario mínimo vigente.
- b).- En zona popular; la cantidad de 0.145 salario mínimo vigente.
- c).- En zona media; la cantidad de 0.190 salario mínimo vigente.
- d).- En zona comercial; la cantidad de 0.25 salario mínimo vigente.
- e).- En zona industrial; la cantidad de 0.385 salario mínimo vigente.
- f).- En zona residencial; la cantidad de 0.505 salario mínimo vigente.

g).-En zona turística; la cantidad de 0.60 salario mínimo vigente.

XV.- Por el permiso de ocupación de los bienes inmuebles que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente a 1.0 al millar sobre el valor del costo de la obra.

XVI.- Para obtener los dictámenes de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y del Consejo de Urbanismo Municipal, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Plan Director Urbano de la zona metropolitana de Acapulco de Juárez, Guerrero, deberán pagar derechos de acuerdo a lo siguiente:

1.- Por memoria descriptiva que requiera cambio de uso de suelo se cobrará a razón de 100 salarios mínimos vigentes.

2. - Por estudio de Impacto Urbano que requiera dictamen de La S.D.U.O.P. se cobrará a razón de 100 salarios mínimo vigentes.

3.- Por estudio de Impacto Urbano que requiera cambio de uso del suelo y/o incremento de densidad e intensidad habitacional de hasta 50 viviendas se cobrará a razón de 150 salarios mínimos vigentes.

4.- Por estudio de Impacto Urbano que requiera cambio de uso de suelo y/o incremento de densidad e intensidad habitacional mayor a 50 viviendas se cobrará a razón de 250 salarios mínimos vigentes.

5.- Por La expedición de licencias para instalación de antenas o mástiles para telefonía y medios de comunicación.

a) Hasta 10 metros de altura se cobrará a razón de 300 salarios mínimo vigentes.

b) Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 10 salarios mínimos vigentes.

6.- Por la construcción o modificación de estructuras metálicas, concreto armado y/o similares para anuncios autosoportado de más de 5 metros cuadrados, con un peso mayor de 50 kilogramos.

a) Estructuras para anuncios en azotea de los denominados espectaculares: se cobrará a razón de 250 salarios mínimos vigentes.

b) Estructuras para anuncios autosoportados de los denominados espectaculares:

Se cobrará a razón de 300 salarios mínimos vigentes.

Artículo 26.- En el supuesto que se señala en el artículo 33 del Reglamento del Plan Director Urbano de la Zona Metropolitana de Acapulco de Juárez, Guerrero. Se pagará sobre el valor que se establezca en el avalúo que se practique por un profesionista reconocido por la Secretaría de Educación Pública y registrado en el padrón de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero; previo visto bueno de aceptación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal.

### SECCIÓN TERCERA POR LICENCIAS PARA REPARACIÓN, RESTAURACIÓN O REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS O CONSTRUCCIONES.

Artículo 27.- Toda obra en remodelación, reparación, rehabilitación, restauración o construcción requiere de licencia previa, que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes. De acuerdo a lo que establece el

normativo 56 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Artículo 28.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento, se causarán al cincuenta por ciento de los derechos especificados en el Artículo 23.

#### SECCIÓN CUARTA POR LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE PREDIOS

Artículo 29.- Toda obra de alineamiento de predios, edificios o casas habitación requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los pagos de derechos correspondientes.

Artículo 30.- Por la expedición de constancia de alineamiento, uso de suelo y número oficial de predios, edificios o casas habitación, se pagará por metro de frente a la vía pública de acuerdo a la tarifa siguiente:

##### I.- Zona urbana:

- a).- Popular económica, la cantidad de 0.25 salario mínimo vigente.
- b).- Popular, la cantidad de 0.30 salario mínimo vigente.
- c).- Media, la cantidad de 0.40 salario mínimo vigente.
- d).- Comercial, la cantidad de 1 salario mínimo vigente.

##### II.- Zona de lujo:

- a).- Residencial, la cantidad de 2 salarios mínimos vigentes.
- b).- Turística, la cantidad de 2 salarios mínimos vigentes.

#### SECCIÓN QUINTA POR LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

Artículo 31.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos que establezca el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Acapulco de Juárez Estado de Guerrero y cubiertos los pagos de derechos correspondientes.

Artículo 32.- Por la expedición de licencia para la demolición de edificios o casas habitación se considerará la superficie en metros cuadrados y se pagarán derechos a razón de la cantidad de 0.30 salario mínimo vigente por metro cuadrado.

#### SECCIÓN SEXTA POR LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS LUCRATIVOS, EXPLOTADOS POR PARTICULARES.

Artículo 33.- Por la expedición de licencia de funcionamiento a estacionamientos públicos lucrativos, explotados por particulares se cobrará mensualmente la cantidad de 00.20 salario mínimo vigente por cada cajón de estacionamiento.

#### SECCIÓN SÉPTIMA

POR LA INSCRIPCIÓN O REVALIDACIÓN DEL REGISTRO DE DIRECTORES  
RESPONSABLES DE OBRA O CORRESPONSABLES.

Artículo 34.- Por la inscripción del director responsable de obra o corresponsable a que se refiere el Reglamento de Construcciones del Municipio, se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

- I.- Por la inscripción; la cantidad de 14.40 salarios mínimos vigentes.
- II.- Por la revalidación o refrendo del registro; la cantidad de 9.60 salarios mínimos vigentes.

Artículo 35.- Cuando se trate de la inscripción de una persona moral, los derechos a que se refiere la fracción anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

SECCIÓN OCTAVA  
POR CONSTRUCCIÓN DE BARDAS

Artículo 36.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores, debiendo éstos cubrir el adeudo en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación del importe.

Artículo 37.- Por la construcción de barda por parte del Ayuntamiento se deberán pagar derechos a razón de la cantidad de 16 salarios mínimos vigentes por metro cuadrado. El cobro por concepto de construcción de bardas lo deberá pagar el propietario del predio y es preferente a cualquier otro, en caso de negativa, afectará al predio que reciba el beneficio y se ejecutará a través del procedimiento administrativo de ejecución señalado en el Código Fiscal Municipal Número 152.

SECCIÓN NOVENA  
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN  
MATERIA AMBIENTAL

Artículo 38.- Por la expedición inicial del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán la cantidad de 9 salarios mínimos vigentes.

- I.- Servicio de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales, así como el manejo, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos por manejo especial o peligroso, por parte de las empresas privadas y sociales.
- II.- Almacenaje temporal y transporte de desechos industriales y reciclables.
- III.- Hoteles con operación de calderas.
- IV.- Centro Nocturno.
- V.- Salones de Fiestas.
- VI.- Bares.
- VII.- Discotecas.
- VIII.- Restaurante con venta de cerveza en los alimentos.
- IX.- Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores en los alimentos.
- X.- Restaurante bar.
- XI.-. Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas.
- XII.- Panaderías.
- XIII.- Loncherías.

- XIV.- Cafeterías.
- XV.- Rosticerías y alimentos preparados para llevar.
- XVI.- Servicio automotriz.
- XVII.- Mecánica automotriz.
- XVIII.- Torno y soldadura.
- XIX.- Herrerías.
- XX.- Carpinterías.
- XXI.- Madererías.
- XXII.- Lavandería y Tintorería.
- XXIII.- Artículos fotográficos.
- XXIV.- Venta y almacén de productos químicos.
- XXV.- Laboratorios.
- XXVI.- Joyería.
- XXVII.- Consultorios médicos.
- XXVIII.- Consultorios dentales.
- XXIX.- Clínicas, sanatorios y hospitales.
- XXX.- Veterinarias.
- XXXI.- Servicios funerarios.
- XXXII.- Servicios de embalsamiento.
- XXXIII.- Servicios crematorios.
- XXXIV.- Tiendas de autoservicio o supermercados.
- XXXV.- Vulcanizadoras.
- XXXVI.- Fumigadoras.
- XXXVII.- Productos químicos.
- XXXVIII.- Pinturas.
- XXXIX.- Purificadoras de agua.
- XL. Fibra de vidrio.
- XLI.- Imprenta.
- XLII.- Servicios de fotocopiado.
- XLIII.- Molinos y tortillerías.
- XLIV.- Anuncios luminosos.

Artículo 39.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 38 se pagará el cincuenta por ciento de los derechos por la expedición de los mismos.

Artículo 40.- Por el derecho de autorización de tala y/o poda de árbol, se pagará una cantidad que considere el número de árboles, especie y la zona en que estos se ubiquen de acuerdo a la reglamentación municipal y la tabla de características de árboles asignada por la dirección General de Ecología, así como la donación de árboles de acuerdo al tamaño, edad, especie y dimensión, por el resarcimiento de los daños y/o afectaciones al Medio Ambiente, ocasionados por su tala o afectación a la masa vegetal, por acuerdo de la Dirección General de Ecología. (Donación hecha por el contribuyente a la dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente del H. Ayuntamiento Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero), según se establece por número de árboles de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona Rural:

- De 1 a 5 árboles; la cantidad de 6 salarios mínimos vigentes.
- De 6 a 10 árboles; la cantidad de 12 salarios mínimos vigentes.
- De 11 a 50 árboles; la cantidad de 35 salarios mínimos vigentes.
- De 51 a 100 árboles; la cantidad de 60 salarios mínimos vigentes.

De 101 en adelante; para la tala de árboles mayor a esta cantidad, se requerirá de un programa especial de remediación de daños ocasionados al Medio Ambiente, por acuerdo de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente.

II.- Zona Suburbana B:

De 1 a 5 árboles; la cantidad de 6 salarios mínimos vigentes.

De 6 a 10 árboles; la cantidad de 12 salarios mínimos vigentes.

De 11 a 50 árboles; la cantidad de 35 salarios mínimos vigentes.

De 51 a 100 árboles; la cantidad de 60 salarios mínimos vigentes.

De 101 en adelante; para la tala de árboles mayor a esta cantidad, se requerirá de un programa especial de remediación de daños ocasionados al Medio Ambiente, por acuerdo de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente.

III.- Zona Suburbana A:

De 1 a 5 árboles; la cantidad de 7 salarios mínimos vigentes.

De 6 a 10 árboles; la cantidad de 14 salarios mínimos vigentes.

De 11 a 50 árboles; la cantidad de 40 salarios mínimos vigentes.

De 51 a 100 árboles; la cantidad de 65 salarios mínimos vigentes.

De 101 en adelante; para la tala de árboles mayor a esta cantidad, se requerirá de un programa especial de remediación de daños ocasionados al Medio Ambiente, por acuerdo de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente.

IV.- Zona Urbana:

De 1 a 5 árboles; la cantidad de 8 salarios mínimos vigentes.

De 6 a 10 árboles; la cantidad de 16 salarios mínimos vigentes.

De 11 a 50 árboles; la cantidad de 40 salarios mínimos vigentes.

De 51 a 100 árboles; la cantidad de 65 salarios mínimos vigentes.

De 101 en adelante; para la tala de árboles mayor a esta cantidad, se requerirá de un programa especial de remediación de daños ocasionados al Medio Ambiente, por acuerdo de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente.

V.- Zona Turística B:

De 1 a 5 árboles; la cantidad de 10 salarios mínimos vigentes.

De 6 a 10 árboles; la cantidad de 20 salarios mínimos vigentes.

De 11 a 50 árboles; la cantidad de 50 salarios mínimos vigentes.

De 51 a 100 árboles; la cantidad de 70 salarios mínimos vigentes.

De 101 en adelante; para la tala de árboles mayor a esta cantidad, se requerirá de un programa especial de remediación de daños ocasionados al Medio Ambiente, por acuerdo de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente.

VI.- Zona Turística A:

De 1 a 5 árboles; la cantidad de 12 salarios mínimos vigentes.

De 6 a 10 árboles; la cantidad de 25 salarios mínimos vigentes.

De 11 a 50 árboles; la cantidad de 55 salarios mínimos vigentes.

De 51 a 100 árboles; la cantidad de 80 salarios mínimos vigentes.

De 101 en adelante; para la tala de árboles mayor a esta cantidad, se requerirá de un programa especial de remediación de daños ocasionados al Medio Ambiente, por acuerdo de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente.

Artículo 41.- Para obtener la autorización de la dirección de Ecología y Protección al Ambiente, sobre la manifestación de Impacto Ambiental de cualquier obra o actividad, de acuerdo a lo

establecido en el Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, debiéndose pagar los derechos de acuerdo al siguiente tabulador:

I.- Por Informe Preventivo; la cantidad de 30 salarios mínimos vigentes.

II.- Por manifestación de impacto ambiental municipal:

- a).- Manifestación de impacto ambiental general; la cantidad de 55 salarios mínimos vigentes.
- b).- Manifestación de impacto ambiental intermedia; la cantidad de 110 salarios mínimos vigentes.
- c).- Manifestación de impacto ambiental específica; la cantidad de 165 salarios mínimos vigentes.

III.- Revalidación de dictámenes; la cantidad de 22 salarios mínimos vigentes.

IV.- Certificación Ambiental por la restauración de daños al Medio Ambiente generados por actividades desarrolladas en el Territorio Municipal; la cantidad de 55 salarios mínimos vigentes.

Artículo 42.- Para la autorización de las actividades por el uso de perifoneo a toda emisión de ruido por medio de altavoces, bocinas, etc. Ya sean fijas o móviles, que tengan por objetivos la promoción de diversas actividades publicitarias con fines de lucro, deberán pagar de la siguiente manera:

I.- Perifoneo fijo: Por día; la cantidad de 3 salarios mínimos vigentes.

II.- Perifoneo Móvil: Por día; la cantidad de 10 salarios mínimos vigentes.

#### SECCIÓN DECIMA

POR LA EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO.

Artículo 43.- Por el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, se cobrarán los derechos de la siguiente forma:

I.- Misceláneas con venta de cerveza en botella cerrada; la cantidad de 15 salarios mínimos vigentes.

II.- Misceláneas con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada; la cantidad de 20 salarios mínimos vigentes.

III.- Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada; la cantidad de 75 salarios mínimos vigentes.

IV.- Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada; la cantidad de 150 salarios mínimos vigentes

V.- Supermercados con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada; la cantidad de 1,300 salarios mínimos vigentes.

VI.- Vinaterías con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada; la cantidad de 280 salarios mínimos vigentes

VII.- Cervecerías con venta exclusiva de cervezas en botella cerrada; la cantidad de 220 salarios mínimos vigentes.

VIII.- Centros de entretenimiento con apuestas, juegos y diversiones con venta de cerveza, vinos y licores; la cantidad de 2,500 salarios mínimos vigentes.

IX.- Centro de entretenimientos, Billares, juegos y diversiones con venta de cerveza, vinos y licores; la cantidad de 480 salarios mínimos vigentes.

X.- Restaurantes con venta de cerveza en los alimentos; la cantidad de 75 salarios mínimos vigentes.

XI.- Restaurantes con venta de cerveza, vinos y licores en los alimentos; la cantidad de 95 salarios mínimos vigentes.

XII.- Restaurant-Bar; la cantidad de 370 salarios mínimos vigentes.

XIII.- Bares; la cantidad de 610 salarios mínimos vigentes.

XIV.- Discotecas; la cantidad de 980 salarios mínimos vigentes.

XV.-Centros nocturnos; la cantidad de 1,395 salarios mínimos vigentes.

XVI.- Spa con venta de cerveza, vinos y licores; la cantidad de 2,175 salarios mínimos vigentes

XVII.- Establecimientos con venta de Bebidas alcohólicas preparadas para llevar; la cantidad de 200 salarios mínimos vigentes.

Artículo 44.- Los refrendos de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio se pagarán al setenta por ciento del monto estipulado para la apertura en el presente ejercicio fiscal.

Artículo 45.- Los establecimientos mercantiles sujetos a este derecho que por la naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito dirigida a la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, y previa inspección de la misma; así como el cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, hasta cinco horas extras máximo; pagarán en forma mensual, el tres por ciento del costo de la licencia de funcionamiento por refrendo en el presente ejercicio fiscal.

Artículo 46.- Los establecimientos mercantiles sujetos a este derecho que inicien operaciones con fecha posterior a enero, de acuerdo al aviso de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, presentado ante el Servicio de Administración Tributaria, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cubrirán la parte proporcional del costo de expedición inicial de la licencia de funcionamiento, desde la fecha de inscripción al mencionado Registro Federal de Contribuyentes, hasta el mes de diciembre del ejercicio fiscal vigente.

Artículo 47.- Los giros mercantiles con expendio de bebidas alcohólicas estarán definidos y regulados por las reglamentaciones municipales correspondientes.

Artículo 48.- Por las modificaciones que sufran las licencias de funcionamiento se causarán los siguientes derechos:

I.- Por el cambio de propietario entre personas físicas o morales se aplicará el cien por ciento del costo de apertura señalado en la presente Ley, con excepción cuando dicho movimiento se realice entre familiares consanguíneos en línea ascendente o descendente, en el que no se causará derecho alguno.

II.- Por el cambio de nombre comercial se cobrará; la cantidad de 5 salarios mínimos vigentes.

III.- Cualquier cambio en el giro, actividad comercial o de domicilio de la negociación conllevará el pago de una licencia nueva y la cancelación de la existente.

Los cambios de propietario o nombre comercial estarán regulados por las reglamentaciones municipales respectivas.

Artículo 49.- Los derechos por los permisos para los establecimientos mercantiles se causarán de la siguiente manera:

I.- Los permisos temporales para establecimientos mercantiles que expendan bebidas alcohólicas en espectáculos públicos, previo cumplimiento de las normas sanitarias o de otro tipo que impongan las leyes, reglamentos y otras disposiciones administrativas municipales, pagarán el treinta por ciento correspondiente al costo de apertura del giro que exploten, previa autorización y pago ante las cajas recaudadoras de la Dirección de Ingresos, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal.

II.- Por los permisos temporales que se expidan a los establecimientos mercantiles previo cumplimiento a las disposiciones administrativas municipales y federales pagarán la cantidad de 2 salarios mínimos vigentes, que no podrá exceder de un mes; previa autorización de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos y pago ante las cajas recaudadoras de la Dirección de Ingresos, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal.

III.- Por los permisos que se expidan a los establecimientos mercantiles de los considerados como tolerados previo cumplimiento de las normas que impongan las leyes, reglamentos y otras disposiciones administrativas municipales; pagarán el cien por ciento correspondiente al costo de apertura del giro que exploten de acuerdo al Artículo 43 de este mismo ordenamiento.

IV.- Los permisos para los establecimientos mercantiles que realicen promoción, demostración y/o degustación de marcas y productos, previo cumplimiento de las normas sanitarias o de otro tipo que impongan las leyes, reglamentos y otras disposiciones municipales, productos que contengan alcohol pagaran 3 salarios mínimos vigentes por cada día de promoción y/o degustación; previa autorización de la Dirección de Regulación e Inspección de Reglamentos y Espectáculos y pago ante las cajas recaudadoras de la dirección de ingresos, dependiente de la Secretaria de Administración y Finanzas Municipal.

V.- Los establecimientos mercantiles que por la naturaleza de su giro requieran de permiso para el funcionamiento del espectáculo de música viva, en el que la entrada sea gratis, previo cumplimiento de las normas de ecología y protección al medio ambiente o de otro tipo que impongan las leyes, reglamentos y otras disposiciones municipales, pagaran 3 salarios mínimos vigentes por cada día de espectáculo de música viva; previa autorización de la Dirección de Regulación e Inspección de Reglamentos y Espectáculos y pago ante las cajas recaudadoras de la dirección de ingresos, dependiente de la Secretaria de Administración y Finanzas Municipal.

#### SECCIÓN UNDÉCIMA POR LAS LEGALIZACIONES, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS

Artículo 50.- Por la expedición de legalizaciones, constancias, certificaciones y copias certificadas o simples, se causaran derechos conforme a la tarifa siguiente:

I.- Certificaciones de documentos cuyo volumen no exceda de diez hojas; la cantidad de 1.50 salario mínimo vigente; por cada hoja adicional, 0.10 salario mínimo vigente.

II.- Expedición de plano; la cantidad de 1 salario mínimo vigente.

- III.- Certificaciones de firmas; la cantidad de 2 salarios mínimos vigentes.
- IV.- Legalización de firmas; la cantidad de 2 salarios mínimos vigentes.
- V.- Constancias de fecha de pago de créditos fiscales; la cantidad de 1 salario mínimo vigente.
- VI.- Por dispensa o habilitación de edad y suplencias de conocimiento de padres o tutores; la cantidad de 1 salario mínimo vigente.
- VII.- Constancia de residencia; la cantidad de 1 salario mínimo vigente
- VIII.- Actas por extravío de placas de circulación, la cantidad de 2 salarios mínimos vigentes.
- IX.- Constancia de censos poblacionales; la cantidad de 1 salario mínimo vigente.
- X.- Constancias de verificación sanitaria; la cantidad de 3 salarios mínimos vigentes.
- XI.- Constancia de no afectación; la cantidad de 1 salario mínimo vigente.
- XII.- Constancias de no infracción de parquímetros; la cantidad de 1.20 salario mínimo vigente.
- XIII.- Por la expedición de constancias de existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa o de inhabilitación derivado de los procedimientos administrativos disciplinarios que instruya la Contraloría Municipal, se cobrará; la cantidad de 2 salarios mínimos vigentes.
- XIV.- Constancia de Pobreza, “Gratuita”.
- XV.- Autorizaciones diversas no previstas en este Capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, la cantidad de 2 salarios mínimos vigentes.

#### SECCIÓN DUODÉCIMA POR SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 51.- Los derechos por certificaciones, copias de planos y demás servicios que proporcionen las dependencias del Ayuntamiento se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

- I.- Certificaciones:
  - a).- Por concepto de no adeudo de impuesto predial; la cantidad de 3 salarios mínimos vigentes.
  - b).- Por plano cuya área no exceda de 5,400 centímetros cuadrados; la cantidad de 3 salarios mínimos vigentes y por cada 500 centímetros cuadrados adicionales de superficie se pagará la cantidad de 0.20 salario mínimo vigente.
  - c).- Por cualquier otro tipo de certificación de documentos; la cantidad de 1 salario mínimo vigente.
- II.- Impresión de planos:

a).- Por la impresión de una ortofoto digital (imagen raster) escala 1:1,000 o escala 1:5,000; la cantidad de 20 salarios mínimos vigentes.

b).- Por la impresión de coberturas vectoriales en planimetría, de manzanas y nombres de calles en escala 1:5,000; la cantidad de 21 salarios mínimos vigentes.

c).- Por la impresión de coberturas vectoriales en altimetría, de curvas de nivel a cada 5 metros en escala 1:5,000; la cantidad de 16 salarios mínimos vigentes.

d).- Por la impresión de coberturas vectoriales en planimetría, de manzanas en escala 1:1,000; la cantidad de 5 salarios mínimos vigentes.

e).- Por la impresión de coberturas vectoriales en planimetría, de predios en escala 1:1,000; la cantidad de 5 salarios mínimos vigentes.

f).- Por la impresión de coberturas vectoriales en planimetría, de construcciones, banquetas o camellones en escala 1:1,000; la cantidad de 3.50 salarios mínimos vigentes.

g).- Por la impresión de coberturas vectoriales en planimetría, de postes o nombres de calles en escala 1:1,000; la cantidad de 3.50 salarios mínimos vigentes.

h).- Por la impresión de coberturas vectoriales en altimetría, de curvas de nivel a cada metro en escala 1:1,000; la cantidad de 5 salarios mínimos vigentes.

i).- Por préstamo de plano de Zona Federal Marítima Terrestre para Copia heliográfica, 7 salarios mínimos vigentes.

j).- Por anotación extra informativa en relación al predio que se incluya en el gráfico por el tipo de cobertura adquirida:

1. Por identificar la clave Catastral y el nombre del propietario, 10.50 salarios mínimos vigentes.

2. Por anotar las medidas y colindancias del predio, 15 salarios mínimos vigentes.

III.- Por impresiones de imágenes de predios mediante el uso de cartografía digital:

a).- El uso de la información cartográfica digital por medios electrónicos o magnéticos se cobrará en función de los convenios que se celebren entre la Dirección de Catastro e Impuesto Predial del H. Ayuntamiento y personas físicas o morales, con las limitaciones y restricciones que las normas, reglamentos y leyes en la materia establezcan. La tarifa que se causará será mensualmente; la cantidad de 400 salarios mínimos vigentes, y por modo conectado a la red de la Dirección de Catastro.

b).- Por la impresión de la localización de coordenadas UTM vía estación móvil GPS en base a las coordenadas autorizadas por el Gobierno Federal, a través del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, incluyendo dos puntos a una distancia no mayor a un kilómetro de separación entre ellos. El costo será de la cantidad de 20 salarios mínimos vigentes por cada dos puntos levantados en campo, siempre y cuando las condiciones topográficas y de seguridad sean aceptables.

c).- Por la impresión de imágenes de predios que incluyan captura y dibujo de vectores para desarrollar polígonos abiertos o cerrados en las oficinas de la Dirección de Catastro, sin incluir otra cosa que los vectores indicados. Los costos se realizarán de manera idéntica a los cobros por deslindes que están en función de las superficies procesadas. No se entregará en ningún caso información en formato digital, sólo en papel; tampoco incluye la certificación del documento.

d).- Por la impresión de la ubicación o localización de predios urbanos ya verificados y catastrados vía cartografía digital, se cubrirá la cantidad de 10 salarios mínimos vigentes por cada predio que sea localizado.

e) Por la impresión de la ubicación o localización de predios urbanos que aún no han sido verificados por cartografía digital, utilizando la cobertura vectorial en planimetría de restitución de predios, 20 salarios mínimos vigentes.

IV.- Copias certificadas:

a).- Por hoja tamaño carta; la cantidad de 1 salario mínimo vigente.

b).- Por hoja tamaño oficio la cantidad de 1.50 salarios mínimos vigente.

c).- Por hoja mayor a tamaño oficio y menor de 60 x 90 cm.; la cantidad de 2 salarios mínimos vigentes.

d).- Por copia de plano que no exceda de 60 x 90 cm.; la cantidad de 2 salarios mínimos vigentes.

e).- Por copia de plano cuyo tamaño exceda los 60 x 90 cm.; la cantidad de 4 salarios mínimos vigentes.

f).- Por certificación del nombre del propietario o poseedor; la cantidad de 0.50 salario mínimo vigente.

g).- Por constancia de no propiedad; la cantidad de 1.5 salario mínimo vigente.

h).- Por la expedición de documentos o copias certificadas de los mismos, que sean solicitados por la federación, Estados y Municipios de asuntos oficiales y de su competencia, siempre que ésta solicitud no derive de la petición de un particular, así como por la expedición de copias certificadas para la substanciación del juicio de amparo, no se pagarán derechos.

V.- Certificados catastrales de inscripción que se expidan por la adquisición de inmuebles:

a).- Cuando el importe de la operación sea hasta 836.00 salarios mínimos vigentes; la cantidad de 5 salarios mínimos vigentes.

b).- Cuando el importe de la operación sea de 836.01 a 1,672.00 salarios mínimos vigentes; la cantidad de 10 salarios mínimos vigentes.

c).- Cuando el importe de la operación sea de 1,672.01 a 3,050.00 salarios mínimos vigentes; la cantidad de 20 salarios mínimos vigentes.

d).- Cuando el importe de la operación sea de 3,050.01 a 5,776.00 salarios mínimos vigentes; la cantidad de 30 salarios mínimos vigentes.

e).- Cuando el importe de la operación sea de 5,776.01 a 10,555.00 salarios mínimos vigentes; la cantidad de 40 salarios mínimos vigentes.

f).- Cuando el importe de la operación sea de 10,555.01 a 15,079.00 salarios mínimos vigentes; la cantidad de 50 salarios mínimos vigentes.

g).- Cuando el importe de la operación sea de más de 15,779.00 salarios mínimos vigentes; la cantidad 60 salarios mínimos vigentes.

VI.- Avalúos con fines catastrales realizados por la dirección de Catastro e Impuesto Predial del Honorable Ayuntamiento cuando se expidan por petición escrita del contribuyente.

a).- Predios rústicos cuando la superficie sea:

- 1.- Cuando la superficie sea menor de 1 hectárea; la cantidad de 4.50 salarios mínimos vigentes.
- 2.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 1 hectárea y menor de 5 hectáreas; la cantidad de 7 salarios mínimos vigentes.
- 3.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 5 hectárea y menor de 10 hectáreas; la cantidad de 10.50 salarios mínimos vigentes.
- 4.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 10 hectárea y menor de 20 hectáreas; la cantidad de 15 salarios mínimos vigentes.
- 5.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 20 hectárea y menor de 50 hectáreas; la cantidad de 17.50 salarios mínimos vigentes.
- 6.- Cuando la superficie sea mayor a 50 hectáreas más; la cantidad de 25 salarios mínimos vigentes.

b).- De los predios urbanos baldíos:

- 1.- Cuando la superficie sea menor de 100 metros cuadrados; la cantidad de 4.50 salarios mínimos vigentes.
- 2.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 100 metros cuadrados y menor de 250 metros cuadrados; la cantidad de 7.50 salarios mínimos vigentes.
- 3.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 250 metros cuadrados y menor de 500 metros cuadrados; la cantidad de 9 salarios mínimos vigentes.
- 4.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 500 metros cuadrados y menor de 1,000 metros cuadrados; la cantidad de 10.50 salarios mínimos vigentes.
- 5.- Cuando la superficie sea mayor a 1,000 metros cuadrados; la cantidad de 24 salarios mínimos vigentes.

c).- Predios urbanos construidos:

- 1.- Cuando la superficie sea menor de 100 metros cuadrados; la cantidad de 4.50 salarios mínimos vigentes.
- 2.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 100 metros cuadrados y menor de 250 metros cuadrados; la cantidad de 6.50 salarios mínimos vigentes.
- 3.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 250 metros cuadrados y menor de 500 metros cuadrados; la cantidad de 8.50 salarios mínimos vigentes.

4.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 500 metros cuadrados y menor de 1,000 metros cuadrados; la cantidad de 10 salarios mínimos vigentes.

5.- Cuando la superficie sea mayor a 1,000 metros cuadrados; la cantidad de 25 salarios mínimos vigentes.

VII.- Por el apeo o deslinde administrativo se pagará la cantidad de 50 salarios mínimos vigentes por día o fracción del día que emplee la cuadrilla de personal técnico en el campo.

VIII.- Por el deslinde catastral.

a).- Predios rústicos:

1.- Cuando la superficie sea menor de 1 hectárea; la cantidad de 4.50 salarios mínimos vigentes.

2.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 1 hectárea y menor de 5 hectáreas; la cantidad de 7.50 salarios mínimos vigentes.

3.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 5 hectárea y menor de 10 hectáreas; la cantidad de 10.50 salarios mínimos vigentes.

4.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 10 hectárea y menor de 20 hectáreas; la cantidad de 15 salarios mínimos vigentes.

5.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 20 hectárea y menor de 50 hectáreas; la cantidad de 18 salarios mínimos vigentes.

6.- Cuando la superficie sea mayor a 50 hectáreas más; la cantidad de 24 salarios mínimos vigentes.

b).- De los predios baldíos:

1.- Cuando la superficie sea menor de 150 metros cuadrados; la cantidad de 4.50 salarios mínimos vigentes.

2.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 150 metros cuadrados y menor de 500 metros cuadrados; la cantidad de 7.50 salarios mínimos vigentes.

3.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 500 metros cuadrados y menor de 1000 metros cuadrados; la cantidad de 9.50 salarios mínimos vigentes.

4.- Cuando la superficie sea mayor de 1,000 metros cuadrados; la cantidad de 15 salarios mínimos vigentes, aumentando en 2 salarios mínimos vigentes por cada 1,000 metros cuadrados adicionales.

c).- Predios construidos:

1.- Cuando la superficie sea menor de 100 metros cuadrados; la cantidad de 4.50 salarios mínimos vigentes.

2.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 100 metros cuadrados y menor de 250 metros cuadrados; la cantidad de 7.50 salarios mínimos vigentes.

3.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 250 metros cuadrados y menor de 500 metros cuadrados; la cantidad de 9 salarios mínimos vigentes.

4.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 500 metros cuadrados y menor de 1,000 metros cuadrados; la cantidad de 10.50 salarios mínimos vigentes.

5.- Cuando la superficie sea mayor de 1,000 metros cuadrados; la cantidad de 24 salarios mínimos vigentes, aumentando en 2 salarios mínimos vigentes por cada 1,000 metros cuadrados adicionales

### SECCIÓN DÉCIMA TERCERA POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN PANTEONES Y VELATORIOS

Artículo 52.- Por los servicios generales en panteones municipales.

I.- Por los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

a).- Osario, guarda y custodia de fosas y nichos; la cantidad de 5 salarios mínimos vigentes, por anualidad.

b).- Certificaciones y búsqueda de documentos; la cantidad de 1 salario mínimo vigente.

c).- Por el cambio de nombre de un poseedor a otro, de las gavetas a temporalidad máxima, mínima y perpetuidad; la cantidad de 10 salarios mínimos vigentes.

Artículo 53.- Por los servicios prestados en panteones concesionados, se pagarán los mismos derechos estipulados en el artículo 52 de la presente Ley.

### SECCIÓN DÉCIMA CUARTA POR LOS SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SALUD

Artículo 54.- Por los servicios que presta la Dirección Municipal de Salud se pagarán los derechos conforme a la tarifa siguiente:

I.- Servicios varios:

a).- Consulta médica de primer nivel que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud; la cantidad de 0.42 salario mínimo vigente.

b).- Extracción de Uña; la cantidad de 0.65 salario mínimo vigente.

c).- Debridación de Absceso; la cantidad de 0.95 salario mínimo vigente.

d).- Curación; la cantidad de 0.50 salario mínimo vigente

e).- Sutura menor; la cantidad de 0.65 salario mínimo vigente

f).- Sutura mayor; la cantidad de 2 salarios mínimos vigentes.

- g).- Inyección Intramuscular; la cantidad de 0.10 salario mínimo vigente.
- h).- Venoclisis; la cantidad de 0.65 salario mínimo vigente.
- i).- Atención del Parto; la cantidad de 6.50 salarios mínimos vigentes.
- j).- Recubrimiento Pulpar; la cantidad de 0.35 salario mínimo vigente.
- k).- Curación semi-permanente; 0.35 salario mínimo vigente.
- l).- Profilaxis; la cantidad de 0.35 salario mínimo vigente.
- m).- Consultas en consultorios ITS; la cantidad de 1.45 salario mínimo vigente.
- n).- Examen de VDRL; la cantidad de 1.25 salario mínimo vigente.
- o).- Examen del VIH; la cantidad de 2.20 salarios mínimos vigente.
- p).- Exudados Vaginales; la cantidad de 1.45 salario mínimo vigente.
- q).- Grupo IRH; la cantidad de 0.97 salario mínimo vigente.
- r).- Certificado Médico; la cantidad de 0.90 salario mínimo vigente.
- s).- Consulta de especialidad:
  - I.1 Pediatría; la cantidad de 1 salario mínimo vigente.
  - I.2 Ginecología; la cantidad de 1 salario mínimo vigente
  - 1.3 Psicología; la cantidad de 1 salario mínimo vigente.
  - 1.4 Oftalmología; la cantidad de 1 salario mínimo vigente.
  - 1.5 Medicina Interna; la cantidad de 1 salario mínimo vigente.
  - 1.6 Traumatología, la cantidad de 1 salario mínimo vigente.
  - 1.7 Cirugía General; la cantidad de 1 salario mínimo vigente.
- t).- Sesiones de Nebulización; la cantidad de 0.85 salario mínimo vigente.
- u).- Consultas de Terapias de Lenguaje; la cantidad de 0.45 salario mínimo vigente.
- v).- Gafete de Asistencia a Sesiones Educativas para Manejadores de Alimentos; la cantidad de 0.60 salario mínimo vigente.
- w).- Expedición y reposición de kárdex de control sanitario de trabajadores de bares, cantinas y similares; la cantidad de 2.85 salarios mínimos vigentes.

- x).- Certificado Prenupcial; la cantidad de 0.85 salario mínimo vigente.
  - y).- Sesión de Terapia Física; la cantidad de 0.25 salario mínimo vigente.
  - z).- Consulta de Terapia Física; la cantidad de 0.50 salario mínimo vigente.
  - aa).- Consulta de Nutrición (niños hasta 12 años); sin costo.
  - bb).- Criocirugía; la cantidad de 4.75 salarios mínimos vigentes.
  - cc).- Cirugía General; la cantidad de 30.95 salarios mínimos vigentes.
  - dd).- Marzupialización; la cantidad de 8.25 salarios mínimos vigentes.
  - ee).- Androscopía; la cantidad de 2.05 salarios mínimos vigentes.
  - ff).- Cirugía Adair; la cantidad de 17.25 salarios mínimos vigentes.
  - gg).- Revisión de Cavidad; 10.30 salarios mínimos vigentes.
  - hh).- Servicio de Ambulancia Dentro de la Circunscripción Municipal; la cantidad de 7.83 salarios mínimos vigentes.
- II.- Servicios de Ginecología:
- a).- Colposcopia; la cantidad de 2.35 salarios mínimos vigentes.
  - b).- Biopsia; la cantidad de 3.55 salarios mínimos vigentes.
  - c).- Cono; la cantidad de 4.75 salarios mínimos vigentes.
  - d).- Operación Ginecológica para reparación de piso anterior o posterior e inferior; la cantidad de 11.85 salarios mínimos vigentes.
  - e).- Operación mediante Laparoscopia para diagnosticar; la cantidad de 47.45 salarios mínimos vigentes.
  - f).- Operación mediante Laparoscopia para tratamiento; la cantidad de 71.15 salarios mínimos vigentes.
  - g).- Cesárea; la cantidad de 28.15 salarios mínimos vigentes.
  - h).- Ultrasonido; la cantidad de 2.25 salarios mínimos vigentes.
  - i).- Lipomas Exceresis; la cantidad de 10.80 salarios mínimos vigentes.
  - j).- Exceresis de Fibro Adenoma Mamario; la cantidad de 10.30 salarios mínimos vigentes.
  - k).- Aplicación Cervical de Ácido Tricloroacético (ACTA); la cantidad de 1.20 salario mínimo vigente.

En los servicios ginecológicos de colposcopia, biopsia y cono se les exentará del pago del derecho a las personas que, previo estudio socioeconómico avalado por la institución del Desarrollo Integral de la Familia, demuestren insolvencia económica.

### III.- Servicios Dentales:

- a).- Consulta Dental; la cantidad de 0.35 salario mínimo vigente.
- b).- Obturación Amalgama; la cantidad de 0.50 salario mínimo vigente
- c).- Extracción Simple; la cantidad de 0.65 salario mínimo vigente
- d).- Extracción del Tercer Molar; la cantidad de 1.30 salario mínimo vigente.
- e).- Radiografía Dental; la cantidad de 0.85 salario mínimo vigente.

### IV.- Servicios Quirúrgicos de Oftalmología:

- a).- Cataratas; la cantidad de 32.35 salarios mínimos vigentes. Este servicio incluye lente intraocular.
- b).- Pterigión; la cantidad de 6.45 salarios mínimos vigentes.
- c).- Chalazión; la cantidad de 6.45 salarios mínimos vigentes.
- d).- Estrabismo; la cantidad de 21.55 salarios mínimos vigentes.
- e).- Glaucoma, la cantidad de 21.60 salarios mínimos vigentes.
- f).- Examen de la Vista; la cantidad de 0.50 salario mínimo vigente.
- g).- Certificado Médico; la cantidad de 0.50 salario mínimo vigente.

En el servicio quirúrgico oftalmológico de cataratas se les exentará del pago del derecho a las personas que, previo estudio socioeconómico avalado por la institución del Desarrollo Integral de la Familia, demuestren insolvencia económica.

### V.- Servicios de Estudios Clínicos y Rayos X:

#### a).- Análisis Clínicos:

- 1.- Glucosa; la cantidad de 0.60 salario mínimo vigente.
- 2.- Urea; la cantidad de 0.60 salario mínimo vigente.
- 3.- Creatinina; la cantidad de 0.55 salario mínimo vigente.
- 4.- Colesterol Total; la cantidad de 0.85 salario mínimo vigente.
- 5.- Acido Úrico en Sangre; la cantidad de 0.60 salario mínimo vigente.

- 6.- Examen de VIH; la cantidad de 2.20 salarios mínimos vigentes.
  - 7.- Examen de VDRL; la cantidad de 0.65 salario mínimo vigente.
  - 8- Examen General de Orina; la cantidad de 0.70 salario mínimo vigente.
  - 9- Prueba de Embarazo (orina); la cantidad de 0.70 salario mínimo vigente.
  - 10.- Prueba de Embarazo (sangre); la cantidad de 0.60 salario mínimo vigente.
  - 11.- Reacciones Febriles; la cantidad de 0.85 salario mínimo vigente.
  - 12.- TP; la cantidad de 0.85 salario mínimo vigente.
  - 13.- TPT; la cantidad de 0.85 salario mínimo vigente.
  - 14.- Triglicéridos; la cantidad de 0.95 salario mínimo vigente.
  - 15.- Factor Reumatoide; la cantidad de 0.95 salario mínimo vigente.
  - 16.-Perfil Hepático (tgo, tgp, bilirrubina directa, bilirrubina total, proteínas totales, albúmina); la cantidad de 7.25 salarios mínimos vigentes.
  - 17.-Coproparasitoscopico; la cantidad de 0.95 salario mínimo vigente.
  - 18.- TGO; la cantidad de 0.95 salario mínimo vigente.
  - 19.- TGP; la cantidad de 1.05 salario mínimo vigente.
- b).- Hematológica:
- 1.- Biometría Hemática; la cantidad de 1.90 salario mínimo vigente.
  - 2.- Grupo Sanguíneo y Rh (tipificación ABO Y D); la cantidad de 0.85 salario mínimo vigente.
  - 3.- Química Sanguínea; la cantidad de 2.15 salarios mínimos vigentes.
- c).- Radiología Simple:
- 1.- Rx de Tórax; la cantidad de 2.15 salarios mínimos vigentes.
  - 2.- Rx de Tórax lateral; la cantidad de 2.15 salarios mínimos vigentes.
  - 3.- Rx Abdominal Simple; la cantidad de 2.15 salarios mínimos vigentes.
  - 4.- Rx Abdominal Cúbito; la cantidad de 2.15 salarios mínimos vigentes.
  - 5.- Rx Columna Cervical AP; la cantidad de 2.15 salarios mínimos vigentes.
  - 6.- Rx Columna Cervical Lateral; la cantidad de 2.15 salarios mínimos vigentes.
  - 7.- Rx Columna Dorsal AP; la cantidad de 2.15 salarios mínimos vigentes.

- 8.- Rx Columna Dorsal Lateral; la cantidad de 2.15 salarios mínimos vigentes.
- 9.- Rx Columna Lumbar AP; la cantidad de 2.15 salarios mínimos vigentes.
- 10.- Rx Columna Lumbar Lateral; la cantidad de 2.15 salarios mínimos vigentes.
- 11.- Rx Cráneo AP; la cantidad de 2.15 salarios mínimos vigentes.
- 12.- Rx Cráneo Lateral; la cantidad de 2.15 salarios mínimos vigentes.
- 13.- Rx Mano; la cantidad de 1.90 salario mínimo vigente.
- 14.- Rx Muñeca; la cantidad de 1.90 salario mínimo vigente.
- 15.- Rx Codo; la cantidad de 1.90 salario mínimo vigente.
- 16.- Rx Rodilla; la cantidad de 1.90 salario mínimo vigente.
- 17.- Rx Hombro; la cantidad de 1.90 salario mínimo vigente.
- 18.- Rx Húmero; la cantidad de 1.90 salario mínimo vigente.
- 19.- Rx Cubito; la cantidad de 1.90 salario mínimo vigente.
- 20.- Rx Pelvis; la cantidad de 1.90 salario mínimo vigente.
- 21.- Rx Fémur; la cantidad de 1.90 salario mínimo vigente.
- 22.- Rx Tibia; la cantidad de 1.90 salario mínimo vigente.
- 23.- Rx Tobillo; la cantidad de 1.90 salario mínimo vigente.
- 24.- Rx Pie; la cantidad de 1.90 salario mínimo vigente.

d).- USG:

- 1.- Ultrasonido Abdominal; la cantidad de 3.65 salarios mínimos vigentes.
- 2.- Ultrasonido de Hígado y Vías Biliares; la cantidad de 3.65 salarios mínimos vigentes.
- 3.- Ultrasonido Mamario; la cantidad de 3.65 salarios mínimos vigentes.
- 4.- Ultrasonido Pélvico; la cantidad de 3.65 salarios mínimos vigentes.
- 5.- Ultrasonido Prostático; la cantidad de 3.65 salarios mínimos vigentes.
- 6.- Ultrasonido Renal; la cantidad de 3.65 salarios mínimos vigentes.
- 7.- Mastografía; la cantidad de 3.65 salarios mínimos vigentes.
- 8.- Desintometría; la cantidad de 2.15 salarios mínimos vigentes.

VI.- Embalsamamiento e internación y salida de cadáveres:

- a).- Permiso de Inhumación por Cuerpo; la cantidad de 6 salarios mínimos vigentes.
- b).- Permiso de Inhumación de Cenizas; la cantidad de 5 salarios mínimos vigentes.
- c).- Permiso de Reinhumación por Cuerpo; la cantidad de 5.50 salarios mínimos vigentes.
- d).- Permiso de Exhumación por Cuerpo; la cantidad de 5.50 salarios mínimos vigentes.
- e).- Permiso de traslado de cadáveres o restos áridos:
  - 1.- Nacional; la cantidad de 4.40 salarios mínimos vigentes.
  - 2.- Internacional; la cantidad de 15 salarios mínimos vigentes.
- f).- Permiso de Embalsamamiento de Cadáveres; la cantidad de 3 salarios mínimos vigentes.
- g).- Permiso de Cremación por Cuerpo; la cantidad de 6.50 salarios mínimos vigentes.
- h).- Cremación por Cuerpo; la cantidad de 50 salarios mínimos vigentes.
- i).- Cremación de Restos Áridos; la cantidad de 15 salarios mínimos vigentes.

Lo dispuesto en los incisos m, n, o y p, de la fracción I del presente Artículo, será aplicable únicamente para trabajadores que presten sus servicios en los establecimientos denominados giros rojos.

#### SECCIÓN DÉCIMA QUINTA POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 55.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos que, por concepto de derechos, le originen por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, de acuerdo a las cuotas y tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.

Artículo 56.- Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 44, fracción VII, de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574, serán ingresos propios del Organismo Operador Municipal Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco de Juárez, las cantidades a determinar, serán con base en las cuotas y tarifas que establece la presente Ley y se cobren a los usuarios de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Las cuotas y tarifas, se determinarán por períodos mensuales y los usuarios tendrán la obligación de pagarlas dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a su notificación, en las oficinas que determine dicho Organismo.

Artículo 57.- Los usuarios están obligados al pago de los servicios públicos que reciban del Organismo Operador, con base en las cuotas y tarifas fijadas en los términos de ésta Ley y las

disposiciones fiscales aplicables, así como a pagar sus accesorios consistentes en multas, recargos, actualización y gastos de ejecución, que se les impongan. Cuando los usuarios dejen de pagar por dos meses consecutivos, los adeudos rezagados podrán ser cobrados por la vía económica coactiva contenida en la Legislación aplicable.

Artículo 58.- La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Llevará un registro actualizado y clasificado de usuarios de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado.

II.- Recibirá y autorizará, previo cumplimiento de los requisitos legales y administrativos, las solicitudes de contratación de los servicios señalados en la fracción anterior.

III.- Ordenará y practicará visitas técnicas de verificación a los predios, giros o establecimientos de los solicitantes, para los efectos de lo preceptuado por el artículo 110 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero No. 574 y, con base en el resultado obtenido, emitir la autorización a que se refiere la fracción anterior.

IV.- Celebrará el contrato correspondiente de instalación de tomas de agua y conexión de los servicios de agua potable y de alcantarillado sanitario, en el término previsto por el artículo 110, fracción IV, de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero No. 574.

V.- Ordenará, previo el pago de las cuotas que correspondan, la instalación de la toma y la conexión del servicio de agua y de las descargas de aguas residuales, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de pago. Las tomas deberán instalarse en la entrada de los predios o establecimientos por el personal que el Organismo Operador expresamente, comisione para ello.

VI.- Fijará la garantía, que como requisito previo para la instalación de tomas en giros o establecimientos ubicados en forma temporal, de acuerdo a lo que señala el artículo 111 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero No. 574, el Código Fiscal Municipal y la presente Ley.

VII.- Ordenará la instalación de aparatos medidores para la verificación del consumo de agua potable del servicio público para todos los usuarios. Los medidores deberán instalarse junto a las entradas de los predios o establecimientos en lugares accesibles, en forma tal que se pueda llevar a cabo sin dificultad las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento y cuando sea necesario el cambio de los medidores. En la instalación de aparatos medidores en predios de usuarios domésticos se estará a lo que dispone el artículo 112 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero No. 574.

VIII.- Comunicará a los usuarios la fecha de apertura de su cuenta para efectos de cobro, una vez que esté instalada la toma y hechas las conexiones respectivas.

IX.- Ordenará la ruptura del pavimento, y de la guarnición y banquetta, para la instalación de la toma y conexión del servicio de agua y de las descargas, y realizará las reparaciones correspondientes con cargo al usuario, debiéndose efectuar los trabajos en un plazo que no excederá de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se ordene la reparación.

X.- Recibirá las solicitudes de modificaciones que se pretendan hacer al inmueble o establecimiento que afecte las instalaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable y alcantarillado sanitario y, previo cumplimiento de los requisitos que establezca, autorizar dichas modificaciones.

XI.- Recibirá y, en su caso, autorizará, las solicitudes de suspensión de la toma de agua que le presenten los usuarios, quienes deberán expresar las causas en que funden sus respectivas peticiones, las cuales serán resueltas en un término de diez días hábiles contados a partir de su presentación; y de ser favorable el acuerdo que emita el Organismo Operador, éste se complementará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, corriendo por cuenta del solicitante todos los gastos inherentes a la suspensión como son:

- Pago por derechos de la suspensión,
- Pago adelantado del periodo en proceso de facturación
- Los gastos que resulten de la demolición y reposición del asfalto o concreto por metro lineal.
- El usuario aceptará que la suspensión del servicio será desde donde nace la hidrotoma.

Para la suspensión del servicio se requiere:

- Solicitud por escrito del titular.
- Identificación oficial

La suspensión o baja de los servicios, procede solamente en los casos en que el inmueble se encuentre en ruinas, No procede en inmuebles deshabitados ni lotes baldíos ya contratados.

XII- Proporcionará la CAPAMA a los usuarios información general sobre los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en forma suficientemente detallada para el ejercicio de los derechos que a favor de los usuarios establece el Artículo 131 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero No. 574.

XIII.- Tomará lectura de los consumos de agua (servicio medido) utilizados periódicamente por los distintos usuarios, esta deberá ser mínimo una al año, pudiendo ser por medios electrónicos o manuales, en el caso del servicio directo o sin medición se cobrará de acuerdo a la cuota establecida, y emitir estados de cuenta por concepto de prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, los cuales se entregarán a los usuarios en los domicilios donde se encuentren instaladas las tomas o en el que expresamente hayan señalado para ese efecto en el contrato respectivo; dicha entrega deberá realizarse cuando menos, con cinco días de anticipación a la fecha de vencimiento. La determinación y cobro de las cuotas y tarifas por los servicios públicos mencionados que se presten, se ajustarán a lo previsto por la legislación municipal; la no entrega o el argumento de no entrega del recibo de cobro no será válido para diferir el pago al Organismo Operador del Agua. Estarán a disposición del usuario una impresión de su estado de cuenta en los centros de cobro de la CAPAMA.

XIV.- Ordenará la revisión y en su caso, ajuste de los recibos que emita, en los casos de errores en las lecturas de los aparatos medidores, en los datos recibidos o por funcionamiento defectuoso de dichos aparatos o alguna otra causa debidamente justificada. Cuando no se haya instalado aparato medidor o se encuentre destruido, se cobrará una cuota fija que el Organismo Operador determinará tomando en consideración lo siguiente: se trate de una toma de agua con servicio continuo o tandeado así como la información que haya arrojado el censo en cada caso; el cálculo del consumo promedio mensual se obtendrá con base en un consumo diario de entre 150 y 250 litros por persona, multiplicado por el número de personas que habitan en el inmueble.

XV.- Cobrará los recibos que expida, en las cajas recaudadoras del Organismo Operador o en los establecimientos e instituciones que autorice para ello y utilizar el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal Municipal para el cobro de recibos que no hayan sido pagados dentro del plazo concedido.

XVI.- Ordenará la limitación o suspensión de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento en los casos y condiciones previstos por la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574.

XVII.- Condonará parcial o totalmente, los recargos y multas impuestas con fundamento en la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574, previa justificación económica y social y otorgará facilidades a los contribuyentes para el pago, en plazos, de recibos de cobro en rezago. El usuario podrá realizar convenios de pago cubriendo un anticipo y parcialidades de acuerdo a su capacidad de pago, misma que no podrá exceder de 12 meses, solo en casos especiales y con la autorización de la dirección general.

XVIII.- Practicará visitas de inspección a predios y establecimientos para verificar el funcionamiento de las instalaciones hidráulicas y sanitarias internas; levantar actas administrativas en las que se hagan constar irregularidades observadas e imponer sanciones por infracciones a la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574 y su Reglamento, así como la presente Ley y demás disposiciones administrativas aplicables.

XIX.- Concederá subsidios hasta de un 50%, que cubrirá el H. Ayuntamiento, en el pago de los servicios públicos de agua potable, drenaje alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales a usuarios del servicio doméstico popular que sean madres solteras (jefas de familia), jubilados, pensionados, personas con capacidades diferentes y mayores de 60 años que cuenten con tarjeta INAPAM o identificación oficial, todos de nacionalidad mexicana. Las reducciones se aplicarán siempre y cuando se pague puntualmente la facturación en consumos por toma instalada en la casa habitación de la persona beneficiaria (sic), bajo las condiciones siguientes:

1.- En los casos en que la toma instalada en el inmueble sea dedicada totalmente a casa habitación, gozarán del beneficio de la reducción del cincuenta por ciento en el pago de los derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, en un volumen máximo hasta 20 m<sup>3</sup> mensuales. El consumo excedente será cobrado con la tarifa normal.

2.- El beneficio a que se refiere la presente fracción, se concederá para pagos anticipados de todo el año o bien dentro del periodo que corresponda, debiendo los usuarios del servicio doméstico, pagar puntualmente para ser beneficiario. Este beneficio no es aplicable para años anteriores al vigente, ni en pagos retrasados o recargos.

3.- El beneficio a que se refiere la presente fracción, se concederá siempre y cuando la toma esté a nombre del beneficiario y se encuentre ubicada en el inmueble en donde habita.

4.- El beneficio a que se refiere la presente fracción, se concederá para una sola vivienda, cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento de identificación.

5.- El beneficio a que se refiere la presente fracción, se suspenderá automáticamente cuando el beneficiario presente un atraso de más de 3 meses en sus obligaciones fiscales a que se refiere la presente fracción.

6.- En el caso de las madres solteras jefas de familia, será expedida por el DIF Municipal y previa la presentación del o las actas de nacimiento de los hijos, de divorcio y/o de defunción del cónyuge, en su caso bajo las siguientes condiciones:

- Ser titular de la vivienda o presentar contrato de arrendamiento, en casos especiales y donde no exista la documentación anterior, se procederá a realizar una inspección domiciliaria para validar la situación socioeconómica de la solicitante.

En lo que se refiere a la acreditación de la condición de personas con capacidades diferentes, el DIF Municipal expedirá la acreditación correspondiente, previa la presentación del certificado médico correspondiente.

En lo que se refiere a las personas mayores de 60 años, deberán presentar su credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores o en su caso, una identificación oficial vigente.

Artículo 59.- Se faculta al director del Organismo Operador Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco para interpretar y aplicar las disposiciones contenidas en la presente Sección del Capítulo Segundo del Título Segundo de la presente Ley, así como en todo lo relacionado con la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574, así como para vigilar su exacta observancia.

Artículo 60.- Las cuotas y tarifas por concepto de consumos por los servicios públicos a cargo del Organismo Operador se actualizarán cada vez que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor. Los derechos de conexión y los servicios administrativos se actualizarán con base en el salario mínimo vigente en la zona que comprende el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Artículo 61.- Los usuarios de los servicios públicos que no paguen 14 días naturales después de su vencimiento los recibos de cobro facturados por el Organismo Operador, cubrirán un cargo por mora equivalente al 2% sobre el importe total del agua y drenaje por cada mes o fracción de mes que demore el pago, pero el monto del principal, no podrá exceder de un 250% de la prestación originalmente adeudada. Para los efectos de esta disposición, los cargos por mora tienen el carácter de indemnización al Organismo Operador por la falta de pago oportuno de los recibos de cobro por la prestación de los servicios a su cargo.

Artículo 62.- El estado de cuenta que facture el Organismo Operador con base en las cuotas y tarifas señaladas en la presente Ley tendrán el carácter de créditos fiscales para efectos de cobro; su sola emisión no constituye un acto de autoridad. Dichos créditos podrán ser garantizados por los usuarios de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales y por tanto suspender su cobro por la vía ejecutiva, cuando se garantice el interés fiscal en los términos de la legislación fiscal vigente.

Artículo 63.- El Organismo Operador fijará el monto del adeudo insoluto que deba ser garantizado y calificará las garantías que ofrezca el interesado, las que deberán ser suficientes para cubrir el adeudo principal y sus accesorios legales.

Artículo 64.- Están obligados a solicitar la instalación de tomas de agua los propietarios o poseedores con título justo o legal, de predios edificados, inmuebles y establecimientos ubicados en lugares en donde existan redes generales de distribución. En caso de inicio de obra de construcción o desarrollo, el solicitante está obligado a presentar constancia de contratación previa al otorgamiento de la licencia respectiva.

**PAGO DE DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE**

Artículo 65.- Los propietarios o poseedores con documento legal que lo ampare, de predios, inmuebles y establecimientos que soliciten al Organismo Operador la instalación de una toma de agua potable de la Red Municipal pagarán derechos de conexión conforme a las siguientes tarifas:

I.-Cuota individual para el pago de la conexión de los servicios, de acuerdo al tipo de uso de la toma de agua con diámetro de media pulgada:

TIPO DE USO	CUOTA (Expresada en S.M.V.)
1.- Comercial, Oficinas similares e Industrial.	47 S.M.V.
2.- Doméstico popular	
• Casa habitación hasta con 100 m2 de construcción.	10 S.M.V
3.- Doméstico medio	
• Casa habitación hasta con 200 m2 de construcción.	15 S.M.V

4.- Doméstico residencial	
• Casa habitación hasta con más 200 m2 de construcción.	20 S.M.V
5.- Doméstico residencial Plus	30 S.M.V
• Casa habitación o departamento ubicado en la zona Residencial de las Brisas y de Diamante.	
6.- Micro comercios	20 S.M.V
7.- Micro comercios sin toma física	5 S.M.V
8.- Públicos	20 S.M.V
9.- Otros servicios	20 S.M.V
10.- Toma general y toma principal	150 S.M.V

Artículo 66.- Para los efectos de la presente ley, se considera:

I. Agua potable: La utilizada en uso doméstico, comercial, industrial y otros usos que reúne los requisitos establecidos en las normas oficiales mexicanas y demás leyes aplicables en la materia y;

II. Aguas residuales: Los líquidos de composición variada provenientes de los usos domésticos popular y residencial, no domestico y servicios, incluyendo conjuntos habitacionales como fraccionamientos y condominios, comercios, restaurantes, oficinas, hoteles, agropecuarios, y que sean recolectadas por el sistema de alcantarillado sanitario de este Organismo.

III. Servicio de agua potable por uso mínimo: La cuota mínima que pagarán los usuarios de tomas de agua, cuando no se haya hecho uso del servicio o cuando el volumen consumido sea inferior al considerado en la tarifa de cuotas mínimas de la presente Ley; dicho cobro se determinará en cada caso, con base en el diámetro de la toma de agua y al tipo de uso de la misma, en metros cúbicos y aplicando la cuota correspondiente. La cuota mínima tiene por objeto que el Organismo Operador recupere el costo de operación, el uso y aprovechamiento de la infraestructura instalada para cuando la necesite el usuario.

IV. Servicio de agua potable para uso doméstico: Cuando es utilizada en casas habitación para consumo humano, la preparación de alimentos y para satisfacer las necesidades más elementales como el servicio sanitario, la limpieza personal y la limpieza de bienes.

V. Servicio de agua potable para uso doméstico popular: Cuando es utilizada en inmuebles ubicados en colonias populares de la zonas, urbana, suburbana y rural del Municipio de Acapulco de Juárez, que su área de construcción no exceda los 100 m2 y cuyos propietarios o poseedores con justo título tengan baja capacidad de pago, considerando como tales a los usuarios cuyo ingreso económico familiar no exceda de cinco veces el salario mínimo vigente en la zona que comprende al Municipio de Acapulco de Juárez.

VI. Servicio de agua potable para uso doméstico medio: Cuando es utilizada en inmuebles ubicados en colonias populares de la zonas, urbana, suburbana y rural del Municipio de Acapulco de Juárez, que su área de construcción sea hasta 200 m2

VII. Servicio de agua potable para uso doméstico residencial: Son considerados aquellos domicilios habitacionales con un área de construcción mayor a 200 m2 y es utilizado en inmuebles ubicados en colonias, fraccionamientos, o conjuntos habitacionales o cuyos propietarios o poseedores tengan ingresos económicos familiares mayores a cinco veces el salario vigente en la

zona que comprende al Municipio de Acapulco de Juárez. Para la determinación de las zonas popular y residencial, el Organismo Operador se apoyará en la clasificación de colonias urbanas y zonas suburbana y rural del Municipio contempladas en el Plano Regulador y Catastro Municipal y lo establecido por el Plan Director Urbano de Acapulco y el Reglamento de Fraccionamiento de Terrenos para el Municipio de Acapulco de Juárez, así como en otras disposiciones legales y administrativas aplicables y vigentes en dicho municipio.

VIII. Servicio Residencial Plus: La clasificación de este servicio aplica en inmuebles y lotes ubicados en colonias, fraccionamientos, conjuntos habitacionales y residenciales que se encuentren entre el área que comprende la carretera escénica, la zona conocida las Brisas y la zona Diamante.

IX. Servicio de agua potable para uso No doméstico: Cuando es utilizada en inmuebles dedicados a actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios particulares, incluyendo las ocupadas como oficinas por sociedades civiles con fines de lucro, clubes deportivos y de servicios y similares.

X. Micro comercios: Cuando es utilizada en pequeños negocios, que para su funcionamiento no dependen del servicio de agua, y que su consumo sea menor a 15m<sup>3</sup>. Cuando el consumo sea mayor a este volumen en automático la facturación de ese(os) periodos pasarán a tarifa comercial.

XI. Micro comercios sin toma física: Cuando se requiera un contrato en un micro negocio para trámites legales y que no se tenga que realizar la conexión. En caso de requerir posteriormente el servicio deberán pagar la diferencia.

XII. Agua potable para Servicio Público: Cuando es utilizada para satisfacer las necesidades de inmuebles de dominio privado destinados a las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal localizadas en el ámbito territorial del Municipio de Acapulco de Juárez.

XIII. Servicio de agua potable para Otros Usos: Cuando es utilizada por puestos, locales o naves de mercados públicos, centros de abasto y similares, así como en inmuebles destinados a instituciones de beneficencia públicas o privadas asociaciones civiles sin fines de lucro o usuarios organizados de adultos mayores en plenitud, que cumplan los requisitos que establezca el Consejo de Administración del Organismo Operador; así como aquellos usuarios que no se ubican dentro de algunas de las clasificaciones del presente Artículo.

XIV. Toma general: Cuando es utilizada como toma única para el abastecimiento de un conjunto de departamentos (entiéndase edificios o condominios), villas o desarrollos habitacionales que no tienen tomas individuales.

XV. Toma principal: Cuando es utilizada como la toma principal para el abastecimiento de edificios, condominios, villas y conjuntos habitacionales cuyo medidor fungirá de testigo y que a su vez alimenta a las tomas individuales contratadas. La diferencia del consumo se facturará a la toma principal.

XVI. Servicio de agua potable con cuota fija para usuarios domésticos en tomas de 0.500: Los usuarios bajo el régimen de Cuota Fija son los que el Organismo Operador considere para el cobro del servicio de agua sin equipo de medición.

Los usuarios que deseen esta tarifa lo podrán solicitar, para su aprobación serán sujetos a una autorización del Organismo previa inspección domiciliaria.

XVII. Servicio por Uso y Aprovechamiento de la Infraestructura Instalada: Cuando es utilizada o aprovechada para la construcción y en el suministro a conjuntos habitacionales, centros industriales y comerciales. Dicho concepto se aplicará a las obras y servicios que el Organismo Operador convenga con los solicitantes para la instalación de tomas de agua de diámetro mayor a media pulgada en fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, turísticos, industriales, edificios de departamentos, condominios y similares cuando se requiera mayores volúmenes de agua o los inmuebles se ubiquen en lugares alejados de las redes generales de distribución del propio Organismo.

XVIII. Agua en bloque: Cuando es utilizada por grupos debidamente organizados y constituidos como asociaciones, que se obligan a proporcionar el servicio público a sus usuarios.

La CAPAMA podrá prestar el servicio de suministro de agua potable en bloque para aquellos usuarios que así lo soliciten mediante los convenios particulares que para tal efecto se celebren. Este servicio se cobrará a razón de 0.41 salario mínimo vigente el m3.

XIX. La tarifa aplicable será la que represente más del 90% de consumo y deberá contratar el giro diferente.

Artículo 67.- Están obligados a pagar el agua potable suministrada, los propietarios o poseedores con documento legal que lo ampare, de predios, inmuebles y establecimientos que tengan instalada toma de agua.

Artículo 68.- Los usuarios del servicio de agua potable, pagarán el volumen de agua registrado mensualmente por los aparatos medidores instalados en los predios, inmuebles y establecimientos, así como los promedios de consumo determinados por el organismo en atención a los antecedentes existentes de los consumos, así como las determinaciones por consumos no facturados por tomas directas, derivaciones no autorizadas o tomas clandestinas, conforme a la clasificación y tarifas siguientes:

TARIFAS CON SERVICIO MEDIDO

I. TARIFA DE AGUA POTABLE PARA USO DOMÉSTICO POPULAR  
CONSUMO EN METROS CUBICOS

LIMITE		DOMESTICO POPULAR	
INFERIOR M3	SUPERIOR M3	CUOTA MINIMA	CUOTA POR CADA M3 EXCEDENTE
0	0	23,32	0,00
1,0	10,0	46,65	0,00
10,1	20,0	46,65	8,93
20,1	50,0	135,95	11,86
50,1	100,0	491,61	14,87
100,1	300,0	1.235,27	20,74

300,1	500,0	5.384,11	26,70
500,1	1000,0	10.723,63	29,68
1000,1	EN ADELANTE	25.565,93	37,09

II. TARIFA DE AGUA POTABLE PARA USO DOMÉSTICO MEDIO  
CONSUMO EN METROS CUBICOS

LIMITE		DOMESTICO MEDIO	
INFERIOR M3	SUPERIOR M3	CUOTA MINIMA	CUOTA POR CADA M3 EXCEDENTE
0	0	30,23	0,00
1,0	10,0	60,46	0,00
10,1	20,0	60,46	10,18
20,1	50,0	162,27	12,95
50,1	100,0	550,68	17,08
100,1	300,0	1.404,55	23,72
300,1	500,0	6.148,73	29,67
500,1	1000,0	12.082,56	32,68
1000,1	EN ADELANTE	28.423,51	37,09

III. TARIFAS DE AGUA POTABLE PARA USO DOMESTICO RESIDENCIAL  
CONSUMO EN METROS CUBICOS

LIMITE		DOMESTICO RESIDENCIAL	
INFERIOR M3	SUPERIOR M3	CUOTA MINIMA	CUOTA POR CADA M3 EXCEDENTE
0	0	37,13	0,00
1,0	10,0	74,26	0,00
10,1	20,0	74,26	11,43
20,1	50,0	188,59	14,04
50,1	100,0	609,76	19,28
100,1	300,0	1.573,84	26,70
300,1	500,0	6.913,36	32,64
500,1	700,0	13.441,50	35,68
700,1	1000,0	20.577,34	37,09
1000,1	EN ADELANTE	31.704,43	37,09

IV. TARIFAS DE AGUA POTABLE PARA USO RESIDENCIAL PLUS.  
CONSUMO EN METROS CUBICOS.

LIMITE RESIDENCIAL PLUS

INFERIOR M3	SUPERIOR M3	CUOTA MINIMA	CUOTA POR CADA M3 EXCEDENTE
0	0	115,30	0,00
1,0	20,0	230,60	0,00
20,1	50,0	230,60	14,04
50,1	100,0	651,77	19,28
100,1	300,0	1.615,85	26,70
300,1	500,0	6.955,37	32,64
500,1	700,0	13.483,51	35,68
700,1	1000,0	20.619,35	37,09
1000,1	EN ADELANTE	31.746,44	37,09

V. TARIFAS DE AGUA POTABLE PARA USO NO DOMESTICO (COMERCIAL)  
CONSUMO EN METROS CUBICOS

LIMITE		NO DOMESTICO (COMERCIAL)	
INFERIOR M3	SUPERIOR M3	CUOTA MINIMA	CUOTA POR CADA M3 EXCEDENTE
0	0	111,29	0,00
1,0	10,0	222,57	0,00
10,1	100,0	222,57	29,68
100,1	500,0	2.894,19	34,13
500,1	1000,0	16.547,87	37,09
1000,1	EN ADELANTE	35.093,02	44,53

VI. TARIFAS DE AGUA POTABLE PARA USO MICROCOMERCIAL  
CONSUMO EN METROS CUBICOS

LIMITE		MICROCOMERCIOS CUOTA POR CADA	
INFERIOR M3	SUPERIOR M3	CUOTA MINIMA	M3 EXCEDENTE
0	0	74,20	0,00
1,0	10,0	148,40	0,00
10,1	50,0	148,40	19,24
50,1	100,0	918,02	24,48
100,1	EN ADELANTE	2.142,17	30,42

VII. TARIFAS DE AGUA POTABLE PARA USO MICROCOMERCIAL SIN TOMA FISICA  
CONSUMO EN METROS CUBICOS

LIMITE		MICROCOMERCIOS SIN TOMA FISICA
INFERIOR M3	SUPERIOR M3	CUOTA MINIMA
0	0	65.45

VIII. TARIFAS DE AGUA POTABLE PARA SERVICIO PÚBLICO  
CONSUMO EN METROS CUBICOS

CONSUMO DE AGUA EN METROS CUBICOS	SECTOR PUBLICO CUOTA MENSUAL POR M3 EXPRESADA EN PESOS
CUALQUIERA QUE SEA EL VOLUMEN SUMINISTRADO	\$ 12.27

IX. TARIFAS DE TOMAS PARA OTROS USOS (MERCADOS PUBLICOS, CENTROS  
DE ABASTO, INSTALACIONES DE BENEFICENCIA Y SIMILARES)

CONSUMO EN METROS CUBICOS

LIMITE		OTROS USOS	
INFERIOR M3	SUPERIOR M3	CUOTA MINIMA	CUOTA POR CADA M3 EXCEDENTE
0	0	42,23	0,00
1,0	10,0	84,46	0,00
10,1	100,0	84,46	14,07
100,1	500,0	1.350,74	23,92
500,1	1000,0	10.917,38	28,13
1000,1	EN ADELANTE	24.982,03	35,21

X. TARIFAS DE AGUA POTABLE PARA TOMA GENERAL  
CONSUMO EN METROS CUBICOS

LIMITE		SERVICIO TOMA GENERAL	
INFERIOR M3	SUPERIOR M3	CUOTA MINIMA	CUOTA POR CADA M3 EXCEDENTE
0	20,0	228,66	0,00

20,1	50,0	228,66	15,62
50,1	100,0	697,26	20,74
100,1	En adelante	1.734,47	26,70

TARIFAS CON SERVICIO FIJO  
I. TARIFAS FIJAS EN TOMAS DOMESTICAS 0.500

USO HABITACIONAL	CUOTA MENSUAL
DOMESTICO POPULAR	93,30
DOMESTICO MEDIO	120,91
DOMESTICO RESIDENCIAL	148,53
RESIDENCIAL PLUS	461,20

OTROS USOS	CUOTA MENSUAL
MICROCOMERCIAL	296,80
MERCADOS	168,92

II. TARIFAS FIJAS DE AGUA POTABLE PARA NUEVOS DESARROLLOS

TARIFA FIJA EN PESOS PARA  
DESARROLLO VIVIENDAS

	Con alberca común	Sin alberca
La Fortaleza	157.50	105.00
La Marquesa	157.50	105.00
Las Gaviotas	157.50	105.00
Joyas del Marques	157.50	105.00
Tulipanes	157.50	105.00
Misión del mar	157.50	105.00
Real del Palmar	157.50	105.00
Las Garzas	157.50	105.00
Costa Dorada	84.00	84.00

PUENTE DEL MAR	TARIFA FIJA EN PESOS
Prototipo Kayak	230.00
Prototipo Catamarán	230.00
Prototipo Velero	230.00
Prototipo Yate	230.00
Prototipo Carabela	230.00
Prototipo Crucero	230.00

MARINA DIAMANTE	TARIFA FIJA EN PESOS
Prototipo Kayak	180.00
Prototipo Catamarán	230.00
Prototipo Carabela	230.00

Las cuotas fijas a las que se refieren la fracción II, aplicarán también a futuros desarrollos que se vayan formando y cuyas características sean similares.

Artículo 69.- La persona física o moral que solicite el agua suministrada para su distribución y venta al público mediante carros auto tanque o pipa, pagará una cuota de 0.57 salario mínimo vigente por metro cúbico.

Artículo 70.- Los usuarios que estén conectados a la red Municipal de agua potable pagarán a la CAPAMA una cuota mínima cuando el volumen consumido registrado en el equipo de medición sea inferior al considerado en las tarifas de cuotas mínimas que a continuación se exponen:

Tarifas de cuotas mínimas (metros cúbicos)

Diámetro	Domestico Popular y Domestico Medio	Domestico Residencial	Residencial Plus	Uso No Domestico	Uso Publico
0.500	10	10	20	10	20
0.750	95	95	95	95	95
1.000	230	230	230	230	230
1.500	563	563	563	563	563
2.000	896	896	896	896	896
2.500		1,604	1,604	1,604	1,604
3.000		2,313	2,313	2,313	2,313
4.000				5,005	5,005
6.000				6,797	6,797
8.000				10,010	10,010
10.000				15,005	15,005

La cuota mínima tiene por objeto que el Organismo Operador recupere el costo de operación, el uso y aprovechamiento de la infraestructura instalada y mantenimiento del servicio para cuando el usuario la necesite. El cobro respectivo se determinará con base en el diámetro y tipo de la toma de agua. Sólo en caso de ser tomas madres con medidor se cobrará de acuerdo a su consumo y no a su diámetro. Bajo inspección por parte de la dirección Comercial y con la autorización de la dirección general, se puede considerar el cobro sobre el consumo real registrado por el equipo de medición, situación que se contemplará en casos especiales y a solicitud escrita por parte del usuario.

**PAGO DE DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS  
DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

Artículo 71.- Están obligados a solicitar la instalación de la descarga de aguas residuales, los propietarios o poseedores con documento legal que lo ampare, de predios inmuebles y establecimientos ubicados en lugares en donde existan redes generales de drenaje.

Artículo 72.- Los propietarios o poseedores que soliciten al Organismo Operador la instalación de una descarga de aguas residuales, pagarán conforme a la clasificación y cuotas siguientes:

I.- Tarifas para la Contratación del servicio:

TIPO DE USO	CUOTA (Expresada en S.M.V.)	
1.- Comercial, Oficinas y similares	25 S.M.V.	
2.- Doméstico popular		
• Casa habitación hasta con 100 m2 de construcción	10 S.M.V.	
3.- Doméstico medio	15 S.M.V.	
• Casa habitación hasta con 200 m2 de construcción		
4.- Doméstico residencial	25 S.M.V.	POR EL
• Casa habitación con más 200 m2 de construcción		
5.- Doméstico residencial Plus		
• Es una casa habitación o departamento ubicado en la zona Residencial de las Brisas y de Diamante	30 S.M.V	
6.- Micro comercios	25 S.M.V.	
7.- Micro comercios sin toma física.	5 S.M.V	
8.- Públicos	25 S.M.V.	
9.- Otros Usos	25 S.M.V.	
10.- Especial para toma general o toma principal	150 S.M.V.	

APROVECHAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN TOMAS MAYORES A 0.500

Artículo 73.- Los propietarios o poseedores con documento legal que lo ampare, de predios inmuebles y establecimientos pagarán al Organismo Operador por el uso y aprovechamiento de la infraestructura instalada, conforme a las siguientes tarifas:

I.- Cuota para tomas de agua con diámetros mayores a media pulgada ó para tres ó más viviendas o locales comerciales o de servicios, ó una bodega o nave para uso industrial:

TIPO DE USO	UNIDAD DE MEDIDA (Expresada en S.M.V)
1.-Doméstico popular (vivienda de interés social)	2,782 litro por segundo.
2.-Para cualquier otro tipo de desarrollo, incluyendo vivienda unifamiliar,	5,564 litro por segundo.

Condominio, Escuelas, Mercados, Centros Comerciales, y cualquier otro tipo de uso similar a los señalados, que demande la instalación de una toma mayor a media pulgada de diámetro.

II.- Tarifas para el servicio, uso y aprovechamiento de la infraestructura de drenaje instalada para Desarrollo.

TIPO DE USO	CUOTA Expresada en S.M.V.	UNIDAD DE MEDIDA
1.- Domestico Popular	400 S.M.V.	LITRO POR SEGUNDO
2.- Cualquier otro tipo de Desarrollo incluyendo Vivienda Unifamiliar, Condominio, Escuelas, Mercados, Centros Comerciales, y cualquier otro tipo de uso similar a los señalados	600 S.M.V.	LITRO POR SEGUNDO

Para los efectos de los párrafos I y II, se deberán aplicar las siguientes fórmulas:

a) Para calcular el gasto máximo diario de agua potable  $Q_{md} = (Q_{med}) \times (C_{vd})$

Dónde:  $Q_{md}$ = Gasto máximo diario de agua potable medido en litros por segundo.

$C_{vd}$ = Coeficiente de gasto máximo diario para la ciudad de Acapulco de Juárez, deberá considerarse de 1.4.  $Q_{med}$ = Gasto medio diario de agua potable medido en litros por segundo.

b) 86400 segundos/día

Para calcular el gasto medio diario de agua potable

$$Q_{med} = (N) \times (H) \times (D) / 86400$$

Donde:

N= Número de viviendas a incorporar.

H= Coeficiente de hacinamiento publicado de número de personas por vivienda, que será de 4.7.

D= Volumen de agua potable medido en litros que en promedio consume cada habitante en un día.

Para efectos del cálculo del gasto medio diario de agua potable, la variable (D) consistente en volumen de agua potable medido en litros que en promedio consume cada habitante en un día, atenderá a los valores siguientes:

a) Para vivienda habitacional popular y económica será de 180 litros/habitante/día.

b) Para vivienda de interés social será de 200 litros/habitante/día.

c) Para vivienda residencial será de 280 litros/habitante/día.

d) Para vivienda residencial plus será de 350 litros/habitante/día.

e) Para vivienda residencial Campestre o Turístico será de 450 litros/habitante/día.

Para calcular el gasto medio de agua potable ( $Q_{med}$ ), se despejará la siguiente fórmula:

$$Q_{med} = (N) \times (H) \times (D) / 86400$$

Donde:

$Q_{med}$ = Gasto instantáneo de agua potable medido en litros por segundo.

Para la(s) conexión(es) de las tomas consideradas en el pago de los derechos de uso de la infraestructura, el constructor está obligado a la instalación de medidores y válvulas limitadoras de flujo y deberán cumplir las normas bajo las especificaciones que exige la CAPAMA a través del Área Técnica.

Las cuotas señaladas anteriormente, no consideran el importe de los estudios de factibilidad, del aparato medidor, ni el costo de la mano de obra y materiales necesarios para la instalación de la toma.

#### COBRO POR SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Artículo 74.- Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán por concepto de drenaje una cuota equivalente al 4% del importe de cobro del servicio de agua potable.

#### COBRO POR SERVICIO SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 75.- Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán por concepto de tratamiento de aguas residuales, una cuota del 20% del importe de cobro del servicio de agua potable, para las plantas de tratamiento de aguas residuales que administre y opere la CAPAMA.

Artículo 76.- Las personas físicas o morales que requieran las aguas tratadas en las plantas que opere la CAPAMA, para riego de campos de golf o para uso industrial, pagarán una cuota de 0.087 salario mínimo diario por metro cúbico.

Artículo 77.- Los usuarios del servicio de alcantarillado sanitario que se encuentren conectados a la red de alcantarillado municipal, que se surtan de agua potable de fuente distinta al servicio público que suministra la CAPAMA, y por cualquier causa no esté registrado en el Padrón de Usuarios del Organismo Operador, o estándolo no paga los derechos y tarifas respectivas, deberá regularizar su situación conforme al procedimiento siguiente:

Dentro de los treinta días hábiles posteriores al inicio de la vigencia de la presente Ley, deberá solicitar su inscripción en el registro de usuarios, mediante escrito que entregará al organismo el cual contendrá cuando menos: nombre o razón social y representante legal, domicilio del solicitante, ubicación del inmueble donde esté conectada la descarga de agua residual, fecha de conexión de la descarga al sistema municipal y denominación del organismo que realizó la conexión, fuente de la cual se surte de agua y el consumo mensual, fecha y firma del solicitante.

La declaración de consumo inicial y, de manera posterior mensual se hará bajo protesta de decir verdad y servirá como base para calcular el cobro del servicio de alcantarillado sanitario, aplicando las tarifas de agua potable previstas en el capítulo III de esta Ley, a efecto de obtener la base gravable a la que se le aplicará una cuota equivalente al 50% del importe que resulta de aplicar al consumo declarado a las tarifas de agua potable autorizadas en la presente Ley. La Comisión, dentro de los diez días hábiles posteriores al de la presentación de la solicitud, autorizará la inscripción del usuario y determinará mensualmente, a partir del volumen de consumo declarado por el usuario dentro de los primeros diez días del mes siguiente, el cobro correspondiente. Si los usuarios omiten sin causa justa la presentación de las declaraciones, la CAPAMA podrá determinar presuntivamente el monto del cobro por el servicio de alcantarillado sanitario, en los términos del Código Fiscal aplicable.

La presentación espontánea y dentro del término señalado de la solicitud a que se refiere el párrafo anterior a la Comisión, tendrá como efecto el no cobro retroactivo de adeudos anteriores por la descarga de agua residual al sistema municipal de alcantarillado sanitario, ni se impondrán sanciones al usuario.

Si los usuarios omiten, sin causa justificada, la presentación del escrito de solicitud de inscripción en el padrón de usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, la Comisión estará facultada para imponer las sanciones procedentes y para suprimir la conexión de la descarga de agua residual al Sistema Municipal de Alcantarillado-Sanitario, sin más trámite.

El Organismo Operador podrá instalar medidores de aguas residuales que instalará en la conexión de salida de la toma domiciliaria. El usuario pagará el costo del aparato medidor y los derechos de conexión de la toma domiciliaria al Sistema Municipal.

Artículo 78.- Los usuarios del servicio público de alcantarillado cuyas descargas, provenientes de actividades productivas o comerciales, se realicen por arriba de las concentraciones permisibles conforme a las Normas Oficiales Mexicanas en los términos de la legislación de equilibrio ecológico y protección al ambiente, pagarán las siguientes tarifas:

- I.- Por Kilogramo de Demanda química de oxígeno en la descarga;
- II.- Por Kilogramo de Sólidos suspendidos totales en la descarga:

POR KILOGRAMO DE DEMANDA  
QUÍMICA DE OXIGENO EN LA  
DESCARGA

\$0.52

POR KILOGRAMO DE SÓLIDOS  
SUSPENDIDOS TOTALES EN LA  
DESCARGA

\$0.92

Estas Tarifas se actualizarán durante el ejercicio fiscal del año 2013, de conformidad con el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Artículo 79.- Para los efectos del Artículo anterior los usuarios del derecho de descarga, determinarán el monto, por sí mismos o a través de servicios profesionales contratados, que deberán cubrir al aplicar las cuotas conforme a lo siguiente:

I.- Deberán colocar medidores totalizadores o de registro continuo en cada una de las descargas de agua residual que efectúen en forma permanente, cuando la descarga sea igual o mayor a 500 metros cúbicos en un mes calendario. Cuando no se pueda medir el volumen de agua descargada, el derecho se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos descargados en promedio durante los cuatro últimos meses.

El pago que efectúe el contribuyente por este derecho, a falta de medidor, o cuando éste no se hubiere reparado o repuesto dentro de los tres meses siguientes a su descompostura, no podrá ser inferior al que resulte de calcular el derecho aplicando el volumen que le haya sido autorizado para descargar en el permiso correspondiente.

II.- Cuando el caudal de descarga sea continuo y menor a 500 metros cúbicos en un mes calendario, el usuario podrá optar entre poner medidores o efectuar cada mes bajo su responsabilidad la medición de cuatro muestras instantáneas realizadas con intervalos de seis horas o a intervalos de tiempo constante durante la operación representativa del proceso generador de la descarga; medición que se deberá indicar bajo protesta de decir verdad en su declaración. Los análisis o métodos de prueba para la determinación de la carga contaminante y el cumplimiento de la Norma Oficial correspondiente se ajustarán a los métodos y normas que al efecto haya expedido o expida y se hayan publicado o se publiquen en el Diario Oficial de la Federación, y por lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente tanto Federal como Estatal.

III.- Cuando la descarga sea fortuita o cuando sea intermitente inferior a 500 metros cúbicos por mes, el usuario medirá el volumen y la calidad del agua descargada en cada mes, medición que se deberá indicar bajo protesta de decir verdad en la declaración respectiva.

IV.- Para aplicar las tarifas por carga contaminante de descarga se deberán:

a).- Aplicar métodos de análisis autorizados en normas oficiales mexicanas, que se efectuarán mediante el examen de pruebas compuestas que resulten de la mezcla de cuatro muestras instantáneas tomadas en períodos continuos de veinticuatro horas, con una periodicidad de seis horas y con una frecuencia mensual, para determinar los valores promedio de concentración de demanda química de oxígeno y de sólidos suspendidos de sus descargas.

b).- Determinar las concentraciones promedio mensual de los parámetros señalados en la norma oficial mexicana correspondiente, así como la demanda química de oxígeno y de sólidos suspendidos totales en la descarga medida en miligramos por litro.

c).- Si la descarga cumple con los límites máximos permitidos por la norma oficial mexicana correspondiente no se pagará este derecho.

d).- Si la descarga no cumple alguno de los parámetros señalados en el inciso. (b), se deberá restar del resultado, de dicha medición, la cantidad de 300 miligramos por litro de la concentración de demanda química de oxígeno y la cantidad de 30 miligramos por litro de sólidos suspendidos totales. El remanente que resulte de aplicar dichos parámetros será la base para el cálculo del derecho por descarga de la carga contaminante.

e).- Determinar el número de kilogramos de contaminantes que tiene la descarga mensual de aguas residuales, tanto de demanda química de oxígeno como de sólidos suspendidos totales.

f).- La suma de los productos anteriores será el equivalente al derecho a pagar por descarga contaminante.

g).- El usuario calculará el derecho de descarga contaminante y efectuará pagos mensuales en las oficinas que determine la CAPAMA y en los formatos especiales que se le proporcionen para tal fin.

h).- Los usuarios que descarguen aguas residuales a la red de alcantarillado deberán de presentar una declaración mensual de este derecho aún cuando no resulte pago del derecho a su cargo.

#### TARIFAS POR LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 80.- Por los servicios administrativos que se indican la CAPAMA cobrará las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (Expresada en S.M.V)
1.- Expedición de constancia de factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado	10 S.M.V.
2.- Expedición de Constancia de adeudo o de no adeudo	5 S.M.V.
3.- Autorización de proyectos de construcción de redes internas de Agua Potable y Alcantarillado sanitario	2 S.M.V. /l.p.s.
4.- Detección de fugas de agua potable o drenaje en el interior del inmueble	3 S.M.V.
5.- Revisión de aparatos medidores reportados como descompuestos o con desperfectos	1.5 S.M.V.
6.- Limpieza de fosas sépticas y disposición de lodos por M3	12 S.M.V.
7.- Autorización de reducción de diámetro de tomas de agua	5 S.M.V.

8.- Trámite de cambio de datos del Padrón de Usuarios	1.5 S.M.V.
9.- Cambios de lugar de aparatos medidores dentro del mismo inmueble (no incluye material)	2.5 S.M.V.
10.- Ruptura de concreto por metro lineal por instalaciones de Tomas	2.5 S.M.V.
11.- Descargas de aguas negras por buques y barcos a los colectores del muelle fiscal por M3.	2.5 S.M.V.
12.- Por el servicio de recepción para el tratamiento de aguas residuales en las plantas de CAPAMA por M3	0.5 S.M.V.
13.- Por los aparatos de medición que deban ser sustituidos por descompostura, o daño, en todos los diámetros y para todos los usos, siempre que el daño no sea imputable al usuario.	50% del costo del medidor nuevo
14.- Por análisis Físico-Químico que se hagan en los laboratorios de la CAPAMA	12 S.M.V.
15.- Por análisis Físico-Químico por auto tanque o pipa de aguas negras descargada en las plantas de CAPAMA	3 S.M.V.
16.- Por gestiones administrativas de cobro de tomas de media pulgada (no incluye material)	2 S.M.V.
17.- Por gestiones administrativas de cobro de tomas de .750 pulgadas (No incluye material).	3 S.M.V.
18.- Por gestiones administrativas de cobro de tomas de 1.000 pulgadas (No incluye material).	5 S.M.V.
19.- Por gestiones administrativas de cobro de tomas mayores a una pulgada (no incluye material)	6 S.M.V.
20.- Por trámites de Baja o Suspensión.	3 S.M.V.
21.- Por Medidores nuevos de 1/2" para servicio popular.	11 S.M.V.
22.- Por Medidores mecánicos nuevos de 1/2" para servicio Residencial, Comercial, Público y Mercados.	14 S.M.V.
23.- Por medidores nuevos de radiofrecuencia de 1/2" para servicio Residencial, Comercial, Público y Mercados.	36 S.M.V.
24.- Por medidores nuevos de 3/4" radio frecuencia.	38 S.M.V.
25.- Por medidores nuevos de 3/4" mecánico.	17 S.M.V.
26.- Por medidores nuevos de 1"	74 S.M.V.
27.- Por medidores nuevos de 1 1/2"	126 S.M.V.
28.- Por medidores nuevos de 2"	162 S.M.V.
29.- Por medidores nuevos de 2 1/2. "	409 S.M.V.
30.- Por medidores nuevos de 3"	458 S.M.V.
31.- Por medidores nuevos de 4"	567 S.M.V.
32.- Por medidores nuevos de 6"	625 S.M.V.
33.- Revisión de planos para autorización de proyectos de desarrollos habitacionales o condominios	12 S.M.V. / 1.p.s.
34.- Por supervisión de obras de las redes internas de agua potable y alcantarillado, se cobrará por cada 1,000 pesos de inversión.	0.3 S.M.V.
35.- Expedición de Histórico de consumo y pagos de los usuarios, de los últimos 5 años	0.5 S.M.V.
36.- Por la conexión de una Toma Derivada para uso comercial dentro del mismo predio y con giro diferente, hasta 5mt de	30 S.M.V.

tubería, (no incluye medidor).

37.- Por la conexión de una Toma Derivada para uso comercial 35 S.M.V.  
dentro del mismo predio y con giro diferente, hasta 10mt de  
tubería, (no incluye medidor).

Artículo 81.- Las infracciones administrativas que se originen durante la prestación de los servicios, se sancionaran conforme a lo previsto por la Ley de Aguas del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574.

Artículo 82.- En los casos de una conexión clandestina esta se define como la instalación transitoria o permanente a la infraestructura hidráulica, con el objeto de derivar agua potable o descargar aguas residuales, sin contar con la autorización correspondiente ni cumplir con lo previsto en la presente Ley. En los casos previstos se realizará la determinación presuntiva de consumos y se gestionará su cobro por la vía ejecutiva contenida en la Legislación fiscal aplicable.

#### SECCIÓN DÉCIMA SEXTA POR LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO.

Artículo 83.- El derecho de alumbrado público se causa por el servicio de alumbrado que el Municipio otorga en semáforos, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines públicos así como el alumbrado ornamental de temporada y de monumentos y otros similares, siempre y cuando sean para lugares o servicios públicos dentro del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Artículo 84.- Los habitantes del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, están obligados a contribuir en forma proporcional y equitativa con el gasto público ocasionado por el alumbrado a que se refiere el Artículo 83.

Artículo 85.- Los derechos a que se refieren los Artículos 83 y 84 de la presente Ley, deberán ser aportados por las personas físicas y morales, a través de la cuota fija mensual o bimestral que se determine según lo establecido en el Artículo 86, y el cobro se efectuará a través del recibo que emite la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 86.- La cuota fija a que se refiere Artículo 85 se aplicará mensual o bimestralmente para cada una de las tarifas de los usuarios denominados Tarifa 01; Tarifa 02; Tarifa 03; Tarifa OM; Tarifa HM y Tarifa HSL que clasifica la Comisión Federal de Electricidad. La cuota que se determine deberá ser igual para todos los usuarios y se definirá como se indica a continuación:

- I.- Tarifa 01; la cantidad de 0.20 salario mínimo vigente calculados mensualmente.
- II.- Tarifa 02; la cantidad de 1.10 salario mínimo vigente calculados mensualmente.
- III.- Tarifa 03; la cantidad de 3.20 salarios mínimos vigentes calculados mensualmente.
- IV.- Tarifa OM; la cantidad de 17 salarios mínimos vigentes calculados mensualmente.
- V.- Tarifa HM; la cantidad de 94.50 salarios mínimos vigentes calculados mensualmente.
- VI.- Tarifa HSL; la cantidad de 142 salarios mínimos vigentes calculados mensualmente

Artículo 87.- Si de la recaudación obtenida por este derecho de alumbrado público se obtiene un excedente sobre la facturación por consumo de energía eléctrica, éste se destinará al crecimiento o mejoramiento de este servicio.

Artículo 88.- En caso de que algún usuario de energía eléctrica esté inconforme con la cuota que paga mensual o bimestralmente, podrá acudir ante la Secretaría de Administración y Finanzas del municipio, quién podrá ordenar la suspensión total o parcial del cobro de este concepto si se demuestra que no se reciben todos o parte de los beneficios a que se refiere el Artículo 85, o que su actividad no recibe los beneficios que se presumen según la clasificación que se le asignó por la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 89.- Tratándose de predios que no reciban servicio eléctrico por parte de la Comisión Federal de Electricidad pero que hagan uso del servicio de alumbrado público, causarán anualmente este derecho a razón del siguiente tabulador por zonas definidas en la reglamentación municipal y pagaderos proporcionalmente durante los primeros quince días de cada bimestre a través del pago del impuesto predial:

- I. Zona Rural; la cantidad de 1 salario mínimo vigente.
- II. Zona Suburbana B; la cantidad de 2 salarios mínimos vigentes.
- III. Zona Suburbana A; la cantidad de 3 salarios mínimos vigentes.
- IV. Zona Urbana; la cantidad de 4 salarios mínimos vigentes.
- V. Zona Turística B; la cantidad de 6 salarios mínimos vigentes.
- VI. Zona Turística A; la cantidad de 8 salarios mínimos vigentes.

Artículo 90.- El H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez tendrá la facultad de concertar con las personas físicas o morales, el monto y las condiciones de pago del derecho de alumbrado público. A los usuarios que se acojan a lo estipulado en este Artículo no se les determinará el derecho de alumbrado público conforme a lo estipulado en el Artículo 86 y por consiguiente el cobro no se cargará en el recibo de la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 91.- En el caso de servicios de alumbrado público a fraccionamientos o condominios horizontales privados, el Municipio de Acapulco de Juárez podrá establecer con los colonos o propietarios un convenio de consumo y mantenimiento cuando el servicio no sea prestado por el H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, en donde se establecerán las cuotas y forma de pago.

#### SECCIÓN DÉCIMA SEPTIMA POR SERVICIOS DEL RASTRO MUNICIPAL

Artículo 92.- Las tarifas que se cobrarán al rastro municipal y/o rastro tolerado se determinarán por el H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero en el contrato de arrendamiento o concesión que se otorgue a terceros para la operación de los mismos.

Artículo 93.- Servicios generales en los Rastros tolerados autorizados por el H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero que se encuentren fuera del área de influencia del Rastro Municipal.

Por los servicios que se presten en las instalaciones de rastros tolerados autorizados por el H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez para matanza de ganado, aves y otras especies, se causarán derechos por unidad, conforme a la tarifa siguiente:

- a).- Para la matanza de ganado Vacuno; la cantidad de 1 salario mínimo vigente.
- b).- Para la matanza de ganado porcino, ovino y caprino; la cantidad de 0.50 salario mínimo vigente
- c).- Para la matanza de aves; la cantidad de 0.0050 salarios mínimos vigente.

Artículo 94.- Por el transporte de carne del Rastro Municipal y/o Rastros tolerados a los lugares de comercialización, así como por la introducción de carne proveniente del exterior del municipio se pagarán derechos por kilogramo conforme a las siguientes tarifas:

I. Por carne de ganado vacuno, porcino, caprino, ovino, conejo, embutidos, pescados y mariscos la cantidad de 0.0050 salario mínimo vigente.

II. Por carnes de aves la cantidad de 0.0050 salario mínimo vigente.

III. Ningún establecimiento en el que se expenda carne o los demás rendimientos de la matanza podrá funcionar, sin que tenga a la vista la constancia del pago del impuesto y sin que la carne esté sellada.

#### SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA POR SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA

Artículo 95.- Por el servicio público de limpia los usuarios cubrirán un derecho dependiendo el tipo de residuos de que se trate, llámese Residuos Urbanos – Domiciliarios, Orgánicos, de la Construcción o de Manejo Especial señalándose como no infeccioso.

I.- Los particulares, y constructoras que utilicen el Relleno Sanitario Municipal, para depositar residuos de la construcción (escombros) pagaran la cantidad de 1.5 salario mínimo vigente, por cada 100 kilogramos o fracción.

II.- Por servicios especiales de recolección por única vez se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente;

1.- si se trata de Residuos Urbanos – domiciliarios o Residuos Orgánicos, 6 salarios mínimos vigentes por cada tonelada.

2.- Si se tratará de Residuos de la Construcción, 7 salarios mínimos vigentes por cada tonelada.

3.- si se tratará de Residuos de Manejo Especial y que no sean de los considerados como biológico infeccioso, 8 salarios mínimos vigente por cada tonelada.

III.- Las camionetas particulares que hagan uso de los compactadores fijos, pagaran un permiso mensual, equivalente a la cantidad de 31 salarios mínimos vigentes, limitándose a un depósito diario máximo de 200 kilos de residuos sólidos o un permiso diario equivalente a 1.035 salario mínimo vigente por depósito, el cual no debe de exceder de la cantidad en kilos antes señalada, permiso que se tendrá que solicitar ante la Dirección de Saneamiento Básico Municipal y deberá ser portado en lugar visible de la unidad a la cual se le otorgue, quedando prohibido depositar Residuos de la Construcción y de Manejo Especial.

Artículo 96.- El servicio de recolección de Residuos Sólidos generados por hoteles, condominios, fraccionamientos, restaurantes, establecimientos en general, industrias o cualquier persona física o moral o institución cuyo giro obtenga un lucro y que se generen por arriba de un metro cúbico diario, estará sujeto a celebrar convenio de recolección con el H. Ayuntamiento, y pagarán las tarifas siguientes:

1.- Si se trata de Residuos Urbanos – domiciliarios o Residuos Orgánicos, 6 salarios mínimos vigentes por cada tonelada.

2.- Si se trata de Residuos de la Construcción, 7 salarios mínimos vigentes por cada tonelada.

3.- Si se trata de Residuos de Manejo Especial y que no sean de los considerados como biológico infeccioso, 8 salarios mínimos vigentes por cada tonelada.

En caso de no celebrar convenio con el H. Ayuntamiento y acudir al Relleno Sanitario a depositar sus Residuos con sus unidades o de terceros, deberán exhibir el recibo de pago por la cantidad de Residuos generados por las personas físicas o morales mencionadas en el primer párrafo de este artículo, para no ser sancionados de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 52 y 56 del Reglamento de Limpia, Transporte y Destino Final de los Residuos Sólidos para el Municipio de Acapulco de Juárez.

Artículo 97.- Por el uso del relleno sanitario, los usuarios, ya sean personas físicas o morales previa autorización por escrito de la Dirección de Saneamiento Básico, pagarán derechos equivalentes a las siguientes tarifas:

- 1.- Si se trata de Residuos Urbanos – domiciliarios o Residuos Orgánicos, 3 salarios mínimos vigentes, por cada tonelada.
- 2.- Si se trata de Residuos de Manejo Especial y que no sean considerados como biológico infecciosos, 4 salarios mínimos vigentes, por cada tonelada.
- 3.- Si se trata de Residuos de Manejo Especial, Bio-sólidos (lodos), pagarán 2 salarios mínimos vigentes por tonelada.
- 4.- Las empresas que extraigan del Relleno Sanitario residuos reciclables; pagará un derecho equivalente a 1 salario mínimo vigente por tonelada, dicho procedimiento se realizara a través de un formato que emitirá la Dirección de Saneamiento Básico especificando la cantidad de tonelaje y cantidad a pagar, en las cajas autorizadas por el H. Ayuntamiento.

#### SECCIÓN DÉCIMA NOVENA POR SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE LA POLICÍA DE TRÁNSITO MUNICIPAL

Artículo 98.- Por los servicios que proporcionan las autoridades de Tránsito Municipal, se causarán y pagarán los derechos respectivos conforme a la siguiente tarifa:

- I.-Licencias para conducir vehículos:
- a).- Expedición de licencias con vigencia máxima de 3 años.
    - 1.- Chofer para conducir vehículos de servicio particular; la cantidad de 4.15 salarios mínimos vigentes.
    - 2.- Chofer para conducir vehículos de servicio público; la cantidad de 10 salarios mínimos vigentes.
    - 3.- Automovilista; la cantidad de 3.84 salarios mínimos vigentes.
    - 4.- Operadores de motocicletas o similares; la cantidad de 2.15 salarios mínimos vigentes.
    - 5.- Duplicado de licencias por extravío, el cincuenta por ciento del valor de expedición de una nueva.
  - b).- Expedición de licencias con vigencia máxima de 5 años.
    - 1.- Chofer para conducir vehículos de servicio particular; la cantidad de 5 salarios mínimos vigentes.
    - 2.- Automovilista; la cantidad de 4.37 salarios mínimos vigentes.
    - 3.- Operadores de motocicletas o similares; la cantidad de 2.84 salarios mínimos vigentes.
    - 4.- Duplicado de licencias por extravío, el cincuenta por ciento del valor de expedición de una nueva.

c).- Permiso provisional para conducir por 30 días la cantidad de 1.80 salario mínimo vigente.

d).- Permiso provisional para conducir como automovilista para mayores de 16 años y menores de 18 años de edad; la cantidad de 8 salarios mínimos vigentes, cuya vigencia cesará cuando el titular cumpla la mayoría de edad.

e).- Otros servicios, tales como:

1.- Permiso provisional improrrogable para circular sin placas y sin tarjeta de circulación a particulares por 30 días para vehículos cuyo modelo correspondan al año fiscal vigente; la cantidad de 3.15 salarios mínimos vigentes.

2.- Expedición de constancias de no infracción de tránsito Municipal la cantidad de 1.60 salarios mínimos vigente.

3.- Expedición de duplicado de infracción; la cantidad de 0.70 salario mínimo vigente.

4.- Por permisos provisionales para transportar carga; la cantidad de 1 salario mínimo vigente por día.

5.- Permisos provisionales por 30 días para circular sin placas para vehículos de modelos anteriores al año fiscal vigente según acta levantada en el Ministerio Público:

I.- Placas locales; la cantidad de 3 salario mínimo vigentes.

II.- Placas foráneas; la cantidad de 5 salarios mínimos vigentes.

6.- Permisos por día para circular en vialidades y horarios señalados en el Reglamento de Tránsito del Municipio de Acapulco de Juárez como restringidos:

I.- Para vehículos tipo rabón; la cantidad de 1.50 salario mínimo vigente.

II.- Para vehículos tipo pipas, torton y volteo; la cantidad de 2 salarios mínimos vigentes.

III.- Para vehículos tipo tráiler; la cantidad de 3 salarios mínimos vigentes.

IV.- Para tipos no especificados; la cantidad de 1.50 salario mínimo vigente.

7.- Por revista electromecánica por 180 días; la cantidad de 2 salarios mínimos vigentes.

8.- Por tarjetón de revista; la cantidad de 2 salarios mínimos vigentes.

9.- Certificación de documentos de tránsito; la cantidad de 0.70 salario mínimo vigente.

10.- Por cada verificación obligatoria, sobre emisión de contaminantes de un vehículo automotor, su propietario o poseedor deberá pagar previamente los derechos municipales por los servicios de esta verificación, conforme a las siguientes cuotas:

I.- Vehículos con motor a gasolina, incluyendo motocicletas; la cantidad de 0.50 salario mínimo vigente.

II.- Vehículos con motor a diesel; la cantidad de 5.55 salarios mínimos vigentes.

## SECCIÓN VIGECIMA POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 99.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derecho por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante temporal o eventual, ya sea con fines cívicos, culturales y/o artesanales como a continuación se indica.

1.- Comercio ambulante temporal o eventual

a).- Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública, previa autorización municipal que no podrá exceder de 2 metros cuadrados; pagarán anualmente en el período autorizado de acuerdo a la siguiente clasificación:

1.- Por giro comercial: venta de pan, atole, tamales, bolillos rellenos, agua, elotes, plátanos fritos, esquites, chácharas, gelatinas, raspados, dulces, frutas, productos de belleza y para el cuidado de la salud, venta de raspados, artesanías, etc., la cantidad de 10 salarios mínimos vigentes.

2.- Por giro comercial: venta de tacos, antojitos mexicanos, hot dog y tortas, la cantidad de 15 salarios mínimos vigentes.

3.- Por giro comercial: venta de oro, flores, juguetes, Artículos navideños, de ornato, paraguas, etc. la cantidad de 15 salarios mínimos vigentes.

En caso de que se exceda de los 2 metros cuadrados, señalados en el inciso a), se cobrará por cada metro cuadrado adicional, la cantidad de 1 salario mínimo vigente.

## II. Prestadores de servicios ambulantes:

a).- Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio, pagarán, previa autorización por escrito por parte de la Dirección de Vía Pública municipal, derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

1.- Informadores de servicios turísticos y de servicios de hospedaje, cada uno anualmente; la cantidad de 2 salarios mínimos vigentes.

2.- Fotógrafos y boleros, cada uno anualmente; la cantidad de 3 salarios mínimos vigentes.

3.- Vendedores de boletos de lotería, boletos de yate y lanchas de recreo cada uno anualmente; la cantidad de 3 salarios mínimos vigente.

4.- Músicos, como tríos, bandas de chile frito, duetos y otros similares cada uno anualmente; la cantidad de 10 salarios mínimos vigentes.

5.- Orquestas, Mariachis, y otros similares por evento, la cantidad de 10 salarios mínimos vigentes.

6.- Módulos de vendedores del sistema de Tiempo Compartido, cada uno anualmente; la cantidad de 30 salarios mínimos vigentes.

7.- Módulos de informadores turísticos y de servicios de hospedaje; pagarán la cantidad de 30 salarios mínimos vigentes.

8.- Eventos de auto show, exposiciones y/o desfiles promocionales de autos y motocicletas, la cantidad de 6 salarios mínimos vigentes por evento.

III.- Instalación de equipos para servicios de comunicación, publicidad y venta de bebidas refrescantes, galletas o frituras.

a).- Por el uso de la vía pública las empresas que instalen casetas y/o estructuras de todo tipo para la prestación del servicio público de telefonía, venta de bebidas refrescantes, galletas, frituras y/o venta de espacios para la publicidad visual. Pagarán por cada equipo anualmente; la cantidad de 30 salarios mínimos vigentes.

SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA  
POR CONCESIÓN Y USO DE SUELO EN:  
MERCADOS MUNICIPALES O PRIVADOS Y ZONA  
FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE

Artículo 100.- Por derechos de concesión y uso de suelo en establecimientos de cualquier giro dentro de mercados municipales o privados, los usuarios pagarán anualmente por metro cuadrado la cantidad de 1 salario mínimo vigente.

Artículo 101.- Por derechos de asignación y cesión de los derechos de concesión de locales comerciales en los mercados públicos municipales; se pagará la cantidad de 20 salarios mínimos vigentes.

Con excepción cuando dicho movimiento se realice entre cónyuges familiares consanguíneos, ascendentes o descendentes en línea recta.

Artículo 102.- Por el pago de los derechos de cesión de derechos de uso y/o explotación de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, en los términos de la legislación federal aplicable, el Municipio percibirá el ochenta por ciento del cobro por la concesión, de acuerdo a la tarifa que se señale por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. De acuerdo a lo establecido por el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Guerrero y el Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

#### SECCIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

Artículo 103.- Por la expedición del Visto bueno de Protección Civil y Bomberos, respecto de la revisión de seguridad, se cobrará en función de las siguientes tarifas:

- I. Para los giros comerciales con grado de riesgo bajo; la cantidad de 2 salarios mínimos vigentes.
- II. Para los giros comerciales con grado de riesgo medio; la cantidad de 4 salarios mínimos vigentes.
- III. Para los giros comerciales con grado de riesgo alto; la cantidad de 6 salarios mínimos vigentes.

En los casos que los propietarios, representantes legales o encargados de los establecimientos comerciales no cumplan con los requisitos mínimos de seguridad y prevención, las segundas y posteriores visitas de inspección se cobrarán por las mismas cantidades acorde al tipo de riesgo.

Artículo 104.- Por la expedición de la Constancia de Factibilidad del Entorno del Inmueble; de acuerdo a las siguientes tarifas:

- Hasta 10 sujetos; la cantidad de 2 salarios mínimos vigentes.
- De 11 a 50 sujetos; la cantidad de 4 salarios mínimos vigentes.
- De 51 a más de 100 sujetos; la cantidad de 6 salarios mínimos vigentes

Artículo 105.- Por la expedición de la Constancia de Funcionalidad para los Programas Específicos, Programas Internos o Planes de Contingencia por primera vez o renovación; la cantidad de 5 salarios mínimos vigentes.

Artículo 106.- Por la autorización en materia de explosivos para la quema de material pirotécnico en eventos sociales dentro del Municipio; la cantidad de 2 salarios mínimos vigentes.

Artículo 107.- Por la impartición de cursos de capacitación en materia de seguridad y prevención de riesgos se cobrará por día y por persona; la cantidad de 3 salarios mínimos vigentes.

Artículo 108.- Por la impartición de Talleres en general en materia de Protección Civil, se cobrará por día y por persona; la cantidad de 4 salarios mínimos vigentes.

I. Por el derecho para hacer uso de las instalaciones para la práctica, simulacros ó ejercicios que desarrollen particulares se cobrará por día y por persona la cantidad de 1 salario mínimo vigente.

Artículo 109.- Por la autorización para la realización de Lienzos Charros, Circos, Ferias eventuales, eventos musicales o espectáculos; la cantidad de 20 salarios mínimos vigentes.

Artículo 110.- Por el servicio que se preste por la Ambulancia a particulares, dentro y fuera del Municipio de Acapulco de Juárez, se cobrará bajo las siguientes tarifas:

I.- Dentro del Municipio, la cantidad de 7.83 salarios mínimos vigentes.

II.- Fuera del Municipio; la cantidad de 1 salario mínimo vigente por cada 10 km de distancia.

III.- Fuera del Estado de Guerrero; la cantidad de 2 salarios mínimos vigente por cada 10 km de distancia.

IV.- Por eventos musicales, especiales, culturales o deportivos; la cantidad de 21 salarios mínimos vigentes.

Artículo 111.- Por el registro al Padrón de Proveedores y Prestadores de servicios de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos; la cantidad de 10 salarios mínimos vigentes.

Artículo 112.- Por servicios especiales prestados a la ciudadanía se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Previa autorización correspondiente de la Dirección de Ecología, por cada tala de árbol en propiedad privada; la cantidad 4 salarios mínimos vigentes.

La circunstancia que el contribuyente cubra los derechos por la tala de árboles en la Dirección de Ecología, no obliga a la Unidad Municipal de Protección Civil a la tala, así como tampoco a la recolección o transporte del producto.

### SECCIÓN VIGÉSIMA TERCERA POR LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS COMERCIALES

Artículo 113.- Por las Licencias y Permisos para la construcción, instalación, fijación, distribución y modificación de anuncios, pagarán derechos anuales y temporales conforme a las siguientes tarifas:

I.- Por cada anuncio adosado o rotulado en fachadas, muros, paredes, bardas y tapiales, pagarán de conformidad a la siguiente tabla de medidas:

a) Hasta 5 metros cuadrados pagarán el equivalente a 10 salarios mínimos vigentes.

b) De 5.01 a 10 metros cuadrados, pagarán el equivalente a 20 salarios mínimos vigentes.

c) De 10.1 a 15 metros cuadrados, pagarán el equivalente a 40 salarios mínimos vigentes.

Por cada metro cuadrado excedente después de los 15 metros cuadrados, pagarán el equivalente a 2 salarios mínimos vigentes.

II.- Por cada anuncio en vidrieras, escaparates, aparadores, ventanales y cortinas metálicas, pagarán de conformidad a la siguiente tabla de medidas:

- a) Hasta 5 metros cuadrados pagarán el equivalente a 10 salarios mínimos vigentes.
- b) De 5.01 a 10 metros cuadrados, pagarán el equivalente a 20 salarios mínimos vigentes.
- c) De 10.01 a 15 metros cuadrados, pagarán el equivalente a 40 salarios mínimos vigentes.

Por cada metro cuadrado excedente después de los 15 metros cuadrados, pagarán el equivalente a 2 salarios mínimos vigentes.

III.-Toldos, pagarán de conformidad a la siguiente tabla de medidas:

- a) Hasta 5 metros cuadrados pagarán el equivalente a 10 salarios mínimos vigentes.
- b) De 5.01 a 10 metros cuadrados pagarán el equivalente a 20 salarios mínimos vigentes.
- c) De 10.01 a 15 metros cuadrados, pagarán el equivalente a 40 salarios mínimos vigentes.

Por cada metro cuadrado excedente después de los 15 metros cuadrados, pagarán el equivalente a 2 salarios mínimos vigentes.

IV. Por cada anuncio en saliente azotea y autosoportados de los denominados espectaculares, pagarán de conformidad a la siguiente tabla de medidas:

- a) Hasta 5 metros cuadrados pagarán el equivalente a 10 salarios mínimos vigentes.
- b) De 5.01 a 10 metros cuadrados pagarán el equivalente a 20 salarios mínimos vigentes.
- c) De 10.01 a 15 metros cuadrados, pagarán el equivalente a 40 salarios mínimos vigentes.

Por cada metro cuadrado excedente después de los 15 metros cuadrados, pagarán el equivalente a 2 salarios mínimos vigentes.

V. Por cada anuncio colocado en casetas telefónicas y mobiliario urbano instalado en la vía pública, pagarán el equivalente a 10 salarios mínimos vigentes.

Los anuncios descritos en las fracciones I a la V tendrán una vigencia anual, misma que culminará automáticamente el 31 de diciembre de cada año, debiendo tramitar su renovación durante el primer mes del año inmediato siguiente, siempre y cuando el (los) anuncio (s) no sufra modificaciones en su dimensión o ubicación.

VI.- Para permisos temporales por medio de anuncios en vehículos del servicio de transporte terrestre, marítimo o aéreo, público o privado, por cada vista o lado de proyección, pagarán de conformidad a la siguiente clasificación:

- a) Anuncios en taxis, combis, calandrias y motocicletas pagarán por cada tipo de anuncio el equivalente a 5 salarios mínimos vigentes.
- b) Anuncios en camiones repartidores y microbuses, pagarán un equivalente a 10 salarios mínimos vigentes.
- c) Anuncios en autobuses o urbanos, remolques o camionetas con plataforma y demás vehículos con forma similar, pagarán un equivalente a 20 salarios mínimos vigentes por unidad siempre y

cuando el contenido de esta sea la misma promoción; en caso contrario se cobrará como independiente.

Este tipo de permisos tendrán una vigencia de 30 días naturales, previo Visto Bueno otorgado por la Dirección de la Policía de Tránsito Municipal.

VII. Para permisos temporales por medio de pendones o gallardetes, cartulinas, volantes, banderolas, folletos o trípticos, inflables, lonas, mantas y demás formas similares instalados o distribuidos en la vía pública, pagarán los siguientes derechos:

- a).- Anuncios mediante pendones o gallardetes, cartulinas, banderolas u otros similares, pagarán por cada unidad el equivalente a 1 salario mínimo vigente.
- b).- Tableros colocados en el exterior de plazas o centros comerciales para fijar publicidad con ofertas del día, pagarán el equivalente a 10 salarios mínimos vigentes.
- c).- Cuando se trate de promociones a través de volantes, folletos o trípticos y demás formas similares, pagarán por cada mil unidades el equivalente a 10 salarios mínimos vigentes.
- d).- Cuando se trate de publicidad a través de lonas, mantas y de más formas similares, por cada unidad pagarán el equivalente a 10 salarios mínimos vigentes.
- e).- Cuando se trate de publicidad en objetos inflables, pagarán por cada unidad el equivalente a 10 salarios mínimos vigentes.

Estos permisos tendrán una vigencia máxima de 30 días naturales.

VIII.- Los que anuncien baratas, liquidaciones o subastas a través de algún aparato de sonido fijo o móvil, pagarán diariamente el equivalente a 2 salarios mínimos vigentes.

IX.- Los que realicen caravanas, desfiles o actividades similares con motivos publicitarios y fines lucrativos, previo permiso por escrito otorgado por la Dirección de la Policía de Tránsito, por evento pagarán la cantidad de 40 salarios mínimos vigentes.

Artículo 114.- Quedan exentos de esta obligación los anuncios siguientes:

- a) Los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.
- b) Los adosados o rotulados de aquellos negocios menores o de personas físicas que no excedan de 5 metros cuadrados cuyo contenido se ajuste al nombre comercial o razón social de aquellos propietarios y beneficiarios que se encuentren inscritos ante el Servicio de Administración Tributaria dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- c) Los contenidos en los laterales y posteriores de los vehículos repartidores adosados en vinil o rotulados, siempre y cuando contengan únicamente el logotipo, el nombre o la razón social de la empresa.
- d) Los planteles educativos siempre y cuando contengan únicamente la información autorizada por la Secretaría de Educación para la identificación del plantel educativo, cuya información se podrá colocaren las fachadas de las instituciones utilizando el 20% de las mismas; con excepción de los de azotea salientes o autosoportados en cuyos casos será aplicable la normatividad establecida en el reglamento de Anuncios para la Zona Metropolitana del Municipio de Acapulco.

Por cuanto al tipo de anuncios descrito en los incisos b) y d), el presente artículo de exención será válido para un anuncio por cada establecimiento comercial o Institución Educativa, los anuncios o publicidad adicional deberán pagar de conformidad a lo establecido en la presente Ley.

SECCIÓN VIGÉSIMA CUARTA  
POR TRÁMITES DEL REGISTRO CIVIL

Artículo 115.- El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Administración y Finanzas cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

CAPÍTULO III  
DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA  
POR ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E  
INMUEBLES

Artículo 116.- Por el arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles o inmuebles, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I.- Arrendamiento:

a).- Mercados de toda clase, por metro cuadrado:

1.- Locales con cortina, diariamente; la cantidad de 0.10 salario mínimo vigente.

2.- Locales sin cortina, diariamente; la cantidad de 0.05 salario mínimo vigente.

b).- Instalaciones deportivas, por partido.

1.- Campos de fútbol soccer; la cantidad de 3.30 salarios mínimos vigentes Excepto las de pasto sintético que pagarán la cantidad de 4.40 salarios mínimos vigentes.

2.- Campos de fútbol rápido; la cantidad de 1.10 salario mínimo vigente. Excepto las de pasto sintético que pagarán la cantidad de 2.10 salarios mínimos vigentes.

3.- Gimnasios techados; la cantidad de 1.75 salario mínimo vigente.

4.- Campo de softbol; la cantidad de 1.55 salario mínimo vigente.

c).- Instalaciones deportivas, por evento de un día de duración como máximo, para aquellos que se realicen con fines de lucro, pero vinculados al deporte.

1.- Campos de fútbol soccer; la cantidad de 22 salarios mínimos vigentes.

Excepto las de pasto sintético que pagarán la cantidad de 23.10 salarios mínimos vigentes.

2.- Campos de fútbol rápido; la cantidad de 45 salarios mínimos vigente. Excepto las de pasto sintético que pagarán la cantidad de 46.10 salarios mínimos vigentes.

3.- Gimnasios techados; la cantidad de 20 salarios mínimos vigentes.

d).- Instalaciones Deportivas, por evento de un día de duración como máximo, para aquellos que se realicen con fines de lucro; pero no vinculados al deporte.

1.- Campos de fútbol soccer; la cantidad de 76.10 salarios mínimos vigentes.

2.- Campos de fútbol rápido; la cantidad de 81.10 salarios mínimos vigentes.

3.- Gimnasios techados; la cantidad de 70 salarios mínimos vigentes.

e).- Salón de karate; la cantidad de 2 salarios mínimos vigentes, por hora-mes.

f).-Costo de entrada por persona a las instalaciones deportivas, "Sin Costo"

g).- Otros:

1.- La concesión de tiendas, refresquerías o cafeterías se hará mediante contratos por escrito suscrito por el Primer Síndico Municipal, con una duración igual o menor al periodo de Gobierno vigente. Pagarán por metro cuadrado mensualmente la cantidad de 1.82 salario mínimo vigente.

2.- Los convenios con empresas privadas se harán por escrito suscrito por el Primer Síndico Municipal, con duración igual o menor al periodo de Gobierno vigente y su cobro se sujetará al tenor de la fracción anterior.

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad nichos o arrendamiento de gavetas o servicios en los cementerios municipales, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

- a).- Venta de Nicho de 50x50x50 centímetros cúbicos; la cantidad de 24 salarios mínimos vigentes.
- b).- Arrendamiento de gaveta a temporalidad máxima; la cantidad de 88 salarios mínimos vigentes.
- c).- Arrendamiento de gaveta a temporalidad mínima, la cantidad de 58 salarios mínimos vigentes.
- d).- Arrendamiento de sala de velación por día; la cantidad de 10 salarios mínimos vigentes.
- e).- Refrendo de arrendamiento de gaveta a temporalidad máxima; la cantidad de 40 salarios mínimos vigentes.
- f).- Refrendo de arrendamiento de gaveta a temporalidad mínima; la cantidad de 20 salarios mínimos vigentes.
- g).- Por el permiso de construcción de altares, criptas o cualquier hecho semejante sobre las gavetas en el interior de los panteones municipales; la cantidad de 6 salarios mínimos vigentes.
- h) Remozamiento de bóveda; la cantidad de 5 salarios mínimos vigentes.
- i) Venta de Lote a perpetuidad en el Panteón del Palmar con 3 bóvedas; la cantidad de 300 salarios mínimos vigentes.
- j) Título de Perpetuidad Cruces y Garita; la cantidad de 40 salarios mínimos vigentes.

Artículo 117.- Los ingresos que perciba el Ayuntamiento por concepto de arrendamiento o venta de bienes distintos de los manifestados en el Artículo 116 se registrarán por lo estipulado en el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el Ayuntamiento representado por el Presidente Municipal.

## SECCIÓN SEGUNDA POR EL ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y PARQUÍMETROS.

Artículo 118.- El Municipio percibirá ingresos por el estacionamiento de vehículos automotores en estacionamientos públicos, privados no gratuitos y en la vía pública con utilización de parquímetros, así como por la exclusividad de estacionamiento para hoteles y casas comerciales, se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I.- Por el estacionamiento de vehículos donde existan parquímetros, por cada veinte minutos, dentro del horario de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, se pagará la cantidad de 0.035 salario mínimo vigente.

II.- Por la infracción a aquellos vehículos que le sean colocados los aparatos estabilizadores (arañas), estacionados donde exista depósito de moneda de parquímetro, que no hayan realizado el depósito correspondiente y que no tengan colocada sus matriculas en sus respectivos lugares; pagarán la cantidad de 2 salarios mínimos vigentes.

III. Por la infracción de parquímetros, por no depositar moneda en tiempo, en los depósitos que se tienen para tal efecto, se pagará la cantidad de 1 salario mínimo vigente.

IV. Zona de estacionamientos municipales:

- a).- Automóviles y camionetas por cada 30 minutos; la cantidad de 0.10 salario mínimo vigente.

- b).- Camiones o autobuses, por cada 30 minutos; la cantidad de 0.15 salario mínimo vigente.
- c).- Camión de carga; por cada 30 minutos; la cantidad de 0.15 salario mínimo vigente

V.- En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo mensualmente, la cantidad de 1 salario mínimo vigente.

VI.- Los estacionamientos en la vía pública por carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro cuadrado o fracción de metro cuadrado una cuota mensual de:

- a).- Zona turística; la cantidad de hasta 4 salarios mínimos vigentes.
- b).- Zona urbana; la cantidad de hasta 2 salarios mínimos vigentes.
- c).- Zona suburbana; la cantidad de hasta 1 salario mínimo vigente.
- d).- Zona rural; la cantidad de hasta 0.25 salario mínimo vigente.

VII.- Los estacionamientos de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

- a).- Por camión sin remolque; la cantidad de 2 salarios mínimos vigentes.
- b).- Por camión con remolque; la cantidad de 4 salarios mínimos vigentes.
- c).- Por remolque aislado; la cantidad de 2 salarios mínimos vigentes.

VIII.- Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán anualmente por cada vehículo; la cantidad de 10 salarios mínimos vigentes.

IX.- Por la expedición de permiso de estacionamiento en la vía pública, donde exista deposito de moneda de parquímetro, con vigencia de un mes, pagarán la cantidad de 2.50 salarios mínimos vigentes.

X. Por la expedición de permiso de estacionamiento en la vía pública, donde exista deposito de moneda de parquímetro, con vigencia de un año, pagarán la cantidad de 15 salarios mínimos vigentes.

Artículo 119.- El Municipio percibirá ingresos por la venta a mayoristas, de carnets de estacionamiento de vehículos automotores en la vía pública, en función de los convenios firmados entre el Ayuntamiento y dichos mayoristas.

### SECCIÓN TERCERA POR LA OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE LA POLICÍA DE TRÁNSITO MUNICIPAL

Artículo 120.- El H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez percibirá ingresos por:

I.- La ocupación de la vía pública con tapias o materiales de construcción, por metro cuadrado, por 30 días; la cantidad de 0.80 salario mínimo vigente.

II.- El permiso por la ocupación de la Vía Pública, para eventos sociales sin fines de lucro, mismo que extenderá la Dirección de Vía Pública; por evento la cantidad de 7 salarios mínimos vigentes.

III- Por arrastre de vehículo con grúa, a los corralones municipales:

De motocicletas; la cantidad de 3 salarios mínimos vigentes.

De automóviles y camionetas; la cantidad de 5 salarios mínimos vigentes.

De camiones; la cantidad de 15 salarios mínimos vigentes.

IV.- Por pisaje por unidad en el corralón de tránsito municipal, por día; la cantidad de 0.45 salario mínimo vigente.

#### SECCIÓN CUARTA POR LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRESTADOS POR LA POLICÍA PREVENTIVA AUXILIAR

Artículo 121.- El H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez percibirá ingresos por productos provenientes de la contratación de servicios de seguridad y vigilancia intramuros prestados por la policía preventiva auxiliar de acuerdo al siguiente tabulador:

I.- Por diez horas de servicio por día durante un mes la cantidad de 145 salarios mínimos vigentes con tabulador sencillo mínimo.

II.- Por diez horas de servicio por día durante un mes la cantidad de 165 salarios mínimos vigentes con tabulador completo mínimo.

III.- Por doce horas de servicio por día durante un mes, la cantidad de 155 salarios mínimos vigentes con tabulador sencillo.

IV.- Por doce horas de servicio por día durante un mes, la cantidad de 175 salarios mínimos vigentes con tabulador completo.

V.- Por ocho horas o fracción de servicios extraordinarios para eventos especiales durante un día, se pagará la cantidad de 5 salarios mínimos vigentes, por cada elemento contratado.

VI.- Por doce horas o fracción de servicios extraordinarios para eventos especiales durante un día, en días feriados se pagará la cantidad de 12 salarios mínimos vigentes, por cada elemento contratado.

#### SECCIÓN QUINTA FINANCIEROS

Artículo 122.- El H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, percibirá ingresos por concepto de productos financieros provenientes de:

I.- Acciones y bonos;

II.- Valores de renta fija o variable;

III.- Pagarés a corto plazo; y

IV.- Otras inversiones financieras que le sean permitidas por disposición legal específica.

SECCIÓN SEXTA  
POR LA EXPLOTACIÓN DE BAÑOS PÚBLICOS

Artículo 123.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Sanitarios la cantidad de 0.05 salario mínimo vigente.
- II.- Baños de regaderas la cantidad de 0.10 salario mínimo vigente.
- III.- Baños de vapor hasta la cantidad de 0.10 salario mínimo vigente

SECCIÓN SÉPTIMA  
PRODUCTOS DIVERSOS

Artículo 124- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I.- Contratos de aparcería
  - II.- Desechos de basura.
  - III.- Objetos decomisados.
  - IV.- Venta de Leyes y Reglamentos.
  - V.- Venta de formas impresas:
- a).- Aviso de movimiento de propiedad inmueble; la cantidad de 3 salarios mínimos vigentes.
  - b).- Formato de licencia la cantidad de 1.20 salario mínimo vigente.

CAPÍTULO IV  
DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA  
POR REINTEGROS O DEVOLUCIONES

Artículo 125.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA  
POR REZAGOS

Artículo 126.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN TERCERA  
POR RECARGOS

Artículo 127.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones omitidas, la tasa del 2% mensual.

Artículo 128.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

Artículo 129.- En caso de plazos ya sean diferidos o en parcialidades para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre los saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del uno por ciento mensual.

#### SECCIÓN CUARTA POR MULTAS FISCALES

Artículo 130.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales, aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, así como por las infracciones y sanciones establecidas en el Título Tercero, Capítulo Primero del Código Fiscal Municipal Número 152. Quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código antes citado.

#### SECCIÓN QUINTA POR MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 131.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por conceptos de multas administrativas aplicadas a ciudadanos que transgredan el orden público y la paz social, establecidas en el Bando de Policía y Gobierno y reglamentos municipales, calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo señalado en los ordenamientos legales antes citados.

#### SECCIÓN SEXTA POR MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

Artículo 132.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en el Reglamento de Tránsito Municipal, calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo señalado en el ordenamiento legal antes citado.

#### SECCIÓN SÉPTIMA POR MULTAS EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y SANEAMIENTO

Artículo 133.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas impuestas por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco de Juárez, por infracciones señaladas en la Ley de aguas del Estado de Guerrero, número 574.

#### SECCIÓN OCTAVA POR LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

Artículo 134.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de concesiones y contratos otorgados a particulares para la explotación de servicios públicos.

#### SECCIÓN NOVENA POR DONATIVOS Y LEGADOS

Artículo 135.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

#### SECCIÓN DÉCIMA POR BIENES MOSTRENCOS

Artículo 136.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

#### SECCIÓN UNDÉCIMA POR INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

Artículo 137.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio.

#### SECCIÓN DUODÉCIMA POR COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

Artículo 138.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

#### SECCIÓN DÉCIMA TERCERA POR GASTOS DE EJECUCIÓN Y NOTIFICACIÓN

Artículo 139.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de ejecución y notificación por las diligencias que se practiquen conforme al Artículo 116 del Código Fiscal Municipal Número 152, para hacer efectivo el crédito fiscal.

Los gastos de notificación deberán cubrirse en razón de la cantidad de 1 salario mínimo vigente, cuando se trate de la primera diligencia.

En ningún caso los gastos de ejecución serán menores a la cantidad de 2 salarios mínimos vigentes, ni superior a la cantidad de 5 salarios mínimos vigentes elevados al año.

Asimismo, los gastos de ejecución extraordinarios por concepto de intervención deberán cubrirse a razón de la cantidad de 7 salarios mínimos vigentes por cada interventor durante el tiempo que dure la misma.

CAPÍTULO V  
DE LAS PARTICIPACIONES Y FONDO DE APORTACIONES FEDERALES

SECCIÓN PRIMERA  
DE LAS PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

Artículo 140.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de Participaciones y Fondos de Aportaciones Federales que se deriven por la Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo Quinto de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

I.- Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- a).- Las provenientes del Fondo General de Participaciones.
- b).- Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal.
- c).- Las provenientes de los impuestos federales participables.
- d).- Las provenientes de la recaudación federal participable por ser Municipio colindante con litoral.
- e).- Por el cobro de Multas Administrativas Federales no Fiscales y Derechos Federales.

II.- Las aportaciones federales estarán representadas por:

- a).- El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b).- El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO TERCERO  
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO 1  
DEL ORIGEN DEL INGRESO

SECCIÓN PRIMERA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Artículo 141.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

Artículo 142.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la Federación y el Estado y éste a su vez con el Ayuntamiento.

SECCIÓN TERCERA  
POR APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

Artículo 143.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

#### SECCIÓN CUARTA POR CUENTA DE TERCEROS

Artículo 144.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios por cuenta de terceros provenientes de retenciones que haga a sus empleados por mandato de Ley o por acuerdo o convenio que lo faculte para ello.

#### SECCIÓN QUINTA DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

Artículo 145.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones por concepto de créditos otorgados a particulares por obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

#### SECCIÓN SEXTA OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 146.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente Capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes

#### TÍTULO CUARTO DE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS

##### CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 147.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingresos municipal el instrumento político, económico y administrativo que contiene el plan financiero de Gobierno Municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Artículo 148.- Para efectos de esta Ley sólo se considera el monto del presupuesto citado.

Artículo 149.- La presente Ley de Ingresos importará el total de \$ 2,273,038,461.62, (Dos mil doscientos setenta y tres millones treinta y ocho mil cuatrocientos sesenta y un pesos 62/100. M.N) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero. Podrá incrementarse proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2013. En caso de que reciban recursos adicionales a lo presupuestado, estas deberán reflejarse en la adecuación de participaciones como ampliación líquida.

Mismos que se desglosan de la siguiente manera, de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Concepto	Monto
I. Ingresos propios	\$ 736,304,592.00
1.1. Impuestos	\$ 483,015,331.00
1.2. Derechos	\$ 99,874,259.00
1.3. Productos	\$ 37,310,466.00
1.4. Aprovechamientos	\$ 116,104,537.00
II. Ingresos Provenientes Del Gobierno Federal.	1,536,733,869.62
<b>TOTAL.</b>	<b>\$ 2,273,038,461.62</b>

#### TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley de Ingresos del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, entrará en vigor el día primero de enero del año 2013.

Artículo Segundo.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

Artículo Tercero.- Para efectos de valuación y reevaluación a que se refieren los Artículos 7 y 8 de la Ley de Hacienda Municipal numero 677 y 8ª, fracción IV, 20 y 20-Bis, de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero, numero 676, de aquellos inmuebles con una superficie hasta de 60 m2 de construcción, que se encuentren dentro de las colonias Zapata, Renacimiento, Vacacional, La Sabana, Cayaco, La Venta, Barrio Nuevo, La Esperanza, Nueva Revolución y la Zona Suburbana y Rural del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, asimismo, las viviendas consideradas de interés social con una superficie no mayor a 70m2 de construcción, se considerara su incremento en un 50% sobre el valor catastral que actualmente tienen asignado para el pago del impuesto predial, excluyendo aquellos predios que se ubiquen en Bulevares y Avenidas principales.

Artículo Cuarto.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes la conversión a pesos de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, quedando apercibidos que las cuotas y tarifas citadas sólo tendrán movimientos por la dinámica que genere el crecimiento de los salarios durante el ejercicio fiscal a que se refiere esta ley.

Artículo Quinto.- Los pagos de impuesto predial tendrán el carácter de pagos provisionales, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes objeto del impuesto predial.

Artículo Sexto.- Los porcentajes que establecen el artículo 127, y el artículo 129 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

Artículo Séptimo.- Los contribuyentes que enteren durante el mes de enero, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del doce por ciento, en el mes de febrero un descuento del diez por ciento, y ocho por ciento en el mes de marzo siempre y cuando no tengan

adeudos de años anteriores al día primero de enero del año a que se refiere el ejercicio fiscal de esta Ley, a excepción de los señalados en el inciso g) de la fracción I del Artículo 8.

Artículo Octavo.- Los contribuyentes del impuesto predial que de manera espontánea y autodeclaratoria presenten a la Dirección de Catastro durante el año 2013 el avalúo de bienes de su propiedad que realizó conforme a lo estipulado en el Reglamento de la Ley de Catastro, obtendrán un descuento del diez por ciento en el pago del Impuesto Predial, al amparo de la siguiente consideración. El descuento aplicará a partir del bimestre inmediato siguiente a la fecha de presentación del avalúo con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2013 y el avalúo deberá ser equiparable a la tabla de valores de terreno y construcción vigentes.

Artículo Noveno.- Los pagos del impuesto predial y derechos por los servicios de osario, guarda y custodia prestados en los panteones, que efectúen las madres jefas de familia, personas con capacidades diferentes y personas mayores de 60 años, así como pensionados y jubilados todos de nacionalidad mexicana, tendrán un descuento del cincuenta por ciento.

Artículo Décimo.- Los contribuyentes sujetos al pago de refrendo de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio, que no tengan adeudos de años anteriores al día primero de enero del año al que se refiere el ejercicio presupuestal de esta ley, serán beneficiados con un descuento del treinta por ciento en los meses de enero y febrero, sobre el derecho correspondiente, siempre y cuando el pago se entere dentro de los meses antes citados.

Artículo Décimo Primero.- Los usuarios que durante los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal 2013 realicen el pago anual, de acuerdo al consumo promedio registrado del año anterior, gozarán de un descuento del 10% durante el mes de enero, 8% en el mes de febrero y 6% en el mes de marzo, por concepto de “pago anticipado”, siempre y cuando la cuenta respectiva no reporte adeudos de ejercicios fiscales anteriores. Los pagos anticipados de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento tendrán el carácter de provisionales hasta en tanto se conozca el promedio de consumo mensual definitivo. El volumen excedente al promedio aplicado al pago anticipado, se cobrará de conformidad con lo previsto en esta Ley. El descuento a que se refiere este artículo no se aplicará a los usuarios previstos en la fracción XIX del Artículo 58 de la presente Ley.

Artículo Décimo Segundo.- Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustaran al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Décimo Tercero.- Los ingresos recaudados en el ejercicio fiscal 2013, por concepto del cobro de impuestos adicionales, serán orientados por los Comités: Pro-Turismo (para promoción turística); Pro-Educación; Pro-Caminos y Pro-Ecología, que para el efecto, se integrarán por acuerdo de cabildo, en la primera sesión ordinaria del mes de enero, mismos que serán presididos por el Ciudadano Presidente Municipal e integrados por los Presidentes de las Comisiones correspondientes y funcionarios del área respectiva. Dichos recursos serán aplicados a proyectos específicos de la materia, debiendo rendir los organismos respectivos, cuatrimestralmente al Honorable Cabildo del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, un informe respecto de su aplicación.

Artículo Décimo Cuarto.- Durante el ejercicio fiscal 2013 se autoriza a el Municipio de Acapulco de Juárez , Guerrero, a realizar las operaciones y actos jurídicos necesarios para reestructurar y/o

refinanciar y/o sustituir los créditos constitutivos de deuda pública contraídos previamente con autorización expresa del Congreso del Estado, siempre que la celebración de los actos jurídicos autorizados implique una mejora en las condiciones jurídicas o financieras originalmente contratadas u otorgue mayor flexibilidad a las finanzas públicas del municipio.

Las operaciones de refinanciamiento o reestructura autorizadas tendrán como plazo máximo de pago un término de hasta 20 (veinte) años a partir de su celebración y un monto de hasta \$460,000,000.00 (Cuatrocientos sesenta millones de pesos 00/100 M.N), incluido los gastos conexos, las comisiones por parte del Banco Acreditante y/o Instituciones de Crédito, reservas, accesorios financieros, contratos de cobertura de tasas de interés, honorarios fiduciarios y/o de estructuración, y en su caso, los demás gastos o accesorios financieros necesarios en virtud de la presente autorización.

En caso de que se ejerza la presente autorización, el Ayuntamiento deberá informar al Congreso del Estado en un apartado específico de su Cuenta Pública la justificación financiera de las operaciones de reestructura, refinanciamiento y/o adecuación celebradas así como el beneficio obtenido en el servicio de deuda proyectado a largo plazo. Asimismo, remitirá los convenios o contratos de reestructuración, los plazos, montos y afectaciones correspondientes a las que se haya comprometido, así como la información que le sea solicitada por los Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con motivo de la presente operación.

Artículo Décimo Quinto.- Durante el ejercicio fiscal 2013 el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, podrá contratar un financiamiento hasta por un monto equivalente al [30% (treinta por ciento)] del total de los ingresos autorizados en la presente Ley de ingresos. Como fuente de pago o en garantía de las operaciones crediticias en que se contraiga el financiamiento autorizado, el Municipio podrá realizar la afectación del porcentaje necesario y suficiente de los derechos y/o ingresos relativos a las participaciones que en ingresos federales le correspondan y/o de los recursos federales, que puedan utilizar para ese fin, y/o de cualquiera de los derechos o ingresos que le correspondan derivados de contribuciones estatales, contribuciones municipales, derechos, productos, aprovechamientos o cualesquiera otros ingresos propios de los que pueda disponer.

Las operaciones crediticias que se celebren conforme a la presente autorización deberán cumplir con las siguientes características generales:

- a) Un plazo de vencimiento de hasta 20 años contados a partir de su formalización; y
- b) Una vez cubiertas las reservas, accesorios financieros, comisiones, gastos, honorarios y coberturas necesarias, el monto de recursos disponibles deberá destinarse al financiamiento de los siguientes programas y acciones de inversión pública productiva: (I) cubrir la aportación municipal en programas y acciones de inversión convenidos con la Federación, el Estado y/o otros Municipios, (II) saneamiento financiero, (III) programas de reconstrucción, reactivación económica o fomento al empleo local, (IV) pago de erogaciones pendientes por la ejecución de programas anuales o multianuales de adquisiciones y obra pública y (V) programas de modernización administrativa o de fiscalización; dentro del monto del financiamiento quedan comprendidos los gastos, accesorios, reservas, comisiones y, en su caso, los intereses en periodo de inversión y/o gracia, así como demás gastos necesarios en virtud de la presente autorización.
- c) Las operaciones de crédito, de manera previa a su disposición, deberán ser sometidas a la opinión del Comité Técnico de Financiamiento, el cual verificará que el servicio anual del endeudamiento contraído sea sustentable en el largo plazo.

En caso de que se ejerza la presente autorización, el Ayuntamiento además de hacer llegar la información pertinente (contratos y/o Convenios, estados financieros, entre otros) deberá informar al Congreso del Estado dentro de los quince días posteriores al cierre de la operación entre otro lo siguiente: el monto contratado, el nombre de la institución financiera, el plazo del contrato, los montos y afectaciones correspondiente. De igual forma lo deberá informar en el apartado específico de su Cuenta Pública, así como remitir la información que le sea solicitada por los Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con motivo de la presente operación.

Artículo Décimo Sexto.- A efecto de que el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero realice las operaciones de crédito público cuya celebración y reestructura o refinanciamiento se prevé en la presente Ley de Ingresos, en las mejores condiciones financieras posibles, se autoriza al mismo para:

a) La adquisición de uno o más bono o bonos cupón cero o cualquier otro mecanismo de inversión a efecto de que los rendimientos y/o los recursos provenientes de su redención se constituyan como fuente de pago y/o garantía de las obligaciones derivadas de actos jurídicos constitutivos de deuda pública. El bono o bonos cupón cero adquiridos y sus rendimientos deberán aportarse a los mecanismos que como fuente de pago y/o garantía de las obligaciones constitutivas de deuda pública municipal se constituyan y/o adecuen para tal efecto.

b) A afectar el porcentaje necesario y suficiente de los derechos y/o ingresos relativos a las participaciones que en ingresos federales le correspondan y/o de los recursos federales, que puedan utilizar para ese fin, de los ingresos presentes y futuros que le correspondan por concepto de impuesto predial y sus accesorio y/o de cualquiera de los derechos o ingresos que le correspondan derivados de contribuciones estatales, contribuciones municipales, derechos, productos, aprovechamientos o cualesquiera otros ingresos propios de los que pueda disponer.

c) Modificar, sustituir y/o adecuar los mecanismos legales contratados a efecto de garantizar o realizar el pago de financiamientos constitutivos de deuda pública.

En el caso de que se requiere el aval o solidaridad y/o apoyo presupuestal por parte del gobierno del Estado de Guerrero, este último podrá otorgar tal aval, total o parcialmente, y/o asumir la solidaridad o subsidiariedad en las operaciones, así como realizar el apoyo o transferencias presupuestales necesarias al Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Para el caso de su ejecución, el Ayuntamiento además de hacer llegar la información pertinente, deberá informar al Congreso del Estado de su ejecución, de igual forma lo deberá informar en el apartado específico de su Cuenta Pública. Asimismo remitirá la información adicional que le sea solicitada por los diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con motivo de la presente operación.

Artículo Décimo Séptimo.- Para los efectos de la presente Ley, salario mínimo vigente, se entenderá como el diario vigente en la zona económica que corresponde al Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a 19 de noviembre de 2012.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, Presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, Secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, Vocal.-

#### Anexo 4

Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, nos fue turnada para su análisis y emisión del dictamen respectivo, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2013, por lo que procedemos a emitir dictamen con proyecto de Ley, al tenor de los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Que por oficio número SC/SG/006/2012, de fecha 15 de Octubre del 2012, el ciudadano Mario Moreno Arcos, presidente constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 50, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62, fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2013.

Que el Pleno de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 23 de octubre del año dos mil doce, tomó conocimiento de la iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LIX/1ER/OM/DPL/0158/2012 de esa misma fecha, suscrito por el oficial mayor de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 30 fracción IV y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de Ley respectivo.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, motiva su iniciativa en los siguientes:

“...PRIMERO.- Que el Sistema Federal tiene como objetivo primordial fortalecer el desarrollo de los Municipios, propiciando la redistribución de las competencias en materia fiscal, para que la administración de su hacienda se convierta en factor decisivo de su autonomía.

SEGUNDO.- Que a fin de lograr tal objetivo, con fecha 23 de diciembre de 1999 se reformó el artículo 115 Constitucional, incluyendo entre otras reformas la de su fracción IV, inciso c, que otorga la facultad a los Presidentes Municipales de proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

TERCERO.- Que como es de su conocimiento y de conformidad al artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, criterio que retoma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

CUARTO.- Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, vigente, constituye el ordenamiento legal que define y regula la capacidad tributaria municipal al determinar el objeto, el sujeto, la base, las cuotas y tarifas aplicables, así como los elementos de forma de pago, exenciones, manifestaciones y avisos de cada contribución.

QUINTO.- Que para el cumplimiento de sus objetivos y el sostenimiento de los servicios públicos, el municipio de Chilpancingo de los Bravo, precisa contar con recursos financieros, provenientes de los impuestos, derechos, productos y contribuciones que sus habitantes hagan a la hacienda municipal de manera proporcional y equitativa conforme a lo que disponga en la Ley de Ingresos que tenga a bien aprobar el H. Congreso del Estado.

SEXTO.- Que dentro de las políticas públicas se establece como estrategia de ingresos de la presente administración, la de elaborar, actualizar, aplicar y difundir el marco jurídico fiscal para facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, eficientando la recaudación municipal.

SÉPTIMO.- Que siguiendo el principio de anualidad que rige al presupuesto del Ayuntamiento, la presente Iniciativa de Ley de Ingresos sólo tendrá vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2013.

OCTAVO.- Que el Artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre permite a los Ayuntamientos adecuar sus disposiciones a fin de que guarden congruencia con los conceptos de ingresos que conforman su hacienda pública; proporcionar certeza jurídica a los habitantes del Municipio; actualizar las tarifas de acuerdo con los elementos que consoliden los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad y que a la vez permitan a los Ayuntamientos recuperar los costos y gastos que les implica prestar los servicios públicos y lograr una simplificación administrativa.

NOVENO.- Que el Municipio de Chilpancingo, en los últimos siete años ha incrementado su desarrollo socio-económico y ofrece mayor prestación de servicios en comparación a otros Municipios del Estado; de acuerdo al último censo publicado por el INEGI cuenta con 241,717 habitantes que demandan calidad de vida y mejores servicios para la comunidad.

DÉCIMO.- Que los fines del Gobierno Municipal se determinan en función de la transformación social que acontece permanentemente y que obliga a establecer nuevas formas de convivencia entre los ciudadanos y su autoridad; en ese sentido, la organización social estructura su régimen de derecho para alcanzar sus propósitos de interés, mismos que al cambiar en los tiempos van creando la legislación que consideran aplicable para regular las conductas de los integrantes de la municipalidad.

DÉCIMO PRIMERO.- Que el Derecho aporta los elementos para establecer un orden jurídico que garantice a los particulares certidumbre y seguridad, transparencia y libertad para ejercer sus derechos y paralelamente propicie en el municipio la atención oportuna y eficaz de la Administración Pública para afrontar y satisfacer las necesidades de desarrollo social.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que las anteriores apreciaciones fueron razón obligada para el Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo para que a partir del año 2005, considerara la conveniencia de establecer un ordenamiento propio que en materia de hacienda municipal sea el producto de los afanes de los ciudadanos que transitan dentro de actividades industriales y comerciales que son reconocidas en México y que por sí solas hablan del flujo de recursos que circulan para la adquisición de bienes y servicios.

DÉCIMO TERCERO.- Que en este contexto y en el afán de promover y motivar entre los contribuyentes y ciudadanos del Municipio, el ejercicio de sus obligaciones constitucionales de contribuir con la hacienda pública municipal, así como, fortalecerla, se determinó presentar la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Chilpancingo de los Bravo para el Ejercicio Fiscal del año 2013, de la siguiente manera:

Se homogeniza con la Ley de Hacienda Municipal 677, respecto al orden y los términos que la misma determina.

Se sostienen los mismos montos y tarifas establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Chilpancingo de los Bravo para el Ejercicio Fiscal del año 2012, con excepción de lo referente al DAP, retomando lo establecido en su homóloga para el Ejercicio Fiscal del año 2011.

DÉCIMO CUARTO.- Que el Gobierno Municipal considera que de esta forma se está en condiciones para atender y resolver los problemas del Municipio en materia económica, social, política y cultural, propiciando el desarrollo integral, regional y estatal.

En los Artículos 96 y 97 de la presente Ley de Ingresos se establece lo que importará el total mínimo de \$ 538'668,436.45 (Quinientos treinta y ocho millones seiscientos sesenta y ocho mil cuatrocientos treinta y seis pesos 45/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2013.”

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

#### CONSIDERANDOS

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 fracciones I y XV, 51 y 52 de la Constitución Política local, 8º fracciones I y XV, y 127 párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2013, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 50 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 13 de octubre de 2012, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013.

Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que es criterio de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, atender el mandato de nuestra norma fundamental la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que establece en la fracción IV, del Artículo 31, la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa.

Que es importante señalar que de acuerdo a los criterios de la política fiscal que se viene procurando, y tomando en cuenta las condiciones económicas, sociales y geográficas del municipio

de Chilpancingo de los Bravo, el aumento proporcional de contribuciones municipales se da acorde al porcentaje nacional, además de que esta Comisión está convencida de que la salud de la hacienda pública en el municipio estriba en gran medida en la aplicación plena y eficiente de la Ley de Ingresos y en la implementación de programas de recuperación de pasivos.

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero para el ejercicio fiscal 2013, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que en el considerando Decimo Cuarto, párrafo segundo, menciona textual la iniciativa:

“En los artículos 96 y 97 de la presente Ley de Ingresos se establece lo que importará el total mínimo de \$ 538'668,436.45 (Quinientos treinta y ocho millones seiscientos sesenta y ocho mil cuatrocientos treinta y seis pesos 45/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio, presupuesto que se verá incrementado

proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2013.”

Que esta Comisión Dictaminadora, tomando en consideración los ingresos reales obtenidos por el H. Ayuntamiento Municipal de Chilpancingo de los Bravo Guerrero, y haciendo una proyección del 4%, sobre los ingresos que por concepto de participaciones y fondos federales podrá recibir el citado ayuntamiento, en el reajuste realizado se tiene que difiere sobre la propuesta presentada, sin que ello signifique como un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, pues dichas cantidades proyectadas, pueden verse aumentadas o disminuidas de acuerdo a las formulas que con motivo de la aplicación de las leyes fiscales de coordinación, se otorgan a los estados y a los municipios, de ahí que dicho Artículo quedará en los términos siguientes:

“Artículo 99.- La presente Ley de Ingresos importará el total de \$538,557,197.14 (Quinientos treinta y ocho millones quinientos cincuenta y siete mil ciento noventa y siete pesos 14 /100. M.N) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero. Podrá incrementarse proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2013. En caso de que reciban recursos adicionales a lo presupuestado, estas deberán reflejarse en la adecuación de participaciones como ampliación líquida.

Mismos que se desglosan de la siguiente manera, de conformidad con lo establecido en la fracción III del Artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

TOTAL DE INGRESOS			\$538,557,197.14
1. IMPUESTOS		43'838,152.42	
1.1 IMPUESTOS SOBRE INGRESOS	42,669.12		
1.2 IMPUESTOS SOBRE PATRIMONIO	29'026,654.10		
1.3 IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	6'486,606.88		
1.4 ACCESORIOS	363,938.64		
1.5 OTROS IMPUESTOS	7'918,283.68		
2. DERECHOS		11'493,423.43	
2.1 DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	516,650.86		
2.2.DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	9'332,486.46		
2.3 OTROS DERECHOS	1'644,286.11		
3. CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS			
3.1 CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS			
4. PRODUCTOS		5'828,386.41	
4.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	5'828,386.41		

5. APROVECHAMIENTOS		5'913,668.98	
5.1 APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	5'913,668.98		
6. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES		426,987,812.10	
	44,495,753.80	44,495,753.80	

Que el monto total de ingresos determinado por esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, conforme a los cálculos efectuados, asciende a la cantidad de \$538 millones 557 mil 197 pesos 14 centavos, consignado en el Artículo 97 de la Ley de Ingreso de referencia para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2013, dicho importe, resulta inferior en un 0.02 por ciento, comparado contra la expectativa del monto total de ingresos por 538'668,436.45 (Quinientos treinta y ocho millones seiscientos sesenta y ocho mil cuatrocientos treinta y seis pesos 45/100 M.N.), contemplada en su iniciativa de Ley de Ingresos.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de "otros", "otras no especificadas" y "otros no especificados", lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que un aspecto fundamental que esta Comisión Ordinaria detectó en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2013, radica en que no se observan incrementos en el número de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, como tampoco presenta incrementos en las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los señalados para el ejercicio inmediato anterior de 2012.

Que el incremento ponderado de crecimiento en los diferentes conceptos de ingresos propios para 2013, respecto del 2012, a consideración de esta comisión puede ser del 4 por ciento en general, sin que ello sea motivo para que esta comisión realice los reajustes pertinentes, sólo única y exclusivamente cuando los montos propuestos se encuentren por encima del incremento proyectado, respetando al Municipio, su autonomía correspondiente en la materia.

Que de igual forma, esta comisión dictaminadora al analizar la propuesta de iniciativa no encontró justificación para autorizar la contratación de una línea de crédito directa establecida en el artículo UNDÉCIMO Transitorio, adicionalmente que no se hace acompañar con la propuesta de iniciativa el dictamen técnico que debe emitir el Comité de Financiamiento del Gobierno del Estado, tal como lo establecen los Artículo Sexto, Séptimo y demás aplicables del Decreto en el que funda su propuesta, así como lo que establecen los Artículo 19, 20 y 21 de la Ley número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero.

Que en este sentido al revisar el fundamento en que realiza su propuesta el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, lo hace en los términos siguientes: "Artículo UNDÉCIMO.- Al amparo del Decreto Número 618, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 91 Alcance I, del 11 de noviembre de 2005, reformado y adicionado mediante Decretos números 93, de 15 de junio de 2006 y 481 de 30 de septiembre de 2010, durante el ejercicio fiscal 2013, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, previa aprobación del Cabildo, podrá contratar un crédito individual al amparo de la Línea de Crédito Global Municipal, hasta por un monto equivalente al treinta por ciento del total de los ingresos ordinarios autorizados

en la presente Ley de Ingresos, ...”, una vez analizado el Decreto origen y sus respectivas modificaciones posteriores, queda de manifiesto en el Decreto número 618 de noviembre de 2005, que se establece en su Artículo Sexto que la autorización será de los ingresos que se obtengan durante el ejercicio fiscal 2005, posterior con su reforma mediante decreto número 93, de 15 de junio de 2006, se señala en el Artículo Quinto, que la contratación será durante el ejercicio fiscal 2006, sin que se haya modificado lo establecido en el Artículo Sexto del Decreto número 618. Adicionalmente se vuelve a modificar mediante decreto número 481 de fecha 30 de septiembre de 2010, disponiendo en el Artículo Quinto que: “La línea de crédito global podrá ser renovada o recontractada por el Titular del Poder Ejecutivo a través del Secretario de finanzas y Administración del Gobierno del Estado durante el ejercicio fiscal 2010 o 2011...”, de igual forma se establece como obligación para acceder a la contratación de la línea de crédito en la modificación al Artículo SEXTO BIS entre otras que: “...Solamente podrán ejercer la autorización contenida en el presente Decreto, aquellos Municipios que se encuentren al corriente de sus obligaciones en materia de presentación de Cuenta Pública y sin observaciones emitidas por la Auditoría General del Estado de Guerrero, pendientes de ser Solventadas.”, asimismo de exigirse en el Decreto origen y sus modificaciones posteriores, la obligación de hacerse acompañar con la solicitud para su autorización de este Congreso, el dictamen técnico que emita el Comité de Financiamiento del Gobierno del Estado, que establece la Ley número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero.

Que atento a lo anterior esta Comisión Dictaminadora, llega a la firme conclusión de que el decreto de autorización en el que se fundan las propuestas que se analiza ya no tiene la vigencia requerida para su utilización, adicionalmente de que no cuentan con elementos suficientes para autorizar dicho endeudamiento. En este sentido esta Comisión de Hacienda, elimina de la presente ley las propuesta presentada, dejando a salvo los derechos al Municipio de Chilpancingo de los Bravo, para que presenten su solicitud de autorización de endeudamiento en los términos que establece la Ley número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero.

Que esta Comisión Dictaminadora considera que la presente Ley cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2013, en razón de ajustarse a la legalidad establecida en la materia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8° fracciones I y XV y 127 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY NUMERO \_\_\_\_ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

## CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- La presente Ley, es de orden público y de observancia general, para el municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de gobierno y de administración, funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su hacienda pública percibirá en el ejercicio Fiscal 2013, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

### I. INGRESOS DE GESTIÓN:

#### A) IMPUESTOS:

##### 1. Impuestos Sobre los Ingresos:

1.1 Diversiones y espectáculos públicos.

##### 2. Impuestos Sobre el Patrimonio

2.1 Predial

2.2 Rezagos

##### 3. Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones

3.1 Sobre adquisición de inmuebles

##### 4. Accesorios

4.1 Recargos

##### 5. Otros impuestos

5.1 Aplicados Impuesto predial y derechos por servicios catastrales

5.2 Aplicados a derechos por servicio de tránsito

5.3 Derechos por los servicios de agua potable

#### B) DERECHOS:

##### 1. Derechos por el uso goce y Aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público:

1.1 Servicios generales del rastro municipal o lugares autorizados.

1.2 Servicios generales en panteones.

1.3 Por el uso de la vía pública.

1.4 Baños públicos.

1.5 Por licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o Carteles y la realización de publicidad en lugares privados

2. Derechos por Prestación de Servicios:

2.1 Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental.

2.2 Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y Copias.

2.3 Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.

2.4 Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

2.5 Por servicio de alumbrado público.

2.6 Por servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

2.7 Licencias, Permisos de Circulación y Reposición de Documentos de Tránsito y Vialidad

2.8 Expedición Inicial o Refrendo de Licencias, Permisos y Autorizaciones para el Funcionamiento de Establecimientos o Locales cuyos Giros sean la Enajenación de Bebidas Alcohólicas o la Prestación de Servicios que Incluyan su Expendio.

2.9 Por licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o Carteles y la realización de publicidad.

2.10 Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

2.11 Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.

2.12 Servicios municipales de salud.

2.13 Derechos de escrituración.

2.14 Servicios generales del rastro municipal o lugares autorizados.

2.15 Servicios generales en panteones

2.16 Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.

3. Otros Derechos

3.1 Pro-Bomberos y protección civil:

3.2 Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.

3.3 Protección y Prevención del entorno Ecológico

3.4 Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración, o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.

3.5 Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.

3.6 Licencias para la demolición de edificios o casas habitación

3.7 Formas de Registro Civil

C) CONTRIBUCION DE MEJORAS:

1. Contribución de mejoras por obras públicas

1.1 Por cooperación para obras públicas

D) PRODUCTOS:

1. Productos de Tipo Corriente

1.1 Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

1.2 Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.

1.3 Corrales y corraletas.

1.4 Corralón municipal.

1.5 Productos financieros.

1.6 Servicio mixto de unidades de transporte.

1.7 Servicio de unidades de transporte urbano.

1.8 Estaciones de Gasolinas.

1.9 Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.

1.10 Productos diversos.

E) APROVECHAMIENTOS:

1. Aprovechamientos de Tipo Corriente.

1.1 Multas fiscales.

1.2 Multas administrativas.

1.3 Multas de Tránsito y vialidad.

1.4 Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

- 1.5 Multas ecológicas.
- 1.6 De las concesiones y contratos
- 1.7 Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.
- 1.8 Donativos y legados
- 1.9 Bienes mostrencos
- 1.10 Indemnización por daños causados a bienes municipales.
- 1.11 Intereses moratorios.
- 1.12 Cobros de seguros por siniestros.
- 1.13 Gastos de notificación y ejecución.
- 1.14 Reintegros o devoluciones.
- 1.15 Servicio de Protección Privada

**PARTICIPACIONES FEDERALES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES Y CONVENIOS:**

- 1. Participaciones Federales:
  - 1.1 Participaciones Federales
  - 1.2 Descuentos a las Participaciones Federales
- 2. Fondo de Aportaciones Federales:
  - 2.1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
  - 2.2 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.
  - 2.3 Descuento de Aportaciones Federales
- 3. Convenios
  - 3.1 Provenientes del Gobierno del Estado.
  - 3.2 Provenientes del Gobierno Federal.
  - 3.3 Aportaciones de particulares y organismos oficiales

Artículo 2.- La determinación de las bases para obtener el monto de las contribuciones establecidas en la Ley de Hacienda Municipal, se obtendrán mediante el procedimiento legal previsto por la misma, la Ley de Catastro, el Reglamento de ésta, u otros ordenamientos de aplicación supletoria a las leyes municipales.

Artículo 3.- Para los efectos de la aplicación de esta Ley, se entenderá por:

LEY.- A la Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

LEY DE HACIENDA.- A la Ley de Hacienda Municipal, número 677.

MUNICIPIO.- Al Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

AYUNTAMIENTO.- Al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

CONTRIBUYENTE.- A la persona física o moral cuya obligación contributiva le es Impuesta en términos de la Ley de Hacienda.

INGRESOS.- A todo concepto establecido a favor del Municipio, conforme a la Ley de Hacienda.

PREDIO URBANO.- Todo inmueble localizado dentro de la zona urbana de cualquier población o ciudad.

PREDIO BALDÍO.- Aquel localizado dentro de la zona urbana, sobre el que no existen construcciones; y

PREDIO RÚSTICO.- El que se encuentra localizado fuera de la mancha urbana, carente de construcciones, excepto de las utilizadas para equipamiento agrícola.

Artículo 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal, y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la ley o mediante convenio, podrá habilitarse a personas físicas o morales, organismos o dependencias como Agentes Fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinados créditos fiscales, mismos que deberán sujetarse a las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, sin que en ninguna forma tengan atribución para exentar, condonar, reducir o aumentar las mismas.

Artículo 5.- En la presente Ley, las cuotas y tarifas se presenta en salarios mínimos, y para su aplicación, el municipio de Chilpancingo de los Bravo, cobrará el 100% que resulte de la conversión a pesos de las cuotas y tarifas establecidas en este mismo ordenamiento, en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE GESTIÓN

### CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS DE LOS IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN PRIMERA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, el	7.5%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento.	\$ 260.00
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$ 156.00
IX. Excursiones y paseos terrestres sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

#### IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

##### SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
- II. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado;

III. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado;

IV. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones;

V. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VI. Los predios edificados propiedad de personas con capacidades diferentes, personas mayores de 60 años que cuenten con tarjeta del IGATIPAM o identificación oficial (sin excepción alguna), madres solteras jefas de familia, padres solteros y concubinas (os), así como de pensionados y jubilados, todos de nacionalidad mexicana, destinados exclusivamente a casa habitación, hasta por el valor catastral de 6 mil salarios mínimos diarios, pagarán el impuesto conforme a los siguientes lineamientos:

a) En los casos en que el inmueble sea destinado totalmente a casa-habitación liquidarán el impuesto predial sobre el cincuenta por ciento del valor catastral determinado.

b) En los casos en que el inmueble esté parcialmente destinado a casa habitación se liquidará el impuesto predial sobre el cincuenta por ciento del valor catastral determinado para la parte exclusivamente destinada a casa-habitación. El impuesto correspondiente a las áreas no destinadas a casa-habitación se pagará aplicando la tasa que le corresponde sobre el cien por ciento del valor catastral determinado.

c) El beneficio se concederá para pagos anticipados de todo el año o bien dentro del período que comprende el bimestre. Este beneficio no es aplicable para años anteriores al vigente.

d) El beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina (o).

e) Si el valor catastral de la parte del inmueble destinada a casa habitación excediera los 6 mil salarios mínimos diarios, por el excedente se pagará sobre el cien por ciento del valor catastral determinado.

f) El beneficio se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como personas con capacidades diferentes, personas mayores de 60 años que cuenten con tarjeta del IGATIPAM o identificación oficial (sin excepción alguna), madres solteras jefas de familia, padres solteros, concubina (o), así como de pensionados y jubilados.

Para el caso de que exista valuación o revaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 80% del valor catastral determinado.

En ningún caso las contribuciones a pagar señaladas en este ordenamiento, serán menores de tres días del salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal en el municipio, con excepción de los predios edificados propiedad de personas con capacidades diferentes, personas mayores de 60 años que cuenten con tarjeta del IGATIPAM o identificación oficial (sin excepción alguna), madres

solteras jefas de familia, padres solteros y concubinas (os), así como de pensionados y jubilados, todos de nacionalidad mexicana.

### SECCIÓN TERCERA REZAGOS

Artículo 9.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

## IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

### SECCIÓN CUARTA SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

Artículo 10.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal, mismo que se destinará a cubrir el gasto público.

### ACCESORIOS

### SECCIÓN QUINTA RECARGOS

Artículo 11.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en los ejercicios fiscales actuales o anteriores y serán cobrados a razón del 1.13% mensual, de conformidad con lo que señala el Código Fiscal Municipal.

Artículo 12.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

Artículo 13.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el Ejercicio Fiscal actual, a razón del 0.75% mensual.

### OTROS IMPUESTOS

### SECCIÓN SEXTA IMPUESTOS ADICIONALES

Artículo 14.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito y vialidad.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable.

Artículo 15.- Se causará un impuesto adicional a los siguientes conceptos:

I. Con fines de fomentar la construcción de caminos, pagarán todos los predios el 15% pro-caminos sobre el producto del impuesto predial y derechos por servicios catastrales.

II. Con el objeto de apoyar el programa de recuperación de equilibrio ecológico forestal en el municipio, se pagará el 15% sobre los derechos prestados por las autoridades de tránsito y vialidad municipal establecidos en el Artículo 27 de la presente ley.

III. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el Artículo 24 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, este impuesto adicional será recaudado por la comisión de agua potable y alcantarillado del municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

IV. Sobre el pago de impuestos y derechos, se cobrará un 15% por concepto de contribución estatal, excepto lo referente a predial, adquisición de inmuebles, servicios catastrales, tránsito y agua potable.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

### DERECHOS POR EL USO, GOCE Y APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL O LUGARES AUTORIZADOS

Artículo 16.- Por la autorización de los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

#### I. USO DE CORRALES O CORRALETAS POR DÍA

a) Vacuno, equino, mular o asnal.	\$ 30.00
b) Porcino.	\$ 30.00
c) Ovino.	\$ 30.00
d) Caprino.	\$ 30.00

#### SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

Artículo 17.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Osario guarda y custodia anual.	\$ 99.29
------------------------------------	----------

SECCIÓN TERCERA  
 POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 18.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y

comercio ambulante como a continuación se indica:

I. COMERCIO AMBULANTE

1. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

2. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.

\$ 343.00

b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio.

\$ 171.00

c) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente

\$ 11.00

d) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente

\$ 5.50

SECCIÓN CUARTA  
 BAÑOS PÚBLICOS

Artículo 19.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios

\$ 2.00

II. Baños de regaderas

\$ 10.00

SECCIÓN QUINTA  
 POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD EN LUGARES PRIVADOS

Artículo 20.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales, mantas, lonas sin estructura y carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2.

a) Hasta 5 m2	\$ 195.00
b) De 5.01 hasta 10 m2	\$ 389.00
c) De 10.01 en adelante	\$ 778.00

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos,

a) Hasta 2 m2	\$ 270.00
b) De 2.01 hasta 5 m2	\$ 974.00
c) De 5.01 m2 en adelante	\$1,082.00

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad

a) Hasta 5 m2	\$ 389.00
b) De 5.01 hasta 10 m2	\$ 779.00
c) De 10.01 hasta 15 m2	\$1,557.00
d) De más de 15.00 m2, por cada metro cuadrado excedente	\$ 103.00

#### DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS SECCIÓN SEXTA

##### POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 21.- Por la expedición del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagará el equivalente a cinco salarios mínimos diarios vigentes en el municipio por apertura:

- I.- Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II.- Almacenaje en materia reciclable.
- III.- Operación de calderas.
- IV.- Centros de espectáculos, nocturnos y salones de fiesta.
- V.- Establecimientos con preparación de alimentos, (restaurantes, restaurant-bar)
- VI.- Venta de Comida para llevar, cocinas, fondas, torterías, loncherías etc.)

- VII.- Bares, cantabares, cantinas, antros, discotecas
- VIII.- Pozolerías, panaderías, loncherías, cafeterías.
- IX.- Rosticerías.
- X.- Talleres mecánicos, servicio mecánico automotriz hojalatería y pintura.
- XI.- Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XII.- Talleres de lavado de autos.
- XIII.- Herrerías.
- XIV.- Carpinterías, madererías.
- XV.- Lavanderías y tintorerías
- XVI.- Estudio fotográfico y revelado de películas fotográficas, Joyerías
- XVII.- Venta y almacén de productos químicos, laboratorios, consultorios médicos, consultorios dentales, clínicas, sanatorios, y hospitales, Veterinarias.
- XVIII.- Servicios funerarios, de embalsamiento y crematorios.
- XIX.- Tiendas de auto servicio.
- XX.- Vulcanizadoras
- XXI.- Fumigadoras
- XXII.- Pinturas
- XXIII.- Purificadoras de agua
- XXIV.- Fibra de vidrio
- XXV.- Imprenta
- XXVI.- Servicio de fotocopiado
- XXVII.- Molinos y tortillerías
- XXVIII.- Talleres de reparación de aparatos electrónicos.
- XXIX.- Talleres de reparación de aparatos electrodomésticos.
- XXX.- Talleres de reparación de bicicletas.
- XXXI.- Estéticas y/o salones de belleza.

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES,**  
**DUPLICADOS Y COPIAS**

Artículo 22.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

1. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$ 43.00
2. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$ 45.00
b) Tratándose de Extranjeros.	\$ 108.00
	“
3. Constancia de pobreza.	Sin Costo”
4. Constancia de buena conducta.	\$ 45.00
5. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$ 45.00
6. Constancia de Ingresos económicos	\$ 100.00
7. Constancia de modo honesto de vivir	\$ 100.00
8. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$ 162.00
9. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$ 45.00
b) Tratándose de Extranjeros.	\$ 108.00
10. Certificados de reclutamiento militar.	\$ 43.00
11. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$ 86.00
12. Certificación de firmas.	\$ 87.00
13. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento.	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$ 43.00

b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$ 5.00
14. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$ 46.00
15. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongán a lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$ 87.00
16. Por la búsqueda de información del archivo general o histórico, solicitada por persona física o moral.	\$ 80.00
17. Por la expedición de copias simples de documentos que obren en el archivo general o histórico, solicitada por persona física o moral.	\$ 15.00
18. Dictamen de protección civil y/o bomberos	\$ 150.00

**SECCION OCTAVA  
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES**

Artículo 23.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

<b>I.- CONSTANCIAS</b>	
Constancia de no adeudo del impuesto predial	\$ 51.00
Constancia de no propiedad	\$ 104.00
Constancia Catastral	\$ 104.00
Dictamen de uso de suelo y/o constancia de factibilidad de giro	\$ 217.00
Constancia de no afectación	\$ 181.00
Constancia de número oficial	\$ 92.00
Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$ 100.00

Constancia de no contar con el servicio de agua potable. \$ 100.00

## II.- CERTIFICACIONES

1.- Certificado del valor fiscal del predio \$ 87.00

2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Subsecretaría de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión, fusión, relotificación de predios o para el establecimiento de fraccionamiento por plano:

a).- plano en tamaño hasta doble carta \$ 20.00

b).- plano en tamaño mayor al anterior \$ 92.00

3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE

a) De predios edificados \$ 87.00

b) De predios no edificados \$ 44.00

4.- Certificación de la superficie catastral de un predio \$156.00

5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio \$163.00

6.- Certificados catastrales de inscripción, que se expidan por la adquisición de inmuebles, se cobrarán de acuerdo al valor catastral siguiente:

a) Hasta \$20,000.00 \$ 467.00

b) De \$20,001.00 hasta \$ 30,000.00 \$ 935.00

c) De \$30,001.00 hasta \$ 60,000.00 \$1,403.00

d) De \$ 60,001.00 hasta \$120,000.00 \$1,871.00

e) De Más de \$120,000.00 \$2,333.00

## III.- DUPLICADOS Y COPIAS

Duplicados autógrafos al carbón de los mismos Documentos \$ 43.00

Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja \$ 43.00

Copias heliográficas de planos de predios	\$ 87.00
Copias heliográficas de zonas catastrales	\$ 87.00
Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra tamaño carta	\$ 117.00
Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta	\$ 43.00

#### IV.- OTROS SERVICIOS

Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de \$ 325.00.

1. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea	\$ 250.00
b) De más de una y hasta 5 hectáreas	\$ 500.00
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas	\$ 751.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas	\$1,000.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas	\$1,251.00
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas	\$1,502.00
g) De más de 100 hectáreas, por cada hectárea excedente	\$ 15.00

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 120 m2	\$ 200.00
b) De más de 120 hasta 200 m2	\$ 350.00
c) De más de 200 m2 hasta 300 m2	\$ 500.00
d) De más de 300 m2 hasta 500 m2	\$ 650.00

e) De más de 500 m2 hasta 750 m2 \$ 800.00

f) De más de 750 m2 hasta 1,000 m2 \$ 951.00

g) De más de 1,000 m2 \$ 1,101.00

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 120 m2 \$ 300.00

b) De más de 120 hasta 200 m2 \$ 450.00

c) De más de 200 m2 hasta 300 m2 \$ 601.00

d) De más de 300 m2 hasta 500 m2 \$ 751.00

e) De más de 500 m2 hasta 750 m2 \$ 901.00

f) De más de 750 m2 hasta 1,000 m2 \$ 1,051.00

) De más de 1,000 m2 \$ 1,201.00

2. Por búsqueda de información solicitada por personas físicas o morales de los archivos catastrales no especificada en las fracciones anteriores: \$ 80.00

3. Por inscripciones de anotaciones preventivas o embargos ordenados por las autoridades judiciales: \$180.00

4. Por cancelación de anotaciones preventivas o embargo ordenados por las autoridades judiciales: \$180.00

5. Impresión de planos:

a) Por la impresión de una ortofoto digital (imagen raster) escala 1:1,000 o escala 1:5,000; la cantidad de \$1,134.00.

b) Por la impresión de coberturas vectoriales en planimetría, de manzanas y nombres de calles en escala 1:5,000; la cantidad de \$1,190.00.

c) Por la impresión de coberturas vectoriales en altimetría, de curvas de nivel a cada 5 metros en escala 1:5,000; la cantidad de \$907.00.

d) Por la impresión de coberturas vectoriales en planimetría, de manzanas en escala 1:1,000; la cantidad de \$198.00.

e) Por la impresión de coberturas vectoriales en planimetría, de predios en escala 1:1,000; la cantidad de \$284.00.

f) Por la impresión de coberturas vectoriales en planimetría, de construcciones, banquetas o camellones en escala 1:1,000; la cantidad de \$ 142.00.

g) Por la impresión de coberturas vectoriales en planimetría, de postes o nombres de calles en escala 1:1,000; la cantidad de \$113.00.

h) Por la impresión de coberturas vectoriales en altimetría, de curvas de nivel a cada metro en escala 1:1,000; la cantidad de \$ 284.00.

6.- Localización de coordenadas UTM vía estación móvil GPS en base a las coordenadas autorizadas por el Gobierno Federal, a través de Instituto Nacional de Estadística, Geografía, incluyendo dos puntos a una distancia no mayor a un kilómetro de separación entre ellos. El costo será de la cantidad de \$1,134.00 por cada dos puntos levantados en campo, siempre y cuando las condiciones topográficas y de seguridad sean aceptables.

7.- Captura y dibujo de vectores para desarrollar polígonos abiertos o cerrados en las oficinas de la Dirección de Catastro, sin incluir otra cosa que los vectores indicados. Los costos se realizarán de manera idéntica a los cobros por deslindes que están en función de las superficies procesadas. No se entregará en ningún caso información en formato digital, sólo en papel; tampoco incluye la certificación del documento.

## SECCIÓN NOVENA

### SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 24.- El Ayuntamiento a través del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo (CAPACH) percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento de acuerdo a las tarifas siguientes:

I.- Por el servicio de abastecimiento de agua potable:

A) TARIFA TIPO: ( DO) DOMESTICA

PRECIO X M3	CUOTA MÍNIMA IMPORTE
0 A 10	38.00
RANGO	IMPORTE POR M3
11 - 20	5.00
21 - 30	5.50
31 - 40	6.50
41 - 50	8.50
51 - 60	10.25

61 - 70	12.00
71 - 80	15.06
81 - 90	15.50
91 - 100	19.50
MÁS DE 100	22.00

b) TARIFA TIPO (DR) DOMESTICA RESIDENCIAL

PRECIO X M3	CUOTA MÍNIMA
CUOTA MÍNIMA	IMPORTE
0 10	70.00
RANGO	IMPORTE POR M3
11 – 20	20 9.75
21 – 30	10.10
31 – 40	11.00
41 – 50	12.50
51 – 60	13.20
61 – 70	14.00
71 – 80	15.25
81 – 90	17.58
91 – 100	29.00
MAS DE 100	23.00

c) TARIFA TIPO (CO) COMERCIAL

PRECIO POR M3	IMPORTE	MAS IMPUESTOS
CUOTA MÍNIMA		
0 – 10	190.00	+ 16 % IVA
RANGO	IMPORTE POR M3	MAS IMPUESTOS
11 - 20	11.50	+ 16 % I.V.A.

21 - 30	12.22	+ 16 % I.V.A.
31 - 40	14.00	+ 16 % I.V.A.
41 - 50	15.41	+ 16 % I.V.A.
51 - 60	15.93	+ 16 % I.V.A.
61 - 70	16.80	+ 16 % I.V.A.
71 - 80	19.67	+ 16 % I.V.A.
81 - 90	2.28	+ 16 % I.V.A.,
91 - 100	24.14	+ 16 % I.V.A.
MAS DE 100	27.00	+ 16 % I.V.A.,

d) TARIFA TIPO (PU) PUBLICO

PRECIO POR M3

CUOTA MÍNIMA	IMPORTE	MAS IMPUESTOS
0 - 10	220.00	+ 16 % IVA
RANGO	IMPORTE POR M3	MAS IMPUESTOS
11 - 20	12.50	+ 16 % I.V.A.
21 - 30	14.50	+ 16 % I.V.A.
31 - 40	16.50	+ 16 % I.V.A.
41 - 50	18.50	+ 16 % I.V.A.
51 - 60	20.50	+ 16 % I.V.A.
61 - 70	22.50	+ 16 % I.V.A.
71 - 80	24.50	+ 16 % I.V.A.
81 - 90	26.50	+ 16 % I.V.A.
91 - 100	28.50	+ 16 % I.V.A.
MAS DE 100	32.00	+ 16 % I.V.A.

e) TARIFA TIPO (IN) INDUSTRIAL

PRECIO POR M3

CUOTA MÍNIMA	IMPORTE	MAS IMPUESTOS
0 – 10	240.00	+ 16 % IVA
RANGO	IMPORTE POR M3	MAS IMPUESTOS
11 - 20	14.50	+ 16 % I.V.A.
21 - 30	16.50	+ 16 % I.V.A.
31 - 40	19.50	+ 16 % I.V.A.
41 - 50	20.50	+ 16 % I.V.A.
51 - 60	22.30	+ 16 % I.V.A.
61 - 70	24.50	+ 16 % I.V.A.
71 - 80	27.77	+ 16 % I.V.A.
81 - 90	33.28	+ 16 % I.V.A.
91 - 100	37.14	+ 16 % I.V.A.
MAS DE 100	41.56	+ 16 % I.V.A.

II.- POR CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE:

a) TIPO DOMESTICO

ZONAS POPULARES	850.00
ZONAS SEMI – POPULARES	1,450.00
ZONAS RESIDENCIALES	2,450.00
CONDOMINIOS	2,800.00

b) TIPO COMERCIAL

COMERCIAL TIPO A	8,500.00
COMERCIAL TIPO B	6,500.00
COMERCIAL TIPO C	4,000.00

III.- DERECHOS DE CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE

a) TIPO DOMESTICO

ZONAS POPULARES	850.00
ZONAS SEMI-POPULARES	1,250.00

ZONAS RESIDENCIALES, DEPARTAMENTOS EN CONDOMINIO	1,850.00
b) TIPO COMERCIAL	
COMERCIAL TIPO A	8,100.00
COMERCIAL TIPO B	4,800.00
COMERCIAL TIPO C	2,600.00
IV.- POR CONTRATACIÓN A LA RED DE DRENAJE	
ZONAS POPULARES	450.00
ZONAS SEMI-POPULARES	600.00
ZONAS RESIDENCIALES	800.00
DEPARTAMENTO EN CONDOMINIO	800.00
V.- POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE	
ZONAS POPULARES	350.00
ZONAS SEMI-POPULARES	420.00
ZONAS RESIDENCIALES	600.00
DEPARTAMENTO EN CONDOMINIO	650.00
VI.- OTROS SERVICIOS	
a) POR CAMBIO DE NOMBRE A LOS CONTRATOS	100.00
b) POR VENTA DE AGUA EN PIPA	350.00
c) POR METRO DE CONCRETO (REPOSICIÓN)	650.00
d) DESFOGUE DE TOMAS DE AGUA (VÁLVULAS)	150.00
e) EXCAVACIÓN EN TERRACERÍA POR M2	220.00
f) EXCAVACIÓN EN ASFALTO POR M2	550.00
g) EXCAVACIÓN EN CONCRETO	550.00
h) RECONEXIÓN DE TOMAS DE AGUA	300.00
I) REACTIVACIÓN DE TOMAS	400.00
J) CANCELACIÓN TEMPORAL DE TOMAS DE AGUA	100.00

**SECCIÓN DÉCIMA  
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 25.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose como aquella función que tiene a cargo el ayuntamiento y es parte de la seguridad pública, para salvaguardar la integridad de las personas y que se proporciona a través de lámparas ubicadas en calles, avenidas, callejones, andadores, plazas, semáforos y en todos los lugares de uso común, establecido este servicio a través de un cobro determinado, en la calidad y cantidad de lámparas del servicio de alumbrado público de todo el municipio, a fin de que exista una correlación entre el cobro y la contraprestación del servicio, teniendo como base para el cobro de este derecho, el costo total que representa para el municipio la prestación del alumbrado público, dividido entre el número de contribuyentes de este servicio.

Es Sujeto Pasivo, toda persona física o moral que obtiene un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de alumbrado público, por razón de su domicilio, su predio y de las actividades económicas que realice; la clasificación de la actividad económica será de acuerdo al tamaño y sector económico.

En consecuencia el ayuntamiento percibirá ingresos a través de Secretaría de Finanzas y Administración Municipal o por medio de quien suministra la energía eléctrica que se consume en el servicio de alumbrado público, previo convenio entre el órgano de gobierno municipal; el cobro se hará a la persona física o moral mediante la clasificación siguiente:

**I. CASAS HABITACIÓN**

CONCEPTO	CUOTA
a) Precaria	\$ 7.00
b) Económica	\$ 14.00
c) Media	\$ 35.00
d) Residencial	\$ 100.00

**II. PREDIOS  
CONCEPTO**

CONCEPTO	CUOTA
a) Predios rústicos, urbanos o baldíos	\$ 5.00

**III. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES:**

CONCEPTO	CUOTA
a) MICRO	\$ 75.00
b) PEQUEÑO	\$ 150.00
c) MEDIANO	\$ 300.00
d) GRANDE	\$ 600.00

**IV. ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS E INDUSTRIALES  
CONCEPTO**

CUOTA

a) MICRO	\$ 1,000.00
b) PEQUEÑO	\$ 2,000.00
c) MEDIANO	\$ 3,000.00
d) GRANDE	\$ 5,000.00

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA**  
**POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO,**  
**TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

Artículo 26.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

a) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares. \$ 54.00 mensualmente o 10.50 por ocasión.

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos en orgánicos e inorgánicos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

b) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento. Por tonelada \$520.00

II. Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios. Por metro cúbico \$378.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

III. Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública:

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico	\$ 81.00
b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico	\$ 162.00

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN Y REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE  
TRÁNSITO Y VIALIDAD**

Artículo 27.- El H. Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito y vialidad de acuerdo a la clasificación siguiente:

**I.- Licencia para manejar:**

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

a) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año	\$ 150.00
b) Por expedición o reposición por tres años	
1) Chofer	\$ 216.00
2) Automovilista	\$ 162.00
3) Motociclista, motonetas o similares	\$ 108.00
4) Duplicado de licencia por extravío	\$ 108.00
5) Licencia para conductores del Servicio Público	\$ 204.00
c) Por expedición o reposición por cinco años	
1) Chofer	\$ 324.00
2) Automovilista	\$ 216.00
3) Motociclista, motonetas o similares	\$ 162.00
4) Duplicado de licencia por extravío.	\$ 108.00
d) Licencia provisional para manejar por treinta días	\$ 97.00
e) Licencia para menores de edad menores de 18 años mayores de 16 hasta por seis meses	\$ 208.00
f) Licencia para conductores del Servicio Público	\$ 273.55
g) Licencia para operadores de maquinas especializadas con vigencia de un año.	\$141.84

**II.- Otros servicios**

a) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas a particulares.	\$197.00
b) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas. Máximo dos reexpediciones.	\$ 262.00
	\$

c) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	43.00
d) Expedición de constancias de no infracción de tránsito municipal.	\$ 43.00
e) Por permisos provisionales para transportar carga.	\$108.00
f) Por revista electromecánica por 180 días.	\$162.00
g) Por tarjetón de revista.	\$162.00
h) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón	
1) Hasta 3.5 toneladas	\$ 400.00
2) Mayor de 3.5 toneladas	\$ 570.00

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA**  
**EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES**  
**PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS**  
**SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE**  
**SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO.**

Artículo 28.- Todos los propietarios o explotadores de giros o actividades comerciales, industriales y de servicios, deberán inscribirse en el padrón fiscal de contribuyentes del Municipio de Chilpancingo de los Bravo Guerrero, siempre que llenen los requisitos de registro que establecen las leyes y reglamentos respectivos, y obtener su licencia o permiso antes de iniciar sus actividades.

Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

**I. ENAJENACIÓN**

1. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$ 5,779.00	\$ 1,400.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$ 22,926.00	\$ 5,564.00

c) Misceláneas, tendajones con venta de cerveza en botella cerrada para llevar	\$ 1,500.00	\$ 700.00
d) Vinaterías.	\$13,486.00	\$ 3,276.00
e) Ultramarinos, abarrotes vinos y licores con venta de cerveza para llevar	\$ 9,632.00	\$ 2,340.00
f) Tiendas Departamentales, deposito de cerveza	\$ 44,000.00	\$12,500.00
g) Tiendas de Autoservicio, cadenas comerciales con cobro de servicios y oasis con venta de alcohol en botella cerrada cervacentros.	\$ 44,000.00	\$12,500.00
h) Súper mercados	\$ 44,000.00	\$12,500.00

2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$5,779.00	\$1,400.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$13,486.00	\$ 3,276.00
c) Vinatería.	\$13,486.00	\$ 3,276.00
d) Ultramarinos.	\$10,703.00	\$ 2,340.00

## II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Bares.	\$ 30,593.00	\$ 7,425.00
2. Cabaret.	\$ 43,732.00	\$10,770.00
3. Cantinas.	\$ 26,239.00	6,368.00
4. Casas de diversión para adultos, Centros nocturnos.	\$39,302.00	\$ 9,539.00

5. Discotecas.	\$34,985.00	\$ 8,491.00
6. Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$ 8,998.00	\$ 2,184.00
7. Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$ 4,499.00	\$ 1,092.00
8. Restaurantes:		
a) Con servicio de bar.	\$ 40,706.00	\$ 7,436.00
b) Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$15,318.00	\$ 3,718.00
9. Billares con venta de bebidas alcohólicas.	\$15,425.00	\$ 3,744.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización de Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. 30% del costo de la apertura

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio \$1,493.00

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de propietario, giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio	\$ 710.00
b) Por cambio de nombre o razón social.	\$ 710.00
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	\$ 710.00

V. Para la inscripción anual al padrón Municipal de establecimientos mercantiles, comerciales, industriales y de servicios, sin venta de bebidas alcohólicas, conocidos como giros blancos, deberán presentar los dictámenes de Protección civil, Bomberos, ecología y factibilidad de uso del suelo.

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA  
POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE  
ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD EN LUGARES  
PÚBLICOS**

Artículo 29.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I.- Anuncios comerciales, marquesinas, cortina de plástico (enrollables), lonas sin estructura y carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2.

a) Hasta 5 m2	\$ 195.00
b) De 5.01 hasta 10 m2	\$ 389.00
c) De 10.01 en adelante	\$ 778.00

II.- Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos,

	\$ 270.00
a) Hasta 2 m2	\$ 974.00
b) De 2.01 hasta 5 m2	\$1,082.00
c) De 5.01 m2 en adelante	

III.- Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad

a) Hasta 5 m2	\$ 389.00
b) De 5.01 hasta 10 m2	\$ 779.00
c) De 10.01 hasta 15 m2	\$1,557.00
d) De más de 15.00 m2, por cada metro cuadrado excedente	\$ 103.00

IV.- Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. \$ 390.00

V.- Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente \$ 390.00

VI.- Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

1. Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción

Menos de 1000	\$ 195.00
De 1001 a 3000	\$ 390.00
De 3001 a 5000	\$ 585.00
2. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno	\$378.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII.- Por perifoneo:

1. Ambulante

a) Por anualidad	\$1,200.00
b) Por día o evento anunciado	\$ 50.00
c) por visto bueno de regulación de nivel máximo permitido	\$ 100.00

2. Fijo

a) Por anualidad	\$1,200.00
b) Por día o evento anunciado	\$ 50.00
c) por visto bueno de regulación de nivel máximo permitido	\$ 100.00

VIII.- Por anuncios en exhibidores de paraderos de unidades de transporte público local por m2.  
\$ 195.00

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA  
REGISTRO CIVIL

Artículo 30.- El Ayuntamiento, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, número 428 vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones, suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA  
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS  
MUNICIPALES

Artículo 31.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

Sacrificio de perros indeseados	\$ 43.00
Esterilizaciones de hembras y machos	\$ 216.00
Vacunas antirrábicas	\$ 65.00
Consultas	\$ 20.00
Baños garrapaticidas	\$ 40.00
Cirugías	\$ 216.00

### SECCIÓN DÉCIMO SÉPTIMA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

Artículo 32.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

#### I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL

a) Por servicio médico semanal	\$ 54.00
b) Por exámenes serológicos bimestrales	\$ 54.00
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal	\$ 76.00

#### III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud	\$ 30.00
b) Extracción de uña	\$ 35.00
c) Debridación de absceso	\$ 37.00
d) Curación	\$ 23.00
e) Sutura menor	\$ 43.00
f) Sutura mayor	\$ 39.00
g) Inyección intramuscular	\$ 10.00
h) Venoclisis	\$ 28.00

i) Atención del parto	\$350.00
j) Consulta dental	\$ 21.00
k) Radiografía	\$ 26.00
l) Profilaxis	\$ 43.00
m) Obturación amalgama	\$ 21.00
n) Extracción simple	\$ 43.00
o) Extracción del tercer molar	\$ 72.00
p) Examen de VDRL	\$ 62.00
q) Examen de VIH	\$100.00
r) Exudados vaginales	\$ 55.00
s) Grupo IRH	\$ 35.00
t) Certificado médico	\$ 30.00
u) Consulta de especialidad	\$ 35.00
v) Sesiones de nebulización	\$ 30.00
w) Consultas de terapia del lenguaje	\$ 15.00
x) Mastografía	\$175.00
y) Ultrasonido	\$100.00
Z) Densitometría	\$100.00

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA  
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN  
OTROS DERECHOS

Artículo 33.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de Regulación de la Tenencia de la Tierra y recaudados por la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establecen las leyes en materia de Desarrollo Urbano, para concederles el derecho de escrituración, el cual pagaran de acuerdo a la siguiente tarifa:

1) Lotes hasta 120 m2	\$ 1,622.00
2) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2	\$ 2,163.00

**SECCIÓN DÉCIMA NOVENA**  
**SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL O LUGARES AUTORIZADOS**

Artículo 34.- Por la autorización de los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

**I. SACRIFICIO Y DEGUELLO**

a) Vacuno.	\$ 50.00
b) Porcino.	\$ 40.00
c) Ovino.	\$ 30.00
d) Caprino.	\$ 30.00
e) Aves de corral	\$ 10.00

**II. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO O LUGAR AUTORIZADO AL LOCAL DE EXPENDIO**

a) Vacuno.	\$ 38.00
b) Porcino.	\$ 27.00
c) Ovino.	\$ 11.00
d) Caprino.	\$ 11.00

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones de la I a la III, se llevará a cabo previo convenio con el Honorable Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios. Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte que se mencionan en la fracción III, se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

**SECCIÓN VIGÉSIMA**  
**SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**

Artículo 35.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I Inhumación.	\$ 89.37
II Exhumación por cuerpo.	
a) Después del término de ley.	\$ 183.00

b) De carácter prematuro.	\$ 366.30
III Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del municipio.	\$ 80.54
b) Fuera del municipio y dentro del Estado.	\$ 89.37
c) A otro Estado.	\$ 178.00
d) Al extranjero.	\$ 446.86
e) certificación y búsqueda de documentos	\$ 200.00
f) cuota anual por servicio de mantenimiento.	\$ 108.00
g) cesión de derechos.	\$1,090.00
h) Reescrituración o Regularización (Juicio Sucesorio) panteón central.	\$5,006.00
i) Reescrituración o Regularización panteón norte.	\$ 2,002.00
j) perpetuidad	\$ 2,340.00
k) temporalidad	\$ 117.00

**SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA  
POR LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO  
Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 36.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

**I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS**

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción	\$ 37.00
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción	\$ 75.00
c) En colonias o barrios populares	\$ 19.00

**II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL**

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción	\$187.00
---	----------

b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción \$ 374.00

c) En colonias o barrios populares \$112.00

### III. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TURISMO:

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción \$ 374.00

b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción \$ 749.00

c) En colonias o barrios populares \$ 224.00

### IV. TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES

a) Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o fracción \$ 334.00

b) En Las demás comunidades por metro lineal o fracción \$ 187.00

## OTROS DERECHOS SECCIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA PRO-BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 37.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios y atención de desastres naturales en el municipio, se causará un 10% adicional pro- bomberos y protección civil sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;

II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y

III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad

## SECCIÓN VIGÉSIMA TERCERA

**POR LA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO  
RETORNABLES**

Artículo 38.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, el Municipio percibirá ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos, por anualidad	\$ 3,120.00
b) Agua, por anualidad	\$ 2,080.00
c) Cerveza, por anualidad	\$1,040.00
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados, por anualidad	\$ 520.00
e) Productos químicos de uso Doméstico, por anualidad	\$ 520.00

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos por anualidad	\$ 832.00
b) Aceites y aditivos para Vehículos automotores por anualidad	\$ 832.00
c) Productos químicos de uso Doméstico por anualidad	\$ 520.00
d) Productos químicos de Uso industrial por anualidad	\$ 832.00

Aquellos productores y/o distribuidores y/o comercializadores que demuestren o acrediten de manera fehaciente, continua y permanente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

**SECCIÓN VIGÉSIMA CUARTA  
PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN DEL ENTORNO ECOLÓGICO**

Artículo 39.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

1. Por verificación para establecimiento mercantil nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$ 42.00
---	----------

2. Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$ 100.00
3. Por permiso para derribo de árbol público o privado.	
a) Árbol con diámetro de 1 a 50 cm	\$ 982.00
b) Árbol con diámetro de 51 a 100 cm	\$2,509.00
c) Árbol con diámetro mayor a 100 cm	\$2,509.00
Más árboles de reposición	
4. Por dictamen de ecología y medio ambiente a establecimientos mercantiles y de servicios	\$ 120.00
5. Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes a la atmósfera a establecimientos mercantiles y de servicios. En fuentes fijas o móviles.	\$ 62.00
6. Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales	\$ 83.00
7. Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos	\$ 4,160.00
8. Por extracción de flora no reservada a la federación en el municipio	\$ 208.00
9. Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios.	\$ 2,496.00
10. Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$ 2,496.00

**SECCIÓN VIGÉSIMA QUINTA**  
**LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN,**  
**RESTAURACIÓN, REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO,**  
**LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN, DIVISIÓN Y SUBDIVISIÓN**

Artículo 40.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del (0.5%) sobre el valor de la obra.

Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación y en caso de existir construcciones con valores mayores a los indicados, la Subsecretaría de Desarrollo Urbano tiene la facultad de requerir si es necesario el presupuesto de obra para realizar el cálculo del costo por metro cuadrado:

TIPO DE OBRA	COSTO POR M2	CARACTERÍSTICAS
--------------	--------------	-----------------

Casa habitación	\$ 700.00	Materiales provisionales como son madera y lámina.
Casa habitación	\$ 3,200.00	Con cimentación y materiales definitivos, distintos a lámina y madera.
Comercial y/o industrial	\$ 1,000.00	Con materiales provisionales como son madera y lámina.
Comercial y/o industrial	\$ 6,000.00	Con cimentación y materiales definitivos, distintos a lámina y madera.
Estacionamientos descubiertos	\$ 1,200.00	Solo con barda perimetral.
Estacionamientos cubiertos	\$ 1,200.00	Cubierto con lámina galvanizada.
Centros recreativos	\$ 2,000.00	
Alberca	\$ 2,800.00	Por metro cúbico (m3)

Artículo 41.- Por la expedición de licencias para la reparación, remodelación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

Artículo 42.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

Artículo 43.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la superficie de la obra, como sigue:

Con superficie menor a 300.00 m2, tendrá una vigencia de	12 meses
De más de 300.00 m2 a 1000.00 m2	18 meses
Mayor a 1000.00 m2	24 meses

Artículo 44.- La licencia de reparación, restauración tendrá vigencia de acuerdo a la superficie de la obra, como sigue:

Con superficie menor a 300.00 m2, tendrá una vigencia de	12 meses
De más de 300.00 m2 a 1000.00 m2	18 meses
Mayor a 1000.00 m2	24 meses

Artículo 45.- Por la revalidación de la licencia vencida o prórroga se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el Artículo 40 aplicable únicamente al área faltante a construir.

Artículo 46.- Por el permiso de la ocupación de los bienes inmuebles que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente a \$ 2.00 por m2 del área que especifique la licencia de construcción para viviendas de tipo habitacional, y de \$ 2.50 por m2 para construcciones de tipo comercial. Si en la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase mayor superficie a la estipulada en la licencia de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo que establece el Artículo 40.

Artículo 47.- Por la expedición de la licencia de construcción y obras de urbanización en fraccionamientos y/o colonias se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

En zona popular	\$ 1.50
En zona media	\$ 2.00
En zona residencial	\$ 3.00
En zona campestre	\$ 1.50
En zona comercial	\$ 4.00

Artículo 48.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro cuadrado conforme a la tarifa siguiente:

a) Empedrado	\$ 24.00
b) Asfalto	\$ 27.00
c) Adoquín	\$ 30.50
d) Concreto hidráulico	\$ 32.50

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que al momento en que el solicitante presente su solicitud, deposite ante la autoridad municipal correspondiente fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 72 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

Artículo 49.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción	\$ 757.00
II. Por la revalidación o refrendo del registro	\$ 378.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

Artículo 50.- Para el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales en el Municipio, se cubrirán derechos anualmente a razón de \$1,500.00

Artículo 51.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

Artículo 52.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Predios urbanos:

M2	
Fraccionamiento popular de urbanización progresiva, por	\$ 1.50
Fraccionamiento de interés social.	\$ 2.00
Fraccionamiento residencial.	\$ 3.00
Fraccionamiento turístico.	\$ 4.50
Fraccionamiento campestre.	\$ 6.00
Fraccionamiento industrial.	\$ 8.00

b) Predios rústicos

Superficie	Costo por M2
HASTA 10,000 M2	\$ 0.50
Por metro adicional	\$ 0.10

Artículo 53.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos, se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Predios urbanos

Tipo de fraccionamiento	M2
Fraccionamiento popular de urbanización progresiva	\$ 2.00
Fraccionamiento de interés social	\$ 2.50
Fraccionamiento residencial	\$ 3.50
Fraccionamiento turístico	\$ 4.50
Fraccionamiento campestre	\$ 2.00
Fraccionamiento industrial	\$ 8.00

b) Predios rústicos

	M2
Si las fracciones resultantes de la subdivisión son mayores a 5,000 m <sup>2</sup>	\$ 0.50
Si las fracciones resultantes de la subdivisión son menores a 5,000 m <sup>2</sup>	\$ 2.50

Artículo 54.- Por el otorgamiento de la Licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas \$ 89.37

II. Colocación de monumentos \$ 142.00

III. Criptas \$ 89.37

IV. Barandales \$ 54.05

V. Circulación de lotes \$ 54.54

VI. Capillas \$ 178.74

SECCIÓN VIGÉSIMA SEXTA  
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS  
O CASAS HABITACIÓN Y DE PREDIOS

Artículo 55.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Artículo 56.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

ALINEAMIENTO	COSTO
1-8 METROS LINEALES	\$ 165.00
9-16 METROS LINEALES	245.00
17-24 METROS LINEALES	365.00
25-32 METROS LINEALES	470.00
33-40 METROS LINEALES	575.00
41-60 METROS LINEALES	850.00
61-80 METROS LINEALES	1,071.00
MAYOR A 81 METROS LINEALES	Se incrementa \$ 4.00 por ML. adicional

#### SECCIÓN VIGÉSIMA SÉPTIMA LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

Artículo 57.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

Artículo 58.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el Artículo 40 del presente ordenamiento.

#### SECCIÓN VIGÉSIMA OCTAVA FORMAS DEL REGISTRO CIVIL

Artículo 59.- El Ayuntamiento, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, número 428 vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones, suscrito con el Gobierno del Estado.

#### CAPÍTULO TERCERO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

#### SECCIÓN PRIMERA POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

Artículo 60.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción, remodelación o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de

obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

Para el cobro de este derecho el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los siguientes conceptos:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal
- c) Por tomas domiciliarias
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado
- e) Por guarniciones, por metro lineal
- f) Por banquetas, por metro cuadrado

## CAPÍTULO CUARTO PRODUCTOS PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

### SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Artículo 61.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas, plaza de toros, palenques, estacionamientos y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el Cabildo Municipal, tomando en cuenta:

- a) La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados
- b) El lugar de ubicación del bien y
- c) Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal, se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

Artículo 62.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el Artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

#### I. Arrendamiento

##### 1. Mercado central:

- a) Locales con cortina, diariamente por m2 \$ 2.00
- b) Locales sin cortina, diariamente por m2 \$ 1.50

##### 2. Mercados de zona:

a) Locales con cortina, diariamente por m2	\$ 1.50
b) Locales sin cortina, diariamente por m2	\$ 1.00
3. Mercados de artesanías:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2	\$ 2.00
b) Locales sin cortina, diariamente por m2	\$ 1.50
4. Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2	
	\$ 2.00
5. Canchas deportivas, por partido	\$ 78.00
6. Auditorios o centros sociales, por evento	\$1,622.00
7. Plaza de toros por capacidad	\$ 5.50
8. Palenques por capacidad	\$ 2.50
9. Estacionamientos por hora ó fracción	\$ 10.00
9.1 Pensión mensual, por unidad	\$500.00

Los administradores de los espacios públicos, deberán informar mensualmente al Ayuntamiento por conducto de la Secretaria de Finanzas y Administración, los ingresos que obtengan por la renta de dichos espacios.

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

1. Fosas en propiedad

a) Primera clase

DE 1 X 2.50 m2 \$2,343.00

2. Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2

a) Primera clase \$ 117.00

b) Segunda clase \$ 78.00

c) Tercera clase \$ 39.00

SECCIÓN SEGUNDA

## OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 63.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

1. En zonas urbanas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 hrs. excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos \$ 3.00

2. Por el estacionamiento exclusivo de vehículos particulares en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota mensual por unidad de \$ 200.00

3. Zonas de estacionamientos municipales:

- |   |         |
|---|---------|
| a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos | \$ 2.00 |
| b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos    | \$ 5.00 |
| c) Camiones de carga                            | \$ 5.00 |

4. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de \$ 39.00

5. Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:

- |  |          |
|--|----------|
| a) Centro de la cabecera municipal   | \$156.00 |
| b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma | \$ 78.00 |
|  | \$ 20.00 |
| c) Calles de colonias populares  | \$ 10.00 |
| d) Zonas rurales del municipio   |          |

6. El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

- |                            |           |
|----------------------------|-----------|
| a) Por camión sin remolque | \$ 78.00  |
| b) Por camión con remolque | \$ 156.00 |
| c) Por remolque aislado    | \$ 78.00  |

7. Los estacionamientos en la vía pública, de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores, pagarán por cada vehículo, una cuota anual  
\$ 390.00

8. Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día  
\$ 2.00

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción, pagarán una cuota diaria de \$ 2.00

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospitales particulares, por m2 o fracción, pagarán una cuota anual de \$ 87.00

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el Artículo 10° de la presente Ley, por unidad y por anualidad  
\$187.00

Artículo 64.- Por la ocupación para el uso o aprovechamiento de la vía pública mediante la instalación de casetas telefónicas, por cada una se cobrará anual \$325.00

### SECCIÓN TERCERA CORRALES Y CORRALETAS

Artículo 65.- El depósito de animales en el corral del municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- |                 |          |
|-----------------|----------|
| a) Ganado mayor | \$ 32.00 |
| b) Ganado menor | \$ 16.00 |

Para los efectos de registro, refrendos y tramitación de constancias en materia pecuaria de conformidad con la Ley número 451 de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Guerrero, el Ayuntamiento percibirá ingresos a través de la Secretaría de Desarrollo Rural, de acuerdo a la siguiente tarifa:

1. Registro de fierro, marcas o señales de sangre en materia pecuaria..... \$ 176.00
2. Refrendo anual de fierro, marcas o señales de sangre en materia pecuaria \$ 59.00
3. Tramitación de constancias en materia pecuaria..... \$ 43.00
4. Multa por deambulacion de ganado en poblacion urbana y rural..... \$ 300.00
5. Multa por no registro de fierro, marcas o señales de sangre en materia pecuaria.....\$ 300.00

Artículo 66.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, si el ganado depositado no es retirado en un lapso de treinta días, el depositario tendrá la facultad de sacarlo a remate.

SECCIÓN CUARTA  
CORRALÓN MUNICIPAL

Artículo 67.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Camiones	\$ 615.00
b) Camionetas	\$ 500.00
c) Automóviles	\$ 400.00
d) Motocicletas	\$ 175.00
e) Tricicletas	\$ 31.00
f) Bicicletas	\$ 26.00

Artículo 68.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente: (si el bien mueble depositado en el corralón del municipio no es retirado en un lapso de 30 días naturales, el Honorable Ayuntamiento tendrá la facultad de sacarlo a remate), conforme al procedimiento administrativo de ejecución del Código Fiscal Municipal número 152.

a) Camiones	\$180.00
b) Camionetas	\$100.00
c) Automóviles	\$ 80.00
d) Motocicletas	\$ 40.00
e) Tricicletas	\$ 30.00
f) Bicicletas	\$ 15.00

SECCIÓN QUINTA  
PRODUCTOS FINANCIEROS

Artículo 69.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos.
- II. Valores de renta fija o variable
- III. Pagares a corto plazo y
- IV. Otras inversiones financieras

SECCIÓN SEXTA  
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

Artículo 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros
- II. Servicio de carga en general
- III. Servicio de pasajeros y carga en general
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

SECCIÓN SEPTIMA  
POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

Artículo 71.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN OCTAVA  
ESTACIONES DE GASOLINAS

Artículo 72.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN NOVENA  
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

Artículo 73.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de Artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- a) Fertilizantes
- b) Alimentos para ganados
- c) Insecticidas
- d) Fungicidas

- e) Pesticidas
- f) Herbicidas
- g) Aperos agrícolas

Artículo 74.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la sección quinta a la novena del capítulo cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio, cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

#### SECCIÓN DÉCIMA PRODUCTOS DIVERSOS

Artículo 75.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de esquilmos

II. Contratos de aparcería

III. Desechos de basura

IV. Objetos decomisados

V. Venta de Leyes, Reglamentos y /o formatos:

a) Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC)	\$ 54.00
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (Inscripción, cambio, baja)	\$ 46.00
c) Formato de licencia	\$ 20.00
d) Declaración del pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.	\$ 54.00

#### CAPÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

##### SECCIÓN PRIMERA MULTAS FISCALES

Artículo 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, calculando la calificación de la multa mensual en un 30% al impuesto base y sus respectivos adicionales.

##### SECCIÓN SEGUNDA MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero y en los reglamentos municipales, calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados, conforme a la fracción II, del artículo 138 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, correspondiendo la aplicación de las sanciones administrativas a los jueces calificadores.

Se consideran faltas al Bando de Policía y Gobierno, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en éste tipo de lugares.

El Ayuntamiento se auxiliará de la figura del Juez Calificador, quien será la autoridad encargada de la calificación de las faltas e infracciones, así como de la imposición de sanciones.

Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el Juez Calificador deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

### SECCIÓN TERCERA MULTAS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD LOCAL

Artículo 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito y vialidad municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad y en los Reglamentos de Tránsito y Seguridad Pública del Estado de Guerrero en vigor; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente, atendiendo a la tarifa siguiente:

a) PARTICULARES. Concepto	Salarios mínimos
1. Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2. Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5.0
3. Por circular con documento vencido	2.5
4. Apartar lugar en la vía pública con objetos.	2.5
5. Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20.0
6. Atropellamiento causando lesiones (consignación)	30.0
7. Atropellamiento causando muerte (consignación)	100.0
8. Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5.0

9. Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9.0
10. Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11. Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5.0
12. Circular con placas ilegibles o dobladas.	5.0
13. Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10.0
14. Circular con una capacidad superior a la autorizada	5.0
15. Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	10
16. Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17. Circular en sentido contrario.	2.5
18. Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19. Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20. Circular sin limpiadores durante la lluvia	2.5
21. Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4.0
22. Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23. Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24. Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5.0
25. Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26. Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27. Conducir un vehículo sin placas o que estas no estén vigentes.	5.0
28. Choque causando una o varias muertes (consignación).	100
29. Choque causando daños materiales (reparación de daños)	20.0
30. Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	30.0
31. Dar vuelta en lugar prohibido.	2.0

---

32. Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5.0
33. Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.0
34. Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	5.0
35. Estacionarse en boca calle.	2.0
36. Estacionarse en doble fila.	2.0
37. Estacionarse en lugar prohibido.	2.0
38. Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.0
39. Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas)	2.0
40. Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.0
41. Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	2.5
42. Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	5.0
43. Invadir carril contrario	5.0
44. Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10.0
45. Manejar con exceso de velocidad.	10.0
46. Manejar con licencia vencida.	2.5
47. Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	5.0
48. Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20.0
49. Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25.0
50. Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51. Manejar sin licencia.	2.5
52. Negarse a entregar documentos.	2.5
53. No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	2.5
54. No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15.0
55. No esperar boleta de infracción.	2.5

56. No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10.0
57. Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	5.0
58. Pasarse con señal de alto.	2.5
59. Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60. Permitir manejar a menor de edad.	5.0
61. Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5.0
62. Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	5.0
63. Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64. Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo	5.0
65. Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3.0
66. Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5.0
67. Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5.0
68. Usar innecesariamente el claxon.	10
69. Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15.0
70. Utilizar para circular o conducir documentos falsificados	20.0
71. Volcadura o abandono del camino.	8.0
72. Volcadura ocasionando lesiones	10.0
73. Volcadura ocasionando la muerte	100.0
74. Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10.0
75. Conducir sin el equipo de protección (Motocicletas)	2.5

b) SERVICIO PÚBLICO.

Concepto	Salarios mínimos
1. Alteración de tarifa.	5.0
2. Cargar combustible con pasaje a bordo.	8.0

3. Circular con exceso de pasaje.	5.0
4. Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8.0
5. Circular con placas sobrepuestas.	6.0
6. Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	5.0
7. Circular sin razón social	3.0
8. Falta de la revista mecánica y confort.	3.0
9. Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8.0
10. Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	3.0
11. Maltrato al usuario	8.0
12. Negar el servicio al usurario.	8.0
13. No cumplir con la ruta autorizada.	8.0
14. No portar la tarifa autorizada.	20.0
15. Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	20.0
16. Por violación al horario de servicio (combis)	5.0
17. Transportar personas sobre la carga.	3.5
18. Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

**SECCIÓN CUARTA**  
**MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

Artículo 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por el Organismo Operador de Agua Municipal, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción:

a) Por una toma clandestina	\$ 500.00
b) Por tirar agua	\$ 500.00
c) Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización	

de la paramunicipal correspondiente. \$ 500.00

- d) Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento. \$ 500.00
- e) Construir u operar la infraestructura sin la autorización correspondiente \$ 500.00

#### SECCIÓN QUINTA DE LAS MULTAS ECOLOGICAS

Artículo 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta \$20,000.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas de establecimientos mercantiles y de servicios:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta de \$3,400.00 a la persona que:

a) Poda o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la Dirección de Protección al medio ambiente recursos naturales y ecología municipal.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme estos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta de \$5,000.00 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización de la Dirección de Protección al Medio Ambiente, Recursos Naturales y Ecología.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no dé aviso a la Dirección de Protección al Medio Ambiente, Recursos Naturales y Ecología ó al Organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

d) Se sancionará con multa de 10 mil salarios mínimos diarios vigentes, a la persona física o moral que construya fraccionamientos para vivienda y no cuente con plantas de tratamiento de aguas residuales.

e) Realice cualquier acción que afecte o pueda provocar la muerte de un árbol público o privado, comunal o ejidal

IV. Se sancionará con multa de hasta \$8,000.00 a la persona que:

a) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Protección al Medio Ambiente, Recursos Naturales y Ecología, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones a la atmósfera de fuentes fijas de establecimientos mercantiles y de servicios.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición de emisiones a la atmósfera y análisis de aguas residuales.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, y no prevenga la contaminación del agua o no restaure la calidad de esta y no cumpla con las normas ecológicas establecidas.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No de aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o a la Subsecretaría de Seguridad Pública o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.

b) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$20,000.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o subespecies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del municipio.
- e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Protección al Medio Ambiente, Recursos Naturales y Ecología.

VI. Se considerara que incurre en ecicidio y se sancionará con multa de hasta \$ 20,000.00 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

Todas estas multas se pagarán en efectivo independientemente de la reparación del daño ambiental que correrá a cargo únicamente del transgresor de esta ley.

#### SECCIÓN SEXTA DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

Artículo 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

#### SECCIÓN SEPTIMA DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 82.- Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

#### SECCIÓN OCTAVA DONATIVOS Y LEGADOS

Artículo 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En

caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

#### SECCIÓN NOVENA BIENES MOSTRENCOS

Artículo 84.- Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos y/o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos y/o vacantes en subasta pública, tales como:

- a) Animales
- b) Bienes muebles
- c) Bienes inmuebles

Artículo 85.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

#### SECCIÓN DÉCIMA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

Artículo 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

#### SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA INTERESES MORATORIOS

Artículo 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los pagos que por productos municipales se encuentre obligado por disposición expresa, a una tasa del 2% mensual.

#### SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

Artículo 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

#### SECCIÓN DÉCIMA TERCERA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

Artículo 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución, cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal, por cada una de las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al municipio, ni superior al mismo, elevado al año. Dichos gastos de notificación y ejecución comprenden los gastos para el transporte del personal de notificadores y ejecutores fiscales.

#### SECCIÓN DÉCIMA CUARTA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

Artículo 90.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que hagan los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

#### SECCIÓN DÉCIMA QUINTA SERVICIOS DE PROTECCIÓN PRIVADA

Artículo 91.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la Policía Auxiliar, el cual se cobrará a razón de 100 salarios mínimos, mensuales por elemento en turnos de doce horas, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

#### CAPÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES FEDERALES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES Y CONVENIOS

Artículo 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones federales, fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

#### SECCIÓN PRIMERA PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 93.- Las participaciones federales al Municipio estarán representadas por:

- I. Las provenientes del Fondo General de Participaciones (FGP);
- II. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal (FFM);

#### SECCIÓN SEGUNDA

## FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

Artículo 94.- Los fondos de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FISM).
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FAFM)
3. Descuento a las Aportaciones Federales

### SECCIÓN TERCERA LOS CONVENIOS

1. Provenientes del Gobierno del Estado

Artículo 95.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

2. Provenientes del Gobierno Federal

Artículo 96.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez, con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

3. Aportaciones de Particulares y Organismos Oficiales

Artículo 97.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y /o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

## TÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

### CAPÍTULO ÚNICO DEL INGRESO PARA EL 2013

Artículo 98.- Para fines de esta Ley se entenderá al Presupuesto de Ingresos Municipal como el instrumento jurídico-fiscal, recaudatorio y administrativo, elaborado por el Ayuntamiento y aprobado por el Congreso del Estado, que contempla los recursos financieros que el Gobierno Municipal prevé captar en el ejercicio fiscal, de manera ordinaria y extraordinaria.

Para efectos de esta Ley solo se considerará el monto del presupuesto citado.

Artículo 99.- La presente Ley de Ingresos importará el total de \$538,557,197.14 (Quinientos treinta y ocho millones quinientos cincuenta y siete mil ciento noventa y siete pesos 14 /100. M.N) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero. Podrá incrementarse proporcionalmente al

aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2013. En caso de que reciban recursos adicionales a lo presupuestado, estas deberán reflejarse en la adecuación de participaciones como ampliación líquida.

Mismos que se desglosan de la siguiente manera, de conformidad con lo establecido en la fracción III del Artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

TOTAL DE INGRESOS			538,557,197.14
1. IMPUESTOS		43'838,152.4 2	
1.1 IMPUESTOS SOBRE INGRESOS	42,669.12		
1.2 IMPUESTOS SOBRE PATRIMONIO	29'026,654.10		
1.3 IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	6'486,606.88		
1.4 ACCESORIOS	363,938.64		
1.5 OTROS IMPUESTOS	7'918,283.68		
2. DERECHOS		11'493,423.4 3	
2.1 DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	516,650.86		
2.2.DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	9'332,486.46		
2.3 OTROS DERECHOS	1'644,286.11		
3. CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS			
3.1 CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS			
4. PRODUCTOS		5'828,386.41	
4.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	5'828,386.41		
5. APROVECHAMIENTOS		5'913,668.98	
5.1 APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	5'913,668.98		
6. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES		426,987,812. 10	
6.1 CONVENIOS	44,495,753.80	44,495,753.80	

#### TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero del 2013.

Artículo Segundo.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y/o en la Gaceta Municipal.

Artículo Tercero.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, la conversión a pesos de las cuotas y tarifas señaladas en salarios mínimos, en el transcurso del mes de enero, mismas que serán aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

Artículo Cuarto.- Los pagos de impuesto predial tendrán el carácter de pagos provisionales, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes objeto del impuesto predial.

Artículo Quinto.- Para los contribuyentes que se encuentren catastrados, al corriente en el pago del impuesto predial, y enteren durante el mes de Enero del 2013, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%; en el mes de Febrero del 2013, un descuento del 10% y en el mes de Marzo del 2013, un descuento del 8%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el Artículo 6°, fracciones V y VI de la presente Ley. Los que enteren durante el mes de diciembre de 2013 el impuesto correspondiente al ejercicio 2014, gozarán del mismo beneficio de descuento considerado para el mes de enero del presente ejercicio fiscal al que corresponda su año de pago.

Artículo Sexto.- La Secretaría de Finanzas y Administración Municipal enterará en los primeros diez días de cada mes las aportaciones recaudadas que correspondan al porcentaje autorizado para el Patronato de Bomberos y protección civil de este Municipio. .

Artículo Séptimo.- Se derogan todas las disposiciones que concedan subsidios o exenciones y se hayan publicado con anterioridad al inicio de la vigencia de la presente Ley, con excepción de las previstas en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Guerrero.

Artículo Octavo.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá como salario mínimo, el salario diario vigente en la zona económica que corresponde al Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

Artículo Noveno.- Los meses para realizar el pago de refrendo de licencias Municipales serán los tres primeros del año, enero, febrero y marzo.

Artículo Décimo.- Con el objeto de llevar a cabo la regularización catastral y lograr ampliar la base de contribuyentes, así como de catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a los contribuyentes facilidades para su regularización fiscal del año 2013 y anteriores al mismo.

Durante un plazo de tres meses a partir de 1° de enero hasta el 31 de marzo del ejercicio fiscal de 2013, con los siguientes descuentos:

Recargos . . . . .100%

Multas. . . . .100%

Cuando se aplique el beneficio del programa de regularización fiscal mencionado, no aplicará ningún otro como lo establecido en los Artículos 6 fracción VI y sexto transitorio de la presente Ley.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a 17 de noviembre de 2012.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, Presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, Secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, Vocal.-

### **Anexo 5**

Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, nos fue turnada para su análisis y emisión del dictamen respectivo, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2013, por lo que procedemos a emitir dictamen con proyecto de Ley, al tenor de los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

Que por oficio sin número de fecha 9 de Octubre del 2012, el Ciudadano José Luis Abarca Velázquez, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 50, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62, fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2013.

Que el Pleno de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 23 de octubre del año dos mil doce, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LIX/1ER/OM/DPL/0158/2012 de esa misma fecha, suscrito por el Oficial Mayor de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los Artículos 30 fracción IV y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de Ley respectivo.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, motiva su iniciativa en los siguientes:

### **“CONSIDERANDOS**

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades, es indispensable que el Municipio de Iguala de la Independencia cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a dichas condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2013, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, fondo de aportaciones federales e ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que la presente Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 2 % en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2012.

PRIMERO.- Que en cumplimiento al mandato Constitucional, de que el Municipio cuente con el instrumento jurídico-fiscal, que le permita recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados. Y que para el ejercicio fiscal del 2013 la correspondiente iniciativa de ley se ha enviado en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación.

SEGUNDO.- Que los cambios en los ámbitos político, social y económico del Municipio, requieren oportunamente de que su marco legal se modifique o adecue a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal.

TERCERO.- Que amén de los cambios señalados en el anterior considerando es menester estar en congruencia con las nuevas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos y con la Constitución Política Local, respecto a la ampliación que el municipio ha tenido en sus facultades hacendarias y fiscales, así como de administración de sus recursos.

CUARTO.- Que derivado de lo establecido en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento Municipal de IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, en legítimo ejercicio de sus atribuciones decidió presentar su propia iniciativa de Ley de ingresos.

QUINTO.- Que la presente Ley no incrementa el número de los impuestos, los cuales por su propia naturaleza es obligatorio cumplir; si no que presenta innovaciones en los conceptos de derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, los cuales, en su caso, producen al contribuyente un servicio, un beneficio, un uso, disfrute o explotación, o una situación de violación a la ley administrativa o fiscal.

SEXTO.- Que la presente Ley de Ingresos presenta innovaciones en relación con el actual ordenamiento de la materia, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y que el Gobierno del Municipio esté en condiciones para atender y resolver sus problemas en materia económica, social, política y cultural, es decir propiciar un desarrollo integral a nivel municipal, regional y por ende estatal.

En el Artículo 99 de la presente Ley de Ingresos se establece lo que importará el total mínimo de \$368'233,355.00 (Trescientos sesenta y ocho millones, doscientos treinta y tres mil, trescientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), que representa el monto de el presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2013.”

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

#### CONSIDERANDOS

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los Artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 fracciones I y XV, 51 y 52 de la Constitución Política local, 8º fracciones I y XV, y 127 párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2013, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los Artículos 50 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 11 de octubre de 2012, de la que se desprende que los integrantes del

Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013.

Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que es criterio de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, atender el mandato de nuestra norma fundamental la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que establece en la fracción IV, del artículo 31, la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa.

Que es importante señalar que de acuerdo a los criterios de la política fiscal que se viene procurando, y tomando en cuenta las condiciones económicas, sociales y geográficas del municipio de Iguala de la Independencia, el aumento proporcional de contribuciones municipales se da acorde al porcentaje nacional, además de que esta Comisión está convencida de que la salud de la hacienda pública en el municipio estriba en gran medida en la aplicación plena y eficiente de la Ley de Ingresos y en la implementación de programas de recuperación de pasivos.

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero para el ejercicio fiscal 2013, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia

y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que esta Comisión Dictaminadora, tomando en consideración los ingresos reales obtenidos durante el año 2012, por el H. Ayuntamiento Municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero, y haciendo una proyección del 4%, sobre los ingresos que por concepto de participaciones y fondos federales podrá recibir el citado ayuntamiento, en el reajuste realizado se tiene que difiere sobre la propuesta presentada, sin que ello signifique como un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, pues dichas cantidades proyectadas, pueden verse aumentadas o disminuidas de acuerdo a las formulas que con motivo de la aplicación de las leyes fiscales de coordinación, se otorgan a los estados y a los municipios, de ahí que dicho Artículo quedará en los términos siguientes:

“Artículo 99.- La presente Ley de Ingresos importará el total de \$367,326,570.88 (Trescientos sesenta y siete millones trescientos veintiséis mil quinientos setenta pesos 88/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Iguala, de la Independencia Gro. Podrá incrementarse proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2013. En caso de que reciban recursos adicionales a lo presupuestado, estas deberán reflejarse en la adecuación de participaciones como ampliación líquida.

Mismos que se desglosan de la siguiente manera, de conformidad con lo establecido en la fracción III del Artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

	Concepto	Monto (pesos)
I. Ingresos Propios	71'743,287.00	
	1.1. Impuestos	22'530,365.00
	1.2. Derechos	19'006,560.00
	1.3. Productos	19'012,296.00
	1.4. Aprovechamientos	10'969,288.00
	1.5. Contribuciones especiales	224,778.00
II. Ingresos Provenientes del Gobierno Federal	261,178,134.88	
III. Ingresos Extraordinarios	34'405,149.00	
TOTAL:		367,326,570.88

Que el monto total de ingresos determinado por esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, conforme a los cálculos efectuados, asciende a la cantidad de 367 millones 326 mil 570 pesos con 88 centavos, consignado en el artículo 99 de la iniciativa de referencia para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2013, dicho importe, resulta inferior en un .24 por ciento, comparado contra la expectativa del monto total de ingresos por 368 millones 233 mil 355 pesos cero centavos, contemplada en su iniciativa de Ley de Ingresos.

Que de igual forma, esta Comisión Dictaminadora al analizar la propuesta de iniciativa no encontró justificación para autorizar la contratación de una línea de crédito directa establecida en el Artículo DÉCIMO Transitorio, adicionalmente que no se hace acompañar con la propuesta de iniciativa el dictamen técnico que debe de emitir el Comité de Financiamiento del Gobierno del Estado, tal como lo establecen los Artículos Sexto, Séptimo y demás aplicables del decreto en el que funda su propuesta, así como lo que establecen los artículos 19, 20 y 21 de la Ley número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero.

Que en este sentido al revisar el fundamento en que realiza su propuesta el Municipio de Iguala de la Independencia, lo hace en los términos siguientes: “Artículo DÉCIMO.- Al amparo del Decreto Número 618, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 91 Alcance I, del 11 de noviembre de 2005, reformado y adicionado mediante Decretos números 93, de 15 de junio de 2006 y 481 de 30 de septiembre de 2010, durante el ejercicio fiscal 2012, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, previa aprobación del Cabildo, podrá contratar un crédito individual al amparo de la Línea de Crédito Global Municipal, hasta por un monto equivalente al treinta por ciento del total de los ingresos ordinarios autorizados en la presente Ley de Ingresos, ...”, una vez analizado el Decreto origen y sus respectivas modificaciones posteriores, queda de manifiesto en el decreto número 618 de noviembre de 2005, que se establece en su Artículo Sexto que la autorización será de los ingresos que se obtengan durante el ejercicio fiscal 2005, posterior con su reforma mediante decreto número 93, de 15 de junio de 2006, se señala en el Artículo Quinto, que la contratación será durante el ejercicio fiscal 2006, sin que se haya modificado lo establecido en el Artículo Sexto del Decreto número 618. Adicionalmente se vuelve a modificar mediante decreto número 481 de fecha 30 de septiembre de 2010, disponiendo en el Artículo Quinto que: “La línea de crédito global podrá ser renovada o recontratada por el Titular del Poder Ejecutivo a través del Secretario de finanzas y Administración del Gobierno del Estado durante el ejercicio fiscal 2010 o 2011...”, de igual forma se establece como obligación para acceder a la contratación de la línea de crédito en la modificación al Artículo SEXTO BIS entre otras que: “...Solamente podrán ejercer la autorización contenida en el presente Decreto, aquello Municipios que se encuentren al corriente de sus obligaciones en materia de presentación de Cuenta Pública y sin observaciones emitidas por la Auditoría General del Estado de Guerrero, pendientes de ser Solventadas.”, asimismo de exigirse en el Decreto origen y sus modificaciones posteriores, la obligación de hacerse acompañar con la solicitud para su autorización de este Congreso, el dictamen técnico que emita el Comité de Financiamiento del Gobierno del Estado, que establece la Ley número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero.

Que atento a lo anterior esta Comisión Dictaminadora, llega a la firme conclusión de que el decreto de autorización en el que se fundan la propuesta que se analiza ya no tiene la vigencia requerida para su utilización, adicionalmente de que no cuentan con elementos suficientes para autorizar dicho endeudamiento. En este sentido esta Comisión de Hacienda, elimina de la presente ley las propuesta presentada, dejando a salvo los derechos al Municipio de Iguala de la Independencia, para que presenten su solicitud de autorización de endeudamiento en los términos que establece la Ley número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que un aspecto fundamental que esta Comisión Ordinaria detectó en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el ejercicio fiscal

de 2013, radica en que no se observan incrementos en el número de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, como tampoco presenta incrementos en las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los señalados para el ejercicio inmediato anterior de 2012.

Que esta Comisión Dictaminadora considera que la presente Ley cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2013, en razón de ajustarse a la legalidad establecida en la materia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8º fracciones I y XV y 127 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en nombre del pueblo que representa, tiene a bien expedir la siguiente:

LEY NUMERO \_\_\_\_ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

TÍTULO PRIMERO  
CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Iguala de la Independencia Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2013, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. INGRESOS ORDINARIOS

A) IMPUESTOS:

1. Predial.
2. Sobre adquisiciones de inmuebles.
3. Diversiones, espectáculos y estacionamientos públicos.
4. Impuestos adicionales.

B) DERECHOS:

1. Por cooperación para obras públicas.
2. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
3. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
4. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

5. Por la expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.

6. Por permisos de usos de vía pública para materiales de construcción y demolición.

7. Por la construcción de espectaculares.

8. Por la expedición de licencias de casas habitación.

9. Por la expedición de constancias de viabilidad por cambio de régimen.

10. Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental.

11. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

12. Por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.

13. Por los Servicios generales del rastro municipal o lugares autorizados.

14. Por los Servicios generales en panteones.

15. Por Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

16. Derechos por servicio de alumbrado público.

17. Por servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

18. Por los servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

19. Por el uso de la vía pública.

20. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.

21. Por Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.

22. Por el Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

23. Por los servicios municipales de salud.

24. Por los Derechos de escrituración.

25. Por los Derechos de registro de fierro quemador.

26. Por los Derechos de los servicios que presta la Dirección de Protección Civil.

#### C) CONTRIBUCIONES ESPECIALES:

1. Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.

2. Pro-Bomberos.

3. Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.

4. Pro-Ecología.

#### D) PRODUCTOS:

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.

3. Corrales y corraletas.

4. Productos financieros.

5. Por servicio mixto de unidades de transporte.

6. Balnearios y centros recreativos.

7. Baños públicos.

8. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.

9. Servicio de Protección Privada.

10. Productos diversos.

#### E) APROVECHAMIENTOS:

1. Reintegros o devoluciones.
2. Rezagos.
3. Recargos.
4. Multas fiscales.
5. Multas administrativas.
6. Multas de Tránsito Municipal.
7. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
8. Multas por concepto de protección al medio ambiente.
9. De las concesiones y contratos.
10. Donativos y legados.
11. Bienes mostrencos.
12. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
13. Intereses moratorios.
14. Cobros de seguros por siniestros.
15. Gastos de notificación y ejecución

#### F) PARTICIPACIONES FEDERALES:

1. Fondo General de Participaciones (FGP)
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM)
3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

#### G) FONDO DE APORTACIONES FEDERALES:

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

#### II. INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o Financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

Todo tributo no contemplado en la presente ley se gravará conforme al capítulo respectivo como resultado de la máxima y la mínima.

Artículo 2º.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal número 677.

Artículo 3º.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

Artículo 4º.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

Artículo 5º.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Iguala de la Independencia Guerrero; cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS ORDINARIOS

### CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

#### SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 6º.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 2.0 al millar anual sobre el valor catastral determinado (Base Gravable).
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 2.0 al millar anual sobre el valor catastral determinado (Base Gravable).
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 1.2 al millar anual sobre el valor catastral determinado (Base Gravable).
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos para casa habitación, pagarán el 1.2 al millar anual sobre el valor catastral determinado (Base Gravable).
- V. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, destinados al uso comercial, industrial y de servicios pagarán 2.0 al millar anual sobre los metros cuadrados de utilización de acuerdo al valor catastral determinado (Base Gravable).
- VI. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, destinados al uso comercial (tiendas departamentales de autoservicio, supermercados), industrial (almacenes, bodegas con actividad comercial) y de servicios (estaciones de gasolina, terminales de transporte, colegios, universidades e instituciones educativas del sector privado, hospitales privados, bancos) pagarán 5.0 al millar anual sobre los metros cuadrados de utilización de acuerdo al valor catastral determinado (Base Gravable) cuando el valor catastral excediera de 18500 salarios mínimos.

Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, destinados al uso comercial cuyos metros cuadrados de utilización para dicho fin sea menor al 50% de la superficie de construcción pagarán 1.6 al millar anual sobre el valor catastral determinado (Base Gravable).

VII. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado (Base Gravable).

VIII. Los predios ejidales y comunales pagarán el 1.2 al millar anual sobre el valor catastral anual “Determinado” de las construcciones.

IX. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los gobiernos estatal y municipal pagarán el 1.2 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

X. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 1.2 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. “Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad y que coincida con el domicilio que aparece en su identificación oficial (de elector o del INAPAM)”;

si el impuesto predial excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por excedente se pagará conforme a la fracción IV de éste Artículo.

XI. Los predios edificados propiedad de personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia, personas mayores de 60 años que cuenten con tarjeta del INAPAM o identificación oficial, así como de pensionados y jubilados, todos de nacionalidad mexicana, destinados exclusivamente a su casa-habitación, hasta por el valor catastral de 6 mil salarios mínimos diarios pagaran el impuesto conforme a los siguientes lineamientos:

a) En los casos en que el inmueble sea dedicado totalmente a casa habitación se liquidará el impuesto predial aplicando la tasa del 1.2 al millar sobre el 50% del valor catastral determinado.

b) En los casos en que el inmueble sea dedicado totalmente a casa habitación se liquidará el impuesto predial aplicando la tasa del 1.2 al millar sobre el 50% del valor catastral determinado. Para la parte exclusivamente dedicada a casa habitación. El impuesto correspondiente a las áreas no dedicadas a casa habitación se pagará aplicando la tasa que le corresponde al 100% del valor catastral determinado.

c) El beneficio a que se refiere la presente fracción se concederá para pagos anticipados de todo el año o bien dentro del periodo que comprende el bimestre. Este beneficio no es aplicable para años anteriores al vigente.

d) El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad o de su cónyuge.

e) Si el valor catastral de la parte del inmueble dedicada a casa habitación excediera los 6 mil salarios mínimos diarios, por el excedente se pagará sobre el 100% del valor catastral determinado.

f) El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como madres jefas de familia, personas con capacidades diferentes, pensionados, jubilados o mayores de 60 años.

g) La acreditación a que se refiere la fracción VIII del Artículo 6 para el caso de madres jefas de familia, será expedida por el DIF municipal y se hará previa la presentación de las actas correspondientes de nacimiento de los hijos, de divorcio y/o de defunción del cónyuge en su caso.

h) En lo que se refiere a la acreditación de la condición de personas con capacidades diferentes el DIF municipal expedirá la acreditación correspondiente, previa la presentación de certificado expedido por medico legista.

i) En lo que se refiere a las personas mayores de 60 años deberán presentar su credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores y en caso de no tenerla presentar una credencial vigente.

XII. Para el caso de que exista valuación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 100 % del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de 3 salarios mínimos vigente con que se inicie el ejercicio fiscal vigente en el municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero.

## SECCIÓN SEGUNDA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

Artículo 7º.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre las operaciones de adquisición de inmuebles.

## SECCIÓN TERCERA DIVERSIONES, ESPECTÁCULOS Y ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 8º.- El impuesto por la celebración de diversiones, espectáculos y estacionamientos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, el	7.5%
V. Juegos y Centros recreativos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	7 salarios mínimos
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	4 salarios mínimos

- |   |      |
|---|------|
| IX.- Excursiones y paseos terrestres, sobre el boletaje vendido, el | 7.5% |
| XI. Estacionamientos públicos sobre el cobro total, el              | 3%   |

Artículo 9º.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanentemente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

- |  |             |
|--|-------------|
| I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad                          | Hasta 5 SMG |
| II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad                      | Hasta 3 SMG |
| III. Máquinas de golosinas o futbolitos y/o similares por unidad y por anualidad | Hasta 2 SMG |

#### SECCIÓN CUARTA IMPUESTOS ADICIONALES

Artículo 10.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable.

Artículo 11.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas del Municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del Artículo 10 de esta ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I, II del Artículo 10 de esta ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el Artículo 42 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las oficinas correspondientes del Municipio, las que rendirán cuentas y concentrarán lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; Así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el Artículo 45 de la presente ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la tesorería municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y agua potable.

CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA  
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

Artículo 12.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, así como el uso de la vía pública por materiales para construcción o demolición se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- b) Por guarniciones, por metro lineal;
- c) Por banquetta, por metro cuadrado;

SECCIÓN SEGUNDA  
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN,  
RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO,  
LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

Artículo 13.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

1. Económico (hasta 50 M2)
  - a) Casa habitación de interés social \$ 574.00
  - b) Casa habitación de no interés social \$ 685.00
  - c) Locales comerciales \$ 795.00
  - d) Locales industriales \$ 1,038.00
  - e) Estacionamientos \$ 576.00
  - f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos

mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción	\$ 678.00
g) Centros recreativos	\$ 797.00
2. De segunda clase (hasta 75 M2)	
a) Casa habitación	\$ 1,038.00
b) Locales comerciales	\$ 1,149.00
c) Locales industriales	\$ 1,149.00
d) Edificios de productos o condominios	\$ 1,149.00
e) Hotel	\$ 1,724.00
f) Alberca	\$ 1,149.00
g) Estacionamientos	\$ 1,038.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 1,038.00
i) Centros recreativos	\$ 1,149.00
3. De primera clase (hasta 200 M2)	
a) Casa habitación	\$ 2,291.00
b) Locales comerciales	\$ 2,526.00
c) Locales industriales	\$ 2,526.00
d) Edificios de productos o condominios	\$ 3,451.00
e) Hotel	\$ 3,676.00
f) Alberca	\$ 1,724.00
g) Estacionamientos	\$ 2,302.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 2,522.00
i) Centros recreativos	\$ 2,643.00
4. De Lujo. (Después de 200 M2)	
a) Casa-habitación residencial	\$ 4,596.00
b) Edificios de productos o condominios	\$ 4,708.00

c) Hotel	\$ 5,585.00
d) Alberca	\$ 1,859.00
e) Estacionamientos	\$ 3,842.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 4,653.00
g) Centros recreativos	\$ 5,609.00

Artículo 14.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

Artículo 15.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

Artículo 16.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 33,168.00
De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 331,700.00
De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 552,835.00
De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 1'105,671.00
De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 2'211,346.00
De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 3'317,017.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

Artículo 17.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a). De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 16,584.00
b). De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 165,848.00
c). De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 276,418.00

d). De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 552,836.00
e). De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 1'105,672.00
f). De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 1'658,509.00

Artículo 18.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el Artículo 13.

Artículo 19.- Por el permiso de la ocupación de los bienes inmuebles que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente a 1.0 al millar, en el caso de la vivienda de interés social será de 0.8 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción. Si de la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo que establece el Artículo 13 de este ordenamiento.

Los edificios de 3 o más niveles que se encuentren sin terminar, por m2 pagarán mensualmente hasta \$ 0.028

Artículo 20.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

1. En zona popular económica, por m2	\$ 2.25
2. En zona popular, por m2	\$ 3.42
3. En zona media, por m2	\$ 4.55
4. En zona comercial, por m2	\$ 6.88
5. En zona industrial, por m2	\$ 9.18
6. En zona residencial, por m2	\$ 12.04
7. En zona turística, por m2	\$ 13.77

Artículo 21.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción	\$ 1,008.78
II. Por la revalidación o refrendo del registro	\$ 506.94

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

Artículo 22.- Para el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales en el Municipio, se cubrirán derechos anualmente a razón de \$ 1,622.82

Artículo 23.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

Artículo 24.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes por la adición, de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Predios urbanos:

1.	En zona popular económica, por m2	\$ 2.00
2.	En zona popular, por m2	\$ 3.09
3.	En zona media, por m2	\$ 4.12
4.	En zona comercial, por m2	\$ 6.22
5.	En zona industrial, por m2	\$ 8.30
6.	En zona residencial, por m2	\$ 10.88
7.	En zona turística, por m2	\$ 12.44

b). Predios rústicos por m2. \$ 2.88

c). Predios rústicos por hectárea:

1).	De 1001 m2 a 1 hectárea	\$2,581.00
2).	De 1.1 a 5 hectáreas	\$6,455.00
3).	De 5 hectáreas en adelante a razón del 10% más sobre los \$ 6,455.00	

Artículo 25.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

a). Predios urbanos:

1.	En zona popular económica, por m2	\$ 2.89
----	-----------------------------------	---------

2.	En zona popular, por m2	\$ 4.34
3.	En zona media, por m2	\$ 5.78
4.	En zona comercial, por m2	\$ 10.40
5.	En zona industrial, por m2	\$ 16.64
6.	En zona residencial, por m2	\$ 21.37
7.	En zona turística, por m2	\$ 24.33

b). Predios rústicos por m2 \$ 2.89

c).- Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente Artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50 % la tarifa siguiente:

En Zonas Populares Económica por m2	\$ 2.09
En Zona Popular	\$ 3.16
En Zona Media	\$ 4.19
En Zona Comercial	\$ 5.24
En Zona Industrial	\$ 8.39
En Zona Residencial	\$ 10.74
En Zona Turística	\$ 12.57

d). Predios rústicos por hectárea:

1). De 1001 m2 a 1 hectárea	\$ 2,581.00
2). De 1.1 a 5 hectáreas	\$ 6,455.00
3). De 5 hectáreas en adelante a razón del 10% más sobre los	\$ 6,455.00

Artículo 26.- Por el otorgamiento de la Licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal y privado, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Construcción de bóvedas o gaveta	\$ 116.00
II.	Construcción de Monumentos	\$ 182.00
III.	Construcción de Criptas	\$ 116.00

IV.	Construcción de Barandales	\$ 116.00
V.	Colocaciones de monumentos	\$ 116.00
VI.	Circulación de lotes	\$ 116.00
VII.	Construcción de Capillas	\$ 228.00
VIII.	Reparación de bóvedas o gaveta	\$ 205.00
IX.	Reparación de monumentos	\$ 116.00
X.	Reparación de Criptas	\$ 116.00
XI.	Reparación de barandales	\$ 116.00
XII.	Reparación de Capillas	\$ 116.00

**SECCIÓN TERCERA**  
**LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS**  
**O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS**

Artículo 27.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Artículo 28.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.	Zona urbana	
a)	Popular económica	\$ 10.17
b)	Popular	\$ 12.55
c)	Media	\$ 14.95
d)	Comercial	\$ 20.33
e)	Industrial	\$ 26.31
II.	Zona de lujo	
a)	Residencial	\$ 29.90
b)	Turística	\$ 29.90

**SECCIÓN CUARTA****LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

Artículo 29.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

Artículo 30.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el Artículo 13 del presente ordenamiento.

**SECCIÓN QUINTA****POR LA EXPEDICION O LICENCIAS PARA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA EN LA VIA PUBLICA O INSTALACION DE CASETAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TELEFONIA, ASI COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL ROTURAS EN LA VIA PUBLICA.**

Artículo 31.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	1.02 SMG
b) Adoquín.	0.78 SMG
c) Asfalto.	0.55 SMG
d) Empedrado.	0.37 SMG
e) Cualquier otro material.	0.11 SMG

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCION SEXTA  
PERMISOS DE USO DE VIA PÚBLICA POR MATERIALES DE CONSTRUCCION,  
DEMOLICION.

Artículo 32.- Por permisos de uso de vía pública por materiales para construcción se cobrarán derechos a razón de \$ 322.00 semanales (permitido hasta 4 semanas).

Por permisos de uso de vía pública por materiales de demolición, se cobrara por derechos \$ 322.00 semanales (permitido hasta 4 semanas).

Por permisos de uso de vía pública por otros objetos se cobraran derechos a razón de \$ 322.00 semanales (permitido hasta 4 semanas).

SECCIÓN SEPTIMA  
CONSTRUCCIÓN DE ESPECTACULARES

Artículo 33.- Por el permiso de la construcción de espectaculares, se cobrará por derechos:

A) Hasta 30 m2 de superficie \$ 7,138.00

B) Más de 30 m2 de superficie se pagará por el excedente 10% de \$ 7,138.00

SECCIÓN OCTAVA  
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE REGULARIZACIÓN DE CASAS HABITACIÓN

Artículo 34.- Por la expedición de licencia de regularización de casas habitación se cobrarán por derechos el 50% de los montos establecidos por concepto en la clasificación del Art.13 de esta Ley.

SECCIÓN NOVENA  
CONSTANCIA DE VIABILIDAD POR CAMBIO DE RÉGIMEN

Artículo 35.- Por el derecho por la constancia de viabilidad por cambio de Régimen Privado a Régimen de Condominio se cobrará \$ 1,032.00

SECCIÓN DECIMA  
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS  
EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 36.- El derecho por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales pagará el equivalente a cinco salarios mínimos diarios vigentes en el municipio.

I.- Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales

II.- Almacenaje en materia reciclable.

III.- Operación de calderas.

- IV.- Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V.- Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI.- Bares y cantinas.
- VII.- Centros Nocturnos y cantina bares.
- VIII.- Pozolerías.
- IX.- Rosticerías.
- X.- Discotecas.
- XI.- Talleres mecánicos.
- XII.- Talleres de hojalatería y pintura.
- XIII.- Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIV.- Talleres de lavado de auto.
- XV.- Talleres de reparación de alhajas.
- XVI.- Herrerías.
- XVII.- Carpinterías.
- XVIII.- Lavanderías.
- XIX.- Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XX.- Venta y almacén de productos agrícolas.
- XXI.- Pizzerías.
- XXII.- Fábricas de alimentos balanceados.
- XXIII.- Almacenes de PEMEX
- XXIV.- Cementeras
- XXV.- Canteras
- XXVI.- Caulines.
- XXVII.- Vulcanizadoras.
- XXVIII.- Talleres eléctricos para autos.

XXIX.- Casas de materiales.

XXX.- Tabiquerías.

XXXI.- Laboratorios de análisis clínicos.

XXXII.- Farmacias veterinarias.

XXXIII.- Estéticas caninas.

XXXIV.- Gasolineras.

Artículo 37.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 36, se pagará el 100% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,  
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

Artículo 38.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

1. Constancia de residencia		
a) Nacionales	\$ 60.18	
b) Extranjeros	\$ 161.16	
2. Constancia de pobreza		Exento
3. Constancia de identificación provisional		\$ 60.18
4. Constancia de buena conducta		\$ 60.18
5. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores		\$ 60.18
6. Constancia de dependencia económica		\$ 60.18
a) Nacionales.		\$ 161.16
b) Extranjeros		
7. Certificados de identificación		\$ 116.28
8. Certificados de ingresos		\$ 116.28

9. Certificados de gastos de defunción	\$ 116.28
10. Certificados de supervivencia	\$ 116.28
11. Certificado de no adeudo	\$ 116.28
12. Copias y certificaciones	\$ 18.36
13. Constancia de modo honesto de vivir	\$ 116.28
14. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial	
a) Por apertura	\$ 241.74
b) Por refrendo	\$ 179.52
15. Constancia de ocupación	\$ 58.14
16. Apostillados de actas de nacimiento	\$ 235.62

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS  
Y SERVICIOS CATASTRALES**

Artículo 39.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

**I. CONSTANCIAS**

1. De no adeudo del impuesto predial	\$ 118.32
2. De no propiedad	\$ 123.42
3. Dictamen de uso de suelo y/o constancia de factibilidad de giro	\$ 288.66
4. De no afectación	\$ 235.62
5. De número oficial	\$ 122.40

**II. CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES**

1. Del valor fiscal del predio	\$ 123.42
2. De planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión y fusión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano	\$ 130.56
3. De avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE (Sociedades de crédito foviste e infonavit).	
a) De predios edificados	\$ 238.68

b)	De predios no edificados	\$ 118.32
4.	De la superficie catastral de un predio	\$ 297.84
5.	Del nombre del propietario o poseedor de un predio	\$ 76.50
6.	Catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles	
a)	Hasta \$ 43,000.00, se cobrarán	\$ 293.76
b)	Hasta \$ 86,000.00 se cobrarán	\$ 567.12
c)	Hasta \$ 172,000.00 se cobrarán	\$ 1,175.02
d)	Hasta \$ 345,000.00 se cobrarán	\$ 1,616.70
e)	De más de \$ 345,000.00 se cobrarán	\$ 2,277.66

### III. DUPLICADOS Y COPIAS

1.	Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos	\$ 60.18
2.	Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja	\$ 118.32
3.	Copias digitalizadas de planos de predios	\$ 238.68
4.	Copias digitalizadas de zonas catastrales	\$ 238.68
5.	Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra tamaño carta	\$ 165.24
6.	Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta	\$ 60.18
7.	Copia fotostática del recibo oficial de pago del impuesto predial	\$ 11.22
8.	Copia fotostática de la cartografía digital por hoja tamaño carta.	\$ 123.42
9.	Copia fotostática de la cartografía digital por hoja tamaño Oficio	\$ 200.94
10.-	Plano impreso del municipio de Iguala de la independencia (Puede ser de: manzanas, o calles o, zonas catastrales, o colonias) 60x90.	\$ 466.14
11.-	Plano impreso del municipio de Iguala de la Independencia (Puede ser de: manzanas, o calles o, zonas catastrales, o colonias) doble carta.	\$123.42

### IV. OTROS SERVICIOS

1.	Apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de:	\$ 456.96
----	--	-----------

Al costo mencionado, por gestión administrativa y estudios preliminares de las operaciones pertinentes se podrá agregarle hasta un 100%

2. Deslinde catastral.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a)	De menos de una hectárea	\$ 304.98
b)	De más de una y hasta 5 hectáreas	\$ 612.00
c)	De más de 5 y hasta 10 hectáreas	\$ 918.00
d)	De más de 10 hectáreas	\$ 1,227.00

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a)	De hasta 120 m <sup>2</sup>	\$ 228.00
b)	De mas 120m <sup>2</sup> hasta 150 m <sup>2</sup>	\$ 456.00
c)	De más de 150 m <sup>2</sup> hasta 300 m <sup>2</sup>	\$ 686.00
d)	De más de 300 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup>	\$ 919.00
e)	De más de 500 hasta 1,000 m <sup>2</sup>	\$ 1,142.00
f)	De más de 1000 m <sup>2</sup>	\$ 1,371.00

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a)	De hasta 120 m <sup>2</sup>	\$ 305.00
b)	De mas 120m <sup>2</sup> hasta 150 m <sup>2</sup>	\$ 613.00
c)	De más de 150 m <sup>2</sup> hasta 300 m <sup>2</sup>	\$ 919.00
d)	De más de 300 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup>	\$ 1,221.00
e)	De más de 500 hasta 1,000 m <sup>2</sup>	\$ 1,527.00
f)	De más de 1000 m <sup>2</sup>	\$ 1,834.00

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
SERVICIOS GENERALES DEL  
RASTRO MUNICIPAL O LUGARES AUTORIZADOS

Artículo 40.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. INTRODUCCIÓN DE GANADO.

a) Vacuno	\$ 54.06
b) Porcino	\$ 31.62
c) Caprino	\$ 31.62
d) Ovino	\$ 31.62
e) aves de corral	\$ .35

La habilitación de instalaciones particulares para el servicio que se menciona en la fracción I, se llevará a cabo previo convenio, con el H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte sanitario del rastro o lugar autorizado al local de expendio, se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA  
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

Artículo 41.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I	Inhumación por cuerpo	\$ 104.00
II	Exhumación por cuerpo	
	a) Después de transcurrido el término de ley	\$ 114.24
	b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios	\$ 530.40
III	Osario guarda y custodia anualmente	\$ 114.24
IV	Traslado de cadáveres o restos áridos:	
	a) Dentro del municipio	\$ 104.04
	b) Fuera del municipio y dentro del Estado	\$ 104.04
	c) A otros Estados de la República	\$ 205.02
	d) Al extranjero	\$ 515.10
V	Por el servicio de mantenimiento del panteón anualmente	\$ 119.34
VI	Cesión de derechos	

VII Expedición de títulos de propiedad	\$ 114.24
	\$ 114.24

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA  
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

Artículo 42.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del Organismo Público Operador Descentralizado encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos al organismo operador Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala (CAPAMI); de acuerdo a lo que se establece en las siguientes tarifas:

1. Por servicio de abastecimiento de agua potable:

a) TARIFA DOMÉSTICA

CUOTA MÍNIMA 0-15 MTS3. \$ 88.00

RANGO	IMPORTE POR MT3 EXCEDENTE.
16-30 MTS3.	\$ 10.00
31-40 MTS3.	\$ 11.00
41-50 MTS3.	\$ 12.00
51-60 MTS3.	\$ 13.00
61-70 MTS3.	\$ 14.00
71-80 MTS3.	\$ 15.00
81-90 MTS3.	\$ 16.00
91-100 MTS3.	\$ 18.00
MÁS DE 101 MTS3.	\$ 20.00

b) TARIFA COMERCIAL

CUOTA MÍNIMA 0-20 MTS3. \$ 175.00

RANGO	IMPORTE POR MT3 EXCEDENTE.
21-35 MTS3.	\$ 14.00
36-50 MTS3.	\$ 16.00
51-100 MTS3.	\$ 18.00
101-150 MTS3.	\$ 21.00
151-200 MTS3.	\$ 24.00
201-250 MTS3.	\$ 27.00
251-300 MTS3.	\$ 30.00
301-400 MTS3.	\$ 36.00
401-500 MTS3.	\$ 42.00
MÁS DE 501 MTS3.	\$ 52.00

c) TARIFA DOMESTICA-COMERCIAL

CUOTA MÍNIMA 0-20 MTS3. \$ 289.00

RANGO IMPORTE POR MT3 EXCEDENTE.

21-35 MTS3.	\$ 21.00
36-50 MTS3.	\$ 23.00
51-100 MTS3.	\$ 25.00
101-150 MTS3.	\$ 28.00
151-200 MTS3.	\$ 31.00
201-250 MTS3.	\$ 34.00
251-300 MTS3.	\$ 37.00
301-400 MTS3.	\$ 43.00
401-500 MTS3.	\$ 49.00
MÁS DE 501 MTS3.	\$ 59.00

d) TARIFA INDUSTRIAL

CUOTA MÍNIMA 0-30 MTS3. \$ 346.00

RANGO IMPORTE POR MT3 EXCEDENTE.

31-55 MTS3.	\$ 21.00
56-80 MTS3.	\$ 23.00
81-100 MTS3.	\$ 25.00
101-200 MTS3.	\$ 28.00
201-500 MTS3.	\$ 31.00
501-1500 MTS3.	\$ 36.00
1501-2500 MTS3.	\$ 41.00
2501-4000 MTS3.	\$ 48.00
4001-5000 MTS3.	\$ 55.00
MÁS DE 5001 MTS3.	\$ 65.00

Para todos aquellos usuarios que no cuenten con la instalación de aparatos medidores para la verificación del consumo de agua del servicio público, estarán sujetos al pago de la cuota mínima de acuerdo al servicio de agua que hayan contratado, y una vez que cuenten con la instalación del aparato referido, se sujetaran al pago que establecen las tarifas servicio de abastecimiento de agua potable ya establecidas.

Por servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán al organismo operador de la CAPAMI por concepto de drenaje una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para estos servicios. En el caso de que los usuarios cuenten con el sistema de tratamiento de aguas residuales, el costo a pagar será de un 7.5%.

2) Contrato tarifa doméstica ½”	1,872.72
3) Derecho de conexión de agua (tuberías de ½ “)	936.36
4) Derecho de conexión de drenaje	936.36
5) Excavación en pavimento para agua y drenaje (ML) sin reposición de concreto	87.33
6) Excavación en pavimento para agua y drenaje (ML) con reposición de concreto	393.61
7) Excavación en terracería para agua y drenaje (M3)	84.66

8) Excavación para toma de agua de 1M de profundidad.	
a) En pavimento.	1,040.04
b) En terracería.	520.20
c) Mano de obra 1M2	520.20
9) Excavación para toma de agua de 2M de profundidad	335.58
10) Excavación para toma de agua 3m de profundidad	559.98
11) Excavación para toma de agua de 3.50 M de profundidad	672.18
12) Excavación para drenaje de 1M de profundidad	279.48
13) Excavación para drenaje de 2M de profundidad	443.70
14) Excavación para drenaje de 3M de profundidad	672.18
15) Excavación para drenaje de 3.50M de profundidad	783.36
16) Reposición de pavimento para toma de agua (MT)	270.03
17) Reposición de asfalto para toma de agua (MT)	228.48
18) Reposición de pavimento para drenaje (MT)	436.56
19) Reposición de asfalto para drenaje (MT)	436.56
20) Desfogue de toma de agua	228.48
21) Desazolve de drenaje simple (con varilla)	676.76
22) Venta de agua en pipa	260.10
23) Constancia de no adeudo	208.08
24) Constancia de no cuenta con servicio	208.08
25) Responsivas a particulares	1,144.44
26) Reconexión de servicio de agua por bota	167.28
27) Reconexión de servicio de agua en banqueta (sin material)	364.14
28) Cancelación temporal de agua (sin adeudo)	335.58
29) Cancelación definitiva de toma de agua (sin adeudo)	559.98
30) Reactivación de toma de agua cancelada temporalmente	167.28
31) Agua de garrafón	5.10
32) Contratos para servicios comerciales e industriales \$3,121.20 a \$52,020.00 dependiendo del giro o tamaño de establecimiento.	

En lo referente al costo por la expedición de factibilidad de agua y drenaje, en caso de que sean otorgadas, se estará sujeto a lo siguiente:

Se cobrará por cada lote que integre el fraccionamiento o colonia desde \$2,080.00 hasta \$4,161.60 dependiendo de la ubicación del asentamiento, y se deberán sujetar los constructores a las normas y disposiciones que indique el organismo de agua y saneamiento.

Respecto al cobro por descarga de aguas residuales a las empresas refresqueras y a los usuarios en general que hagan uso de algún pozo para abastecerse de agua y que paguen derechos por ese uso de agua, a la Comisión Nacional del Agua, se les cobrará un 20 % (veinte por ciento) sobre el importe de dichos derechos.

33) Se cobrarán \$ 2.50 adicionales en los servicios de agua y drenaje como apoyo a los patronatos de bomberos, cruz roja, educación, museo a la bandera y santuario a la patria y para construcción reparación de las oficinas de CAPAMI.

A los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes o tutor, se les hará un descuento del 50% siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y reúnan los requisitos necesarios para recibir este beneficio, como son: credencial cuyos datos deben coincidir con los datos de su contrato de prestación de servicios otorgado por esta paramunicipal, aplicando

únicamente a un contrato de servicio doméstico, por usuario y que se trate de una vivienda de tipo medio donde sólo vivan máximo 4 personas.

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA  
DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 43.- El ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por concepto de derechos por el servicio de alumbrado público, que presta en avenidas, calles, jardines y semáforos, por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

Es Sujeto Pasivo, toda persona física o moral que obtiene un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de alumbrado público, por razón de su domicilio, su predio y de las actividades económicas que realice; la clasificación de la actividad económica será de acuerdo al tamaño y sector económico.

En el supuesto de que el suministrador de energía eléctrica dé de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o del área administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal Número 677, conforme a los salarios y la clasificación siguiente:

I.	CASAS HABITACIÓN CONCEPTO	PRO-TURISMO	SALARIO MINIMO
a)	Precaria		0.51
b)	Económica		0.71
c)	Media		0.91
d)	Residencial		3
e)	Residencial en zona preferencial		5
f)	Condominio		4

Para efectos de este artículo, se considerarán zonas preferenciales las siguientes:

- 1.- Zonas comerciales,
- 2.- Zonas residenciales;
- 3.- Zonas turísticas y
- 4.- Condominios

**II. PREDIOS**

a)	Predios	0.51
----	---------	------

b) En zonas preferenciales	2
III ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	
A) DISTRIBUIDORAS O COMERCIOS AL MAYOREO	
1.- Refrescos y aguas purificadas	81
2.- Cervezas, vinos y licores	152
3.- Cigarros y puros	101
4.- Materiales metálicos y no metálicos, para la construcción y la industria	76
5.- Atención a clientes y venta de computadoras, telefonía y sus accesorios	51
6.- Establecimientos distintos a los anteriores	3
B) COMERCIOS AL MENUDEO	
1.- Vinaterías y cervecerías	5
2.- Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	20
3.- Grasas, aceites y lubricantes, aditivos y similares	2.5
4.- Artículos de platería y joyería	5
5.- Automóviles nuevos	152
6.- Automóviles usados	51
7.- Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	3.5
8.- Tiendas de abarrotes y misceláneas	1.5
9.- Venta de computadoras, telefonía y accesorios	25
10.- Otros establecimientos	3
C) TIENDAS DEPARTAMENTALES DE AUTOSERVICIO, ALMACENES Y SUPERMERCADOS	508
D) BODEGAS CON ACTIVIDAD COMERCIAL Y MINISUPER	25
E) ESTACIONES DE GASOLINA	51
F) CONDOMINIOS	408

IV	ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS	
A)	PRESTADORES DEL SERVICIO DE HOSPEDAJE TEMPORAL	
1.-	Categoría especial	608
2.-	Gran turismo	508
3.-	5 Estrellas	408
4.-	4 Estrellas	308
5.-	3 Estrellas	152
6.-	Casas de Huéspedes	122
B)	TERMINALES NACIONALES DE TRANSPORTE DE PERSONAS Y/O PRODUCTOS.	
1.-	Terrestre	306
C)	COLEGIOS, UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DE INVESTIGACIÓN DEL SECTOR PRIVADO	15
D)	HOSPITALES	76
E)	BANCOS	76
F)	CONSULTORIOS, CLÍNICAS, VETERINARIAS Y LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS	2
G)	RESTAURANTES	
1.-	En zona preferencial	51
2.-	En el primer cuadro	10
3.-	En las demás zonas del municipio	3
H)	CANTINAS, BARES, RESTAURANT-BAR, SALONES DE BAILE Y DE RENTA PARA FIESTAS	
1.-	En zona preferencial	76
2.-	En el primer cuadro de la cabecera municipal	25
3.-	En las demás zonas del municipio	3
I)	DISCOTECAS Y CENTROS NOCTURNOS	
1.-	En zona preferencial	127

2.- En el primer cuadro	65
3.- En las demás zonas del municipio	6
J) UNIDADES DE SERVICIOS DE ESPARCIMIENTOS, CULTURALES O DEPORTIVOS	15
K) AGENCIAS DE VIAJES Y RENTAS DE AUTOS	15
V. INDUSTRIAS	
A) ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACOS (No incluye panaderías, molinos de nixtamal y fabricación de tortillas)	508
B) TEXTIL	102
C) QUÍMICAS	152
D) MANUFACTURERAS	52
E) EXTRACTORAS O DE TRANSFORMACION	508

SECCIÓN DÉCIMA SEPTIMA  
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 44.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección, de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares de las colonias (todo predio que tenga servicio). El factor que se cobrará es \$12.75 x metro lineal (anual).

B) Por servicio de recolección (diurno y/o nocturno), transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

Por tonelada	\$ 432.00
Por volumen metro cúbico	\$ 162.00

II. Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios

Por metro cúbico \$ 153.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

III Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública

a) Zona.- Todas las casas-habitación que estén contempladas en el código postal 40000 \$ 212.00

b) Urbana \$ 423.00

IV A las personas físicas que se dediquen a la pepena en el tiradero municipal y rampa del mercado municipal y otros similares, autorizado para tal fin pagarán una cuota mensual de \$ 62.00.

V A las personas físicas que se dediquen a la recolección de basura en casas habitación (En triciclos o diablitos con tambo de basura) pagarán una cuota mensual de \$ 62.00

VI Los vehículos que ingresen al tiradero municipal a retirar productos propios de la pepena pagarán una cuota mensual de \$ 624.00.

VII Los vehículos particulares que se dediquen a la recolección de basura pagarán mensualmente:

- a) Hasta 1.5 Toneladas \$ 520.00
- b) De 1.51 Toneladas hasta 3.00 \$ 832.00
- c) De 3.01 Toneladas en adelante \$ 1,040.00

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA  
LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN  
Y REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO

Artículo 45.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Licencia para manejar.

a) Por expedición ó reposición por tres años

1) Chofer \$ 250.00

2) Automovilista \$ 200.00

3) Motociclista, motonetas o similares \$ 140.00

4) Duplicado de licencia por extravío.	\$ 130.00
b) Por expedición o reposición por cinco años	
1) Chofer	\$ 380.00
2) Automovilista	\$ 270.00
3) Motociclista, motonetas o similares	\$ 220.00
4) Duplicado de licencia por extravío.	\$ 160.00
c) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16 (previa responsiva de su padre, madre o tutor), únicamente para vehículos de uso particular. \$ 170.00	
d) Para conductores del servicio público:	
1) Con vigencia de tres años	\$ 255.00
2) Con vigencia de cinco años	\$ 380.00
e) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año \$ 208.00	

El pago de estos derechos ya incluye examen médico.

f) Se les otorgará el 50% de descuento en la expedición de las licencias de manejo a aquellas personas mayores de 60 años, presentando su credencial expedida por el Instituto Nacional de las personas adultas mayores y en caso de no tenerla presentar su credencial de elector o copia del acta de nacimiento.

## II. Otros servicios

a) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas a particulares. Primer permiso. Modelos 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013

1.- A particulares	\$ 90.00
2.- A empresas : Dentro del municipio	\$ 130.00
3.- A empresas : Fuera del municipio	\$ 130.00

b) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.	\$ 90.00
c) Por expedición de permiso por treinta días para circular sin placas a motocicletas y cuatrimotos.	\$ 65.00
d) Por expedición de permiso para circular en áreas restringidas (de acuerdo a la demarcación señalada por la dirección de tránsito) en un horario de 22:00 a 06:00 hrs.	
I.- Por un día	
1.- Vehículos de carga hasta de 3.5 toneladas	\$ 306.00
2.- Vehículos de carga de más de 3.5 toneladas	\$ 510.00
II.- Por treinta días	
1.- Vehículos de carga hasta de 3.5 toneladas	\$ 510.00
2.- Vehículos de carga de más de 3.5 toneladas	\$ 714.00
III.- Por seis meses	
1.- Vehículos de carga hasta de 3.5 toneladas	\$ 2,040.00
2.- Vehículos de carga de más de 3.5 toneladas	\$ 3,264.00
IV.- Por un año	
1.- Vehículos de carga hasta de 3.5 toneladas	\$ 4,080.00
2.- Vehículos de carga de más de 3.5 toneladas	\$ 6,120.00
e) Por expedición de permiso por treinta días para vehículos de demostración y traslado.	\$ 216.24
f) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$ 26.52
g) Por el servicio de arrastre de vía pública al corralón que preste el Ayuntamiento.	
1) Hasta 3.5 toneladas	\$ 260.10
2) Mayor de 3.5 toneladas	\$ 416.16
3) Motocicletas o motonetas	\$ 156.06
h) Por los diferentes servicios dentro del corralón	
1) Pisaje (Por día)	\$ 41.82
2) Inventario	\$ 20.40
<p>Cuando los servicios sean prestados por grúas particulares la tarifa se establecerá previo convenio con el H. Ayuntamiento.</p>	
i) Permisos para transportar material y residuos peligrosos	
1) Vehículo de transporte especializado por 30 días	\$ 557.00

j) Permisos provisionales para Conducir únicamente vehículos, motos y cuatrimotos de servicio privado a mayores de 16 años y menores de 18 (previa responsiva de su padre, madre o tutor).

1) Conductores de motonetas y cuatrimotos por 3 meses.	\$ 124.00
2) Conductores de Autos por 3 meses.	\$ 114.00
k) Constancia de tarjeta de circulación	\$ 114.00
l) Constancia de no infracción de placa	\$ 109.00
m) Por expedición de Permiso de carga y descarga (por día)	\$ 51.00
n) Por expedición de permisos de carga y descarga por 30 día	\$ 216.00

#### SECCIÓN DÉCIMA NOVENA POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 46.- El cobro de derechos por el uso de la vía pública a los prestadores de servicios y/o comercio semi-fijos, será como a continuación se indica:

##### I. COMERCIO SEMI-FIJOS

1. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán semestralmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal por metro cuadrado.	\$ 416.00
b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio por metro cuadrado.	\$ 194.00

2. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expandan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente	\$ 16.32
b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente	\$ 6.63

3. Los que vendan mercancías en las calles en vehículos automotores en lugares determinados, o que presten servicios, pagarán por la actividad comercial o de servicio, (independiente de los permisos correspondientes a tránsito municipal) de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Motocicletas, mensualmente	\$ 104.04
-------------------------------	-----------

b) Automóviles, mensualmente	\$ 208.08
c) Camionetas menores a 3 toneladas, mensualmente	\$ 260.10
d) Camionetas mayores a 3 toneladas, mensualmente	\$ 364.14

4. Los que vendan vehículos automotores en lugares permitidos (vía pública), pagarán por unidad diariamente \$ 10.20

## II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES.

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

1. Aseadores de calzado, cada uno anualmente.	\$ 135.00
2. Fotógrafos, cada uno anualmente	\$ 135.00
3. Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente	\$ 135.00
4. Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares, anualmente	\$ 750.00
5. Orquestas y otros similares por evento	\$ 450.00
6. Los que rentan carritos y motos eléctricos infantiles cada uno anualmente	\$ 400.00
7. Máquinas expendedoras de productos tales como: refrescos, golosinas, botanas y similares anualmente	\$ 1,344.00

### SECCIÓN VIGESIMA

#### EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

Artículo 47.- Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

#### I. ENAJENACIÓN

1. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados pagarán por año de acuerdo a los siguientes conceptos:

EXPEDICIÓN	REFRENDO
------------	----------

a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$ 2,652.00	\$ 1,265.82
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$ 5,014.32	\$ 1,881.90
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas	\$ 3,857.64	\$ 2,652.00
d) Misceláneas y tendajones, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$ 843.54	\$ 481.44
e) Depósitos de cerveza y venta de vinos y licores en botella cerrada para llevar.	\$ 6,027.18	\$ 1,808.46
f) Supermercados (excepto franquicias)	\$ 18,803.00	\$ 8,776.08
g) Vinaterías	\$ 4,219.00	\$ 2,532.66
h) Ultramarinos	\$ 10,030.68	\$ 6,267.90
i) Supermercados, tiendas departamentales y autoservicios (franquicias)	\$ 47,178.06	\$ 36,163.08

2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a)Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas	\$ 2,532.66	\$ 1,326.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$ 3,760.74	\$ 1,881.90
c)Misceláneas y tendajones, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$ 752.76	\$ 422.28
d) Vinatería	\$ 3,760.74	\$ 2,507.16
e) Depósitos de cerveza y venta de vinos y licores en botella cerrada para llevar.	\$ 6,027.18	\$ 1,808.46
f) Ultramarinos	\$ 10,028.64	\$ 6,267.90

3. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de la cabecera municipal, recibirán un descuento del 25% respecto de los que se encuentran en la misma:

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Bares:	\$ 18,081.54	\$ 2,290.92

2. Cabarets:	\$ 25,072.62	\$ 7,521.48
3. Cantinas:	\$ 13,168.20	\$ 2,290.92
4. Casas de diversión para adultos, Centros nocturnos	\$ 31,341.54	\$ 18,803.70
5. Discotecas:	\$ 27,148.32	\$ 5,425.38
6. Hoteles con servicio de restaurant-bar	\$ 6,376.02	\$ 1,991.04
7. Cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$ 4,821.54	\$ 1,808.46
8. Pozolerías, Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, cevicherías con venta de cerveza con los alimentos (máximo 3).	\$ 2,507.16	\$ 752.76
9. Bares, Restaurantes, pozolerías, cevicherías, con:		
a) Música viva	\$ 6,268.00	\$ 3,133.00
b) Con música viva, espectáculos y show en vivo.		
10. Cafeterías con servicio de video-bar	\$12,536.82	\$ 5,014.32
	\$ 6,376.02	\$ 3,072.24
11. Restaurantes:		
a) Con servicio de bar	\$ 6,027.18	\$1,881.90
b) Con venta de cerveza con alimentos	\$ 4,219.74	\$1,687.08
c) Con servicio de bar y música viva	\$12,536.82	\$ 3,133.44
12. Billares:		
a) Con venta de bebidas alcohólicas	\$ 18,803.70	\$ 3,133.44
13. Balnearios :		
a) Con venta de antojitos y cerveza	\$ 2,652.00	\$ 795.60
b) Restaurante y servicio de bar	\$ 6,376.02	\$ 1,991.04
c) Restaurante con servicio de bar y música y show en vivo.	\$ 13,260.00	\$ 3,315.00
14. Salones de baile , fiestas y reuniones con consumo de bebidas alcohólicas	\$ 2,652.00	\$ 795.60
15. A los que anexo a su establecimiento deseen ofertar el servicio de venta de bebidas alcohólicas preparadas y demás cocktelería exclusivamente para llevar (con las limitantes que establezca la autoridad correspondiente)		

\$ 5,794.62 \$ 1,738.08

Los establecimientos o locales a que se refiere la presente fracción que cuenten con rockolas, sinfonolas o similares, además del costo de expedición o refrendo de la licencia de que se trate, pagarán por unidad y anualidad lo correspondiente a cinco salarios mínimos.

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social \$1,971.66

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio \$1,291.32

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio \$ 645.66

b) Por cambio de nombre o razón social \$ 645.66

c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial

d) Por el traspaso y cambio de propietario, se aplica la tarifa del refrendo.

V. Por cada hora extra de funcionamiento que se solicite en los negocios de giro rojo como:

a) Supermercados, Mini súper, Bares, Discotecas, Cantinas, Restaurant-bar y Depósitos, se cobrará semanalmente lo correspondiente al 10% del costo del refrendo correspondiente por cada hora extra (la autoridad determinará el número máximo de horas extra que se podrán pagar).

b) Misceláneas y giro blanco se cobrará mensualmente lo correspondiente al 10% del costo del refrendo correspondiente por cada hora extra (máximo de 2 horas extra).

SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA

LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

Artículo 48.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I.	Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m <sup>2</sup>	
	a) Hasta 5 m <sup>2</sup>	\$ 322.32
	b) De 5.01 hasta 10 m <sup>2</sup>	\$ 645.66
	c) De 10.01 en adelante	\$ 1,291.32
II.	Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos	
	a) Hasta 2 m <sup>2</sup>	\$ 372.30
	b) De 2.01 hasta 5 m <sup>2</sup>	\$ 1,161.78
	c) De 5.01 m <sup>2</sup> en adelante	\$ 1,677.90
III.	Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad	
	a) Hasta 5 m <sup>2</sup>	\$ 516.12
	b) De 5.01 hasta 10 m <sup>2</sup>	\$ 1,023.06
	c) De 10.01 hasta 15 m <sup>2</sup>	\$ 1,936.98
IV	Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente	\$ 64.26
V.	Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente	\$ 321.30
VI.	Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:	
	1.- Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por promoción	cada \$ 386.58
	2.- Tableros para fijar propaganda impresa, semanal cada uno	\$ 258.06

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII.- Por perifoneo

1. Ambulante	
a) Por anualidad	\$ 1,298.00
b) Por día o evento anunciado	\$ 128.52
2. Fijo	
a) Por anualidad	\$ 1,298.46
b) Por día o evento anunciado	\$ 128.52

SECCIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA  
REGISTRO CIVIL

Artículo 49.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN VIGÉSIMA TERCERA  
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

Artículo 50.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I.- DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL

a) Por servicio médico	
1) Meretrices (semanal)	\$ 62.22
2) Meseros y empleados (Mensual)	\$ 62.22
b) Afiliación (personas que trabajan en bares y similares)	\$ 67.32
c) Tarjeta de salud para trabajar en bares, cantinas y zona de tolerancia (meretrices, meseros y empleados), anualmente.	\$ 109.14

II.- POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS MÉDICOS.

a). Por la expedición de certificados prenupciales	\$ 124.44
b). Certificado de buena salud	\$ 52.02

c). Determinación de tipo de sangre y RH (para Licencias de manejo).	\$ 31.62
d). Con consulta médica para expendedores de alimentos preparados y aguas preparadas.	\$ 104.04
e). Certificado de intoxicación etílica, a petición de parte interesada.	\$ 104.04

### III.- PERMISOS SANITARIOS.

a). Para transportar carne (res, puerco, aves de corral) lácteos, pescados y mariscos, anualmente, (puede realizar pagos mensuales)	\$ 574.00
b). Traslado de cadáveres.	\$ 260.10
c). Para peluquerías, estéticas y salones de belleza previa verificación sanitaria (con expedición de certificado).	\$ 124.44
d). Permiso Sanitario para construcciones	\$ 208.08
e). Permiso Sanitario para baños públicos	\$ 124.44
f). Permiso Sanitario para guarderías y estancias infantiles	\$ 124.44
g). Permiso Sanitario de establecimientos para el hospedaje	\$ 124.44

### IV.- OTROS.

a). Devolución de perros extraviados.	\$ 124.44
b). Multas por agresión de perros	\$ 156.06
c) Esterilización de caninos y felinos.	\$ 102.00
d) Perros indeseados para sacrificio	\$124.44

### SECCIÓN VIGÉSIMA CUARTA DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

Artículo 51.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de Regulación de la Tenencia de la Tierra y recaudados por la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que

establezca cada municipio en materia de Desarrollo Urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

1) Lotes de 20 m2 hasta 250 m2	\$ 1,560.60
2) Escrituración por fusión de lotes	\$ 3,015.12
3) Expedición de constancias diversas	\$ 166.26
4) Cesión de Derechos reales de los bienes inmuebles	
a) Baldíos	\$ 779.28
b) Construidos	\$ 1,156.68
5) Derecho del tanto	\$ 2,601.00

#### SECCIÓN VIGÉSIMA QUINTA DERECHOS DE REGISTRO DE FIERRO QUEMADOR

Artículo 52.- Son obligaciones de las personas que se dedican a la actividad pecuaria registrar su fierro, marca o tatuaje en el H. Ayuntamiento. Por lo que a través del área de Desarrollo Rural El Ayuntamiento percibirá ingresos de acuerdo a la siguiente tarifa:

1) Registro de fierro quemador, marca o tatuaje (anualmente)	\$ 76.50
2) Expedición de constancia de propiedad de la patente del fierro quemador	\$ 60.18

#### SECCIÓN VIGÉSIMA SEXTA DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCION DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 53.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de Protección Civil, por la expedición del visto bueno de seguridad y operación con vigencia de seis meses o cuando ocurra una eventualidad, a todos los establecimientos comerciales, así como a los espectáculos públicos eventuales o de temporada, tales como: Bailes, Jaripeos, Circos, Ferias y otros espectáculos brindados al público en general y que cobren un costo de entrada, de acuerdo a la baja, media y alta vulnerabilidad. El cálculo del cobro se determinará en base a lo siguiente:

Superficie de terreno X costo por M2 X 2% de acuerdo a la superficie + Numero de extintores e hidrantes + plan interno de protección civil X 3 % de riesgo, vulnerabilidad y concentración masiva de gente.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### CONTRIBUCIONES ESPECIALES

#### **SECCIÓN PRIMERA**

## INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 54.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, a petición de los interesados de acuerdo a la siguiente clasificación:

### I. DEL TOTAL DE LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN:

- |    |                          |     |
|----|--------------------------|-----|
| a) | El usuario aportará      | 50% |
| b) | El ayuntamiento aportará | 50% |

## SECCIÓN SEGUNDA PRO-BOMBEROS

Artículo 55.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en el municipio, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

I) Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;

II) Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas; y

III) Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad

## SECCIÓN TERCERA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

Artículo 56.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, el Municipio percibirá ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán una anualidad a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

### I.- Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

A)	Refrescos	\$ 4,168.74
B)	Agua	\$ 2,780.52
C)	Cerveza	\$ 1,389.24
D)	Productos alimenticios diferentes a los señalados	\$ 695.64
E)	Productos químicos de uso doméstico	\$ 695.64

## II.- Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

A) Agroquímicos	\$ 1,109.76
B) Aceites y aditivos para Vehículos automotores	\$ 1,109.76
C) productos químicos de uso doméstico	\$ 695.64
D) Productos químicos de Uso industrial	\$ 1,109.76

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

## SECCIÓN CUARTA

## PRO-ECOLOGÍA

Artículo 57.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

1. Verificación para el establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$ 56.10
2. Permiso para poda de árbol público o privado.	\$ 110.16
3. Permiso para derribo de árbol público o privado por cm. De diámetro.	\$ 23.46
4. Por licencia comercial a establecimientos mercantiles y de servicios.	\$ 208.08
5. Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes a establecimientos mercantiles y de servicios.	\$ 81.60
6. Solicitud de registro de descarga de aguas residuales	\$ 110.16
7. Informes o manifestaciones de residuos no peligrosos	\$ 5,560.02
8. Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$ 3,335.40
9. Licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$ 277.44
10. Por autorización de licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación de acuerdo a su publicación del 28 de mayo de 1990 y 4 de mayo de 1992.	\$ 3,335.40
11. Por dictámenes para cambio de uso de suelo	\$ 241.74

**CAPÍTULO CUARTO****DE LOS PRODUCTOS****SECCIÓN PRIMERA  
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA  
DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

Artículo 58.- El Ayuntamiento respectivamente percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación, por el transporte de servicios públicos (combis), ambulancias o venta de bodegas municipales, locales comerciales, auditorio, centro social, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularan por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el ciudadano presidente municipal, tomando en cuenta:

- a) Servicio autorizado a prestar.
- b) La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados
- c) El lugar de ubicación del bien.
- d) Su estado de conservación.
- e) Renta de ambulancia:

1) México	\$ 3,014.10
2) Acapulco	\$ 3,014.10
3) Chilpancingo	\$ 1,807.44
4) Cuernavaca	\$ 1,807.44

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

Artículo 59.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

**I. Arrendamiento****1 Mercado central:**

a) Locales con cortina, diariamente por m2	\$ 0.41
b) Locales sin cortina, diariamente por m2	\$ 0.21
c) Pisaje en área de comerciantes semifijos y de ampliación del Tianguis (Diariamente)	\$ 2.51

**2. Mercado de zona:**

a) Locales con cortina, diariamente por m2	\$ 0.21
b) Locales sin cortina, diariamente por m2	\$ 0.12

3. Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento, diariamente por m2:	\$ 1.10
4.- Canchas deportivas propiedad del Ayuntamiento, por partido.	\$ 93.84
5.- Auditorios o centros sociales por evento.	\$ 562.02

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en el cementerio municipal, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

1.- Fosas en propiedad por m2	
a) Primera clase	\$ 261.12
b) Segunda clase	\$ 129.54
2.- Por excavación e inhumación:	
Pagaran del total del cobro el	10.20%
3.- Por construcción por gaveta:	
Pagarán del total del cobro el	10.20%

## SECCIÓN SEGUNDA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 60.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción, así como estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospitales particulares se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

1. Por el estacionamiento de cada vehículo en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota mensual	\$ 201.96
2. Zonas de estacionamientos municipales:	

a) Automóviles y camionetas.	\$ 4.00 x hora
b) Camiones de carga	\$ 10.20 x hora
3. El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
a) Por camión sin remolque	\$ 70.38
b) Por camión con remolque	\$ 70.38
c) Por remolque aislado	\$ 70.38
4. Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual	
	\$ 432.48
5. Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m <sup>2</sup> , por día	
	\$ 2.55
II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m <sup>2</sup> o fracción, pagarán una cuota diaria de	
	\$ 2.55
III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a las clínicas u hospitales particulares por m <sup>2</sup> o fracción pagaran una cuota anual de	
	\$ 93.84
El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.	
IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el Artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad	
	\$ 138.72
V. Casetas telefónicas	\$ 351.90

**SECCIÓN TERCERA  
CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO**

Artículo 61.- El depósito de animales en el corral que el municipio designe, se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor	\$ 66.30
b) Ganado menor	\$ 66.30

Artículo 62.- Independientemente del pago anterior el propietario pagará el traslado y manutención, así como la multa correspondiente prevista en el Artículo 210 de la ley no. 451 de Fomento y protección pecuaria del Estado de Guerrero en vigor, del ganado depositado, mismos, mediante previo acuerdo entre propietario y municipio. Los cuales si no son retirados en un lapso de cinco días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

#### SECCIÓN CUARTA PRODUCTOS FINANCIEROS

Artículo 63.- Los ingresos que percibe el municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Valores de renta fija o variable
- II. Otras inversiones financieras

#### SECCIÓN QUINTA POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

Artículo 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros
- II. Servicio de carga en general
- III. Servicio de pasajeros y carga en general
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

#### SECCIÓN SEXTA BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

Artículo 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas: \$ 15.00 niños y \$ 20.00 adultos.

#### SECCIÓN SÉPTIMA BAÑOS PÚBLICOS

Artículo 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

- I. Sanitarios \$ 3.06

- II. Baños de regaderas \$10.20

SECCIÓN OCTAVA  
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

Artículo 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de Artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- a) Fertilizantes
- b) Insecticidas
- c) Fungicidas
- d) Pesticidas
- e) Herbicidas

Artículo 68.- Los productos o servicios que se originan en los Artículos considerados de la sección cuarta a la sexta del capítulo cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN NOVENA  
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

Artículo 69.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la Policía Auxiliar, el cual se cobrará por elemento, a razón de la siguiente tarifa: \$7,522.50 Mensuales por elemento

- 1.- Por día festivo y por elemento \$ 250.92

SECCIÓN DÉCIMA  
PRODUCTOS DIVERSOS

Artículo 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Desechos de basura
- II. Objetos decomisados
- III. Venta de Leyes y Reglamentos municipales.
  - a) Gaceta municipal \$ 21.42
- IV. Venta de formas impresas por juegos

- |   |          |
|---|----------|
| a) Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC) | \$ 72.42 |
| b) Solicitud de trámite de licencia comercial.          | \$ 11.22 |

## CAPÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

### SECCIÓN PRIMERA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

Artículo 71.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

### SECCIÓN SEGUNDA REZAGOS

Artículo 72.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente

### SECCIÓN TERCERA RECARGOS

Artículo 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el Artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 74.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

Artículo 75.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

Artículo 76.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% de crédito fiscal por concepto de gasto de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al municipio, ni superior al mismo elevado al año.

### SECCIÓN CUARTA MULTAS FISCALES

Artículo 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando

existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

## SECCIÓN QUINTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

### I.- MULTAS DE REGULACION COMERCIAL, LICENCIAS Y ESPECTACULOS

1)	Por colocarse sin permiso en vía pública	\$ 448.80
2)	Por no contar con permiso o licencia comercial	\$ 335.58
3)	Por invadir vía pública con mercancía de un negocio Establecido	\$ 572.00
4)	Por colocar rótulos o estructuras con mercancías que afecten la imagen de la ciudad y libre tránsito de peatones y vehículos	\$ 219.00
5)	Por cambio de nombre o razón social	\$ 114.00
6)	Por no dar de alta el cambio de dirección de un establecimiento	\$ 329.00
7)	Por funcionar fuera del horario establecido en la licencia comercial	\$ 1,141.00
8)	Por no contar con filiación de meseras en bares y similares (pago x mesera (o).	\$ 572.00
9)	Por exceso de volumen de sonido en comercios y casas particulares, lo cual cause molestia a vecinos	\$ 219.00
10	Por tener más de las meseras permitidas (el pago es x mesera (o) )	\$ 572.00
11	Por permitir la entrada a bares y discotecas a menores de edad	\$ 2,284.00
12	Por riña y pleito sin hechos de sangre	\$ 2,856.00
13	Por no contar con autorizaciones para bailes populares	\$ 5,709.00
14	Por no contar con autorizaciones para circos	\$ 2,284.00
15	Por no contar con permiso para eventos públicos (jaripeos y gallísticos)	\$ 2,284.00
16	Por no contar con autorización para instalar juegos mecánicos	\$ 1,714.00
17	Por no contar con autorización para publicidad, volanteo y/o perifoneo	\$ 571.00
18	Por no contar con autorización para rockolas	\$ 440.00
19	Por no contar con autorización para juegos de video	\$ 114.00
20	Por estar funcionando con un giro diferente al establecido en la licencia	\$ 800.00
21	Por vender y /o almacenar material explosivo e inflamable (juegos pirotécnicos)	\$ 5,709.00
22	Por ejercer la prostitución clandestina en calles, sitios públicos y domicilios particulares.	\$ 1,714.00
23	Por rentar o vender películas con clasificación C ó XXX a menores de edad y no contar con el anuncio correspondiente	\$ 572.00
24	Por permitir el consumo de bebidas alcohólicas en las inmediaciones de su establecimiento comercial, sin autorización correspondiente.	\$ 572.00
25	Por vender bebidas alcohólicas, cigarros y solventes inhalantes a menores de	\$ 5,709.00

edad	
26 Por riña o pleito con hechos de sangre	\$ 3,425.00
27 Por tener más de tres infracciones y/o reincidencias	\$ 1,713.00
28 Por vender bebidas alcohólicas en envase abierto en los establecimientos comerciales que no cuenten con la autorización correspondiente.	\$ 440.00

II.- MULTAS DE PROTECCIÓN CIVIL

	SALARIOS MINÍMOS
1.- Por falta de extinguidores y de carga del mismo	15
2.- Por omisión de colocación de señalamientos de emergencia	8
3.- Por modificaciones estructurales del inmueble o local comercial sin autorización	50
4.- Por falta de rutas de evacuación y Seguridad de riesgos de terceros	
5.- Por daño ecológico a bienes propiedad del Municipio o de la Nación.	45
6.- Omisión de la conformación del Plan Interno de Protección Civil para comercios con plantilla laboral de 6 personas.	45
7.- Modificación de las brigadas de protección civil o falsedad de datos.	
8.- Reguladores o conexiones de.	20
9.- Incendios tipo A, si es reincidente se hará acreedor a un arresto de 12 a 36 hrs. ó el pago doble de la infracción original (16 SM).	18
10.- Incendio tipo B, si es reincidente se hará acreedor a un arresto de 12 a 36 hrs. ó el pago doble de la infracción original (20 SM).	3
	8
	10

III.- MULTAS DE SEGURIDAD PUBLICA SALARIOS MINIMOS DE HASTA

1.- Insultos a la autoridad	5	10
2.- Faltas a la moral en vía pública	10	15
3.- Riña individual o colectiva	10	15
4.- Escandalizar en vía pública	5	10
5.- Inhalar cemento u otras sustancias tóxicas	5	10
6.- Vagancia	5	8
7.- Ebrio impertinente	5	10
8.- Pandillerismo	10	15
9.- Ingerir bebidas alcohólicas en vía pública	5	15
10.- Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	5	10
11.- Ebrio cansado	5	10
12.- Objetos menores para atacar: Manoplas, Cadenas, Chacos, otros	10	15
13.- Portación de arma blanca	10	15
14.- Ejercer la prostitución clandestina	10	15
15.- Lesiones a los elementos de la policía	10	15
16.- Tirar Basura en vía pública	10	15
17.- Tirar animales muertos en vía pública o arroyos	10	15
18.- Quemar llantas	10	15
19.- Quemar basura	5	10
20.- No barrer el frente de su casa	4	8
21.- Quemar cohetes en vía pública	5	10

SECCIÓN SEXTA

## MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

Artículo 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad y en los Reglamentos de tránsito y seguridad pública del Estado de Guerrero en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares y del Servicio Público.

	CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1)	Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.55
2)	Por circular con documento vencido (tarjeta de circulación, licencia de manejo, permiso por falta de placas o tarjeta).	2.55
3)	Apartar lugar en la vía pública con objetos.	2.55
4)	Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	2.55
5)	Atropellamiento causando lesiones (consignación)	30.60
6)	Atropellamiento causando muerte (consignación)	102
7)	Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	2.55
8)	Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	2.55
9)	Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	2.55
10)	Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.55
11)	Circular con faros rojos en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	2.55
12)	Circular con placas ilegibles , dobladas o sobrepuestas	2.55
13)	Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi o combi.	2.55
14)	Circular con una capacidad de personas superior a la autorizada	2.55
15)	Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo	2.55

16)	Circular en reversa, en sentido contrario, marcha atrás en accesos controlados.	2.55
17)	Circular en sentido contrario.	2.55
18)	Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	10.20
19)	Circular sin calcomanía de placa.	2.55
20)	Circular sin limpiadores durante la lluvia	2.55
21)	Circular sin luz roja posterior en los fanales o totalmente.	2.55
22)	Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.55
23)	Conducir sin tarjeta de circulación.	2.55
24)	Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta	2.55
25)	Conducir un vehículo con las placas ocultas	2.55
26)	Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores laterales.	2.55
27)	Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	2.55
28)	Accidente causando una o varias muertes (consignación).	102
29)	Accidente causando solo daños materiales (reparación de daños)	10.20
30)	Accidente causando uno o varios lesionados (consignación)	30.60
31)	Dar vuelta en lugar prohibido.	2.55
32)	Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	2.55
33)	Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	10.20
34)	Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	30.60
35)	Estacionarse en boca calle, con señalamiento	2.55
36)	Estacionarse en doble fila.	2.55
37)	Estacionarse en lugar prohibido, con señalamiento.	2.55
38)	Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.55

39)	Falta de equipo de emergencia ( botiquín, extinguidor, banderolas)	2.55
40)	Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.55
41)	Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente( con falla mecánica o accidente)	2.55
42)	Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	10.20
43)	Invadir carril contrario	2.55
44)	Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	5.10
45)	Manejar con exceso de velocidad.	5.10
46)	Manejar con aliento alcohólico	2.55
47)	Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	10.20
48)	Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	15.30
49)	Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	30.60
50)	Manejar sin el cinturón de seguridad, en caso de accidente	2.55
51)	Manejar sin licencia de conducir.	2.55
52)	Negarse a entregar documentos.	2.55
53)	No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	2.55
54)	No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos o no ceder el paso.	10.20
55)	No esperar boleta de infracción.	2.55
56)	No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10.20
57)	Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	2.55
58)	Pasarse con señal de alto.	2.55
59)	Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.55
60)	Permitir manejar a menor de 16 años de edad sin permiso de transito municipal.	2.55
61)	Proferir insultos a un agente de Tránsito en funciones.	2.55

62)	Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	2.55
63)	Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.55
64)	Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo o a la vía pública.	2.55
65)	Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso, con señalamiento	2.55
66)	Transitar con las puertas abiertas con pasajeros a bordo.	2.55
67)	Transportar productos perecederos sin el permiso correspondiente.	2.55
68)	Usar innecesariamente el claxon.	2.55
69)	Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales en vehículos particulares.	10.20
70)	Utilizar para circular o conducir con documentos falsificados	30.60
71)	Volcadura y abandono del vehículo.	10.20
72)	Volcadura ocasionando lesiones	30.60
73)	Volcadura ocasionando la muerte	102
74)	Por permitir a menores de edad (menor de 7 años) viajar en asientos delanteros sin protección.	10.20
75)	Falta de casco protector del conductor y el acompañante en motocicletas	2.55
76)	Falta de placa y tarjeta de circulación en motocicletas	2.55
77)	Conducir sin licencia de motociclista.	2.55
78)	Circular sin razón social en vehículos de carga.	2.55
79)	Por no usar sillas porta infantiles en el asiento posterior	2.55
80)	Manejar bajo los influjos de alguna droga, estupefaciente o sustancia toxica	30.60
81)	Circular con exceso de volumen de sonido	2.55
82)	Circular con vehiculo particular con los logotipos de empresas o dependencias	2.55

83)	Circular sin el parabrisas y/o medallón	2.55
84)	Por choque con daños materiales, con arreglo al momento	3.10
85)	Exclusivas del Servicio Público Alteración de tarifa.	5.10
86)	Cargar combustible con pasaje a bordo.	5.10
87)	Circular con exceso de pasaje.	2.55
88)	Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	5.10
89)	Circular con placas sobrepuestas.	2.55
90)	Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	2.55
91)	Circular sin razón social	2.55
92)	Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo	5.10
93)	Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	2.55
94)	Maltrato al usuario	2.55
95)	Negar el servicio al usuario	2.55
96)	No cumplir con la ruta autorizada	5.10
97)	No portar la tarifa autorizada	5.10
98)	Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	5.10
99)	Por violación al horario de servicio (combis)	2.55
100)	Transportar personas sobre la carga.	2.55
101)	Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.55

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y**  
**SANEAMIENTO.**

Artículo 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas impuestas por el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala, por infracciones señaladas en la Ley de Aguas del Estado de Guerrero, número 574.

## **SECCIÓN OCTAVA DE LAS MULTAS DE ECOLOGÍA**

Artículo 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta \$ 27,798.06 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1% en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d). Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales

II. Se sancionará con multa hasta \$ 3,328.26 a la persona física o moral que:

a) Pude o derribe o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme estos o cualquier material no peligroso al aire libre.

e) Coloque propaganda en árboles o áreas verdes o cualquier objeto que les ocasione daño.

f) Coloque y no retire oportunamente propaganda en bardas, postes, o cualquier otro lugar público.

III. Se sancionará con multa de hasta \$ 5,560.02 a la persona física o moral que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Se sancionará con multas de 10,000 salarios mínimos a la persona física ó moral que construya fraccionamientos para vivienda y no cuente con plantas de tratamiento de aguas residuales, agua potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$ 11,119.02 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones a la atmósfera de fuentes fijas, establecimientos mercantiles y de servicios.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición de emisiones a la atmósfera y análisis de residuos.

6. Quién no prevenga la contaminación de las aguas ó no cumpla con las normas ecológicas establecidas.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No de aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$ 27,798.06 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Transporte materiales pétreos, no reservados a la Federación, sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$ 26,858.64 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

#### SECCIÓN NOVENA DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

Artículo 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

#### SECCIÓN DÉCIMA DONATIVOS Y LEGADOS

Artículo 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

#### SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA BIENES MOSTRENCOS

Artículo 84.- Para efectos de esta ley bienes mostrencos y/o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos y/o vacantes en subasta pública, tales como:

- a) Animales
- b) Bienes muebles
- c) Bienes inmuebles

Artículo 85.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

#### SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

Artículo 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

#### SECCIÓN DÉCIMA TERCERA INTERESES MORATORIOS

Artículo 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

#### SECCIÓN DÉCIMA CUARTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

Artículo 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

#### SECCIÓN DÉCIMA QUINTA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

Artículo 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al municipio ni superior al mismo, elevado al año.

### **CAPÍTULO SEXTO** DE LAS PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

Artículo 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al municipio estarán representadas por:

- I. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- II. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- III. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Así mismo recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:
  - a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social
  - b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

### TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

#### CAPÍTULO ÚNICO DEL ORIGEN DEL INGRESO

##### SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Artículo 91.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

##### SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

Artículo 92.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

##### SECCIÓN TERCERA EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

Artículo 93.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

##### SECCIÓN CUARTA APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

Artículo 94.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

#### SECCIÓN QUINTA INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

Artículo 95.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

#### SECCIÓN SEXTA INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

Artículo 96.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

#### SECCIÓN SÉPTIMA OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 97.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

#### TÍTULO CUARTO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

#### CAPÍTULO ÚNICO DEL INGRESO PARA EL EJERCICIO 2013

Artículo 98.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingresos municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

Artículo 99.- La presente Ley de Ingresos importará el total de \$367,326,570.88 (Trescientos sesenta y siete millones trescientos veintiséis mil quinientos setenta pesos 88/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Iguala, de la Independencia Gro. Podrá incrementarse proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2013. En caso de que reciban recursos adicionales a lo presupuestado, estas deberán reflejarse en la adecuación de participaciones como ampliación líquida.

Mismos que se desglosan de la siguiente manera, de conformidad con lo establecido en la fracción III del Artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Concepto	Monto (pesos)
I. Ingresos Propios	71'743,287.00
1.1. Impuestos	22'530,365.00
1.2. Derechos	19'006,560.00
1.3. Productos	19'012,296.00
1.4. Aprovechamientos	10'969,288.00
1.5. Contribuciones especiales	224,778.00
II. Ingresos Provenientes del Gobierno Federal	261,178,134.88
III. Ingresos Extraordinarios	34'405,149.00
TOTAL:	367,326,570.88

#### TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala, de la Independencia, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero del 2013.

Artículo Segundo.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Tercero.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, la conversión a pesos de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de Enero, quedando a percibidos que las cuotas o tarifas sólo tendrán movimiento por la dinámica que genere el crecimiento de los salarios durante el ejercicio fiscal a que se refiere esta ley.

Artículo Cuarto.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Artículo Quinto.- Los porcentajes que establecen los artículos 73, 75, 76 y 87 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

Artículo Sexto.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, en el segundo mes un descuento del 10%, y en el tercer mes de un 8%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el Artículo 6° Fracción VIII de la presente Ley.

Artículo Séptimo.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio, debiendo informarlo al Congreso del Estado.

Artículo Octavo.- Para los efectos de la presente ley, se entenderá como salario mínimo el diario vigente en la zona económica que corresponde al municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero.

Artículo Noveno.- El Ayuntamiento reducirá las multas impuestas por infracciones al Reglamento de Tránsito Municipal, en relación a lo siguiente:

a) Si el infraccionado efectúa el pago dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a la infracción, tendrá un descuento del 50%.

b) Si efectúa el pago del 6°. Al 14° día la reducción será del 25%.

c) Del 15°. día en adelante pagará el 100% y se podrá iniciar el procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Tránsito vigente.

Artículo Décimo.- Para todo trámite en la Dirección de Reglamentos, Licencias y Espectáculos Públicos (Expedición, refrendo, modificación, cambio de giro, etc. de Licencias Comerciales), será requisito obligatorio estar al corriente con su pago de Impuesto Predial y del Agua Potable, presentando original y copia de los recibos correspondientes. El mismo caso aplica para los trámites de Licencias de Construcción.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a 19 de noviembre de 2012.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, Presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, Secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, Vocal.

### **Anexo 6**

Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, nos fue turnada para su análisis y emisión del dictamen respectivo, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2013, por lo que procedemos a emitir dictamen con proyecto de Ley, al tenor de los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

Que por oficio número PM/090/2012, de fecha 15 de Octubre del 2012, el ciudadano Salomón Majul González, presidente constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 50, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62, fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2013.

Que el Pleno de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 23 de octubre del año dos mil doce, tomó conocimiento de la iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LIX/1ER/OM/DPL/0158/2012 de esa misma fecha, suscrito por el oficial mayor de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 30 fracción IV y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de Ley respectivo.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, motiva su iniciativa en los siguientes:

#### “CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que en cumplimiento al mandato legal, de que el municipio cuente con el instrumento jurídico-fiscal, que le permita recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del 2013 la correspondiente iniciativa de ley se ha enviado en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación.

SEGUNDO.- Que los cambios en los ámbitos político, social y económico del municipio, requieren oportunamente de que su marco legal se modifique o adecue a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la hacienda pública municipal y de acotar las prácticas de corrupción para que el municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.

TERCERO.- Que amén de los cambios señalados en el anterior considerando es menester estar en congruencia con las nuevas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Constitución Política local, respecto a la ampliación que el municipio ha tenido en sus facultades hacendarías y fiscales, así como de administración de sus recursos.

CUARTO.- Que derivado de las últimas reformas al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento Municipal de Taxco de Alarcón Guerrero, en legítimo ejercicio de sus atribuciones decidió presentar su propia iniciativa de Ley de ingresos.

QUINTO.- Que la presente Ley no incrementa el número de los impuestos, los cuales por su propia naturaleza es obligatorio cumplir; si no que presenta innovaciones en los conceptos de derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, los cuales, en su caso, producen al contribuyente un servicio, un beneficio en uso, disfrute o explotación, o una situación de violación a la ley administrativa o fiscal.

SEXTO.- Que la presente Ley de Ingresos presenta innovaciones en relación con el actual ordenamiento de la materia, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y que el Gobierno del municipio esté en condiciones para atender y resolver sus problemas en materia económica, social, política y cultural, es decir propiciar un desarrollo integral a nivel municipal, regional y por ende Estatal.

En el artículo 110 de la presente Ley de Ingresos se establece lo que importará el total mínimo de \$286,266,335.33 (Doscientos ochenta y seis millones doscientos sesenta y seis mil trescientos treinta y cinco pesos 33/100 m.n) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente

al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2013.”

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

#### CONSIDERANDOS

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 fracciones I y XV, 51 y 52 de la Constitución Política local, 8º fracciones I y XV, y 127 párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2013, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 50 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 11 de octubre de 2012, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013.

Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que es criterio de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, atender el mandato de nuestra norma fundamental la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que establece en la fracción IV, del artículo 31, la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa.

Que es importante señalar que de acuerdo a los criterios de la política fiscal que se viene procurando, y tomando en cuenta las condiciones económicas, sociales y geográficas del municipio de Taxco de Alarcón, el aumento proporcional de contribuciones municipales se da acorde al porcentaje nacional, además de que esta Comisión está convencida de que la salud de la hacienda pública en el municipio estriba en gran medida en la aplicación plena y eficiente de la Ley de Ingresos y en la implementación de programas de recuperación de pasivos.

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales

vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero para el ejercicio fiscal 2013, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que esta Comisión Dictaminadora, tomando en consideración los ingresos reales obtenidos durante el año 2012, por el Honorable Ayuntamiento Municipal de Taxco de Alarcón, Guerrero, y haciendo una proyección del 4%, sobre los ingresos que por concepto de participaciones y fondos federales podrá recibir el citado ayuntamiento, en el reajuste realizado se tiene que difiere sobre la propuesta presentada, sin que ello signifique como un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, pues dichas cantidades proyectadas, pueden verse aumentadas o disminuidas de acuerdo a las formulas que con motivo de la aplicación de las leyes fiscales de coordinación, se otorgan a los estados y a los municipios, de ahí que dicho artículo quedará en los términos siguientes:

“ARTÍCULO 110.- La presente Ley de Ingresos importará el total de \$291,696,170.9 (Doscientos noventa y un millones seiscientos noventa y seis mil ciento setenta pesos 90/100 m.n), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero. Podrá incrementarse proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2013. En caso de que reciban recursos adicionales a lo presupuestado, estas deberán reflejarse en la adecuación de participaciones como ampliación líquida.

Mismos que se desglosan de la siguiente manera, de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

<b>TOTAL DE INGRESOS</b>			<b>\$291,696,170.9</b>
<b>INGRESOS ORDINARIOS</b>			
		\$	
		252,944,507.6	
1.1.1	IMPUESTOS	\$	
		10,744,875.54	
4.1.4	DERECHOS		
		8,995,184.70	
4.1.5	PRODUCTOS		
		2,023,685.10	
4.1.6	APROVECHAMIENTOS		
		4,537,382.34	
4.2.1	PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES	\$	
		226,613,379.87	
<b>INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>			
		\$	
		38,751,663.13	
4.3.1	INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$	
		29,801,663.32	
4.3.1.9	RAMO 20	\$	
		8,950,000.00	

Que el monto total de ingresos determinado por esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, conforme a los cálculos efectuados, asciende a la cantidad de 291 millones 696 mil 170 pesos con 90 centavos, consignado en el artículo 110 de la iniciativa de referencia para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2013, dicho importe, resulta superior en un 2 por ciento, comparado contra la expectativa del monto total de ingresos por 286 millones 266 mil 335 pesos 33 centavos, contemplada en su iniciativa de Ley de Ingresos.

Que de igual forma, esta comisión dictaminadora al analizar la propuesta de iniciativa no encontró justificación para autorizar la contratación de una línea de crédito directa establecida en el artículo DÉCIMO QUINTO Transitorio, adicionalmente que no se hace acompañar con la propuesta de iniciativa el dictamen técnico que debe de emitir el Comité de Financiamiento del Gobierno del Estado, tal como lo establecen los artículo 19, 20 y 21 de la Ley número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero.

Que en este sentido al revisar el fundamento en que realiza su propuesta el Municipio de Taxco de Alarcón, lo hace en los términos siguientes: “ARTICULO DECIMO QUINTO.- En virtud de que el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, no ejerció la autorización de endeudamiento con fuente

de pago en las aportaciones federales que le corresponden del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social prevista en el Decreto número 108 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 11 de agosto del 2009, la podrá ejercer durante el ejercicio fiscal 2013, conforme al monto que resulte de acuerdo con lo establecido en los artículos 4° y 5° del Decreto señalado...”, una vez analizado el Decreto origen número 108 de fecha 11 de agosto de 2009, se establece en el artículo cuarto que la autorización de las líneas de crédito es para contratar durante el periodo constitucional de las presentes administraciones, es decir, durante las administraciones municipales pasadas.

Que atento a lo anterior esta Comisión Dictaminadora, llega a la firme conclusión de que el decreto de autorización en el que se fundan la propuesta que se analiza ya no tiene la vigencia requerida para su utilización, adicionalmente de que no cuentan con elementos suficientes para autorizar dicho endeudamiento. En este sentido esta Comisión de Hacienda, elimina de la presente ley las propuesta presentada, dejando a salvo los derechos al Municipio de Taxco de Alarcón, para que presenten su solicitud de autorización de endeudamiento en los términos que establece la Ley número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que un aspecto fundamental que esta Comisión Ordinaria detectó en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2013, radica en que no se observan incrementos en el número de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, como tampoco presenta incrementos en las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los señalados para el ejercicio inmediato anterior de 2012.

Que esta Comisión Dictaminadora considera que la presente Ley cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2013, en razón de ajustarse a la legalidad establecida en la materia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8° fracciones I y XV y 127 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY NUMERO \_\_\_\_ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

TÍTULO PRIMERO  
CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1o.- Para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, funciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, durante el ejercicio fiscal de 2013, la hacienda pública del Municipio de Taxco de Alarcón, del Estado de Guerrero, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.**

I. INGRESOS ORDINARIOS

A) IMPUESTOS:

1. Predial.
2. Sobre adquisiciones de inmuebles.
3. Diversiones y espectáculos públicos.
4. Impuestos adicionales.

B) DERECHOS:

1. Por cooperación para obras públicas.
2. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
3. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
4. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
5. Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental
6. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
7. Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
8. Servicios generales del rastro municipal o lugares autorizados.
9. Servicios generales en panteones.
10. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
11. Por servicio de alumbrado público.
12. Por servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
13. Por los servicios prestados por la dirección de tránsito municipal.
14. Por el uso de las vías públicas y espacios públicos en general.
15. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.
16. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
17. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
18. Por los servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
19. Por los servicios municipales de salud.
20. Control y fomento sanitario
21. Por la expedición o tramitación de constancias de propiedad o arrendamiento de lotes de los panteones municipales y por la expedición de permisos, documentos relacionados con los locales del mercado municipal.
22. Derechos de escrituración.

23. Por servicios prestados por la dirección municipal de protección civil y bomberos.
24. Por los servicios prestados del departamento de alumbrado público a particulares.

**C) CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

1. Para la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público
2. Pro-Bomberos
3. Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
4. Pro-ecología.

**D) PRODUCTOS:**

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
3. Corralón Municipal
4. Productos financieros.
5. Por servicio de unidades de transporte urbano.
6. Estaciones de Gasolinas
7. Baños públicos.
8. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
9. Servicio de protección privada
10. Productos diversos.
11. Corrales y corraletas.

**E) APROVECHAMIENTOS:**

1. Reintegros o devoluciones.
2. Rezagos.
3. Recargos.
4. Multas fiscales.
5. Multas administrativas.
6. Multas de Tránsito Municipal.
7. Multas de la comisión de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
8. De las multas de ecología
9. De las concesiones y contratos.
10. Donativos y legados.
11. Bienes mostrencos .
12. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
13. Intereses moratorios.
14. Cobros de seguros por siniestros.
15. Gastos de notificación y ejecución.

**F) PARTICIPACIONES FEDERALES:**

1. Fondo General de Participaciones (FGP)
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM)
3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

**G) FONDO DE APORTACIONES FEDERALES:**

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

H). INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o Financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 2o.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa y época de pago a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 3o.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal.

ARTÍCULO 4o.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de la caja general de la Tesorería Municipal.

Sólo por disposición expresa de la Ley, por autorización de cabildo o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como Agentes Fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente ley.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS ORDINARIOS

### CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

#### SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 5o.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. En predios urbanos y sub-urbanos baldíos se pagará el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. En predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. En predios rústicos baldíos se pagará el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. En predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. En los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos se pagará el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. En los predios ejidales y comunales se pagará el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal se pagará el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. En las mismas condiciones gozaran de este beneficio las personas mayores de 60 años, inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), personas con capacidades especiales, madres solteras, jefas de familia y padres solteros con una constancia expida por el DIF Municipal y Secretaría General del Ayuntamiento, previo estudio de investigación que realice.

a) En los casos en que el inmueble este parcialmente destinado a casa habitación se liquidara el impuesto predial sobre el cincuenta por ciento del valor catastral determinado para la parte exclusivamente dedicada a casa-habitación. El impuesto correspondiente a las áreas no dedicadas a casa-habitación se pagará aplicando la tasa que le corresponde sobre el cien por ciento del valor catastral determinado.

b) Este beneficio no es aplicable a años anteriores al vigente.

c) El beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad o de su cónyuge, no será aplicable si las credenciales del INAPAM, Pensionados y Jubilados son presentadas por los mismos beneficiarios para descuento en predios que se encuentren a nombre de los hijos o si el contribuyente y su cónyuge son personas finadas la credencial no tendrá validez .

d) Si el valor catastral de la parte del inmueble dedicada a casa habitación excediera de 12 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará sobre el 100 por ciento del valor catastral determinado.

e) El beneficiario a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como personas con capacidades diferentes, personas mayores de 60 años que cuenten con tarjeta del INAPAM o identificación oficial sin excepción alguna.

Para el caso de que exista valuación o revelación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 80% del valor catastral determinado.

En ningún caso el impuesto a pagar será menor de dos días de salario mínimo vigente en el municipio, con que se inicie el ejercicio fiscal.

SECCIÓN SEGUNDA  
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 6o.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa de 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal

SECCIÓN TERCERA  
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7o.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

**I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el 2%**

**II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el 5%**

III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el 5%

IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, el 5%

V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, el 5%

VI. Bailes, tardeadas y veladas eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, el 5%

VII. Bailes tardeadas y veladas eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento 7 S.M.

VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento

**a) En la cabecera municipal \$173.00**

b) En los demás centros de población \$135.00

IX. Excursiones y paseos terrestres, sobre el boletaje vendido, el 5%

Todo evento taurino, box, lucha libre y aquellos que por su naturaleza requieran de ambulancia, deberán contratar los servicios del DIF Municipal.

ARTÍCULO 8o.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad \$147.00

II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad \$126.00

III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad \$103.00

ARTÍCULO 9o.- Cuando se trate de diversiones en que el programa comprenda espectáculos diversos, gravados con cuotas diferentes en el porcentaje respectivo, se pagará el impuesto que corresponda al de la cuota más alta.

ARTÍCULO 10.- Cuando las personas o empresas que exploten espectáculos, expidan pases, pagarán sobre éstos el impuesto correspondiente como si se hubiere cobrado el importe del boleto respectivo, a menos que vayan autorizados por la Tesorería Municipal. No se autorizará la expedición de pases en proporción mayor al 5% del total de los boletos.

#### SECCIÓN CUARTA IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 11.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicio de tránsito
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

ARTÍCULO 12.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 11 de esta Ley. Y aquellas zonas del municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 11 de esta Ley. Así como también por derechos de consumo de agua potable se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por el organismo operador CAPAT (Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Taxco). Con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal del municipio, se causará y pagará un impuesto adicional del 10%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 44 de la presente ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja de la tesorería municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable. Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en la gaceta municipal y/o en otros ordenamientos.

#### CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

#### SECCIÓN PRIMERA POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción, reparación o mantenimiento de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra

de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

Para el cobro de este derecho, el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los conceptos siguientes:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banqueta, por metro cuadrado.

## SECCIÓN SEGUNDA

### LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 14.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

I. Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

#### 1. Económico

- |   |          |
|---|----------|
| a) Casa habitación de interés social    | \$430.00 |
| b) Casa habitación de no interés social | \$513.00 |
| c) Locales comerciales                  | \$626.00 |
| d) Local industrial                     | \$813.00 |
| e) Estacionamiento                      | \$449.00 |

<b>f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en el inciso a) y b) de la presente fracción.</b>	<b>\$ 530.00</b>
--	------------------

- |                        |           |
|------------------------|-----------|
| g) Centros recreativos | \$ 627.00 |
|------------------------|-----------|

#### 2. De segunda clase

a)	Casa habitación	\$813.00
b)	Local comercial	\$867.00
c)	Local industrial	\$902.00
d)	Edificios de productos o condominios	\$902.00
e)	Hotel	\$1,353.00
f)	Alberca	\$902.00
g)	Estacionamiento	\$782.00
h)	Obras complementarias en áreas exteriores	\$782.00
i)	Centros recreativos	\$902.00
3. De primera clase		
a)	Casa habitación	\$1,804.00
b)	Local comercial	\$2,200.00
c)	Local industrial	\$2,200.00
d)	Edificios de productos o condominios	\$2,707.00
e)	Hotel	\$2,881.00
f)	Alberca	\$1,353.00
g)	Estacionamiento	\$1,802.00
h)	Obras complementarias en áreas exteriores	\$1,979.00
i)	Centros recreativos	\$2,072.00
4. De Lujo		
a)	Residencia	\$ 3,777.00
b)	Edificios de productos o condominios	\$4,720.00
c)	Hotel	\$ 5,665.00
d)	Alberca	\$ 1,886.00
e)	Estacionamiento	\$ 3,776.00
f)	Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 4,721.00

- g) Centros recreativos \$ 5,666.00

ARTÍCULO 15.- Para la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor señalado en los conceptos contenidos en la fracción I del artículo anterior.

ARTÍCULO 16.- Los derechos para la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defecto o errores imputables al solicitante.

Si se presenta por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectivamente.

ARTÍCULO 17.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- a) De 3 meses cuando el valor de la obra sea de hasta \$ 26,002.00
- b) De 6 meses cuando el valor de la obra sea de hasta \$262,529.00
- c) De 9 meses cuando el valor de la obra sea de hasta \$437,527.00
- d) De 12 meses cuando el valor de la obra sea de hasta \$875,097.00
- e) De 18 meses cuando el valor de la obra sea de hasta \$1,833,539.00
- f) De 24 meses cuando el valor de la obra sea de o mayor a \$2,750,309.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%

ARTÍCULO 18.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- a) De 3 meses cuando la obra tenga un costo de hasta: \$13,127.00
- b) De 6 meses cuando la obra tenga un costo de hasta \$ 87,510.00
- c) De 9 meses cuando la obra tenga un costo de hasta \$218,744.00
- d) De 12 meses cuando la obra tenga un costo de hasta \$437,550.00
- e) De 18 meses cuando la obra tenga un costo de hasta \$833,427.00
- f) De 24 meses cuando la obra tenga un costo de o mayor a: \$1,376,302.00

ARTÍCULO 19.- Por la revalidación de la licencia vencida sobre el pago inicial se causará un 50% del valor establecido en los conceptos contenidos en la fracción I del artículo 14 de la presente ley.

ARTÍCULO 20.- Por el permiso de la ocupación de los bienes inmuebles que se hallan construido, se pagará un derecho equivalente del 1 al millar en el caso de la vivienda de no interés social nivel económico y en los demás casos será de el 3.0 al millar, en el caso de la vivienda de interés social será de 0.8 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción. Si de la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo que establece la fracción I del artículo 14.

Los edificios de 3 o más niveles que se encuentren sin terminar, por m2 pagarán mensualmente \$ 0.02

ARTÍCULO 21.- Por la expedición de la licencia para obras de urbanización o fraccionamientos, se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

1. En zona popular económica, por m2	\$ 1.71
2. En zona popular, por m2	\$ 2.57
3. En zona media, por m2	\$3.59
4. En zona comercial, por m2	\$ 5.39
5. En zona industrial, por m2	\$ 7.19
6. En zona residencial, por m2	\$9.44
7. En zona turística, por m2	\$10.80

ARTÍCULO 22.- Por otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Empedrado	
1) por instalación de tubería para drenaje sanitario de 4" y 6" de diámetro	\$150.00
2) por instalación de tubería para drenaje sanitario de 8" y 12" de diámetro	\$180.00
3) por instalación de cableado subterráneo de diámetro	\$200.00
4) por instalación de tubería de agua potable	\$200.00
5) Diferente tipo de rotulación a las anteriores	\$ 40.00
b) Asfalto	\$ 38.00
c) Adoquín	\$ 42.00
d) Concreto hidráulico	\$ 43.00
1) por instalación de tubería para drenaje sanitario de 4" y 6" de diámetro	\$170.00
2) por instalación de tubería para drenaje sanitario de 8" y 12" de diámetro	\$200.00
3) por instalación de cableado subterráneo	\$200.00
4) por instalación de tubería de agua potable	\$200.00
5) Diferente tipo de rotulación a las anteriores	\$ 40.00

- e) De cualquier material diferente a los anteriores \$ 32.00

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar ruptura en la vía pública será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal, correspondiente, fianza de por lo menos el doble del valor del costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación. Independientemente de las licencias de que se trate, será a cargo del interesado la restauración de la vía pública la que deberá ejecutarse dentro de los 3 días siguientes a la terminación de la obra que hubiere motivado la ruptura. De no ser así, se hará efectiva la fianza a favor de la hacienda municipal.

III. Las personas físicas o jurídicas que soliciten autorización para construcciones de infraestructura en la vía pública, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

- 1.- Líneas ocultas, cada conducto, por metro lineal, en zanja hasta de 50 centímetros de ancho:

#### TARIFA

- a) Tomas y descargas: \$ 68.36  
 b) Comunicación (telefonía, televisión por cable, internet, etc.): \$ 6.62  
 c) Conducción eléctrica: \$ 68.36  
 2.- Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:  
 a) Comunicación (telefonía, televisión por cable, internet, etc.): \$ 13.23  
 b) Conducción eléctrica: \$ 8.82

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

ARTÍCULO 23.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

- |   |           |
|---|-----------|
| I. Por la inscripción                           | \$ 919.00 |
| II. Por la revalidación o refrendo del registro | \$ 460.00 |

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 24.- Para el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales en el Municipio, pagarán derechos anuales en razón de \$1,325.00

ARTÍCULO 25.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 26.- Cuando se solicite autorización para fusión de predios, se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Predios urbanos :	
1. En zona popular económica, por m2	\$ 1.70
2. En zona popular, por m2	\$ 2.56
3. En zona media, por m2	\$ 3.50
4. En zona comercial, por m2	\$5.66
5. En zona industrial, por m2	\$ 7.56
6. En zona residencial, por m2	\$9.90
7. En zona turística, por m2	\$11.30
B) Predios rústicos, por m2.	\$0.61

ARTÍCULO 27.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos, se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Predios urbanos:	
1. En zona popular económica, por m2	\$3.36
2. En zona popular, por m2	\$ 4.98
3. En zona media, por m2	\$ 6.93
4. En zona comercial, por m2	\$ 8.19
5. En zona industrial, por m2	\$14.57
6. En zona residencial, por m2	\$ 18.81
7. En zona turística, por m2	\$ 21.98
B). Predios rústicos por m2.	
1. De 1m2 hasta 5,000 m2	\$0.7625
2. De 5,001 m2 hasta 20,000 m2	\$0.5083

3. De mas de 20,001 m2 \$0.3809

C) Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y del anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá recaudar hasta un 50% la tarifa siguiente:

1. En zona popular económica por m2.	\$1.66
2. En zona popular por m2.	\$2.50
3. En zona media por m2.	\$3.48
4. En zona comercial por m2.	\$4.58
5. En zona industrial por m2.	\$7.33
6. En zona residencial por m2	\$9.37
7. En zona turística por m2	\$10.99

ARTÍCULO 28.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

a) Construcción de gaveta que encuadra a la bóveda y cripta, por unidad la cantidad de	\$139.00
b) Colocación de monumentos, por unidad la cantidad de	\$139.00
c) En cuanto a la construcción de capilla por unidad cantidad de	\$652.00
d) Colocación de barandal	\$139.00

Las licencias de construcción señaladas, sólo se otorgarán tratándose de obras que se pretendan realizar en el: segundo anexo del panteón de San Celso y en las dos secciones del panteón nuevo municipal, siempre y cuando no afecte a terceros previa verificación y visto bueno del director de panteones.

### SECCIÓN TERCERA LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 29.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 30.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

- I. Zona urbana
  - a) Popular económica \$17.90
  - b) Popular \$21.47
  - c) Media \$ 27.56
  - d) Comercial \$ 32.81
  - e) Industrial \$38.03
- II. Zona de lujo
  - a) Residencial \$47.25
  - b) Turística \$47.25

**SECCIÓN CUARTA  
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN  
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

ARTÍCULO 31.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los decretos correspondientes.

ARTÍCULO 32.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en la fracción I del artículo 14 del presente ordenamiento.

**SECCIÓN QUINTA  
POR LA EXPEDICION DE PERMISOS  
Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL**

ARTÍCULO 33.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a salarios mínimos vigentes en el municipio de acuerdo a la siguiente clasificación.

No. De empleados	No. de sanitarios	Salarios mínimos
1-10	1-3	5
11-30	4-8	10
31-60	9-12	15
61- adelante	13-adelante	20

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales;
- II. Almacenaje en materia reciclaje;
- III. Operación de calderas;

- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta;
- V. Establecimientos con preparación de alimentos;
- VI. Bares y cantinas;
- VII. Pozolerías;
- VIII. Rosticerías;
- IX. Discotecas;
- X. Talleres mecánicos;
- XI. Talleres de hojalatería y pintura;
- XII Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado;
- XIII Talleres de lavado de auto;
- XIV. Herrería;
- XV. Carpinterías;
- XVI. Lavanderías;
- XVII. Estudio de fotografías y revelados de películas fotográficas;
- XVIII Venta y almacén de productos agrícolas;
- XIX Hoteles con operación de calderas
- XX Restaurantes con y sin venta de bebidas alcohólicas
- XXI Panaderías
- XXII Loncherías
- XXIII Cafeterías
- XXIV Torno y soldadura
- XXV Madereras
- XXVI Venta y almacén de productos químicos
- XXVII Laboratorios
- XXVIII Talleres de platería y orfebrería
- XXIX Consultorios médicos
- XXX Consultorios dentales
- XXXI Clínicas, sanatorios y hospitales
- XXXII Veterinarias
- XXXIII Servicios funerarios
- XXXIV Servicio crematorio
- XXXV Tiendas de autoservicio y supermercado
- XXXVI Vulcanizadoras
- XXXVII Fumigadoras
- XXXVIII Pinturas
- XXXIX Purificadoras de agua
- XL Imprenta
- XLI Molinos y tortillerías
- XLII Estéticas y/o salones de belleza
- XLIII Tiendas departamentales
- XLIV Supermercados
- XLVI Cines
- XLV Gasolineras
- XLVI. Otros permisos en materia ambiental y de salud debidamente especificado.

ARTÍCULO 34. Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo anterior, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA  
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,

## CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 35- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

1. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale \$ 48.00
2. Constancia de residencia
  - a) para nacionales \$48.00
  - b) Tratándose de Extranjeros \$118.00
3. Constancia de pobreza Sin costo
4. Constancia de buena conducta \$ 48.00
5. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores \$ 48.00
- 6 Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales \$135.00
7. Certificados de dependencia económica :
  - a) Para nacionales \$48.00
  - b) Tratándose de extranjeros \$118.00
8. Certificados de reclutamiento militar “GRATUITO”
9. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico \$92.00
10. Certificación de firmas \$92.00
11. Constancia de identificación \$82.00
- 12 Carta de recomendación \$59.00
- 13 Registro de fierro y patente \$94.00
14. Refrendo de registro de fierro y patente \$56.40
15. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento,
  - a) Cuando no excedan de tres hojas \$48.00
  - b) Cuando excedan, Por cada hoja excedente \$6.00
16. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente \$48.00

17. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal  
\$91.52

18. Constancia de radicación \$92.00

Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

**SECCIÓN SÉPTIMA  
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS  
Y SERVICIOS CATASTRALAES**

ARTÍCULO 36- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobraran y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

**I. CONSTANCIAS**

1. Constancia de no adeudo del impuesto predial \$ 60.00

2. Constancia de no propiedad y de propiedad \$140.00

3. Dictamen de uso de suelo

a) Hasta de 150 m2 \$ 264.00

b) De más de 150 m2 hasta 500 m2 \$ 795.00

c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2 \$1,205.00

d) De más de 1,000 m2 para realizar el cálculo en el uso de suelo en este inciso se realizará a razón de dividir el área a cotizar entre 1000 m2 y el resultado multiplicarlo por este costo  
\$1,522.00

e) De mas de 1000m2 en zona suburbana o rural.

Para realizar el cálculo en el uso de suelo en este inciso se realizara a razón de dividir el área a cotizar y el resultado multiplicarlo por este costo \$350.00

4. Constancia de no afectación por obra pública o privada \$220.00

5. Constancia de número oficial \$ 121.00

6. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable \$61.00

7. Constancia de no servicio de agua potable \$61.00

- |  |          |
|--|----------|
| 8. Constancia de seguridad estructural   | \$342.00 |
| 9. Constancia de deslaves e inundaciones en casos fortuitos cuando sean por causas naturales | \$342.00 |
| 10. Constancia de no afectación  | \$342.00 |
| 11. Constancia de uso en condominio por nivel o departamento                                 | \$264.00 |

**II. CERTIFICACIONES**

- |   |            |
|---|------------|
| 1. Certificado del valor fiscal del predio  | \$124.00   |
| 2. Certificación de planos, que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por: | \$280.00   |
| 3. Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:   |            |
| a) De predios edificados  | \$136.00   |
| b) De predios no edificados   | \$ 84.00   |
| 4. Certificación de la superficie catastral de un predio (previo deslinde catastral)  | \$234.00   |
| 5. Certificado de registro en el padrón catastral   |            |
| a) Incluyendo el valor catastral del predio   | \$ 176.00  |
| b) Sin incluir el valor catastral   | \$ 84.00   |
| c) Nombre del propietario o poseedor de un predio   | \$84.00    |
| 6. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles  |            |
| a) Hasta \$ 20,000.00, se cobrarán  | \$312.00   |
| b) Hasta \$ 40,000.00 se cobrarán   | \$728.00   |
| c) Hasta \$ 80,000.00 se cobrarán   | \$1,352.00 |
| d) Hasta \$ 120,000.00 se cobrarán  | \$1,820.00 |
| e) Hasta \$ 200,00.00 cobrarán  | \$2,600.00 |
| f) Hasta \$300,000.00 se cobrarán   | \$3,300.00 |
| g) De más de \$300,000.00 se cobrarán   | \$3,640.00 |

**III. DUPLICADOS Y COPIAS**

- |   |         |
|---|---------|
| 1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos | \$65.00 |
|---|---------|

2. Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja	\$ 84.00
3. Copias heliográficas de planos del municipio	\$182.00
4. Copias heliográficas de plano de la ciudad	\$182.00
5. Copias heliográficas del plano de la ciudad y zona conurbada	\$ 234.00
6. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta	\$ 167.00
7. Copias simples de datos que obren en el expediente	\$ 45.00
Cuando excedan de 3 hojas, por hoja	\$ 15.00
8. Copias certificadas de documentos que obren en los archivos de catastro	
\$135.20	
Cuando excedan de 3 hojas, por hoja	\$35.00

#### IV. OTROS SERVICIOS

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de \$550.00

A este costo por gestión administrativa, y estudios preliminares de las operaciones pertinentes se le agregará hasta un 100%.

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles, con vigencia de 6 meses.

A) Tratándose de Predios rústicos cuando la superficie sea:

1) Hasta 1000 m2.	\$364.00
2) De menos de una hectárea	\$520.00
3) De más de una hectárea hasta 5 hectáreas	\$ 1,664.00
4) De más de 5 hectáreas hasta 10 hectáreas	\$3,120.00
5) De más de 10 hectáreas hasta 20 hectáreas	\$ 4,680.00
6) De más de 20 hectáreas hasta 50 hectáreas	\$ 6,240.00
7) De más de 50 hectáreas hasta 100 hectáreas	\$ 9,460.00
8) De más de 100 hectáreas por cada hectárea excedente	\$ 60.00

B) Tratándose de los predios Sub-urbanos baldíos cuando la superficie sea:

1) De menos de 150 m2	\$ 228.00
2) De más de 150 m2 hasta 500 m2	\$ 458.00
3) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	\$ 915.00
4) De más de 1,000 m2 hasta 2000 m2	\$1,372.80
5) De más de 2000 m2 hasta 5000 m2	\$1,820.00
6) De más de 5000 m2.	\$2,496.00

C) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

1) De menos de 150 m2	\$ 338.00
2) De más de 150 m2 hasta 500 m2	\$ 624.00
3) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	\$ 1,248.00
4) De más de 1,000 m2 hasta 2000 m2	\$1,924.00
5) De más de 2000 m2 hasta 5000 m2	\$2,496.00
6) De más de 5000 m2.	\$3,000.00

**D) Tratándose de Predios Sub-urbanos construidos cuando la superficie sea:**

1) Hasta de 150 m2	\$364.00
2) De más de 150 m2 hasta 500 m2	\$ 624.00
3) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	\$988.00
4) De más de 1,000 m2 hasta 2000 m2	\$1,404.00
5) De mas de 2000 m2 hasta 5000 m2	\$2,288.00
6) De mas de 5000 m2	\$2,912.00

**E) Tratándose de Predios urbanos construidos cuando la superficie sea:**

1) Hasta de 150 m2	\$468.00
2) De más de 150 m2 hasta 500 m2	\$ 858.00
3) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	\$1,716.00
4) De más de 1,000 m2 hasta 2000 m2	\$2,496.00
5) De más de 2000 m2 hasta 5000 m2	\$3,432.00

6) De más de 5000 m2 \$4,680.00

A lo señalado en los incisos anteriores se podrán incrementar los factores salariales asignados tratándose de zonas turísticas hasta en un 100%.

SECCIÓN OCTAVA  
SERVICIOS GENERALES DEL  
RASTRO MUNICIPAL O LUGARES AUTORIZADOS

ARTÍCULO 37.- Por la autorización de los servicios que se prestan en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. sacrificio, desprendido de piel o desplume, rasurado, extracción y lavado de vísceras

a) Vacuno	\$26.00
b) Porcino	\$15.00
c) Ovino	\$11.00
d) Caprino	\$15.00

II. En tanto no se cuente con Rastro Municipal el Ayuntamiento autorizará la habilitación de instalaciones particulares para la matanza de ganado, bovino, porcino, caprino y ovino previo llenado de los requisitos de salud y guías de traslado respectivo. El pago de derechos por unidad será de acuerdo a la tarifa siguiente:

a).- Vacuno	\$26.00
b).- Porcino	\$15.00
c).- Ovino	\$11.00
d).- Caprino	\$15.00
e).- Aves de corral	\$2.00

III. uso de corrales o corraletas por día

a) Vacuno, equino, mular o asnal	\$ 15.00
b) Porcino	\$ 10.00
c) Ovino	\$ 5.00
d) Caprino	\$5.00

IV. transporte sanitario del rastro o lugar autorizado al local de expendio

1. Vacuno	\$ 15.00
2. Porcino	\$ 10.00

- |    |         |         |
|----|---------|---------|
| 3. | Ovino   | \$ 5.00 |
| 4. | Caprino | \$ 5.00 |

V.- Introducción de productos y subproductos de origen animal (carne congelada y envasada al alto vacío, cuero sancocado, manteca, longaniza, cecina, etc.) de otros municipios u otros estados de la República Mexicana, previa verificación sanitaria del médico del rastro municipal, por cada uno de los introductores se le asignara la siguiente tarifa.  
\$150.00 mensuales.

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones I, II y III se llevará a cabo previo convenio, con el H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte sanitario que se mencionan en la fracción III, se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, estableciéndose las cuotas o tarifas aplicables, además de las disposiciones fiscales y de salubridad.

ARTÍCULO 38.- Todas las carnes y subproductos que procedan de otros estados municipios y respecto a los cuales no se haya cumplido con lo dispuesto en el artículo anterior, serán considerados como matanza clandestina y deberán de ser conducidos al Rastro Municipal para su inspección sanitaria. Pago de los derechos y sanciones que correspondan.

#### SECCIÓN NOVENA POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN PANTEONES

ARTÍCULO 39.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

- |      |   |            |
|------|---|------------|
| I.   | Inhumación por cuerpo   | \$99.00    |
| II.  | Exhumación por cuerpo   |            |
| a)   | Después de transcurrido el término de ley   | \$127.00   |
| b)   | De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios | \$1,304.00 |
| III. | Osario, guarda y custodia   | \$40.00    |
| IV.  | Traslado de cadáveres o restos áridos:  |            |
| a)   | Dentro del municipio  | \$ 90.00   |
| b)   | Fuera del municipio y dentro del Estado   | \$113.00   |
| c)   | A otros Estados de la República   | \$ 198.00  |
| d)   | Al extranjero   | \$ 510.00  |

ARTÍCULO 40.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia, aseo, del panteón recolección y disposición final de los residuos, los propietarios de los lotes pagaran anualmente:  
\$40.00

SECCION DECIMA  
SERVICIO DE AGUA POTABLE,  
DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 41. El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, a través el organismo público operador descentralizado encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos al organismo operador Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Taxco ( CAPAT ), de acuerdo a las tarifas que apruebe el Consejo de Administración del organismo operador, sujetándose a la legislación vigente aplicable.

I. Por servicio de abastecimiento de agua potable:

TARIFA DOMÉSTICA

CUOTA MÍNIMA 0-10 MTS. \$ 98.00

RANGO IMPORTE POR MT3.

11-30 MTS.	\$ 13.00
31-40 MTS.	\$ 14.00
41-50 MTS.	\$ 15.00
51-60 MTS.	\$ 16.00
61-70 MTS.	\$ 17.00
71-80 MTS.	\$ 18.00
81-90 MTS.	\$ 19.00
91-100 MTS.	\$ 22.00
MÁS DE 100 MTS.	\$ 23.00

TARIFA COMERCIAL

CUOTA MÍNIMA 0-15 MTS. \$ 340.00

RANGO IMPORTE POR MT3.

16-30 MTS.	\$ 30.00
31-60 MTS.	\$ 32.00
61-100 MTS.	\$ 38.00
101-150 MTS.	\$ 41.00
151-200 MTS.	\$ 45.00
201-250 MTS.	\$ 48.00
251-300 MTS.	\$ 51.00
301-400 MTS.	\$ 58.00
401-500 MTS.	\$ 64.00
MÁS DE 500 MTS.	\$ 91.00

**TARIFA DOMÉSTICA CORMERCIAL**

CUOTA MÍNIMA 0-15 MTS. \$ 188.00

RANGO IMPORTE POR MT3.

16-30 MTS. \$ 21.00

31-60 MTS. \$ 22.00

60-100 MTS. \$ 23.00

101-150 MTS. \$ 24.00

151-200 MTS. \$ 27.00

201-250 MTS. \$ 29.00

251-300 MTS. \$ 31.00

301-400 MTS. \$ 34.00

401-500 MTS. \$ 40.00

MÁS DE 500 MTS. \$ 42.00

**TARIFA INDUSTRIAL**

CUOTA MÍNIMA 0-15 MTS. \$ 407.00

RANGO IMPORTE POR MT3.

16-30 MTS. \$ 31.00

31-60 MTS. \$ 33.00

61-100 MTS. \$ 40.00

101-200 MTS. \$ 43.00

201-500 MTS. \$ 60.00

501-1500 MTS. \$ 93.00

1501-2500 MTS. \$ 112.00

2501-4000 MTS. \$ 117.00

4001-5000 MTS. \$ 122.00

MÁS DE 5000 MTS. \$ 135.00

II. Por servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán al organismo operador de la CAPAT por concepto de drenaje una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para estos servicios. En el caso de que los usuarios no cuenten con este servicio quedarán exentos del pago.

III. Por derechos de conexión a la red de agua potable:

1 Servicio Doméstico.

Incluye instalación a la red general hasta 1 metro lineal, con salida de 1/2 “ y aparato de medición  
\$ 1,320.00

2 Servicio Doméstico Comercial

Incluye instalación a la red general hasta 1 metro lineal, con salida de 1/2 “ y aparato de medición  
\$ 1,680.00.

3 Servicio Comercial

Incluye instalación a la red general hasta 1 metro lineal, con salida de 1/2 “ y aparato de medición  
\$ 2,016.00

4 Derecho de conexión de tomas de litros por segundo con diámetro de 3/4 “ en adelante, \$ 226,800.00 por litro.

IV Otros servicios

1 Cambio de nombre a contratos

Doméstico \$ 315.00

Doméstico Comercial \$ 367.00

Comercial \$ 420.00

Industrial \$ 1,260.00

2 Cambio de Toma

Doméstico \$ 420.00

Doméstico Comercial \$ 525.00

Comercial \$ 630.00

Industrial \$ 2,100.00

3 Baja de Contratos

Doméstico \$ 157.00

Doméstico Comercial \$ 189.00

Comercial \$ 210.00

Industrial \$ 262.00

4 Reubicación de medidores en el mismo inmueble (no incluye material) \$157.00

5 Por Sustitución de medidores destruidos o dañados por causas imputables al usuario: costo del medidor nuevo más 20% de mano de obra.

Nota: Si el medidor puede ser reparado sólo se cobrarán las piezas utilizadas más 20% de mano de obra.

6 Reconexión por suspensión o limitación del servicio más el costo del material si se requiere romper empedrado y/o pavimento.

Doméstico \$ 367.00

Doméstico Comercial \$ 420.00

Comercial \$ 525.00

Industrial \$ 1,575.00

7 Venta de Agua por Pipa de capacidad 10,000 litros

Doméstico

Hasta 8 kilómetros de distancia \$ 525.00

Hasta 16 kilómetros de distancia \$ 840.00

Más de 16 kilómetros de distancia \$ 1,260.00

Doméstico Comercial

Hasta 8 kilómetros de distancia \$ 630.00

Hasta 16 kilómetros de distancia \$ 945.00

Más de 16 kilómetros de distancia \$ 1,365.00

Comercial

Hasta 8 kilómetros de distancia \$ 735.00

Hasta 16 kilómetros de distancia \$ 1,050.00

Más de 16 kilómetros de distancia \$ 1,470.00

Industrial

Hasta 8 kilómetros de distancia \$ 840.00

Hasta 16 kilómetros de distancia \$ 1,155.00

Más de 16 kilómetros de distancia \$ 1,575.00

8 Venta de agua a pipas privadas

Capacidad 3,000 Litros \$ 105.00

Capacidad 10,000 Litros \$ 315.00

9 Reparación a redes particulares se cuantificará de acuerdo a la distancia, tipo de reparación y costo del material.

10 Venta de agua de los manantiales de Chacualco conforme a cuota mensual de \$ 525.00

11 Expedición de constancias de no adeudo, factibilidad de servicio, autorización de proyectos, etc. \$ 157.00 por cada uno.

12 Los usuarios del servicio público de agua potable y alcantarillado que no paguen sus recibos de cobro facturados por la CAPAT (COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO) cubrirán un recargo 1.13% o el porcentaje que emite la autoridad fiscal sobre el importe del crédito insoluto por cada mes o fracción del mes que demore el pago.

13 Cuando se solicite un contrato nuevo de servicios, no deberá tener ningún adeudo el predio, además deberá de incluir la constancia de no adeudo predial manifestada en el punto 11.

V. de las infracciones, sanciones y del recurso de inconformidad se aplicará lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero No. 574, Título Décimo Segundo Capítulo I.

Las Tarifas que con antelación se han proyectado se encuentran motivadas, determinadas y fundadas conforme a lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tomando en cuenta las medidas de equilibrio y sus modificaciones con base en los estudios tarifarios y en base a los censos realizados oportunamente por este organismo operador, tarifas de equilibrio suficientes a cubrir costos de operación, rehabilitación, mantenimiento y administración de la infraestructura hidráulica existente, haciendo notar que se

procura armonizar la solidez financiera de la comisión viendo por la protección de la economía popular y tomando en cuenta también la expansión y desarrollo del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado así como la clasificación de los distintos grupos socio-económicos de la población en general.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 42.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público de acuerdo con la clasificación siguiente:

CONCEPTO	CASAS CUOTA
<b>HABITACIÓN</b>	
a) Precaria	\$ 4.68
b) Económica	\$ 6.76
c) Media	\$ 7.80
d) Residencial	\$ 65.00
e) Residencial en zona preferencial	\$ 188.00
f) Condominio	\$ 86.50
<b>II. PREDIOS</b>	
a) Predios	\$4.68
b) En zonas preferenciales	\$33.00
<b>III. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES</b>	
<b>A) DISTRIBUIDORAS O COMERCIOS AL MAYOREO</b>	
1) Refrescos y aguas purificadas	\$1,730.00
2) Cervezas, vinos y licores	\$ 3,245.00
3) Cigarros y puros	\$2,080.00
4) Materiales metálicos y no metálicos, para la construcción y la industria	\$1,560.00
5) Distribuidores, atención a clientes y venta de computadoras, telefonía y sus accesorios	\$1,040.00

B)	COMERCIOS AL MENUDEO	
1)	Vinaterías y cervecerías	\$ 104.00
2)	Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	\$ 416.00
3)	Grasas, aceites y lubricantes, aditivos y similares	\$ 52.00
4)	Artículos de platería y joyería	\$ 104.00
5)	Automóviles nuevos	\$ 3,120.00
6)	Automóviles usados	\$ 1,040.00
7)	Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	\$72.80
8)	Tiendas de abarrotes y misceláneas	\$31.20
9)	Venta de computadoras, telefonía y accesorios (subdistribuidoras)	\$520.00
C)	Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados	\$12,480.00
D)	Bodegas con actividad comercial y mini súper	\$520.00
E)	Estaciones de gasolina	\$1,040.00
F)	Condominios	\$10,400.00
IV.	Establecimientos de servicios	
A)	prestadores del servicio de hospedaje temporal	
1)	Categoría especial	\$12,480.00
2)	Gran turismo	\$10,400.00
3)	5 estrellas	\$8,320.00
4)	4 estrellas	\$6,240.00
5)	3 estrellas	\$2,560.00
6)	2 estrellas	\$1,500.00
7)	1 estrella	\$1,040.00
8)	Clase económica	\$426.00
B)	TERMINALES NACIONALES E INTERNACIONALES DE TRANSPORTE DE PERSONAS U OBJETOS	
a)	Terrestre	\$4,160.00

C) COLEGIOS, UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DE INVESTIGACIÓN DEL SECTOR PRIVADO	\$312.00
D) HOSPITALES PRIVADOS	\$1,560.00
E) CONSULTORIOS, CLÍNICAS, VETERINARIAS Y LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS	\$4160.00
F) RESTAURANTES	
a) En zona preferencial	\$1,040.00
b) En el primer cuadro	\$208.00
G) CANTINAS, BARES, RESTAURANT-BAR, SALONES DE BAILE Y RENTA PARA FIESTAS	
a) En zona preferencial	\$1,560.00
b) En el primer cuadro de la cabecera municipal	\$520.00
H) DISCOTECAS Y CENTROS NOCTURNOS	
a) En zona preferencial	\$2,600.00
b) En el primer cuadro	\$1,300.00
I) UNIDADES DE SERVICIOS DE ESPARCIMIENTOS, CULTURALES O DEPORTIVOS	\$260.00
J) AGENCIAS DE VIAJES Y RENTAS DE AUTOS	\$312.00
V. INDUSTRIAS	
A) ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS BEBIDAS Y TABACOS	\$10,400.00
B) TEXTIL	\$1,560.00
C) QUÍMICAS	\$3,120.00
D) MANUFACTURERAS	\$1,560.00
E) EXTRACTORAS O DE TRANSFORMACIÓN	\$11,249.00

El Ayuntamiento podrá efectuar el cobro por este servicio de forma directa a los contribuyentes que deberá ser enterado en forma mensual en la Tesorería Municipal o bien podrá celebrar convenio con la Comisión Federal de Electricidad, para que sea ésta quien haga efectivo tal derecho.

#### SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.

ARTÍCULO 43.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares, \$ 3.00 por ocasión.

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plásticos separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el periodo que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

Por tonelada	\$400.00
--------------	----------

El cobro de este servicio podrá establecerse mediante convenio entre el usuario y los servicios municipales de limpia en el que se establezcan las modalidades del servicio, así como el monto y tiempo de pago.

II. Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios

Por metro cúbico	\$100.00
------------------	----------

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

III Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico	\$ 88.00
b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico	\$170.00

IV. Por el uso del basurero o centro de acopio municipal, por cada vehículo particular por viaje:

a) Camiones de volteo	\$80.00
-----------------------	---------

b) Camiones de 3 toneladas	\$40.00
c) Camiones pick-up o inferiores	\$30.00
d) Vehículo propio	\$20.00

III. Limpieza de predios particulares a solicitud de los dueños

a) Limpieza de Predio por m2	\$5.00
b) Limpieza y Chaponeo por m2	\$10.00

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN  
Y REPOSICION DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 44.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos de tránsito, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencias de funciones suscrito con el Gobierno de la Entidad.

De acuerdo a la clasificación siguiente:

Licencias para manejar.

a) Por la expedición o reposición por tres años

1) Chofer	\$275.00
2) Canje licencia de chofer 3 años	\$234.00
3) Duplicado por extravió	\$142.00
4) Chofer para comunidades y colonias pobres (según constancia del DIF Municipal)	\$240.00
5) Duplicado por extravió	\$121.00
6) Automovilistas	\$214.00
7) Canje licencia de automovilista 3 años	\$182.00
8) Duplicado por extravió	\$134.00
9) Motociclistas, motonetas o similares 3 años	\$155.00
10) Canje de licencias de Motociclistas, motonetas o similares 3 años	\$132.00
11) Duplicado por extravió	\$98.00

b) Por la expedición o reposición por cinco años:

1) Chofer	\$431.00
-----------	----------

2) Canje licencia de chofer 5 años	\$366.00
3) Duplicado por extravió	\$159.00
4) Chofer de servicio público	\$386.00
5) Duplicado por extravió	\$159.00
6) Chofer para comunidades y colonias pobres (según constancia del DIF Municipal)	\$335.00
7) Duplicado por extravió	\$146.00
8) Automovilistas	\$342.00
9) Canje licencia de automovilista 5 años	\$291.00
10) Duplicado por extravió	\$146.00
11) Motociclistas, motonetas o similares 5 años	\$202.00
12) Canje de licencias de Motociclistas, motonetas o similares 5 años	\$172.00
10) Duplicado por extravió	\$121.00
c) Licencias provisionales	
1) Licencia provisional de chofer por 30 días	\$76.00
2) Licencia provisional de chofer por 90 días	\$136.00
d) Licencia provisional para mayores de 15 años y menores de 18 años	
1) Licencia provisional de automovilista por 3 meses	\$146.00
2) Licencia provisional de automovilista por 6 meses	\$265.00
3) Duplicados por extravíos	\$ 98.00
4) Licencia provisional motociclista o similares por 3 meses	\$124.00
5) Licencia provisional motociclista o similares por 6 meses	\$183.00
6) Duplicados por extravió	\$76.00

El pago de estos derechos no incluye examen medico y de manejo.

Otros servicios

a) Por la expedición de permisos provisionales por treinta días para circular sin placas a particulares. Primer permiso \$ 124.00

b) Por la expedición de permisos provisionales para autos, motocicletas, motonetas o similares por treinta días para circular sin placas a particulares.

\$70.00

- c) Por la reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas  
\$137.00
- d) Por permisos provisionales para transportar carga por día para servicio particular (peso según vehículo) no autoriza carga de material y residuos peligrosos  
\$48.00
- e) Por permisos provisionales para transportar carga por 30 días para servicio particular (peso según vehículo) no autoriza carga de material y residuos peligrosos  
\$110.00
- f) Por permisos provisionales para transportar carga por 6 meses para servicio particular (peso según vehículo) no autoriza carga de material y residuos peligrosos  
\$528.00
- g) Expedición de duplicados de infracción extraviadas \$ 57.00
- h) Por arrastre de grúas de vía pública al corralón
- 1) Hasta 3.5 toneladas \$258.00
- 2) Mayor de 3.5 toneladas \$309.00
- i) Expedición de constancias de no infracción de tránsito municipal \$89.00
- j) Permiso para menaje de casa \$57.00
- k) Permisos provisionales para circular sin una placa según acta levantada en el Ministerio Público
- 1.- Placas locales; \$69.00
- 2.- Placas foráneas; \$101.00
- k) Permiso para circular con el parabrisas roto única ocasión \$152.00
- l) Permiso para circular con huellas de accidente (única ocasión) \$124.00
- m) Permiso para transportar material y residuos peligrosos por 30 días en vehículo de transporte especializado \$557.00
- n) Permisos para circular en zonas y horarios restringidos:
- 1) Para vehículos tipos rabón \$121.00
- 2) Para vehículos tipos pipas, tortón, volteo \$138.00
- 3) Para vehículos tipo trailer \$146.00
- 4) Para vehículos no especificados \$103.00
- ñ) Por examen de manejo por parte de la dirección de tránsito municipal \$ 60.00
- o) Por expedir certificado médico de aptitud o no aptitud física para conducir por parte de la dirección de servicios municipales de salud \$60.00

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA  
POR USO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 45.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante temporal o eventual como a continuación se indica:

**I. COMERCIO AMBULANTE TEMPORAL O EVENTUAL**

1. Los instalados en puestos semi - fijos en vía pública pagarán anualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Puestos semi-fijos en las calles permitidas del centro histórico

1) hasta 1m2.	\$ 376.00
2) de 1.01m2. a 2.00m2.	\$ 591.00
3) de 2.01m2. a 3.00	\$ 784.00

b) Puestos semi-fijos en las colonias y barrios

1) hasta 1m2.	\$376.00
2) de 1.01m2. a 2 m2.	\$483.00
3) de 2.01m2. a 3m2.	\$591.00

c) Puestos semi-fijos en la periferia

1) hasta 1m2.	\$268.00
2) de 1.01 a 2m2.	\$376.00
3) de 2.01m2. a 3m2.	\$483.00

2. Los que vendan temporalmente mercancías en las calles permitidas o que expendan en vitrinas portátiles, sobre carros de mano o vehículos automotores, diariamente pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro del centro histórico, diariamente \$90.00

b) Colonias y barrios diariamente \$45.00

**II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES.**

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

1. Aseadores de calzado, cada uno anualmente	\$ 51.00
2. Informadores turísticos, cada uno anualmente	\$ 258.00
3. Fotógrafos, cada uno anualmente	\$ 258.00
4. Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente	

- \$ 258.00
5. Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares, cada uno anualmente \$ 258.00
6. Orquestas y otros similares por evento \$ 258.00

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA**  
**EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES**  
**PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS**  
**SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE**  
**SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO.**

ARTÍCULO 46.- Todos los propietarios o explotadores de giros o actividades comerciales, industriales y de servicios, deberán inscribirse en el padrón fiscal de contribuyentes del Municipio de Taxco de Alarcón Guerrero, siempre que llenen los requisitos de registro que establecen las leyes y reglamentos respectivos, y obtener su licencia o permiso antes de iniciar sus actividades.

Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

**I. ENAJENACIÓN**

1. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados pagarán de acuerdo a:

Los siguientes conceptos:

Expedición

Refrendo

- a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada

**Área urbana**

		Expedición	Refrendo
Centro histórico	hasta 10 m2.	\$4,891.00	\$2,445.00
	De 10.01m2. a 20m2	\$6,847.00	\$3,422.00
	Más de 20.01 m2.	\$8,802.00	\$4,401.00
Barrios y Colonias	hasta 10 m2.	\$2,934.00	\$1,466.00
	De 10.01m2. a 20m2	\$3,912.00	\$1,956.00
	Más de 20.01 m2.	\$4,890.00	\$2,446.00
Periferia de la ciudad	hasta 10 m2.	\$2,347.00	\$1,173.00
	De 10.01m2. a 20m2	\$3,325.00	\$1,663.00
	Más de 20.01 m2.	\$4,304.00	\$2,152.00

**Área Rural:**

Centro	hasta 10 m2.	\$1,466.00	\$ 734.00
	De 10.01m2. a 20m2	\$1,956.00	\$ 974.00
	Más de 20.01 m2.	\$2,445.00	\$1,222.00

Periferia	hasta 10 m2.	\$1,173.00	\$ 763.00
	De 10.01m2. a 20m2	\$1,183.00	\$ 831.00
	Más de 20.01 m2.	\$2,152.00	\$1,076.00

b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas

		Expedición	Refrendo
		\$13,082.00	\$6,719.00
c)	Mini súper con venta de bebidas alcohólicas	Expedición	Refrendo
		\$9,170.00	\$4,584.00

d) Misceláneas con venta de bebidas alcohólicas

1.- Área urbana

		Expedición	Refrendo
Centro histórico	hasta 10 m2.	\$2,347.00	\$1,173.00
	De 10.01m2. a 20m2	\$3,325.00	\$1,663.00
	Más de 20.01 m2.	\$4,303.00	\$2,151.00
Barrios y Colonias	hasta 10 m2.	\$1,899.00	\$ 951.00
	De 10.01m2. a 20m2	\$2,278.00	\$1,138.00
	Más de 20.01 m2.	\$2,848.00	\$1,424.00

2.-Área rural

Centro de la comunidad	hasta 10 m2.	\$1,173.00	\$ 587.00
	De 10.01m2. a 20m2	\$1,663.00	\$ 831.00
	Más de 20.01 m2.	\$2,151.00	\$1,076.00
Periferia de la Comunidad	hasta 10 m2.	\$ 979.00	\$563.00
	De 10.01m2. a 20m2	\$1,173.00	\$587.00
	Más de 20.01 m2.	\$1,466.00	\$734.00

e)	1) Supermercados	Expedición	Refrendo
		\$ 15,699.00	\$ 7,994.00

2) Supermercados o Tiendas Departamentales (auto servicios como son superche, chedraui, comercial mexicana, aurrera, y similares)

\$72,800.00 \$62,400.00

3) Supermercados (con franquicia) \$20,699.00 \$12,994.00

f) Tendajones, con venta de bebidas alcohólicas

**Área Urbana**

Expedición	Refrendo
\$1,369.00	\$684.00

**Área Rural**

Expedición	Refrendo
\$587.00	\$292.00

g)	Vinaterías	Expedición	Refrendo

\$9,781.00 \$4,890.00

h) Ultramarinos  
 Expedición Refrendo  
 \$5,495.00 \$2,812.00

2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a:

Los siguientes conceptos:

Expedición Refrendo

a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas  
 Expedición Refrendo  
 \$3,037.00 \$1,519.00

b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas  
 Expedición Refrendo  
 \$ 6,588.00 \$3,407.00

c) Misceláneas con venta de bebidas alcohólicas  
 Expedición Refrendo  
 \$1,190.00 \$ 595.000

d) Vinatería  
 Expedición Refrendo  
 \$6,803.00 \$3,543.00

e) Ultramarinos  
 Expedición Refrendo  
 \$5,061.00 \$2,812.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

1. Bares:

Refrendo

a) Primera clase \$2,249.00  
 b) Segunda clase \$1,889.00  
 c) Tercera clase \$1,485.00

2. Cabaret Refrendo

a) Primera clase \$11,472.00  
 b) Segunda clase \$ 5,792.00  
 c) Tercera clase \$ 3,936.00

3. Cantinas:

Refrendo

a) Primera clase \$2,250.00

b) Segunda clase \$1,889.00

c) Tercera clase \$1,485.00

4. Casas de diversión para adultos, Centros nocturnos:

	Expedición	Refrendo
a) Primera clase	\$14,799.00	\$7,737.00
b) Segunda clase	\$10,316.00	\$5,157.00
c) Tercera clase	\$ 7,986.00	\$3,936.00

5. Discotecas:

	Expedición	Refrendo
a) Primera clase	\$19,939.00	\$6,902.00
b) Segunda clase	\$12,147.00	\$6,108.00
c) Tercera clase	\$6,748.00	\$3,374.00

6. Salones de Baile y Fiesta

	Expedición	Refrendo
a) Primera clase	\$8,998.00	\$4,499.00
b) Segunda clase	\$6,748.00	\$3,374.00
c) Tercera clase	\$4,499.00	\$2,249.00

7. Cevicherías, ostiónerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos

	Expedición	Refrendo
<b>Área Urbana</b>		
Centro histórico	\$2,596.00	\$1,298.00
Barrios y colonias	\$2,249.00	\$1,125.00
<b>Área Rural</b>	\$1,686.00	\$ 844.00

8. Pozolerías, fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, pizzerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos expedición y refrendo.

	Expedición	Refrendo
<b>Área Urbana</b>		
Centro histórico	\$2,699.00	\$1,350.00
Barrios y colonias	\$2,250.00	\$1,125.00
<b>Área Rural</b>	\$1,686.00	\$ 844.00

9. Restaurantes: expedición y refrendo.		
		Expedición    Refrendo
a) Con servicio de bar.		
Área urbana		
Centro Histórico		
1. Primera clase	\$13,891.00	\$4,949.00
2. Segunda clase	\$6,860.00	\$3,374.00
3. Tercera clase	\$3,373.00	\$1,686.00
Barrios y colonias		
1. Primera clase	\$6,946.00	\$3,486.00
2. Segunda clase	\$3,487.00	\$2,699.00
3. Tercera clase	\$2,249.00	\$1,406.00
Área Rural	\$2,700.00	\$1,349.00
b) Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos		
Área urbana		
Centro Histórico	\$2,812.00	\$1,406.00
Barrios y colonias	\$2,249.00	\$1,124.00
Área Rural	\$2,137.00	\$1,069.00

Cuando los restaurantes se encuentran localizados en zonas residenciales de 1er. Nivel se cobrará la tarifa de acuerdo a la clasificación de 1ra. Clase en centro histórico.

10. Billares:		Expedición    Refrendo
Área urbana		
Centro Histórico	\$8,435.00	\$2,914.00
Barrios y colonias	\$5,736.00	\$1,913.00
Área Rural	\$3,893.00	\$1,298.00
11. Cervencentros o depósitos de cerveza:		
Área urbana	\$5,356.00	\$2,678.00

Área Rural	\$4,284.00	\$2,142.00
12. Hoteles con servicio de restaurante bar		
a) Centro Histórico		
1. Primera clase	\$13,891.00	\$4,949.00
2. Segunda clase	\$6,861.00	\$3,373.00
3. Tercera clase	\$3,373.00	\$1,687.00
b) Barrios y colonias		
1. Primera clase	\$6,946.00	\$3,486.00
2. Segunda clase	\$3,487.00	\$2,700.00
3. Tercera clase	\$2,250.00	\$1,406.00
13. Botaneros con venta de bebidas alcohólicas		
a) Área Urbana	\$3,373.00	\$1,686.00
b) Área Rural	\$2,700.00	\$1,350.00

Cuando los hoteles con servicio de restaurant se encuentran localizados en zonas residenciales de 1er. Nivel se cobrará la tarifa de acuerdo a la clasificación de 1ra. Clase en centro histórico.

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento previa autorización del ciudadano presidente municipal, se causarán los siguientes derechos:

- |   |          |
|---|----------|
| a) Por cambio de domicilio  | \$900.00 |
| b) Por cambio de nombre o razón social  | \$900.00 |
| c) Por el traspaso o cambio de propietario se aplicará la tarifa de refrendo                                    |          |
| d) Por evento especial, de ampliación de horario de la misma licencia por hora sin excederse de 2 horas diarias |          |

Personas Físicas	\$416.00
Personas Morales	\$480.00

- |                             |          |
|-----------------------------|----------|
| e) Cambio de giro comercial | \$428.00 |
|-----------------------------|----------|

IV. Por expedición inicial y refrendo de servicios de establecimientos ubicados en mercados municipales:

- |  |          |
|--|----------|
| 1. Cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos |          |
| Expedición   | Refrendo |

\$2,924.00      \$1,473.00

2. Pozolerías, fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con alimentos

Expedición	Refrendo
\$2,924.00	\$1,473.00

V. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del C. Presidente Municipal, pagarán:

- |   |            |
|---|------------|
| a) Por cambio de nombre o razón social              | \$1,686.00 |
| b) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicia | \$1,686.00 |
| c) Por el traspaso y cambio de propietario          | \$1,686.00 |

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA**  
**POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

ARTÍCULO 47.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2 mensualmente

Hasta 2 m2	\$ 268.00
------------	-----------

II. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en mantas, causarán los siguientes derechos mensuales: \$ 321.00

III. La publicidad en volantes, por día	\$ 107.00
---	-----------

IV Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente o por evento. \$161.00

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente o por evento. \$ 161.00

VI.- Por perifoneo en las áreas establecidas de acuerdo al bando de policía y buen gobierno

1. Ambulante

- |  |                     |
|--|---------------------|
| a) Por anualidad   | \$ 5,356.00         |
| b) Particular por día o evento anunciado   | \$129.00            |
| c) Empresas publicitarias  | \$250.00            |
| d) Cabalgatas publicitarias de tiendas departamentales, agencias de autos y de índole similar. | \$250.00 por evento |

e) Cuando el perifoneo se realice con Remolque publicitario se pagara adicionalmente a su tarifa inicial. \$250.00 por evento

2.	Fijo	
a)	Por anualidad	\$ 1,607.00
b)	Por día o evento anunciado	\$107.00
VII	Propaganda visual en vehículos automotores	\$250.00
VIII.-	Carteleras Municipales:	
a)	Por evento por cartelera	\$26.00

#### SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 48.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

#### SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 49.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

I.	Recolección de perros callejeros.	
a)	Por deambular en la vía pública sin su placa correspondiente	\$214.00
b)	Por agresión reportada	\$214.00
II.	Perros indeseados (enfermos)	\$107.00
III.	Esterilizaciones de hembras y machos	\$214.00
IV.	Vacunas antirrábicas	\$107.00
V.	Consultas	\$ 43.00
VI.	Baños garrapaticidas	\$43.00
VII.	Cirugías	\$ 536.00
VIII.	Alimentación diaria	\$ 27.00

#### SECCIÓN DÉCIMA NOVENA

## SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 50.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

## I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL

- |  |          |
|--|----------|
| a) Por servicio médico semanal   | \$60.00  |
| b) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal | \$180.00 |

## II. OTROS SERVICIO MÉDICOS

- |  |           |
|--|-----------|
| a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud  | \$ 55.00  |
| b) Extracción de uña   | \$ 55.00  |
| c) Debridación de absceso  | \$ 55.00  |
| d) Curación  | \$ 27.00  |
| e) Sutura menor hasta 3 puntos   | \$ 55.00  |
| f) Sutura de más de 3 puntos   | \$ 107.00 |
| g) Inyección intramuscular de 5 a 10   | \$ 10.00  |
| h) Venoclisis  | \$ 55.00  |
| i) Consulta dental   | \$ 43.00  |
| j) Radiografía   | \$ 32.00  |
| k) Profilaxis  | \$ 27.00  |
| l) Obturación amalgama   | \$32.00   |
| m) Extracción simple   | \$ 55.00  |
| n) Certificado médico  | \$ 55.00  |
| o) Por expedición de certificado en materia de medicina preventiva en materia de tránsito y transporte | \$ 60.00  |
| p) Tipo sanguíneo  | \$ 37.00  |

III.- Certificado médico previo resultado de estudio de laboratorio de reacciones febriles y coproparasitoscópico en serie de tres cada seis meses, a todos los expendedores y manejadores de alimentos y bebidas, incluyendo los de fiestas populares, ferias, eventos como jaripeos etc.

\$55.00

SECCIÓN VIGÉSIMA  
CONTROL Y FOMENTO SANITARIO

ARTÍCULO 51.- El ayuntamiento percibirá por concepto de control y fomento sanitario, conforme a lo siguiente:

- |  |         |
|--|---------|
| 1.- Por control y fomento sanitario                                    |         |
| a) Tarjeta de control sanitario:                                       |         |
| 1.- Expedición por primera vez   | \$50.00 |
| 2.- Reposición   | \$65.00 |
| b) Expedición de credencial sanitaria                                  |         |
| 1.- A manejadores de alimentos, ambulantes y semifijos por primera vez | \$50.00 |
| 2.- A manejadores de alimentos, ambulantes y semifijos por reposición  | \$65.00 |

SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA  
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIA DE PROPIEDAD O  
ARRENDAMIENTO DE LOTES DE LOS PANTEONES MUNICIPALES Y POR LA  
EXPEDICION DE PERMISOS Y DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS LOCALES  
DEL MERCADO MUNICIPAL.

APARTADO A  
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE TÍTULOS DE POSESIÓN O  
ARRENDAMIENTO DE LOTES DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 52.- El ayuntamiento percibirá ingresos por la expedición o tramitación de constancias de posesión o arrendamiento de lotes de los panteones municipales, conforme a los siguientes servicios y cuotas:

- |                             |                  |
|-----------------------------|------------------|
| a) Por re-escrituración     | \$ 1,699.00      |
| b) Por cambio de titular    | \$ 453.00        |
| <b>c) Por certificación</b> | <b>\$ 566.00</b> |

APARTADO B  
POR LA EXPEDICION DE PERMISOS Y DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS  
LOCALES DEL MERCADO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento percibirá ingresos de conformidad con los siguientes conceptos y cuotas:

- 1.- Por la expedición del permiso para la remodelación de locales

- a) Fijos \$150.00 por unidad
- b) semi-fijos \$90.00 por unidad

2.- Por expedición de constancias de locatario \$60.00

3.- Por introducción de mercancía de los diferentes proveedores provenientes de otros Municipios y Estados.

- a) Por caja pagarán de \$2.00 o \$ 618.00 mensuales

### SECCIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada municipio en materia de Desarrollo Urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagara de acuerdo a la siguiente tarifa:

- 1) Lotes hasta 120m2. \$1,607.00
- 2) Lotes de 120.01m2 hasta 250.00m2. \$2,142.00

### SECCIÓN VIGÉSIMA TERCERA POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

ARTÍCULO 55.- Por la expedición del certificado de revisión de seguridad se cobrará en función de las siguientes tarifas:

- I. Para los giros comerciales con grado de riesgo bajo; \$161.00.  
(casillas, tendajones, molinos de nixtamal sin venta de tortillas, autolavados, etc. y otros de índole similares)
- II. Para los giros comerciales con grado de riesgo medio; \$268.00.  
(misceláneas, cocina económica, carpinterías, taller de platería, ferreterías, casas de créditos, ópticas, zapaterías etc. y otros de índole similar)
- III. Para los giros comerciales con grado de riesgo alto; \$537.00  
(tortillerías, roscicerías, restaurantes, bares, cantinas, discoteques, oxxos, cafeterías etc., y otros de índole similar)
- IV. Certificado expedido a tiendas departamentales y de autoservicio como súper che, walmart, comercial mexicana, Copel, Elektra, Chedraui, Aurrera y similares se cobrara por giro: \$1000.00
- V. Permiso para quema de fuegos pirotécnicos por evento; \$107.00

ARTÍCULO 56.- Por la impartición de cursos de capacitación en materia de seguridad y prevención de riesgos; \$85.00 diario por persona

ARTÍCULO 57.- Por la prestación de servicios de la dirección de protección civil a los particulares que realicen los siguientes eventos se cobrará \$869.5 por evento:

- a) Jaripeos baile
- b) Lucha libre
- c) Arrancones (automotores)
- d) Eventos ciclistas
- e) Eventos de concentración masiva
- f) Poda de arboles total o parcial

Árbol	Costo	Personal Empleado
De 0 a 9 mts. De altura	\$1,000.00	De 3 a 4 elemento y equipo por árbol
De 9 a 12 mts. De altura	\$1,500.00	De 4 a 5 elemento y equipo por árbol
De 12 a mts. En adelante	\$2,000.00	De 6 o mas elementos y equipo Por día

No se cobrara el servicio de poda de arboles total o parcial, que se encuentren en riesgo de caer y afectar vidas humanos y bienes materiales.

Para poder realizar la poda deberá ser autorizada por la dirección de ecología del municipio.

ARTÍCULO 58.-. El Ayuntamiento percibirá por concepto de control y fomento sanitario, conforme a lo siguiente:

concepto	cuota
Por expedición de constancia de protección civil municipal	
a).- por ejercicio fiscal	
1.- expedición de constancia por haber cumplido con las medidas de seguridad las personas físicas y morales	2.5 - 100 smd
2.- por dictamen de riesgo solicitado por particulares personas físicas o morales	2.5 - 150 smd
3.- por la expedición de constancia de visto bueno en espectáculos y diversiones públicas	2.5- 300 smd
4.- por la expedición de dictamen solicitado por personas físicas y morales para acreditar que el lugar cuenta con los servicios y previsiones necesarias en caso de siniestro.	2.5-1000 smd
5.- por la expedición de dictamen de protección civil municipal según sea el caso o situación	2.5- 500 smd

6.- por la certificación de documentos de protección civil solicitados por las personas interesadas	2.5- 250 smd
7.- por expedición de constancia condicionada solicitada por las personas físicas y morales	2.5- 250 smd

**SECCIÓN VIGÉSIMA CUARTA  
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS DEL DEPARTAMENTO  
DE ALUMBRADO PÚBLICO A PARTICULARES**

ARTICULO 59.- Por el mantenimiento y la instalación eléctrica doméstica, se cobrará en función de las siguientes tarifas:

1. Revisión e instalación eléctrica doméstica, por la línea en sus diferentes modalidades de servicio monofásico, bifásico y trifásico \$118.00
2. Colocación de preparación para servicio nuevo, aplicando normas de C.F.E.
  - a) Sin material \$464.00
  - b) Con material \$1,178.00
3. Instalación eléctrica domestica por cada contacto y salida de línea \$161.00

**CAPÍTULO TERCERO  
CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN PRIMERA  
DE LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO  
Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

- I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS
  - a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción \$43.00
  - b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción \$84.00
- II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL
  - a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción \$ 212.00
  - b) En zonas residenciales o turísticas Por metro lineal o fracción \$ 402.00
  - c) En colonias o barrios populares \$122.00

III. TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES

- a) Dentro de la cabecera municipal Por metro lineal o fracción \$ 397.00
- b) En Las demás comunidades Por metro lineal o fracción \$ 198.00

SECCIÓN SEGUNDA  
PRO-BOMBEROS

ARTÍCULO.61- Para los fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

D).- Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.

II).- Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y

III).- Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

SECCIÓN TERCERA  
POR LA RECOLECCION, MANEJO Y DISPOSICIÓN  
FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES.

ARTÍCULO 62. Con el objeto de implementar programas para la prevención y protección del medio ambiente, los municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobraran a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I.- Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

- |  |             |
|--|-------------|
| A) Refrescos   | \$3,090.00  |
| B) Agua  | \$ 2,060.00 |
| C) Cerveza   | \$1,030.00  |
| D) Productos alimenticios diferentes a los señalados(bolsas trastes desechables) | \$ 515.00   |
| E) Productos químicos de uso domésticos  | \$515.00    |

II.- Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

- |                |          |
|----------------|----------|
| A) Agroquímico | \$824.00 |
|----------------|----------|

B) Aceites y aditivos para vehículos automotores	\$824.00
C) Productos químicos de uso doméstico	\$515.00
D) Productos químicos de uso industrial	\$824.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente ante el Ayuntamiento que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

#### SECCIÓN CUARTA PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 63.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico el ayuntamiento cobrará a través de la tesorería municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

1.- Por verificación de una obra nueva o ampliación de ésta, servicios, industria, comercio.  
\$206.00

2. - Por permiso para derribo de árbol público o privado cml. de diámetro se clasificará de la siguiente manera:

a) De 0-10 cm. de diámetro	\$50.00
b) De 10.01-20 cm. de diámetro	\$103.00
c) De 20.01-40 cm. de diámetro	\$200.00
d) De 40.01-60 cm. de diámetro	\$300.00

por el caso de caída natural de un árbol no se realizará ningún cobro, pero en caso de alguna evidencia de maltrato o daño evidente generado para su caída se cobrara lo correspondiente a su diámetro.

3.- Por licencia ambiental no reservada a la federación. \$515.00

4.- Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes en forma anual  
\$4,120.00

5.- Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales se clasificará de la siguiente manera:

a) Talleres pequeños	\$1,000.00
b) Talleres medianos	\$2,060.00
c) Talleres grandes	\$4,120.00

6.- Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación previa autorización de manifestación de impacto ambiental. \$4,120.00

7- Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos. \$4,120.00

- 8.- Por manifiesto de contaminantes \$1545.00
- 9.- Por extracción de flora no reservada a la federación en el municipio conforme a las leyes establecidas por la SEMARNAT
- 10.- Por movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.  
\$ 2,472.00
- 11.- Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.  
\$1,236.00
- 12.- Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación \$206.00
- 13.- Por dictámenes para cambios de uso de suelo \$2,472.00

CAPÍTULO CUARTO  
DE LOS PRODUCTOS  
SECCIÓN PRIMERA

ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de arrendamiento, explotación o venta de locales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el ciudadano presidente municipal, tomando en cuenta:

- a) La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados
- b) El lugar de ubicación del bien y
- c) Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 65.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento

1. Mercado central:

- a) Locales fijos, mensualmente \$ 34.00 por unidad
- b) Puestos semi-fijos, mensualmente \$24.00 por unidad
- c) Por evento especial de temporada

1.fijos y semi-fijos.	De .01 hasta 1.00 m2	\$50.00
2.fijos y semi-fijos.	De 1.00 m2 hasta 2.00 m2	\$81.00
3.fijos y semi-fijos.	De 2.01 m2 hasta 4.00 m2	\$124.00
4.ambulantes	De .01 m2 hasta 1.00 m2	\$124.00
5.ambulantes	De 1.01 m2 hasta 1.50 m2	\$184.00
2.	Tianguis artesanales de plata sabatinos, por anualidad por metro cuadrado	\$391.00
3.	Canchas deportivas:	
a)	Por hora en el día de fútbol rápido se cobrará en cancha grande	
	Cancha de los jales	\$65.00
	Cancha de Pedro Martín	\$150.00
b)	Por hora en la noche de fútbol rápido se cobrará con energía eléctrica en	
	Cancha grande	\$103.00
	Cancha de los jales	\$150.00
	Cancha de Pedro Martín	\$200.00
c).	Por Torneo:	
1.	Categoría Pony	\$220.00
2.	Categoría Mascota	\$220.00
3.	Categoría Infantil "A"	\$430.00
4.	Categoría Infantil "B"	\$430.00
5.	Categoría Infantil "C"	\$430.00
6.	Categoría Juvenil "A"	\$430.00
7.	Categoría Juvenil "B"	\$430.00
8.	Categoría Edad Libre Varonil	\$685.00
9.	Edad libre femenil	\$685.00
d)	Mesas de anotación	\$21.00
e)	Altas y bajas de jugadores se cobrará, del total de la inscripción lo que resulte de dividirlo entre 12 por cada jugador.	
f)	Clubes por hora	
	En los jales	\$65.00
	En Pedro Martín	\$150.00
4.	Auditorios o centros sociales	\$2,300.00
5.	Renta de espacios publicitarios por anualidad	\$ 515.00
6.	Estacionamiento en la unidad deportiva por hora	\$5.00
7.	Renta de tablonces con 10 sillas	\$52.00
8.	Renta de sillas	\$2.00

9.	Renta de sonido por hora	\$206.00
10.	Renta de entarimado	
	8 m2.	\$1,854.00
	4 m2.	\$1,030.00
11.	por entrada a la unidad deportiva con derecho a usar los sanitarios	\$4.00

II. Arrendamiento de explanada, plazas y plazuelas en ferias religiosas o festejos cívicos, a personas físicas o morales que lo soliciten única y exclusivamente por tiempo determinado (lo que dure el evento), pagarán por metro lineal, de acuerdo a la clasificación siguiente:

1.	Feria de la Plata	\$757.00
2.	Feria del IV Viernes	\$757.00
3.	Feria del Jarro	\$175.00
4.	Semana Santa	\$124.00
5.	Feria del Panteón	\$103.00
6.	Feria Huizteco	\$ 77.00
7.	Feria de San Miguel	\$103.00
8.	Feria de Guadalupe	\$103.00
9.	Feria Comunidades	\$103.00

III. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

1.	Fosas en propiedad, por lote	\$3,965.00
2.	Fosa en arrendamiento por el término de siete años lote	\$1,700.00

## SECCIÓN SEGUNDA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 66.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses en la vía pública en lugares permitidos, así como por tapias con motivo de obra en construcción, se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

1. En los estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, pagarán una cuota por hora o fracción de \$5.00
2. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los camiones de carga, automóviles de alquiler, taxis, camionetas, o combis que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota anual de: \$350.00
3. Por el uso de lugares autorizados para carga y descarga de la vía pública, se pagará una cuota anual de \$361.00

4. Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2 por día

Centro Histórico	\$ 2.00
Periferia de la Ciudad	\$1.00

5. Por la ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos repartidores por unidad y por anualidad \$515.00

6. Por la ocupación de la vía pública de grúas propiedad de particulares, para pernoctar o hacer maniobras pagarán una cuota anual por unidad \$5,150.00

II. Por la ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción, pagarán una cuota diaria de \$2.50

III. Por la ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospitales particulares, por m2 o fracción, pagarán una cuota anual de \$103.00

El espacio mencionado será de 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo

IV. Por la ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 8 de la presente Ley, por unidad y por anualidad \$103.00

### SECCIÓN TERCERA CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 67.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

I. Motocicletas	\$175.00
II. Cuatrimoto	\$200.00
III. Automóviles	\$361.00
IV. Camionetas	\$391.00
V. Camiones	\$422.00

ARTÍCULO 68.- Por los servicios de arrastre fuera de zona urbana y menores a 10 kilómetros, en distancias rurales del municipio.

I. Motocicletas	\$258.00
II. Cuatrimoto	\$358.00
III. Automóviles	\$506.00
IV. Camionetas	\$721.00
V. Camiones	\$979.00

ARTÍCULO 69.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles por falla mecánica, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

I.	Motocicletas	\$103.00
II.	Cuatrimoto	\$150.00
III.	Automóviles	\$206.00
IV.	Camionetas	\$309.00
V.	Camiones	\$412.00

ARTÍCULO 70.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente como máximo, conforme a la tarifa siguiente:

I.	Motocicletas y cuatrimotos	\$31.00
II.	Automóviles	\$52.00
III.	Camionetas	\$57.00
IV.	Camiones	\$72.00

ARTÍCULO 71.- Por los servicios de salvamento de vehículos, se pagara conforme a la tarifa siguiente:

A) Volcadura		
I.	Motocicletas	\$100.00
II.	Automóviles	\$156.00
III.	Camionetas	\$250.00
IV.	Camiones	\$300.00
B) Colisión		
I.	Motocicletas	\$100.00
II.	Automóviles	\$156.00
III.	Camionetas	\$250.00
IV.	Camiones	\$300.00
C) Salida del camino		
I.	Motocicletas	\$150.00
II.	Automóviles	\$260.00
III.	Camionetas	\$350.00
IV.	Camiones	\$400.00

#### SECCIÓN CUARTA PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 72.- El Municipio percibirá por el concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos.
- II. Valores de renta fija o variable
- III. Pagarés a corto plazo

#### SECCIÓN QUINTA POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO Y RENTA MAQUINARIA

## PESADA

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada, así como la renta de maquinaria pesada de su propiedad cuando sea solicitada.

## SECCIÓN SEXTA ESTACIONES DE GASOLINAS

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por concepto de ventas de gasolinas y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

## BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I.	Sanitarios	\$ 3.00
II.	Baños de regaderas	\$ 8.00
III.	Baños de vapor	\$ 8.00

## SECCIÓN SÉPTIMA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiriera para apoyar a las comunidades, tales como:

- a) Fertilizantes
- b) Alimentos para ganado
- c) Insecticidas
- d) Fungicidas
- e) Pesticidas
- f) Herbicidas
- g) Aperos agrícolas

ARTÍCULO 77.- Por los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la sección cuarta a la octava del capítulo cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

## SECCIÓN OCTAVA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 78.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona

física o moral que lo solicite a través de la Policía Auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$8,500.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

ARTÍCULO 79.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de seguridad pública extramuros, a través de la Tesorería Municipal, cuando se trate de fiestas particulares a razón de \$361.00 “por evento” y por elemento.

### SECCIÓN NOVENA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos
- II. Contratos de aparcería
- III. Desechos de basura
- IV. Objetos decomisados
- V. Venta de Leyes y Reglamentos
- VI. Venta de formas impresas por juegos
  - a) Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC) \$ 62.00
  - b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja) \$ 18.00
  - c) Formato de licencia \$ 43.00
  - d) Formato de credencialización \$52.00

VII. Por la extracción de materiales minerales no pétreos no reservados a la federación, por metro cúbico, anualmente pagarán:

De	1 M3 a	1,000	m3		\$ 12,360.00
De	1,001 a	5,000			18,540.00
De	5,001 a	12,000			26,780.00
De	12,001, a	20,000			35,020.00
De	20,001, en adelante				39,140.00

### SECCIÓN DÉCIMA CORRALES Y CORRALETAS MUNICIPAL

ARTÍCULO 81.- Por el depósito de animales en el corral del municipio se pagará por cada animal por día conforme a la tarifa siguiente:

- a) Ganado mayor \$52.00
- b) Ganado menor \$31.00

c) Multa por deambulacion de ganado en poblacion urbana y rural de acuerdo al bando de policia y buen gobierno.

- d) Multa por no registro de fierro, marcas o señales de sangre en materia pecuaria...  
300.00

ARTÍCULO 82.- Independientemente del pago anterior el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado. Si el ganado no es reclamado en un término de 30 días, el depositario tendrá la facultad de sacarlo a remate.

## CAPÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

### SECCIÓN PRIMERA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

### SECCIÓN SEGUNDA REZAGOS

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezago de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente

### SECCIÓN TERCERA RECARGOS

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación

ARTÍCULO 86.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 87.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 88.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% de crédito fiscal por concepto de gasto de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al municipio, ni superior al mismo elevado al año.

### SECCIÓN CUARTA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN QUINTA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno, calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento legal antes citado.

SECCIÓN SEXTA  
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en el presente Reglamento de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero en vigor y el en el Reglamento de Tránsito del Municipio de Taxco de Alarcón, serán calificadas por la autoridad correspondiente, siempre y cuando por el primer ordenamiento medie convenio con el Estado. Cuando se cometan infracciones por primera ocasión serán sancionados con amonestación o multa de uno a cinco días de salario mínimo general diario que corresponda, en caso de no ser cubierta la multa dentro del periodo de 30 días naturales será aplicada la mayor sanción que prevé el tabulador que a continuación se enumera

	Concepto	Multa D.S.M.
	<b>I.- POR LAS CONDICIONES O ESTADO DEL VEHÍCULO</b>	
1	Falta de salpicaderas, por cada una	De 3 a 10
2	Mal estado de las salpicaderas	De 3 a 6
3	Falta del silenciador al vehículo	De 10 a 15
4	Llevar en mal estado el silenciador del vehículo	De 5 a 10
5	Circular vehículos en mal estado	De 6 a 15
6	Falta de defensa, por cada una	De 4 a 8
7	Falta de limpia parabrisas	De 3 a 10
8	Falta de espejos	De 4 a 8
9	Falta de claxon en vehículos de tracción mecánica o llevarlo en mal estado	De 4 a 10
10	Llevar colgaduras como distintivos y que impidan la visibilidad del conductor	De 4 a 6
11	Llevar la dirección en mal estado	De 6 a 10
12	Tener el vehículo el parabrisas estrellado que impida la visibilidad	De 3 a 6
13	No llevar extinguidor en el vehículo	De 3 a 6
14	Usar luces no permitidas por la ley y los reglamentos estatal y/o municipal	De 4 a 10
15	Falta parcial de luces	De 4 a 8
16	Falta de luces	De 10 a 15
17	Falta total o parcial de calaveras	De 5 a 10
18	Falta de parabrisas	De 6 a 12
19	Usar cristales delanteros u otros elementos que impidan la visibilidad hacia el interior del vehículo	De 5 a 10

20	Circular sin las placas respectivas o que se encuentren vencidas	De 10 a 25
21	Alterar los caracteres de las placas	De 15 a 30
22	Llevar las placas en lugar que no la haga legible, por cada una	De 4 a 12
23	Llevar las placas ocultas	De 3 a 20
24	Usar placas demostradoras en vehículos que no sean materia de venta	De 5 a 18
25	Hacer circular un vehículo que expida gases o ruidos excesivos que contaminen el medio ambiente	De 3 a 20
26	Circular vehículos después del plazo establecido por la autoridad, sin que se hayan subsanado las fallas en expedición de gases y ruidos excesivos	De 6 a 16
27	Modificar sin autorización oficial, las características del vehículo (motor, chasis y características de estructura)	De 10 a 25
28	No coincidir tarjeta de circulación o calcomanía, con el número de placas	De 5 a 13
29	Llevar en el exterior del vehículo además de las placas autorizadas, otras diferentes	De 3 a 10
30	Por usar irracionalmente las bocinas o escapes de los vehículos	De 4 a 9
31	Por alterar en volumen y capacidad las bocinas de los vehículos	De 5 a 10
32	Por no contar el vehículo con los cinturones de seguridad	De 4 a 9
33	Por no usar los cinturones de seguridad o no hacerlo adecuadamente	De 5 a 8
34	Por tener instaladas o hacer uso de torretas, faros rojos en la parte delantera o blancos en la parte trasera y sirenas de uso exclusivo para vehículos policiales, de tránsito y de emergencia	De 10 a 25
35	Circular con llantas lisas, con roturas o con ruedas metálicas o de cualquier otro material que dañe el pavimento	De 3 a 13
36	Por circular el vehículo sin las puertas, por cada una	De 6 a 13
37	Por las demás causas establecidas en la ley y en el presente reglamento	De 5 a 20
<b>II.- CON MOTIVO DE TRÁMITE ADMINISTRATIVO</b>		
1	Por circular un vehículo sin la razón Social correspondiente	De 6 a 10
2	Por traer un vehículo particular, razón social sin el permiso correspondiente	De 5 a 9
3	Realizar el servicio público o de alquiler con vehículos particulares, sin el permiso correspondiente	De 25 a 40
4	No llevar consigo la tarjeta de circulación por olvido	De 3 a 7
5	Por alterar la tarjeta de circulación	De 10 a 20
6	Por deterioro y pérdida de la tarjeta de circulación	De 8 a 16
7	Por no manifestar la baja del vehículo o el cambio de domicilio del propietario	De 10 a 15
8	Por transportar material inflamable o explosivo sin el permiso correspondiente	De 20 a 30
9	Transportar carnes sin que los vehículos llenen los requisitos sanitarios reglamentarios y el permiso correspondiente	De 6 a 10
10	Por transportar objetos que sobresalen de la carrocería del vehículo sin el permiso respectivo	De 6 a 10
11	Carecer el vehículo de la calcomanía correspondiente a las placas y vigente o éstas no estar colocadas en el lugar apropiado	De 3 a 8

12	No llevar la baja cuando un automóvil usado circule con placas demostradoras	De 8 a 10
13	Por llevar destruidas las calcomanías	De 4 a 6
14	Por no llevar las calcomanías en el lugar apropiado	De 4 a 8
15	Circular sin el permiso de excursión correspondiente	De 15 a 20
16	Por no dar aviso del cambio de numeración del motor	De 10 a 25
17	Circular sin placas demostradoras después de veinte horas	De 6 a 10
18	No contar con el permiso para la transportación de animales	De 6 a 13
19	Manejar vehículos sin tener expedida licencia reglamentaria	De 10 a 15
20	Por no llevar consigo licencia de conducir	De 6 a 10
21	Contar con licencia diversa a la clase y categoría del conductor con respecto al servicio del vehículo que conduce	De 8 a 12
22	Por hacer anotaciones a la licencia o tenerla en mal estado	De 6 a 10
22	Por las demás causas establecidas en la ley y en el presente reglamento	De 5 a 20
<b>III.- POR LA CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS</b>		
1	Por remolcar el conductor de un vehículo a otro que haya sufrido algún desperfecto, choque o atropellamiento	De 10 a 15
2	Hacer circular un vehículo en reversa, sin tomar las precauciones debidas y más de la distancia permitida	De 3 a 10
3	No hacer las señales reglamentarias al detener el vehículo	De 6 a 10
4	Por no hacer las señales respectivas al dar vuelta a la izquierda o derecha	De 5 a 10
5	No colocar señales que indiquen estorbo o peligro	De 6 a 10
6	Entorpecer la circulación sin causa justificada	De 5 a 12
7	Por circular vehículos en lugares no permitidos	De 6 a 10
8	Exceder los límites de velocidad permitida	De 10 a 14
9	Dar vuelta en lugares prohibidos	De 3 a 10
10	Adelantar a otro vehículo por el lado derecho en avenidas o carreteras de doble circulación	De 5 a 10
11	Por adelantar a los vehículos que tengan preferencia de paso	De 6 a 10
12	No anunciarse un vehículo cuando en vía pública se encuentren peatones o semovientes	De 6 a 8
13	Por no anunciarse cuando se adelanta a otro vehículo	De 3 a 8
14	Pasarse con señal de alto del agente	De 3 a 12
15	Por estacionarse obstruyendo entrada o salida de un domicilio particular o público	De 3.5 a 8
16	Hacer pasar deliberadamente un vehículo por los baches, para causar daños o molestias a los peatones	De 8 a 10
17	Por circular un vehículo en sentido contrario	De 3 a 12
18	Circular un vehículo no tomando su extrema derecha	De 4 a 6
19	Chocar por falta de precaución con otros vehículos o semovientes	De 15 a 20
19	Chocar contra postes, bardas u otros objetos (reparación de daños)	De 30
20	Estacionarse en zonas prohibidas o en doble y tercera fila	De 6 a 12
21	Por no dar preferencia al cruce de peatones en cualquier vía	De 6 a 10

	pública	
22	Por no respetar el derecho de los motociclistas para usar un carril	De 8 a 12
23	Por transitar en vías primarias o calles en las que exista restricción expresa	De 10 a 12
24	Por sorprender a un vehículo en tránsito, existiendo restricción de circulación vial en la zona urbana	De 15 a 25
25	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando se acerque a la cima de una pendiente en curva	De 6 a 8
25	Por rebasar vehículos por el acotamiento	De 6 a 10
26	Por no observar las reglas en las vueltas continuadas	De 6 a 10
27	Por no ceder el paso a ambulancias, patrullas, vehículos de cuerpo de bomberos y convoy militar	De 10 a 15
28	Por no disminuir velocidad y extremar las precauciones al aproximarse a los vibradores	De 5 a 8
29	Por no hacer alto total a la indicación del Agente de Tránsito, obstruyendo a peatones que transiten hacia por museos, centros deportivos, parques, hospitales y edificios públicos	De 8 a 10
30	Por detener la marcha o reducir la velocidad, sin hacer funcionar la luz del freno o sin sacar el brazo extendido horizontalmente	De 6 a 8
31	Invadir la zona peatonal	De 4 a 6
32	Prestar servicio de reparación en la vía pública, salvo caso de emergencia	De 6 a 10
33	Cargar y descargar fuera del horario autorizado	De 3 a 8
34	Circular en zona prohibida, vehículos de carga pesada y los destinados al servicio público foráneo	De 12 a 20
35	Estacionarse o circular sobre la banqueta	De 3 a 10
36	No respetar preferencia de paso	De 6 a 10
37	Invadir carril contrario para rebasar en zona urbana	De 5 a 6
38	Por las demás causas establecidas en la ley y en el presente reglamento	De 5 a 20
	<b>IV.- POR ACTITUDES DEL CONDUCTOR</b>	
1	Por escandalizar con el claxon o acelerador del vehículo	De 6 a 10
2	Abandonar el vehículo en la vía pública	De 3 a 12
3	No respetar indicaciones del personal que realice operativos de vialidad.	De 3 a 10
4	Por permitir la conducción de un vehículo de su propiedad, por alguien que carezca de licencia o permiso vigente	De 5 a 8
5	Proferir ofensas al personal que participe en operativos de vialidad	De 6 a 10
6	Manejar un vehículo con infante, mascota u objeto en los brazos que obstaculice la conducción	De 3 a 12
7	Volcar el vehículo por falta de precaución sin haber lesionados	De 20 a 30
8	Volcar el vehículo por falta de precaución habiendo lesionados y daños a terceros	De 10 a 40
9	Volcar el vehículo por falta de precaución, causando la muerte a una o más personas	De 100 a 150
10	Atropellar a una persona sin causarle lesiones graves	De 20 a 30

11	Atropellar a una persona causándole lesiones (consignacion)	De 20 a 40
12	Atropellar y causar la muerte a una persona (consignacion)	De 100 a 150
13	Por no prestar auxilio al atropellado, conduciéndolo a un puesto de atención médica	De 10 a 25
14	Por no colocar señales preventivas después de un accidente.	De 5 a 10
15	Por retirarse del lugar del accidente o no dar aviso a autoridades competentes	De 10 a 15
16	No retirar de la vía pública un vehículo accidentado, residuos u otros materiales que se hubiesen esparcido	De 5 a 10
17	Por participar en un accidente de tránsito y que se configure algún delito	De 15 a 30
18	Conducir con audífonos que impidan escuchar sonidos del exterior	De 6 a 10
19	Conducir un vehículo siendo menor de edad sin el permiso correspondiente	De 8 a 12
20	No conservar la derecha o aumentar la velocidad cuando otro vehículo pretenda rebasar	De 6 a 10
21	Conducir un vehículo de motor con aliento alcohólico 1er. Grado de intoxicación etílica	De 15 a 20
22	Conducir un vehículo de motor en estado de ebriedad incompleta 2do. Grado de intoxicación etílica	De 21 a 35
23	Conducir un vehículo de motor en completo estado de ebriedad 3er. Grado de intoxicación etílica	De 36 a 45
24	Conducir bajo el influjo de estupefacientes o psicotrópicos	De 30 a 45
25	Por conducir con licencia o permiso suspendido o cancelado por autoridad competente	De 15 a 20
26	Por tirar objetos o basura desde el interior de un vehículo	De 4 a 6
27	Por negarse a entregar documentación oficial o placa de circulación que garantice el pago de la infracción	De 3 a 10
28	Por no ir acompañado de un responsable con licencia de conducir, el titular del permiso de aprendizaje y sujetarse a los horarios y zonas señaladas	De 6 a 10
29	Por realizar el conductor señales que se consideren obscenas	De 6 a 10
30	Alterar el texto o contenido de las boletas de infracción	De 10 a 15
31	Ampararse con las boletas de infracción después de su vencimiento sino pasa de 10 días	De 10 a 15
32	Hacer ruidos obscenos o molestos con el claxon	De 3 a 10
33	Dañar o destruir discos o señales de tránsito, las vías públicas y el pavimento	De 8 a 15
34	Por negarse a recibir la boleta de infracción, poniéndose a la fuga	De 10 a 15
35	Cargar gasolina con el motor en movimiento	De 6 a 10
36	Permitir manejar un vehículo a un menor de edad, el responsable	De 5 a 10
37	Conducir un vehículo con permiso de aprendizaje sin la persona que deba vigilar al conductor	De 6 a 10
38	Manejar un vehículo amparándose con permiso ya vencido que no exceda de 5 días	De 10 a 15
39	No fijar el permiso en el parabrisas, para circular sin placas	De 6 a 10
40	Por alterar los permisos que se expidan	De 12 a 16

41	Por obstruir la visibilidad de señales de tránsito al estacionarse	De 6 a 10
42	Estacionar un vehículo en zonas urbanas, a una distancia mayor de 30 centímetros de la acera	De 4 a 6
43	Por estacionarse en carreteras y en vías de tránsito continuo o en carriles exclusivos para autobuses	De 6 a 12
44	Por estacionarse a menos de 100 metros de una curva o cima sin visibilidad	De 10 a 15
45	Por estacionarse en sentido contrario	De 6 a 10
47	Por estacionarse en zonas de carga y descarga sin realizar esta actividad	De 6 a 10
48	Por estacionarse en zonas de ascenso o descenso de pasajeros del servicio público	De 6 a 12
49	Estacionarse a menos de 50 metros de otro vehículo que esté estacionado en el lado opuesto de una carretera de no más de dos carriles y doble sentido de circulación	De 8 a 15
50	Por dejar el motor del vehículo encendido, al estacionarlo o descender del mismo	De 6 a 10
51	Por efectuar en la vía pública carreras o arrancones	De 10 a 15
52	Otras especificadas en la ley y en el presente reglamento	De 5 a 20
	V.- DEL SERVICIO PÚBLICO	
1	Por no contar con licencia para conducir vehículos de propulsión motorizada o eléctrica expedida por la Dirección General de Tránsito del Estado	De 10 a 20
2	Por no contar con licencia expedida por las clases y categorías de conductores que el presente reglamento establece y conforme al Servicio al que se encuentre destinado el vehículo	De 10 a 15
3	Por circular vehículos que expidan gases o ruidos excesivos	De 4 a 8
4	Por circular vehículos que presten el servicio público de transporte en rutas o en zonas turísticas sin que reúnan las condiciones de mantenimiento de carrocería motor o interiores así como de seguridad, comodidad, e imagen visual para la actividad turística	De 5 a 10
5	Por prestar el servicio de camiones de carga fuera de los límites urbanos	De 3 a 5
6	Por no contar con permiso o autorización especial los vehículos de uso privado que transporten bienes de su propiedad	De 20 a 25
7	Por prestar el servicio de transportación de cadáveres y de servicios funerarios sin el permiso o la autorización correspondiente	De 20 a 25
8	Cuando los concesionarios o el personal a su cargo nieguen el pase gratuito en los vehículos afectos a concesión o permiso de servicio público de transporte a los miembros efectivos de los cuerpos de policía y tránsito del estado y municipios, así como los inspectores de transporte debidamente acreditados que se encuentren en cumplimiento de sus funciones	De 10 a 15
9	Por invadir zonas destinadas al uso exclusivo de peatones	De 5 a 6
10	Por perturbar el libre tránsito de peatones y vehículos y por no respetar la señalización vial	De 3 a 4

11	Por no respetar los límites de velocidad establecidos para circular en las diversas vías públicas del estado	De 6 a 7
12	Por causar daños en las vías públicas, a los edificios públicos, a la señalización y al mobiliario urbano	De 20 a 30
13	Por depositar bienes y materiales que obstaculicen la circulación de vehículos y peatones	De 10 a 20
14	Llevar exceso de pasaje	De 5 a 10
15	Llevar en el vehículo del servicio público anuncios que obstruyan la visibilidad	De 5 a 10
16	Cuando se detenga al vehículo y el infractor trate de evadir su responsabilidad	De 30 a 50
17	Cuando se detenga al vehículo por circular expidiendo gases y ruidos excesivos	De 20 a 30
18	Por violación al horario de servicio (combis)	5
19	Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	6
20	Circular con las puertas abiertas con pasaje abordo	4
21	Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo	3
22	Hecer servicio colectivo con permiso de sitio	3
23	Maltrato al usuario	8
24	Negar el servicio al usuario	8
25	No cumplir con la ruta autorizada	8
26	No portar la tarifa autorizada	10
27	Por harcer hascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado	5
28	Circular con exceso de pasaje	4
29	Cargar combustible con pasaje abordo	4
30	Alteración de tarifa	5
31		
<b>VI.- SUSPENSIÓN DE CONCESIÓN O LICENCIA</b>		
1	Por no contar con licencia expedida para las clases y categorías de conductores establecidas por la ley conforme al servicio al que se encuentra afecto el vehículo respectivo	De 10 a 15
2	Cuando las personas menores de 18 años y mayores de 16 no cuenten con licencia para conducir, o hayan obtenido el permiso o licencia en contravención a lo establecido por la ley y su reglamento.	De 10 a 15
3	Cuando las personas menores de 18 años presten el servicio público de transporte.	De 20 a 30
4	Por la reincidencia de los vehículos de uso privado para la transportación de bienes de su propiedad sin la autorización especial correspondiente	De 30 a 40
5	Por reincidir en la transportación de cadáveres y servicios funerarios sin contar con la autorización especial correspondiente	De 30 a 40
<b>VII. DE LAS COMETIDAS POR LOS MOTOCICLISTAS</b>		
1	Por no usar casco y anteojos protectores, tanto el conductor o en su caso, sus acompañantes	De 3 a 4
2	Por no tomar oportunamente el carril correspondiente al dar vuelta a la izquierda o derecha	De 3 a 4
3	Por transitar sobre las aceras y áreas reservadas para peatones	De 5 a 6

4	Por viajar más personas de las autorizadas en la tarjeta de circulación	De 3 a 4
5	Por rebasar un vehículo de motor utilizando su mismo carril	De 3 a 4
6	Por no utilizar su sistema de alumbrado durante la noche o cuando no hubiese suficiente visibilidad durante el día	De 3 a 4
7	Por asirse sujetar su vehículo a otra que transite por vía pública	De 3 a 4
8	Por rebasar un vehículo por la derecha aun cuando se encuentre detenido	De 3 a 4
9	Por no utilizar direccionales o señalar de manera anticipada al efectuar una vuelta	De 3 a 4
10	Por llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuada Operación o constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública	De 3 a 4
11	Por no circular sobre la extrema derecha de la vía cuando viaje con otra persona además del conductor o transporte carga	De 3 a 4
<b>VIII. DE LAS COMETIDAS POR LOS CICLISTAS</b>		
1	Por no obedecer las señales e indicaciones de los agentes de tránsito	
2	Por circular sin precaución o no hacerlo sobre la extrema derecha de la vía en la que transiten	
3	Por transitar sobre las aceras o áreas reservadas a los peatones, así como asirse a otro vehículo para ser remolcado	
4	Por no obedecer las señales preventivas y restrictivas	
<b>IX. DE LAS COMETIDAS POR LOS PEATONES</b>		
1	Por no obedecer las señales e indicaciones de los agentes de tránsito	
2	Por invadir intempestivamente la superficie de rodamiento, existiendo banqueta para transitar	
3	Por cruzar frente a vehículos de transporte público de pasajeros detenidos momentáneamente, no controlados por agentes de tránsito	
4	Por caminar en la vía pública sobre la superficie de rodamiento de vías primarias, y desplazarse en vehículos no autorizados	
5	Por no respetar las señales fijadas en la vía pública	
6	Por cruzar avenidas y calles de alta densidad de tránsito que no sean las zonas marcadas para tal efecto	
7	Por cruzar intersecciones no controladas por agentes de tránsito sin asegurarse que pueden hacerlo	
8	Por no caminar por el acotamiento cuando no existan aceras, o en su caso por la orilla de la vía	
9	Por transitar diagonalmente por los cruceros	
10	Por no usar los pasos a desnivel	
11	Por realizar actos que constituyan obstáculos para el tránsito de peatones y vehículos y poner en peligro a las personas o por causar daño a propiedades públicas o privadas	

SECCIÓN SÉPTIMA  
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por conceptos de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable Alcantarillado, a los ciudadanos por ilícitos cometidos contra esta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

#### SECCION OCTAVA DE LAS MULTAS DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta \$20,600.00 a los propietarios o poseedores de bienes inmuebles, predios, instalaciones comerciales etc. que emitan contaminantes de forma fija:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1% en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales

II. Se sancionará con multa de \$2,472.00 a la persona que:

a) Pude o transplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de \$4,120.00 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no dé aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

d) Deposite escombros, tierra o cualquier material en barrancas o escurrimientos naturales o áreas forestales.

IV. Se sancionará con multa de \$8,240.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de esta.
7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de \$20,600.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del municipio..

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecicidio y se sancionará con multa de hasta \$20,600.00 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

VII. Se impondrá multa, por causar daños a monumentos coloniales artísticos, históricos casas típicas y coloniales

a) Al que por medio de incendio, inundación o explosión percance de tránsito vehicular o algún otro, dañe o destruya un monumento histórico, artístico, típico o colonial se le obligará a la reparación, restitución o restauración o reconstrucción del daño causado y se le impondrá una multa equivalente al 30% de la reparación del mismo.

#### SECCIÓN NOVENA DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares.

- I. Servicios públicos municipales
- II. Uso del suelo de nuevos panteones; y
- III. Otras concesiones

#### SECCIÓN DÉCIMA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

#### SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 96.- Bienes mostrencos y/o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de estos bienes en subasta pública, tales como:

- a) Animales
- b) Bienes muebles
- c) Bienes inmuebles

ARTÍCULO 97.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

#### SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

#### SECCIÓN DÉCIMA TERCERA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

#### SECCIÓN DÉCIMA CUARTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

#### SECCIÓN DÉCIMA QUINTA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al municipio ni superior al mismo, elevado al año.

#### CAPÍTULO SEXTO DE LAS PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal Federal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al municipio estarán representadas por:

- I. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

II. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal; y

III. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Así mismo recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

### TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

#### CAPÍTULO ÚNICO DEL ORIGEN DEL INGRESO SECCIÓN PRIMERA

##### PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

**ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.**

#### SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y éste a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

#### SECCIÓN TERCERA EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 105.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

#### SECCIÓN CUARTA APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 106.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

#### SECCIÓN QUINTA

INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 107.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios por cuenta de terceros provenientes de retenciones que haga a sus empleados que por virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, que lo faculte para llevar cabo.

SECCIÓN SEXTA  
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 108.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA  
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 109.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO CUARTO  
DE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS  
CAPÍTULO ÚNICO  
DEL INGRESO PARA EL 2013.

ARTÍCULO 110.- La presente Ley de Ingresos importará el total de \$291,696,170.9 (Doscientos noventa y un millones seiscientos noventa y seis mil ciento setenta pesos 90/100 m.n), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero. Podrá incrementarse proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2013. En caso de que reciban recursos adicionales a lo presupuestado, estas deberán reflejarse en la adecuación de participaciones como ampliación líquida.

Mismos que se desglosan de la siguiente manera, de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

<b>TOTAL DE INGRESOS</b>			<b>\$291,696,170.9</b>
<b>INGRESOS ORDINARIOS</b>		<b>\$ 252,944,507.6</b>	
1.1.1 IMPUESTOS	\$ 10,744,875.54		
4.1.4 DERECHOS	8,995,184.70		
4.1.5 PRODUCTOS	2,023,685.10		

4.1.6. APROVECHAMIENTOS	4,537,382.34	
4.2.1. PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES	\$ 226,613,379.87	
INGRESOS EXTRAORDINARIOS		\$ 38,751,663.13
4.3.1. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$ 29,801,663.32	
4.3.1.9. RAMO 20	\$ 8,950,000.00	

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón Guerrero, entrará en vigor el día 1º. de enero del 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Los pagos del impuesto predial, tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes que cubran anualmente el impuesto predial de manera anticipada gozarán en el meses de enero 20%, febrero de un 15%, marzo de un 10% y abril de un 5%, con excepción de los contribuyentes señalados en la fracción VIII del artículo 5 de la presente ley.

ARTÍCULO QUINTO.- Con el objeto de llevar a cabo la regularización catastral y ampliar la base de contribuyentes, así como catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, que no han realizado el pago del impuesto predial o en su caso adeuden uno o varios ejercicios fiscales anteriores al año 2013, y se acojan al beneficio de regularización voluntaria, aplicará de la siguiente manera:

- Rezago 20%
- Recargos 100%
- Multas 100%
- Gastos de requerimiento 100%

Durante un plazo de cuatro meses a partir del 1 ro. de enero hasta el 30 de abril del presente ejercicio fiscal.

ARTÍCULO SEXTO.- Con el fin de apoyar la economía podrán realizarse convenios de pago en el área de predial y comercio, que se deberán cubrir dentro del ejercicio fiscal.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los contribuyentes sujetos al pago de refrendo de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio, que no tengan adeudos de los

años anteriores al día primero de enero del año al que se refiere el ejercicio presupuestal de esta ley, serán beneficiados con un descuento del 10% en el mes de enero, siempre y cuando el pago se entere dentro del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Los contribuyentes que cubran sus infracciones de tránsito municipal dentro de los 3 días siguientes, gozaran de un 40% de descuento.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes la conversión a pesos de las cuotas y tarifas durante el transcurso del mes de enero, quedando apercibidas que las cuotas y tarifas citadas sólo tendrán movimientos por la dinámica que genere el crecimiento de los salarios durante el ejercicio fiscal a que se refiere esta ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Los porcentajes que establecen los artículos 85, 87,88 y 99 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2013, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.49 bajará al entero inmediato y de 0.50 a 0.99 subirá al entero inmediato.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Como estímulo fiscal a las personas que destinen su fracción o totalidad de su predio baldío para estacionamiento público no lucrativo en la ciudad de Taxco en beneficio de la ciudadanía o turismo se les otorgará un noventa por ciento de descuento del impuesto predial.

**ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Cuando se realice el traslado de dominio el contribuyente deberá contar con su respectiva constancia de no adeudo de agua potable y pagara su impuesto predial a partir de la fecha que presente alta de su predio en catastro municipal.

**ARTICULO DECIMO CUARTO.-** En el caso de inscripción en el padrón de contribuyentes de establecimientos mercantiles, comerciales y de servicios en el área rural pagaran el 50% de la tarifa establecida.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 19 de noviembre de 2012.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, Presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, Secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, Vocal.-

### **Anexo 7**

Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, nos fue turnada para su análisis y emisión del dictamen respectivo, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2013, por lo que procedemos a emitir Dictamen con Proyecto de Ley, al tenor de los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Que por oficio número PM/031/2012, de fecha 10 de Octubre del 2012, el ciudadano licenciado Eric Fernández Ballesteros, presidente constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 50, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62, fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2013.

Que el Pleno de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 23 de octubre del año dos mil doce, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LIX/1ER/OM/DPL/0158/2012 de esa misma fecha, suscrito por el oficial mayor de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 30 fracción IV y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de Ley respectivo.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, motiva su iniciativa en los siguientes:

#### “CONSIDERANDOS

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades, es indispensable que el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a dichas condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal de 2013, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, fondo de

aportaciones federales e ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que la presente Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que el 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (Ley de Contabilidad), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2013, en los rubros de impuestos, derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementará un 5% en cuanto a lo programado a recaudar en el Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio 2013, y no contempla incremento alguno a las tarifas contempladas en la Ley Número 962 de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2012.”

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

#### CONSIDERANDOS

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 fracciones I y XV, 51 y 52 de la Constitución Política local, 8º fracciones I y XV, y 127 párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2013, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 50 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 8 de octubre de 2012, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013.

Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que es criterio de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, atender el mandato de nuestra norma fundamental la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que establece en la fracción IV, del artículo 31, la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa.

Que es importante señalar que de acuerdo a los criterios de la política fiscal que se viene procurando, y tomando en cuenta las condiciones económicas, sociales y geográficas del municipio de Zihuatanejo de Azueta, el aumento proporcional de contribuciones municipales se da acorde al porcentaje nacional, además de que esta Comisión está convencida de que la salud de la hacienda pública en el municipio estriba en gran medida en la aplicación plena y eficiente de la Ley de Ingresos y en la implementación de programas de recuperación de pasivos.

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero para el ejercicio fiscal 2013, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que esta Comisión Dictaminadora, tomando en consideración los ingresos reales obtenidos durante el año 2012, por el H. Ayuntamiento Municipal de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, y haciendo una proyección del 4%, sobre los ingresos que por concepto de participaciones y fondos federales podrá recibir el citado ayuntamiento, en el reajuste realizado se tiene que difiere sobre la propuesta presentada, sin que ello signifique como un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, pues dichas cantidades proyectadas, pueden verse aumentadas o disminuidas de acuerdo a las formulas que con motivo de la aplicación de las leyes fiscales de coordinación, se otorgan a los estados y a los municipios, de ahí que dicho artículo quedará en los términos siguientes:

“ARTÍCULO 99.- La presente Ley de Ingresos importará el total de \$430,573,063.47, (Cuatrocientos treinta millones quinientos setenta y tres mil sesenta y tres pesos 47/100. M.N) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero. Podrá incrementarse proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2013. En caso de que reciban recursos adicionales a lo presupuestado, estas deberán reflejarse en la adecuación de participaciones como ampliación líquida.

Mismos que se desglosan de la siguiente manera, de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

IMPUESTO	TOTAL
TOTAL DE INGRESOS	430,573,063.47
411 IMPUESTOS	99,926,168.00
414 DERECHOS	46,420,279.00
415 PRODUCTOS DEL TIPO CORRIENTE	704,582.00
416 APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	11,636,034.00
421 PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES	265,158,111.47
431 INGRESOS EXTRAORDINARIOS	6,727,889.00

Que el monto total de ingresos determinado por esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, conforme a los cálculos efectuados, asciende a la cantidad de 430 millones 573 mil 063 pesos con 47 centavos, consignado en el artículo 99 de la iniciativa de referencia para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2013, dicho importe, resulta superior en un 9.13 por ciento, comparado contra la expectativa del monto total de ingresos por 394 millones 551 mil 742 pesos cero centavos, contemplada en su iniciativa de Ley de Ingresos.

De igual suerte esta comisión dictaminadora atendiendo a lo establecido en la fracción VII del artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que señala: Artículo 70. Queda prohibido a los ayuntamientos: fracción VII. Establecer exenciones o subsidios respecto de las contribuciones establecidas en las Leyes aplicables a favor de las personas físicas o morales y de las instituciones públicas.”, considera procedente modificar aquellos artículos en los que se otorga facultad discrecional al presidente municipal, pues en dichas propuestas se establece la facultad para otorgar descuentos, condonaciones de impuestos o cambios o modificaciones de licencias en giros comerciales, lo que contraviene la disposición antes señalada, vulnerándose con ello el estado de derecho, pero además otorgar una facultad discrecional al Presidente Municipal sin control y vigilancia por encima de las que le otorga la ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que un aspecto fundamental que esta Comisión Ordinaria detectó en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2013, radica en que no se observan incrementos en el número de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, como tampoco presenta incrementos en las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los señalados para el ejercicio inmediato anterior de 2012.

Que el incremento ponderado de crecimiento en los diferentes conceptos de ingresos propios para 2013, respecto del 2012, a consideración de esta comisión puede ser del 4 por ciento en general, sin que ello sea motivo para que esta comisión realice los reajustes pertinentes, sólo única y exclusivamente cuando los montos propuestos se encuentren por encima del incremento proyectado, respetando al Municipio, su autonomía correspondiente en la materia.

Que esta Comisión Dictaminadora considera que la presente Ley cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2013, en razón de ajustarse a la legalidad establecida en la materia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8° fracciones I y XV y 127 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY NUMERO \_\_\_\_ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1º.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2013, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

I. INGRESOS ORDINARIOS

A) IMPUESTOS:

1. Impuestos sobre los ingresos
2. Impuestos sobre el patrimonio
3. Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones
4. Impuestos al comercio exterior
5. Impuestos sobre Nóminas y Asimilables
6. Impuestos Ecológicos
7. Accesorios
8. Otros Impuestos
9. Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago

B) Cuotas y Aportaciones de seguridad social

C) Contribuciones de mejoras

D) Derechos

1. Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público
2. Derechos a los hidrocarburos
3. Derechos por prestación de servicios
4. Otros Derechos
5. Accesorios
6. Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago

E) PRODUCTOS

1. Productos de tipo corriente
2. Productos de capital
3. Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago

F) APROVECHAMIENTOS

1. Aprovechamientos de tipo corriente
2. Aprovechamientos de capital

3. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago

G) INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS

1. Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados
2. Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales
3. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central

H) PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

1. Participaciones
2. Aportaciones
3. Convenios

I). TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

- 1 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público
- 2 Transferencias al Resto del Sector Público
- 3 Subsidios y Subvenciones
- 4 Ayudas sociales
- 5 Pensiones y Jubilaciones
- 6 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos

ARTÍCULO 2º.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 3º.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4º.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5º.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Zihuatanejo de Azueta; cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS ORDINARIOS

CAPÍTULO PRIMERO

## IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN PRIMERA  
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6°.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I.-	Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido	el 2%.
II.-	Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
III.	Eventos taurinos sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
IV.-	Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
V.	Juegos recreativos sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
VI.-	Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
VII.	Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento.	\$157.50
VIII.-	Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio propiedad del Ayuntamiento, por evento.	\$157.50
IX.-	Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
X.-	Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local.	el 7.5%

ARTÍCULO 7°.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.	Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad	5 SMG
II.	Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad	3 SMG
III.-	Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por Anualidad	2 SMG

SECCIÓN SEGUNDA  
IMPUESTO PREDIAL

ARTICULO 8°.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con bases y tasas de acuerdo a las siguientes disposiciones:

I. En los predios urbanos y sub-urbanos baldíos, el impuesto se pagará el 7.98 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. En los predios destinados al servicio turístico, el impuesto se pagará el 7.98 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. En los predios edificados, con uso distinto al servicio turístico, predios rústicos, y predios ejidales, se pagará el 7.98 al millar anual sobre el valor catastral determinado; tratándose de predios ejidales y comunales el cálculo será únicamente sobre el valor catastral de las construcciones.

IV. En los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, suburbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, se pagará el 7.98 al millar anual sobre el cincuenta por ciento del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

V. En los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, se pagará el 7.98 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, así como madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes, presentando la constancia del DIF Municipal. Las personas mayores de 60 años que no tengan su credencial expedida por el INAPAM podrán presentar su credencial de elector. Este impuesto se cobrará de acuerdo a las siguientes consideraciones:

a) En los casos en que el inmueble esté parcialmente destinado a casa habitación se liquidará conforme a lo anterior exclusivamente la parte dedicada a casa habitación. El impuesto correspondiente a las áreas no dedicadas a casa habitación se pagará aplicando la tasa de 7.98 al millar sobre el valor catastral determinado.

b) El beneficio a que se refiere la fracción V se concederá para pagos de la totalidad del ejercicio fiscal corriente y será aplicable durante todo el año vigente.

c) El beneficio a que se refiere la fracción V no es aplicable para años anteriores al vigente.

d) El beneficio que se refiere la fracción V se concederá para una sola vivienda, cuyo valor catastral no exceda de \$1,500,000.00, y cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como madres jefas de familia, personas con capacidades diferentes, pensionados, jubilados o mayores de 60 años.

VI. En ningún caso la contribución a pagar será menor de tres días del salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta del Estado de Guerrero.

VII. En ningún caso el impuesto a pagar será inferior a la cantidad pagada en el año inmediato anterior, a menos que se compruebe el cambio en las características cuantitativas del predio.

### SECCIÓN TERCERA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 9º.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

### SECCIÓN CUARTA IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 10.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales

ARTÍCULO 11.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta ley. Y en aquellas zonas del municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta ley. Así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el Artículo 43 de la presente ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la tesorería municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LOS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
POR USO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 12.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. Comercio ambulante

1. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente en la caja de la Tesorería de acuerdo a la siguiente clasificación:		
a)	Puestos Semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera Municipal. Como son los vendedores de tacos, hamburguesas y hotd-ogs	\$288.75
b)	Puestos Semi-fijos en las demás Comunidades del Municipio.	\$231.00
c)	Puestos fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera Municipal.	\$288.75 x M2
2. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán por semana anticipada en la caja de la Tesorería de acuerdo a la clasificación siguiente:		
a)	Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera Municipal, Diariamente	\$23.10
B)	Comercio ambulante en las demás comunidades, Diariamente	\$17.33

II. Prestadores de servicios ambulantes.

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio, pagarán anualmente cada uno de los derechos de conformidad la siguiente cuota:

1.	Aseadores de calzado.	\$831.60
2.	Fotógrafos, cada uno	\$831.60
3.	Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno	\$117.81
4.	Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares,	\$831.60
5.	Orquestas y otros similares por evento	\$1,732.50

III. Por la instalación de módulos de información turística para la prestación de este servicio, en la vía pública, pagarán en forma mensual y/o anual en la caja de la tesorería.

1.	Por cada módulo de tiempo compartido o clubes vacacionales ubicados en el centro y principales calles y avenidas de las colonias de la cabecera municipal, de forma mensual	\$4,781.70
2.	Por cada módulo de tiempo compartido o clubes vacacionales ubicados en las colonias populares y medio rural, de forma mensual	\$4,042.50
3.	Por cada módulo de información o venta de viajes recreativos y de pesca deportiva ubicados en el centro y principales calles y avenidas de las colonias de la cabecera, colonias populares y medio rural municipal, de forma mensual	\$4,042.50

IV. Derechos generados en el sistema de tiempo compartido y multipropiedad.

A)	Por la promoción y/o comercialización de cualquiera de sus modalidades del servicio turístico compartido en locaciones ubicadas dentro de las instalaciones de los desarrollos (salas de ventas) de que se trate en forma anual	\$4,966.50
B)	Por la promoción y/o comercialización de cualquiera de sus modalidades de servicio turístico de tiempo compartido realizado en la propiedad privada de forma anual.	\$2,887.50

## SECCIÓN SEGUNDA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 13.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

1.	En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 hrs. excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	\$3.47
2.	Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de	\$67.00
3.	Zonas de estacionamientos municipales:	
A)	Automóviles y camionetas por cada 30 min.	\$2.31
B)	Camiones o autobuses, por cada 30 min.	\$4.62

C)	Camiones de carga	\$4.62
4.	En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual hasta	\$69.30
5.	Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	
A)	Centro de la cabecera municipal	\$166.32
B)	Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma	\$83.16
C)	Calles de colonias populares	\$20.79
D)	Zonas rurales del municipio	\$10.40

6.	El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
A)	Por camión sin remolque	\$83.16
B)	Por camión con remolque	\$166.32
C)	Por remolque aislado	\$83.16
7.	Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual	\$415.80
8.	Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día	\$11.55

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción, pagarán una cuota diaria de: \$2.63

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospitales particulares, por m2 o fracción, pagarán una cuota anual de: \$26.25

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad: \$94.50

V. Por el uso y aprovechamiento de las vías públicas en el primer cuadro de la ciudad y zona comercial de Ixtapa, así como en las calles y andadores de acceso controlado en donde se utilice hasta un tercio de la vialidad para la colocación de mesas y sillas, en establecimientos que se dedican a la venta de alimentos y bebidas, previo dictamen y delimitación del área que realice la Dirección de Desarrollo Urbano, se pagarán \$15.00 por m2. Al mes.

### SECCIÓN TERCERA BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 14.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I.	Sanitarios	\$5.00
II.	Baños de regaderas	\$10.00

**SECCION CUARTA  
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS  
ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 15.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

I.	Recolección de perros callejeros	\$115.50
II.	Agresiones reportadas	\$46.20
III.	Perros indeseados	\$46.20
IV.	Esterilizaciones de hembras y machos	\$231.00
V.	Vacunas antirrábicas	\$69.30
VI.	Consultas	\$23.10
VII.	Baños garrapaticidas	\$46.20
VIII.	Cirugías	\$231.00

**SECCION QUINTA  
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

ARTÍCULO 16.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. De la prevención y control de enfermedades por transmisión sexual

1.	Por servicio médico semanal	\$52.50
2.	Por exámenes serológicos bimestrales	\$52.50
3.	Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal	\$136.50

II. Por el análisis de laboratorios y expedición de credenciales

1.	Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	\$105.00
2.	Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos	\$52.50

III. Otros servicios médicos

1.	Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud	\$21.00
2.	Extracción de uña	\$57.75
3.	Debridación de absceso	\$36.75
4.	Curación	\$26.25
5.	Sutura menor	\$23.10
6.	Sutura mayor	\$33.60
7.	Inyección intramuscular	\$15.75
8.	Venoclisis	\$57.75
9.	Atención del parto.	\$525.00

10.	Consulta dental	\$23.10
11.	Radiografía	\$52.50
12.	Profilaxis	\$54.60
13.	Obturación amalgama	\$45.15
14.	Extracción simple	\$65.10
15.	Extracción del tercer molar	\$65.10
16.	Examen de VDRL	\$52.50
17.	Examen de VIH	\$132.30
18.	Exudados vaginales	\$64.92
19.	Grupo IRH	\$52.50
20.	Certificado médico	\$52.50
21.	Consulta de especialidad	\$57.75
22.	Sesiones de nebulización	\$31.50
23.	Consultas de terapia del lenguaje	\$23.10
24.	Ultrasonido	\$120.75
25.	Lavado de oído	\$31.50
26.	Tiras reactivas	\$10.50

**SECCION SEXTA  
POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 17.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por el servicio de alumbrado público que presta en semáforos, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines públicos así como el alumbrado ornamental de temporada y de monumentos y otros similares, siempre y cuando sea para lugares o servicios públicos dentro del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero de acuerdo con la clasificación siguiente:

TARIFA CFE	CUOTA MENSUAL	CUOTA BIMESTRAL
1B HASTA 150 KWH/MES	-	\$ 10.00
1B HASTA 300 KWH/MES	-	\$ 20.00
1B HASTA 450 KWH/MES	-	\$ 40.00
DAC	-	\$ 150.00
TARIFA 02 USO GENERAL HASTA 25 KW	-	\$ 75.00
TARIFA 03 USO GENERAL MAS DE 25 KW	-	\$ 150.00
OM	\$ 1,300.00	-
HM	\$ 2,500.00	-
TARIFA ESPECIAL	\$ 20,000.00	-

**SECCION SEPTIMA  
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PUBLICO, RECOLECCION,  
TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS.**

ARTÍCULO 18.- El H. Ayuntamiento percibirá ingresos mensuales y/o anuales por la prestación del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, generados por hoteles, restaurantes, comercios en general, industrias y/o cualquier persona física o moral cuyo giro obtenga un lucro; así como también por zonas habitacionales, zonas populares y comunidades.

I.- Por la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, se cobrará por mes de acuerdo a lo siguiente:

1. Zonas habitacionales:

	ZONA	MENSUALIDAD
A)	Comunidades	\$ 50.00
B)	Popular	\$ 100.00
C)	Urbana	\$ 200.00
D)	Residencial	\$ 400.00

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos o residuos y los entreguen en bolsas preferentemente de plástico separadas, gozaran de un estímulo correspondiente al 95% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el periodo que ampara en cada caso.

2. Por la prestación del servicio de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos generados en hoteles, restaurantes, comercios en general, industrias, condominios, empresas dedicadas a eventos y cualquier persona física o moral, cuyo giro obtenga un lucro.

Por tonelada \$ 500.00

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos o residuos y los entreguen en bolsas preferentemente de plástico separadas, gozaran de un estímulo correspondiente al 50% de descuento en las tarifas señaladas.

3. Por la prestación de servicios especiales de recolección y traslado de residuos sólidos, como desechos de jardinería, escombros o cualquier otro material realizado de manera esporádica, los particulares pagaran directamente en la Tesorería Municipal

Por tonelada \$310.00

I. Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

Por metro cuadrado \$ 15.00

Se considerará en rebeldía al propietario o poseedor del predio que no lleva a cabo su limpieza dentro de los 10 días siguientes a que surta efecto la notificación correspondiente.

II. Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

1. A solicitud del propietario o poseedor por metro cubico \$ 90.75
2. En rebeldía del propietario o poseedor por metro cubico \$ 181.50

III. Por uso del basurero, relleno sanitario o centro de separación municipal, por cada vehículo que de servicio de recolección y por viaje.

- |    |  |           |
|----|--|-----------|
| 1. | Camiones de volteo   | \$ 120.00 |
| 2. | Camioneta de 3 toneladas   | \$ 60.00  |
| 3. | Camiones pick – up o inferior                                    | \$ 50.00  |
| 4. | Por acarreo de sus propios residuos camioneta pick up o inferior | \$ 10.00  |

IV. Por el retiro de material en lotes baldíos y/o vía pública de 1.00 hasta 6.00 m3.  
\$ 600.00 por viaje.

SECCIÓN OCTAVA  
SERVICIOS GENERALES  
EN PANTEONES

ARTÍCULO 19.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I.	Inhumación por cuerpo	\$220.00
II.	Exhumación por cuerpo	-
1.	Después de transcurrido el término de ley	\$220.00
2.	De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios	\$440.00
III.	Osario guarda y custodia anualmente	\$110.00
IV.	Traslado de cadáveres o restos áridos	-
1.	Dentro del municipio	\$110.00
2.	Fuera del municipio y dentro del Estado	\$165.00
3.	A otros Estados de la República	\$220.00
4.	Al extranjero	\$1,100.00

SECCION NOVENA  
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL  
O LUGARES AUTORIZADOS

ARTÍCULO 20.- Por la autorización de los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. Sacrificio desprendido de piel o desplume y rasurado.

1.	Vacuno	\$129.36
2.	Porcino	\$90.09
3.	Ovino	\$71.61
4.	Caprino	\$60.06
5.	Aves de corral	\$5.78

II. Uso de corrales o corraletas por cada noche de pernocta

1.	Vacuno, equino, mular o asnal	\$28.88
2.	Porcino	\$17.33
3.	Ovino	\$13.86
4.	Caprino	\$13.86

III. Extracción y Lavado de vísceras.

1.	Vacuno, equino, mular o asnal	\$46.20
2.	Porcino	\$42.74
3.	Ovino	\$42.74
4.	Caprino	\$42.74

IV. Transporte sanitario del rastro o lugar autorizado al local de expendio

ZONA URBANA

1.	Vacuno	\$190.58
2.	Porcino	\$121.28
3.	Ovino	\$86.63
4.	Caprino	\$86.63

FUERA DE LA ZONA URBANA

1.	Vacuno	\$381.15
2.	Porcino	\$242.55
3.	Ovino	\$173.25
4.	Caprino	\$173.25

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones I y II se llevará a cabo previo convenio con el H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte que se mencionan en la fracción IV, se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

SECCION DECIMA  
LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN  
Y REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 21.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Licencia para manejar.

1. Por expedición por tres años		
A)	Chofer	\$317.63
B)	Automovilista	\$266.81
C)	Motociclista, motonetas o similares	\$133.98
2. Por expedición cinco años		
A)	Chofer	\$392.70
B)	Automovilista	\$311.85
C)	Motociclista, motonetas o similares	\$177.87

En la reposición por extravío del numeral 1 y 2 se cobrará el 50% del costo de expedición.

3.	Permiso provisional para manejar por treinta días	\$210.21
4.	Permiso para menores de edad de 16 a 18 años, hasta por seis meses	\$210.21

5.	Expedición de constancia de no infracción	\$93.56
6.	Permiso para menaje de casa	\$53.13
7.	Revistas electromecánicas y de confort	\$93.56
8.	Permisos de cargas	\$310.70
9.	Pisaje por día	\$19.64

El pago de estos derechos incluye examen de manejo.

I. Otros servicios

1.	Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas a particulares. Primer permiso	\$161.70
2.	Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.	\$161.70
3.	Por duplicados de infracción por extravío de boleta.	\$92.40
4. Por arrastre de grúa de vía pública al corralón		
A)	Traslado local automotor.	\$404.25
B)	Traslado local motocicleta	\$242.55
C)	Traslado Ixtapa a Zihuatanejo automóvil liviano	\$646.80
D)	Traslado Ixtapa a Zihuatanejo motocicleta	\$404.25
C)	Traslado Playa Linda, San Jose Ixtapa a Zihuatanejo automotor.	\$970.20
D)	Traslado Coacoyul, Almendros, La Mielera, Achotes a Zihuatanejo automotor.	\$970.20

SECCIÓN DECIMA PRIMERA  
POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE  
PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

ARTICULO 22.- Por servicios prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos.

I. Por la expedición del certificado de inspección de seguridad se cobrará en función de las siguientes tarifas:

1.	Giros comerciales con riesgo bajo:	\$173.25
2.	Giros comerciales con riesgo medio:	\$288.75
3.	Giros comerciales con riesgo alto:	\$577.50
4.	Inspección en tiendas departamentales con riesgo medio:	\$2,310.00
5.	Inspección en tiendas departamentales con riesgo alto:	\$2,887.50
6.	Inspección en casas y hoteles de 1 a 10 habitaciones:	\$577.50
7.	Inspección en hoteles de 11 a 50 habitaciones:	\$854.70
8.	Inspección en hoteles de 51 a 100 habitaciones:	\$2,009.70
9.	Inspección en hoteles de 101 a 150 habitaciones:	\$2,887.50
10.	Inspección en hoteles con más de 150 habitaciones:	\$4,042.50
11.	Constancia de seguridad en instituciones educativas:	\$346.50
12.	Constancia de revista de seguridad a vehículos expendedores de gas LP, pagarán semestralmente	\$173.25

II. Por la poda o derribo de árboles.

1	Por árboles de altura menor a 5 metros	\$577.50
2	Por árboles con una altura de 6 a 10 metros	\$1,155.00
3	Por árboles con altura mayor a 10 metros	\$1,732.50

III. Por emitir dictamen de factibilidad para la colocación de espectaculares a que hace mención la fracción III del art. 46 en los puntos 4, con la avalía de Desarrollo Urbano, se cobrará el 20% sobre dichos numerales.

ARTICULO 23.- Por la impartición de cursos de capacitación en materia de seguridad y prevención de riesgos; un salario mínimo diario por persona.

SECCIÓN DECIMA SEGUNDA  
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 24.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el gobierno del Estado.

SECCION DECIMA TERCERA  
POR LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO  
Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 25.- El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado públicos, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa por metro lineal o fracción de frente de calle.

- I. Tratándose de predios destinados a casa habitación o baldíos
  - 1.- Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal \$ 10.00
  - 2.- En zonas residenciales o turísticas \$ 20.00
  - 3.- en colonias o barrios populares \$ 5.00
  
- II. Tratándose de locales comerciales o de prestación de servicios, en general
  - 1.- Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal \$ 15.00
  - 2.- En zonas residenciales o turísticas \$ 30.00
  - 3.- En colonias o barrios populares \$ 10.00
  
- III. Tratándose de locales comerciales o de prestación de servicios, relacionados con el turismo
  - 1.- Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal \$ 15.00
  - 2.- En zonas residenciales o turísticas \$ 30.00
  - 3.- En colonias o barrios populares \$ 10.00
  
- IV. Tratándose de locales Industriales
  - 1.- Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal \$ 40.00
  - 2.- En las demás comunidades \$ 20.00

El pago cubre la anualidad del servicio.

SECCION DECIMA CUARTA

## PRO-BOMBEROS

ARTÍCULO 26.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;

II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y

III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

### SECCIÓN DECIMA QUINTA DE LA PREVENCIÓN Y MINIMIZACIÓN DE LA GENERACIÓN DE ENVASES NO RETORNABLES.

ARTÍCULO 27.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del ambiente, los municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

1.-	Refrescos	\$3,860.42
2.-	Agua	\$2,573.21
3.-	Cerveza	\$1,287.21
4.-	Productos alimenticios diferentes a los señalados	\$643.61
5.-	Productos químicos de uso Doméstico	\$643.61

II.- Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

1.-	Agroquímicos	\$1,029.05
2.-	Aceites y aditivos para Vehículos Automotores	\$1,029.05
3.-	Productos químicos de uso doméstico	\$643.61
4.-	Productos químicos de uso industrial	\$1,029.05

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

### SECCIÓN DECIMA SEXTA PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 28.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

I.	Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$266.81
II.	Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$115.50
III.	Por permiso para derribo de árbol público o privado por centímetro de diámetro.	\$10.40
IV.	Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales	\$317.63
V.	Por informe o manifestación de residuos no peligrosos.	\$984.06
VI.	Por manifiesto de contaminantes	\$1,016.40
VII.	Por extracción de flora no reservada a la federación en el municipio.	\$693.00
VIII.	Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros	\$1,524.60
IX. Por dictamen técnico de Manifestación de Impacto Ambiental, Informe Preventivo o Informe de Riesgo		
a)	En zona turística residencial	\$4,620.00
b)	Desarrollo turístico inmobiliario	\$9,240.00
c)	Otras zonas distintas a las anteriores	\$1,905.75
X.	Por dictamen de ruido	\$1,334.03
XI.	Por dictamen de limpieza de terreno por cada 1,200 m <sup>2</sup>	\$800.42
XII.	Permiso por instalación de sonido	\$242.55
XIII.	Regulación de sonido	\$242.55
XIV. Permiso en materia ambiental, pago en forma anual:		
a)	Expedición	\$279.51
b)	Refrendo	\$139.76
XV.	Por autorización de registro como generador de emisiones como contaminantes a la atmosfera (Adicionado).	\$984.06
XVI.	Por solicitud de registro de descargas de aguas residuales (Adicionado)	\$1,016.40
XVII. Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación de Impacto Ambiental. (Adicionado)		

**SECCIÓN DECIMA SEPTIMA**  
**EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y**  
**AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O**  
**LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS**  
**ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU**  
**EXPENDIO.**

ARTÍCULO 29.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a las siguientes tarifas y zonas: zona 1, zona turística Ixtapa, y col. Centro de Zihuatanejo; zona 2, colonias de la periferia de Zihuatanejo; y zona 3, comunidades del municipio.

I. Enajenación

	EXPEDICIÓN		REFRENDO	
	1°.		1°.	
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	1°.	\$8,893.50	1°.	\$4,443.29
	2°.	\$7,495.95	2°.	\$3,634.79
	3°.	\$5,647.95	3°.	\$2,401.05
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	1°.	\$112,516.03	1°.	\$56,257.74
	2°.	\$58,163.08	2°.	\$29,080.59
	3°.	\$33,957.00	3°.	\$16,978.50
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	1°.	\$20,772.68	1°.	\$6,232.38
	2°.	\$17,082.45	2°.	\$6,275.12
	3°.	\$8,541.23	3°.	\$3,137.56
d) Vinatería y licorería	1°.	\$29,082.90	1°.	\$8,609.37
	2°.	\$23,677.50	2°.	\$7,103.25
	3°.	\$11,838.75	3°.	\$3,551.63
e) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos con venta de cerveza en botella cerrada para llevar.	1°.	\$3,234.00	1°.	\$1,617.00
	2°.	\$2,587.20	2°.	\$1,178.10
	3°.	\$1,293.60	3°.	\$589.05
f) Cafetería y fuente de sodas con venta de cerveza.	1°.	\$3,031.88	1°.	\$1,515.36
	2°.	\$2,425.50	2°.	\$1,155.00
	3°.	\$1,212.75	3°.	\$577.50

II. Prestación de servicios

	EXPEDICIÓN		REFRENDO	
	1°.		1°.	
1. Bares, cantabares y/o centros botaneros, snack-bar.	1°.	\$70,783.02	1°.	\$18,325.23
	2°.	\$54,261.90	2°.	\$13,192.41
	3°.	\$21,344.40	3°.	\$6,596.21
2. Cabarets y/o centros nocturnos	1°.	\$121,044.00	1°.	\$39,237.66
3. Discotecas.	1°.	\$106,916.04	1°.	\$33,698.28
	2°.	\$88,138.05	2°.	\$18,861.15
	3°.	\$69,276.90	3°.	\$9,430.58
4. Marisquería con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	1°.	\$13,386.45	1°.	\$6,692.07
	2°.	\$13,270.95	2°.	\$3,346.04
	3°.	\$6,635.48	3°.	\$1,683.99
5. Pozolerías, Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	1°.	\$7,135.59	1°.	\$3,566.64
	2°.	\$6,673.59	2°.	\$1,783.32
	3°.	\$3,336.80	3°.	\$891.66
6. Restaurantes:				
a) Con servicio de bar.	1°.	\$49,438.62	1°.	\$24,717.00
	2°.	\$48,976.62	2°.	\$24,255.00
	3°.	\$24,488.31	3°.	\$12,127.50
b) Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	1°.	\$19,774.76	1°.	\$11,006.00
	2°.	\$9,887.38	2°.	\$5,500.11
	3°.	\$4,943.69	3°.	\$2,750.06
7. Billares con venta de bebidas alcohólicas.	1°.	\$11,550.00	1°.	\$6,232.38

	2°	\$11,088.00	2°	\$3,116.19
	3°	\$5,544.00	3°	\$1,558.10
8. Salón de convenciones con servicio o venta de bebidas alcohólicas.	1°	\$30,799.23	1°	\$15,399.62
	2°	\$18,480.00	2°	\$9,240.00
	3°	\$9,240.00	3°	\$4,620.00
9. Salón de baile con servicio o venta de bebidas alcohólicas.	1°	\$11,550.00	1°	\$5,775.00
	2°	\$8,085.00	2°	\$4,042.50
	3°	\$4,042.50	3°	\$2,021.25
10. Pizzerías con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente en los alimentos.	1°	\$6,976.20	1°	\$4,656.96
	2°	\$6,006.00	2°	\$3,580.50
	3°	\$3,003.00	3°	\$1,790.25
11. Cantinas.	1°	\$42,376.95	1°	\$21,055.65
	2°	\$28,291.73	2°	\$14,049.42
	3°	\$14,145.86	3°	\$7,024.71
12. Canchas deportivas con venta de cervezas en vasos desechables de cartón, unicel, o plástico.	1°	\$9,355.50	1°	\$5,197.50
	2°	\$8,893.50	2°	\$2,598.75
	3°	\$4,446.75	3°	\$1,299.38
13. Servicio de auto lavado con venta de cervezas.	1°	\$6,468.00	1°	\$3,465.00
	2°	\$3,234.00	2°	\$1,732.50
	3°	\$1,617.00	3°	\$866.25

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

1.	Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social	\$1,143.45
2.	Por cambio de nombre o denominación comercial, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio	\$1,130.75
3.	Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.	
4.	Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.	

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

1.	Por cambio de domicilio	\$1,143.45
2.	Por cambio de nombre o denominación comercial.	\$1,130.75
3.	Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial	
4.	Por el traspaso y cambio de propietario	\$1,735.50

V.- Los establecimientos mercantiles sujetos a este derecho que por naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito a la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales y Espectáculos Públicos, y previo cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, pagarán en forma mensual anticipada por dos horas diarias como máximo durante los primeros cinco días de cada mes en la caja de la Tesorería, las siguientes cantidades:

Abarrotes en general	\$1,270.50
Bodegas con actividad comercial	\$3,811.50
Mini-súper	\$1,905.75
Misceláneas	\$1,270.50
Súper	\$1,905.75
Tiendas de autoservicio	\$5,082.00
Vinatería y licorería	\$2,541.00
Bares y/o centros botaneros	\$2,541.00
Cabaret y/o centros nocturnos	\$4,192.65
Cantinas	\$1,270.50
Cantabar	\$3,176.25
Discotecas	\$4,192.65
Pozolerías	\$1,270.50
Marisquerías	\$3,811.50
Fondas, loncherías	\$1,905.75
Restaurantes con servicio de bar	\$1,270.50
Restaurantes sin servicio de bar	\$1,905.75
Billares	\$5,082.00

VI.- Los establecimientos mercantiles sujetos a este derecho que por naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito a la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales y Espectáculos Públicos, y previo cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, pagaran en forma anual, durante los dos primeros meses del año en la caja de la Tesorería, por dos horas diarias como máximo, las siguientes cantidades:

Abarrotes en general	\$10,672.20
Bodegas con actividad comercial	\$32,016.60
Mini-súper	\$16,008.30
Misceláneas	\$10,672.20
Súper	\$16,008.30
Tiendas de autoservicio	\$42,688.80
Vinatería y licorería	\$21,344.40
Bares y/o centros botaderos	\$21,344.40
Cabaret y/o centros nocturnos	\$50,311.80

Cantinas	\$10,672.20
Cantabar	\$32,016.60
Discotecas	\$50,311.80
Pozolerías	\$13,721.40
Marisquerías	\$13,721.40
Fondas, loncherías	\$13,721.40
Restaurantes con servicio de bar	\$19,819.80
Restaurantes sin servicio de bar	\$16,008.30
Billares	\$10,672.20

a) Los establecimientos mercantiles con venta de bebidas alcohólicas, previa solicitud por escrito a la dirección de actividades comerciales, industriales y espectáculos públicos así como el aval de la dirección de turismo y previo cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, que por cuestiones de su actividad requieran extender por dos horas adicionales a que se refiere la fracción VI, cubrirán anualmente la tarifa estipulada en esta, incrementada en un 20% más.

VII.- Los establecimientos mercantiles reglamentados para no abrir en domingos cuyo giro sea la prestación de servicios incluyendo el expendio de bebidas alcohólicas que por naturaleza de su actividad comercial requieren abrir los días domingos para continuar laborando, previa solicitud por escrito a la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales y de Espectáculos Públicos, siempre y cuando se observen las leyes laborales y fiscales aplicables, pagaran por anticipado en forma mensual o semanal por cada día domingo en la caja de la Tesorería las siguientes cantidades:

Bares	\$95.29
Centros botaneros	\$95.29
Cabaret	\$190.58
Centros nocturnos	\$190.58
Cantinas	\$95.29
Discotecas	\$190.58
Marisquerías	\$63.53
Billares	\$63.53

VIII.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

Maquinas de vídeo juegos, por unidad y por anualidad	\$317.63
Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad	\$317.63
Maquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad	\$381.15
Computadoras, por unidad y por anualidad	\$381.15
Sinfonólas, por unidad y por anualidad	\$762.30

SECCIÓN DECIMA OCTAVA  
SECCIÓN QUINTA  
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS  
EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 30.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente anual de \$292.82

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales
- II. Almacenaje en materia reciclable. (temporal transporte de desechos industriales).
- III. Operación de calderas. (Hoteles y restaurantes)
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares, cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Panadería.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.
- IXX. Cualquier otro que maneje materiales de residuos peligrosos y o contaminantes.
- XX. Loncherías.
- XXI. Cafeterías
- XXII. Rosticería y alimentos preparados para llevar.
- XXIII. Torno y soldadura.
- XXIV. Tintorería.
- XXV. Venta y almacén de productos químicos.
- XXVI. Laboratorio de análisis clínicos
- XXVII. Joyería
- XXVIII. Consultorios médicos.
- XXIX. Consultorios dentales
- XXX. Clínicas, sanatorios y hospitales.
- XXXI. Veterinaria
- XXXII. Servicios Funerarios.
- XXXIII. Servicios de embalsamiento
- XXXIV. Servicios crematorios.
- XXXV. Tiendas de Autoservicio o supermercados.
- XXXVI. Vulcanizadoras
- XXXVII. Fumigadoras
- XXXVIII. Productos químicos.
- XXXIX. Pinturas
- XL. Purificadoras de agua.
- XLI. Taller de fibra de vidrio.
- XLII. Imprenta
- XLIII. Servicio de fotocopios.
- XLIV. Molinos y tortillerías.
- XLV. Anuncios luminosos.

Este derecho se cubrirá durante el primer cuatrimestre del año. En caso de que no se cubra en este período causará un recargo del 5% mensual sobre el importe.

SECCION DECIMA NOVENA  
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 31.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

Para el cobro de este derecho, el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los conceptos siguientes:

- I. Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- II. Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- III. Por tomas domiciliarias;
- IV. Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- V. Por guarniciones, por metro lineal;
- VI. Por banquetas, por metro cuadrado.

SECCIÓN VIGESIMA  
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN,  
RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO,  
LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN.

ARTÍCULO 32.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

A).- Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado o en su defecto de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico

1.	Casa habitación de interés social	\$ 617.93
2.	Casa habitación	\$ 735.74
3.	Locales comerciales	\$ 858.17
4.	Locales industriales	\$ 853.55
5.	Estacionamientos	\$ 515.13
6.	Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos 1 y 2 de la presente fracción	\$ 613.31
7.	Centros recreativos	\$ 855.86

II. De segunda clase

1.	Casa habitación	\$ 1,115.73
----	-----------------	-------------

2.	Locales comerciales	\$ 1,232.39
3.	Locales industriales	\$ 1,232.39
4.	Edificios de productos o condominios	\$ 1,232.39
5.	Hotel	\$ 1,539.62
6.	Alberca	\$ 1,027.95
7.	Estacionamientos	\$ 743.82
8.	Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 743.82
9.	Centros recreativos	\$ 1,232.39

## III. De primera clase

1.	Casa habitación	\$ 2,464.77
2.	Locales comerciales	\$ 2,702.70
3.	Locales industriales	\$ 2,702.70
4.	Edificios de productos o condominios	\$ 3,696.00
5.	Hotel	\$ 3,936.24
6.	Alberca	\$ 1,384.85
7.	Estacionamientos	\$ 1,643.57
8.	Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 1,801.80
9.	Centros recreativos	\$ 2,830.91

## IV. De Lujo

1.	Casa-habitación residencial	\$ -
A)	Primera	\$ 4,923.77
B)	Segunda	\$ 4,102.56
C)	Tercera	\$ 3,287.13
2.	Edificios de productos o condominios	\$ -
A)	Primera	\$ 6,153.84
B)	Segunda	\$ 5,333.79
C)	Tercera	\$ 4,513.74
3.	Hotel	\$ 7,385.07
4.	Alberca	\$ 2,460.15
5.	Estacionamientos	\$ 3,282.51
6.	Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 4,103.72
7.	Centros recreativos	\$ 6,153.84

El pago de derechos que comprenden el concepto de la obra complementaria de las fracciones I, II, III, y IV, son los siguientes

- a.* Andadores
- b.* Terrazas
- c.* Escaleras
- d.* Balcones
- e.* Palapas
- f.* Pérgolas
- g.* Regaderas
- h.* Montacargas
- i.* Elevadores
- j.* Baños
- k.* Casetas de Vigilancia....

B).- Por concepto de construcción de bardas perimetrales por metro lineal.

1.-	Popular económica	\$5.81
2.-	Popular	\$6.97
3.-	Media	\$8.44
4.-	Comercial	\$10.12
5.-	Industrial	\$10.12
6.-	Residencial	\$12.14
7.-	Turística	\$12.14

Para el pago de este derecho deberá pagar su deslinde del terreno así como su alineamiento.

C).- Pago de derecho por copia de planos de lotificación de las colonias de Zihuatanejo de acuerdo a sus medidas.

a)	DE 60 x 90cms.	\$84.00
b)	DE 90 x 1.20 cms	\$126.00
c)	DE 90 x 1.20 cms. En adelante	\$147.00

D).- Copia digitalizada de planos de lotificación de Colonias de Zihuatanejo \$ 126.00

E).- Copia certificada de subdivisiones fusiones existentes en el archivo de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal. \$ 127.05

F).- Pago de derechos por reposición de documentos que integran el expediente técnico del solicitante existentes en el archivo de la dirección de Desarrollo Urbano Municipal. \$59.85

G).- Deslinde de lotes de terrenos urbanos se pagara por m2 del predio en lotificaciones autorizadas por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

a).	Colonias Populares	\$3.50
b).	Colonias Residenciales	\$4.37
c).	Colonias Turísticas	\$5.46

ARTÍCULO 33.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 34.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante. Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 35.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a los metros cuadrados que construirán, y no de acuerdo a la obra, que se base en el reglamento de construcción, tanto por su riesgo como por su importancia y se desglosa como sigue:

1. Para la construcción de hasta 300 m<sup>2</sup> la vigencia será de 12 meses
2. Para la construcción de 301 m<sup>2</sup> hasta 1,000 m<sup>2</sup> la vigencia será de 24 meses
3. Para la construcción de más de 1,001 m<sup>2</sup> la vigencia será de 36 meses

ARTÍCULO 36.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

1. Para la construcción de hasta 300 m<sup>2</sup> la vigencia será de 12 meses
2. Para la construcción de 301 m<sup>2</sup> hasta 1,000 m<sup>2</sup> la vigencia será de 24 meses
3. Para la construcción de más de 1,001 m<sup>2</sup> la vigencia será de 36 meses.

ARTÍCULO 37.- Por la revalidación de la licencia de construcción vencida de edificios, casas, obras de urbanización, etc., se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en los Artículos 32 y 42 de la presente Ley, o en consideración se hará visita de inspección y se deducirán en observación de los porcentajes de obra concluida.

ARTICULO 38.- Por la revalidación de la licencia vencida para la reparación o restauración de edificios o casas habitación se causará un 25% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 32.

ARTÍCULO 39.- Para la licencia de ocupación y uso de los bienes inmuebles y obras de urbanización que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente a 1.0 al millar. En el caso de la vivienda de interés social será de un 0.8 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción. Si la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagaran los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 33 de la presente Ley.

Para otorgar el permiso de ocupación, el contribuyente deberá comprobar que tiene pagados los derechos por conexión de agua potable.

ARTÍCULO 40.- Por permiso de uso y ocupación de obras de urbanización que se hayan construido se pagara un derecho equivalente al 10% del costo de la licencia de construcción de la urbanización.

ARTÍCULO 41.- Por la expedición de la licencia de las obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

I.	En zona popular económica, por m <sup>2</sup>	\$ 2.40
II.	En zona popular, por m <sup>2</sup>	\$ 3.60
III.	En zona media, por m <sup>2</sup>	\$ 4.81
IV.	En zona comercial, por m <sup>2</sup>	\$ 7.23
V.	En zona industrial, por m <sup>2</sup>	\$ 3.60
VI.	En zona residencial, por m <sup>2</sup>	\$ 12.65
VII.	En zona turística, por m <sup>2</sup>	\$ 14.45
VIII.	En zona preponderantemente agrícola por m <sup>2</sup>	\$ 1.92

IX.	En zona preponderantemente turística por m2	\$ 4.81
-----	---	---------

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere éste artículo, deberá comprobar ante la dirección de Desarrollo Urbano, estar al corriente del pago del impuesto predial

ARTÍCULO 42. Por la autorización del cambio de uso de suelo, se cobrará un derecho a razón del 10% en base al valor catastral del predio.

ARTÍCULO 43.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

I.	Empedrado	\$ 38.58
II.	Asfalto	\$ 36.89
III.	Adoquín	\$ 36.89
IV.	Concreto hidráulico	\$ 36.89
V.	De cualquier otro material	\$ 36.89

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

ARTÍCULO 44.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I.	Por la inscripción del director responsable de obra.	\$ 898.24
II.	Por la revalidación del director responsable de obra.	\$ 599.68

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 45.- Para el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales en el Municipio, se cubrirán derechos anualmente a razón de \$1,050.00.

ARTÍCULO 46.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos

1.	En zona popular económica, por m2	\$2.40
2.	En zona popular, por m2	\$3.60
3.	En zona media, por m2	\$4.81

4.	En zona comercial, por m2	\$7.23
5.	En zona industrial, por m2	\$3.60
6.	En zona residencial, por m2	\$12.65
7.	En zona turística, por m2	\$14.45

## II. Predios rústicos por m2

1.	Preponderantemente agrícola, por m2	\$1.85
2.	Preponderantemente turístico, por m2	\$4.70

ARTÍCULO 47.- Cuando se solicite la autorización para división, subdivisión, fraccionamiento, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente.

## I. Predios urbanos:

1.	En zona popular económica, por m2	\$4.86
2.	En zona popular, por m2	\$7.22
3.	En zona media, por m2	\$9.56
4.	En zona comercial, por m2	\$12.08
5.	En zona industrial, por m2	\$7.22
6.	En zona residencial, por m2	\$24.82
7.	En zona turística, por m2	\$28.94

## II. Predios rústicos por m2

1.	Preponderantemente agrícola, por m2	\$4.86
2.	Preponderantemente turístico, por m2	\$9.56

III. Cuando haya terrenos de 10,000 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir la tarifa hasta un 50 %.

IV. Por el permiso de relotificación en predios rústicos y/o urbanos, se cubrirán al H. Ayuntamiento únicamente los derechos correspondientes por área a modificar y no por el total de los metros cuadrados del predio que para este caso el predio puede aumentar o disminuir su superficie

V. Para la autorización de subdivisión o fusión de predios cuando su objetivo sea con fines no lucrativos (casas hogar, iglesias, orfanatos, etc.) quedarán exentos del pago de derechos.

Para garantizar la ejecución de las obras de urbanización, el fraccionador deberá depositar una fianza expedida por la institución autorizada del 30% de la inversión autorizada.

ARTÍCULO 48.- Por el otorgamiento de la Licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Bóvedas	\$115.50
II.	Monumentos	\$144.38
III.	Criptas	\$115.50
IV.	Barandales	\$57.75
V.	Circulación de lotes	\$57.75
VI.	Capillas	\$173.25

**SECCIÓN VIGESIMA PRIMERA  
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS  
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS**

ARTÍCULO 49.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 50.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

**I. Zona urbana**

1.	Popular económica	\$13.07
2.	Popular	\$15.68
3.	Media	\$19.19
4.	Comercial	\$21.81
5.	Industrial	\$15.68

**II. Zona de lujo**

1.	Residencial	\$31.45
2.	Turística	\$31.45

**SECCIÓN VIGESIMA SEGUNDA  
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN  
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

ARTÍCULO 51.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 52.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 25% de la clasificación que se señala en el artículo 13 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 53.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 34, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos. Así mismo se cubrirá este derecho durante el primer cuatrimestre del año.

**SECCIÓN VIGESIMA TERCERA  
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,  
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

ARTÍCULO 54.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, registros o trámites, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.-	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto,	\$46.20
-----	---	---------

	derecho o contribución que señale	
II.	Constancia de residencia	\$0.00
1.	Para nacionales	\$57.75
2.	Tratándose de Extranjeros	\$115.50
III.	Constancia de pobreza	\$0.00
IV.	Constancia de buena conducta	\$57.75
V.	Constancia de identificación	\$57.75
VI.	Carta de recomendación	\$57.75
VII.	Certificado de dependencia económica	\$57.75
VIII.	Certificados de reclutamiento militar	\$57.75
IX.	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	\$57.75
X.	Certificación de firmas	\$57.75
XI.-	Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento,	\$0.00
1.	Cuando no excedan de tres hojas	\$57.75
2.	Cuando excedan, por cada hoja excedente	\$7.97
XII.-	Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal	\$86.63
XIII.	Registro de fierro	\$57.75
XIV.	Trámite por la expedición de pasaporte	\$173.25
XV.	Trámite de autorización para constitución de sociedades	\$173.25
XVI.	Trámite de avisos Notariales	\$173.25
XVI	Trámite de naturalización de personas	\$173.25
I.		
XIII.	Por cada copia simple de documentos que obren en los archivos de la Tesorería de este Ayuntamiento.	\$11.55
-		

**SECCIÓN VIGESIMA CUARTA  
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS  
Y SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 55.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

**I. Constancias**

1.	Constancia de no adeudo del impuesto predial	\$48.51
2.	Constancia de no propiedad	\$68.15
3.-	Dictamen de uso de suelo o constancia de factibilidad de Giro	\$194.39
4.	Constancia de no afectación	\$146.11
5.	Constancia de número oficial	\$139.76
6.	Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$121.28
7.	Constancia de Uso de Suelo	\$656.85

**II. Certificaciones**

1.	Certificado del valor fiscal del predio	\$91.25
2.	Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la	\$107.42

	Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la fusión, subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	
3.	Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$64.68
4.	Certificados catastrales de inscripción que se expidan por la adquisición de inmuebles, se cobrarán derechos con base al valor catastral como sigue:	\$0.00
A)	Hasta \$26,975.00, se cobrarán	\$97.02
B)	Hasta \$53,955.00 se cobrarán	\$495.50
C)	Hasta \$73,200.00 se cobrarán	\$930.93
D)	Hasta \$108,000.00 se cobrarán	\$979.44
E)	Hasta \$215,820.00 se cobrarán	\$1,469.16
F)	Hasta \$431,640.00 se cobrarán	\$2,252.25
G)	De más de \$431,640.00 se cobrarán	\$3,398.01

### III. Duplicados y copias

1.	Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos	\$46.20
2.	Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja	\$48.51
3.	Copias heliográficas de planos de predios	\$92.40
4.	Copias heliográficas de zonas catastrales	\$48.51
5.	Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra tamaño carta	\$143.22
6.	Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta	\$48.51

### IV. Otros servicios

1.	Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, calculados los costos del traslado y el tiempo que se emplee en la operación por día, que nunca será menor de	\$1,582.35
2.	Por el deslinde catastral de predios para efectos del trámite del Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles.	-
A)	Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	-
a)	De hasta de una hectárea	\$270.27
b)	De más de una y hasta 5 hectáreas	\$541.70
c)	De más de 5 y hasta 10 hectáreas	\$814.28
d)	De más de 10 y hasta 20 hectáreas	\$1,085.70
e)	De más de 20 y hasta 50 hectáreas	\$1,292.45
f)	De más de 50 y hasta 100 hectáreas	\$1,622.78
g)	De más de 100 hectáreas, y hasta 180 hectáreas	\$2,102.10
h)	De más de 180 hectáreas, por cada excedente	\$24.26
B)	Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	-
a)	De hasta 150 m <sup>2</sup>	\$206.75
b)	De más de 150 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup>	\$413.49
c)	De más de 500 m <sup>2</sup> hasta 1,000 m <sup>2</sup>	\$620.24
d)	De más de 1,000 m <sup>2</sup> hasta 5,000 m <sup>2</sup>	\$826.98
e)	De más de 5,000 m <sup>2</sup>	\$1,093.79
C)	Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	-
a)	De hasta 150 m <sup>2</sup>	\$274.89
b)	De más de 150 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup>	\$550.94

c)	De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	\$826.98
d)	De más de 1,000 m2 hasta 1,500 m2	\$1,101.87
e)	De más de 1,500 m2	\$1,336.34

**SECCIÓN VIGESIMA QUINTA  
POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES  
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES  
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

ARTÍCULO 56.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, con vigencia anual, pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2.

Zona media		
1.	Hasta 5 m2	\$318.90
2.	De 5.01 hasta 10 m2	\$628.90
3.	De 10.01 m2 en adelante	\$1,257.80
Zona comercial		
1.	Hasta 5 m2	\$429.43
2.	De 5.01 hasta 10 m2	\$848.69
3.	De 10.01 m2 en adelante	\$1,697.39
Zona turística comercial		
1.	Hasta 5 m2	\$541.23
2.	De 5.01 hasta 10 m2	\$1,068.49
3.	De 10.01 m2 en adelante	\$2,138.25

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas, toldos y postes.

Zona media		
1.	Hasta 5m2	\$435.78
2.	De 5.01 hasta 10 m2	\$1,569.07
3.	De 10.01 m2 en adelante	\$1,741.86
Zona comercial		
1.	Hasta 5 m2	\$588.24
2.	De 5.01 hasta 10 m2	\$2,119.19
3.	De 10.01 m2 en adelante	\$2,352.97
Zona turística comercial		
1.	Hasta 5 m2	\$740.70
2.	De 5.01 hasta 10 m2	\$2,668.05
3.	De 10.01 m2 en adelante	\$2,965.35

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad

Zona media		
1.	Hasta 5 m2	\$628.90
2.	De 5.01 hasta 10 m2	\$1,257.80
3.	De 10.01 m2 en adelante	\$2,515.59
4.	Espectaculares	\$6,237.00
Zona comercial		
1.	Hasta 5 m2	\$588.24
2.	De 5.01 hasta 10 m2	\$2,119.19
3.	De 10.01 m2 en adelante	\$2,352.97
4.	Espectaculares	\$8,419.95
Zona turística comercial		
1.	Hasta 5 m2	\$740.70
2.	De 5.01 hasta 10 m2	\$2,668.05
3.	De 10.01 m2 en adelante	\$2,965.35
4.	Espectaculares	\$10,602.90

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente: \$ 519.75

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente \$1,386.00

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

Zona media		
1	Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por día	\$287.13
2.	Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno	\$287.13
Zona comercial		
1.	Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por día.	\$387.50
2.	Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno	\$387.50
Zona turística comercial		
1.	Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por día	\$487.26
2.	Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno	\$487.26

VII.- Todo pago de derechos por promoción y propaganda mediante cartulinas, volantes, mantas (de 1.5 x 3 mts), lonas (1.5 x 3 mts) y otros similares tendrá una vigencia de 7 días contados a partir del pago de derechos ante la tesorería municipal.

#### SECCION VIGESIMA SEXTA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles o inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCION VIGESIMA SEPTIMA  
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 58.- La Ley de Agua para el Estado Libre y Soberano de Guerrero No.574 establece en el artículo 41 "...los organismos operadores municipales se crearán, previo acuerdo del cabildo municipal y de conformidad con la legislación aplicable, como organismos públicos descentralizados de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con funciones de autoridad administrativas..."

De acuerdo a esta disposición, todos los servicios que presta el organismo operador serán ingresos propios de la CAPAZ.

Para la aplicación de las tablas que consisten en la base del cobro de los servicios de agua potable, se utilizará el criterio establecido por la metodología de cobro sin memoria que significa, aplicar la totalidad del consumo en el rango en el que se ubique, sin tomar en cuenta los rangos anteriores.

Los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales se causarán y se pagarán de acuerdo al consumo que corresponda al rango asociado a las siguientes tarifas.

I. Por el servicio de abastecimiento de agua potable para uso doméstico.

Se ubican dentro de esta categoría a los predios destinados para uso habitacional, habiéndose clasificado en DOMÉSTICO POPULAR, DOMÉSTICO MEDIO Y DOMÉSTICO RESIDENCIAL, de acuerdo a su ubicación dentro de la zona urbana, la plusvalía del predio, su acceso a los servicios urbanos, sus características de construcción y acabados.

I.1. Tarifa tipo: DOMÉSTICA POPULAR (01). Todos los predios con característica de construcción habitacional precaria y económica, como a continuación se describen:

Construcción habitacional precaria: Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida. Situada en colonias periféricas regularizadas, sin traza urbana definida y, prácticamente sin servicios. Se localizan en la periferia de las ciudades.

Materiales de baja calidad. Sin cimentación, estructuras de madera o sin estructura, muros de carrizo, palma, embarro, lámina negra, cartón, madera o adobe. Techos de viga y palma, vigas o polines de madera y lámina negra o de cartón. No tiene acabados, pisos de tierra apisonada o firme rustico de cemento, claros menores a 3.0 metros.

Construcción habitacional económica: Sin proyectos. Con algunos servicios municipales. Se encuentran en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localizan en zonas periféricas.

Calidad de construcción baja, sin acabados o de baja calidad, sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo, muros de carga, predominando el adobe, ladrillo y block sin aplanados, techos de terrado sobre vigas y duelas de madera, vigas de madera con laminas galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad. Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido, pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

I.1.1. Por servicio medido

Consumo	De 1 m3 hasta m3	
	Tarifa	Precio Unidad
0-10	\$33.03	Cuota mínima
1 a 20	\$3.15	\$/m3
1 a 30	\$4.07	\$/m3
1 a 40	\$4.91	\$/m3
1 a 50	\$5.93	\$/m3
1 a 60	\$7.18	\$/m3
1 a 70	\$7.62	\$/m3
1 a 80	\$8.78	\$/m3
1 a 90	\$9.57	\$/m3
1 a 100	\$10.27	\$/m3
De 1 a más de 100	\$11.33	\$/m3

I.1.2. Por cuota fija (sin medidor): lo equivalente a 20 m3 al mes.

I.2. Tarifa tipo: DOMÉSTICA MEDIA (02). Todas las tomas con características de construcción habitacional de interés social, y regular como a continuación se describe:

Construcción habitacional de Interés Social: Cuenta con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales: Producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con una o dos plantas. La superficie del lote fluctúa entre los 120 y 200 metros cuadrados, a excepción de los construidos en condominio que puede ser mayor, y la superficie construida varía entre 35 y 80 metros cuadrados. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad, económicos. Cimentación a base de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Claros cortos menores a 3.5 metros.

Techos de vigas de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

Construcción habitacional Regular: Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentra en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 300 metros cuadrados en promedio y de 120 metros cuadrados de construcción en promedio. Se localizan en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dadas de cerramiento. Claros medios de 4.00 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

Colonias: El Hujal, La Ropa, Super Manzanas 1,5,6,7,9,22, Centro, FOVISSSTE, la Boquita, Pelicanos, Fonatur Pelicanos, Micromódulos, La Puerta, Geo Carabali, Vaso de Miraflores, La Moraleja.

I.2.1. Por servicio medido:

Consumo	De 1 m3 hasta m3
---------	------------------

	Tarifa	Precio Unidad
0-10	\$46.24	Cuota mínima
1 a 20	\$4.06	\$/m3
1 a 30	\$5.30	\$/m3
1 a 40	\$6.36	\$/m3
1 a 50	\$7.71	\$/m3
1 a 60	\$9.31	\$/m3
1 a 70	\$9.91	\$/m3
1 a 80	\$11.41	\$/m3
1 a 90	\$12.44	\$/m3
1 a 100	\$13.35	\$/m3
De 1 a más de 100	\$14.74	\$/m3

I.2.2. Por cuota fija (sin medidor): lo equivalente a 20 m3 al mes.

I.3. Tarifa tipo: DOMÉSTICA RESIDENCIAL (03). Todas las tomas con características de construcción habitacional de interés social, y regular como a continuación se describe:

Construcción habitacional buena: Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos y estacionamiento propio.

Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de superficie del lote de entre 200 y 500 metros cuadrados en promedio.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillo, dadas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno de concreto. Muros de block o ladrillo. Los claros son de hasta 7.0 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, fachaleta, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados interiores son de buena calidad.

Construcción habitacional muy buena: Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, de diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente. Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos con estacionamiento propios. Lotes con superficie promedio de 500 metros cuadrados.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dadas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block. Grandes claros de entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla molduras de cantera. Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

Colonias: Ixtapa, Zona Hotelera 1, Zona Hotelera 2, Camino a Playa linda, La Ropa, la Madera, Desarrollos habitacionales. Y playas

I.3.1. Por servicio medido

Consumo	De 1 m3 hasta m3	
	Tarifa	Precio Unidad
0-10	\$99.10	Cuota mínima
1 a 20	\$10.12	\$/m3
1 a 30	\$11.08	\$/m3
1 a 40	\$12.21	\$/m3
1 a 50	\$13.09	\$/m3
1 a 60	\$14.09	\$/m3
1 a 70	\$15.38	\$/m3
1 a 80	\$17.13	\$/m3
1 a 90	\$20.41	\$/m3
1 a 100	\$22.50	\$/m3
De 1 a mas de 100	\$25.10	\$/m3

I.3.2. Por cuota fija (sin medidor): lo equivalente a 20 m3 al mes.

I.4. Tarifa tipo: COMERCIAL (04) .

I.4.1. Por servicio medido

Consumo De 1 m3 hasta m3	Precio comercial A	Precio comercial B	Precio comercial C	Unidad	Mas IVA
0-8	\$93.69	\$79.28	\$60.52	\$/m3	16 %
1 a 20	\$11.71	\$9.90	\$6.30	\$/m3	16 %
1 a 31	\$12.60	\$10.66	\$6.78	\$/m3	16 %
1 a 60	\$13.72	\$11.59	\$7.39	\$/m3	16 %
1 a 100	\$14.21	\$12.02	\$7.65	\$/m3	16 %
1 a 150	\$15.53	\$13.13	\$8.36	\$/m3	16 %
1 a 200	\$17.23	\$14.57	\$9.27	\$/m3	16 %
1 a 250	\$20.08	\$16.99	\$10.80	\$/m3	16 %
1 a 300	\$22.04	\$18.65	\$11.87	\$/m3	16 %
1 a 400	\$25.55	\$21.61	\$13.76	\$/m3	16 %
1 a 500	\$28.16	\$23.84	\$15.17	\$/m3	16 %

De 1 a mas de 500	\$31.45	\$26.60	\$16.93	\$/m3	16 %
-------------------	---------	---------	---------	-------	------

I.4.2. Por Cuota fija (sin medidor): \$277.47 al mes. Más 16% de I.V.A.

I.5. Tarifa tipo: INDUSTRIAL (05)

I.5.1. Por servicio medido

Consumo	De 1 m3 hasta m3	
	Tarifa	Precio Unidad
0 a15	\$264.26	Cuota mínima
1 a 30	\$16.85	\$/m3
1 a 60	\$17.68	\$/m3
1 a 100	\$18.38	\$/m3
1 a 200	\$19.44	\$/m3
1 a 500	\$21.03	\$/m3
1 a 1500	\$22.26	\$/m3
1 a 2500	\$23.46	\$/m3
1 a 4000	\$24.72	\$/m3
1 a 5000	\$25.82	\$/m3
De 1 a mas de 5000	\$27.18	\$/m3

I.5.2. Por cuota fija (sin medidor): \$660.66 al mes. Mas 16% de I.V.A

II. Por el servicio de drenaje y alcantarillado

II.1. Tarifa tipo: DOMÉSTICA POPULAR (01)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de drenaje una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para estos servicios. En caso de que los usuarios que no cuenten con este servicio, quedarán exentos de su pago.

II.2. Tarifa tipo: DOMÉSTICA MEDIA (02)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de drenaje una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para estos servicios. En caso de que los usuarios que no cuenten con este servicio, quedarán exentos de su pago.

II.3. Tarifa tipo: DOMÉSTICA RESIDENCIAL (03)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de drenaje una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para estos servicios. En caso de que los usuarios que no cuenten con este servicio, quedarán exentos de su pago.

#### II.4. Tarifa tipo: COMERCIAL (04)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de drenaje una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable mas 16% de I.V.A., debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para estos servicios.

#### II.5. Tarifa tipo: INDUSTRIAL (05)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de drenaje una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable mas 16% de I.V.A., debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para estos servicios.

### III. Por el servicio de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales.

#### III.1. Tarifa tipo: DOMÉSTICA POPULAR (01)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de servicio de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para los mencionados servicios. En caso de que los usuarios que no cuenten con este servicio, quedarán exentos de su pago.

#### III.2. Tarifa tipo: DOMÉSTICA MEDIA (02)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de servicio de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para los mencionados servicios. En caso de que los usuarios que no cuenten con este servicio, quedarán exentos de su pago.

#### III.3. Tarifa tipo: DOMÉSTICA RESIDENCIAL (03)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de servicio de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para los mencionados servicios. En caso de que los usuarios que no cuenten con este servicio, quedarán exentos de su pago.

#### III.4. Tarifa tipo: COMERCIAL (04)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de servicio de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable mas 16% de I.V.A. debiéndose incluir dicha

cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para los mencionados servicios.

### III.5. Tarifa tipo: INDUSTRIAL (05)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de servicio de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable mas 16% de I.V.A., debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para los mencionados servicios.

### IV. Por derechos de conexión

#### IV.1. A la red de agua potable

##### IV.1.1. Tipo doméstico

		Tarifa
A)	Zonas populares	\$312.54
B)	Zonas semipopulares	\$1,591.94
C)	Zonas residenciales	\$3,183.87
D)	Departamento en condominio	\$1,591.94

##### IV.1.2. Tipo comercial

A)	Comercial tipo A	8,906.21 + IVA
----	------------------	----------------

Se determinará en base a la verificación técnica, valorando el tamaño del negocio, el gasto de suministro y que la zona económica sea de ubicación turística, y cuando el servicio del agua potable sea parte del insumo.

B)	Comercial tipo B	\$4,453.10 + IVA
----	------------------	------------------

Se determinara en base a la verificación técnica valorando el tamaño del negocio, actividad comercial y cuya zona económica se encuentre ubicada en colonias residenciales y en el centro de la ciudad.

C)	Comercial tipo C	\$2,225.92 + IVA
----	------------------	------------------

Se determinará en base a la verificación técnica, tomando en cuenta el tipo de actividad comercial; la zona de ubicación se considere popular, y que el servicio sea como apoyo a las necesidades sanitarias y de higiene.

##### IV.1.3. Tipo industrial y turístico

Por Conexión de 1 Litro por segundo	\$ 383,957.92 + IVA
-------------------------------------	---------------------

#### IV.2. Por conexión a la red de drenaje

## IV.2.1. Tipo doméstico

		Tarifa
A)	Zonas populares	\$312.54
B)	Zonas semipopulares	\$1,592.01
C)	Zonas residenciales	\$3,725.67
D)	Departamento en condominio	\$1,591.94

## IV.2.2. Tipo comercial

A)	Comercial tipo A	\$ 8,906.21 +IVA
----	------------------	------------------

Se determinará en base a la verificación técnica, valorando el tamaño del negocio, el gasto de suministro y que la zona económica sea de ubicación turística, como son: Restaurantes, Parques Acuáticos, Lavanderías, Auto lavados, Hoteles, E.T.C., que se enmarquen en esa Tarifa.

B)	Comercial tipo B	\$4,453.12 + IVA
----	------------------	------------------

Se determinara en base a la verificación técnica valorando el tamaño del negocio, actividad comercial y cuya zona económica se encuentre ubicada en colonias residenciales y en el centro de la ciudad.

C)	Comercial tipo C	\$2,225.92 + IVA
----	------------------	------------------

Se determinará en base a la verificación técnica, tomando en cuenta el tipo de actividad comercial; la zona de ubicación se considere popular, y que el servicio sea como apoyo a las necesidades sanitarias y de higiene.

## IV.2.3. Tipo industrial y turístico

Por Conexión de 1 Litro por segundo	\$383,957.81 + IVA
-------------------------------------	--------------------

## IV.2.4 Servicio en Bloque

Parámetros de dotación para cálculo de la demanda de agua potable y descarga sanitaria para la contratación del servicio en bloque. Para edificios comerciales de oficinas o departamentos, hoteles, desarrollos, fraccionamientos y condominios.

I.	Vivienda rural	150 lts/hab/día
II.	Vivienda media	250 lts/hab/día
III.	Condominios y fraccionamientos	200-300 lts/hab/día
IV.	Residencia	300-400 lts/hab/día
V.	Servicios y oficinas	20lts/m2/día
VI.	Comercio	
VI.1	Locales comerciales	6 lts./m2/día
VI.2	Mercado	100 lts./puesto/día
VI.3	Baños públicos	300 lts./bañista/regadera/día
VI.4	Lavanderías de autoservicio	40 lts./kilos de ropa seca

VI.5	Empleados o trabajador	100 lts./hab/día
VI.6	Hospitales, clínicas y centros de salud	800 lts./cama/día
VI.7	Orfanatoríos y asilos	300 lts./huésped/día
VI.8	Alojamiento según el confort	400-600-800 lts/huésped/día

V. Otros servicios

V.1. Cambio de nombre a contratos

		Tarifa
A)	Doméstico	\$144.84
B)	Doméstico residencial	\$706.40
C)	Comercial	\$1,412.80
D)	Industrial	\$2,826.86

		Tarifa
V.2.	Expedición de constancias de Factibilidad de servicios de agua Potable y alcantarillado a Desarrolladores de comerciales e Industriales	\$144.84
V.3.	Expedición de constancias de adeudo o de no adeudo	\$144.84
V.4.	Reubicación de lugares de medidores en el mismo inmueble (no Incluye material)	\$254.10
V.5.	Suministro y colocación de válvula expulsora de aire de 13 mm	\$254.10
V.6.	Suministro de kit ahorrador de agua (Niàgara Conservation) + IVA	\$172.67
V.7.	Suministro de W.C. ahorrador de agua (Niàgara Conservation) +IVA	\$2,155.41
V.8.	Autorización de proyectos de Instalación de redes internas de Agua potable y alcantarillado	\$1,700.00
V.9.	Trámite de cambio del padrón de usuarios	\$168.92
V.10.	Por los aparatos de medición que deban ser sustituidos por la descompostura o daño ocasionado por el usuario	\$ Costo del medidor + 20% de mano de obra
V.11.	Reconexión por corte y/o limitación del servicio	\$309.46
V.12.	Limpieza de registros a Domicilio	
A)	Domésticos	\$232.43
B)	Comerciales e industriales	Se cuantificará de acuerdo al tamaño
V.13.	Venta de agua en pipa de 10000 litros doméstica para zona Popular y semipopular	\$278.38

V.14.	Venta de agua en pipa de 10000 litros comercial e Industrial + IVA	\$309.46
V.15.	Registros para trampas de grasa	El precio se determinará en razón del material y del tamaño.
V.16.	Venta de agua tratada de 10000 litros en pipa	\$154.06
V.17.	Venta de agua tratada de 10000 litros para comercial e Industrial en pipa + IVA	\$154.06
V.18.	Venta de agua tratada por Red	30% del precio de la tarifa de agua potable

V.19. Servicio con equipo Hidroneumático (Vactor)

SERVICIOS DOMESTICOS

		Costo por viaje
a)	hasta 6 Km de distancia	\$528.53
b)	hasta 16 Km de distancia	\$1,574.33
c)	más de 16 Km de distancia	\$2,354.05

Para servicios comerciales e industriales + IVA

		Costo por viaje
a)	hasta 6 Km de distancia	\$1,181.08
b)	hasta 16 Km de distancia	\$2,355.40
c)	mas de 16 Km de distancia	\$2,621.23

V.20. Desazolve y mantenimiento a Redes de drenaje privadas con Equipo hidroneumático al alto vacío

		Costo X metro lineal
a)	Tuberías de 15cm diámetro	\$16.74
b)	Tuberías de 20cm diámetro	\$17.13
c)	Tuberías de 25cm diámetro	\$17.30
d)	Tuberías de 30cm diámetro	\$17.69
e)	Tuberías de 38cm diámetro	\$18.29
f)	Tuberías de 45cm diámetro	\$20.48
g)	Tuberías de 61cm diámetro	\$23.60

h)	Tuberías de 76cm diámetro	\$25.59
----	---------------------------	---------

Para servicios comerciales e industriales + IVA

V.21. Desazolve de pozos de visita (Registros)

		Costo Actual
a)	hasta 1.50 mts de profundidad	\$87.31
b)	hasta 2.50 mts de profundidad	\$90.52
c)	hasta 4.00 mts de profundidad	\$100.36

V.22. Por revisión de redes internas a particulares para la detección de fugas, \$202.70

V.23. Por la reparación de fugas a redes internas a particulares, se cuantificará de acuerdo a la dimensión de la fuga, mano de obra y materiales. (Previa solicitud de los usuarios) Tratándose de servicios comerciales e industriales + IVA.

V.24. Aforo de tomas domiciliarias mayores de 1" de Ø. Se determinará de acuerdo al aforo solicitado + materiales y mano de obra, tratándose de tomas comerciales e industriales + IVA.

V.25. Elaboración de dictámenes técnicos Se determinará de acuerdo a la magnitud de la infraestructura a dictaminar, tratándose de tomas comerciales e industriales + IVA.

V.26. Supervisión a desarrollos turísticos, habitacionales, comerciales e industriales Se determinará de acuerdo a la magnitud de la infraestructura + IVA.

V. 27. OTROS SERVICIOS ADICIONALES:

A) Excavación en concreto hidráulico por m2.	\$44.34
B) Excavación en adoquín por m2.	\$42.03
C) Excavación en asfalto por m2.	\$31.13
D) Excavación en empedrado por m2.	\$36.30
E) Excavación en terracería por m2.	\$18.14
F) Reposición de concreto hidráulico por m2.	\$64.50
G) Reposición de adoquín por m2.	\$99.05
H) Reposición de asfalto por m2.	\$50.36
I) Reposición de empedrado por m2.	\$93.78
J) Reposición de terracería por m2.	\$35.93

Descuento del 50% a pensionados, jubilados y personas adultas mayores, solo en el mes actual de facturación.

Cuando en un mismo predio existan locales comerciales se podrán instalar tomas comerciales y domésticas siempre y cuando tengan redes independientes, y para que se proceda a hacer la solicitud de la toma doméstica, la toma comercial no debe de tener adeudos o viceversa.

El consejo de administración de CAPAZ está facultado para incrementar las tarifas en forma mensual de acuerdo al índice de inflación.

Los usuarios de servicios públicos de agua potable y alcantarillado que no paguen sus recibos de cobro facturado por la CAPAZ cubrirán un recargo del 2.68% sobre el importe del crédito insoluto por cada mes o fracción de mes que demora al pago.

### CAPÍTULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

#### SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el C. Presidente Municipal, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados
- II. El lugar de ubicación del bien y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 60.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

#### I. Arrendamiento

##### 1.- Mercado central “arrendamiento”

A)	Cuota por servicio sanitario	\$5.00
B)	Locales con cortina diariamente por m2.	
1.	Carnicerías	\$0.58
2.	Pollerías	\$0.58
3.	Pescaderías	\$0.46
4.	Fruterías	\$0.41
5.	Ferreterías	\$0.53
6.	Fondas	\$0.41
7.	Ropa y novedades	\$0.41
8.	Zapaterías	\$0.35

9.	Semifijos	\$0.58
C)	Locales sin cortina diariamente por día m2.	
1.	Carnicerías	\$0.46
2.	Pollerías	\$0.46
3.	Pescaderías	\$0.29
4.	Fruterías	\$0.29
5.	Ferreterías	\$0.41
6.	Fondas	\$0.29
7.	Ropa y novedades	\$0.35
8.	Zapaterías	\$0.23

2.- Mercado de zona

A)	Cuota por servicio sanitarios	\$5.00
B)	Locales con cortina diariamente por m2	
1.	Carnicerías	\$0.35
2.	Pollerías	\$0.35
3.	Pescaderías	\$0.23
4.	Fruterías	\$0.23
5.	Ferreterías	\$0.23
6.	Fondas	\$0.23
7.	Ropa y novedades	\$0.23
8.	Zapaterías	\$0.23
9.	Semifijos	\$0.29
C)	Locales sin cortina diariamente por m2.	
1.	Carnicerías	\$0.23
2.	Pollerías	\$0.23
3.	Pescaderías	\$0.18
4.	Fruterías	\$0.18
5.	Ferreterías	\$0.23
6.	Fondas	\$0.18
7.	Ropa y novedades	\$0.18
8.	Zapaterías	\$0.18

3. Mercados de artesanías:

A)	Locales con cortina, diariamente por m2	\$0.87
B)	Locales sin cortina, diariamente por m2	\$0.46

4. Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento, diariamente por m2: \$2.00

5. Unidad deportiva

A)	Arrendamiento de canchas deportivas por partido	
1.	Partidos durante el día Campo #1(sin energía eléctrica)	\$231.00
2.	Partidos durante el día Campo #2 y 3	\$115.50
3.	Partidos por la noche Campo #1 (con energía eléctrica)	\$346.50
B).	Estacionamiento de camiones y automóviles unidad deportiva y alberca por partido.	\$11.55
C)	Arrendamiento de casetas comerciales, por mes.	\$693.00
D)	Baños públicos por persona.	\$5.00

E) Uso de las instalaciones de la alberca.					
Concepto	Por día		Mensual		Clase Individual por día
	Con clase	Sin clase	Con clase	Sin clase	
Niños, estudiantes, tercera edad y personas con capacidades diferentes	\$28.88	\$11.55	\$311.85	\$262.50	\$288.75
Adultos	\$46.20	\$23.10	\$519.75	\$378.00	\$415.80

F)	Renta de espacios publicitarios cada 6 meses.	\$1,386.00
G) Comercio Ambulante en la Unidad Deportiva.		
	Venta de frutas, churros paletas y cacahuates.	\$34.65
	Venta de aguas frescas	\$57.75
	Venta de artículos deportivos	\$57.75
	Venta de tacos	\$115.50
	Venta de Mariscos	\$115.50

6. Auditorios o centros sociales:

a)	Eventos sociales:	\$1,155.00
b)	Eventos comerciales o lucrativos:	\$3,465.00

7. Por venta o renta en panteones públicos.

A)	Fosa en propiedad por m2	
1.	Zona A	\$231.00
2.	Zona B	\$115.50
3.	Zona C	\$57.75
B).	Fosa en arrendamiento por el termino de 7 años por m2	
1.	Zona A	\$138.60
2.	Zona B	\$103.95
3.	Zona C	\$57.75

8. Hospedaje en las Villas Juveniles.

a)	Arrendamiento por habitación	\$86.63
b)	Arrendamiento por instalación de casa de campaña	\$40.43

SECCIÓN SEGUNDA  
CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO  
MOSTRENCO O VACANTES

ARTÍCULO 61.- El depósito de animales en el corral del municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

I.	Ganado mayor	\$57.75
II.	Ganado menor	\$23.10

ARTÍCULO 62.- Independientemente del pago anterior el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, mismos, mediante previo acuerdo entre propietario y municipio. Los cuales si no son retirados en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

### SECCIÓN TERCERA CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 63.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

I.	Motocicletas	\$404.25
II.	Automóviles	\$404.25
III.	Camionetas	\$404.25
IV.	Camiones	\$404.25
V.	Bicicletas	\$404.25
VI.	Tricicletas	\$404.25

ARTÍCULO 64.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente como máximo, conforme a la tarifa siguiente:

I.	Motocicletas	\$28.88
II.	Automóviles	\$28.88
III.	Camionetas	\$28.88
IV.	Camiones	\$28.88

### SECCIÓN CUARTA PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 65.- El municipio percibirá ingresos por concepto de productos financieros provenientes de:

- I. Acciones y bonos
- II. Valores de renta fija o variable
- III. Pagares a corto plazo.

### SECCIÓN QUINTA POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros
- II. Servicio de carga en general
- III. Servicio de pasajeros y carga en general
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.
- VI. Servicio de transporte sanitario.

**SECCIÓN SEXTA  
POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO**

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

**SECCIÓN SEPTIMA  
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS**

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

**SECCIÓN OCTAVA  
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES**

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes

ARTÍCULO 70.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la sección quinta a la décima cuarta del capítulo cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

**SECCIÓN NOVENA  
PRODUCTOS DIVERSOS**

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Desechos de basura
- II. Objetos decomisados
- III. Venta de Leyes y Reglamentos

A)	Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC)	\$43.89
B)	Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja)	\$43.89
C)	Formato de licencia	\$0.00
D)	Gaceta municipal	\$23.10
IV.	Venta de formas impresas por juegos	\$87.78

**CAPÍTULO CUARTO  
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

#### SECCIÓN SEGUNDA REZAGOS

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

#### SECCIÓN TERCERA RECARGOS

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores a una tasa mensual del 1.85% por mora y 1.2% por prórroga, conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 75.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 76.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 1.2% mensual.

ARTÍCULO 77.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% de crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al municipio, ni superior al mismo elevado al año.

#### SECCIÓN CUARTA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

#### SECCIÓN QUINTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales citados.

#### SECCIÓN SEXTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y

Vialidad del Estado, en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en el Reglamento de Tránsito Municipal; y serán calificadas por la autoridad competente, mediante los conceptos y tarifas siguientes:

a) Particulares.

	CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1)	Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2)	Por circular con documento vencido.	2.5
3)	Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4)	Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5)	Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6)	Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7)	Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8)	Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9)	Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10)	Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total	2.5
11)	Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12)	Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13)	Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14)	Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15)	Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo	2.5
16)	Circular en reversa mas de diez metros.	2.5
17)	Circular en sentido contrario.	2.5
18)	Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19)	Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20)	Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21)	Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22)	Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23)	Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24)	Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25)	Conducir un vehículo con las placas ocultas	2.5
26)	Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27)	Conducir un vehículo sin placas o que estas no estén vigentes.	5
28)	Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29)	Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30)	Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31)	Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5

32)	Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33)	Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34)	Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35)	Estacionarse en boca calle.	2.5
36)	Estacionarse en doble fila.	2.5
37)	Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38)	Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39)	Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40)	Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41)	Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42)	Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43)	Invadir carril contrario.	5
44)	Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45)	Manejar con exceso de velocidad.	10
46)	Manejar con licencia vencida.	2.5
47)	Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48)	Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49)	Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50)	Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51)	Manejar sin licencia.	2.5
52)	Negarse a entregar documentos.	5
53)	No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54)	No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso	15
55)	No esperar boleta de infracción.	2.5
56)	No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57)	Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58)	Pasarse con señal de alto.	2.5
59)	Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60)	Permitir manejar a menor de edad.	5
61)	Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62)	Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
63)	Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64)	Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65)	Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66)	Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67)	Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68)	Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69)	Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70)	Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
71)	Volcadura o abandono del camino.	8

72)	Volcadura ocasionando lesiones.	10
73)	Volcadura ocasionando la muerte.	50
74)	Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio Público

	CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1)	Alteración de tarifa.	5
2)	Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3)	Circular con exceso de pasaje.	5
4)	Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5)	Circular con placas sobrepuestas.	6
6)	Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7)	Circular sin razón social.	3
8)	Falta de la revista mecánica y confort.	5
9)	Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10)	Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11)	Maltrato al usuario.	8
12)	Negar el servicio al usuario.	8
13)	No cumplir con la ruta autorizada.	8
14)	No portar la tarifa autorizada.	30
15)	Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16)	Por violación al horario de servicio (combis).	5
17)	Transportar personas sobre la carga.	3.5
18)	Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN SÉPTIMA  
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 81.- La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zihuatanejo (CAPAZ) percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas a personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por dicho organismo público descentralizado, de acuerdo a la gravedad de la infracción con base en el Título Décimo Segundo: de las Infracciones, Sanciones y de Recursos de Inconformidad; del Capítulo I: de las Infracciones y Sanciones, de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero No. 574.

a) Por una toma clandestina

Se determinará de acuerdo a la magnitud de la infraestructura y del consumo estimado de líquido + IVA

b) Por tirar agua

\$619.50

c) Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal o el Ayuntamiento respectivamente

\$619.50

- d) Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento  
\$619.50

## SECCIÓN OCTAVA DE LAS MULTAS DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en el Reglamento de Ecología Municipal, de acuerdo a lo siguiente:

I. Se sancionará con multas de hasta \$25,381.88 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d). Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa de hasta \$ 2,971.50 a la persona que:

a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme estos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$ 4,945.50 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización del área de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Se sancionará con multas a la persona física o morales que construya fraccionamientos para vivienda y no cuente con plantas de tratamientos residuales.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$9,891.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo del área de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones a la atmósfera de fuentes fijas en establecimientos mercantiles y de servicios.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición de emisiones a la atmósfera y análisis de aguas residuales.

6. Quien no prevenga la contaminación de las aguas o no cumpla con las normas ecológicas establecidas.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No de aviso inmediato a las áreas de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental.

D) Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$24,744.30 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la Federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la Federación sin previa autorización del municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la Federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerara que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$23,730.00 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la Federación.

#### SECCIÓN NOVENA DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares de conformidad con lo establecido en dichos actos jurídicos.

#### SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 84.- Para efectos de esta ley bienes mostrencos o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos o vacantes en subasta pública, tales como:

I. Animales

II. Bienes muebles

III. Bienes inmuebles

ARTÍCULO 85.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

#### SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

#### SECCIÓN DÉCIMA TERCERA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

#### SECCIÓN DÉCIMA CUARTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

#### SECCIÓN DÉCIMA QUINTA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales en los términos establecidos por el ordenamiento fiscal citado.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al municipio ni superior al mismo, elevado al año.

#### CAPÍTULO QUINTO DE LAS PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al municipio estarán representadas por:

- I. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- II. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- III. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

Así mismo recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO TERCERO  
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO  
DEL ORIGEN DEL INGRESO

SECCIÓN PRIMERA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la Federación y el Estado y este a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA  
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS  
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA  
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA  
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

**SECCIÓN SEXTA**  
**INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES**

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

**TÍTULO CUARTO**  
**DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**DEL INGRESO PARA EL 2013**

ARTÍCULO 98.- Para fines de esta Ley se entenderá por Presupuesto de Ingresos municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 99.- La presente Ley de Ingresos importará el total de \$430,573,063.47, (Cuatrocientos treinta millones quinientos setenta y tres mil sesenta y tres pesos 47/100. M.N) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero. Podrá incrementarse proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2013. En caso de que reciban recursos adicionales a lo presupuestado, estas deberán reflejarse en la adecuación de participaciones como ampliación líquida.

Mismos que se desglosan de la siguiente manera, de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

IMPUESTO	TOTAL
TOTAL DE INGRESOS	430,573,063.47
411 IMPUESTOS	99,926,168.00
414 DERECHOS	46,420,279.00
415 PRODUCTOS DEL TIPO CORRIENTE	704,582.00
416 APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	11,636,034.00
421 PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES	265,158,111.47

431 INGRESOS EXTRAORDINARIOS	6,727,889.00
------------------------------	--------------

### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al Honorable Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 74,76, 77 y 87 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 15%, y en el segundo mes un descuento del 11% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción V de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 19 de noviembre de 2012.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, Presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, Secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, Vocal.-

### Anexo 8

Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013.

Ciudadanos Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda, se turnó la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2013, signada por el licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, titular del Poder Ejecutivo del Estado, la cual se analiza y dictamina en razón de los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Que por oficio número 1205 de fecha quince de octubre del año dos mil doce, suscrito por el licenciado Humberto Salgado Gómez, quien con fundamento en lo dispuesto por el artículos 20 fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Gobierno del Estado, remite a esta Soberanía Popular, la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2013, signada por el licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Que en sesión de fecha dieciséis de octubre del año dos mil doce, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, turnándose mediante oficio número LX/1ER/OM/DPL/0104/2012, signado por el oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Ley respectivo.

Que el ciudadano Ángel Heladio Aguirre Rivero, titular del Poder Ejecutivo Estatal en la parte expositiva de su iniciativa señala:

“Que en el marco del Plan Estatal de Desarrollo 2011–2015 dentro del eje estratégico para el desarrollo económico sustentable del Estado de Guerrero, en su apartado de financiamiento para el desarrollo, se establece como objetivo contar con una administración pública estatal con finanzas sanas, que garanticen la disponibilidad de recursos públicos para llevar a cabo la ejecución de los diversos programas de gobierno implementados por el Ejecutivo Estatal, con el fin de generar mayores oportunidades de desarrollo y bienestar en la sociedad guerrerense.

Que la política de ingresos del Ejecutivo del Estado, se basa fundamentalmente en aumentar la generación de ingresos propios, para tener mayor elasticidad en el gasto y disminuir la dependencia de los recursos federales, a través de la ampliación de la base fiscal de contribuyentes, implementando programas de estímulos fiscales, para mejorar la competitividad tributaria, generando con ello estimular la inversión privada y facilitar el cumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales, aunado a la modernización integral de los procesos y sistemas vigentes.

Que durante el ejercicio fiscal 2012, con la entrada en vigor del Decreto Federal de Derogación del Impuesto Federal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, situación que trajo como consecuencia que las Entidades Federativas del País se han visto afectadas en sus ingresos por este impuesto, ya que obtenían importantes recursos propios, así como también de participaciones federales, lo cual generaba mantener una estabilidad financiera para el cumplimiento oportuno de las diversas acciones de gobierno.

Que por lo tanto en ésta Entidad, el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, aportaba recursos anuales del orden de los \$ 190.0 Millones de Pesos, situación que ha cambiado para el presente ejercicio fiscal ya que en la Ley número 964 de Ingresos del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2012, se estableció una política con sentido social para no cobrar este impuesto a los propietarios de vehículos de la Entidad, cuyo valor de factura no rebase los \$ 200,000.00 para el servicio particular y los \$ 300,000.00 para el servicio público, beneficiando con el estímulo fiscal al 90% del total del padrón vehicular registrado en el Estado.

Que la política fiscal de la presente administración gubernamental, es la de no incrementar las tasas o tarifas de los impuestos vigentes, que hagan más pesada la carga tributaria, si no más bien diversificarla y aprovechar el elevado potencial que existe en otras ramas para crear una nueva fuente de ingreso propio, en particular aplicar un impuesto a la extracción y aprovechamiento de materiales pétreos y sus derivados, a las personas físicas y morales que realicen esta actividad con fines de lucro.

Actualmente existen registradas y en operación 68 empresas dedicadas a la explotación de bancos de material pétreo, las cuales no contribuyen al erario estatal, mediante el pago de impuesto por la extracción y aprovechamiento de este recurso natural, a excepción de la autorización que expide la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del estudio y análisis del impacto ambiental.

A su vez, se estima que aproximadamente en el Estado existen más bancos de material pétreo que son explotados y no se encuentran regulados, por ende se estima procedente actualizar nuestro marco legal con el objeto de normar esta importante actividad, lo cual no se contrapone con la legislación federal en la materia, toda vez que el artículo 5 de la Ley Minera, exceptúa a la regulación de éstos materiales pétreos. A la fecha son cinco Entidades Federativas que aplican este tipo de gravamen, como lo son Coahuila, Campeche, Quintana Roo, Baja California y Colima, mismas que obtienen en cada ejercicio fiscal ingresos considerables por dicho concepto.

Es importante señalar que el cobro de dicha contribución será en base al volumen del material extraído en metros cúbicos, y no sobre los ingresos obtenidos, ya que la federación grava sus utilidades, pagando el Impuesto Sobre la Renta.

Que para el ejercicio fiscal 2013, el Ejecutivo del Estado se propone continuar otorgando un estímulo del 100% a los contribuyentes del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos terrestres, que al 31 de marzo de 2013 se encuentren al corriente en el pago del mismo, hasta el ejercicio fiscal 2012.

Que adicionalmente a lo anterior, se propone otorgar el 100% de estímulo fiscal en los accesorios causados por el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Terrestres de los años 2009, 2010, 2011 y 2012, a los contribuyentes que al 31 de marzo de 2013, se encuentren al corriente en el pago del mismo hasta el ejercicio fiscal 2012.

Que durante los primeros ocho meses del ejercicio fiscal 2012, se ha registrado una baja en la obtención de participaciones federales del - 2.4%, con relación a lo estimado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; razón por la cual para el ejercicio 2013, las estimaciones de recursos federales no es optimista dada las condiciones de inestabilidad económica registradas en países de la zona europea, que generan presión en las economías de todo el mundo y en particular en la nuestra.

Que para efectos de tener congruencia con la información expuesta en la presente iniciativa como un acto de responsabilidad presupuestal, aun cuando el paquete económico del Gobierno Federal, no ha sido entregado al Honorable Congreso de la Unión, para conocer las cifras estimadas de recursos federales para las Entidades Federativas, se considera un criterio justo, ya que por ser un año de transición la Iniciativa de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Federación puede ser presentada por el Ejecutivo Federal hasta el 15 de diciembre del presente año, con base a lo establecido en el artículo 43 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Que para efectos de determinar el Presupuesto de Ingresos del Gobierno del Estado de Guerrero, se consideran las cifras asignadas a los recursos federales en el Presupuesto de Egresos de la Federación por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del ejercicio fiscal 2012. Es importante hacer notar que dichas cifras son variables y se actualizarán hasta en tanto se autorice el paquete económico federal por parte del H. Congreso de la Unión, para el ejercicio fiscal 2013.

Que las reformas, adiciones y derogaciones realizadas al marco jurídico fiscal del Estado, presentadas de manera alterna a esta iniciativa, tienen la finalidad de aumentar los ingresos propios o de gestión, facilitar el cumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales, así como proporcionar mayor certidumbre y confianza al contribuyente.

Que el gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2013, estima obtener ingresos totales por la cantidad de \$39,911,981.2 miles de pesos, de los cuales \$ 1,654,597.2 miles de pesos se obtendrán por concepto de Ingresos de Gestión, y \$38,257,384.0 correspondientes a Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios u Otras Ayudas, provenientes de la Federación, como se desglosa en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos.

Que derivado de la incertidumbre económica que se presenta a nivel nacional e internacional, la cual afecta negativamente en los ámbitos de gobierno estatal y municipal en su aspecto financiero, es fundamental para las Entidades Federativas y H. Ayuntamientos tomar como base y con mucha responsabilidad los pre-criterios de política económica establecidos por el Gobierno Federal para el ejercicio fiscal 2013, que regirán el desarrollo del País, entregados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el pasado 1 de abril del 2012 al H. Congreso de la Unión.

En cumplimiento con el artículo 79 fracción I, incisos b), c) y e) de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, se presentan montos de ingresos del sector público de los tres últimos ejercicios fiscales, así como el cierre del ejercicio 2012.

CONCEPTO	RECAUDACIÓN DE INGRESOS (Miles de Pesos)		
	2009	2010	2011
<b>TOTAL INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>	<b>36,125,526.9</b>	<b>38,937,324.3</b>	<b>43,811,817.2</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>	<b>1,730,128.2</b>	<b>1,974,781.6</b>	<b>1,909,292.2</b>
IMPUESTOS	914,818.4	932,305.1	990,221.2
DERECHOS	254,545.5	354,994.2	235,523.1
PRODUCTOS	74,362.5	77,557.1	55,908.3
APROVECHAMIENTOS	486,401.8	609,925.2	627,639.6
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.</b>	<b>32,753,333.7</b>	<b>35,507,149.3</b>	<b>41,656,508.8</b>
PARTICIPACIONES	7,190,081.6	8,808,418.5	10,197,924.9
APORTACIONES (RAMO 33)	20,095,671.5	20,920,818.4	22,401,517.7
CONVENIOS	5,467,580.6	5,777,912.4	9,057,066.2
<b>OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS</b>	<b>1,642,065.0</b>	<b>1,455,393.4</b>	<b>246,016.2</b>
OTROS INGRESOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	1,642,065.0	705,393.4	246,016.2
EMPRESTITOS AUTORIZADOS	0.0	750,000.0	0.0

CONCEPTO	INGRESOS ESTIMADO (Miles de Pesos) 2012
<b>TOTAL INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>	<b>38,985,803.6</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>	<b>1,712,260.7</b>
IMPUESTOS	846,717.5
DERECHOS	251,166.2
PRODUCTOS	49,779.2
APROVECHAMIENTOS	564,597.8
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.</b>	<b>37,273,542.9</b>
PARTICIPACIONES	9,917,717.0
APORTACIONES (RAMO 33)	22,552,938.4
CONVENIOS	4,802,887.5
<b>OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS</b>	<b>0.0</b>
OTROS INGRESOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	0.0
EMPRESTITOS AUTORIZADOS	0.0

Es fundamental, para el análisis e integración de la presente iniciativa, tomar en cuenta el aspecto macroeconómico de la economía mexicana, para conocer y aplicar la tendencia y comportamiento de sus principales indicadores económicos, como el Producto Interno Bruto (PIB), Inflación, Tipo de Cambio, Precio del Barril del Petróleo, Tasa de interés, etcetera., que definen la tendencia y el comportamiento de nuestra economía para el presente ejercicio como para el siguiente, como lo ha establecido la Secretaría de Hacienda y Crédito público:

## 1.- ENTORNO NACIONAL

### a).- Evolución de la economía mexicana durante 2012

Para el año 2012, como se muestra en los Precriterios 2013, según cálculos del Blue Chip Economic Indicators, en marzo de 2012 se espera que el PIB y la producción industrial de los Estados Unidos tendrán crecimientos anuales de 2.3 y 3.6% en 2012, respectivamente, que resultan, ante un escenario de menos incertidumbre, mayores a los presentados en los Criterios Generales de Política Económica para el Ejercicio Fiscal 2012 (CGPE2012), de 2.1 y 2.7%, sucesivamente. Cabe mencionar que el balance de riesgos ha mejorado, aunque éstos siguen siendo significativos, entre ellos, se puede destacar como los principales riesgos en el entorno internacional para 2012 los siguientes:

- Recrudescimiento de los problemas fiscales y financieros en los países de la zona del euro,
- Falta de una estrategia de ajuste fiscal de mediano plazo en los Estados Unidos,
- Una desaceleración mayor a lo esperado en China debido a problemas en el sector inmobiliario, y
- Problemas geopolíticos en el Medio Oriente que pudieran llevar a un mayor precio del petróleo.

Asimismo, se resalta que en marzo de 2012, según el pronóstico de crecimiento para este año de los analistas encuestados por el Banco de México fue de 3.34%, lo cual implica una revisión al alza con respecto al pronóstico de 3.23% que se reportó en diciembre de 2011.

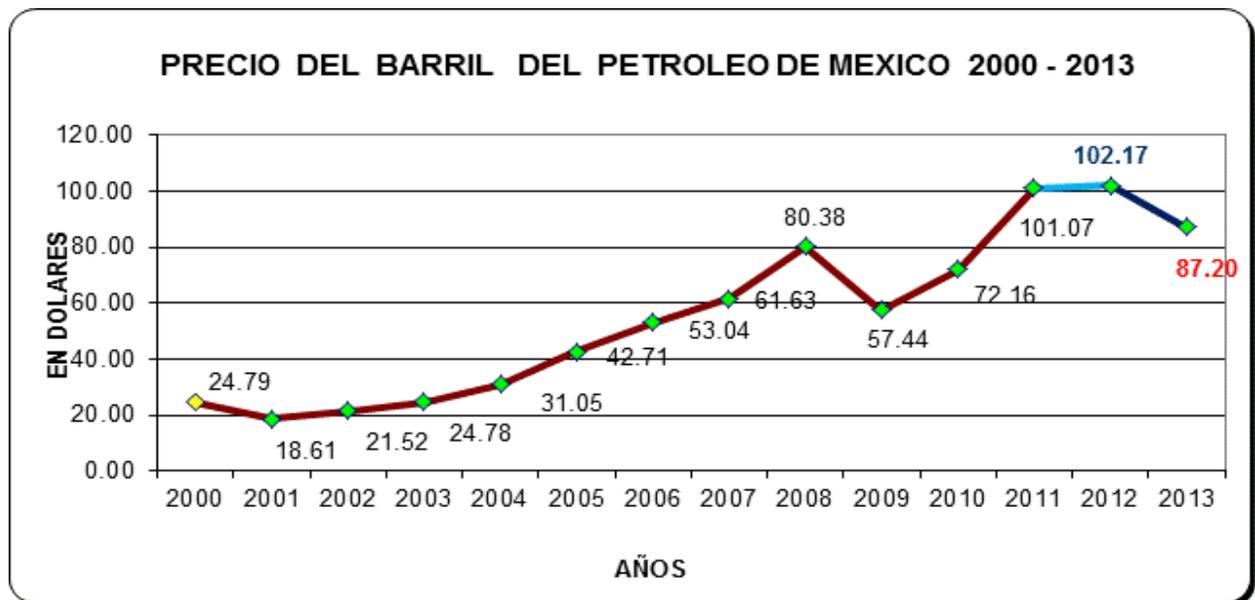
En cuanto a la inflación, se mantiene la expectativa del 3.0% de los Criterios Generales de Política Económica de 2012, sin embargo los analistas del sector privado anticipan una tasa de 3.88% de

acuerdo con la encuesta del Banco de México publicada en marzo de 2012. Respecto al tipo de cambio nominal promedio anual lo ubican en 12.8 pesos por dólar, en lugar de 12.2 pesos por dólar previstos en los Criterios Generales de Política Económica 2012.

Por otra parte, respecto al mercado petrolero, se expone que del 1° de enero al 20 de marzo de 2012 los precios internacionales han tenido un comportamiento a la alza, principalmente asociado al posible conflicto geopolítico en el Medio Oriente que pudiese llevar a restricciones de las exportaciones de crudo en Irán. En ese periodo, el West Texas Intermediate (WTI) registró un precio promedio de 102.6 dpb (dólares por barril), incrementándose 8.1% (7.7 dpb) con relación al precio promedio de 2011 (94.9 dpb); y el Brent de 117.9 dpb, incrementándose 6.0% (6.6 dpb) con relación al precio promedio de 2011 (111.3 dpb). Como es evidente, se agrega, el comportamiento en los precios internacionales del petróleo dependerá de la evolución del conflicto geopolítico en el Medio Oriente, así como de las variaciones en la demanda mundial de energéticos vinculada con el crecimiento económico global.

En lo que se refiere al precio de la mezcla mexicana de exportación, también en el citado periodo, el incremento fue mayor al del WTI, derivado de problemas en la infraestructura para la comercialización de este último tipo de crudo, pues el precio de la mezcla mexicana fue de 110.7 dpb en promedio, mayor en 9.6 por ciento (9.7 dpb) con respecto al precio promedio de 2011 (101.0 dpb), con lo que el diferencial entre el WTI y la mezcla mexicana se mantuvo en niveles negativos, promediando -8.0 dpb.

En este contexto, se actualizó la estimación del precio de referencia para la mezcla de petróleo mexicano de exportación para 2012, de 84.9 dpb considerada en los CGPE2012 y de 89.4 dpb aprobado por el Congreso de la Unión, a 90.1 dpb.



Fuente: [www.cefp.gob.mx/intr/e-stadisticas/esta45.xls](http://www.cefp.gob.mx/intr/e-stadisticas/esta45.xls) (cefp, Centro de Estudios de las Finanzas Públicas)

Nota : del 2000 al 2011 son precios reales, el año 2012 es el precio al mes de Agosto, mientras que para el 2013 es cifra estimada por la S.H.C.P. en los Precriterios de Política Económica del 1° de Abril del 2012.

Los ingresos presupuestarios serán superiores en 29.9 miles de millones de pesos a los previstos en la LIF2012, lo que se explica fundamentalmente por los siguientes factores: Mayores ingresos petroleros en 19.3 miles de millones de pesos que resultan de la combinación de un mayor precio

del petróleo y un menor precio del gas natural (de 4.6 dólares a 3.0 dólares), ambos con respecto a lo programado.

- Incremento en la recaudación tributaria no petrolera en 7.9 miles de millones de pesos como resultado de la mayor actividad económica.
- Mayores ingresos propios de las entidades de control directo distintas de PEMEX en 2.8 miles de millones de pesos debido a la mayor actividad económica.

Se incrementa 22.6 miles de millones de pesos el techo del gasto programable debido a las ampliaciones sustentadas en los ingresos excedentes previstos para el cierre del año, entre las que destaca el Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF) con una aportación de 11.1 miles de millones de pesos provenientes del derecho extraordinario sobre extracción de petróleo.

Por los resultados anteriores, se señala la expectativa de que los Requerimientos Financieros del Sector Público en 2012 sean equivalentes a 2.8% del PIB, igual que la prevista en noviembre del año pasado, con lo que, el Saldo Histórico de los Requerimientos Financieros del Sector Público se espera disminuya de 38.1% del PIB en 2011 a 37.7% del PIB en 2012.

#### b).- Perspectivas Económicas para 2013

Para 2013, se manifiesta en los Pre-criterios 2013 la perspectiva de que se mantenga la expansión de la economía global, tal como lo estima el FMI en el comportamiento del PIB mundial, con un crecimiento de 3.9%, superior en 0.6 puntos porcentuales al esperado para 2012. En particular, para los Estados Unidos, según información de Blue Chip Economic Indicators, se espera que durante 2013 el crecimiento del PIB sea del 2.6%, que se compara con la perspectiva al cierre de 2012 con crecimiento de 2.3%, lo cual contribuirá a elevar las exportaciones mexicanas; respecto a la producción industrial en dicho país, se estima una expansión anual de 3.3% en 2013, ligeramente menor que la de 3.6 por ciento calculada para 2012. Sin embargo, se conserva la presencia de elementos de riesgo, tales como:

- 1) Los problemas de confianza en Europa, asociados a la situación fiscal y financiera de los países de la periferia de la zona del euro.
- 2) La sostenibilidad fiscal de mediano plazo en los Estados Unidos así como el grado de ajuste fiscal que llegue a implementarse en 2013.
- 3) El incremento en los precios del petróleo, asociado a eventos geopolíticos en el Medio Oriente.
- 4) Una desaceleración pronunciada en la economía china como resultado de un ajuste en el precio de los bienes raíces, mayor a lo previsto.

Como también se puede esperar, para el 2013 que tanto la Oferta como la Demanda Agregadas y sus componentes crezcan a un ritmo ligeramente mayor al esperado para el 2012, con un crecimiento del PIB de 3.8% para 2013.

Bajo este escenario, se prevé que el Ejecutivo Federal proponga, sin considerar cambios al régimen fiscal vigente, un comportamiento para las finanzas públicas que en el contexto de responsabilidad fiscal dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, sea de un balance presupuestario en equilibrio para 2013, sin considerar la inversión de Pemex, que considerándola resultaría un déficit público del 2.0% del PIB, que se califica como congruente con la capacidad de financiamiento global del sector público. Esto se explica en los Precriterios 2013.

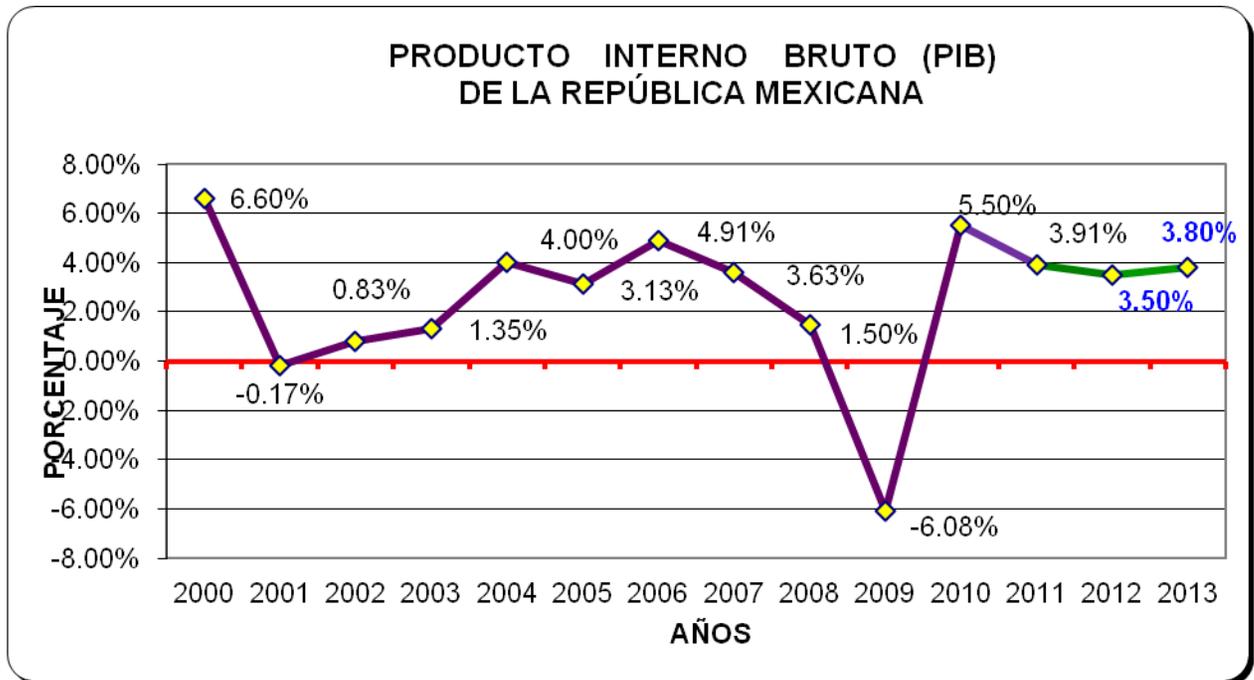
Los ingresos presupuestarios que se esperan para el 2013 serían mayores a los previstos en la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) 2012 en 123.6 miles de millones de pesos de 2013 (Mmp2013), 3.6% real, derivado de lo siguiente:

- Mayores ingresos tributarios no petroleros en 60.4 Mmp2013, 3.9% real, como resultado de la mayor actividad económica y por las medidas de eficiencia recaudatoria; con lo que se compensaría la reducción en la recaudación que resultaría de la reducción en la tasa del ISR para personas físicas y empresariales (la tasa marginal máxima y la empresarial se reducen de 30.0% a 29.0%) y la del IEPS (la tasa aplicable a la importación y enajenación de cervezas pasa de 26.5% a 26.0%, y la correspondiente a las bebidas alcohólicas de más de 20° GL pasa de 53% a 52%) aprobadas en 2009, así como la reducción arancelaria derivada de los tratados y acuerdos comerciales celebrados con otros países.
- Incremento en ingresos petroleros de 35.9 Mmp2013, 3.0% real, como consecuencia de al aumento previsto en el precio de la mezcla de petróleo mexicano con respecto a lo previsto en la LIF2012.
- Mayores ingresos propios de las entidades de control directo distintas de PEMEX en 24.0 Mmp2013, 4.1% real, debido a la mayor actividad económica y a mayores ventas de electricidad.
- Mayores ingresos no tributarios en 3.3 Mmp2013, 4.1% real, moderado por tendencia decreciente de recursos no recurrentes.

#### INDICADORES MACROECONÓMICOS

EL PRODUCTO INTERNO BRUTO (PIB), de la República Mexicana se estima que al cierre del presente ejercicio fiscal sea del 3.5%, mientras que para el ejercicio 2013 se estima del 3.8%, por lo cual se espera que la economía presente un crecimiento menor del que se registro en el ejercicio fiscal 2011, que fue del 3.91%.

En la presente gráfica se observa el comportamiento histórico que ha registrado el PIB del año 2000 al 2011, en la cual se aprecia una ligera disminución del crecimiento de la economía a partir del año 2010. (2012 y 2013 cifras proyectadas por la S.H.C.P.)



Fuente : [www.inegi.org.mx/est](http://www.inegi.org.mx/est). Sistema de Cuentas Nacionales de México.

Nota : 2012 y 2013 son estimaciones realizadas por la S.H.C.P. en los Preclitrios de Política Económica presentados al H. Congreso de la Unión, el 1° de Abril del 2012.

#### INFLACIÓN:

Se prevé que para el cierre del ejercicio fiscal 2012, se registre una inflación nacional del 3.0%, mientras que para el 2013 se estima una inflación igual del 3.0%, con base a lo establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



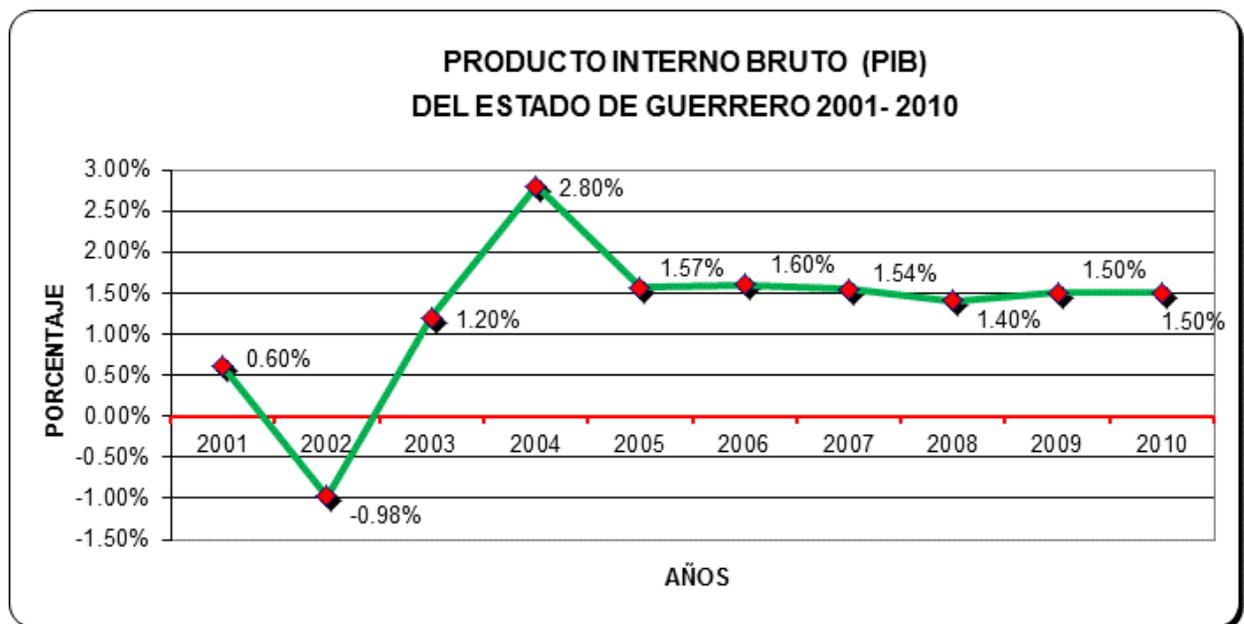
Fuente : Banco de México. Información real hasta el 2011.

Nota: 2012 y 2013 son estimaciones realizadas por la S.H.C.P. en los Precriterios de Política Económica presentados al H. Congreso de la Unión, el 1° de Abril del 2012.

**ENTORNO ESTATAL**

EL PRODUCTO INTERNO BRUTO DEL ESTADO DE GUERRERO (PIB), para el año 2013 se prevé que la economía del Estado, con base al comportamiento histórico de este indicador, mantenga un ritmo similar de crecimiento entre el 1.4% y 1.5%, con el que se estima se registrará en el 2012, hasta en tanto el Instituto de Estadística Geografía e Informática (INEGI) publique el resultado final.

Con base en la última publicación del INEGI, en el año 2010 el Producto Interno Bruto del Estado (PIBE) fue de \$ 186 mil millones de pesos, lo cual representó una aportación del 1.5% al PIB nacional, correspondiendo una participación por cada sector económico de la siguiente manera, al sector primario el 6%, al secundario el 19% y al terciario el 75%.



Fuente: INEGI.

Nota: El PIB del 2011, se publica el 3 de diciembre del 2012. INEGI.

Con el fin de reactivar y estimular la inversión en el Estado, en los diferentes sectores de la actividad económica, es interés del Ejecutivo del Estado continuar aplicando una política fiscal de apoyo a las unidades económicas, por lo cual en el ejercicio fiscal 2013, se prevé otorgar estímulos fiscales a empresas nuevas o establecidas en la Entidad, para que apliquen proyectos de inversión y permitan la generación de empleos, en congruencia con lo establecido en la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero número 487.

Que al otorgar un nuevo estímulo fiscal consistente en un 5% adicional en el pago del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal, para aquellas empresas que contraten dentro de su plantilla laboral un 5% de trabajadores de primer empleo; sin duda alguna se busca incentivar la generación de empleos y oportunidades de desarrollo para los jóvenes de nuestra Entidad.

Que se incrementa en un 30% el estímulo fiscal de un 50% que se aplica actualmente, de tal manera que se aplicará a los contribuyentes un 80% para el siguiente ejercicio fiscal, en el pago de derechos por la inscripción de actas constitutivas de sociedades y títulos de propiedad de bienes inmuebles en el Registro Público de la Propiedad, para aquellas nuevas empresas o ampliación de las ya existentes.

Que de igual manera, mi gobierno prevé incrementar en un 30% más el estímulo fiscal de un 50% que se aplica actualmente, para alcanzar un 80% en el ejercicio fiscal 2013, en el pago de los derechos por la inscripción de contratos de créditos refaccionarios, avío, e hipotecarios en el Registro Público de la Propiedad, para aquellas nuevas empresas o ampliación de las ya existentes.

Que así mismo, se establece modernizar y fortalecer el marco jurídico fiscal, acorde a la situación económica y social, para que el cobro de las contribuciones se apegue a los principios de equidad y proporcionalidad jurídica, a fin de que los contribuyentes mantengan confianza y certidumbre en las autoridades fiscales en el cumplimiento de sus obligaciones.

Que para fortalecer nuestro marco jurídico y garantizar la recaudación de ingresos para el ejercicio fiscal 2013, el Ejecutivo del Estado presentó ante esa Soberanía Popular, sendas iniciativas de Decretos por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda y del Código Fiscal, ambos ordenamientos del Estado de Guerrero.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2013, prevé un incremento del 2.38 % con relación a la recaudación estimada del ejercicio fiscal 2012.”

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos, y

#### CONSIDERANDOS

Que el titular del Poder Ejecutivo licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, signatario de la iniciativa, con las facultades que les confieren la Constitución Política del Estado, en su numeral 50 fracción I, y el artículo 126 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47 fracción IV, 51 y 52 de la Constitución Política local, 8° fracción IV y 127 párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2013, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con proyecto de Ley respectivo.

Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el gobierno del Estado, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

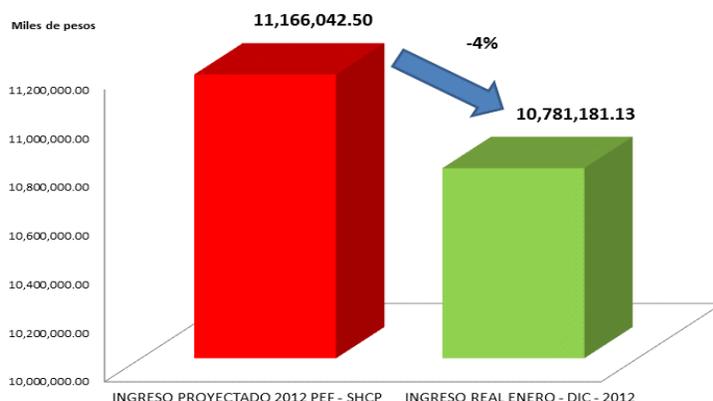
Que el incremento ponderado de crecimiento en los diferentes conceptos de ingresos propios para 2013, respecto del 2012, es en promedio del 2 por ciento en general, mientras que en los conceptos de fondos y aportaciones federales, se consideró un incremento mínimo, datos que se verificaron en el Presupuesto de Ingresos que sustenta y soporta las cifras consideradas en la Ley de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2013.

Que en uso de las facultades legales otorgadas a esta Soberanía popular y en plena observancia de los principios constitucionales en materia fiscal y toda vez que las leyes deben ser claras y precisas, se estima procedente realizar a la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2013 motivo del presente dictamen, modificaciones en el artículo 1º, bajo las consideraciones siguientes:

Que esta Comisión Dictaminadora tomando en consideración los montos establecidos en el decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, aprobado el día 20 de diciembre del año 2012, el cual trae como consecuencia la modificación del monto de los ingresos establecidos en la Iniciativa de Ley remitida a este Honorable Congreso por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, mismo que sufrió una variación en las cifras de los conceptos de participaciones, aportaciones federales y Convenios.

Que ahora bien, en lo que respecta al concepto de Participaciones Federales, esta Comisión Dictaminadora, tomando en consideración los montos aprobados por el Congreso de la Unión en el Presupuesto de Egresos Federal para el ejercicio fiscal 2013, estima procedente modificar las participaciones federales, ya que su monto se refleja a la baja por 384 millones 861 mil 500 pesos, por lo cual la cifra general en este rubro presenta un decremento del 3.45%, lo anterior en razón de que la proyección estimada para el ejercicio fiscal 2012 disminuyó en un 4%, como se desprende de la información publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación, en forma mensual, lo que refleja el decrecimiento mencionado, como se aprecia en la gráfica siguiente:

COMPARATIVO PARTICIPACIONES TRANSFERIDAS 2012



Nota. Comparativo ingresos estimados contra ingresos reales recibidos 2012.

Asimismo, en los montos del Ramo 33 se refleja un incremento del 4.86%, que representan 1 mil 129 millones 824 mil 200 pesos. Asimismo en convenios se estima un incremento del 11.58%, que proyecta un total de 447 millones 870 mil pesos.

Que de igual forma esta Comisión Dictaminadora, al analizar la propuesta de Ley de Ingresos para el Estado de Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2013, estima procedente suprimir los montos en impuestos por concepto de Extracción y Aprovechamientos de Materiales Pétreos, que representa una estimación de 2 millones 638 mil 200 pesos, que en términos reales en disminución representan un .32 por ciento.

Que en este sentido con las modificaciones y variaciones absolutas que se realizan a la propuesta de Ley de Ingresos para el Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2013, se refleja un incremento respecto de la propuesta inicial en un 2.98 por ciento, que representan 1 mil 190 millones 194 mil 500 pesos, que en términos globales representa una proyección total de 41 mil 102 millones 175 mil 700 pesos, mismos que para efectos comparativos se establecen en la siguiente tabla:

COMPARATIVO DE INICIATIVA Y MODIFICACIÓN DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2013 (EN MILES DE PESOS)

CONCEPTO	INICIATIVA LEY INGRESOS 2013 H.CONGRESO	MODIFICACIÓN INICIATIVA LEY INGRESOS 2013	VARIACIÓN ABSOLUTA	%
TOTAL INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	39,911,981.2	41,102,175.7	1,190,194.5	2.98
INGRESOS DE GESTIÓN	1,654,597.2	1,651,959.0	-2,638.2	-0.16
IMPUESTOS	826,067.6	823,429.4	-2,638.2 / 1	-0.32

DERECHOS	202,765.6	202,765.6	0.0	0.00
PRODUCTOS	50,774.7	50,774.7	0.0	0.00
APROVECHAMIENTOS	574,989.3	574,989.3	0.0	0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.	38,257,384.0	39,450,216.7	1,192,832.7	3.12
PARTICIPACIONES	11,166,042.5	10,781,181.0	-384,861.5 / 2	-3.45
APORTACIONES (RAMO 33)	23,224,053.7	24,353,877.9	1,129,824.2 / 3	4.86
CONVENIOS	3,867,287.8	4,315,157.8	447,870.0	11.58
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	0.0	0.0	0.0	0.00
EMPRESTITOS AUTORIZADOS	0.0	0.0	0.0	0.00

Notas:

1/.- En impuestos se elimina el nuevo impuesto por materiales pétreos.

2/.- En participaciones Federales, lo presupuestado para 2012 por la Federación disminuyó un 4% .

3/. Presupuesto de Egresos de la Federación Ejercicio Fiscal 2013

Dadas las modificaciones mencionadas con anterioridad, el cuadro estadístico que contempla el Artículo Primero de la Iniciativa de Ley en comento, queda en los siguientes términos:

CONCEPTO	PRESUPUESTO DE INGRESOS 2013 (Miles de Pesos)
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	41,102,175.7
INGRESOS DE GESTIÓN.	<u>1,651,959.0</u>
IMPUESTOS	823,429.4
Impuestos Sobre los Ingresos	19,591.6
PROFESION MEDICA Y OTRAS ACT. NO S.	5,930.0
DIVERSIONES, ESPECT. PUB. Y JUEGOS PERMITIDOS	4,378.6

LOTERIAS, RIFAS, SORTEOS Y APUEST. PER.	7,904.3
CEDULAR POR ARRENDAMIENTO DE B'S INMUEB.	1,378.7
Impuestos Sobre el Patrimonio	67,770.9
SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS	67,770.9
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y Transacciones	73,162.6
INST. PUB. Y OPERAC. CONTRACTUALES	521.8
SERV. DE HOSPEDAJE	72,640.8
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	307,288.3
2% S/REMUNER. AL TRAB. PERSONAL	307,288.3
Accesorios de Impuestos	49,505.1
RECARGOS	23,440.6
ACTUALIZACION	0.0
MULTAS	25,321.2
GASTOS DE REQUERIMIENTO Y EJECUCIÓN	743.3
Otros Impuestos	306,110.9
ADICIONALES	286,386.4
CONTRIBUCION ESTATAL	19,724.5
DERECHOS	202,765.6
Derechos por Prestación de Servicios	197,109.0
SERVICIOS DE TRANSITO	67.9
SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR	44,843.7
SERVICIOS DE TRANSPORTES	33,298.3
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD	81,406.3
LEG. DE FIRMAS. CERT. Y REGISTRO CIVIL	23,853.4
SERV. EDUC., ACAD. DIR. REG. PUB. TEC.	6.2
SISTEMA DE TIEMPO COMPARTIDO	385.7
PROCUR. DE PROTECCION ECOLOGICA	322.6
SERV. DE SALUBRIDAD Y PROT. CONTRA RIESGOS SAN.	6,923.5
SERVICIOS DE SEGURIDAD PUBLICA (IPAE)	0.0
POR EXPEDICION DE PASAPORTE	236.2
POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA	253.3
REGISTRO DE LIBROS DE NOTARIAS	20.3
BUSQUEDA DE TESTAMENTO EN NOTARIAS	712.3
EXP. COPIAS CERTIF. DE DOC. X C/HOJA	157.5
REF. ANUAL CED. PERITO VALUADOR	189.9
AVALUOS FISCALES	4,394.4
AUTOR. E INSCRIP. AL REGISTRO ESTATAL DE PERITO VALUADOR	35.6
CONSULTA/USO DE BASE DE DATOS CARTOGRAFIA	1.9
POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DEL SECTOR PARAESTATAL	0.0
Accesorios de Derechos	4,521.3
RECARGOS	3,465.6
ACTUALIZACION	0.0
MULTAS	822.1
GASTOS DE REQUERIMIENTO Y EJECUCIÓN	233.6
Otros Derechos	1,135.3
OTROS	1,135.3

PRODUCTOS	50,774.7
Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público	32,575.6
ARREND., EXPL. O ENAJ. BIENES MUEB. E INM.	8,797.7
RENDIMIENTOS FINANCIEROS DE CAPITAL	23,777.9
RENTA DE MAQUINARIA	0.0
Accesorios de Productos	0.0
RECARGOS	0.0
ACTUALIZACION	0.0
MULTAS	0.0
GASTOS DE REQUERIMIENTO Y EJECUCIÓN	0.0
Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes	18,199.1
PUBLICACIONES Y FORMAS OFICIALES	817.5
PAPEL Y FORMATOS DEL REGISTRO CIVIL	17,381.6
PRODUCTOS DEL SECTOR PARAESTATAL	0.0
FORMATO PERMISO P/CIRCULAR S/PLACAS POR 30 DÍAS	0.0
PRODUCTOS DIVERSOS	0.0
APROVECHAMIENTOS	574,989.3
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	488,551.2
POR ACTOS DE FISCALIZACIÓN CONCURRENTE Y VERIFICACION	17,657.2
INCENTIVOS POR LA COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL:	<u>450,199.7</u>
Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	45,032.6
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	40,589.5
Incentivos Federales por Actos de Colaboración Administrativa	6,123.0
Incentivos por Administración del Anexo 3	39,062.1
Incentivos por Administración del Anexo 7	18,036.3
Incentivos por Administración del Anexo 7 (Enajen. Bienes)	0.0
Incentivos por Administración del Anexo 8	157.6
Cuota a la venta final de Gasolina y Diesel (9/11)	301,198.6
OTROS INCENTIVOS:	<u>20,694.3</u>
Derechos de la Zona Federal Marítimo Terrestre	4,659.9
Multas Administrativas Federales no Fiscales	541.7
Derechos por el Registro Nacional de Turismo	0.0
5 al millar x Inspección y Vigilancia de Obra Publica	15,492.7
Multas	967.3
MULTAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS	967.3
OTRAS MULTAS	0.0
Indemnizaciones	2,740.8
INDEMNIZACIONES Y CANCELACION DE CONTRATOS	2,740.8
Accesorios de aprovechamientos	426.9
RECARGOS	382.0
ACTUALIZACION	0.0
GASTOS DE REQUERIMIENTO Y EJECUCIÓN	44.9

Otros Aprovechamientos	82,303.1
CAUCIONES A FAVOR DEL GOB. EDO.	3,785.8
ESTIMULO FISCAL A TRABAJADORES DEL ESTADO	73,479.4
APROVECHAMIENTOS DEL SECTOR PARAESTATAL	0.0
DIVERSOS	5,037.9
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.</b>	<b>39,450,216.7</b>
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>10,781,181.0</b>
Participaciones	10,781,181.0
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	9,344,391.2
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	312,971.4
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	175,289.7
FONDO DE COMPENSACION DE GASOLINA Y DIESEL	431,626.8
FONDO DE COMPENSACION DE ISAN	16,997.1
FONDO DE FISCALIZACION	499,904.8
<b>APORTACIONES</b>	<b>24,353,877.9</b>
Ramo 33	24,353,877.9
FONDO APORT. PARA EDUCACION BASICA Y NORMAL (FAEB)	12,714,389.8
FONDO APORT. PARA SERVICIOS DE SALUD (FASSA)	3,160,467.1
FONDO APORT. PARA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS)	4,648,611.3
Infraestructura Social Municipal (FAISM)	4,085,199.6
Infraestructura Social Estatal (FAISE)	563,411.7
FONDO APORT. PARA EL FORTALEC. DE MUNICIPIOS (FORTAMUN)	1,609,372.3
FONDO APORTACION MULTIPLE (FAM)	765,283.8
Asistencia Social	420,766.7
Infraestructura Educativa Básica	266,360.2
Infraestructura Educativa Media Superior	19,802.9
Infraestructura Educativa Superior	58,354.0
FONDO APORT. P/EDUCACION TECNOLOGICA Y DE ADULTOS (FAETA)	181,977.5
Educación Tecnológica (Conalep)	101,387.8
Educación de Adultos (INEA)	80,589.7
FONDO APORT. PARA LA SEGURIDAD PUBLICA (FASP)	223,732.1
FONDO APORT. PARA EL FORTALECIMIENTO DE ENT. FED. (FAFEF)	1,050,044.0
<b>CONVENIOS</b>	<b>4,315,157.8</b>
Provisiones Salariales y Económicas (Ramo 23)	1,496,707.1
PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS (RAMO 23).	1,496,707.1
Programas de Desarrollo Regional	100,000.0
Fondo Regional	1,290,355.5
Fondo Metropolitano de Acapulco	92,145.5

Fondo para la Accesibilidad en Transp. Púb. Discapacitados	14,206.1
Medio Ambiente y Recursos Naturales (Ramo 16)	79,922.6
Salud (Ramo 12)	1,289,383.6
SALUD ( RAMO 12)	1,289,383.6
Seguro Popular	1,185,796.6
Programa de Apoyo para Fortalecerá los Serv. Salud	87,551.9
Fondo para Infraestructura y Equipam. A Grupos Vulnerables	15,429.9
Protección y Seguimiento del Cumplimiento a los Derechos de la Infancia	605.2
Educación Pública (Ramo 11)	1,435,453.0
Subsidio Ordinario (UAG)	1,292,402.8
Programa Saneamiento Financiero (UAG)	107,931.2
Fondo de Consolidación Universidades Interculturales	3,057.7
Programa de Becas	0.0
Fondo de Pavimentación y Espacios Deportivos	0.0
Apoyo a Institutos Estatales de Cultura	32,061.3
OTROS	0.0
Otros Recursos por Convenios	13,691.5
SOCORRO DE LEY	13,691.5
OTROS	0.0
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	0.0
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	
Otros Ingresos de Ejercicios Anteriores	0.0
INGRESOS DE EJERCICIOS ANTERIORES (NO EJERCIDOS)	0.0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0.0
EMPRESTITOS AUTORIZADOS	0.0
OTROS INGRESOS DEL SECTOR PARAESTATAL	0.0
OTROS INGRESOS	0.0

**Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Estado de Guerrero para el ejercicio Fiscal 2013, en razón de ajustarse a la legalidad establecida en la materia.**

Por lo anteriormente expuesto, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, ponemos a su consideración el presente dictamen con el siguiente proyecto de Ley:

LEY NÚMERO \_\_\_\_ DE INGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

ARTÍCULO 1.- En el período que corresponde al Ejercicio Fiscal de 2013, el Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, percibirá los ingresos correspondientes por los diversos conceptos y en las cantidades proyectadas, con base en las siguientes estimaciones:

CONCEPTO	PRESUPUESTO DE INGRESOS 2013 (Miles de Pesos)
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	41,102,175.7
INGRESOS DE GESTIÓN.	<u>1,651,959.0</u>
IMPUESTOS	823,429.4
Impuestos Sobre los Ingresos	19,591.6
PROFESION MEDICA Y OTRAS ACT. NO S.	5,930.0
DIVERSIONES, ESPECT. PUB. Y JUEGOS PERMITIDOS	4,378.6
LOTERIAS, RIFAS, SORTEOS Y APUEST. PER.	7,904.3
CEDULAR POR ARRENDAMIENTO DE B'S INMUEB.	1,378.7
Impuestos Sobre el Patrimonio	67,770.9
SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS	67,770.9
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y Transacciones	73,162.6
INST. PUB. Y OPERAC. CONTRACTUALES	521.8
SERV. DE HOSPEDAJE	72,640.8
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	307,288.3
2% S/REMUNER. AL TRAB. PERSONAL	307,288.3
Accesorios de Impuestos	49,505.1
RECARGOS	23,440.6
ACTUALIZACION	0.0
MULTAS	25,321.2
GASTOS DE REQUERIMIENTO Y EJECUCIÓN	743.3
Otros Impuestos	306,110.9
ADICIONALES	286,386.4
CONTRIBUCION ESTATAL	19,724.5
DERECHOS	202,765.6
Derechos por Prestación de Servicios	197,109.0
SERVICIOS DE TRANSITO	67.9
SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR	44,843.7
SERVICIOS DE TRANSPORTES	33,298.3
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD	81,406.3
LEG. DE FIRMAS. CERT. Y REGISTRO CIVIL	23,853.4
SERV. EDUC., ACAD. DIR. REG. PUB. TEC.	6.2
SISTEMA DE TIEMPO COMPARTIDO	385.7
PROCUR. DE PROTECCION ECOLOGICA	322.6
SERV. DE SALUBRIDAD Y PROT. CONTRA RIESGOS SAN.	6,923.5
SERVICIOS DE SEGURIDAD PUBLICA (IPAE)	0.0
POR EXPEDICION DE PASAPORTE	236.2
POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA	253.3

REGISTRO DE LIBROS DE NOTARIAS	20.3
BUSQUEDA DE TESTAMENTO EN NOTARIAS	712.3
EXP. COPIAS CERTIF. DE DOC. X C/HOJA	157.5
REF. ANUAL CED. PERITO VALUADOR	189.9
AVALUOS FISCALES	4,394.4
AUTOR. E INSCRIP. AL REGISTRO ESTATAL DE PERITO VALUADOR	35.6
CONSULTA/USO DE BASE DE DATOS CARTOGRAFIA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DEL SECTOR PARAESTATAL	1.9
Accesorios de Derechos	0.0
RECARGOS	4,521.3
ACTUALIZACION	3,465.6
MULTAS	0.0
GASTOS DE REQUERIMIENTO Y EJECUCIÓN	822.1
Otros Derechos	233.6
OTROS	1,135.3
<b>PRODUCTOS</b>	<b>50,774.7</b>
Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público	32,575.6
ARREND., EXPL. O ENAJ. BIENES MUEB. E INM.	8,797.7
RENDIMIENTOS FINANCIEROS DE CAPITAL	23,777.9
RENTA DE MAQUINARIA	0.0
Accesorios de Productos	0.0
RECARGOS	0.0
ACTUALIZACION	0.0
MULTAS	0.0
GASTOS DE REQUERIMIENTO Y EJECUCIÓN	0.0
Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes	18,199.1
PUBLICACIONES Y FORMAS OFICIALES	817.5
PAPEL Y FORMATOS DEL REGISTRO CIVIL	17,381.6
PRODUCTOS DEL SECTOR PARAESTATAL	0.0
FORMATO PERMISO P/CIRCULAR S/PLACAS POR 30 DÍAS	0.0
PRODUCTOS DIVERSOS	0.0
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>574,989.3</b>
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	488,551.2
POR ACTOS DE FISCALIZACIÓN CONCURRENTE Y VERIFICACION	17,657.2
INCENTIVOS POR LA COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL:	<u>450,199.7</u>
Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	45,032.6
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	40,589.5
Incentivos Federales por Actos de Colaboración Administrativa	6,123.0
Incentivos por Administración del Anexo 3	39,062.1
Incentivos por Administración del Anexo 7	18,036.3
Incentivos por Administración del Anexo 7 (Enajen. Bienes)	0.0

Incentivos por Administración del Anexo 8	157.6
Cuota a la venta final de Gasolina y Diesel (9/11)	301,198.6
OTROS INCENTIVOS:	<u>20,694.3</u>
Derechos de la Zona Federal Marítimo Terrestre	4,659.9
Multas Administrativas Federales no Fiscales	541.7
Derechos por el Registro Nacional de Turismo	0.0
5 al millar x Inspección y Vigilancia de Obra Publica	15,492.7
Multas	967.3
MULTAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS	967.3
OTRAS MULTAS	0.0
Indemnizaciones	2,740.8
INDEMNIZACIONES Y CANCELACION DE CONTRATOS	2,740.8
Accesorios de aprovechamientos	426.9
RECARGOS	382.0
ACTUALIZACION	0.0
GASTOS DE REQUERIMIENTO Y EJECUCIÓN	44.9
Otros Aprovechamientos	82,303.1
CAUCIONES A FAVOR DEL GOB. EDO.	3,785.8
ESTIMULO FISCAL A TRABAJADORES DEL ESTADO	73,479.4
APROVECHAMIENTOS DEL SECTOR PARAESTATAL	0.0
DIVERSOS	5,037.9
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.	39,450,216.7
PARTICIPACIONES	10,781,181.0
Participaciones	10,781,181.0
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	9,344,391.2
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	312,971.4
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	175,289.7
FONDO DE COMPENSACION DE GASOLINA Y DIESEL	431,626.8
FONDO DE COMPENSACION DE ISAN	16,997.1
FONDO DE FISCALIZACION	499,904.8
APORTACIONES	24,353,877.9
Ramo 33	24,353,877.9
FONDO APORT. PARA EDUCACION BASICA Y NORMAL (FAEB)	12,714,389.8
FONDO APORT. PARA SERVICIOS DE SALUD (FASSA)	3,160,467.1
FONDO APORT. PARA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS)	4,648,611.3
Infraestructura Social Municipal (FAISM)	4,085,199.6
Infraestructura Social Estatal (FAISE)	563,411.7
FONDO APORT. PARA EL FORTALEC. DE MUNICIPIOS (FORTAMUN)	1,609,372.3
FONDO APORTACION MULTIPLE (FAM)	765,283.8
Asistencia Social	420,766.7

Infraestructura Educativa Básica	266,360.2
Infraestructura Educativa Media Superior	19,802.9
Infraestructura Educativa Superior	58,354.0
FONDO APORT. P/EDUCACION TECNOLOGICA Y DE ADULTOS (FAETA)	181,977.5
Educación Tecnológica (Conalep)	101,387.8
Educación de Adultos (INEA)	80,589.7
FONDO APORT. PARA LA SEGURIDAD PUBLICA (FASP)	223,732.1
FONDO APORT. PARA EL FORTALECIMIENTO DE ENT. FED. (FAFEF)	1,050,044.0
CONVENIOS	4,315,157.8
Provisiones Salariales y Económicas (Ramo 23)	1,496,707.1
PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS (RAMO 23).	1,496,707.1
Programas de Desarrollo Regional	100,000.0
Fondo Regional	1,290,355.5
Fondo Metropolitano de Acapulco	92,145.5
Fondo para la Accesibilidad en Transp. Púb. Discapacitados	14,206.1
Medio Ambiente y Recursos Naturales (Ramo 16)	79,922.6
Salud (Ramo 12)	1,289,383.6
SALUD ( RAMO 12)	1,289,383.6
Seguro Popular	1,185,796.6
Programa de Apoyo para Fortalecerá los Serv. Salud	87,551.9
Fondo para Infraestructura y Equipam. A Grupos Vulnerables	15,429.9
Protección y Seguimiento del Cumplimiento a los Derechos de la Infancia	605.2
Educación Pública (Ramo 11)	1,435,453.0
Subsidio Ordinario (UAG)	1,292,402.8
Programa Saneamiento Financiero (UAG)	107,931.2
Fondo de Consolidación Universidades Interculturales	3,057.7
Programa de Becas	0.0
Fondo de Pavimentación y Espacios Deportivos	0.0
Apoyo a Institutos Estatales de Cultura	32,061.3
OTROS	0.0
Otros Recursos por Convenios	13,691.5
SOCORRO DE LEY	13,691.5
OTROS	0.0
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	0.0
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	
Otros Ingresos de Ejercicios Anteriores	0.0
INGRESOS DE EJERCICIOS ANTERIORES (NO EJERCIDOS)	0.0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0.0
EMPRESTITOS AUTORIZADOS	0.0
OTROS INGRESOS DEL SECTOR PARAESTATAL	0.0

## OTROS INGRESOS

0.0

ARTÍCULO 2. El Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Administración ingresará por concepto de Participaciones y Aportaciones provenientes del Gobierno Federal, de conformidad con lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal, y de los Convenios suscritos con el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En función de lo anterior, las cantidades estimadas en esta Ley son susceptibles de sufrir modificaciones en sus montos.

ARTÍCULO 3. El cobro de las contribuciones que se recauden por la Secretaría de Finanzas y Administración a favor del Estado, referidas en el Artículo 1º de esta Ley se realizarán de conformidad a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, número 428, el Código Fiscal del Estado de Guerrero, número 429 y demás disposiciones fiscales estatales.

La falta de pago oportuno de las contribuciones en su plazo, conforme a la norma fiscal vigente, dará lugar al pago de la actualización correspondiente.

Los pagos de créditos fiscales extemporáneos sin contar con la autorización de prórroga de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, darán lugar a los recargos correspondientes por concepto de indemnización al fisco, aplicando las tasas que para tal efecto determine la Federación.

ARTÍCULO 4. En los casos en que la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado otorgue prórrogas para el cumplimiento en el pago de créditos fiscales a su favor, tal y como está previsto en el Código Fiscal del Estado de Guerrero número 429 en vigor, se causarán los recargos por prórroga que para tal efecto haya determinado la federación.

ARTÍCULO 5. Los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el artículo 1º de ésta Ley, se recaudarán por la Secretaría de Finanzas y Administración en sus oficinas receptoras, en la Caja General de la Tesorería de la propia Secretaría, en Instituciones del Sistema Financiero Mexicano, por los mecanismos electrónicos autorizados por la misma y/o a través de los Honorables Ayuntamientos con los que la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado haya celebrado Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, los cuales se concentrarán a la Hacienda Pública Estatal a más tardar al día hábil siguiente al de su recaudación.

La falta del entero en los términos del párrafo anterior, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en las diversas disposiciones legales que correspondan.

ARTÍCULO 6. Los estímulos fiscales serán otorgados por el Ejecutivo del Estado a propuesta que le formule la Secretaría de Desarrollo Económico, anexando para ello el expediente técnico previa opinión que extienda la Secretaría de Finanzas y Administración en razón de la afectación presupuestal del ingreso. Asimismo, para la procedencia de este estímulo, el peticionario deberá exhibir constancia de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, relativas a la presentación de sus declaraciones de pagos de contribuciones fiscales estatales; para el caso de las personas morales, cada uno de sus integrantes deberá comprobar estar al corriente en el pago de contribuciones estatales, dicha constancia únicamente tendrá carácter informativo y en ella no se prejuzga sobre el correcto cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Se otorgarán los siguientes estímulos fiscales:

a) En el pago del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal, para las empresas nuevas o ampliadas que generen empleos, recibirán estímulos por el período que marca el artículo 78 de la

Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero Número 487, con base en los parámetros siguientes:

- De 10 a 15 empleos 25%
- De 16 a 75 empleos 35%
- De 76 a 100 empleos 45%
- De 101 a 125 empleos 55%
- De 126 a 250 empleos 65%
- De 250 empleos en adelante 80%

b). Hasta un 80% en el pago de Derechos por la inscripción de actas constitutivas de sociedades y títulos de propiedad de bienes muebles e inmuebles, en el Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola, destinados para la instalación de nuevas empresas o para ampliar las ya existentes.

c) Hasta un 80% en el pago de Derechos por la inscripción de contratos de créditos refaccionarios, avío e hipotecarios, en el Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola destinados para la adquisición de maquinaria y equipo, materias primas, insumos y construcción de instalaciones industriales.

d) Un 5% adicional, en el pago del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal, para aquellas empresas nuevas o ampliadas, que dentro de su plantilla laboral, contraten a un 40% de personal femenino.

e) Un 5% adicional, en el pago del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal, para aquellas empresas nuevas o ampliadas que contraten, dentro de su plantilla laboral, un 5% de personas con capacidades diferentes.

f) Un 10% adicional, en el pago del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal, para aquellas empresas que contraten, dentro de su plantilla laboral, un 10% de personas adultos mayores.

g) Un 5% adicional, en el pago del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal, para aquellas empresas que contraten, dentro de su plantilla laboral, un 5% de trabajadores de primer empleo.

h) En esta materia, la presente Ley considera la vigencia del “Acuerdo por el que se otorgan estímulos fiscales en beneficio de las familias guerrerenses en la adquisición de vivienda de interés social, así como en la regularización de la tenencia de la tierra, a través de los organismos reguladores con jurisdicción en el Estado de Guerrero”.

**ARTÍCULO 7.-** La Secretaría de Finanzas y Administración, a través de la Subsecretaría de Ingresos, podrá condonar hasta un 80% los adeudos fiscales a cargo de los contribuyentes consistentes en impuestos estatales y sus accesorios, causados antes del primero de enero del ejercicio fiscal de 2008.

Para tener derecho a este beneficio, el contribuyente deberá estar al corriente en todas sus obligaciones de pago por los ejercicios fiscales de 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012.

**ARTÍCULO 8.-** Durante el Ejercicio Fiscal de 2013, se suspenderá la vigencia de los siguientes impuestos:

- a).- Sobre productos agrícolas;
- b).- Sobre compra-venta de ganado y sus esquilmos;
- c).- Sobre productos de capitales;
- d).- Sobre arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles que no se destinen al uso de casa habitación.
- e).- Sobre operaciones mercantiles e industriales;
- f).- Sobre venta de gasolina y demás derivados del petróleo;
- g).- Sobre alcohol y bebidas alcohólicas;
- h).- Sobre funciones notariales, y
- i).- Sobre automóviles nuevos.

Lo anterior en función de la vigencia del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, suscrito entre el Gobierno del Estado de Guerrero y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 9.- Durante la vigencia de la Coordinación Federal en Derechos con la Federación, quedarán suspendidos durante el Ejercicio Fiscal 2013, los siguientes Derechos:

- I. Por registro de giros comerciales e industriales;
- II. Por servicios de salubridad, excepto los señalados en el artículo 86 y sus fracciones, de la Ley de Hacienda del Estado número 428; y
- III. Por la expedición de FIAT para el ejercicio del Notariado y de los servicios educativos, para instituciones particulares incorporadas al sistema educativo estatal.

ARTÍCULO 10. Las autoridades fiscales estatales, contarán con autorización para determinar de oficio la cancelación de créditos fiscales a favor de la Secretaría de Finanzas y Administración, en el caso siguiente:

Se dé la imposibilidad práctica del cobro, como resultado de que el deudor no cuente con bienes embargables, tenga la calidad de fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre, o bien que sea declarado en sentencia firme en quiebra por falta de activo.

ARTÍCULO 11. Se faculta a la Secretaría de Finanzas y Administración para la supervisión y revisión que por concepto de ingresos perciban las dependencias y entidades que formen parte del gobierno del Estado de Guerrero; asimismo, determinará la metodología que en materia de ingreso deban acatar las mismas.

ARTÍCULO 12. Los Organismos Públicos Descentralizados, las empresas de Participación Estatal, los Fideicomisos y demás organismos que se instituyan con tal carácter, que conforman la Administración Pública Paraestatal y que por el ámbito de sus funciones registren ingresos propios, los concentrarán a la Secretaría de Finanzas y Administración, debiendo depositarlos diariamente en los términos que establece el artículo 5 de esta Ley, en la cuenta que para tal efecto establezca dicha Secretaría.

Lo anterior con excepción de los organismos con autonomía constitucional.

ARTÍCULO 13. Durante el mes de agosto del ejercicio fiscal 2013, las entidades paraestatales y organismos autónomos deberán proporcionar a la Secretaría de Finanzas y Administración las tarifas de los bienes y servicios a proporcionar, que regirán en el siguiente ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 14. Se otorga un estímulo al Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos terrestres, correspondiente al ejercicio fiscal 2013, excepto a vehículos de procedencia extranjera, conforme al acuerdo que emita el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 15. Se otorga un estímulo en actualizaciones y recargos derivados del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos correspondiente a los ejercicios fiscales 2009, 2010, 2011 y 2012, a los vehículos de servicio particular y público de transporte, para lo cual, el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, emitirá el acuerdo en el que se establezcan las reglas a cumplir por los contribuyentes.

### TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del año dos mil trece.

SEGUNDO.- En términos del acuerdo que emita el titular del Ejecutivo en tratándose del impuesto del 2% sobre remuneraciones al trabajo personal, los Municipios recibirán el 100% de la recaudación sobre las cantidades efectivamente cubiertas por cada uno de ellos en este rubro.

TERCERO.- En relación con los estímulos fiscales sobre las cargas tributarias previstas en la presente Ley, los cuales se encuentran contemplados en el Capítulo II del Título Octavo de la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero; podrán ser no otorgados o suspendidos por la Dependencia que los expidió, cuando durante el año fiscal correspondiente, interpongan algún medio de defensa ante alguna autoridad administrativa o judicial, estatal o federal, en contra de alguna de las contribuciones enmarcadas en la presente Ley y las Leyes Federales en cuanto a impuestos federales coordinados, y que tengan relación directa respecto del estímulo otorgado.

CUARTO.- De la recaudación que se genere por el Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, un 2% se ejercerá en el rubro de turismo y un 1% se ejercerá en el rubro de seguridad pública en aquellos municipios con vocación turística, que tengan constituido Fideicomiso de Promoción Turística, en términos del Acuerdo que al efecto emita el Ejecutivo Estatal.

Las Transferencias a que se refiere el artículo 48 capítulo VIII segundo párrafo de la Ley de Hacienda N° 428 del Estado de Guerrero que señalicen a los fideicomisos de promoción turística, sólo se podrán utilizar hasta un diez por ciento para gastos de operación de las oficinas de promoción.

QUINTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre de 2012.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, Presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, Secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, Vocal.-

### Anexo 9

Dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terreno Rustico, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2013.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión Ordinaria de Hacienda fue turnada para su estudio y emisión del correspondiente dictamen con proyecto de decreto, las propuestas de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, aplicables para el Ejercicio Fiscal 2013, y

### CONSIDERANDO

Que por oficio sin número de fecha 12 de octubre del año 2012, el ciudadano Ociel Hugar García Trujillo, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó a este Honorable Congreso del Estado para su aprobación las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Ejercicio Fiscal de 2013 del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero.

Que en sesión de fecha 23 de octubre del año dos mil doce, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LX/1ER/OM/DPL/0158/2010, signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los Municipios del País, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones sobre la propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento de Atoyac de Álvarez, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal 2013.

En los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado, y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los Municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

En términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en los siguientes términos.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286 se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2013.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2013, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

	ELEM ENTO DE CONST RUCCI ON	TIPO DE CONSTRUCCIONES								
		ECONOMICA			POPULAR			LUJO		
OBRA	1.- CIMIENTOS	SIN CIMI ENTOS	SIN CIMI ENTOS	PIED RA Y LODO	PIED RA Y LODO	MAMPOST ERIA DE PIEDRA JUNTEADA CON MORTERO	MAMP OSTERI A DE PIEDRA JUNTEA DA CON MORTE RO	MAMPO STERIA DE PIEDRA BRAZA JUNTEAD A CON MORTER O Y REFUEZ O DE CONCRE TO ARMADO	MAM POSTE RIA DE PIEDR A BRAZ A JUNTE ADA CON MORT ERO Y REFUE RZO DE CONC RETO ARMA	MAMP OSTERI A DE PIEDRA BRAZO CON REFUER ZO DE CONCR ETO ARMAD O O CIMENT ACION DE CONCR ETO ARMAD O

M=MALO								DO								
								LO DO, MADERA, LAMINA Y BAJA REQUE	AD OBE, MADERA O LAMINA	ADO BE O MADE RA	ADO BE O TEPET ATESI N AMAR RES DE PIEDR A CON TERCIDA O LODO	MIXTO DE SEGUNDA DE PIEDRA O TABIQUE CON ESPESORES DE 14, 21 Y/O 42 CM.	MIXT O DE SEGUN DA DE PIEDRA O TABIQU E CON ESPESO RES DE 14, 21 Y/O 42 CM.	TABIQU E DE 14 CM DE ESPESOR CON CERRAM IENTOS INDEPEN DIENTES	BLO CK DE TABIQ UE DE 14 CM. DE ESPES OR CON REFUE RZO DE CONC RETO ARMA DO DALA Y CASTI LLO	BLOC K TABIQU E O TABICO N DE 14,21 Y/O 28 DE ESPSOR CON REFUER ZO DE CONCR ETO ARMAD O
								TEC HO DE PAL MA	LA MINA DE CART ON PALM A O TEJA, SOBR E MAD ERA, MORI LLO O FAJIL LA	MAD ERA Y TEJA O LAMI NA DE CART ON	VIGA S DEMA DERA TERR ADO O RNAD O	VIGAS Y TERRADO O BODEGAS DE LADRILLO	VIGAS DE MADER A O FIERR, BOVED AS DE LADRIL LO O LAMIN AS	LAMIN A DE ASBESTO	LOS AS DE CONC RETO, ARMA DOS EN PEQUE ÑOS CLAR OS RETIC ULAR ES	LOSAS DE CONCR ETO ARMAD O CON CLARO S REGUL ARES RETICU LARES
								4.- VOLAD OS EN CORRE DORES			TEJA , VIGAS O MADE RA , CORRI ENTE	TEJAS SOBRE VIGAS O MADERA CORRIENTE	LAMI NA O TEJA SOBRE VIGAS DE MADER A CORRIE	LAMIN A DE CARTON O ASBESTO SOBRE MADERA CORRIEN TE	LOS A DE CONC RETO	LOSAS DE CONCR ETO
	2.- MUROS															
	3.- TECHOS Y ENTREP ISOS															

R=REGULAR	5.- ESCALERAS					NTE				
					CON ALFARDAS DE MADERA MAMPUESTERIA Y APLANADOS DE CEMENTO	CON ALFARDAS DE MADERA O FIERRO MAMPOSTERIA Y ESCALONES DE TABIQUE O PIEDRA.	DE CANTERA CHILUCA, MARMOL O GRANITO	DE CONCRETO, ESCALONES DE TABIQUE, APLANADO	DE CONCRETO, CON ESCALONES DE MOSAICO O GRANITO ARTIFICIAL CORRIENTE	
		SIN APLANADOS	ENJARRADO	BARRO Y CAL	REPELLOS CON BARRO O MEZCLA DE CAL Y ARENA	DE MEZCLA A LA CAL PULIDOS	PASTA MARTELIMADA DE CEMENTO	DE MEZCLA CAL-ARENA	DE MEZCLA CAL-ARENA O CEMENTO	DE MEZCLA CAL-ARENA O PASTA DE CEMENTO
		DE TIERRA	DE LADRILLO	CEMENTO, MOSAICO TIPO ECONOMICO	TIERRA, EMPEDRADO PISOD E CEMENTO O LADRILLO	MOSAICO DE MALLA CALIDAD EMPEDRADO O CEMENTO LISO	MOSAICO DE BUENA CALIDAD, CERAMICA Y AZULEJOS DE TERRAZO	DE CEMENTO Y/O MOZAICO CORRIENTE	MOSAICO DE MEDIANA CALIDAD AZUL DE SEGUNDA BLANCO	MOSAICO DE BUENA CALIDAD DE REGULAR CALIDAD
	6.- RECUBRIMIENTOS									
	7.- PISOS									
	8.- FACHADAS Y COMPLEMENTOS	SIN FACHADA	SIN FACHADA	CON APLANADO Y PINTURA A LA CAL	SIN HORNO APLANADO SO REPELIDO	APLANADOS DE MEZCLA O YESO BIEN DETERMINADOS ALGUNAS MOLDURAS	APLANADOS DE MEZCLA O YESO BIEN TERMINADOS	APLANADOS DE MEZCLA MAL TERMINADOS O SIN APLANA	APLANADOS DE MEZCLA O YESO MAL TERMINADOS	MAEZCLA DE YESO BIEN TERMINADOS, PASTAS

B=BUENO INSTALACIONES				S A LA CAL.		ADOS, MOLDU RAS O CANTE RA	R	NADO S	
	LET RINA	LET RINA	FOS A SEPTI CA O DREN AJE CON MUEB LES CORRI ENTE S	MINI MA MUEB LES DE BAÑO CORRI ENTE	MUEBLES DE BAÑO ECONOMIC OS, FREGADER O DE MATERIAL, PULIDO DE CEMENTO	MUEB LES DE BAÑO DE BUENA CALIDA D, FREGA DERO, ECONO MICOS MATERI AL FORRA DO DE AZULEJ O	MUEBL ES BLANCO S ECONOM ICOS , LOS MINIMOS	MUEB LES EN BLAN CO ECON OMIC OS FRAG ADER OS DE LAMI NA ESMA LTAD A O FORJA DA EN MATE RIAL CON CEME NTO O MOSAI CO	MUEB LES BLANC OS DE COLOR FREGA DERO DE LAMIN A ESMAL TADA O FORJAD OS EN MATERI AL , RECUBI ERTOS DE AZULEJ O.
		VISI BLE	VISI BLE TIPO ECON OMIC O	VISI BLES MINIM A	OCULTA O VISIBLE CON PLACAS DE MEDIANA CALIDAD	OCUL TA CON PLACAS DE BUENA CALIDA D	VISIBLE MINIMA	OCU LTA CON PLAC AS CORRI ENTES DE PLAST ICO	OCUL TA CON PLACAS DE PLASTI CO DE BUENA CALIDA D
ESTADO DE CONSERVACION	<b>B</b>	R	M	B	R	M	B	R	M
VALOR POR M2	<b>70</b>	65	60	80	75	70	100	90	80

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

CLAVE	TIPO	UNIDAD	CLASE		
			ECONOMICO ( E )	POPULAR ( P )	LUJO ( L )
			\$	\$	\$
10	TECHUMBRES	M <sup>2</sup>	70.00	80.00	100.00
20	CUBIERTAS DE CONCRETO	M <sup>2</sup>	100.00	110.00	120.00
30	PAVIMENTOS	M <sup>2</sup>	130.00	140.00	150.00
40	ALBERCAS *	M <sup>2</sup>	160.00	210.00	260.00

NOTA: EN EL CASO DE LAS TECHUMBRES Y CUBIERTAS DE CONCRETO, LA SUPERFICIE TOTAL EDIFICADA A GRAVAR DEBE INCLUIR LOS VOLADOS

\* PARA LAS ALBERCAS, SE MIDE EL ESPEJO DE AGUA

TABLA DE VALORES DE PREDIOS  
RUSTICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

TRANSITORIOS

NUMERO	CARACTERISTICA	VALOR POR HECTAREA	
		MENOS DE 20 KMS.	MAS DE 20 KMS.
		\$	\$
1.-	TERRENO DE AGOSTADERO LABORABLE	6,000.00	3,500.00
2.-	TERRENO DE HUMEDAD	9,600.00	4,800.00
3.-	TERRENO DE TEMPORAL	3,600.00	1,600.00
4.-	TERRENO DE AGOSTADERO LABORABLE	2,200.00	1,100.00
5.-	TERRENO DE AGOSTADERO CERRIL	1,650.00	800.00
6.-	TERREO DE EXPLOTACION FORESTAL	11,000.00	5,500.00
7.-	TERRENO SIN EXPLOTACION FORESTAL	4,500.00	2,200.00

EL VALOR POR HECTAREA SE AFECTA SEGÚN LA DISTANCIA LINEAL AL CENTRO POBLACIONAL URBANO MAS CERCAO

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero del año 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

ARTÍCULO TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Atoyac de Álvarez, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO CUARTO.- Remítanse el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo, Guerrero, a 17 de diciembre de 2012

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, Presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, Secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, Vocal.-

### **Anexo 10**

Dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terreno Rustico, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2013.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión Ordinaria de Hacienda, le fueron turnadas para su estudio y emisión del correspondiente dictamen con proyecto de decreto, las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Terreno Rústico y de Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal 2013, del Municipio de San Marcos, Guerrero, remitidas mediante oficio suscrito por el ciudadano Gustavo Villanueva Barrera, presidente municipal constitucional de San Marcos, Guerrero, y

### **CONSIDERANDO**

Que el ciudadano presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción IV de la Constitución Política local y 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; remitió a este Honorable Congreso, las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Terreno Rústico y de Construcción, para el Ejercicio Fiscal 2013.

Que en sesión de fecha 23 de octubre del 2012, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LX/1ER/OM/DPL/0158/2012 signado por el ciudadano Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor de este Honorable Congreso, a la Comisión Ordinaria de Hacienda para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de decreto respectivo.

Que dentro de los principios fundamentales del nuevo pacto social, está el federalismo, el cual sostiene que el fortalecimiento de las haciendas municipales, sólo podrá ser posible en la medida en que los municipios asuman nuevas y mayores responsabilidades en la administración y recaudación de sus ingresos tributarios.

Que uno de los principios fundamentales del Pacto Federal es el ejercicio legítimo y responsable de la distribución de competencias establecidas en nuestra Carta Magna, impulsada por las últimas reformas del artículo 115 que fortalece al municipio, cuando reconoce al Ayuntamiento como órgano de Gobierno, además de facultarlo para proponer, en el ámbito de su competencia, las cuotas y las tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones; así como las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Construcción y Predios Rústicos.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero, en uso de sus facultades que le confieren la fracción IV, inciso c), párrafo tercero del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en tiempo y forma remitió a esta Representación Popular, las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Terreno Rústico y de Construcción, que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2013.

Que los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá a las propuestas de referencia.

Que obra en el expediente técnico de las citadas Tablas de Valores, el Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día diez de octubre del 2012, en el cual se asienta la aprobación de la iniciativa de Tablas de Valores Catastrales del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2013, aprobada por mayoría de votos de los miembros del Honorable Ayuntamiento.

Que las presentes Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Terreno Rústico y de Construcción, se realizaron de acuerdo a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal No. 676 del Estado de Guerrero y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisiciones de Inmuebles; Ley de Vivienda Social y de Fraccionamientos Populares; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad y Condominio, Código Fiscal Municipal y Ley de Ingresos del Municipio de San Marcos, Guerrero.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, en reunión de trabajo, aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Terreno Rústico y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente Proyecto de

**DECRETO NÚMERO            POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO, DE TERRENO RÚSTICO Y DE CONSTRUCCIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2013.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Terreno Rústico y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal del 2013, en los siguientes términos:

**RELACIÓN DE VALORES UNITARIOS CATASTRALES DE TERRENO ZONA #1**

N/ P	VÍA DE TRANSITO	COLONIA	VALOR UNITARIO POR METRO M/2 2007
---------	-----------------	---------	---

1.-	C. ALLENDE (DE AV. HIDALGO HASTA C. GALEANA)	CENTRO	100.00
2.-	C. GUERRERO (DE C. GALEANA HASTA AV. HIDALGO)	CENTRO	100.00
3.-	C. BRISAS (DE C. NICOLÁS BRAVO HASTA C. GALEANA)	CENTRO	100.00
4.-	C. MATAMOROS (DE GUERRERO HASTA MONTES DE OCA)	CENTRO	100.00
5.-	C. NOCIVAS BRAVO (DE GUERRERO HASTA FILIBERTO A.)	CENTRO	100.00
6.-	AV. HIDALGO (DE FILIBERTO A GUERRERO)	CENTRO	100.00
7.-	C. HIDALGO (DE GUERRERO AL RÍO)	CENTRO	80.00
8.-	C. MONTES DE OCA (GALEANA HASTA HIDALGO)	CENTRO	100.00
9.-	C. MONTES DE OCA (DE HIDALGO A MORELOS)	CÁNTARO	100.00
10.-	C. MONTES DE OCA (DE MORELOS A DR. JUAN LÓPEZ A.)	CÁNTARO	50.00
11.-	C. MONTES DE OCA (DE DR. JUAN LÓPEZ A. HASTA LAGUNA DE O)	CÁNTARO	50.00
12.-	C. FILIBERTO A. (DE GALEANA HASTA AV. HIDALGO)	CÁNTARO	100.00
13.-	C. ALDAMA (DE AV. HIDALGO A CLAVEL)	CÁNTARO	90.00
14.-	C. PLAZA ÁLVAREZ (DE AV. HIDALGO A CDA. DE MINA)	CÁNTARO	90.00
15.-	C. DE MINA (DE OJERA PAULLADA A PLAZA ÁLVAREZ)	CÁNTARO	90.00
16.-	C. MORELOS (DE AV. HIDALGO HASTA BENITO JUÁREZ)	CÁNTARO	90.00
17.-	C. MORELOS (DE BENITO JUÁREZ A DR. JUAN L.A.)	CÁNTARO	50.00
18.-	C. MINA (DE EL RÍO HASTA BENITO JUÁREZ)	CÁNTARO	80.00
19.-	C. ZARAGOZA (DE NICOLÁS BRAVO HASTA HIDALGO)	CÁNTARO	90.00
20.-	C. ZARAGOZA (DE MINA AL RÍO)	CÁNTARO	80.00
21.-	CDA. ZARAGOZA (DE ZARAGOZA A RÍO)	CÁNTARO	60.00
22.-	C. OJEDA PAULLADA ( DE RÍO A CERRADA DE MINA)	CÁNTARO	60.00

RELACIÓN DE VALORES UNITARIOS CATASTRALES DE TERRENO ZONA #2

23.-	C. NICOLÁS BRAVO (DE FILIBERTO A. HASTA AV. LAS PALMAS)	CENTRO	100.00
24.-	C. MATAMOROS (DE FILIBERTO A. HASTA AV. LAS PALMAS)	CENTRO	100.00

25 .-	AV. HIDALGO (DE FILIBERTO A. HASTA LAS PALMAS)	CENTRO	100.00
26 .-	AV. HIDALGO (DE AV. PALMA HASTA AV. MÉXICO)	LAS PALMAS	90.00
27 .-	C. JUÁREZ ( DE ALDAMA HASTA AV. LAS PALMAS)	JARDÍN	100.00
28 .-	C. BUGAMBILIA (DE AV. PALMAS HASTA BARRANCA)	LAS PALMAS	90.00
29 .-	C. CLAVEL (DE ALDAMA AV. PALMAS)	JARDÍN	90.00
30 .-	C. DALIA (DE AV. LAS PALMAS HASTA BARRANCA)	LAS PALMAS	80.00
31 .-	CJON. MONTES DE OCA (DE MONTES DE OCA HASTA ALDAMA)	JARDÍN	50.00
32 .-	C. NARDO (DE ALDAMA HASTA AV. LAS PALMAS)	JARDÍN	50.00
33 .-	C. JARDÍN (DE MONTES DE OCA HASTA ENREDADERA)	JARDÍN	50.00
34 .-	AV. ACAPULCO (DE AV. DEL TECOMATE HASTA CD. AV. ACAPULCO)	LAS PALMAS	80.00
35 .-	AV. MÉXICO (DE HIDALGO HASTA CDA. AV. MÉXICO)	LAS PALMAS	80.00
36 .-	AV. ARGENTINA (DE AV. HIDALGO HASTA BUGAMBILIA)	LAS PALMAS	80.00
37 .-	C. MARGARITA (DE GLORIETA HASTA BUGAMBILIA)	LAS PALMAS	50.00
38 .-	C. MAGNOLIA (DE DALIA HASTA BUGAMBILIA)	LAS PALMAS	90.00
39 .-	AV. LAS PALMAS (DE GALEANA HASTA CLAVEL)	JARDÍN	100.00
40 .-	AV. LAS PALMAS (DE CLAVEL HASTA BARRANCA)	LAS PALMAS	90.00
41 .-	AV. LAS PALMAS (DE LA GASOLINERA HASTA BARRANCA)	LAS PALMAS	80.00
42 .-	C. TULIPANES (DE AV. HIDALGO HASTA CLAVEL)	JARDÍN	90.00
43 .-	C. TULIPANES (DE CLAVEL HASTA JUAN LÓPEZ A.)	JARDÍN	70.00

RELACIÓN DE VALORES UNITARIOS CATASTRALES DE TERRENO ZONA #3

44 .-	MONTES DE OCA (DE C GALEANA HASTA AV. DEL PANTEÓN)	ZAPATA	100.00
45 .-	C. EMILIO VÁZQUEZ (DE C. GALEANA HASTA AV. DEL PANTEÓN)	ZAPATA	100.00
46 .-	C. FILIBERTO ARREDONDO (DE C. GALEANA HASTA AV. DEL PANTEÓN)	ZAPATA	100.00
47 .-	AV. DE LAS PALMAS (DE C. NICOLÁS BRAVO HASTA AV. DEL TANQUE)	ZAPATA	100.00
48	AV. DE LAS PALMAS (DE AV. TANQUE	ALTA	90.00

.-	HASTA GASOLINERA)	VILLA	
49	C. INDEPENDENCIA (DE C. NICOLÁS BRAVO HASTA C. PRINCIPAL)	ZAPATA	80.00
50	AV. ARGENTINA (DE C. NOCLAS BRAVO HASTA C. PTO. RICO)	ZAPATA	80.00
51	AV. MÉXICO (DE C. NICOLÁS BRAVO HASTA AV. DEL TANQUE)	ZAPATA	80.00
52	C. GALEANA (DE AV. LAS PALMAS HASTA C. MONTES DE OCA)	ZAPATA	100.00
53	C. 5 DE MAYO (DE C. MONTES DE OCA HASTA AV. LAS PALMAS)	ZAPATA	100.00
54	C. 5 DE MAYO (DE AV. LAS PALMAS HASTA CD. 5 MAYO)	ZAPATA	80.00
55	C. 11 DE SEPTIEMBRE (DE C. MONTES DE OCA HASTA C. EMILIO VÁZQUEZ)	ZAPATA	100.00
56	AV. DEL PANTEÓN (DE C. MONTES DE OCA HASTA AV. DE LAS PALMAS)	ZAPATA	100.00
57	AV. DEL PANTEÓN (DE AV. LAS PALMAS HASTA AV. MÉXICO)	ZAPATA	80.00
58	C. PUERTO RICO (DE C. INDEPENDENCIA HASTA AV. MÉXICO)	ZAPATA	80.00
59	C. CEDROS (DE AV. LAS PALMAS HASTA EL ARROYO)	ZAPATA	80.00
60	C. CIPRÉS (DE AV. LAS PALMAS HASTA C. FILIBERTO ARREDONDO)	ZAPATA	100.00
61	C. CIPRÉS (DE AV. LAS PALMAS HASTA AV. MÉXICO)	ZAPATA	80.00
62	C. I. M. ALTAMIRANO (DE ARROYO HASTA C. INDEPENDENCIA)	ZAPATA	80.00
63	C. CHILPANCINGO (DE I. M. ALTAMIRANO HASTA C. ALMENDROS)	ZAPATA	80.00
64	AV. DEL TANQUE (DE AV. MÉXICO HASTA AV. LAS PALMAS)	ZAPATA	80.00
65	C. ALMENDROS (DEL ARROYO HASTA C. INDEPENDENCIA)	ZAPATA	80.00
66	C. CALLES (COL. ALTA VILLA)	ALTA VILLA	50.00

RELACIÓN DE VALORES UNITARIOS CATASTRALES DE TERRENO ZONA #4

67	C. GUERRERO (DE C. GALEANA HASTA C. MORELOS)	EL ATERRIZAJE	100.00
68	C. MONTES DE OCA (DE C, GALEANA HASTA C. MORELOS)	EL ATERRIZAJE	100.00
69	C. EMILIO VÁZQUEZ C. (DE AV. PANTEÓN HASTA C. MORELOS)	EL ATERRIZAJE	80.00
70	C. EMILIO VÁZQUEZ (DE C. MORELOS HASTA CD. S/N)	EL ATERRIZAJE	70.00
71	C. FILIBERTO ARREDONDO (DE AV. DEL PANTEÓN HASTA CALLES S/N)	EL ATERRIZAJE	80.00

72.-	AV. DE LAS PALMAS (DE AV. DEL PANTEÓN HASTA AV. DEL TANQUE)	EL ATERRIZAJE	100.00
73.-	AV. DE LAS PALMAS (DE AV. DEL TANQUE HASTA GASOLINERA)	REVOLUCIÓN	90.00
74.-	C. E DE MAYO (DE C. MONTES DE OCA HASTA C. GUERRERO)	EL ATERRIZAJE	100.00
75.-	C. 16 DE SEPTIEMBRE (DE C. GUERRERO HASTA C. MONTES DE OCA)	EL ATERRIZAJE	100.00
76.-	C. EJIDO (DE C. GUERRERO HASTA C. MONTES DE OCA)	EL ATERRIZAJE	100.00
77.-	AV. DEL TANQUE (DE AC. LAS PALMAS HASTA C. GUERRERO)	EL ATERRIZAJE	90.00
78.-	C. 1 DE NOVIEMBRE (DE C. MONTES DE OCA HASTA CD. DE 1 DE DIC.)	REVOLUCIÓN	70.00
79.-	C. 6 DE ENERO (DE MORELOS HASTA CD. DE 6 DE ENERO)	REVOLUCIÓN	70.00
80.-	CALLES (COL. REVOLUCIÓN)	REVOLUCIÓN	50.00

RELACIÓN DE VALORES UNITARIOS CATASTRALES DE TERRENO ZONA #5

81.-	C. GUERRERO (DE GALEANA HASTA MORELOS)	SANTA CRUZ	100.00
82.-	C. GUERRERO (DE MORELOS A LA BARRANCA)	SANTA CRUZ	70.00
83.-	C. MORELOS (DE MONTES DE OCA A SANTA CRUZ)	SANTA CRUZ	70.00
84.-	C. MONTES DE OCA (DE MORELOS HASTA LA GLORIETA)	SANTA CRUZ	60.00
85.-	AV. DEL TANQUE (DE GUERRERO HASTA 20 DE NOVIEMBRE)	SANTA CRUZ	70.00
86.-	C. SANTA CRUZ (DE 5 DE MAYO HASTA EJIDO)	SANTA CRUZ	90.00
87.-	C. EMILIANO ZAPATA (DE GUERRERO HASTA BCA.)	SANTA CRUZ	90.00
88.-	C. 16 DE SEPTIEMBRE (DE GUERRERO HASTA STA. CRUZ)	SANTA CRUZ	90.00
89.-	C. 10 DE MAYO (TODA)	SANTA CRUZ	100.00
90.-	C. 1 DE NOVIEMBRE (TODA)	SANTA CRUZ	70.00
91.-	CD. DE MORELOS (CALLEJÓN)	SANTA CRUZ	70.00
92.-	CD. 20 DE NOVIEMBRE (CALLEJÓN)	SANTA CRUZ	70.00

\*/

RELACIÓN DE VALORES UNITARIOS CATASTRALES DE TERRENO ZONA #6

93.-	C. HIDALGO (DEL RÍO HASTA GUERRERO)	CENTRO	70.00
94.-	C. ABASOLO (DEL RÍO HASTA GUERRERO)	CENTRO	70.00

95.-	C. NICOLÁS BRAVO (DESDE GUERRERO HASTA EL RÍO)	CENTRO	70.00
96.-	C. GALEANA (DESDE GUERRERO HASTA GPE. VICTORIA)	CENTRO	70.00
97.-	C. 20 DE NOVIEMBRE (DESDE GALEANA CALLEJÓN GUERRERO)	CENTRO	70.00
98.-	C. GUADALUPE VICTORIA (DESDE NICOLÁS BRAVO HASTA GALEANA)	CENTRO	70.00
99.-	C. ABASOLO (DESDE SANTA CRUZ HASTA BENITO JUÁREZ)	QUINTA SECCIÓN	40.00
100.-	C. BENITO JUÁREZ (DESDE RÍO HASTA FEDERICO GAMBOA)	QUINTA SECCIÓN	40.00
101.-	C. 16 DE SEPTIEMBRE (DESDE RÍOS HASTA MÉXICO)	QUINTA SECCIÓN	40.00
102.-	C. LUIS DONALDO C. (DESDE 16 DE SEPTIEMBRE HASTA CUMBEY)	QUINTA SECCIÓN	40.00
103.-	C. FEDERICO GAMBOA (DESDE RÍO LA ESTACIÓN HASTA CAMINO A JIMÉNEZ)	QUINTA SECCIÓN	40.00
104.-	C. MÉXICO (DESDE CAMINO HASTA JIMÉNEZ)	QUINTA SECCIÓN	40.00
105.-	C. ANAHUAC (DESDE FEDERICO GAMBOA HASTA CAMINO A LOS OTALES)	QUINTA SECCIÓN	40.00
106.-	C. CUMBEY (DESDE LUIS DONALDO COLOSIO HASTA A. JIMÉNEZ)	QUINTA SECCIÓN	40.00
107.-	C. SUROESTE (DESDE LUIS DONALDO COLOSIO HASTA A. JIMÉNEZ)	QUINTA SECCIÓN	40.00
108.-	C. CAMINO (DESDE RÍO LA ESTANCIA HASTA LA BARRANCA)	QUINTA SECCIÓN	40.00
109.-	C. SIMÓN BOLÍVAR (DESDE BENITO JUÁREZ HASTA INSURGENTES)	QUINTA SECCIÓN	50.00
110.-	C. INSURGENTES (DESDE ANAHUAC HASTA SANTA CRUZ)	QUINTA SECCIÓN	50.00
111.-	C. SANTA CRUZ (DESDE RÍO HASTA QUINTA SECCIÓN)	QUINTA SECCIÓN	50.00
112.-	C. BENITO JUÁREZ (DESDE ANAHUAC HASTA BACHILLERES)	QUINTA SECCIÓN	60.00
113.-	C. MAZATLÁN (DESDE ANAHUAC HASTA BACHILLERES)	QUINTA SECCIÓN	50.00
114.-	C. BACHILLERES (DESDE RÍO CAMINO HASTA SANTA ELENA GRO.)	QUINTA SECCIÓN	60.00

RELACIÓN DE VALORES UNITARIOS CATASTRALES DE TERRENO ZONA #7

11 5.-	AV. HIDALGO (DESDE CARRETERA NAL. ACA HASTA AV. MÉXICO)	ZAPATA	90.00
11 6.-	AV. MÉXICO (DESDE AV. HIDALGO DE LA CAPILLA)	ZAPATA	80.00
11 7.-	AV. MÉXICO (DESDE LA CAPILLA HASTA AV. DEL TANQUE)	ZAPATA	50.00
11	AV. ARGENTINA (DESDE HIDALGO HASTA	ZAPATA	70.00

8.-	LA CAPILLA)		
11	C. DARBERLIO A. (DESDE AV. MÉXICO	ZAPATA	50.00
9.-	HASTA PARTE ALTA DEL CERRO)		
12	C. PUERTO RICO (DE AV. MÉXICO A	ZAPATA	50.00
0.-	CALLE S/N)		
12	C. CEDROS (DESDE AV. MÉXICO HASTA	ZAPATA	50.00
1.-	CALLE 4)		
12	PROL. 5 DE MAYO ( DESDE AV. MÉXICO	ZAPATA	50.00
2.-	HASTA CALLE 4)		
12	AV. DEL PANTEÓN (DESDE AV. MÉXICO	ZAPATA	50.00
3.-	HASTA CALLE 4)		
12	AV. DEL TANQUE (DESDE AV. MÉXICO	ZAPATA	50.00
4.-	HASTA PARTE ALTA DEL CERRO)		
12	CALLE 1 (DESDE PUERTO RICO HASTA AV.	ZAPATA	50.00
5.-	DEL TANQUE)		
12	CALLE 2 (DESDE PUERTO RICO HASTA AV.	ZAPATA	50.00
6.-	DEL TANQUE)		
12	CALLE 3 (DESDE NICOLÁS BRAVO HASTA	ZAPATA	50.00
7.-	AV. DEL TANQUE)		
12	CALLE 4 (DESDE NICOLÁS BRAVO HASTA	ZAPATA	50.00
8.-	PARTE ALTA DEL CERRO)		

RELACIÓN DE VALORES UNITARIOS CATASTRALES DE TERRENO ZONA #8

DESARROLLO TURÍSTICO		
CLAVE	FRANJA	VALOR UNITARIO POR M2
DC	1	\$30.00
HT4	1	\$30.00
HT3	2	\$25.00
HT2	3	\$20.00
HT1	4	\$15.00
STR	5	\$15.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS PARA TERRENOS RÚSTICOS

N/P	CLAVE	CARACTERÍSTICAS	VALORES POR HECTÁREA DISTANCIAS, VÍAS DE COMUNICACIÓN CENTROS DE CONSUMO	
			MENOS DE 1-20 HAS.	MAS DE 20-00 HAS.
1	R	TERRENOS DE HUMEDAD	10,000.00	10,000.00
2	R	TERRENOS DE RIEGO	10,000.00	5,000.00
3	T	TERRENOS DE TEMPORAL	5,000.00	5,000.00
4	T	TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE	3,000.00	3,000.00
5	T	TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL	1,000.00	1,000.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN



		\$750.00								
	M2			económica \$25.00		media \$40.00		lujo \$70.00		
	M2		elevador \$12,000.00	escalera elec. \$236,000. 00						
	M2			económica \$35.00		media \$100.00	semiluj o \$180.00			
	M2	2.00<MC<4. 00 \$150.00	4.01<MC<6. 00 \$200.00	6.01<MC \$260.00						

CARACTERÍSTICAS DE CATEGORÍAS DE CONSTRUCCIÓN

VIVIENDA

CATEGORÍA	SIGLA	NUMERO DE ESPACIOS (RECAMARAS, ESTANCIAS, BAÑOS, COCINA, SERVICIOS)	SERVICIOS	INSTALACIONES	PISOS	TECHO Y PLAFÓN	ACEROS
-----------	-------	---	-----------	---------------	-------	----------------	--------

PRECARIA	PART 1	1	INCOMPLETOS, SOLO LAVADERO	BÁSICA UNO A DOS FOCOS	DE TIERRA O MEZCAL MAL NIVELADA	LAMINA DE FIBROCEMENTO, ASBESTO O ACERO, TECHO DE TEJAS	ACEROS SUPLEN
POPULAR	POP	2 O 3	INCOMPLETOS	BÁSICAS	CONCRETOS SIN ACABADOS O CON ACABADOS SENCILLOS; MOSAICO DE PASTA	LOSA DE CONCRETO, VIGUETA Y BOVEDILLA O SIMILAR	PIDEL SO M

ECONÓMICA	ECO	4 O 5	COMPLETOS	COMPLETAS	MOSAICO ECONÓMICO, LOSETA VINÍLICA O LOSETA ECONÓMICA	LOSA DE CONCRETO, VIGUETA Y BOVEDILLA O SIMILAR	PI S APL AZ BI ECO A AI
COMÚN	COM	6 O 7	COMPLETOS CON PATIO DE SERVICIO	COMPLETAS	TERRAZO ECONÓMICO, LOSETA VINÍLICA O LOSETA ECONÓMICA	LOSA DE CONCRETO, VIGUETA Y BOVEDILLA O SIMILAR	PI S APL AZ BI ECO A AI

CARACTERÍSTICAS DE CATEGORÍAS DE CONSTRUCCIÓN

VIVIENDA

CATEGORÍA	SIGLA	NUMERO DE ESPACIOS (RECAMARAS, ESTANCIAS, BAÑOS, COCINA, SERVICIOS)	SERVICIOS	INSTALACIONES	PISOS	TECHO Y PLAFÓN	AC EN
-----------	-------	---	-----------	---------------	-------	----------------	----------

PRECARIA	PART 1	1	INCOMPLETOS, SOLO LAVADERO	BÁSICA UNO A DOS FOCOS	DE TIERRA O MEZCAL MAL NIVELADA	LAMINA DE FIBROCEMENTO, ASBESTO O ACERO, TECHO DE TEJAS	AC SUP
POPULAR	POP	2 O 3	INCOMPLETOS	BÁSICAS	CONCRETOS SIN ACABADOS O CON ACABADOS SENCILLOS; MOSAICO DE PASTA	LOSA DE CONCRETO, VIGUETA Y BOVEDILLA O SIMILAR	PI DI SO M

ECONÓMICA	ECO	4 O 5	COMPLETOS	COMPLETAS	MOSAICO ECONÓMICO, LOSETA VINÍLICA O LOSETA ECONÓMICA	LOSA DE CONCRETO, VIGUETA Y BOVEDILLA O SIMILAR	PI S APL AZ BI ECO A AI
COMÚN	COM	6 O 7	COMPLETOS CON PATIO DE SERVICIO	COMPLETAS	TERRAZO ECONÓMICO, LOSETA VINÍLICA O LOSETA ECONÓMICA	LOSA DE CONCRETO, VIGUETA Y BOVEDILLA O SIMILAR	PI S APL AZ BI ECO A AI

CARACTERÍSTICAS DE CATEGORÍAS DE CONSTRUCCIÓN  
OFICINAS

IGL A	ESTRUCTURA Y CLAROS	SERVICIOS	INSTALACIONES	PISOS	TECHO Y PLAFÓN	ACABADO EN MUROS	FACHADA
CO	MUROS DE GARZA LOSA MACIZA	COMPLETOS	ELÉCTRICA COMPLETA	MOSAICO ECONÓMICO LOSETA VINÍLICA LOSETA ECONÓMICA	PLAFÓN APLANADO SOBRE LOSA	A BASE DE PINTURA SOBRE APLANADO AZULEJO BLANCO ECONÓMICO A MEDIA ALTURA	PINTURA SOBRE APLANADO HERRERÍA Y FIERRO COMERCIA
OM	A BASE DE MUROS DE CARGA; LOSA MACIZA CLAROS ENTRE COLUMNAS MENORES A 4 METROS	COMPLETOS	ELÉCTRICA COMPLETA TELÉFONO ESTÁNDAR	TERRAZO ECONÓMICO LOSETA VINÍLICA	PLAFÓN FALSO APLANADO SOBRE METAL DESPLEGADO	A BASE DE PINTURA SOBRE APLANADO AZULEJO COLOR CLARO A MEDIA ALTURA EN BAÑOS	HERRERÍA TUBULAR VIDRIO DELGADO

ED	A BASE DE MUROS DE CARGA LOZA MACIZA CLAROS DOMINANTES ENTRE COLUMNAS MAYORES A 1 M Y MENORES A 6 M	COMPLETOS	INSTALACIONES ELÉCTRICAS COMPLETAS INSTALACIONES OCULTAS, RED DE COMPUTO, RED TELEFÓNICA, AIRE ACONDICIONADO CENTRALIZADO	CERAMICA , TERRAZO, MARMOSL, DUELA, PARQUET	TECHOS CON PLAFON DE TABLAROCA	PASTAS CERAMICOS, LOSETAS ARTIFICIALES	PASTAS, LOSETAS ARTIFICIALES FACHADA INTEGRAL ECONOMICA
EM	ESTRUCTURA A BASE DE CARGA, LOSA MACISA, CLAROS DOMINANTES ENTRE COLUMNAS MAYORES A 6 M Y MENORES 9 M	SERVICIO COMPLETOS, HIDROBNEUMÁTICO BAÑOS CON DESCARGA AUTOMÁTICA	INSTALACIONES ELÉCTRICAS COMPLETAS INSTALACIONES OCULTAS, RED DE COMPUTO, RED TELEFONICA, AIRE ACONDICIONADO CENTRALIZADO	PISOS DE TERRAZO MÁRMOL, DUELA O PARQUET DE ENCINO O MADERAS TROPICALES	PLAFÓN ACÚSTICO	PASTA DE CALIDAD, LAMBRONES DE MADERA	CANTERA LOSETA 50X50CM FACHADA INTEGRAL VIDRIO DE 9MM ESTÁNDAR
UJ	A BASE DE MUROS DE CARGA, LOSA MACIZA CLAROS DOMINANTES ENTRE COLUMNAS MAYORES A 9M	SERVICIOS COMPLETOS HIDRONEUMÁTICO, BAÑOS CON DESCARGA AUTOMÁTICA	INSTALACIONES ELÉCTRICAS COMPLETAS INSTALACIONES OCULTAS, RED DE COMPUTO, RED TELEFÓNICA, AIRE ACONDICIONADO CENTRALIZADO Y CIRCUITO CERRADO DE TV.	ALTA CALIDAD NACIONAL E IMPORTADA	PLAFÓN IMPORTADO MUY ALTA CALIDAD	RUSTICO DE CALIDAD LAMBRIN FINO O CANTERA	A BASE DE MÁRMOL GRANITO O PLACAS MAYORES IGUALEN 90X90CM FACHADA CON VIDRIO GRUESO DE CRISTAL TEMPLADO MAYOR CIGUAL A 9M

CARACTERÍSTICAS DE CATEGORÍAS DE CONSTRUCCIÓN

HOTELES

CATEGORÍA	SIGLA	CLASIFICACIÓN SECTOR	TAMAÑO DE CUARTO	ESTRUCTURA Y CLAROS	BAÑOS DE HUÉSPEDES	ACONDICIONAMIENTO DE AIRE
A	A					

ECONÓMICA	ECO	UNA O DOS ESTRELLAS	CUARTO CON SUPERFICIE MENOR O IGUAL A 22 M3	MUROS DE CARGA LOSA MACIZA	BAÑO CON WC Y REGADERA	ABRE ACONDICIONADO DE VENTANA	M ECO I V I EC
MEDIO	MED	TRES O CUATRO ESTRELLAS	DE 22 A 26 M2	MUROS DE CARGA Y COLUMNAS, CLAROS DOMINANTES 4-6M.	BAÑO CON WC, REGADERA TINA	AIRE ACONDICIONADO CENTRAL	C TI M D P
LUJO	LUJ	LUJO-CINCO ESTRELLAS	DE 26 A 31 M2	COLUMNAS CON CLAROS DOMINANTES MAYORES A 9M.	BAÑOS CON WC, REGADERA TINA	AIRE ACONDICIONADO CENTRAL	C NA IM
PLUS	PLU	LUJO-GRAN TURISMO	MAYOR DE 31 M2	COLUMNAS CON CLAROS DOMINANTES MAYORES A 9M	BAÑO CON WC, REGADERA TINA Y EXTENSIÓN TELEFÓNICA	AIRE ACONDICIONADO CENTRAL	C NA IM

CARACTERÍSTICAS DE CATEGORÍAS DE CONSTRUCCIÓN

LOCALES COMERCIALES

CATEGORÍA	SIGLA	CLAROS PREVALECIENTES ENTRE MUROS O COLUMNAS	ESTRUCTURA	ALTURA DE ENTREPISO	SERVICIOS	INSTALACIONES	
POPULAR	POP	HASTA 2 M	MUROS DE CARGA, LOSA MACIZA O LAMINA	HASTA 2 M	INCOMPLETOS	ELÉCTRICAS BÁSICAS	COMUNICACIONES ACABADOS ACABADOS SENSORES O MÓDULOS DE
ECONÓMICA	ECO	ENTRE 2 Y 4 M	MUROS DE CARGA, LOSA MACIZA	2 A 2.5 M	COMPLETOS	ELÉCTRICAS COMPLETA VENTILADOR DE TECHO	MÓDULOS ECONÓMICOS LOSA VINILO ECONÓMICOS
COMÚN	COM	ENTRE 4 Y 6M	MUROS DE CARGA Y COLUMNA	2.5 A 3 M	COMPLETOS	ELÉCTRICA COMPLETA VENTILADORES DE TECHO TELÉFONO ESTÁNDAR	TELEFONOS ALFOMBRAS ECONÓMICOS LOSA VINILO
MEDIO	MED	ENTRE 6 Y 8M	COLUMNAS LOSA Y TRABES	3 A 4M	COMPLETOS	COMPLETAS CLIMA VENTANA	CERAMICA, TELER, MÁQUINAS DE DUPLICAR PARQUET ALFOMBRAS
SEMI-LUJO	SEL	ENTRE 8 Y 10M	COLUMNAS , LOSA Y TRABES	4 A 5M	COMPLETOS	OCULTAS, ELÉCTRICAS CON TIERRA RED COMPUTO TELEFÓNICA AIRE ACONDICIONADO CENTRALIZADO	TELEFONOS O MÓDULOS INTERNET DUBIPLICAR DE E O MÓDULOS TROF ALFOMBRAS DE R

LUJO	LUJ	MAYORES DE 10 M.	COLUMNAS LOSA Y TRABES	MAYOR DE 5M	COMPLETOS	OCULTAS, ELÉCTRICAS CON TIERRA RED COMPUTO TELEFÓNICA AIRE ACONDICIONADO CENTRALIZADO	A CA NAC  IMPO
------	-----	------------------	------------------------	-------------	-----------	---	----------------------------

CARACTERÍSTICAS DE CATEGORÍAS DE CONSTRUCCIÓN

LOCALES COMERCIALES

CATEGORÍA	SIGLA	CLAROS PREVALECIENTES ENTRE MUROS O COLUMNAS	ESTRUCTURA	ALTURA DE ENTREPISO	SERVICIOS	INSTALACIONES	
-----------	-------	--	------------	---------------------	-----------	---------------	--

CENTRO COMERCIAL	MOL	ENTRE 8 Y 10M	COLUMNAS LOSA Y TRABES	4 A 5 M	COMPLETOS EL PROPIETARIO RENTA LOCALES SIN ACABADOS	OCULTAS, ELÉCTRICAS CON TIERRA RED COMPUTO TELEFÓNICA AIRE ACONDICIONADO CENTRALIZADO	C N  IM S C
------------------	-----	---------------	------------------------	---------	---	---	----------------------------

TIENDA AUTOSERVICIO	SUP	ENTRE 9 Y 16	COLUMNAS LOSA Y TRABES	4 A 5 M	COMPLETOS	OCULTAS, ELÉCTRICAS CON TIERRA RED COMPUTO TELEFÓNICA AIRE ACONDICIONADO CENTRALIZADO	C T M
---------------------	-----	--------------	------------------------	---------	-----------	---	-------------

CARACTERÍSTICAS DE CATEGORÍAS DE CONSTRUCCIÓN

ESCUELAS

CATEGORÍA	SIGLA	ESTRUCTURA	SERVICIOS	INSTALACIONES	PISOS	TECHO Y PLAFON	ACABADO EN MUROS	CORTINA Y FACHADA
-----------	-------	------------	-----------	---------------	-------	----------------	------------------	-------------------

POPULAR	POP	ESTRUCTURA METÁLICA O DE PANELES DE LAMINA DE ACERO TIPO SANDWICH CON NÚCLEO DE POLIESTIRENO O POLIURETANO	COMPLETOS	COMPLETOS	CEMENTO PULIDO, MOSAICO ECONOMICO O LOSETA VINÍLICA	APARENTE	PINTURA SOBRE APLANADO, AZULEJO BLANCO ECONOMICO A MEDIA ALTURA	TABIQUE BLOCK APARENTE, PINTURA SOBRE APLANADO, HERRERÍA FIERRO COMERCIAL
COMUN	COM	ESTRUCTURA METÁLICA, MUROS DE CARGA Y LOSA MACIZA	COMPLETOS	COMPLETOS	TERRAZO ECONOMICA, LOSETA VINÍLICA	APARENTE CON PINTURA SOBRE LOSA	AZULEJO O COLOR CLARO EN BAÑOS A MEDIA ALTURA	HERRERÍA TUBULAR, VIDRIO DELGADO
MEDIO	MED	ESTRUCTURA BASE DE COLUMNAS, TRABES Y LOSAS DE CONCRETO, VEGUETA Y BOVEDILLA O SIMILAR, MUROS DE CARGA	COMPLETOS	COMPLETOS	CERÁMICA, TERRAZO, MARMOL ECONOMICO, DUELA O PARQUET	APLANADOS SOBRE LOSA	PASTA, CERÁMICOS LOSETAS ARTIFICIALES	PASTAS, LOSETAS ARTIFICIALES, FACHADAS INTEGRAL ECONOMICA

CARACTERÍSTICAS DE CATEGORÍAS DE CONSTRUCCIÓN

RESTAURANTES

CATEGORÍA	SIGLA	DOMINACIÓN TRADICIONAL	ESTRUCTURA Y CLAROS	SERVICIOS	INSTALACIONES	PISOS
POPULAR	POP	FONDA POPULAR	ESTRUCTURA METÁLICA	INCOMPLETOS	BÁSICAS	CONCRETOS SIN ACABADOS O CON ACABADOS SENCILLOS, MOSAICOS DE PASTA

ECONÓMICA	ECO	LONCHERÍA ECONÓMICA	MURO DE CARGA, LOSA MACIZA	COMPLETOS	ELÉCTRICA	MOSAICO ECONÓMICO, LOSETA VINÍLICA, LOSETA ECONÓMICA	CO M I A S O
COMUN	COM	RESTAURANTE COMIDA RÁPIDA SENCILLA	MUROS DE CARGA Y COLUMNAS CLAROS MENORES A 4 M	COMPLETOS	ELÉCTRICA, TELÉFONO ESTÁNDAR	TERRAZO ECONÓMICO, LOSETA VINÍLICA	F A  DE
MEDIO	MED	RESTAURANTE MEDIO Y COMIDA RÁPIDA DE CALIDAD	RESTAURANTE COMIDA RÁPIDA SENCILLA	COMPLETOS	COMPLETAS CLIMA VENTANA	CERÁMICA, TERRAZO, MARMOL, DUELA Y PARQUET	P TA
LUJO	LUJ	RESTAURANTE DE LUJO	COLUMNAS CON CLAROS DOMINANTES MAYORES A 9M	BAÑOS DE DESCARGA AUTOMÁTICA	INSTALACIONES ELECTRICAS COMPLETAS, RED TELEFÓNICA, AIRE ACONDICIONADO CENTRAL	ALTA CALIDAD NACIONAL O IMPORTADA	IM M C

CARACTERÍSTICAS DE CATEGORÍAS DE CONSTRUCCIÓN

BODEGAS - NAVES INDUSTRIALES

CATEGORÍA	SIGLA	ESTRUCTURA	SERVICIOS	INSTALACIONES	PISOS	TECHO Y PLAFÓN
PRECARIA	PAR	MADERA	INCOMPLETOS SOLO LAVADERO	ELÉCTRICAS BÁSICAS UNO A DOS FOCOS	MEZCLA MAL NIVELADA	LAMINA D CASTRÓN ASFALTO

ECONÓMICA	ECO	ESTRUCTURA METÁLICA LIGERA CON PESO MENOR A 26 KGS/M2	COMPLETOS	COMPLETOS	CONCRETO CEMENTO PULIDO	TEJA O LAMINAS DE FIBROCEMENTO ASBESTO ACERO
MEDIO	MED	ESTRUCTURA METÁLICA LIGERA CON PESO MAYOR A 30 KG/M2, O LOSA MACIZA	COMPLETOS	COMPLETOS	PISO DE CONCRETO CON ENDURECEDOR LOSETA	PANELES DE LAMINA ACE SÁNDWICH CON NÚCLEO DE POLIESTIERE

HOSPITALES

TAMAÑO DE CUARTO	ESTRUCTURA Y CLAROS	BAÑOS DE PACIENTE	ACONDICIONAMIENTO EN AIRE	ESPECIALIDADES	PISOS	TECHO Y PLAFÓN	ACABADOS EN MUROS
DE 22 A 26 M2	MUROS DE CARGA, LOSA MACIZA	COMÚN	A BASE DE VENTILADORES	NO	MOSAICO ECONÓMICO, LOSETA ECONÓMICA LOSETA VINÍLICA	TECHO DE LOSA DE CONCRETO VIGUETA Y BOVEDILLA O SIMILAR CON APLANADO SOBRE LOSA	PINTADO SOBRE APLANADO AZUL BLANCO ECONÓMICO A MEDIA ALTURA
DE 22 A 26 M2	MUROS DE CARGA Y COLUMNAS CON CLAROS DOMINANTES ENTRE 4 Y 6M	CON REGADERA	AIRE ACONDICIONADO DE VENTA	NO	CERÁMICA TERRAZO MÁRMOL DUELA Y PAQUET	PLAFÓN DE TABLAROCA	PANORAMA CERÁMICO LOSETA ARTIFICIAL
MAYOR A 26 M2	COLUMNAS CON CLAROS DOMINANTES MAYORES A 6M	REGADERA	AIRE ACONDICIONADO CENTRAL	RECUBRIMIENTOS DE BARIO PLOMO Y PLACA DE ACERO	ALTA CALIDAD NACIONAL O IMPORTADA	PLAFÓN IMPORTADO MUY ALTA CALIDAD	RUSTICADO CALIFORNIA LAMINADO DINAMICO CANTON

TECHUMBRES

CATEGORÍA	SILGA	ESTRUCTURA	PISOS	MUROS	TECHO
POPULAR	POP	DE ACERO LIGERA O MADERA	DE TIERRA O FIRME DE CEMENTO	NINGUNO	LAMINA
MEDIA	MED	DE ACUERDO LIGERA O MADERA	CONCRETO LOSETAS ECONÓMICAS	DENSIDAD DE MUROS DE 0% A UN 25% HASTA UN LADO	TEJA
SEMILUJO	SEL	DE ACERO O CONCRETO	CANTERA PIEDRAS NATURALES O LOSETAS DE CALIDAD	DENSIDAD DE MUROS DE UN 25% A 50% HASTA DOS LADOS	CONCRETO PALMA O PALAPA

TERRAZAS

CATEGORÍA	SILGA	PISOS	BALAUSTRADAS Y MACETEROS
ECONÓMICA	ECO	CONCRETO RUGOROSO, MOSAICO O LOSETA DE BARRO	NINGUNO
MEDIA	MED	CONCRETO MATELINADO LOSETA CERÁMICAS	DE CONCRETO O FIERRO

LUJO	LUJ	CANtera, PIEDRAS NATURALES O MARTELINAD O CON CENEFAS DE PIEDRAS NATURALES	DE CRISTAL TEMPLADO ALUMINIO O ALUMNO Y CRISTAL
------	-----	--	---

ALBERCAS

CATEGORÍA A	SIGLA	RECUBRIMIENTO	EQUIPO
ÚNICA	ALB	CUALQUIER TIPO	CUALQUIER TIPO

JARDINES

CATEGORÍA A	SIGLA	ESPECIES	INSTALACIONES	MACETEROS
ECONÓMICA	ECO	PASTO	MANGUERA	ECONÓMICOS DE BARRO
MEDIA	MED	PASTO Y UN ÁRBOL POR CADA 5 M2	ROCIADOR MANUAL ELEVADORES Y ESCALERAS ELÉCTRICAS	DE CONCRETO
CATEGORÍA LUJO	SIGLA LUJ	PASTOS, ESPECIES DE	GLASES, RIEGO INTEGRADO	DE COSTO VARIABLE
ELEVADORES	ELE	ARBUSTOS, SERVICIO O ARBOLES	FIJO	POR PARADA ADICIONAL
		HIDRAULICO O ELÉCTRICO		
ESCALERAS ELÉCTRICAS	ESE	CUALQUIER ANCHO ALTURA ENTRE PISO O BALASTRADA	SOLO FIJO	NO HAY

## PAVIMENTOS

CATEGORÍA	SILGA	ESPESOR EN CM	PISOS
ECONÓMICA	ECO	7	ASFALTO
MEDIA	MED	15	CONCRETO HIDRÁULICO O SIMPLE
LUJO	LUJ	20	CONCRETO REFORZADO ESTAMPADO CON COLOR

## MUROS DE CONTENCIÓN

CATEGORÍA	MATERIAL
DE 2 A 3 METROS DE ALTURA	PIEDRA O CONCRETO REFORZADO
DE 4 A 6 METROS DE ALTURA	PIEDRA O CONCRETO REFORZADO
MAYOR DE 6 METROS DE ALTURA	PIEDRA O CONCRETO REFORZADO

## TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día 1 de enero del 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento San Marcos, Guerrero publicitará las presentes Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Terreno Rústico y de Construcción.

ARTÍCULO CUARTO.- Comuníquese el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; diciembre del 2012.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, Presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, Secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, Vocal.-

### **Anexo 11**

Dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terreno Rústico, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2013.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda, nos fue turnada para su análisis y emisión de dictamen respectivo, la propuesta de Tabla de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción aplicables para el ejercicio fiscal 2013 del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, remitida por el Presidente del Honorable Ayuntamiento del citado Municipio, lo que procedemos a realizar bajo los siguientes antecedentes y consideraciones.

Que por oficio número PM/016/2012 de fecha 15 de Octubre del 2012, el ciudadano FRANCISCO JAVIER GARCÍA GONZÁLEZ, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, en uso de las facultades que le confiere los artículos 115 fracción IV, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; presentó a este Honorable Congreso del Estado para su aprobación, la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal de 2013 del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero.

Que en sesión de fecha 23 de octubre del 2012, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la propuesta de referencia, habiéndose turnado por la Presidencia de la Mesa Directiva mediante oficio LX/1ER/OM/DPL/0158/2012, de esa misma fecha, signado por el Oficial Mayor de este Congreso del Estado, a la Comisión de Hacienda para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de decreto respectivo.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los Municipios del País, entre ellas, la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Representación Popular sus Tablas de Valores Unitarios de uso de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal 2013.

Que los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los Municipios las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción VII, 129, 132, 133, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá a las propuestas de referencia.

Que esta Comisión de Hacienda determinó que las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social y Fraccionamientos Populares; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Por lo anteriormente expuesto, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, ponemos a consideración de la Plenaria, el siguiente proyecto de:

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS, DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHILAPA DE ÁLVAREZ, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 2013.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de suelo y de construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal de 2013, en los siguientes términos:

**VALOR DE CALLE “A” PARA LA CIUDAD DE CHILAPA DE ALVAREZ GRO.**

**NOMBRE DE LA CALLE**

- 1.- AV. REVOLUCION DESDE INSURGENTES HASTA BOULEVARD EUCARIA APREZA.
- 2.- AV. INSURGENTES DESDE CALLE 13 SUR HASTA AV. MPIO. LIBRE.
- 3.- AV. CONSTITUCION DESDE CALLE 13 NORTE HASTA AV. MPIO. LIBRE.
- 4.- AV. MPIO. LIBRE DESDE CALLE 7 ORIENTE HASTA BOULEVARD EUCARIA APREZA
- 5.- BOULEVARD EUCARIA APREZA.
- 6.- AV. JOSE MA. ANDRACA DESDE CALLEJON DEL MERCADO HASTA CALLE 7 PONIENTE.
- 7.- CARRETERA CHILAPA- ZITLALA DESDE GLORIETA HASTA EL CRUCERO DE AYAHUALCO.
- 8.- FRACC. VALLE DORADO.
- 9.- FRACC. VARGAS.
- 10.- COL. LOS ANGELES.
- 11.- COL. LA JOYA.
- 12.- FRACC. LOS COSAHUATES.
- 13.- FRACC. EL DIAMANTE.
- 14.- FRACC. LA FLORIDA.
- 15.- FRACC. LA TRINIDAD.
- 16.- FRACC. LA PURISIMA.
- 17.- FRACC. VALLE DORADO.

- 18.- FRACC. VILLAS DEL CARMEN.
- 19.- FRACC. LOS ALAMOS.
- 20.- COL. JARDINES.
- 21.- FRACC. ALEDAÑOS AL BOULEVARD EUCARIA APREZA.
- 22.- FRACC. ALEDAÑOS A CARRETERA CHILAPA- ZITLALA.
- 23.- COL. CAMPO DE AVIACION.
- 24.- FRACCIONAMIENTOS ALEDAÑOS AL MERCADO NUEVO.

VALOR DE CALLE “B” PARA LA CIUDAD DE CHILAPA DE ALVAREZ GRO.

NOMBRE DE LAS CALLES Y BARRIOS.

- 1.- BARRIO DEL DULCE NOMBRE CALLES 4,6,8,10,12 NORTE Y 24 DE FEBRERO.
- 2.- BARRIO DE SAN JOSE CALLES 16,18, 22 NORTE Y PRIVADA SIN NOMBRE.
- 3.- COLONIA SAN JOSE CALLES 18 SUR “A” 18 SUR “B” ARROYO DE POR MEDIO.
- 4.- BARRIO DE SAN FRANCISCO CALLE 5 ORIENTE; Y CALLES 6,8,10, Y 12 SUR.
- 5.- CALLES 3,5,7,9, Y 11 NORTE.
- 6.- CALLE 5 PONIENTE.
- 7.- CALLE 5 ORIENTE.
- 8.- AV. JOSE MA. ANDRACA DE 6 ORIENTE A CALLEJON DEL MERCADO Y DE 7 PONIENTE HASTA SAN RAFAEL.
- 9.- CALLES 3, 5, 7, 9, Y 11 SUR.
- 10.- FRACC. MUGUEL HIDALGO.
- 11.- FRACCIONAMIENTOS PROXIMOS AL BOULEVARD EUCARIA APREZA.
- 12.- BARRIO DE SAN JUAN.
- 13.- BARRIO DE SAN RAFAEL.
- 14.- BARRIO DE LA VILLA.
- 15.- BARRIO DE SAN ANTONIO.
- 16.- BARRIO DEL TECOLOTE.
- 17.- BARRIO DE SANTA GERTRUDIS.
- 18.- BARRIO DEL CALVARIO.
- 19.- BARRIO DE LA CAPILLITA.
- 20.- FRACC. LAS AMERICAS.
- 21.- FRACC. CONALEP.
- 22.- COL. QUO VADIS.
- 23.- COL. GENARO VAZQUEZ.
- 24.- COL. MUNICIPIO LIBRE.
- 25.- COL. EL CALVARIO.
- 26.- FRACC. MEXICO.
- 27.- FRACC. LOS HUAMUCHILES.
- 28.- COL. RUBEN FIGUEROA.
- 29.- COL. LA QUINTA.
- 30.- FRACC. MEXICO.

VALOR DE CALLE “C” PARA LA CIUDAD DE CHILAPA DE ALVAREZ GRO.

NOMBRE DE COLONIAS Y FRACCIONAMINETOS.

- 1.- COL. PROGRESO
- 2.- COL. LOMA LINDA.
- 3.- FRACC. LOS SABINOS.

- 4.- FRACC. CRUZ DE NAVARRO.
- 5.- FRACC. EL TALTIZATE.
- 6.- COL. LAS PALMAS.
- 7.- COL. ALAMEDA
- 8.- FRACC. SAN JUAN
- 9.- FRACC. ZIZICAZAPA
- 10.- COL. NUEVO AMANECER.
- 11.- COL. PROGRESO NACIONAL
- 12.- COL. LUIS DONALDO COLOSIO
- 13.- COL. ESMERALDA
- 14.- COL. EMILIANO ZAPATA
- 15.- COL. ESTRELLA DEL ORIENTE
- 16.- COL. LOS SAUCES
- 17.- COL. RUBEN FIGUEROA
- 18.- FRACC. SAN CARLOS
- 19.- FRACC. LOS PINOS
- 20.- FRACC. ATENAS DEL SUR
- 21.- FRACC. JACARANDAS ORIENTE
- 22.- COLONIA VALLE VERDE
- 23.-FRACC. TABACHINES
- 24.- COL. LOS ANGELES
- 25.- COL. EUCARIA APREZA
- 26.-COL. VISTA HERMOSA
- 27.- COL. CORPUS CHRISTI
- 28.- COL. LAZARO CARDENAS
- 29.- COL. EMPERADOR CUAHUTEMOC
- 30.- COL. LA QUINTA
- 31.- FRACC. AMPLIACION VICENTE GUERRERO
- 32.- COL. ANGEL AGUIRRE RIVERO
- 33.- FRACC. EL ZAPOTE

VALOR DE CALLE “D” PARA LA CIUDAD DE CHILAPA DE ALVAREZ GRO.

NOMBRE DE COLONIAS Y FRACCIONAMIENTOS.

- 1.- COL. LOS CLAVELES
- 2.- COL. LAS BRISAS.
- 3.- COL. SOLIRALIDAD
- 4.- FRACC. LAS AZUCENAS I
- 5.- COL. LOMAS DEL MUERTO
- 6.- COL. DEL P R I
- 7.- COL. POPULAR
- 8.- FRACC. RENACIMIENTO
- 9.- COL. JACARANDAS
- 10.- AMPLIACION SOLIRALIDAD
- 11.- COL. AYACAYAN
- 12.- COL. EL ZOYATAL
- 13.- FRACC. LAS BRISAS
- 14.- FRACC. LA PURISIMA
- 15.- FRACC. EL MIRADOR NORTE
- 16.- FRACC. EL ZOYATAL

- 17.- FRACC. BUENA VISTA
- 18.- COL. LOMA LINDA
- 19.- COL. LA CANDELARIA
- 20.- COL. EL JABONCILLO
- 21.- FRACC. LAS AZUCENAS I Y II
- 22.- FRACC. LOS CEDROS I Y II
- 23.- COL. LIBERTAD
- 24.- COL. VICENTE GUERRERO I Y II
- 25.- COL. 7 DE NOVIEMBRE
- 26.- FRACC. LOS MAGUEYES
- 27.- COL. EL AJAL
- 28.- COL. EL PEDREGAL I Y II
- 29.- COL EL MIRADOR
- 30.- AMPLIACION LOS PINOS
- 31.- COL. LA MURALLA
- 32.- COL. LOS PINOS
- 33.- COL. P R D
- 34.- FRACC. LA CRUZ
- 35.- COL. LA PLAYITA
- 36.- FRACC. LOS MANANTIALES
- 37.- FRACC. LA ROSA AZUL
- 38.- FRACC. LA TEJA
- 39.- COL. LA CIENEGA
- 40.- FRACC. 14 DE FEBRERO
- 41.- FRACC. SANTA LUCIA
- 42.- FRACC. LA LOMA
- 43.- FRACC. LA LOMA I Y II
- 44.- FRACC. CHILAPANTEPEC I Y II
- 45.- FRACC. LOS CAPULINES.
- 46.- FRACC. RENACIMIENTO DE CHILAPA I, II Y III
- 47.- FRACC. EL PEÑON.
- 48.- FRACC. LA JOYA DEL PALO DULCE.
- 49.- FRACC. LA REJA.

PROPUESTA DE TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

			CLASE
--	--	--	-------

CLAVE	TIPO	UNIDAD	ECONOMICO (E)	POPULAR (P)	LUJO (L)
			\$	\$	\$
10	TECHUMBRES	M2	\$ 73.00	\$ 95.00	\$ 176.00
20	CUBIERTAS DE CONCRETO	M2	\$ 120.00	\$ 178.00	\$ 294.00
30	PAVIMENTOS	M2	\$ 35.00	\$ 91.00	\$ 163.00
40	ALBERCAS *	M2	\$ 403.00	\$ 668.00	\$ 1,336.00

NOTA:  
 EN EL CASO DE LAS TECHUMBRES Y CUBIERTAS DE CONCRETO, LA SUPERFICIE TOTAL EDIFICADA A GRAVAR DEBE INCLUIR LOS VOLADOS.  
 PARA ALBERCAS SE MIDE EL ESPEJO DE AGUA.

PROPUESTA DE TABLA DE VALORES PARA PREDIOS RÚSTICOS  
 PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

NÚMERO	CARACTERÍSTICA	VALOR POR HECTAREA	
		MENOS DE 20 KM.	MAS DE 20 KM.

	TERRENO DE RIEGO	\$ 22,000.00	\$ 18,500.00
1.-	TERRENO DE HUMEDAD	\$ 19,500.00	\$ 14,450.00
2.-	TERRENO DE TEMPORAL	\$ 15,500.00	\$ 10,600.00
3.-	TERRENO DE AGOSTADERO LABORABLE	\$ 13,500.00	\$ 7,800.00
4.-	TERRENO DE AGOSTADERO CERRIL	\$ 11,450.00	\$ 5,250.00
5.-	TERRENO DE AGOSTADERO CERRIL	\$ 11,500.00	\$ 16,750.00
6.-	TERRENO DE EXPLOTACION FORESTAL	\$ 6,250.00	\$ 9,400.00
7.-	TERRENO SIN EXPLOTACION FORESTAL		

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del 1 de enero de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Chilapa de Álvarez, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarias de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO TERCERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, noviembre 22 de 2012.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, Presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, Secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, Vocal.-

#### Anexo 12

Dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terreno Rústico, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2013.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión Ordinaria de Hacienda fue turnada para su estudio y emisión del correspondiente Dictamen con proyecto de Decreto, las propuestas de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, aplicables para el Ejercicio Fiscal 2013, y

## CONSIDERANDO

Que por oficio sin número de fecha 11 de octubre del año 2012, el Ciudadano Luis Walton Aburto, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó a este Honorable Congreso del Estado para su aprobación las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Ejercicio Fiscal de 2013 del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Que en sesión de fecha 23 de octubre del año dos mil doce, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LX/1ER/OM/DPL/0158/2010, signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los Municipios del País, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones sobre la propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal 2013.

En los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado, y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los Municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

En términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en los siguientes términos.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286 se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2013.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2013, en los siguientes términos:

I.- PROYECTO DE TABLA DE VALORES UNITARIOS PARA TERRENOS URBANOS  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

Ubicación: ACAPULCO GRO. Colonia o Fraccionamiento LAS BRISAS Zona Catastral No.001		
N o.	VIA DE TRANSITO.	VALOR UNITARIO PESO S/M2
0 01	ZONA URBANA FRENTE AL MAR	\$700.00
0 02	ZONA URBANA DEL FRACCIONAMIENTO LAS BRISAS	\$500.00
0 03	ZONA URBANA DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LAS BRISAS	\$500.00
0 04	ZONA URBANA DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LA CONCHA	\$500.00
0 05	ZONA URBANA FRACCIONAMIENTO MARINA LAS BRISAS	\$400.00
0 06	PRIVADA LAS BRISAS CON VISTA	\$400.00
0 07	CALLE DEL MAR	\$500.00
0 08	CALLE TABACHINES, GLORIETA TABACHINES Y PRIVADA MIRADOR	\$400.00
0 09	CALLE DE LAS PALMAS Y CALLE CROTOS	\$400.00
0 10	AV. DE LAS BRISAS, AV. LEVANTES Y GLORIETA LEVANTES	\$400.00
0 11	AVENIDA DE LA LOMA	\$400.00
0 12	PRIVADA DE LAS BRISAS SIN VISTA	\$350.00
0 13	CALLE DEL MAR SIN VISTA	\$450.00
0 14	CALLE DEL MAR SIN VISTA	\$350.00
0 15	CALLE DEL MAR CON VISTA	\$450.00
0 16	CALLE TABACHINES, GLORIETA TABACHINES Y PRIVADA MIRADOR SIN VISTA	\$350.00
0 17	CALLE TABACHINES, GLORIETA TABACHINES Y PRIVADA MIRADOR CON VISTA	\$450.00
0 18	CALLE LAS PALMAS Y CALLE CROTOS SIN VISTA	\$350.00
0 19	CALLE LAS PALMAS Y CALLE CROTOS CON VISTA	\$450.00
0 20	AV. DE LAS BRISAS, AV. LEVANTES Y GLORIETA LEVANTES SIN VISTA	\$350.00
0 21	AV. DE LAS BRISAS, AV. LEVANTES Y GLORIETA LEVANTES CON VISTA	\$450.00
0 22	AVENIDA DE LA LOMA SIN VISTA	\$350.00

0 23	AVENIDA DE LA LOMA CON VISTA	\$450.00
0 24	CLUB RESIDENCIAL LAS BRISAS SIN VISTA	\$350.00
0 25	CLUB RESIDENCIAL LAS BRISAS CON VISTA	\$500.00
0 26	CALLE DE LOS VIENTOS ALISIOS SIN VISTA	\$400.00
0 27	CALLE DE LOS VIENTOS ALISIOS CON VISTA	\$500.00
0 28	CALLE DE VIENTOS TERRALES SIN VISTA	\$400.00
0 29	CALLE DE VIENTOS TERRALES CON VISTA	\$500.00
0 30	CALLE DE LOS VIENTOS MONZONES Y CDA. DE VIENTOS MONZONES SIN VISTA	\$400.00
0 31	CALLE DE LOS VIENTOS MONZONES Y CDA. DE VIENTOS MONZONES CON VISTA	\$500.00
0 32	CALLE DE VIENTO BOLINAS Y CDA. DE VIENTOS BOLINAS SIN VISTA	\$400.00
0 33	CALLE DE VIENTO BOLINAS Y CDA. DE VIENTOS BOLINAS CON VISTA	\$500.00
0 34	CALLE DE VIENTOS GALENOS, CARDINALES Y CDA. DE VIENTOS CARDINALES SIN VISTA	\$400.00
0 35	CALLE DE VIENTOS GALENOS, CARDINALES Y CDA. DE VIENTOS CARDINALES CON VISTA	\$500.00
0 36	ZONA URBANA RESIDENCIAL LA CONCHA	\$500.00
0 37	PREDIOS COLINDANTES A ZONA FEDERAL	\$700.00
0 38	ZONA URBANA FRACCIONAMIENTO LAS BRISAS	\$400.00
0 39	ZONA URBANA FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LAS BRISAS	\$400.00
0 40	ZONA URBANA FRACCIONAMIENTO MARINA LAS BRISAS	\$400.00
0 41	ZONA "HOTELERA"	\$500.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento MARINA LAS BRISAS Y BRISAS MARQUEZ Zona Catastral No. 001		
No.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
FRACCIONAMIENTO MARINA BRISAS		
001	CAMINO A LA MARINA CON ZONA FEDERAL	\$700.00
002	VIA PUENTE VIEJO CON VISTA	\$400.00
003	SENDERO DEL POSEIDON CON VISTA CONDOMINAL	\$500.00

FRACCIONAMIENTO BRISAS DEL MARQUEZ		
004	TERRENOS SIN VISTA	\$300.00
005	TERRENOS CON VISTA	\$400.00
006	TERRENOS CON ZONA FEDERAL	\$700.00
007	AV. ESCENICA CON VISTA	\$550.00
008	AV. ESCENICA SIN VISTA	\$450.00
009	CALZADA ROMPE OLAS Y POSEIDON	\$400.00
010	VEREDA DEL SOL CON VISTA	\$400.00
011	SENDERO DEL TIMON	\$400.00
012	VEREDA DE LAS SIRENAS	\$400.00
013	SENDERO DE NEPTUNO	\$400.00
014	VEREDA NAUTICA CON VISTA	\$400.00
015	PASEO DEL MASTIL	\$400.00
016	PROLONGACION SENDERO DEL POSEIDON	\$400.00
017	SENDERO DEL REY	\$400.00
018	COSTERA GUITARRON CON FRENTE AL MAR	\$700.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento BRISAMAR, CUMBRES DE LLANO LARGO Y NUEVO CENTRO DE POBLACION Zona Catastral No.002		
No.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
FRACCIONAMIENTO BRISAMAR		
001	BRISAMAR	\$400.00
FRACCIONAMIENTO CUMBRES DE LLANO LARGO		
002	CUMBRES DE LLANO LARGO SIN VISTA	\$150.00
003	CUMBRES DE LLANO LARGO CON VISTA	\$250.00
004	NUEVO CENTRO DE POBLACION CON VISTA	\$300.00
005	NUEVO CENTRO DE POBLACION SIN VISTA	\$200.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento GUITARRON Zona Catastral No.003		
No.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	COSTERA GUITARRON DE 250 M2 EN ADELANTE	\$400.00
002	TERRENO CON ZONA FEDERAL HASTA 2500 M2	\$700.00
003	TERRENO ASCENDENTE CON PROYECTO A COSTERA GUITARRON	\$350.00
004	CALLE DE LA PERLA ( C/ZONA FEDERAL )	\$700.00
005	CALLE DE LA CONCHA	\$400.00
006	CALLE REFUGIO DEL MARQUEZ (IGUAL QUE ZONA FEDERAL)	\$700.00
007	CALLE DE CARACOL	\$400.00
008	PRIVADA DE COSTERA GUITARRON ( IGUAL QUE ZONA FEDERAL )	\$700.00
009	CALLE DE CAREY CON VISTA	\$400.00
010	CALLE DE CAREY SIN VISTA	\$300.00
011	CALLE LA PERLA ADELANTE ( ASCENDENTE )	\$400.00
012	CAÑADA DE LAS ALMEJAS	\$350.00

013	ZONA URBANA FRENTE AL MAR	\$700.00
014	CARRETERA ESCENICA CLEMENTE MEJIA	\$500.00
015	PASEO COSTERO EL GUITARRON	\$500.00
016	RESTO DE CALLES EN ZONA URBANIZADA	\$400.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento ICACOS Y PRADERAS DE COSTA AZUL Zona Catastral No.004		
No.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	CALLES 4, 3, 7	\$200.00
002	CALLES 1, 2, 5, 6, 9, 8, 10, 11 Y HASTA CALLE 13	\$150.00
003	CALLE 8 Y 11 DE CALLE 13 AL FINAL	\$150.00
004	CALLE 12	\$150.00
005	RESTO DE CALLES	\$100.00
006	PRADERAS DE COSTA AZUL URBANIZADA	\$200.00
007	PRADERAS DE COSTA AZUL SIN URBANIZAR	\$150.00
008	ORTIZ MONASTERIO - HIRAM HERNANDEZ EN ICACOS	\$300.00
009	OTHON P. BLANCO BLAS GODINEZ	\$300.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento COSTA AZUL Zona Catastral No.005		
No..	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	PREDIOS COLINDANTES CON ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE	\$700.00
002	ZONA INTERMEDIA	\$400.00
003	COST. MIGUEL ALEMAN DESDE LOBO SOLITARIO HASTA BASE NAVAL	\$500.00
004	CRISTOBAL COLON DE COSTERA AL MAR	\$400.00
005	CRISTOBAL COLON DE COSTERA AL INTERIOR	\$500.00
006	NAO VICTORIA	\$500.00
007	FRAGATA ENDEVOUR, CARABELA, STA. MA. FRAGATA, YUCATANA.	\$400.00
008	CAÑONERO BRAVO	\$400.00
009	NAO TRINIDAD, CORBETA ZARAGOZA	\$400.00
010	FERNANDO SILICEO	\$400.00
011	HORACIO NELSON DESDE COST. HASTA GLORIETA CRISTOBAL COLON	\$350.00
012	HORACIO NELSON DESDE GLORIETA CRISTOBAL COLON HASTA EL FINAL	\$300.00
013	FERNANDO DE MAGALLANES DESDE COST. HASTA GLORIETA CRISTOBAL COLON	\$350.00
014	FERNANDO DE MAGALLANES DESDE GLORIETA CRISTOBAL COLON HASTA EL FINAL	\$300.00
015	ANDREA DORIA, MATEO F. MAURY	\$350.00
016	VASCO DE GAMA, ANTON DE ALAMINOS, PASCUAL CERVERA	\$350.00
017	JUAN S. EL CANO DESDE GLORIETA ANFITRITA HASTA HORACIO NELSON	\$350.00
018	JUAN S. EL CANO DESDE HORACIO NELSON HASTA EL FIN	\$300.00
019	ALMIRANTE PEARY	\$300.00
020	COSME DAMIAN CHURRUCA	\$300.00

021	PARQUE NORTE - PARQUE SUR HASTA NIÑOS HEROES DE VERACRUZ	\$300.00
022	HILARIO RODRIGUEZ MALPICA	\$300.00
023	CARLOS CASTILLO BRETON - ANDRES SUFREND - RICHARD BYRD - JAMES COOK	\$300.00
024	PEDRO SAENZ DE LA BARANDA, LUCIO GALLARDO PAVON	\$250.00
025	PROLONGACION NIÑOS HEROES DE VERACRUZ	\$250.00
026	CALLE FRANCIA (ANTERIORMENTE LOBO SOLITARIO)	\$350.00
027	GABRIEL CRUZ DIAZ, FLAVIOS RIVEROS	\$250.00
028	JORGE PAWLIN	\$250.00
029	TOMAS MARIN - RAFAEL IZAGUIRRE / TOMAS MARIN Y J. PAWLIN	\$250.00
030	FRAGATA QUERETARO - FRAGATA GUAJARDO	\$250.00
031	COMANDO SUBMARINO - LUIS GALLARDO	\$250.00
032	RAFAEL CASTELAN - SEBASTIAN HOLTZUINGER	\$250.00
033	DAVID PORTE - JUAN DE DIOS BONILLA	\$250.00
034	RAFAEL IZAGUIRRE ENTRE H. R. MALPICA Y NIÑOS HEROES DE VERACRUZ	\$300.00
035	LUIS A. BUGANVILLE (DESDE H. NELSON HASTA BARES FORD)	\$300.00
036	LUIS A. BUGANVILLE (DESDE BARES FORD HASTA LOBO SOLITARIO)	\$300.00
037	COMANDANTE RIVADAVIA - TENIENTE JOSE AZUETA	\$300.00
038	CAPITAN GOMEZ MAQUEO - CADETE VIRGILIO URIBE	\$300.00
039	GABRIEL CARBALLO - COMANDANTE CARREON	\$300.00
040	ORTIZ MONASTERIO - HIRAM HERNANDEZ	\$300.00
041	COMANDANTE BARES FORD (DESDE MAGALLANES HASTA BOUGANVILLE COOK)	\$300.00
042	COMANDANTE BARES FORD (DESDE BOUGANVILLE HASTA ANDRES SUFREND )	\$300.00
043	NIÑOS HEROES DE VERACRUZ	\$300.00
044	OTHON P. BLANCO	\$300.00
045	BLAS GODINES	\$300.00
046	CDA. CASTILLO BRETON	\$300.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento LOMAS DE COSTA AZUL Zona Catastral No.006		
No.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	LUIS A. BUGANVILLE	\$300.00
002	PEDRO A. SUFREND	\$300.00
003	MONTERREY DE LOMAS DEL MAR A. ANAHUAC.	\$300.00
004	MONTERREY DE ANAHUAC A PUEBLA	\$300.00
005	MONTERREY DE PUEBLA A PEDRO A. SUFREND	\$300.00
006	GUADALAJARA	\$300.00
007	PUEBLA	\$300.00
008	VENADO	\$300.00
009	CALTECAS	\$300.00
010	ANAHUAC	\$300.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento CLUB DEPORTIVO Zona Catastral No.007		
No.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	CALLE FRANCIA (ANTERIORMENTE LOBO SOLITARIO)	\$350.00
002	COSTERA AMBOS LADOS DE LOBO SOLITARIO A PALMAS	\$500.00
003	COSTERA CON PLAYA HASTA 2000 M2.	\$700.00
004	PIEDRA PICUDA	\$300.00
005	PRIVADA ROCA SOLA (ROTONDA)	\$300.00
006	COSTERA VIEJA	\$350.00
007	ROCA SOLA	\$300.00
008	LOMAS DEL MAR DE COSTERA A ROCA SOLA	\$300.00
009	LOMAS DEL MAR DE ROCA SOLA A PANORAMICA	\$300.00
010	LOMAS DEL MAR DE PANORAMICA A CLUB DE GOLF.	\$300.00
011	LOMAS DEL MAR DE CLUB DE GOLF A MARIA BONITA	\$300.00
012	LA ROTONDA	\$300.00
013	DEL PRADO DE COSTERA A DEPORTES	\$300.00
014	DEL PRADO DE DEPORTES A LOMAS DEL MAR	\$300.00
015	LOS DEPORTES DE COSTERA A DEL PRADO	\$300.00
016	LOS DEPORTES DEL PRADO A LA ROTONDA	\$250.00
017	PRIVADA DEL PRADO	\$300.00
018	PANORAMICA VISTA PONIENTE	\$500.00
019	PANORAMICA VISTA ORIENTE	\$250.00
020	CERRADA DEL MAR	\$250.00
021	HUAPINOLES - LA PEDRERA	\$300.00
022	OJO DE AGUA - DEL VENADO	\$300.00
023	CERRADAS SIN NOMBRE	\$250.00
024	TABACHINES, LADO PLAYA ( IGUAL QUE COSTERA C / PLAYA )	\$700.00
025	TABACHINES LADO NORTE	\$400.00
026	TAMARINDOS	\$400.00
027	DEL PARQUE LADO PLAYA	\$700.00
028	DEL PARQUE LADO NORTE	\$400.00
029	ALMENDROS	\$400.00
030	PRIVADA LAS PALMAS, PRIVADA EL LAUREL	\$400.00
031	COSTERA LADO OPUESTO A LA PLAYA	\$500.00
032	MARIA BONITA (ANTERIORMENTE LOBO SOLITARIO)	\$350.00
033	CALLE VILLA VERA	\$300.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento FARALLON, CONDESA, VILLAS CONDESA, JARDIN DE LOS AMATES, CAÑADA DE LOS AMATES, BOSQUES DE LA CAÑADA Y COL. CHINAMECA Zona Catastral No. 008		
No.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
FRACCIONAMIENTO FARALLON DEL OBISPO		
001	EL CORAL - PICHILINGUE	\$200.00

002	COSTERA LADO PLAYA, DE LA DIANA A CALLE LAS CONDESAS (HOTEL ROMANO PALACE)	\$700.00
003	COSTERA LADO OPUESTO AL MAR , DE LA DIANA A CALLE LAS CONDESAS (HOTEL ROMANO PALACE)	\$500.00
004	BELLA VISTA	\$300.00
005	FARALLON, COSTERA A BELLA VISTA	\$350.00
006	FARALLON , BELLA VISTA A CORAL	\$300.00
007	FARALLON, CORAL HASTA FINAL O GARITA	\$300.00
008	ROCA SOLA, BELLA VISTA A MORRO	\$250.00
009	EL MORRO, COSTERA A BELLA VISTA	\$300.00
010	EL MORRO, BELLA VISTA HASTA EL FINAL	\$250.00
011	CARACOL, WAIKIKI, LAS CUMBRES	\$250.00
012	LAS CONDESAS, PRIVADA LAS CONDESAS	\$250.00
013	RESTO DEL FRACCIONAMIENTO	\$250.00
FRACCIONAMIENTO CONDESA		
014	CONDESA URBANIZADO	\$350.00
015	AV. PARAISO	\$350.00
016	CALLE PUNTA BRUJA	\$350.00
017	AV. LA CONDESA	\$350.00
018	RESTO DEL FRACCIONAMIENTO	\$350.00
019	FRACCIONAMIENTO VILLAS CONDESA	\$150.00
020	FRACCIONAMIENTO JARDIN DE LOS AMATES	\$150.00
021	CAÑADA DE LOS AMATES	\$150.00
022	COLONIA BOSQUES DE LA CAÑADA	\$100.00
023	COLONIA CHINAMECA	\$100.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento  
MAGALLANES Zona Catastral No. 009

No.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	AV COSTERA MIGUEL ALEMAN CON PLAYA DE LA DIANA A PARQUE PAPAGAYO	\$700.00
002	AVENIDA COSTERA MIGUEL ALEMAN SIN PLAYA	\$500.00
003	PREDIOS COLINDANTES CON ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE	\$700.00
004	FERNANDO DE MAGALLANES ( WILFRIDO MASSIEU )	\$400.00
005	AVENIDA CUAUHEMOC ( GONZALO GOMEZ A AVENIDA UNIVERSIDAD )	\$400.00
006	GONZALO GOMEZ ESPINOZA DE COSTERA A CUAUHEMOC	\$300.00
007	GONZALO GOMEZ ESPINOZA INTERIOR	\$300.00
008	ALVARO DE SAAVEDRA CERON	\$300.00
009	ANTON DE ALAMINOS	\$300.00
010	ENRIQUE EL NAVEGANTE	\$300.00
011	REYES CATOLICOS	\$300.00
012	FRANCISCO PIZARRO	\$300.00
013	JUAN DE LA COSA	\$300.00
014	VICENTE YAÑEZ	\$300.00
015	ALVARO DE MEZQUITA	\$300.00

016	AVENIDA CRISTOBAL COLON Y ALONSO MARTIN	\$300.00
017	CRISTOBAL COLON Y ALONSO MARTIN ( INTERIOR )	\$300.00
018	AVENIDA UNIVERSIDAD, DE JUAN PEREZ A FRANCISCO PIZARRO	\$350.00
019	AVENIDA UNIVERSIDAD, FRANCISCO PIZARRO A CUAUHTEMOC	\$350.00
020	ENRIQUE EL ESCLAVO ( SOBRE COSTERA )	\$400.00
021	PEDRO ALVARADO (PLAZA BAHIA Y HOTEL ACAPULCO PLAZA)	\$500.00
022	MANZANA MARTIN ALONSO PINZON	\$300.00
023	MANZANA RODRIGO DE TRIANA	\$300.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento  
 LA BOCANA / LOMAS DE MAGALLANES, GUSTAVO DIAZ ORDAZ, ADOLFO LOPEZ MATEOS,  
 COL. DEL TALLER Zona Catastral No.010

No.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	AVENIDA CUAUHTEMOC ( AVENIDA UNIVERSIDAD A BORA BORA )	\$350.00
002	CALLE DE LA HERRADURA	\$250.00
003	CALLE DEL MORRO	\$250.00
004	CALLE DE LA NAO	\$250.00
005	CALLE DE LA BOCANA	\$250.00
006	CALLE DEL FARO	\$250.00
007	CALLE EMILIO PORTES GIL	\$250.00
008	CALLE LIMATAMBO	\$250.00
009	PROLONGACION CALLE NAO Y FARO	\$250.00
010	CALLE COLINDANTE CON FRACCIONAMIENTO MAGALLANES S/N	\$250.00
011	CALLE DE LA Y GRIEGA S/N	\$250.00
012	CALLE DE HORNOS	\$250.00
013	CALLE DE BORA BORA	\$250.00
014	CALLE NORTE	\$250.00
015	CALLE RAIATEA	\$250.00
016	CALLE TUAMOTU	\$250.00
017	CALLE VITE LEVU	\$250.00
018	CALLE MOTU TABU	\$250.00
019	CALLE RANGIROA	\$250.00
020	CALLE MOOREA	\$250.00
021	CALLE TAHITI	\$250.00
022	FELIPE II	\$250.00
023	COLONIA DEL TALLER	\$150.00
024	AV. CUAHTEMOC DE BORA BORA A MAXITUNEL	\$300.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento  
 EL ROBLE Zona Catastral No.011

No.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	AVENIDA CUAUHTEMOC ( BORA BORA A LA GARITA )	\$300.00
002	CALLE DEL LAUREL HASTA PRIVADA DE LAUREL	\$200.00
003	RESTO CALLE DEL LAUREL	\$200.00

004	CALLE DEL ENCINO	\$200.00
005	EL ROBLE	\$200.00
006	CALLE DEL TIGRE Y GABRIEL P. BAHENA	\$200.00
007	CALLE LEONES	\$200.00
008	CALLE BARRANQUILLA	\$200.00
009	PRIVADA DEL LAUREL	\$200.00
010	CALLE SANTA ELENA	\$200.00
011	CALLE JACARANDAS	\$200.00
012	RESTO DEL FRACCIONAMIENTO	\$200.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento LOMAS DEL TIGRE Zona Catastral No.012		
No.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	TODOS LOS TERRENOS DEL FRACCIONAMIENTO "LOMAS DEL TIGRE"	\$200.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento MARROQUIN Y LAS ANCLAS Zona Catastral No.013		
No.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	AVENIDA CUAUHTEMOC	\$350.00
002	CALLE SOCRATES Y CALLES PERPENDICULARES A LA AVENIDA CUAUHTEMOC	\$250.00
003	LAS ANCLAS	\$250.00
004	AVENIDA CUAUHTEMOC ( DE MORTEROS A MAR MEDITERRANEO )	\$350.00
005	AVENIDA MORTEROS	\$250.00
006	MAR MEDITERRANEO	\$200.00
007	CIRCUITO LAS ANCLAS	\$250.00
008	CALLES INTERIORES	\$200.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento HORNOS INSURGENTES Y COL. 13 DE JUNIO Zona Catastral No.014		
No.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	AVENIDA INSURGENTES	\$300.00
002	CALLE DEL CIRUELO	\$250.00
002	AVENIDA EL BAJIO	\$250.00
003	AV. DEL MOGOTE DE LINDERO COLONIA EL PROGRESO A CERRADA SIN NOMBRE	\$250.00
003	AVENIDA DEL MONGOTE DE CERRADA SIN NOMBRE HASTA AVENIDA DE LA LOMA	\$250.00
004	AVENIDA DEL MOGOTE, AVENIDA DE LA LOMA HASTA AVENIDA INSURGENTES	\$250.00
004	AVENIDA DEL TESORO PERDIDO	\$250.00
005	AVENIDA DEL ESPANTO	\$250.00
005	AVENIDA MONTE EVEREST	\$250.00

006	AV. MONTE BELLO DE AV. DE TESORO PERDIDO HASTA BAJADA DE AGUAS PLUVIALES	\$250.00
006	AV. MONTE BELLO DE BAJADA DE AGUAS PLUVIALES HASTA AV. DEL TESORO PERDIDO	\$250.00
007	AVENIDA DE LA LOMA	\$250.00
007	AVENIDA VERACRUZ ( BAJA CALIFORNIA )	\$250.00
008	COL. 13 DE JUNIO (TODA LA COLONIA)	\$150.00
008	AVENIDA CUAUHTEMOC DE INSURGENTES A MONTENEGRO	\$350.00
009	MONTECARLO	\$250.00
009	MONTENEGRO	\$250.00
010	AVENIDA DEL TANQUE	\$250.00
010	MONTECASINO	\$250.00
011	MONTEBLANCO	\$250.00
011	CERRO DE LA BUFA	\$250.00
012	MONTE ALBAN	\$250.00
012	CERRO DE LAS CAMPANAS	\$250.00
013	CERRO AZUL	\$250.00
013	CALLE DEL RETORNO	\$250.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento  
HORNOS Zona Catastral No.015

No.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	COSTERA MIGUEL ALEMAN, PARQUE PAPAGAYO HASTA VIZCAINO	\$400.00
002	COSTERA MIGUEL ALEMAN DE VIZCAINO HASTA TADEO ARREDONDO	\$400.00
003	AVENIDA CUAUHTEMOC DE MONTENEGRO A NIÑOS HEROES	\$350.00
004	ANDRES DE URDANETA DE TADEO ARREDONDO A DIEGO HURTADO DE MENDOZA	\$250.00
005	VASCO NUÑEZ DE BALBOA	\$250.00
006	JUAN SEBASTIAN EL CANO	\$250.00
007	J. RODRIGUEZ CABRILLO	\$250.00
008	PEDRO MENENDEZ DE AVILEZ	\$250.00
009	SEBASTIAN VIZCAINO	\$250.00
010	ALEJANDRO MALA ESPINA	\$250.00
011	DIEGO HURTADO DE MENDOZA	\$250.00
012	MIGUEL LOPEZ DE LEGASPI	\$250.00
013	FRANCISCO DE ULLOA	\$250.00
014	JUAN BOOT ( TADEO ARREDONDO )	\$250.00
015	DOMINGUILLO ( VALDEZ AREVALO )	\$250.00
016	PIGAFFETA	\$250.00
017	URDANETA DE DIEGO HURTADO DE MENDOZA A JUAN SEBASTIAN EL CANO	\$250.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento  
LA MIRA, MOZIMBA, QUEBRADA Zona Catastral No. 016

No.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	COL. LA MIRA	\$150.00
002	CALLES	\$150.00
003	ANDADORES	\$100.00
004	COL. MOZIMBA QUEBRADA	\$100.00
005	MOZIMBA QUEBRADA, ZONA POPULAR	\$100.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento  
VISTA ALEGRE Zona Catastral No. 017

No.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	CONSTITUYENTES, HASTA RIO IXTAPA (DE DIEGO HURTADO DE MENDOZA )	\$300.00
002	CONSTITUYENTES, DE RIO IXTAPA A RIO BALSAS	\$250.00
003	CONSTITUYENTES, DE RIO BALSAS A RIO COYUCA	\$250.00
004	RIO SAN LUIS	\$200.00
005	RIO IXTAPA	\$200.00
006	RIO MEZCALA	\$200.00
007	RIO ATOYAC	\$200.00
008	RIO PAPAGAYO	\$200.00
009	RIO BALSAS	\$200.00
010	RIO COYUCA	\$200.00
011	BAJA CALIFORNIA	\$250.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento  
EXJ EJIDO SANTA CRUZ Zona Catastral No. 018

No..	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	AVENIDA EJIDO DE CONSTITUYENTES A CALLE 13	\$350.00
002	AVENIDA EMILIANO ZAPATA DE CONSTITUYENTES A CALLE 3	\$150.00
003	AVENIDA EMILIANO ZAPATA DE CALLE 3 A CALLE 13	\$150.00
004	AV. EMILIANO ZAPATA DE CALLE 13 HASTA LINDERO CON FRACCIONAMIENTO MOZIMBA	\$150.00
005	AVENIDA SANTA CRUZ DE CONSTITUYENTES A CALLE 3	\$150.00
006	AVENIDA SANTA CRUZ: DE CALLE 3 HASTA LINDERO CON FRACCIONAMIENTO MOZIMBA	\$150.00
007	AVENIDA ACAPULCO DE CONSTITUYENTES A CALLE 3	\$150.00
008	AVENIDA ACAPULCO DE CALLE 3 HASTA LINDERO CON FRACCIONAMIENTO MOZIMBA	\$150.00
009	AVENIDA MEXICO DE CONSTITUYENTES A CALLE 3	\$150.00
010	AVENIDA VICENTE GUERRERO DE CONSTITUYENTES A CALLE 2	\$150.00
011	CALLES 1,2,3,4,5,6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 HASTA LA AVENIDA ACAPULCO	\$150.00

012	CALLE 8	\$150.00
013	CALLE 13 Y 14 Y LINDERO CON FRACCIONAMIENTO MOZIMBA	\$150.00
014	AVENIDA MEXICO DE CALLE 3 A FINAL	\$150.00
015	CALLEJONES Y PRIVADAS DESDE AV. EMILIANO ZAPATA HASTA AV. VICENTE GUERRERO	\$150.00
016	AVENIDA VICENTE GUERRERO	\$150.00
017	CALLES Y CALLEJONES VICENTE GUERRERO	\$100.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento  
PALMAR DEL KARABALI Zona Catastral No. 019

No.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	CALLE DE LA HERRADURA	\$150.00
002	CERRADA DE LAS CEIBAS	\$150.00
003	SIERRA NORTE DE PUEBLA DE EJIDO A COLORINES	\$150.00
004	CALLE RIO GRANDE	\$150.00
005	CALLE DE LOS OBELISCOS	\$150.00
006	CALLE DE LOS COLORINES	\$150.00
007	CALLE DE LAS MARAÑONAS	\$150.00
008	CALLE DE LOS ALMENDROS, DE HERRADURA A DIEGO HURTADO DE MENDOZA	\$150.00
009	CALLE DE LAS JACARANDAS	\$150.00
010	CALLE 16 DE SEPTIEMBRE	\$200.00
011	CALLE DE LOS TAMARINDOS	\$150.00
012	PALMAR DEL KARABALI	\$150.00
013	DIEGO HURTADO DE MENDOZA	\$250.00
014	CALLE DE LAS PALMAS	\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO. Colonia o Fraccionamiento  
MIGUEL ALEMAN Zona Catastral No. 020

No.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	AVENIDA REVOLUCION Y CALLE CAPITAN EMILIO CARRANZA	\$200.00
002	CALLES DE LA Y GRIEGA, 1°. DE MAYO, GENERAL ROBERTO FIERRO, ITURBIDE, FRANCISCO SARABIA	\$200.00
003	AGUAS BLANCAS , DESDE LA ESQ. CAP. E. CARRANZA HASTA ESQ. AV. REVOLUCION	\$200.00
004	ESCUADRON 201	\$200.00
005	PRIVADAS PALMERAS 1°. DE MAYO, GENERAL ROBERTO FIERRO, ITURBIDE, FRANCISCO SARABIA.	\$200.00
006	DEL AGUILA, REFORMA, EMILIANO ZAPATA, DEL RASTRO, CALLEJON DEL TRIUNFO Y CALLE FRANCISCO SARABIA	\$200.00
007	CALLE AGUAS BLANCAS	\$200.00
008	CALZADA PIE DE LA CUESTA	\$300.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento HOGAR MODERNO Zona Catastral No. 021		
No.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	CALZADA PIE DE LA CUESTA ( DE AQUILES SERDAN A EJIDO )	\$300.00
002	CALLE RIO BRAVO	\$200.00
003	CALLE RIO COLORADO	\$200.00
004	CALLE RIO GRANDE	\$200.00
005	CALLE RIO LERMA	\$200.00
006	CALLE RIO ATOYAC	\$200.00
007	CALLE DEL ALAMO	\$200.00
008	CALLE DEL PARQUE RIO BRAVO HASTA TERMINAR	\$200.00
009	CALLE DIAGONAL RIO LERMA	\$200.00
010	CALLE CERRADA N.1 QUE DESEMBOCA EN AVENIDA EJIDO	\$200.00
011	CALLE CERRADA N.2 QUE DESEMBOCA EN CALLE DEL MERCADO	\$200.00
012	CERRADA DEL PARQUE N.1	\$200.00
013	CALLE CRUZ DEL SUR	\$200.00
014	CALLE DEL MERCADO	\$200.00
015	PRIVADA DEL EJIDO	\$200.00
016	CERRADA DEL PARQUE N.2 QUE DESEMBOCA EN CALLE DEL PARQUE	\$200.00
017	AV. EJIDO	\$ 350.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento BALCONES AL MAR Zona Catastral No. 022		
No.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	CARRETERA A PIE DE LA CUESTA	\$250.00
002	CARRETERA A PIE DE LA CUESTA	\$250.00
003	CARRETERA A PIE DE LA CUESTA	\$250.00
004	AVENIDA DE LAS ARDILLAS LADO DEL MAR DEL LOTE No. 199 AL LOTE No. 41	\$200.00
005	AVENIDA DE LAS ARDILLAS RESTO DE LA CALLE	\$200.00
006	AVENIDA DE LAS ARDILLAS, LADO CONTRARIO	\$200.00
007	AVENIDA JARDIN DEL LOTE No. 309 AL LOTE No.313	\$200.00
008	AVENIDA JARDIN, RESTO	\$200.00
009	AVENIDA DE LAS URRACAS LOTES N.336 Y 337 PEGADOS AL MAR	\$200.00
010	AVENIDA DE LAS URRACAS LOTES No. 342 Y 343	\$200.00
011	AVENIDA DE LAS URRACAS RESTO.	\$200.00
012	CARRETERA PLAYA MIMOSA LOTES N.56 Y 57	\$200.00
013	CARRETERA PLAYA MIMOSA LOTES N.55, 54 Y 53	\$200.00
014	CHOLITA	\$150.00
015	CHOLITA LOTES DEL. No. 101 AL 147	\$150.00

016	CHOLITA LOTES DEL N. 28 AL 39	\$150.00
017	FRACCIONAMIENTO COSTA BRAVA, PEGADO AL MAR	\$150.00
018	FRACCIONAMIENTO COSTA BRAVA.	\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento FRACTO.LAS PLAYAS Y SECCION JUSTO SIERRA Zona Catastral No. 023		
No.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	ACERA CONTRARIA AL LADO DEL MAR, DE LA AVENIDA MIGUEL ALEMAN	\$350.00
002	CAMINO DE LA INALAMBRICA	\$250.00
003	PINZONA DE GASOLINERIA A LA AVENIDA LOPEZ MATEOS	\$250.00
004	AVENIDA LOPEZ MATEOS DE LA PINZONA HASTA PRIVADA CASA PORTES GIL	\$300.00
005	DE LA PRIVADA PORTES GIL A GRAN VIA TROPICAL	\$300.00
006	CALLE CERRADA DE LA INALAMBRICA	\$250.00
PRIMERA SECCION		
007	COSTERA MIGUEL ALEMAN AL LADO DEL MAR	\$400.00
008	COSTERA MIGUEL ALEMAN LADO CONTRARIO AL MAR	\$350.00
009	GRAN VIA TROPICAL	\$300.00
010	COSTERA MIGUEL ALEMAN A LOPEZ MATEOS (HOTEL LAS RAMPAS Y ALFA)	\$250.00
011	PRIVADA DEL AMATE	\$200.00
012	GRAN VIA TROPICAL CON VISTA	\$300.00
013	GRAN VIA TROPICAL SIN VISTA	\$200.00
014	RESTO DE GRAN VIA TROPICAL	\$200.00
015	TRAZO ANTIGUO	\$200.00
016	AVENIDA DE LAS PLAYAS	\$200.00
017	PRIMERA CALLE DEL PATAL	\$200.00
018	AVENIDA COSTA GRANDE	\$200.00
019	AVENIDA DE LA SUIZA	\$200.00
020	AVENIDA SANTA MARIA DEL MAR	\$200.00
021	AVENIDA LOPEZ MATEOS DE LA LANGOSTA HASTA COSTA GRANDE LADO DEL MAR	\$300.00
022	AVENIDA LOPEZ MATEOS DE LANGOSTA, LADO CONTRARIO DEL MAR	\$300.00
023	CALLE DEL FARO	\$250.00
024	PRIVADA DEL PATAL 2da. PRIVADA DEL PATAL	\$250.00
025	CALLE DE LA EXPLANADA	\$250.00
026	AVENIDA COSTA GRANDE	\$200.00
027	AVENIDA DEL ALTO MONTE, LADO DEL MAR	\$200.00
028	AVENIDA COYUCA	\$200.00
SECCION 3° Y 4°. Y LA SUIZA 2		
029	AVENIDA DE LA SUIZA	\$200.00
030	AVENIDA DE LA CIMA LADO NORTE	\$200.00
031	AVENIDA DE LA CIMA LADO SUR	\$200.00
032	AVENIDA ALTO MONTE, LADO CONTRARIO DEL MAR	\$200.00

033	AVENIDA FLAMINGOS	\$200.00
034	PRIVADA FARALLON, PRIVADA SABANA Y COYUCA	\$200.00
SECCION 4a.		
035	TAMBUCO, BARRIO DE TAMBUCO, CALETA NORTE, MOZIMBA, SECC. CALETA, 5A. SECC. Y CALETA	\$200.00
036	ORIENTE, COSTERA MIGUEL ALEMAN, AVENIDA LA SUIZA A CONSTITUYENTES	\$400.00
037	DE CONSTITUYENTES AL ESTACIONAMIENTO CALETILLA	\$350.00
038	LOTES FRENTE AL MAR EN CALETA	\$600.00
039	AVENIDA DE TAMBUCO	\$250.00
040	LOS ANGELES, COSTA AZUL, LOS PECES Y LAS FLORES	\$200.00
041	PRIVADA PEÑASCO	\$200.00
042	AVENIDA CONSTITUYENTES DE COSTERA MIGUEL A. A AVENIDA TAMBUCO	\$200.00
043	PROLONGACION GRAN VIA TROPICAL (SENDAI)	\$200.00
044	CALLE DE DRAGOS	\$200.00
045	CALLE CALETA, CALLE ALTA Y 2°. PRIVADA CALETA	\$200.00
046	GRAN VIA TROPICAL, AVENIDA COSTERA Y AVENIDA SAN MARTIN	\$250.00
047	GRAN VIA TROPICAL, GASOLINERA AMERICAS A AVENIDA DE LOS PAJAROS	\$250.00
048	GRAN VIA TROPICAL, AVENIDA DE LOS PAJAROS A POZO DEL REY	\$200.00
049	PRIVADA DE LOS PAJAROS Y AVENIDA DE LAS CUMBRES	\$200.00
050	AVENIDA DE LOS PAJAROS Y BUGAMBILIAS	\$200.00
051	CAMINO VIEJO A CALETA, DESDE GASOLINERA AMERICAS ATRAVESANDO TAMBUCO UN LADO.	\$200.00
052	PRIVADA ALTAMIRA	\$200.00
053	SECCION RANCHO GRANDE, JARDINES DE CALETILLA Y COLONIA ARTISTA Y AVENIDA DEL OASIS	\$200.00
054	AVENIDA DEL TESORO	\$200.00
055	AVENIDA RANCHO GRANDE	\$200.00
056	CALLE CIRCUNVALACION (ACTUALMENTE ANTONIO LOMELI MIGONI)	\$200.00
057	CALLE DE LOS ARTISTAS	\$200.00
GRAN VIA TROPICAL		
SECCION PLAYA LARGA, PLAYA HONDA, MANZANILLO Y ADDIS ABBEBA		
057	MANZANILLO	\$200.00
058	PLAYA HONDA	\$200.00
059	SECCION PLAYA LARGA CON PLAYA	\$600.00
060	PLAYA HONDA CON VISTA	\$250.00
061	ADDIS ABBEBA PARTE POSTERIOR	\$200.00
062	ZONA POPULAR DE MANZANILLO	\$200.00
063	ADDIS ABBEBA CON AVENIDA COSTERA	\$300.00
SECCION COSTA GRANDE, CALETA PONIENTE Y SECCION CALETILLA		
064	AVENIDA BELLA VISTA	\$200.00
065	PRIVADA BELLA DE LA CUMBRE	\$200.00
066	PRIMERA DE COSTA VERDE	\$200.00
067	SEGUNDA DE COSTA VERDE	\$200.00
068	CALLE DE BOCA CHICA	\$200.00
069	AVENIDA DE LA ROQUETA	\$200.00

070	CALLE BOCA CHICA ( LADO MAR )	\$300.00
071	CALZADA CALETILLA, LOPEZ MATEOS, PRIVADA CALETILLA Y LADO INTERIOR	\$200.00
072	RESTO DE CALLES LADO DEL MAR	\$300.00
073	PRIVADA DE ENSENADA	\$250.00
074	CUMBRES DE CALETILLA	\$250.00
075	PRIVADA DE CALETILLA LADO DEL MAR	\$250.00
076	PRIVADA DE CALETILLA LADO OPUESTO	\$200.00
077	PRIVADA ( ZONA DEL HOTEL BOCA CHICA)	\$250.00
078	PRIVADA DE LA BOCANA LADO DEL MAR	\$200.00
079	PRIVADA DE LA BOCANA LADO CONTRARIO	\$200.00
ENSENADA DE LOS PRESOS SAN MARTIN Y NUEVA MARTIN		
080	GRAN VIA TROPICAL, AV. SAN MARTIN A LA AVENIDA CERRO DEL DIABLO	\$200.00
081	AVENIDA CERRO DEL DIABLO LOTE 18, ENSENADA DE LOS PRESOS, ACERA NORTE	\$200.00
082	DE LA AVENIDA CERRO DEL DIABLO A ACERA SUR	\$200.00
083	CASA LEDUC, C. POZO DEL REY, LADO DEL MAR HASTA LOTE N. 28 AGUADA	\$250.00
084	POZO DEL REY LADO CONTRARIO AL MAR HASTA EL CERRO DE LOS CAÑONES	\$200.00
085	GRAN VIA TROPICAL Y POZO DEL REY LOTE N. 28 AGUADA AL LOTE N. 76 Y ACERA CONTRARIA	\$200.00
086	CERRO DEL DIABLO ACERA NORTE	\$200.00
087	CALLE CERRO DEL DIABLO A ACERA SUR	\$200.00
088	AVENIDA DEL MORRO	\$200.00
089	AVENIDA DEL VENADO, AVENIDA DE LAS COLINAS	\$200.00
090	CERRADA DE LA MARINA COLINDANDO CON MAR	\$250.00
091	CERRADA DE LA MARINA CONTRARIO AL MAR	\$200.00
092	CERRADA DE LA BOCANA COLINDANDO CON MAR Y PROLONGACION	\$300.00
093	CERRADA DE LA BOCANA LADO CONTRARIO AL MAR	\$200.00
094	AVENIDA CERRO DE LOS CAÑONES, ACERA NORTE DE VENADO A GRAN VIA TROPICAL	\$200.00
095	AVENIDA CERRO DE LOS CAÑONES, ACERA NORTE DE VENADO A AMERICAS	\$200.00
096	AVENIDA CERRO DE LOS CAÑONES, ACERA SUR	\$200.00
SECCION LA AGUADA, PIEDRA DEL ELEFANTE, CERRO DE LOS CAÑONES Y CERRO DEL VENADO		
097	AVENIDA DE LAS AMERICAS	\$200.00
098	PRIVADA DE LAS CONCHITAS	\$200.00
099	AVENIDA DE LA AGUADA, ACERA LADO DEL MAR	\$300.00
100	AVENIDA DE LA AGUADA, LADO CONTRARIO AL MAR	\$200.00
101	CALLE BAHIA ACERA SUR	\$200.00
102	CALLE BAHIA ACERA NORTE ( VISTA AL MAR )	\$250.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento  
 LAS CUMBRES, LOMA HERMOSA CUMBRES DE FIGUEROA, Zona Catastral No. 024

No.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	AVENIDA MEXICO DE AVENIDA FARALLON A LA CALLE DE LA TRINCHERA	\$250.00
002	AVENIDA MEXICO DE CALLE TRINCHERA A RANCHO ACAPULCO	\$250.00
003	CALLE DE LA LOMA, PRIVADA DE LA LOMA	\$200.00
004	RESTO DEL FRACCIONAMIENTO CUMBRES	\$200.00
005	CUMBRES DE FIGUEROA	\$150.00
006	CALLE LAS CUMBRES	\$150.00
007	CALLE RUBEN FIGUEROA	\$150.00
008	LOMA HERMOSA	\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento  
MOZIMBA MARBELLA Zona Catastral No. 025

No.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	CARRETERA NACIONAL ACAPULCO – ZIHUATANEJO	\$250.00
002	AVENIDA DE LOS CANTILES, LADO CONTRARIO AL MAR Y 2DA. PRIVADA	\$200.00
003	LADO AL MAR, 1A. PRIVADA DE LOS CANTILES EXCEPTO ZONA SIN COLINDANCIA CON ZONA FEDERAL	\$200.00
004	PRIVADA MOZIMBA	\$200.00
005	CALLE DE LA CAÑADA HASTA ENTRONQUE CON AVENIDA LOS CANTILES	\$200.00
006	RESTO DE LA CALLE EXCEPTO LOTE N.45	\$200.00
007	PRIVADA DE LOS MANGOS	\$200.00
008	CALLE AMADO NERVO PARTE CENTRAL	\$200.00
009	PREDIOS FRENTE AL MAR	\$250.00
010	CALLE PRIVADA AMADO NERVO	\$200.00
011	CALLE DIAZ MIRON	\$200.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento  
UNIDAD HABITACIONAL ADOLFO LOPEZ MATEOS. Zona Catastral No. 026

No.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	SALVADOR PARLATO	\$200.00
002	VICENTE GUERRERO	\$200.00
003	RUFFO FIGUEROA	\$200.00
004	BENITO JUAREZ	\$200.00
005	JUAN N. ALVAREZ DE IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO A FRANCISCO VILLA	\$200.00
006	FRANCISCO VILLA A ALTAMIRANO	\$200.00

007	FRANCISCO VILLA EXCEPTO MANZANA 13	\$200.00
008	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	\$200.00
009	HEROES DE AMERICA	\$200.00
010	PRIMERA DE MAYO	\$200.00
011	ANTONIA NAVA	\$200.00
012	CALLE DIAZ MIRON	\$200.00
013	PABLO GALEANA	\$200.00
014	VICENTE GUERRERO DE PARLATO A FRANCISCO VILLA	\$200.00
015	OCTAVA MANZANA LADO MAR	\$200.00
016	OCTAVA MANZANA LADO CONTRARIO	\$200.00
017	DE FRANCISCO VILLA, OCTAVA MANZANA A ANTONIA NAVA LADO MAR	\$200.00
018	DE FRANCISCO VILLA, OCTAVA MANZANA A ANTONIA NAVA LADO CONTRARIO	\$200.00
019	DE ANTONIA NAVA A SALVADOR PARLATO LADO BAHIA	\$200.00
020	DE ANTONIA NAVA A SALVADOR PARLATO LADO CONTRARIO	\$200.00
021	CARRETERA NACIONAL ACAPULCO - ZIHUATANEJO, PIE DE LA CUESTA	\$200.00
022	AVENIDA DE LAS GRANJAS AMBOS LADOS	\$200.00
023	PRIVADA LOMA BAJA	\$200.00
024	ALTA LOMA Y PRIVADA ALTA LOMA	\$200.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento  
 UNIDAD HABITACIONAL ADOLFO LOPEZ MATEOS Y OTRAS COLONIAS. Zona Catastral No. 026

No.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	PRIVADA DE LAS GRANJAS	\$200.00
002	CALLE BUENOS AIRES	\$200.00
003	CALLE DE LOS RISCOS	\$200.00
004	CALLE DEL MAR	\$200.00
005	COLONIA RUFFO FIGUEROA	\$150.00
006	COLONIA ANTONIO LARUMBE (PUNTA GORDA)	\$150.00
007	COLONIA SOLIDARIDAD MOZIMBA	\$150.00
008	COLONIA ESTADO DE GUERRERO	\$100.00
009	COLONIA ACAPULCO MIEL	\$200.00
010	COLONIA MARAÑONAS	\$150.00
011	COLONIA TAXCO	\$150.00
012	COLONIA BELLA MIEL, COLONIA POTRERILLO	\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento  
 MOZIMBA SEGUNDA SECCION Zona Catastral No. 027

No.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	PRIMERA PRIVADA DE LA LOMA BONITA	\$200.00
002	CALLE LOMA BONITA	\$200.00

003	SEGUNDA PRIVADA DE LOMA BONITA	\$200.00
004	CALLE DE ALTAMIRA	\$200.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento  
MOZIMBA SECCION PELICANOS Zona Catastral No. 028

No.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	PRIMERA Y SEGUNDA PRIVADA DE LOS PELICANOS	\$150.00
002	CALLEJONES	\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento  
JARDIN MOZIMBA Zona Catastral No. 029

No.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	CALLE PRIMERA Y SEGUNDA, AVENIDA DEL APANTLE Y AVENIDA DE LA CIMA	\$200.00
002	AVENIDA DE LA NORIA Y CALLE 3	\$200.00
003	AVENIDA DE LAS GRANJAS	\$200.00
004	INFONAVIT LOPEZ PORTILLO	\$200.00
005	RESIDENCIAL VILLAS LAS GRANJAS	\$200.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento  
DESARROLLO TURISTICO - PLAYA DIAMANTE Zona Catastral No. 030

No.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	PLAYA DIAMANTES LOTES INTERMEDIOS	\$350.00
002	LOTES CON ZONA FEDERAL BOULEVARD DE LAS NACIONES GLORIETA PUERTO MARQUEZ-AEROPUERTO	\$700.00
003	LOTES CON FRENTE A LA CARRETERA PUERTO MARQUEZ AEROPUERTO EN UNA FRANJA DE 50MTS.	\$300.00
004	AV. LAS PALMAS LADO CONTRARIO A ZONA FEDERAL	\$400.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento  
JUAN N. ALVAREZ Y NARANJITOS Zona Catastral No. 033

No.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	TODA LA COLONIA " JUAN N. ALVAREZ	\$150.00
002	TODO EL BARRIO DE LOS NARANJITOS	\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento  
EL PROGRESO Zona Catastral No. 034

No.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	AV. CUAUHEMOC, DE VALLARTA A NIÑOS HEROES	\$350.00
002	18 DE MARZO	\$250.00
003	18 DE MARZO	\$250.00
004	18 DE MARZO	\$250.00
005	18 DE MARZO, DE ARTICULO 27 HASTA NIÑOS HEROES	\$250.00
006	CERRADA DE VALLARTA	\$250.00
007	FELICIANO RADILLA	\$250.00
008	SONORA DE FELICIANO RADILLA A VALLARTA	\$250.00
009	CALLE IGNACIO VALLARTA, DE CUAUHEMOC A 18 DE MARZO	\$250.00
010	CALLE IGNACIO VALLARTA, DE 18 DE MARZO A SONORA	\$250.00
011	CALLE MANUEL ACUÑA, DE CUAUHEMOC A 18 DE MARZO	\$250.00
012	CALLE MANUEL ACUÑA, DE 18 DE MARZO A SONORA	\$200.00
013	CERRADA EMILIANO ZAPATA	\$200.00
014	ARTICULO 27 DE CUAUHEMOC A SONORA	\$200.00
015	CALLE PLAN DE AYALA DE CUAUHEMOC A SONORA	\$200.00
016	CALLE RICARDO FLORES MAGON DE CUAUHEMOC A SONORA	\$200.00
017	CALLE BERNAL DIAZ DEL CASTILLO DE CUAUHEMOC A DURANGO	\$200.00
018	ARTICULO 27 DE SONORA A COAHUILA	\$200.00
019	PLAN DE AYALA DE SONORA A COAHUILA	\$200.00
020	RICARDO FLORES MAGON DE SONORA A COAHUILA	\$200.00
021	BERNAL DIAZ DEL CASTILLO, DE DURANGO A BAJA CALIFORNIA	\$250.00
022	AVENIDA NIÑOS HEROES DESDE CUAUHEMOC HASTA GLORIETA	\$250.00
023	BERNAL DIAZ DEL CASTILLO RESTO Y AV. NIÑOS HEROES, BAJA CALIFORNIA A BERNAL DIAZ DEL CASTILLO	\$200.00
024	MULTIFAMILIAR JUAN N. ALVAREZ	\$200.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento  
EL PROGRESO Zona Catastral No. 035

No.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	CALLE 16 DE SEPTIEMBRE, DE FELICIANO RADILLA HASTA VALLARTA	\$250.00
002	CALLE DE SONORA DE VALLARTA HASTA MANUEL ACUÑA	\$200.00
003	CALLE DE SONORA DE MANUEL ACUÑA A CAMINOS	\$200.00
004	CALLE CHIHUAHUA, AMBOS LADOS DE FELICIANO RADILLA A MANUEL ACUÑA	\$200.00
005	CALLE DE CHIHUAHUA, MANUEL ACUÑA RESTO	\$200.00
006	CALLE COAHUILA, AMBOS LADOS DE MANUEL ACUÑA A COLIMA A ARTICULO 27	\$200.00
007	CALLE DE NUEVO LEON	\$200.00
008	CALLE DE SINALOA AMBOS LADOS	\$200.00

009	CALLE TAMAULIPAS DE DURANGO A BERNAL DIAZ DEL CASTILLO	\$200.00
010	AVENIDA DURANGO	\$250.00
011	CALLE DURANGO	\$200.00
012	CALLE IGNACIO VALLARTA, DE DURANGO A BAJA CALIFORNIA	\$200.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento  
EL PROGRESO Zona Catastral No. 036

No.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	TAMAULIPAS DE BERNAL DIAZ DEL CASTILLO A MICHOACAN	\$200.00
002	CALLE VALLARTA, DE CHIHUAHUA A CALLE DURANGO	\$200.00
003	CALLE MANUEL ACUÑA, DE SONORA A DURANGO	\$200.00
004	CALLE ARTICULO 27, DE SONORA A COAHUILA	\$200.00
005	CALLE COLIMA	\$200.00
006	CALLE BERNAL DIAZ DEL CASTILLO DE COAHUILA HASTA DURANGO	\$200.00
007	CALLE NUEVO LEON	\$200.00
008	CALLE SONORA, DESDE BERNAL DIAZ DEL CASTILLO HASTA TERMINAR	\$200.00
009	CALLE CHIHUAHUA DESDE BERNAL DIAZ DEL CASTILLO HASTA TERMINAR	\$200.00
010	CALLE COAHUILA DESDE BERNAL DIAZ DEL CASTILLO HASTA TERMINAR	\$200.00
011	CALLE NUEVO LEON DESDE BERNAL DIAZ DEL CASTILLO HASTA TERMINAR	\$200.00
012	CALLE TAMAULIPAS DESDE BERNAL DIAZ DEL CASTILLO HASTA TERMINAR	\$200.00
013	CALLE SINALOA DESDE BERNAL DIAZ DEL CASTILLO HASTA TERMINAR	\$200.00
014	CALLE SALTILLO	\$200.00
015	AVENIDA DURANGO DE BERNAL DIAZ DEL CASTILLO A NIÑOS HEROES	\$200.00
016	RESTO DE LA AVENIDA	\$200.00
017	CALLE ZACATECAS	\$200.00
018	CALLE SAN LUIS POTOSI	\$200.00
019	CERRADA DE NIÑOS HEROES	\$200.00
020	CALLE 18 DE MARZO	\$200.00
021	CERRADA 18 DE MARZO	\$150.00
022	CALLE PLAN DE AYALA, DE SONORA A COAHUILA	\$200.00
023	CALLE RICARDO FLORES MAGON, DE SONORA A COAHUILA	\$200.00
024	CALLE NIÑOS HEROES, DE BAJA CALIFORNIA A GLORIETA	\$250.00
025	CALLE BERNAL DIAZ DEL CASTILLO, DE NIÑOS HEROES A RUIZ CORTINEZ	\$200.00
026	PRIVADA DE TORREON	\$150.00
027	CALLE MICHOACAN	\$200.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento EL PROGRESO Zona Catastral No. 037		
No.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	CALLE DURANGO DESDE JALAPA A VALLARTA	\$250.00
002	AVENIDA DURANGO DE JALAPA A BERNAL DIAZ DEL CASTILLO	\$250.00
003	CERRADA DE SANTA CRUZ	\$200.00
004	CALLE CAMPECHE	\$200.00
005	CALLE TABASCO, CHIAPAS, JALISCO, ZAMORA, ENSENADA, MEXICALI	\$200.00
006	CALLE QUERETARO	\$200.00
007	CALLE BAJA CALIFORNIA DE CONSTITUYENTES A CALLE JALISCO	\$200.00
008	CALLE BAJA CALIFORNIA DE OAXACA A BERNAL DIAZ DEL CASTILLO	\$250.00
009	CERRADA DE BAJA CALIFORNIA	\$200.00
010	CALLE DE TEPIC	\$200.00
011	CALLE DE PUEBLA	\$200.00
012	CALLE REAL DEL MONTE	\$200.00
013	CALLE ACTOPAN	\$200.00
014	CALLE YUCATAN	\$200.00
015	CALLE ACATLAN	\$200.00
016	CALLE PACHUCA	\$200.00
017	BAJA CALIFORNIA, DE JALISCO A OAXACA	\$200.00
018	CALLE EL CHICO	\$200.00
019	CALLE ZIMAPAN	\$200.00
020	CALLE DEL PEROTE	\$200.00
021	CERRADA DE CAMPECHE	\$200.00
022	FRACCION DE LA AV. CONSTITUYENTES	\$300.00
023	CALLE MAZATLAN	\$200.00
024	CALLE VALLARTA, DE DURANGO A BAJA CALIFORNIA	\$200.00
025	CALLE DE CADEREYTA	\$200.00
026	CALLE DE JALAPA	\$200.00
027	CALLE OAXACA	\$200.00
028	BERNAL DIAZ DE CASTILLO DE CUAUHEMOC A SONORA	\$250.00
029	BERNAL DIAZ DE CASTILLO DE SONORA A DURANGO	\$200.00
030	BERNAL DIAZ DEL CASTILLO, DE DURANGO HASTA EL FINAL	\$200.00
031	CONSTITUYENTES Y AVENIDA DURANGO	\$300.00
032	RIO BALSAS	\$200.00
033	CALLE 2 DE AGOSTO	\$200.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento EL PROGRESO Zona Catastral No. 038		
No.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	AVENIDA DURANGO	\$250.00

002	CALLE CHIAPAS	\$200.00
003	CALLE QUERETARO	\$200.00
004	CALLE ENSENADA	\$200.00
005	CALLE GUANAJUATO	\$200.00
006	CALLE CHAPALA	\$200.00
007	CALLE TLAXCALA	\$200.00
008	CALLE TEPIC	\$200.00
009	CALLE PUEBLA	\$200.00
010	BAJA CALIFORNIA, DE BERNAL DIAZ DEL CASTILLO A NIÑOS HEROES	\$200.00
011	BAJA CALIFORNIA A MICHOACAN	\$200.00
012	DE MICHOACAN HASTA TERMINAR	\$200.00
013	CALLE SOTO LA MARINA, MINANTITLAN, PAPANTLA	\$200.00
014	CALLE DE NAUTLA	\$200.00
015	CALLE DE URES	\$200.00
016	CALLE NECAXA	\$200.00
017	CALLE DE TUXPAN	\$200.00
018	CALLE TAMPICO	\$200.00
019	RUIZ CORTINEZ DE NIÑOS HEROES A BAJA CALIFORNIA	\$300.00
020	COL. PALMA SOLA	\$150.00
021	COL. FRANCISCO VILLA FRENTE A CONSTITUYENTES	\$150.00
022	RESTO DE LA COLONIA	\$150.00
023	COL. REVOLUCION DEL SUR	\$150.00
024	MODULO SOCIAL FOVISSSTE	\$150.00
025	CALLE MONTERREY, TOLUCA, CHALCO, TENANCINGO, ZEMPOALA, PENJAMO, MOGOTE, URUAPAN	\$200.00
026	CALLE COTIJA, MORELIA	\$200.00
027	AVENIDA NIÑOS HEROES	\$250.00
028	CALLE DE AGUASCALIENTES	\$200.00
029	CALLE DE MICHOACAN	\$200.00
030	CALLE DE CHOLULA, ORIZABA, TEHUACAN	\$200.00
031	CALLE DE ALVARADO	\$200.00
032	CALLE DE CORDOVA	\$200.00
033	CALLE DE COMITAN	\$200.00
034	CALLE DE CHETUMAL, PUERTO ANGEL	\$200.00
035	CALLE DE COZUMEL, GUAYMAS	\$200.00
036	COL. BUENA VISTA.	\$150.00
037	COL. CERRO DEL VENADO.	\$150.00
038	COL. PROGRESO SECCION XV.	\$200.00
039	COL. PROGRESO SECCION XVI	\$200.00
040	COL. PROGRESO SECCION XIX	\$200.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento GRANJAS DEL MARQUEZ Zona Catastral No. 039		
No.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	AV. LAS PALMAS	\$400.00
002	SECCION COSTERA PLAYA LOTES N. 106 AL 113	\$700.00

003	SECCION DE CONSTRUCCIONES O URBANIZADA ( EXCEPTO CAMPO DE GOLF ) FRANJA SUR	\$400.00
004	SECCION CARRETERA NACIONAL ACAPULCO - PINOTEPA (PARALELA DE 50 MTS ) FRANJA NORTE.	\$300.00
005	SECCION INTERIOR SIN URBANIZAR	\$250.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento  
GRANJAS DEL MARQUEZ Zona Catastral No. 040

No.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	SECCION CARRETERA NACIONAL ACAPULCO - PINOTEPA ( FRANJA PARALELA ) DE 50 MTS FRANJA SUR	\$300.00
002	SECCION CARRETERA NACIONAL ACAPULCO - PINOTEPA ( FRANJA PARALELA ) DE 50 MTS FRANJA NORTE	\$300.00
003	RESTO DE GRANJAS 31, 33, 34, 35, A LA 41, Y 51	\$250.00
004	GRANJAS 1, 11, 13, 15, 17, 18, 19 Y 29	\$250.00
005	GRANJAS 38 Y 16 ( OLINALA ) YA LOTIFICADOS	\$300.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento  
GRANJAS DEL MARQUEZ, JARDIN PRINCESA Zona Catastral No. 041

No.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	AV. LUIS DONALDO COLOSIO	\$250.00
002	RESTO EN GRANJAS 32, 42, 43,44, 45, 46, 47, 49, 50, 52 Y FRACCIONAMIENTO 30	\$250.00
003	GRANJAS 2, 3, 12, 14, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 28 Y FRACCIONAMIENTO 30	\$250.00
004	GRANJAS 48, JARDIN PRINCESA LOS LOTIFICADOS	\$300.00
005	GRANJAS 26 Y 27 GUAYACAN	\$250.00
006	SECCION CARRETERA NACIONAL ACAPULCO - PINOTEPA ( FAJA PARALELA DE 50 MTS )	\$300.00
007	UNIDAD HABITACIONAL VICENTE GUERRERO 2000	\$200.00
008	UNIDAD HABITACIONAL LUIS DONALDO COLOSIO	\$250.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento  
GRANJAS DEL MARQUEZ, JARDIN PRINCESA Zona Catastral No. 042

No.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	SECCION COSTERA PLAYA ( 114 - 129 )	\$700.00
002	SECCION INTERIOR SIN URBANIZAR	\$250.00
003	SECCION CARRETERA NACIONAL ACAPULCO - PINOTEPA ( FAJA PARALELA DE 50MTS )	\$300.00

004	DEL REVOLCADERO HASTA GRANJA 113, SOBRE PLAYA	\$250.00
005	DEL REVOLCADERO HASTA GRANJA 113, SOBRE AVENIDA PALMAS	\$250.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento  
PLAYA ENCANTADA Y BARRA VIEJA Zona Catastral No. 043

No.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	ZONA FEDERAL OCEANO PACIFICO	\$300.00
002	LOTES CON FRENTE A CARRETERA, LADO OPUESTO A ZONA FEDERAL OCEANO PACIFICO	\$150.00
003	RESTO DE LA LOTIFICACION	\$75,00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento  
PLAYA ENCANTADA Zona Catastral No. 044

No.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	ZONA FEDERAL OCEANO PACIFICO	\$300.00
002	LOTES CON FRENTE A CARRETERA, LADO OPUESTO A ZONA FEDERAL OCEANO PACIFICO	\$150.00
003	RESTO DE LA LOTIFICACION	\$75,00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento  
PLAYA ENCANTADA Zona Catastral No. 045

No.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	ZONA FEDERAL OCEANO PACIFICO	\$300.00
002	LOTES CON FRENTE A CARRETERA, LADO OPUESTO A ZONA FEDERAL OCEANO PACIFICO	\$150.00
003	RESTO DE LA LOTIFICACION	\$75,00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento  
PLAYA ENCANTADA Zona Catastral No. 046

No.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	ZONA FEDERAL OCEANO PACIFICO	\$300.00
002	LOTES CON FRENTE A CARRETERA, LADO OPUESTO A ZONA FEDERAL OCEANO PACIFICO	\$150.00
003	RESTO DE LA LOTIFICACION	\$75,00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento  
PLAYA ENCANTADA Zona Catastral No. 047

NO.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	ZONA FEDERAL OCEANO PACIFICO	\$300.00
002	LOTES CON FRENTE A CARRETERA, LADO OPUESTO A ZONA FEDERAL OCEANO PACIFICO	\$150.00
003	RESTO DE LA LOTIFICACION	\$75,00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento PLAYA ENCANTADA Zona Catastral No. 048		
NO.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	ZONA FEDERAL OCEANO PACIFICO	\$300.00
002	LOTES CON FRENTE A CARRETERA, LADO OPUESTO A ZONA FEDERAL OCEANO PACIFICO	\$150.00
003	RESTO DE LA LOTIFICACION	\$75,00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento ZONA URBANA (PLAZA ALVAREZ) Zona Catastral No. 049		
No.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	COSTERA MIGUEL ALEMAN DE JUAREZ A ALMIRANTE BRETON, A TENIENTE AZUETA	\$400.00
002	COSTERA MIGUEL ALEMAN DE AZUETA A JOSE MARIA IGLESIAS, A LA PLAZA ALVAREZ	\$400.00
003	PLAZA ALVAREZ	\$300.00
004	CALLE BENITO JUAREZ, DE PLAZA ALVAREZ A JOSE MARIA IGLESIAS A TENIENTE AZUETA	\$250.00
005	CALLE BENITO JUAREZ, DE TENIENTE AZUETA A TERMINAR	\$250.00
006	CALLE DE LA PAZ, DE PLAZA ALVAREZ A IGLESIAS	\$250.00
007	CALLE DE LA PAZ, DE IGLESIAS A FELIPE VALLE	\$250.00
008	CALLE DE LA PAZ DE FELIPE VALLE A AZUETA	\$250.00
009	CALLE EMILIANO ZAPATA	\$250.00
010	CALLE HIDALGO, DE PLAZA ALVAREZ A JOSE MARIA IGLESIAS	\$250.00
011	CALLE HIDALGO DE JOSE MARIA IGLESIAS A FELIPE VALLE	\$250.00
012	CALLE HIDALGO DE FELIPE VALLE HASTA TERMINAR	\$250.00
013	CALLE QUEBRADA DE FRANCISCO I. MADERO A JOSE MARIA IGLESIAS	\$200.00
014	CALLE QUEBRADA DE JOSE MARIA IGLESIAS A TERMINAR ZONA URBANA 49	\$200.00
015	JOSE MARIA IGLESIAS DE COSTERA A BENITO JUAREZ	\$200.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento ZONA URBANA (PLAZA ALVAREZ) Zona Catastral No. 050		
No.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO

		PESOS/M2
001	PLAZA ALVAREZ	\$300.00
002	CALLE JESUS CARRANZA DE LA PLAZA ALVAREZ A IGNACIO DE LA LLAVE	\$300.00
003	CALLE JESUS CARRANZA DE IGNACIO DE LA LLAVE A JUAN R. ESCUDERO	\$400.00
004	COSTERA MIGUEL ALEMAN, DE PLAZA ALVAREZ A JUAN R. ESCUDERO	\$400.00
005	IGNACIO DE LA LLAVE	\$200.00
006	ROBERTO POSADA	\$200.00
007	JUAN R. ESCUDERO DE 5 DE MAYO A ROBERTO POSADA	\$300.00
008	JUAN R. ESCUDERO DE ROBERTO POSADA A COSTERA MIGUEL ALEMAN	\$300.00
009	CALLE COMONFORT.	\$200.00
010	CALLE CHINACOS	\$200.00
011	CALLE PROGRESO	\$200.00
012	CALLE NICOLAS BRAVO, DE PROGRESO A CUAUHEMOC	\$200.00
013	CALLE EDUARDO MENDOZA DE MINA A CUAUHEMOC	\$200.00
014	CALLE EDUARDO MENDOZA DE CUAUHEMOC A NICOLAS BRAVO	\$200.00
015	5 DE MAYO, DE CUAUHEMOC A MINA, AMBOS LADOS.	\$250.00
016	AVENIDA CUAUHEMOC DE PROGRESO A MINA	\$350.00
017	MINA	\$200.00
018	CALLE INDEPENDENCIA	\$200.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento ZONA URBANA Y BARRIO DE PETAQUILLAS Zona Catastral No. 051		
NO.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	5 DE MAYO DE MINA A 2 DE ABRIL	\$250.00
002	5 DE MAYO, DE 2 DE ABRIL A LAS 7 ESQUINAS	\$250.00
003	5 DE MAYO RESTO HASTA LA COSTERA	\$250.00
004	CALLE HERMENEGILDO GALEANA, DE ESCUDERO A MINA	\$200.00
005	CALLE HERMENEGILDO GALEANA DE MINA HASTA TERMINAR	\$200.00
006	CERRADA DE GALEANA	\$150.00
007	CALLE DE MORELOS DE ESCUDERO A MINA	\$200.00
008	CALLE DE MORELOS DE MINA A ZONA MILITAR	\$200.00
009	CALLE DE MINA DE MORELOS A 5 DE MAYO	\$200.00
010	CALLE MARIANO ESCOBEDO, PRIVADA 5 DE MAYO, COSTERA M. ALEMAN	\$200.00
011	BARRIO DE PETAQUILLAS ( ZONA POPULAR )	\$150.00
012	HORNITOS TRAMO SUPERIOR HASTA DONDE LLEGA LA ZONA POPULAR DE PETAQUILLAS	\$200.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento ZONA URBANA Zona Catastral No. 052		
---	--	--

NO.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	AVENIDA CUAUHTEMOC, DE VELAZQUEZ DE LEON A VALDEZ AREVALO	\$350.00
002	CALLE TADEO ARREDONDO, DE VELAZQUEZ DE LEON A DOMINGUILLO	\$200.00
003	CALLE DE JOSE VALDEZ AREVALO DE 7 ESQUINAS A TADEO ARREDONDO	\$200.00
004	CALLE DOMINGUILLO, DE TADEO ARREDONDO HASTA TERMINAR	\$200.00
005	COSTERA MIGUEL ALEMAN DE DIEGO HURTADO DE MENDOZA A TADEO ARREDONDO	\$400.00
006	AVENIDA 5 DE MAYO, DE 7 ESQUINAS A COSTERA MIGUEL ALEMAN	\$250.00
007	LAS PALMAS, XOCHILT	\$200.00
008	CALLE DE LA NORIA	\$200.00
009	5 DE MAYO, DE 7 ESQUINAS A 2 DE ABRIL	\$250.00
010	5 DE MAYO, DE 2 DE ABRIL A MINA	\$200.00
011	CALLE VELAZQUEZ DE LEON, DE MINA A XOCHILT	\$200.00
012	CALLE VELAZQUEZ DE LEON DE XOCHILT A TADEO ARREDONDO	\$200.00
013	CALLE VELAZQUEZ DE LEON DE TADEO ARREDONDO A CUAUHTEMOC	\$200.00
014	CALLE DE MINA, DE 5 DE MAYO A CUAUHTEMOC	\$200.00
015	CALLE 2 DE ABRIL	\$200.00
016	CERRADAS	\$150.00
017	CALLEJONES	\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento ZONA URBANA Zona Catastral No 053		
NO.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	AQUILES SERDAN DE CUAUHTEMOC A HUMBOLT	\$250.00
002	AQUILES SERDAN DE HUMBOLT A DIEGO HURTADO DE MENDOZA	\$250.00
003	CALLE DE PARIAN	\$250.00
004	AVENIDA CUAUHTEMOC, DE CALLE CANAL A VELAZQUEZ DE LEON	\$350.00
005	AVENIDA CUAUHTEMOC, DE VELAZQUEZ DE LEON A DIEGO HURTADO DE MENDOZA	\$350.00
006	CALLE DE MINA, DE 5 DE MAYO A AVENIDA CUAUHTEMOC	\$200.00
007	CALLE MELCHOR OCAMPO, DE AVENIDA CUAUHTEMOC A PARIAN	\$200.00
008	CALLEJON CANAL, CALLE CANAL	\$200.00
009	VELAZQUEZ DE LEON, DE MINA A XOCHILT	\$200.00
010	VELAZQUEZ DE LEON, DE XOCHILT A TADEO ARREDONDO	\$200.00
011	RESTO DE LA CALLE	\$200.00
012	MATAMOROS, 5 DE FEBRERO, BELISARIO DOMINGUEZ, CALLE DE HUMBOLT	\$200.00
013	CERRADA DE HUMBOLT	\$150.00
014	VIRGILIO URIBE	\$250.00
015	CALLEJON DEL EDEN	\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento  
ZONA URBANA, BARRIOS: COMINO, LIMA, PANTEON, PUENTE ALTO Y LA CUERERIA. Zona Catastral No. 054

NO.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	DE LA FABRICA A ALTAMIRANO	\$150.00
002	NICOLAS BRAVO, DE CUAUHTEMOC A ZARAGOZA	\$150.00
003	RESTO DE LA CALLE, DE ZARAGOZA A AQUILES SERDAN (NICOLAS BRAVO)	\$150.00
004	ZARAGOZA	\$200.00
005	CALLE LA CIMA	\$150.00
006	CALLE ALTAMIRANO, DE PIE DE LA CUESTA A LA CIMA	\$150.00
007	DE LA CIMA A ZARAGOZA	\$150.00
008	RESTO DE LA LOTIFICACION	\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento ZONA URBANA, BARRIOS: EL TANQUE, HOSPITAL, CAPIRE Y POZO DE LA NACION. Zona Catastral No. 055

NO.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	CALLE EDUARDO MENDOZA, DE BRAVO A ALLENDE	\$150.00
002	CALLE EDUARDO MENDOZA, DE ALLENDE A TERMINAR	\$150.00
003	CALLE POZO DE LA NACION Y ALLENDE	\$150.00
004	CALLE NICOLAS BRAVO, DE PROGRESO A CUAUHTEMOC	\$150.00
005	CALLE NICOLAS BRAVO, DE CUAUHTEMOC A LA PLAZA ZARAGOZA	\$150.00
006	CALLE ZARAGOZA, VICENTE GUERRERO, DEL HOSPITAL Y ALDAMA	\$150.00
007	RESTO DE LA LOTIFICACION	\$150.00
008	DE PLAZA ZARAGOZA HASTA AQUILES SERDAN (NICOLAS BRAVO)	\$150.00
009	CALLE JUAN RUIZ DE ALARCON	\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento  
ZONA URBANA, BARRIOS: QUEBRADA Y ADOBERIA. Zona Catastral No. 056

NO.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	CALLE DE LA QUEBRADA DE IGLESIAS A LERDO DE TEJADA	\$200.00
002	DE LERDO DE TEJADA A PLAZA DE LA QUEBRADA	\$200.00
003	CALLE INDEPENDENCIA	\$250.00
004	FRANCISCO I. MADERO, DE QUEBRADA A JOSE AGUSTIN RAMIREZ	\$200.00
005	FELICITAS V. JIMENEZ DE QUEBRADA A CALLEJON	\$150.00
006	DE CALLEJON HASTA TERMINAR	\$150.00
007	LERDO DE TEJADA, DE INDEPENDENCIA A FRANCISCO I. MADERO	\$200.00
008	RESTO DE LERDO DE TEJADA	\$150.00
009	DE MADERO HASTA TERMINAR	\$150.00
010	CALLE PROLONGACION PINZONA	\$200.00
011	RESTO DE LA LOTIFICACION	\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento ZONA URBANA, BARRIOS: PINZONA Y DEL MEZON. Zona Catastral No. 057 y 058		
NO.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	AVENIDA LOPEZ MATEOS	\$250.00
002	CALLE DE LA INALAMBRICA	\$200.00
003	TENIENTE JOSE AZUETA	\$200.00
004	CALLE BENITO JUAREZ	\$200.00
005	PRIVADA JOSE I. LUGO	\$150.00
006	CERRADA DE LA PAZ	\$200.00
007	CALLEJON DEL MEZON	\$150.00
008	RESTO DE LA LOTIFICACION	\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento LA FABRICA Y RANCHO ALEGRE Zona Catastral No. 059		
NO.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	AVENIDA EJIDO	\$250.00
002	AVENIDA CONSTITUYENTES, DE DIEGO HURTADO DE MENDOZA A 16 DE SEPTIEMBRE	\$250.00
003	AVENIDA CONSTITUYENTES, DE 16 DE SEPTIEMBRE A EJIDO	\$200.00
004	CALLE CAMPECHE	\$200.00
005	CERRADA DE DOS ARROYOS	\$150.00
006	CALLE HUACHINANGO	\$200.00
007	CALLE LA FABRICA	\$200.00
008	CALLE 16 DE SEPTIEMBRE DE CONSTITUYENTES A LA FABRICA	\$200.00
009	DE FABRICA A TERMINAR	\$150.00
010	CALLE SIERRA NORTE DE PUEBLA, DE COLORINES A TERMINAR	\$150.00
011	RESTO DE LA LOTIFICACION	\$150.00
012	CERRADA DE SANTA CRUZ	\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento AGUAS BLANCAS Zona Catastral No. 060		
NO.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	AVENIDA EJIDO	\$250.00
002	CERRADA DE MAL PASO	\$150.00
003	CALLE PERDIDA	\$150.00
004	CALLE DE MAL PASO	\$150.00
005	CALLE DE AGUAS BLANCAS	\$150.00
006	LOTES QUE DAN A RIO GRANDE	\$150.00
007	CALLEJON DE AGUAS BLANCAS	\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento BARRIO DE LA FABRICA Zona Catastral No. 061		
--	--	--

NO.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	CALZADA PIE DE LA CUESTA	\$250.00
002	CONSTITUYENTES	\$250.00
003	AGUAS BLANCAS	\$150.00
004	PASOS PUBLICOS	\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento  
CRUCITAS Y NARANJOS Zona Catastral No. 062

NO.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	CALLE VICENTE GUERRERO	\$150.00
002	CALLE DE LA LIBERTAD	\$150.00
003	CALLE GUILLERMO PRIETO	\$150.00
004	CALLE REFORMA	\$150.00
005	CALLE RUBEN MORA	\$150.00
006	RESTO DEL FRACCIONAMIENTO	\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento  
GUINEA, ADOBERIA, TEPETATES Y ALTA GUINEA Zona Catastral No. 063

NO.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	LERDO DE TEJADA	\$200.00
002	CALLE DE RAYON	\$150.00
003	CALLE DE LA GUINEA	\$150.00
004	CALLEJON FRANCISCO I. MADERO	\$150.00
005	CALLE GOMEZ MAGANDA	\$150.00
006	CALLE DE LA QUEBRADA ( TRAMO SUPERIOR )	\$200.00
007	CALLE DE LA QUEBRADA ( TRAMO INFERIOR )	\$200.00
008	CALLEJONES DE ACCESO AL RESTO DE LA LOTIFICACION	\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento  
EL MIRADOR Zona Catastral No. 064

NO.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	CALLE BAJA LADO DEL MAR	\$250.00
002	CALLE BAJA LADO CONTRARIO	\$200.00
003	CALLE ALTA	\$200.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento  
LA FLORIDA Zona Catastral No. 065

NO.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	CALLE AGUASCALIENTES	\$200.00

002	CALLE BAJA CALIFORNIA	\$250.00
003	CALLE MICHOACAN	\$200.00
004	CALLE MONTERREY	\$200.00
005	CALLE PUEBLA	\$200.00
006	CALLE TEPIC	\$200.00
007	CALLE TLAXCALA	\$200.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento ROCA SOLA Zona Catastral No. 066		
NO.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	PRIVADA DE ROCA SOLA	\$300.00
002	PRIVADA PIEDRA PICUDA	\$300.00
003	COSTERA MIGUEL ALEMAN	\$500.00
004	COSTERA VIEJA	\$350.00
005	AVENIDA ROCA SOLA	\$300.00
006	AVENIDA LOMAS DEL MAR	\$300.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento CANDELARIA Y TLACOPANOCHA Zona Catastral No. 067		
NO.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	CALLE TLACOPANOCHA	\$150.00
002	COSTERA MIGUEL ALEMAN	\$350.00
003	VALOR UNITARIO ACCESO ( CALLEJONES )	\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento PUNTA BRUJA Zona Catastral No. 068		
NO.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	LOTES CON FRENTE AL ACANTILADO	\$600.00
002	LOTES INTERIORES	\$400.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento ALFONSO RAMIREZ ALTAMIRANO Zona Catastral No. 070		
NO.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	AVENIDA CUAUHTEMOC	\$350.00
002	PRIVADA S. O. P.	\$200.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento COLONIA POSTAL Y EMILIANO ZAPATA Zona Catastral No. 071		
NO.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
COLONIA EMILIANO ZAPATA		

001	PARA TODO EL FRACCIONAMIENTO COLONIA POSTAL INTERIOR	\$100.00
002	PREDIOS CON FRENTE A LA CARRETERA (BOULEVARD VICENTE GUERRERO)	\$250.00
003	CALLE SEGUNDA	\$100.00
004	CALLE 1°, 3°, 5°, 7°, 9°, DE LA CARRETERA A LA CALLE 2°.	\$100.00
005	MISMAS CALLES INCLUYENDO 11°, Y DE LA 2°, A LA 12°.	\$100.00
006	RESTO DEL FRACCIONAMIENTO	\$100.00
007	COLONIA EMILIANO ZAPATA	\$100.00
COLONIA LA POSTAL		
008	PREDIOS CON FRENTE A LA CARRETERA (BOULEVARD VICENTE GUERRERO)	\$250.00
009	CALLE 1, 3, 5, 6, 11 Y 9	\$100.00
010	CALLE 2, 4, 6, 8, 9, 10 Y 12	\$100.00
011	CALLE 14	\$100.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento LOMAS DEL MARQUEZ Zona Catastral No. 072		
NO.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	CARRETERA ESCENICA	\$350.00
002	AVENIDA E. S. I. M. E. CAPIRE	\$300.00
003	AVENIDA E. S. I. A.MEDITERRANEO	\$300.00
004	AVENIDA E. S. C. A. PACIFICO	\$300.00
005	AVENIDA E. S. I. O. I. E. ATLANTICO	\$300.00
006	LOTES EN ZONA FEDERAL (PICHILINGUE)	\$600.00
007	LOTES INTERIORES	\$300.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento EMILIANO ZAPATA Y COL. LIBERTADORES Zona Catastral No. 073		
NO.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	PREDIOS CON FRENTE A LA CARRETERA (BOULEVARD VICENTE GUERRERO)	\$250.00
002	LOTES INTERIORES	\$100.00
003	CALLE 14 PRINCIPAL	\$100.00
004	CALLE 2	\$100.00
005	CALLES 1, 3, 5, 7,9 ,11 ,13 ,15 ,17 ,19 ,21 ,23 ,25, 27, 29, 31, 33, 35, 37, 39	\$100.00
006	CALLES 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26, 28, 30, 32, 34, 36, 38, 40	\$100.00
007	CERRADA CALLE 2 Y 4	\$100.00
008	CALLE 3° Y 7°	\$100.00
009	CALLE 15°, 17°, 23°, 25°	\$100.00
010	PROLONGACION CALLE 9°	\$100.00
011	ANDADOR CALLE 9°	\$100.00
012	PROLONGACION CALLE 11°	\$100.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento LA LAJA Zona Catastral No. 074		
--	--	--

NO.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	AVENIDA ADOLFO RUIZ CORTINEZ LADO SUR	\$250.00
002	CALLE 6 DE ENERO	\$200.00
003	CALLE COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	\$150.00
004	CALLE OMETEPEC	\$150.00
005	CALLE 13 DE JUNIIO	\$150.00
006	CALLE ORIENTE 9	\$150.00
007	CALLE ORIENTE 11	\$150.00
008	CALLE SUR 20	\$150.00
009	ANDADOR SUR 12	\$150.00
010	ANDADOR SUR 13	\$150.00
011	ANDADOR SUR 14	\$150.00
012	ANDADOR SUR 10	\$150.00
013	ANDADOR SUR 9, 8, 7, 6, 5, 4, 3 Y 2	\$150.00
014	ANDADOR PONIENTE 15	\$150.00
015	ANDADOR PONIENTE 1, 3, 5, 7, 9, 11, 19, 13	\$150.00
016	ANDADOR SUR 1,18,17,16,15,11	\$150.00
017	ANDADOR ORIENTE 1, 3, 5, 7	\$150.00
018	CALLE DE LA ERMITA	\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento LA LAJA NORTE, COL. BUROCRATAS Zona Catastral No. 075		
NO.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
COLONIA LA LAJA NORTE		
001	AV. ADOLFO RUIZ CORTINEZ, LADO NORTE	\$250.00
002	CALLE GUSTAVO DIAZ ORDAZ Y DE LA VICTORIA	\$150.00
003	ANDADOR NORTE 1,2,10,12,5,11,6,7,8,9,4,4-A,3	\$150.00
004	ANDADOR PONIENTE 2,8,18,10,12,14,11,8,6,4.	\$150.00
005	ANDADOR ORIENTE 4,6,8,10,12,14,28,26,24,22,20,18,16,2	\$150.00
006	ANDADOR CANAL	\$150.00
007	ZONA DE ESTACIONAMIENTO	\$150.00
COLONIA BUROCRATAS		
008	RUIZ CORTINEZ	\$250.00
009	RESTO DEL FRACCIONAMIENTO	\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento HABITACIONES TROPICALES Zona Catastral No. 076		
NO.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	PARA TODO EL FRACCIONAMIENTO " UNIDAD HABITACIONAL HORNOS "	\$200.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento EX- EJIDO DE SANTA CRUZ Zona Catastral No. 077, 078 y 079		
---	--	--

NO.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	AVENIDA REFORMA	\$200.00
002	CERRADA DE REFORMA	\$150.00
003	CALLEJONES ACAPULCO, MEXICO, FRANCISCO GONZALEZ BOCANEGRA	\$150.00
004	AVENIDA LAZARO CARDENAS	\$150.00
005	CALLE MARTIRES ESCUDERO, SILVESTRE CASTRO Y ANTONIA NAVA	\$150.00
006	CALLEJON MARTIRES ESCUDERO, ANTONIA NAVA, LA PAZ, DEL PACHOTE, HIDALGO	\$150.00
007	CERRADA DE HIDALGO	\$150.00
008	CALLE QUETZAL	\$150.00
009	ARROYO DE LA FABRICA	\$150.00
010	CALLE MIRADOR CAPIRE	\$150.00
011	ANDADOR MIRADOR	\$150.00
012	CALLE DEL RIO	\$150.00
013	ARROYO DEL CAMARON	\$150.00
014	CALLE AMADO NERVO, PANTEON VIEJO, DE LA PALMA	\$150.00
015	AVENIDA DE LAS CRUCES	\$150.00
016	PROLONGACION NIÑO PERDIDO	\$150.00
017	CALLE PLAN DE AYUTLA, 13 DE FEBRERO, COMONFORT, Y CALLE SANTA CRUZ	\$150.00
018	CALLEJON SANTA CRUZ, DE LAS ANIMAS	\$150.00
019	ANDADOR POETA	\$150.00
020	CALLE DE LA PAROTA, JUAN N. ALVAREZ, BENITO JUAREZ, Y CALLE ALDAMA.	\$150.00
021	CALLEJON JUAN N. ALVAREZ	\$150.00
022	AVENIDA MORELOS	\$150.00
023	AVENIDA PINO SUAREZ	\$150.00
024	CALLE INDEPENDENCIA, EMILIANO ZAPATA Y FRANCISCO I. MADERO	\$150.00
025	AVENIDA ADOLFO LOPEZ MATEOS	\$150.00
026	CIRCUNVALACION	\$150.00
027	CALLE Y CALLEJON GUSTAVO DIAZ ORDAZ	\$150.00
028	ANDADOR LA PAROTA	\$150.00
029	CALLE NICOLAS BRAVO E IGNACIO ZARAGOZA	\$150.00
030	CAMINO A PUEBLO NUEVO	\$150.00
031	CALLE CORREGIDORA, NIÑO ARTILLERO Y ANDADOR NIÑO ARTILLERO	\$150.00
032	CALLE 5 DE FEBRERO	\$150.00
033	ANDADORES DIVISION DEL NORTE Y HEROES DEL 57	\$150.00
034	CALLE ALVARO OBREGON, FRANCISCO VILLA Y DE LOS AMPAROS	\$150.00
035	AVENIDA CONEXIÓN PONIENTE ISOBARICA	\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento BOCAMAR, CAÑADA DEL LIMON, ALTAMIRA, PERIODISTAS, BARRANCA DE LA LAJA, LOMAS DE LOS LIMONES, 6 DE ENERO, LEONARDO RODRÍGUEZ ALCAINE Y COLONIA OBRERA. Zona Catastral No. 081

NO.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
COLONIA BOCAMAR		
001	CALLES	\$150.00
002	ANDADORES DIVISION DEL NORTE Y HEROES DEL 57	\$100.00
003	AVENIDA RUIZ CORTINEZ	\$250.00
004	CAÑADA DEL LIMON	\$150.00
005	CALLE 18 DE JUNIO	\$150.00
006	COLONIA ALTAMIRA	\$150.00
007	COLONIA DE LOS PERIODISTAS	\$150.00
008	BARRANCA DE LA LAJA	\$150.00
009	LOMAS DE LOS LIMONES	\$150.00
010	COLONIA 6 DE ENERO	\$150.00
COL. DE LOS TRABAJADORES Y ALIANZA POPULAR		
011	COLONIA DE LOS TRABAJADORES	\$150.00
012	COLONIA ALIANZA POPULAR	\$150.00
013	COL. BUENA VISTA (URBANIZADA)	\$150.00
014	COL. BUENA VISTA (SIN URBANIZAR)	\$100.00
015	COL. EDUARDO RODRÍGUEZ ALCAINE (SIN URBANIZAR)	\$150.00
016	COL. EDUARDO RODRÍGUEZ ALCAINE (URBANIZADA)	\$200.00
017	AV. SOLIDARIDAD	\$250.00
018	AV. RUÍZ MASSIEU	\$250.00
019	COL. OBRERA (SIN URBANIZAR)	\$150.00
020	COL. OBRERA (URBANIZADA)	\$200.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento  
PUNTA DIAMANTE Zona Catastral No. 083

NO.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	ZONA FEDERAL	\$700.00
002	RESTO DEL FRACCIONAMIENTO	\$500.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento  
SECCION TRES VIDAS EN LA PLAYA Zona Catastral No. 084

NO.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	ZONA FEDERAL	\$600.00
002	RESTO DEL FRACCIONAMIENTO	\$400.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento  
AEROPUERTO INTERNACIONAL - BONFIL - PLAN DE LOS AMATES. Zona Catastral No. 085

NO.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
AEROPUERTO INTERNACIONAL Y PLAN DE LOS AMATES		

001	SECCION PARALELA A LA PLAYA CON PROFUNDIDAD DE 50 MTS.	\$500.00
002	SECCION PARALELA A LA CARR. ACAPULCO - PINOTEPA CON PROFUNDIDAD DE 50 MTS.	\$300.00
ZONA LAGUNA		
003	SECCION PARALELA A LA LAGUNA CON PROFUNDIDAD DE 50 MTS.	\$150.00
004	SECCION PARALELA A LA CARR. ACAPULCO - PINOTEPA CON PROFUNDIDAD DE 50 MTS.	\$300.00
005	SECCION INTERIOR	\$200.00
	COLONIA BONFIL	
006	SECCION PARALELA A LA CARRETERA CON PROFUNDIDAD DE 50 MTS.	\$300.00
007	SECCION INTERIOR	\$200.00
008	SECCION PARALELA A LA PLAYA CON PROFUNDIDAD DE 50 MTS.	\$500.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento PUNTA BRUJA, PUERTO MARQUEZ Zona Catastral No. 086		
NO.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	FAJA DE 50 MTS. COLINDANTE CON ZONA FEDERAL (OCEANO PACIFICO)	\$600.00
002	FAJA DE 50 MTS. PARALELA A CARR. ESCENICA	\$300.00
003	ZONA INTERIOR	\$150.00
004	ZONA FEDERAL LAGUNA	\$150.00
005	ACCESO DE GLORIETA DE PUERTO MARQUEZ A PUERTO MARQUEZ	\$250.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento ZONA URBANA DE GARITA DE JUAREZ Y COLONIA VISTA HERMOSA. Zona Catastral No. 087 Y 088		
NO.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	AVENIDA CUAUHEMOC DEL L-1383 HASTA EL CRUCERO DE LA AV. FARALLON AMBOS LADOS	\$250.00
002	REGION LOTIFICADA SUROESTE DE LA AV. CUAUHEMOC HASTA FARALLON DEL OBISPO	\$250.00
003	FARALLON DEL OBISPO L. No. 1276 HASTA EL CRUCERO CON AV. CUAUHEMOC AMBOS LADOS	\$250.00
004	SECC. INTERMEDIA DE LA AV. CUAUHEMOC HASTA RUIZ CORTINEZ	\$150.00
005	AV. CUAUHEMOC DE CRUCERO CON AV. FARALLON DEL OBISPO HASTA CRUCERO CON AV. RUIZ CORTINEZ AMBOS LADOS	\$150.00
006	REGION CENTRO SUR COMPRENDIDA ENTRE LA AV. CUAUHEMOC Y AV. FARALLON DEL OBISPO	\$150.00
007	AVENIDA RUIZ CORTINEZ CRUCERO AVENIDA CUAUHEMOC HACIA PONIENTE AMBOS LADOS	\$150.00
008	REGION NORTE CON LIMITE INTERIOR DE LA AVENIDA RUIZ CORTINEZ	\$150.00
009	CARR. NACIONAL MEX - ACAPULCO DEL CRUCERO AV. RUIZ CORTINEZ HASTA EL ORIENTE A/ LADOS.	\$150.00

010	REGION SUROESTE CON LIMITE SUPERIOR CARRETERA NACIONAL MEXICO - ACAPULCO	\$150.00
011	REGION NORTE CON LIMITE INTERIOR CARRETERA MEXICO - ACAPULCO	\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento ZONA URBANA DE GARITA DE JUAREZ Y COL. VISTA HERMOSA. Zona Catastral No. 087 – 088		
NO.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	AVENIDA RUIZ CORTINEZ	\$250.00
002	AVENIDA JUAN ESCUTIA	\$250.00
003	ANDADORES	\$150.00
004	COLONIA VISTA HERMOSA	\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento PALMA SOLA Zona Catastral No. 090		
NO.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	CALLE ISAURO POLANCO ( FOVISSSTE )	\$150.00
002	ANDADOR CONSULADO	\$150.00
003	CALLE DE LAS ESTACAS	\$150.00
004	CALLE DEL HUESO	\$150.00
005	CAMINO A PALMA SOLA	\$150.00
006	CALLEJON DEL DIAMANTE	\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento 20 DE NOVIEMBRE, RANCHO ACAPULCO Y COLONIA DEL PACIFICO. Zona Catastral No. 091		
NO.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	CARRETERA NACIONAL MEXICO-ACAPULCO	\$200.00
002	CALLE VICENTE GUERRERO Y FRANCISCO I. MADERO	\$150.00
003	CALLE GUSTAVO DIAZ ORDAS, MIGUEL HIDALGO, ADOLFO LOPEZ MATEOS, JOSE MARIA PINO SUAREZ	\$150.00
004	CALLE BENITO JUAREZ	\$150.00
005	ANDADORES	\$100.00
006	COL. RANCHO ACAPULCO (COLONIA DEL PACIFICO)	\$150.00
007	AVENIDA VISTA HERMOSA	\$150.00
008	CALLE DE LAS CUMBRES	\$150.00
009	AVENIDA DURANGO, RANCHO ACAPULCO	\$150.00
010	CALLE LOS ANGELES	\$150.00
011	ANDADORES	\$100.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento VACACIONAL, COL. DE LOS ELECTRICISTAS Zona Catastral No. 092		
---	--	--

NO.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	CALLE INFIERNILLO	\$100.00
002	CALLES INTERIORES	\$100.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento EL COLOSO Y ALTOS DEL MARQUEZ. Zona Catastral No. 093		
NO.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
EL COLOSO		
001	ZONA URBANIZADA	\$100.00
002	ZONA SIN URBANIZAR	\$100.00
ALTOS DEL MARQUEZ		
003	PARTE BAJA	\$100.00
004	PARTE ALTA	\$100.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento EL JARDIN " A " ( PALMAS ) Y COLONIA NUEVA ERA. Zona Catastral No. 094		
NO.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	AVENIDAS	\$100.00
002	CALLES	\$100.00
003	ANDADORES	\$100.00
004	CARRETERA ( ACAPULCO-ZIHUATANEJO )	\$150.00
005	ISOBARICA, HUIZACHES CHARAPOS	\$100.00
006	CALLE CHIRIMOLLAS, FLAMBOLLANES, CRISANTEMAS, CIRUELOS, OZANCAN	\$100.00
007	GUAYACANES, ICACOS, GROSELLOS JACARANDAS Y GUANABANOS	\$100.00
008	ANDADORES: CAMELIA, CHICOZAPOTE, CAFETAS, CHABACANO - GESYARINAS	\$100.00
009	CHIRIMOLLA, LINOS CAMELIAS, JUAMUCHES, LLORONES Y ENCINO	\$100.00
010	HUIZACHES, HUARAPOS, CIRUELOS, JACARANDAS, GROCELLAS, LILAS, CRIS, ZARSALES, GUAYACANES,	\$100.00
011	ZAZAMILES, ERASMO, ANONAS, GRANADAS, FLAMBOLLANES, BOCOTES, PALMAS,	\$100.00
012	CAOBAS, DURAZNOS, OZALAN Y CARDOS	\$100.00
013	RESTO DE LA COLONIA	\$100.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento COL. NUEVA ERA, LA JOYA Y RICARDO MORLETT SUTTER. Zona Catastral No. 094		
NO.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	CON FRENTE A LA CARRETERA	\$150.00
002	RESTO DE LA COLONIA	\$100.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento EL JARDIN " B " (MANGOS ) Zona Catastral No. 095		
NO.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	AVENIDAS	\$100.00
002	CALLES	\$100.00
003	ANDADORES	\$100.00
004	AVENIDA MANGOS COLORINES, CIPRES, JARDIN PALMAS, CEDROS Y TODAS LAS DEMAS CALLES	\$100.00
005	CARRETERA ACAPULCO-ZIHUATANEJO	\$ 150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento EL JARDIN " C " ( AZTECA ) Y COL. REFORMA Zona Catastral No 096		
NO.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	AVENIDAS	\$100.00
002	CALLES	\$100.00
003	ANDADORES	\$100.00
004	AVENIDA LOS ALMENDROS	\$100.00
005	CALLES BAMBUES, AHUEHUETES	\$100.00
006	SAUCOS, SAUCES, ALCANFORES, ALAMOS Y ARRAYANES	\$100.00
007	AYACAHUITES, AMATES, ALCOSMOTES, AVEYANOS	\$100.00
008	AGUACATES, AJENJOS, ALMENDROS Y ROBLES	\$100.00
009	ANDADORES, ACASIAS, CALLES, PAPAYOS, AYACANIKUES, ALCORNOQUES	\$100.00
010	BAMBUES, AGUACATES, AJENJOS, SACICOS, SERVALES	\$100.00
011	SABINOS, TACHINOS, MAGUEYES Y ALMENDROS	\$100.00
012	COLONIA PITAYOS	\$100.00
013	CARRETERA ACAPULCO-ZIHUATANEJO	\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento PIE DE LA CUESTA ZONA I Y II, COL. MIRAMAR, SAN ISIDRO, PEDREGOSO Zona Catastral No. 097		
NO.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	CON ZONA FEDERAL LAGUNA	\$100.00
002	DEL LADO DE LA LAGUNA	\$100.00
003	CALZADA PIE DE LA CUESTA	\$100.00
004	CALLES INTERIORES	\$100.00
005	ANDADORES	\$100.00
006	ZONA FEDERAL PLAYA	\$250.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento PIE DE LA CUESTA ZONA I Y II, COL. MIRAMAR, SAN ISIDRO, PEDREGOSO Zona Catastral No. 098		
---	--	--

NO.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	CON ZONA FEDERAL LAGUNA	\$100.00
002	DEL LADO DE LA LAGUNA	\$100.00
003	CALZADA PIE DE LA CUESTA	\$100.00
004	CALLES INTERIORES	\$100.00
005	ANDADORES	\$100.00
006	ZONA FEDERAL PLAYA	\$250.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento LAS CRUCES Zona Catastral No. 099, 100 Y 101

NO.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	COLONIA LOMA LARGA (099)	\$80.00
002	COLONIA AMIN ZARUR MENEZ (099)	\$80.00
003	COLONIA MIGUEL DE LA MADRID (099)	\$80.00
004	COLONIA MIGUEL HIDALGO (100)	\$80.00
005	COLONIA PRIMERO DE MAYO Y AMPLIACION (100)	\$80.00
006	COLONIA AMPLIACION MIGUEL HIDALGO (100)	\$80.00
007	COL. NIÑOS HEROES SECCIONES "A" Y "B" (101)	\$80.00
008	OTRAS COLONIAS	\$80.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento RENACIMIENTO SECTOR II Zona Catastral No 102

NO.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	\$250.00
002	CALLES	\$100.00
003	ANDADORES	\$100.00
004	CIRCUITOS	\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento RENACIMIENTO SECTOR I, COL. LA TABIQUERIA, COL. VICTORIA ROSALES DE LA CRUZ, ARROYO SECO, COL. DEL PRI. Zona Catastral No 103

NO.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	\$250.00
002	CALLES	\$100.00
003	ANDADORES	\$100.00
004	CIRCUITOS	\$150.00
005	COL. DEL PRI	\$100.00
006	OTRAS COLONIAS	\$150.00
007	EJE CENTRAL	\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento CONJ. HABITACIONAL: LAS PALMAS, VILLA LOS MANGOS Y FUENTES DEL MAUREL. Zona Catastral No 103

NO.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	BOULEVARD VICENTE GUERRERO	\$250.00
002	CALLES	\$100.00
003	ANDADORES	\$100.00
004	CIRCUITOS	\$150.00
005	OTRAS COLONIAS	\$100.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento LAS CRUCES Zona Catastral: 104, 105, 106

NO.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	COLONIA OBRERA (104)	\$80.00
002	COLONIA LA PAROTA (104)	\$80.00
003	COLONIA AMPLIACION LA PAROTA (104)	\$80.00
004	COLONIA LAZARO CARDENAS (105)	\$80.00
005	OTRAS COLONIAS (CRUCES) (106)	\$80.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento EL CAYACO Zona Catastral: 107

NO.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	CAYACO TODA LA COLONIA (PARTE INTERIOR)	\$80.00
002	CAYACO CARRETERA NACIONAL.	\$80.00
003	CARRETERA CAYACO-PUERTO MARQUES	\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento LLANO LARGO. Zona Catastral: 108

NO.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	LLANO LARGO (TODA LA COLONIA)	\$80.00
002	LLANO LARGO (CARRETERA NACIONAL)	\$80.00
003	CARRETERA CAYACO-PUERTO MARQUES	\$150.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento KM. 30. Zona Catastral: 109

NO.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	KM. 30 (ZONA INTERIOR )	\$ 50.00
002	KM. 30 (SOBRE CARRETERA NACIONAL)	\$ 80.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento LOMAS VERDES Zona Catastral: 110

NO.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO
-----	-----------------	----------------

		PESOS/M2
001	LOMAS VERDES (TODA LA COLONIA)	\$80.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento LOMAS DE SAN JUAN Zona Catastral No. 111		
NO.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	LOMAS DE SAN JUAN ZONA INTERIOR	\$ 50.00
002	LOMAS DE SAN JUAN-CARRETERA NACIONAL.	\$80.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento COL. LIBERTADORES Zona Catastral No. 112		
NO.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	COLONIA LIBERTADORES (FRENTE A CARSA)	\$80.00
002	COLONIA LIBERTADORES (CARRETERA NACIONAL)	\$80.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento TECNOLÓGICA, CORAL, PINO SUAREZ Zona Catastral: 113, 114, 115		
NO.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	COLONIA TECNOLÓGICA (113)	\$80.00
002	COLONIA CORAL (114)	\$80.00
003	COLONIA JOSE MARIA PINO SUAREZ(115)	\$80.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento LA SABANA, COL. VICENTE GUERRERO, BENITO JUAREZ, LOS LIRIOS, AMADEO VIDALES, EL TUNEL, LA LIBERTAD, AMPLIACION LIBERTAD Zona Catastral: 116, 117, 118		
NO.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	CARRETERA NACIONAL MEXICO-ACAPULCO	\$150.00
002	CARRETERA NACIONAL ACAPULCO-PINOTEPA	\$150.00
003	RESTO DE LA COLONIA	\$80.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento LA SABANA, COL. MELCHOR OCAMPO, COL. HEROES DE GUERRERO, LOS MANANTIALES. Zona Catastral: 119		
NO.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	CARRETERA NACIONAL MEXICO-ACAPULCO	\$150.00
002	CARRETERA NACIONAL ACAPULCO-PINOTEPA	\$150.00
003	RESTO DE LA COLONIA	\$80.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento LA SABANA, COL. LA MAQUINA Y COL. 5 DE MAYO. Zona Catastral: 120		
NO.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	CARRETERA NACIONAL ACAPULCO-PINOTEPA	\$150.00
002	RESTO DE LA COLONIA	\$80.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento COLONIA NAVIDAD DE LLANO LARGO. Zona Catastral: 121		
NO.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	COLONIA NAVIDAD DE LLANO LARGO (ZONA INTERIOR)	\$80.00
002	COLONIA NAVIDAD DE LLANO LARGO-COLINDANTE CON CARRETERA CAYACO- PTO. MARQUES	\$80.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento BEJUCO, ARENAL ( FRACC. PARAISO DE LA LAGUNA), SABANA II. Zona Catastral: 122, 123		
NO.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	BEJUCO ARENAL (FRACC. PARAISO DE LA LAGUNA ) (122)	\$80.00
002	SABANA II (POLIGONO F. DE LAS BOLSAS) (123)	\$80.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento COLONIA UNIVERSITARIA I Y II Zona Catastral: 124, 125		
NO.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
COLONIA UNIVERSITARIA I (124)		
001	CALZADA PIE DE LA CUESTA	\$150.00
002	CALLES INTERIORES	\$100.00
003	ANDADORES	\$100.00
COLONIA UNIVERSITARIA II (125)		
004	CALZADA PIE DE LA CUESTA	\$150.00
005	CALLES INTERIORES	\$100.00
006	ANDADORES	\$100.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento COLONIA VENUSTIANO CARRANZA Zona Catastral: 126		
NO.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	COLONIA VENUSTIANO CARRANZA (URBANIZADO)	\$80.00
002	COLONIA VENUSTIANO CARRANZA, PARTE ALTA	\$ 50.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento PIE DE LA CUESTA Zona Catastral: 127, 128		
NO.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
PIE DE LA CUESTA ZONA III EL PEDREGOSO (127)		
001	CALZADA PIE DE LA CUESTA	\$150.00
002	CALLE PRINCIPAL	\$80.00
003	ANDADORES	\$80.00
PIE DE LA CUESTA ZONA IV REFORMA AGRARIA (BAJA) (128)		
004	CALLE PRINCIPAL	\$100.00
005	CALLES INTERIORES	\$80.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento VARIAS Zona Catastral: 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136,137,138,139, 140		
NO.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	FIDEL VELAZQUEZ (129)	\$80.00
002	COLONIA JOSE LOPEZ PORTILLO (130)	\$80.00
003	COLONIA RICARDO FLORES MAGON (131)	\$80.00
004	COLONIA HUERTA DE SANTA ELENA (132)	\$80.00
005	COLONIA EL PARAISO (POSTERIOR A LA ZAPATA) (133)	\$80.00
006	NICOLAS BRAVO (134)	\$80.00
007	COLONIA REVOLUCION DE OCTUBRE (135)	\$80.00
008	COLONIA MEXICO (136)	\$80.00
009	COLONIA RUFFO FIGUEROA (137)	\$80.00
010	COLONIA MARTIRES DE CUILAPA (138)	\$80.00
011	COLONIA EL PALMAR (POSTERIOR A LA ZAPATA) (139)	\$80.00
012	COLONIA GRACIANO SANCHEZ (POSTERIOR A LA ZAPATA) (140)	\$80.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento VARIAS Zona Catastral: 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152		
NO.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	COLONIA TIERRA Y LIBERTAD (POSTERIOR A LA ZAPATA) (141)	\$80.00
002	ZONA 6, LA VENTA Y BARRIO NUEVO, COL. AMPLIACION MOCTEZUMA (142)	\$80.00
003	COLONIA EL RASTRO (143)	\$80.00
004	COLONIA CANUTO NOGUEDA (144)	\$80.00
005	COLONIA LA POPULAR (145)	\$80.00
006	TRES PALOS COLINDANTE CON CARRETERA ACAPULCO-PINOTEPA (146)	\$80.00
007	TRES PALOS RESTO DE LA COLONIA (ZONA INTERIOR (146)	\$50.00
008	KM. 21 (147) ZONA INTERIOR	\$50.00
009	KM. 21 (147) COLINDANTE CON CARRETERA FEDERAL MEXICO-	\$80.00

ACAPULCO		
010	ZONA 2, BARRIO NUEVO, LA VENTA (ANTES COL. CERV. DELGADO UNID. POR GRO.) (148)	\$80.00
011	ZONA 1, BARRIO NUEVO, LA VENTA(COLONIA SINAI) (149)	\$80.00
012	AMPLIACION ZAPATA (150)	\$80.00
013	COLONIA RUIZ MASSIEU (CRUCES) (151)	\$80.00
014	UNIDAD HABITACIONAL "SOLIDARIDAD" (152)	\$80.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento VARIAS Zona Catastral: 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164

NO.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	AMPLIACION LOPEZ PORTILLO (153)	\$80.00
002	ZONA 3, BARRIO NUEVO, LA VENTA (UNIDOS POR GRO., SEC. 6, ZAPATA) (154)	\$80.00
003	ZONA 7, BARRIO NUEVO, LA VENTA ( PASO LIMONERO) (155)	\$80.00
004	ZONA 8, BARRIO NUEVO, LA VENTA, COL. MOCTEZUMA (156)	\$80.00
005	ZONA 4, BARRIO NUEVO, LA VENTA (157)	\$80.00
006	POBLADO DE DOS ARROYOS (158)	\$50.00
007	ROBERTO ESPERON (159)	\$80.00
008	UNID. HAB. REAL HDA., EL PORVENIR (160)	\$150.00
009	EX EJIDO LAS CRUCES III (161)	\$80.00
010	LA VENTA Y BARRIO NUEVO II (162)	\$80.00
011	LAS CRUCES III (163)	\$80.00
012	LAS CRUCES II ZONA 101 (164)	\$80.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento VARIAS Zona Catastral: 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176

NO.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	BARRIO NUEVO II (165)	\$80.00
002	CONDOMINIO SEDESOL I (166)	\$80.00
003	CONDOMINIO SEDESOL II (167)	\$80.00
004	LAS CRUCES II, ZONA 99 (168)	\$80.00
005	ZONA III, LA VENTA Y BARRIO NUEVO II (169)	\$80.00
006	SAN PEDRO LAS PLAYAS ZONA NO URBANIZADA( 170)	\$50.00
007	SAN PEDRO LAS PLAYAS URBANIZADO( 170)	\$80.00
008	SIMON BOLIVAR (171)	\$80.00
009	AMPLIACION SIMON BOLIVAR (171)	\$80.00
010	FRACCIONAMIENTO VISTA BRISA (172)	\$250.00
011	COLONIA MIRAMAR (173)	\$150.00
012	PARQUE ECOLOGICO VIVERISTAS (174)	\$200.00
013	UNIDAD HABITACIONAL "BARRA AZUL" (175)	\$200.00
014	COL. LAS PAROTAS (176)	\$80.00
015	CLUB RESIDENCIAL LA CIMA (173)	\$500.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento

VARIAS Zona Catastral: 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183		
NO.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	EL QUEMADO (EL PORVENIR) (177)	\$80.00
002	EJIDO LA ZANJA (BOULEVARD) (178)	\$300.00
003	EJIDO LA ZANJA (BOULEVARD HACIA LA PLAYA) (178)	\$250.00
004	EJIDO LA ZANJA ( BOULEVARD HACIA RIO LA SABANA) (178)	\$100.00
005	LA POZA (CON FRENTE AL BOULEVARD) (178)	\$300.00
006	LA POZA (RESTO DE LA COLONIA) (178)	\$100.00
007	CERESO I Y II (179)	\$80.00
008	XALTIANGUIS (180)	\$80.00
009	LA PROVIDENCIA (180)	\$50.00
010	TUNCINGO (181)	\$80.00
011	VALLE DEL PALMAR (182)	\$80.00

Ubicación: ACAPULCO GRO Colonia o Fraccionamiento VARIAS Zona Catastral: 184, 185, 186, 187, 188, 189, 191, 192, 193, 194, 195, 197,198,199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217 Y 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225 y otras colonias populares con cuadros catastrales de nueva creación.		
NO.	VIA DE TRANSITO	VALOR UNITARIO PESOS/M2
001	RICARDO MORLETT SUTTER (184)	\$80.00
002	NUEVA ERA (185)	\$100.00
003	LA JOYA (186)	\$80.00
004	COL. SEMARNAP (187)	\$80.00
005	GENERACIÓN 2000 (188)	\$80.00
006	COL. IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO (189)	\$80.00
007	AMPLIACIÓN LOMA HERMOSA (190)	\$100.00
008	CONJUNTO HAB. TAMARINDOS (191)	\$100.00
009	EX-EJIDO DEL PODRIDO (193)	\$100.00
010	EL POTRERO DE LA MORA (194)	\$100.00
011	COL. JUDITH REYES (195)	\$80.00
012	KM. 40 (196)	\$50.00
013	EL METLAPIL (197)	\$50.00
014	EL CARABALÍ (199)	\$80.00
015	LAS CRUCES IV Y COL. VILLA MADERO (200)	\$80.00
016	ALTOS DE MIRAMAR (201)	\$80.00
017	LA SABANA, PARCELAS.-PROCEDE (202)	\$80.00
018	POBLADO PLAN DE LOS AMATES ZONA INTERIOR (203)	\$100.00
019	LOS ORGANOS JUAN R. ESCUDERO (204)	\$100.00
020	LOS ORGANOS ZONA INTERIOR	\$80.00
021	EL SALTO, GRO. (205)	\$80.00
022	CACAHUATEPEC (206)	\$80.00
023	LA VENTA Y BARRIO NUEVO III, ZONA 03 (207)	\$80.00
024	LA VENTA Y BARRIO NUEVO III, ZONA 01 (208)	\$80.00
025	LA VENTA Y BARRIO NUEVO III, ZONA 02 (209)	\$80.00
026	LA VENTA Y BARRIO NUEVO III, ZONA 04 (210)	\$80.00

027	LA VENTA Y BARRIO NUEVO III, ZONA 05 (211)	\$80.00
028	LA VENTA Y BARRIO NUEVO III, ZONA 06 (212)	\$80.00
029	COL. LA ESPERANZA (213)	\$80.00
030	LA VENTA Y BARRIO NUEVO III, ZONA 07 (214)	\$80.00
031	CD. SAN AGUSTIN, LOS ORGANOS (215)	\$100.00
032	UNIDAD HAB. SAN AGUSTIN, LOS ORGANOS (216)	\$100.00
033	NUEVA REVOLUCIÓN (217)	\$80.00
034	LA VENTA Y BARRIO NUEVO III, ZONA 08 (218)	\$80.00
035	LA VENTA Y BARRIO NUEVO IV, ZONA 01 Y 02 (219)	\$80.00
036	CERRO DE PIEDRA (220)	\$50.00
037	ACAPULQUITO (221)	\$80.00
038	SAN MARTIN EL JOVERO (222)	\$80.00
039	TEXCA-SOLAR Y PARCELAS (223)	\$50.00
040	COL. LAS FLORES (224)	\$80.00
041	LOMAS DE CHAPULTEPEC (225)	\$80.00

II.- PROYECTO DE TABLA DE VALORES UNITARIOS PARA PREDIOS RUSTICOS Y ZONAS RURALES

CARACTERISTICAS	VALORES POR HECTAREA	
	DISTANCIA A VIAS DE COMUNICACIÓN O CENTROS DE CONSUMO	
	MENOS DE 20 KM	MAS DE 20 KM
TERRENOS DE EXPLOTACION MINERA	150.000.00	100.000.00
TERRENOS DE RIEGO	100.000.00	50.000.00
TERRENOS DE HUMEDAD	75.000.00	40.000.00
TERRENOS DE TEMPORAL	50, 000. 00	30, 000.00
TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE	30, 000.00	20, 000.00
TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL	8, 000.00	5, 000.00
MONTE ALTO EN EXPLOTACION FORESTAL	15, 000.00	10, 000.00
MONTE ALTO SIN EXPLOTACION FORESTAL	10, 000.00	7, 000.00

C LV	TIPO	U NI	A	B	C	D	E	F	G	H	I
10	VIVIENDA UNIFAMILIAR Valor Unitario	M 2	PR EC AR IA	POPULAR \$400.00	ECONOMICA \$700.00	COMUN \$ 900.00	MEDIA \$ 1,200.00	SEMILUJO \$ 1,500.00	LUJO \$ 2,000.00	PLUS \$ 2,500.00	PREMIER \$ 3,500.00
20	APARTAMENTO CONDOMINIO Valor Unitario	M 2		POPULAR 400	ECONOMICA \$600.00	COMUN \$ 700.00	MEDIA \$ 900.00	SEMILUJO \$ 1,400.00	LUJO \$ 2,000.00	PLUS \$ 2,500.00	PREMIER \$ 3,500.00
30	OFICINAS Valor Unitario	M 2			ECONOMICA \$700.00	COMUN \$ 1,000.00	MEDIA \$ 1,400.00	SEMILUJO \$ 1,800.00	LUJO \$ 2,500.00		
40	HOTELES-MOTELES Valor Unitario	M 2			ECONOMICA \$700.00		MEDIA \$ 1,200.00		LUJO \$ 1,500.00	PLUS \$ 2,000.00	
50	COMERCIOS Valor Unitario	M 2		POPULAR \$500.00	ECONOMICA \$ 800.00	COMUN \$ 1,000.00	MEDIA \$ 1,300.00	SEMILUJO \$ 1,800.00	LUJO \$ 2,500.00		
60	ESCUELAS Valor Unitario	M 2		POPULAR \$480.00		COMUN \$ 620.00	MEDIA \$ 1,060.00				
70	RESTAURANTES Valor Unitario	M 2		POPULAR 630	ECONOMICA \$ 750.00	COMUN \$ 900.00	MEDIA \$ 1,500.00		LUJO \$ 2,000.00		
80	NAVES IND / BODEGAS Valor Unitario	M 2	PR EC ARI A		ECONOMICA \$ 480.00		MEDIA \$ 750.00				
90	HOSPITALES Valor	M 2			ECONOMICA		MEDIA \$ 1,000.00		LUJO \$ 1,500.00		

	Unitario				\$ 620.00		0.00		00.00		
100	ESTACIONAMIENTO Valor Unitario	M2		POPULAR \$50.00	ECONOMICA \$ 65,00	COMUN \$ 350.00	MEDIA \$ 650.00				
110	TECHUMBRES Valor Unitario	M2		POPULAR \$100.00			MEDIA \$ 200.00	SEMILUJO \$ 560.00			
120	TERRAZAS Valor Unitario	M2			ECONOMICA \$150.00		MEDIA \$ 200.00		LUJO \$620.00		
130	ALBERCA Valor Unitario	M2		UNICO \$750.00							
140	JARDINES Valor Unitario	M2			ECONOMICA \$ 25.00		MEDIA \$ 40.00		LUJO \$ 70.00		
150	ELEVADORES Valor Unitario	M2		ELEVADOR \$ 12,000.00	ESCLECT \$ 236,000.00						
160	PAVIMENTOS Y BANQUETAS Valor Unitario	M2			ECONOMICA \$ 35,00		MEDIA \$100.00	SEMILUJO \$ 180.00			
170	MUROS DE CONTENCIÓN Valor Unitario	M2	20< MC<40	401< MC<60 \$ 200.00	601< MC< \$ 280.00						
			\$150.00								

III.- PROYECTO DE TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

CARACTERISTICAS DE CATEGORIAS DE CONSTRUCCION

VIVIENDA (En Régimen de Propiedad Individual o Condominio)									
CATEGORIA	SIGLA	Número de Espacios (recámaras, estancias, baños, cocina, servicios)	Servicios:	Instalaciones:	Pisos:	Cubiertas y Techados.	Acabado en muros	Fachadas	Cajones de estacionamiento descubierto o cubierto con losa o pérgolas
PRECARIA:	PAR	1. Este tipo de viviendas es autoconstruida por los propietarios, sin ningún tipo de asesoría profesional en el ramo.	NINGUNO	Solo Inst. eléctrica, provision al visible	Piso natural o concreto mal nivelado	Láminas de fibrocemento, asbesto o acero galvanizado o calibre delgado, asentadas en estructura vertical y horizontal de madera de palma o pino de 3ra.	Ninguno	Sin acabado superficial	Ninguno
POPULAR	POP	De 2 a 3 Este tipo de viviendas es autoconstruida por los propietarios, sin ningún tipo de asesoría profesional en el ramo.	NINGUNO	Inst. Eléctrica visible provision al. Inst. Sanitaria oculta con descarga en fosa séptica provision al. Extracción de agua para autoconsumo por pozo Artesanal	Al interior de Concreto Nivelado sin acabados. Al exterior Piso natural.	Láminas de fibrocemento, asbesto o acero galvanizado o calibre delgado, asentadas en estructura vertical y horizontal de concreto reforzado con acero corrugado.	Pintura de baja calidad directa sobre el muro sin aplanados.	Muros aparentes pintados y fachadas planas sin acabados ni revestimientos	Ninguno

				Clandesti no.					
ECON OMICA	E CO	4 o 5 Este tipo de vivienda es auto construi da por los propieta rios, y en algunos casos con asesoría profesio nal en el ramo.	Telefonía	Inst. Eléctrica Oculto con poliductos . Inst. Sanitaria oculto de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal. Inst. Hidráulic a Oculto de cobre o C.P.V.C. con alimentaci ón de red Mpal.	Al Interior con Piso de firme de concreto, con acabado pulido. Al Exterior Piso de concreto acabado cepillado.	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. De espesor, acabado en aplanado de plafond y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentació n a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado.	Aplanado s en muros, pintura vinílica de buena calidad, lambrín de azulejo económico en zonas húmedas de baño y cocina.	Muros aplanados y pintados y fachadas planas con revestimient os en cemento- arena, herrería de acero forjado en puerta De acceso y ventanas.	Ninguno , sin embargo en algunos casos se contempla un espacio a futuro para un estaciona miento, si el predio tiene frente hacia una vialidad con acceso automovil ístico.
COMÚ N	C OM	6 o 7 Vivien da construi da con diseño previo y proyecto arquitect ónico, se incluyen las vivienda s de desarroll os de interés social	Telefonía, Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y satelital.	Inst. Eléctrica Oculto con poliductos . Inst. Sanitaria oculto de P.V.C., con descarga en fosa o red Mpal. Inst. Hidráulic a Oculto de cobre o C.P.V.C.	Al Interior Piso con firme de concreto acabado en loseta económica nacional, de azulejo antiderrapant e económico en baños, cocina, terrazas o balcones. Al Exterior Concreto estampado o acabado con	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. De espesor, Vigueta y bovedilla, acabado en aplanado de plafond, pastas texturizada s hechas en obra y pintura vinílica de buena calidad,	Muros aplanados, acabado en pasta texturizada, hecha en obra, pintura vinílica de buena calidad, lambrín de azulejo económico en zonas húmedas y de piso a techo en baño y cocina.	Fachadas con cierta volumetría, Muros aplanados, pasta texturizada y pintados con revestimient os, herrería sobre diseño de acero forjado en puerta De acceso y ventanas.	1

				con alimentación de red Mpal. Inst. de Aire Acond. En recámaras . Almacenamiento de agua a base de cisternas	adocreto o lavado y junteado con grava colocada a mano.	asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado.			
MEDIO	MED	8 o 9 Vivienda construida con diseño previo y proyecto arquitectónico, se incluyen las viviendas de desarrollo de interés Medio. Implementos de espacios recreativos (Áreas Verdes y Albercas)	Telefonía, Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y satelital.	Inst. Eléctrica Oculta con poliductos . Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal. Inst. Hidráulica Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal. Inst. de Aire Acond. En recámaras . Inst. de Gas con tanque Estacionario	Al Interior Piso con firme de concreto acabado en loseta de buena calidad, piso de azulejo antiderrapante y cenefas prefabricadas en baños, cocina, terrazas o balcones. Al Exterior Concreto estampado o acabado con adocreto o granzón y lavado y junteado con grava colocada a mano.	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. De espesor, Vigueta y bovedilla, acabado en aplanado de plafond, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado.	Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas, hecha en obra, pintura vinílica de buena calidad, lambrín de azulejo de buena calidad en zonas húmedas y de piso a techo en baño y cocina.	Fachadas volumétricas, Muros aplanados, pasta texturizada, detalles artesanales hechos en obra y pintados con revestimientos, herrería sobre diseño de acero forjado y cancelería decorativa de aluminio laqueado según diseño en ventanas y puerta De acceso.	1 a 2

				Almacenamiento de agua a base de cisternas					
SEMILUJO	SE	10 o 11 Construida con diseño previo y proyecto arquitectónico, se incluyen las viviendas y villas de proyectos inmobiliarios. Espacios informales destinados al personal del servicio doméstico. Implementos de espacios recreativos (Áreas Verdes y Albercas)	Telefonía, Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y satelital.	Inst. Eléctrica Oculta con poliductos . Iluminación especial, con lamparas ornamentales Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal. Inst. Hidráulica Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal. Inst. de Aire Acond. En recámaras y estancias. Inst. de Gas con tanque Estacionario Almacenamiento	Al Interior Piso con firme de concreto acabado en loseta de porcelanato, piso de azulejo o veneciano antiderapante y cenefas prefabricadas en baños, cocina, terrazas o balcones. Al Exterior Concreto estampado o acabado con adocreto o granzón lavado y junteado con grava colocada a mano. Detalles en piso artesanal con materiales de la region, cenefas en piso decorativas.	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. Losas nervadas con claros de mas de 4.00 mts., Vigueta y bovedilla, acabado en aplanado de plafond, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinílica de buena calidad, lambrín de azulejo de buena calidad en zonas húmedas y de piso a techo en medio baño y baños anexos a recamaras y cocina.	Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas , hecha en obra, pintura vinílica de buena calidad, lambrín de azulejo de buena calidad en zonas húmedas y de piso a techo en medio baño y baños anexos a recamaras y cocina.	Fachadas volumétricas , Muros aplanados, pasta texturizada, detalles artesanales hechos en obra y pintados con revestimientos, herrería sobre diseño de acero forjado y cancelería decorativa de aluminio laqueado según diseño en ventanas y puerta De acceso.	2

				de agua a base de cisternas					
LUJO	L UJ	12 a 14 Construida con diseño previo y proyecto arquitectónico, se incluyen las viviendas y villas de proyectos inmobiliarios. Espacios definidos al personal del servicio doméstico (Cto. De servicio c/baño. Implementos de espacios recreativos (Áreas Verdes y Albercas y palapas artesanales)	Telefonía, Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y satelital. Sistemas de seguridad, con alambrado eléctrico y alarmas.	Inst. Eléctrica Oculta con poliductos . Iluminación especial, con lamparas ornamentales de lujo Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal. Inst. Hidráulica Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal. Inst. de Aire Acond. En toda el area habitable Inst. de Gas con tanque Estacionario Almacenamiento de agua a	Al Interior Piso con firme de concreto acabado en loseta de porcelanato, o mármol nacional piso de marmol o veneciano antiderrapante y cenefas prefabricadas de mosaicos reciclados de mármol y cantera en baños, cocina, terrazas o balcones. Al Exterior Concreto estampado vaciado en martelinados con mat. Pétreos (gravas, mármoles y canteras) Detalles en piso artesanal con materiales de la region, cenefas en piso decorativas.	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. Losas nervadas con claros de mas de 5.00 mts., Vigueta y bovedilla, acabado en plafond falso decorativo, según diseño, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas (Vigas	Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas , hecha en obra, pintura vinílica de buena calidad, lambrín de azulejo de buena calidad en zonas húmedas y de piso a techo en medio baño y baños anexos a recamaras y cocina, detalles en muros con volumetría hecha con placas de cemento (“Durock”) y yeso (“Tablaroca”).	Fachadas volumétricas , Muros aplanados, pasta texturizada, detalles artesanales hechos en obra y pintados con revestimientos, herrería sobre diseño de acero forjado y cancelería de piso a techo decorativa de aluminio laqueado según diseño en ventanas y puerta De acceso, barandales de cristal en terrazas y balcones.	De 2 a 3

				base de cisternas		I.P.R., Montenes y Vigas "C").			
PLUS	P LU	De 15 a 18 Construida con diseño previo y proyecto arquitectónico, se incluyen las viviendas y villas de proyectos inmobiliarios. Espacios definidos al personal del servicio doméstico (Cto. De servicio c/baño. Implementos de espacios recreativos (Áreas Verdes y Albercas, Jacuzzis, palapas artesanales con madera	Telefonía, Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y satelital. Sistemas de seguridad, con alambrado eléctrico y alarmas. Circuito cerrado de cámara y televisión, servicio de seguridad privada.	Inst. Eléctrica Oculta con poliductos. Iluminación especial, con lamparas ornamentales de lujo Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal. Inst. Hidráulica Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal. Inst. de Aire Acond. En toda el area habitable Inst. de Gas con tanque Estacionario Almace	Pisos en canteras y mármoles nacionales, interior y exterior, concretos artesanales hechos en obra decoraciones en cenefas de piso, muros de baños revestidos en su totalidad con mármol o cantera nacional.	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. Losas nervadas con claros de mas de 5.00 mts., Vigueta y bovedilla, acabado en plafond falso decorativo, según diseño, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras	Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas, hecha en obra, pintura vinílica de buena calidad, lambrín de mármol o cantera de nacional en zonas húmedas y de piso a techo en medio baño y baños y vestidores anexos a recamaras. Cocina revestida en mármol, canteras y granitos en barra y muros, detalles en muros con volumetría hecha con placas de mármol y cantera.	Fachadas volumétricas, Muros y columnas forrados de cantera y mármol, cancelería de piso a techo decorativa de aluminio laqueado según diseño en ventanas y puerta De acceso, barandales de cristal en terrazas y balcones.	De 3 a 4

		de importación, bar, área de juegos)		namiento de agua a base de cisternas. Inst. de sonido Y Audio en toda el área habitable.		metálicas (Vigas I.P.R., Montenes y Vigas "C").			
PREMIER	P RE	Más de 18 Construida con diseño previo y proyecto arquitectónico, Espacios definidos al personal del servicio domestico (Cto. De servicio c/baño y area de comedor . Implementos de espacios recreativos (grandes Áreas Verdes y Albercas , Jacuzzi , área de juegos, discoteca, bar., cine,	Telefonía, Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y satelital. Sistemas de seguridad, con alambrado eléctrico y alarmas. Circuito cerrado de cámara y televisión, servicio de seguridad privada.	Inst. Eléctrica Oculta con poliductos . Iluminación especial, con lamparas ornamentales de lujo Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal. Inst. Hidráulica Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal. Inst. de Aire Acond. En toda el area habitable Inst. de Gas con	Materiales en mármoles y canteras, detalles de metales preciosos nacionales e importación de la más alta calidad en pisos interiores y exteriores.	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. Losas nervadas con claros de mas de 5.00 mts., Vigueta y bovedilla, acabado en plafond falso decorativo, según diseño, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero	Materiales en mármoles y canteras, detalles de plata y oro nacionales e importación de la más alta calidad en Muros interiores y exteriores.	Fachadas volumétricas , Muros y columnas forrados de cantera y mármol de importación, cancelería de piso a techo decorativa de maderas no convencionales de importación según diseño en ventanas y puerta De acceso, barandales de cristal y canteras en terrazas y balcones.	Mas de 4

		palapas artesanales con madera de importación fuentes decorativas)		tanque Estacionario Almacenamiento de agua a base de cisternas. Inst. de sonido Y Audio en toda el área habitable.		corrugado y refuerzos con estructuras metálicas (Vigas I.P.R., Montenes y Vigas "C").			
--	--	--	--	--	--	---	--	--	--

OFICINAS

CATEGORIA	SIGLA	Estructura y claros	Servicios:	Instalaciones	Pisos:	Techo y plafón	Acabado en muros	Fachadas
ECONOMICA	ECON	Estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes), claros de 2.00 a 3.00 mts., de concreto reforzado con acero corrugado.	Telefonía, Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y satelital.	Inst. Eléctrica Oculta con poliductos. Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal. Inst. Hidráulica Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal.	Al Interior con Piso de firme de concreto, con acabado pulido. Al Exterior Piso de concreto acabado cepillado.	Laminas de fibrocemento, asbesto o acero galvanizado calibre delgado, asentadas en estructura vertical y horizontal de concreto reforzado con acero corrugado.	Aplanados en muros, pintura vinílica de buena calidad, lambrín de azulejo económico en zonas húmedas de baño y cocina.	Muros aplanados y pintados y fachadas planas con revestimientos en cemento-arena, herrería de acero forjado en puerta De acceso y ventanas.
COMÚN	COM	Estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes), claros de 2.00 a 3.00 mts., de	Telefonía, Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y satelital.	Inst. Eléctrica Oculta con poliductos. Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal. Inst.	Al Interior Piso con firme de concreto acabado en loseta económica nacional,	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. De espesor, acabado en	Aplanados en muros, pintura vinílica de buena calidad, lambrín de azulejo económico en zonas húmedas de baño.	Fachadas con cierta volumetría, Muros aplanados, pasta texturizada y pintados con revestimientos, herrería

		concreto reforzado con acero corrugado		Hidráulica Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal.	piso de azulejo antiderrapante económico en baños, cocina, terrazas o balcones. Al Exterior Concreto estampado o acabado con adocreto o granzón lavado y junteado con grava colocada a mano.	aplanado de plafond y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado	sobre diseño de acero forjado en puerta De acceso y ventanas
MEDIO	MED	Construida con diseño previo y proyecto arquitectónico. Estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes), claros de 3.00 a 3.50 mts., de concreto reforzado con acero corrugado	Telefonía, Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y satelital.	Inst. Eléctrica Oculta con poliductos. Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal. Inst. Hidráulica Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal.	Al Interior Piso con firme de concreto acabado en loseta económica nacional, piso de azulejo antiderrapante económico en baños. Al Exterior Concreto estampado o acabado con adocreto o granzón	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. De espesor, acabado en aplanado de plafond y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas,	Fachadas volumétricas, Muros aplanados, pasta texturizada, detalles artesanales hechos en obra y pintados con revestimientos, herrería sobre diseño de acero forjado y cancelería decorativa de aluminio laqueado según diseño en ventanas y puerta De acceso.

					lavado y junteado con grava colocada a mano.	Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado .		
SEMI- LUJO	S EL	Construida con diseño previo y proyecto arquitectónico. Estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes), claros de 3.50 a 4.50 mts., de concreto reforzado con acero corrugado .	Telefonía, Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y satelital. Sist. De circuito cerrado de Tv.	Inst. Eléctrica Oculta con poliductos. Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal. Inst. Hidráulica Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal. Inst. de Aire Acond. En toda el área.	Piso con firme de concreto acabado en loseta de porcelanato, piso de azulejo o veneciano antiderrapante y cenefas prefabricadas en baños	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. De espesor, acabado en aplanado de plafond y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado .	Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas , hecha en obra, pintura vinílica de buena calidad, lambrín de azulejo de buena calidad en zonas húmedas, y de piso a techo en medio baño	Fachadas volumétricas, Muros aplanados, pasta texturizada, detalles artesanales hechos en obra y pintados con revestimientos, herrajería sobre diseño de acero forjado y cancelería decorativa de aluminio laqueado según diseño en ventanas y puerta De acceso.
LUJO	L UJ	Construida con diseño previo y proyecto arquitectónico. Estructura y cimentación a	Telefonía, Internet inalámbrico de banda ancha, televisión	Inst. Eléctrica Oculta con poliductos. Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa	Pisos en canteras y mármoles nacionales , interior y exterior, concretos	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms.	Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de	Fachadas volumétricas, Muros y columnas forrados de cantera y mármol,

	base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes), claros mayores a 4.50 mts., de concreto reforzado con acero corrugado .	por cable y satelital. Sist. De circuito cerrado de Tv. Personal de seguridad.	séptica o red Mpal. Inst. Hidráulica Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal. Inst. de Aire Acond. En toda el área.	artesanales hechos en obra decoraciones en cenefas de piso, muros de baños revestidos en su totalidad con mármol o cantera nacional.	Losas nervadas con claros de mas de 5.00 mts., Vigüeta y bovedilla, acabado en plafond falso decorativo , según diseño, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas (Vigas I.P.R., Montenes y Vigas "C").	cenefas , hecha en obra, pintura vinílica de buena calidad, lambrín de mármol o cantera nacional en zonas húmedas y de piso a techo en medio baño y baños, detalles en muros con volumetría hecha con placas de mármol y cantera.	cancelería de piso a techo decorativa de aluminio laqueado según diseño en ventanas y puerta De acceso, barandales de cristal en terrazas y balcones.
--	---	--	---	--	--	---	---

HOTELES							
CATEGORIA	SIGLA	Clasificación	Descripción Estructura y Superficies	Mobiliario, Instalaciones y Servicios	Accesos y Vías Zonas Federales y Zonas Turístico-Ecológicas.	Acabados	Fachadas
ECONOMICA	ECO	Hostales y Casas de Huéspedes	(Zapatatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado. Laminas de fibrocemento, asbesto o acero galvanizado calibre delgado. Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms.	Inst. Eléctrica Oculta con poliductos. Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal. Inst. Hidráulica Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal.	Ninguno	Aplanados en muros, pintura vinílica de buena calidad, lambrín de azulejo económico o en zonas húmedas de baños.	Fachadas planas con revestimientos en cemento-arena, herrería de acero forjado en puerta De acceso y ventanas.
MEDIO	MED	1 y 2 Estrellas	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. De espesor, acabado en aplanado de plafond y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto	Inst. Eléctrica Oculta con poliductos. Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal. Inst. Hidráulica Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal. Inst. de Aire Acond. En toda el área.	Solo a vía secundaria (calles interiores y andadores en zona urbana)	Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas, hecha en obra, pintura vinílica de buena calidad, lambrín de azulejo de buena calidad en zonas húmedas,	Fachadas volumétricas, Muros aplanados, pasta texturizada, detalles artesanales hechos en obra y pintados con revestimientos, herrería sobre diseño de acero forjado y

			reforzado con acero corrugado.			y de piso a techo en baños	cancelerí a decorativ a de aluminio laqueado según diseño en ventanas y puerta De acceso.
LUJO	L UJ	De 3 a 4 estrellas	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. Losas nervadas con claros de mas de 8.00 mts., Vigüeta y bovedilla, acabado en plafond falso decorativo, según diseño, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas (Vigas I.P.R., Montenes y Vigas "C").	Inst. Eléctrica Oculta con poliductos. Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal. Inst. Hidráulica Hidroneumaticos, Almacenamientos de agua. Inst. Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal. Telefonía, Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y satelital. Sist. De circuito cerrado de Tv. Personal de seguridad. Inst. de Aire Acond. En toda el área. Sistemas de seguridad, con alambrado eléctrico y alarmas. Circuito	Vías de comunicación secundaria y av. Principales, zonas tradicionales y turísticas, accesos directos a zonas federales marítimas.	Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas, hecha en obra, pintura vinílica de buena calidad, lambrín de mármol o cantera de nacional en zonas húmedas y de piso a techo en medio baño y baños, detalles en muros con volumetría hecha con placas de mármol y cantera.	Fachadas volumétricas, Muros y columnas forrados de cantera y mármol, cancelerí a de piso a techo decorativ a de aluminio laqueado según diseño en ventanas y puerta De acceso, barandales de cristal en terrazas y balcones.

				<p>cerrado de cámara y televisión, servicio de personal de seguridad privada.</p> <p>Motor-Lobby.</p> <p>Personal de atención, gimnasios, spa, albercas, zonas recreativas anexas.</p> <p>Elevadores y escaleras eléctricas.</p>			
PLUS	PL U	5 Estrellas y Gran Turismo	<p>Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. Losas nervadas con claros y alturas monumentales, acabado en plafond falso decorativo, según diseño, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras</p>	<p>Inst. Eléctrica Oculta con poliductos.</p> <p>Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal.</p> <p>Inst. Hidráulica Hidroneumaticos, Almacenamientos de agua. Inst. Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal.</p> <p>Telefonía, Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y satelital.</p> <p>Sist. De circuito cerrado de Tv.</p> <p>Personal de seguridad.</p> <p>Inst. de Aire Acond. En toda el área.</p> <p>Sistemas de</p>	<p>Vías de comunicación secundaria y av. Principales, zonas tradicionales y turísticas, accesos directos a zonas federales marítimas exclusivas, acceso directo a zonas turístico-ecológicas exclusivas.</p>	<p>Material es en mármoles y canteras, detalles de plata y oro nacionales e importación de la más alta calidad en Muros interiores y exteriores.</p> <p>Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas, hecha en obra, pintura vinílica de buena</p>	<p>Fachadas con formas y materiales modernos, volumétricas, Muros y columnas forrados de cantera y mármol de importación, cancelería de piso a techo decorativa de maderas no convencionales de importación según diseño en ventanas y puerta De acceso,</p>

			<p>metálicas (Vigas I.P.R., Montenes y Vigas "C").</p> <p>seguridad, con alambrado eléctrico y alarmas.</p> <p>Circuito cerrado de cámara y televisión, servicio de personal de seguridad privada.</p> <p>Motor-Lobby.</p> <p>Personal de atención, gimnasios, spa, albercas, zonas recreativas anexas.</p> <p>Elevadores y escaleras eléctricas.</p> <p>Galería de arte, Centro comercial de artículos de lujo.</p>		<p>calidad, lambrín de mármol o cantera de nacional en zonas húmedas y de piso a techo en medio baño y baños, detalles en muros con volumetría hecha con placas de mármol y cantera.</p>	<p>barandales de cristal y canteras en terrazas y balcones.</p>
--	--	--	--	--	--	---

COMERCIOS							
CATEGORIA	SIGLA	CLAROS Y ALTURAS	ESTRUCTURA	SERVICIOS	INSTALACIONES	ACABADOS	FACHADA
POPULAR	POP	Hasta 2m	<p>(Zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado.</p> <p>Laminas de fibrocemento, asbesto o acero galvanizado calibre delgado. Losa Maciza de concreto reforzado de</p>	Básicos	<p>Inst. Eléctrica Oculta con poliductos.</p> <p>Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal.</p> <p>Inst. Hidráulica</p>	Sin acabados	Planas, solo aplanadas y pintadas

			10.00 y 11.00 Cms.				
ECONOMICA	ECO	Entre 2 y 4m	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. De espesor, acabado en aplanado de plafond y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado.	Básicos	Inst. Eléctrica Oculta con poliductos. Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal. Inst. Hidráulica	Acabados decorativos con materiales economicos (pintura, azulejos y losetas de baja calidad).	Planas, aplanadas y pintadas, terminados en azulejo decorativo economico.
COMUN	COM	Entre 4 y 6m	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. De espesor, acabado en aplanado de plafond y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero	Telefonía, Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y satelital.	Inst. Eléctrica Oculta con poliductos. Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal. Inst. Hidráulica	Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas , hecha en obra, pintura vinílica de buena calidad, lambrín de azulejo de buena calidad en zonas húmedas, y de piso a techo en baños, pasillos y accesos	Planas, aplanadas y pintadas, terminados en azulejo decorativo de buena calidad.

			corrugado.				
MEDIO	MED	Entre 6 y 8m	<p>Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. De espesor, acabado en aplanado de plafond y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado.</p>	<p>Telefonía, Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y satelital.</p>	<p>Inst. Eléctrica Oculta con poliductos. Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal. Inst. Hidráulica</p>	<p>Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas, hecha en obra, pintura vinílica de buena calidad, lambrín de azulejo de buena calidad en zonas húmedas, y de piso a techo en baños, pasillos y accesos</p>	<p>Fachadas con cierta volumetría, Muros aplanados, pasta texturizada y pintados con revestimientos, herrería sobre diseño de acero forjado en puertas, pasillos, vestíbulos y accesos.</p>
SEMILUJO	SEL	Entre 8 y 10m	<p>Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. Losas nervadas con claros y alturas monumentales, acabado en plafond falso decorativo, según diseño, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas,</p>	<p>Telefonía, Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y satelital. Sist. De circuito cerrado de Tv. Personal de seguridad. Personales de seguridad. Escaleras eléctricas</p>	<p>Inst. Eléctrica Oculta con poliductos. Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal. Inst. Hidráulica Hidroneumáticos, Almacenamientos de agua. Inst. Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal. Telefonía, Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y satelital. Sist. De circuito cerrado de Tv. Personal de</p>	<p>Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas, hecha en obra, pintura vinílica de buena calidad, lambrín de mármol o cantera de nacional en zonas húmedas y de piso a techo en medio baño y baños, detalles en muros con volumetría hecha con placas de mármol y</p>	<p>Fachadas volumétricas, Muros y columnas forrados de cantera y mármol, cancelería de piso a techo decorativa de aluminio laqueado según diseño en ventanas, Pasillos, accesos y pórticos, barandales de cristal en terrazas, vestíbulos y balcones.</p>

			Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas		seguridad. Inst. de Aire Acond. En toda el área. Sistemas de seguridad, con alambrado eléctrico y alarmas. Circuito cerrado de cámara y televisión, servicio de personal de seguridad privada.	cantera.	
L U J	L U J	Claros y altas Monumentales	Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 11.00 Cms. Losas nervadas con claros y altas monumentales, acabado en plafond falso decorativo, según diseño, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas, Columnas y trabes) de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas (Vigas I.P.R., Montenes y Vigas "C").	Telefonía, Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y satelital. Sist. De circuito cerrado de Tv. Personal de seguridad. Elevadores, escaleras electricas	Inst. Eléctrica Oculta con poliductos. Inst. Sanitaria oculta de P.V.C., con descarga en fosa séptica o red Mpal. Inst. Hidráulica Hidroneumaticos, Almacenamientos de agua. Inst. Oculta de cobre o C.P.V.C. con alimentación de red Mpal. Telefonía, Internet inalámbrico de banda ancha, televisión por cable y satelital. Sist. De circuito cerrado de Tv. Personal de seguridad. Inst. de Aire Acond. En toda el área. Sistemas de seguridad, con alambrado eléctrico y alarmas. Circuito cerrado de cámara y televisión, servicio de personal de	Materiales en mármoles y canteras, detalles de minerales preciosos nacionales e importación de la más alta calidad en Muros interiores y exteriores.  Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas , hecha en obra, pintura vinílica de buena calidad, lambrín de mármol o cantera de nacional en zonas húmedas y de piso a techo en medio baño y baños, detalles en muros con volumetría hecha con	Fachadas con formas y materiales modernos, volumétricas, Muros y columnas forrados de cantera y mármol de importación, cancelería de piso a techo decorativa de maderas no convencionales de importación según diseño, ventanas y puerta De acceso, barandales de cristal y canteras en pasillos y accesos.

					seguridad privada. Motor-Lobby. Personal de atención, gimnasios, spa, albercas, zonas recreativas anexas. Elevadores y escaleras eléctricas. Galería de arte, Restaurante, Cines, Boutique's de lujo, Centro comercial de artículos de lujo.	placas de mármol y cantera. Pisos en canteras y mármoles nacionales, interior y exterior, concretos artesanales hechos en obra decoraciones en cenefas de piso, muros de baños revestidos en su totalidad con mármol o cantera nacional.	
--	--	--	--	--	--	--	--

ESCUELAS								
CATEGORIA	SIGLA	Estructura	Servicios	Instalaciones	Pisos	Techo y plafón	Acabados en Muros	Fachadas
POPULAR	POP	Estructura metálica o de paneles de lámina de acero tipo sandwich con núcleo de poliestireno o poliuretano	Completos	Completos	Cemento pulido, mosaico económico o loseta vinílica.	Aparente	Pintura sobre aplanado, azulejo blanco económico a media altura.	Tabique o block aparente; pintura sobre aplanado; herrería fierro comercial.
COMÚN	COM	Estructura metálica: muros de carga; losa maciza	Completos	Completos	Terrazo económico; loseta vinílica	Aparente con pintura sobre losa	Azulejo color claro en baños a media altura	Herrería tubular, vidrio delgado
MEDIO	MED	Estructura a base de columnas, trabes y losa de concreto, vigueta y bovedilla o similar, muros de carga	Completos	Completos	Cerámica, terrazo, mármol económico, duela o parquet	Aplanado sobre losa	Pasta, cerámicos, losetas artificiales.	Pastas, losetas artificiales, fachada integral económica

RESTAURANTES									
CATEGORIA	SIGLA	Denominación tradicional	Estructura y claros	Servicios	Instalaciones	Pisos	Techo y Plafón	Acabado en Muros	Fachadas

POPULAR	POP	Fonda popular	Estructura metálica	Incompletos	Básicas	Concreto sin acabados o con acabados sencillos; mosaico de pasta	Techo de lámina	Pintura directa sobre el muro	Aparentes o aplanados, herrería de fierro, vidrio delgado
ECONOMICA	ECONOMICA	Lonchería económica	Muros de carga, losa maciza	Completos	Eléctrica	Mosaico económico, loseta vinílica, loseta económica	Losa concreto maciza plafón aplanado sobre losa	Pinturas/aplanado, azulejo blanco económicos a media altura	Pintura sobre aplanado, herrería fierro comercial.
COMUN	COMUN	Restaurante comida rápida sencillo	Muros de carga y columnas claros menores a 4m	Completos	Eléctrica, teléfono estándar	Terrazo económico, loseta vinílica	Plafón falso de aplanado sobre metal desplegado	Azulejo color claro en baños a media altura	Herrería tubular, vidrio delgado
MEDIO	MEDIO	Restaurante medio y comida rápida de calidad	Muros de carga y columnas claros dominantes 4-6m	Completos	Completas, clima ventana	Cerámica, terrazo, mármol, duela, parquet	Plafón de tabla-yeso	Pasta cerámicos, loseta artificiales	Pastas, losetas artificiales integra económica
LUJO	LUJO	Restaurante de lujo	Columnas con claros dominantes mayores 9m	Baños descarga automática	Instalaciones eléctricas completas, red telefónica, aire acondicionado central	Alta calidad nacional o importada	Plafón importado muy alta calidad	Rústicos de calidad, lambrin fino o cantera	Mármol, granito con placas mayores o iguales a 90x90cm, vidrios gruesos de cristal templado mayor o igual a 9mm

BODEGAS-NAVES INDUSTRIALES								
CATEGORIA	SIGLA	Estructura	Servicios	Instalaciones	Pisos	Techo y plafón	Acabados en Muros	Fachadas
PRECARIA	PAR	Madera	Incompletos solo lavaderos	Eléctricas básicas: uno a dos focos	De tierra o mezcla mal nivelada	Láminas de cartón asfaltado	Sin acabado superficial	Sin acabado superficial

ECONOMICA	ECO	Estructura metálica ligera con peso menor a 29kgs/m2	Completos	Completos	Concreto; cemento pulido	Teja o láminas de fibrocemento, asbesto o acero	Pintura sobre aplanado	Tabique aparente; pintura sobre aplanado, herrería de fierro comercial
MEDIO	MED	Estructura metálica ligera con peso mayor a 30kgs/m2 o losa maciza	Completos	Completos	Piso de concreto con endurecedor o loseta	Paneles de lámina acero sandwich con núcleo de poliestireno	Aplanados; pintura de pasta; cerámicos; losetas artificiales	Pastas; losetas artificiales; fachada integral económica

HOSPITALES

CATEGORIA	SI GLA	Tamaño de Cuarto	Estructura y claros	Baño de paciente	Acondicionamiento de aire	Especialidades	Pisos	Techo y plafón	Acabado en muros	Fachadas
ECONOMICA	ECO	Menor a 22m2	Muros de carga; losa maciza	Común	A base de ventiladores	No	Mosaico económico; loseta vinílica; loseta económica	Techo de losa de concreto, vigueta y bovedilla o similar con aplanado sobre losa	Pintura sobre aplanado; azulejo blanco económico a media altura	Pinturas sobre aplanado, herrería de fierro comercial
MEDIO	MED	De 22 a 26m2	Muros de carga y columnas con claros dominantes entre 4m y 6m	Con regadera	Aire acondicionado de ventana	No	Cerámica; terrazo, mármol, duela, parquet	Plafón de tabla roca	Pasta; cerámicos, losetas artificiales	Pasta loseta artificiales fachada integral económica
LUJO	LUJ	Mayor a 26m2	Columnas con claros dominantes mayores a 6m	Regadera	Aire acondicionado central	Recubrimientos de bario, plomo y placas de acero	Alta calidad nacional o importada	Plafón importado muy alta calidad	Rústicos de calidad; lambrin fino o cantera	Mármoles y granito en Placas mayores a 90cm, por lado vidrio grueso o cristal templado

										mayor a 9mm
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-------------

ESTACIONAMIENTOS				
CATEGORIA	SIGLA	Denominación tradicional	Servicios	Señalamiento horizontal y barrera
POPULAR	POP	A cielo abierto con pavimento asfáltico mínimo	Ninguno	Ninguno
ECONOMICA	ECO	A cielo abierto con pavimento. Banquetas, guarniciones, drenaje y alumbrado	Iluminación	Horizontal y vertical; barreras
COMUN	COM	Cubierto de láminas o losa-lámina sobre estructura ligera	Iluminación	Horizontal y vertical; barrera
MEDIO	MED	Cubierto de losa maciza y estructura de concreto o acero pesada	Iluminación	Horizontal y vertical; barrera

TECHUMBRES				
CATEGORIA	SIGLA	Estructura	Pisos	TECHO
POPULAR	POP	Estructura de acero ligera, sin muros perimetrales.	Terreno natural o firme de cemento	De lámina Galvanizada, madera de 3ra., Cartón, Fibrocemento.
MEDIA	MED	Madera de 2da., acero galv. c/estructura de madera y/o de acero aligerado.	Concreto estampado o pulido, losetas de buena calidad	Teja artesanal, palapa de palma de la región.
SEMILUJO	SEL	Concreto armado, madera y materiales de 1ra. Calidad o importados.	Mármol, Cantera, piedras naturales, porcelanas, minerales de alta calidad.	Concreto armado, teja de 1ra. Calidad con acabado en laca, hojas de palapas nacionales de 1ra. Calidad o importada.

TERRAZA			
CATEGORIA	SIGLA	Pisos	Barandales
ECONOMICA	ECO	Pulido simple o c/color, loseta económica.	Herrería económica, Muro Simple Aplanado
MEDIA	MED	Concreto estampado, Losetas de buena calidad, martelinados.	Cristal convencional, maderal., aluminio, herrería.
LUJO	LUJ	Mármol, Cantera, piedras naturales o martelinados con cenefas artesanales	De cristal Templado, Maderas importadas, detalles artesanales.

ALBERCA			
---------	--	--	--

CATEGORIA	SIGLA	Recubrimiento	EQUIPO
UNICA	ALB	Cualquier tipo	Cualquier tipo

JARDINES				
CATEGORIA	SIGLA	Especies	Instalación	Maceteros
ECONOMICA	ECO	Pasto	Manguera	Económicos de barro
MEDIA	MED	Pasto y 1 árbol por cada 5m2	Rociador manual	De concreto
LUJO	LUJ	Pasto especiales de arbusto fino y árboles	Riego integrado	De cantera

ELEVADORES Y ESCALERAS ELECTRICAS				
CATEGORIA	SIGLA	Clase	Costo base	Costo variable
ELEVADORES	ELE	Pasajeros, servicio o carga, hidráulico o eléctrico	Fijo	Por parada adicional
ESCALERAS ELECTRICAS	ESE	Cualquier ancho, altura entrepiso o balaustrada	Solo fijo	No hay

PAVIMENTOS			
CATEGORIA	SIGLA	Espesor en cm	Pisos
ECONOMICA	ECO	7	Asfalto
MEDIA	MED	15	Concreto hidráulico simple
SEMILUJO	SEL	20	Concreto reforzado estampado con color

MUROS DE CONTENCIÓN	
CATEGORIA	MATERIAL
De 2m a 4m de altura	Piedra o concreto reforzado
De 4m a 6m de altura	Piedra o concreto reforzado
Mayor de 6m de altura	Piedra o concreto reforzado

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1° de enero del año 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

ARTÍCULO TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO CUARTO.- Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo, Guerrero, a 17 de diciembre de 2012

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, Presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, Secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, Vocal.-

### **Anexo 13**

Dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terreno Rustico, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2013.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión Ordinaria de Hacienda fue turnada para su estudio y emisión del correspondiente Dictamen con proyecto de Decreto, las propuestas de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, aplicables para el Ejercicio Fiscal 2013, y

### **CONSIDERANDO**

Que por oficio sin número de fecha 9 de octubre del año 2012, el Ciudadano José Luis Abarca Velázquez, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó a este Honorable Congreso del Estado para su aprobación las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Ejercicio Fiscal de 2013 del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero.

Que en sesión de fecha 23 de octubre del año dos mil doce, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LX/1ER/OM/DPL/0158/2010, signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los Municipios del País, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones sobre la propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal 2013.

En los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado, y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los Municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

En términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en los siguientes términos.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286 se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2013.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2013, en los siguientes términos:

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013**

ZONA	VALOR m2
ZONA 1	\$ 790.51
ZONA 2	\$ 685.10
ZONA 3	\$ 479.56
ZONA 4	\$ 376.81
ZONA 5	\$ 274.03
ZONA 6	\$ 137.02
SUB-URBANOS	\$ 82.21

Distribución de Zonas:

ZONA I	NOMBRE DE LA CALLE	COLONIA
PONIENTE A HORIENTE		
ZONA I	AV. VICENTE GUERRERO	CENTRO
ZONA I	AV. BANDERA NACIONAL	CENTRO
ZONA I	CARRETRA IGUALA-TAXCO(MAYA-GUERRERO)	CENTRO
ZONA I	EMILIANO ZAPATA	CENTRO
ZONA I	AFRICA	CENTRO
ZONA I	JUAN ALDAMA (GALEANA-CARR.FED. MEXICO-ACAPULCO)	CENTRO
ZONA I	REFORMA (HINOJOSA-GALEANA)	CENTRO
ZONA I	INDEPENDENCIA	CENTRO
ZONA I	FRANCISCO I. MADERO	CENTRO
ZONA I	CONSTITUCIÓN	CENTRO
ZONA I	SALVADOR HERRERA	CENTRO
ZONA I	EMILIANO ZAPATA (HIDALGO-OBREGON)	CENTRO
ZONA I	IGNACIO ZARAGOZA (OBREGON-ACUÑA)	CENTRO
ZONA I	IGNACIO MAYA (HIDALGO-ALVAREZ)	CENTRO
ZONA I	CRISTOBAL COLON (ALVAREZ-BERRIOZABAL)	CENTRO
ZONA I	RAMON CORONA (HIDALGO-ALVAREZ)	CENTRO
ZONA I	COMONFORT (BENITO JUAREZ-ALVAREZ)	CENTRO
ZONA I	MELCHOR OCAMPO (OBREGON-GALEANA)	CENTRO
ZONA I	JOAQUIN BARANDA (GALEANA-GARCIA DE LA CADENA)	CENTRO
ZONA I	EUTIMIO PINZON (OGREGON-GALEANA)	CENTRO
745.20		
ZONA I	BENITO JUAREZ (RUEDA-MADERO)	CENTRO
ZONA I	ALVARO OBREGON (MADERO-PERIFERICO)	CENTRO

	SUR)	
ZONA I	JUAN N. ALVAREZ (RUEDA-BANDERA NACIONAL)	CENTRO
ZONA I	HERMENEGILDO GALENA (BANDERA NACIONAL-PERIFERICO SUR)	CENTRO
ZONA I	PROL. JUAN N. ALVAREZ (RUEDA-PERIFERICO NORTE)	CENTRO
ZONA I	JUAN RUIZ DE ALARCON (RAYON-GUERRERO)	CENTRO
ZONA I	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO (BANDERA-PERIFERICO SUR)	CENTRO
ZONA I	MIGUEL HIDALGO (RAMON CORONA-GUERRERO)	CENTRO
ZONA I	JOSE MARIA MORELOS Y PAVON (GUERRERO-PERIFERICO SUR)	CENTRO
ZONA I	NICOLAS BRAVO (GUERRERO-ALDAMA)	CENTRO
ZONA I	CARR. IGUALA TAXCO (MAYA-GUERERO)	CENTRO
ZONA I	TODAS LAS CALLES	CENTRAL DE ABASTOS (BODEGAS)
ZONA I	TODOS LAS CALLES	CENTRAL DE ABASTOS (MERCADOS DE ZONA)
ZONA I	TODOS LAS CALLES	CENTRAL DE ABASTOS (AMPLIACION BAZAR)
ZONA I	TODAS LAS CALLES	CENTRAL DE ABASTOS (TIANGUIS)
ZONA I	TODAS LAS CALLES	CENTRO JOYERO
ZONA I	TODAS LAS CALLES	NUEVO CENTRO JOYERO

ZONA II	NOMBRE DE LA CALLE	COLONIA
PONIENTE A HORIENTE		
ZONA II	IGNACIO DE COMONFORT (CANAL-JUAREZ)	CENTRO
ZONA II	RAMON CORONA (ALARCON-GUILLERMO SANTANA CRESPO)	CENTRO
ZONA II	HERACLIO BERNAL (COMONFORT-ALVAREZ)	CENTRO
ZONA II	MARIANO ESCOBEDO (ALVAREZ-NEGRETE)	CENTRO
ZONA II	RUEDA (BERNAL-ALVAREZ)	CENTRO
ZONA II	IGNACIO LOPEZ RAYON (ALVAREZ-GUILLERMO SANTANA PEDRO)	CENTRO
ZONA II	PACHECO (ALVAREZ-CARR. IGUALA-TAXCO)	CENTRO
ZONA II	VICENTE RIVAPALACIO (HIDALGO-CARR. IGUALA TAXCO)	CENTRO
ZONA II	IZANCANAC (NEGRETE-CARR. IGUALA-TAXCO)	CENTRO

ZONA II	IGNACIO MAYA (HIDALGO-CARR. IGUALA-TAXCO)	CENTRO
ZONA II	EMILIANO ZAPATA (HIDALGO-AMERICA)	CENTRO
ZONA II	JUAN ALDAMA (ALLENDE-CFO. GONZALEZ ORTEGA)	CENTRO
ZONA II	MELCHOR OCAMPO (OBREGON-MORELOS)	CENTRO
ZONA II	FRANCISCO JAVIER MINA (OBREGON-CARCIA DE LA CADENA)	CENTRO
ZONA II	IND. PETROLERA	C.I.V.I.
ZONA II	IND. ELECTRONICA 1	C.I.V.I.
ZONA II	IND. ALIMENTICIA 1	C.I.V.I.
ZONA II	CALLE "H"	C.I.V.I.
ZONA II	CARRETERA IGUALA – TAXCO	C.I.V.I.
ZONA II	IND. TURISTICA	C.I.V.I.
ZONA II	M. ACUÑA (MADERO-ZARAGOZA)	CENTRO
ZONA II	PRIV. IGANCIO ZARAGOZA	CENTRO
ZONA II	PRIV. MANUEL ACUÑA	CENTRO
ZONA II	DELICIAS (MADERO-ZARAGOZA)	CENTRO
ZONA II	BERRIOZABAL (MADERO-ZARAGOZA)	CENTRO
ZONA II	BERRIOZABAL (COMONFORT-CANAL)	CENTRO
ZONA II	MAGDALENO OCAMPO (MADERO-BERNAL)	CENTRO
ZONA II	MAGADALENO OCAMPO (MADERO-BERNAL)	CENTRO
ZONA II	JOSE A. OCAMPO	CENTRO
ZONA II	PRIV. DE BERNAL	CENTRO
ZONA II	ALARCON (RAYON-PACHECO)	CENTRO
ZONA II	PRIV. DE PACHECO	CENTRO
ZONA II	MIGUEL HIDALGO (CORONA-PACHECO)	CENTRO
ZONA II	NICOLAS BRAVO (GUERRERO-CANAL)	CENTRO
ZONA II	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ (OCAMPO-PACHECO)	CENTRO
ZONA II	CELESTINO NEGRETE (BANDERA NACIONAL-CANAL)	CENTRO
ZONA II	MONTEBELLO (ALDAMA-GUERRERO)	CENTRO
ZONA II	PRIV. ZAPATA	CENTRO
ZONA II	EUROPA (ZAPATA-MAYA)	CENTRO
ZONA II	GUILLERMO SANTANA CRESPO (MAYA-IZANCANAC)	CENTRO
ZONA II	GUADALUPE VICTORIA	CENTRO
ZONA II	TODAS LAS CALLES	CAMINO REAL
ZONA II	TODAS LAS CALLES	FURTUNATO KURI CRISTINO (CENTRO)
ZONA II	TODAS LAS CALLES	LOS CHOCOLINES
ZONA II	TODAS LAS CALLES	LOS MANGOS
ZONA II	TODAS LAS CALLES	RESIDENCIAL DEL VALLE (JUAN CARLOS GARCIA OCAMPO)

ZONA II	C. AMAPOLAS	SAN ANGEL
ZONA II	C. BUGAMBILIAS	SAN ANGEL
ZONA II	C. CRISANTEMOS	SAN ANGEL
ZONA II	C. DALIAS	SAN ANGEL
ZONA II	C. GLADIOLAS	SAN ANGEL
ZONA II	C. JAZMINEZ	SAN ANGEL
ZONA II	C. LIRIOS	SAN ANGEL
ZONA II	C. MARGARITAS	SAN ANGEL
ZONA II	TODAS LAS CALLES	VILLA VERDE

ZONA III	NOMBRE DE LA CALLE	COLONIA
PONIENTE A HORIENTE		
ZONA III	MELCHOR OCAMPO (MORELOS-CARR. FEDERAL MEXICO-ACAPULCO)	CENTRO
ZONA III	JOAQUIN BARANDA (GARCIA DE LA CADENA-JUSTO CIERRA)	CENTRO
ZONA III	MARIANO MATAMOROS	CENTRO
ZONA III	LEANDRO VALLE	CENTRO
ZONA III	EUTIMIO PINZON	CENTRO
ZONA III	SANTOS DEGOLLADO	CENTRO
ZONA III	ANTONIA NAVA DE CATALAN	CENTRO
ZONA III	PROL. ALVARO OBREGON	CENTRO
ZONA III	ARTEAGA	CENTRO
ZONA III	SALAZAR	CENTRO
ZONA III	JUAN R. ESCUDERO	CENTRO
ZONA III	HUERTO	CENTRO
ZONA III	MANUEL AVILA CAMACHO	CENTRO
ZONA III	NABOR OJEDA	CENTRO
ZONA III	ALAMO	CENTRO
ZONA III	LAUREL	CENTRO
ZONA III	RIO NEXPA	CENTRO
ZONA III	RIO ATOYAC	CENTRO
ZONA III	RIO AZUL	CENTRO
ZONA III	RIO CUTZAMALA	CENTRO
ZONA III	RIO PAPAGAYO	CENTRO
ZONA III	RIO VELERO	CENTRO
ZONA III	RIO MEZCALA	CENTRO
ZONA III		
ZONA III	AV. RUIZ CORTINEZ	CENTRO
ZONA III	RIO BALSAS	CENTRO
ZONA III	JUSTO SIERRA	CENTRO
ZONA III	MARIANO ARISTA	CENTRO
ZONA III	FRANCISCO GONZALEZ ORTEGA	CENTRO
ZONA III	MARIANO ABASOLO	CENTRO
ZONA III	IGNACIO ALLENDE (OCAMPO-JOAQUIN BARANDA)	CENTRO
ZONA III	GARCIA DE LA CADENA	CENTRO
ZONA III	FRESNO	CENTRO

ZONA III	ROBLE	CENTRO
ZONA III	ANDRES FIGUEROA	CENTRO
ZONA III	NETZAHUALCOYOTL	CENTRO
ZONA III	CLITLAHUAC	CENTRO
ZONA III	ALBERTO ROMERO	CENTRO
ZONA III	GUILLERMO PRIETO (REFORMA-ZIHUATANEJO)	CENTRO
ZONA III	PINEDA	CENTRO
ZONA III	HINOJOSA (REFORMA-PINEDA)	CENTRO
ZONA III	PRIV. DE LEANDRO VALLE	CENTRO
ZONA III	DELICIAS	CENTRO
ZONA III	MANUEL ACUÑA	CENTRO
ZONA III	MARIANO HERRERA	CENTRO
ZONA III	CARITINO MALDONADO	CENTRO
ZONA III	GRAL. LEYVA MANCILLA	CENTRO
ZONA III	AV. DEL FERROCARRIL	CENTRO
ZONA III	C. ALBERTO ROMERO.	20 DE NOVIEMBRE
ZONA III	C. ANDRES FIGUEROA.	20 DE NOVIEMBRE
ZONA III	C. ANDRES VFIGUEROA.	20 DE NOVIEMBRE
ZONA III	C. ANTONIA NAVA DE CATALAN.	20 DE NOVIEMBRE
ZONA III	C. ARTEAGA.	20 DE NOVIEMBRE
ZONA III	C. EPIFANIO RODRIGUEZ.	20 DE NOVIEMBRE
ZONA III	C. JUAN R. ESCUDERO.	20 DE NOVIEMBRE
ZONA III	C. NETZAHUALCOYOTL.	20 DE NOVIEMBRE
ZONA III	PRIV. DE ARTEAGA.	20 DE NOVIEMBRE
ZONA III	TODAS LAS CALLES	ADOLFO LOPEZ MATEO
ZONA III	TODAS LAS CALLES	AMERICAS I
ZONA III	TODAS LAS CALLES	AMPLIACION ADRIAN CASTREJON
ZONA III	NIÑOS HEROES.	ADRIAN CASTREJON.
ZONA III	ADRIAN CASTREJON.	ADRIAN CASTREJON.
ZONA III	ALAMO.	ADRIAN CASTREJON.
ZONA III	ANDADOR ACUARIO.	ADRIAN CASTREJON.
ZONA III	ANDADOR ARIES.	ADRIAN CASTREJON.
ZONA III	ANDADOR GEMINIS.	ADRIAN CASTREJON.
ZONA III	ANDADOR SAGITARIO.	ADRIAN CASTREJON.
ZONA III	ANDADOR TAURO.	ADRIAN CASTREJON.
ZONA III	CALLE SIN NOMBRE.	ADRIAN CASTREJON.
ZONA III	CERRADA LIMON.	ADRIAN CASTREJON.
ZONA III	CERRADA QUINTA CASTREJON.	ADRIAN CASTREJON.
ZONA III	CIPRES.	ADRIAN CASTREJON.
ZONA III	DEL ROBLE.	ADRIAN CASTREJON.
ZONA III	EL NARANJO.	ADRIAN CASTREJON.
ZONA III	EVANO.	ADRIAN CASTREJON.
ZONA III	FRESNO.	ADRIAN CASTREJON.
ZONA III	JACARANDAS.	ADRIAN CASTREJON.
ZONA III	LAUREL.	ADRIAN CASTREJON.
ZONA III	LOS SABINOS.	ADRIAN CASTREJON.

ZONA III	AV. DEL FERRACARRIL.	ADRIAN CASTREJON.
ZONA III	C. SAN RAFAEL.	AMP. LAS BRISAS.
ZONA III	C. CANCUN QUINTANAROO.	AMP. LAS BRISAS.
ZONA III	C. COATXZACOALCOS.	AMP. LAS BRISAS.
ZONA III	C. PUERTO DE ACAPULCO.	AMP. LAS BRISAS.
ZONA III	C. PUERTO DE TAMPICO.	AMP. LAS BRISAS.
ZONA III	C. PUERTO DE VALLARTA.	AMP. LAS BRISAS.
ZONA III	C. ZIHUATANEJO.	AMP. LAS BRISAS.
ZONA III	C. ALTAMIRANO	AMP. RENOVACION.
ZONA III	CIRCUITO PRICIPAL BUGAMBILIAS.	AMP. RENOVACION
ZONA III	IXCATEOPAN.	AMP. RENOVACION
ZONA III	C. OLINALA.	AMP. RENOVACION
ZONA III	C. OMETEPEC.	AMP. RENOVACION
ZONA III	C. SAN ANDRES.	AMP. RENOVACION
ZONA III	C. SAN NICOLAS.	AMP. RENOVACION
ZONA III	C. SAN RAFAEL.	AMP. RENOVACION
ZONA III	C. TELOLOAPAN.	AMP. RENOVACION
ZONA III	C. TLAPEHUALA.	AMP. RENOVACION
ZONA III	C. ERIKA.	AMP. RENOVACION
ZONA III	C. NORMA.	AMP. RENOVACION
ZONA III	C. 16 DE MARZO.	BENITO JUAREZ
ZONA III	C. CONSTITUCION.	BENITO JUAREZ
ZONA III	C. SIN NOMBRE.	BENITO JUAREZ
ZONA III	C. SIN NOMBRE.	BENITO JUAREZ
ZONA III	C. SIN NOMBRE.	BENITO JUAREZ
ZONA III	TODAS LAS CALLES	COL. BUGAMBILIAS
ZONA III	CIPRES	CIRIANES Y LBERTADORES
ZONA III	ALMENDROS	CIRIANES Y LBERTADORES
ZONA III	PARAISO	CIRIANES Y LBERTADORES
ZONA III	ANDADOR 7	CIRIANES Y LBERTADORES
ZONA III	CEDROS	CIRIANES Y LBERTADORES
ZONA III	RUFFO FIGUEROA	CIRIANES Y LBERTADORES
ZONA III	ANDADOR 1,2,4,6, 7, 8,9,12,13	CIRIANES Y LBERTADORES
ZONA III	2 DE ABRIL	CIRIANES Y LBERTADORES
ZONA III	TODAS LAS CALLES	CUAHUTEMOC.
ZONA III	ALEJANDRINA	DANIEL MURAYAMA
ZONA III	CLAVELES	DANIEL MURAYAMA
ZONA III	GIRASOLES	DANIEL MURAYAMA
ZONA III	JAZMINES	DANIEL MURAYAMA
ZONA III	LIRIOS	DANIEL MURAYAMA
ZONA III	NARDOS	DANIEL MURAYAMA

ZONA III	PERLA	DANIEL MURAYAMA
ZONA III	TULIPANES	DANIEL MURAYAMA
ZONA III	TODAS LAS CALLES	AMPLIACION EDUCACION
ZONA III	CALLE SIN NOMBRE	EDUCACION
ZONA III	FEDERICO F. FRUEBEL.	EDUCACION
ZONA III	ISIDRO L. LAGUNAS	EDUCACION
ZONA III	PRIV. DE FRANCISCO G. ORTEGA.	EDUCACION
ZONA III	PROF. EUGENIO MIRANDA FONSECA.	EDUCACION
ZONA III	PROFA. ELIODORA BARRIOS.	EDUCACION
ZONA III	PROFA. LUZ VELAZCO.	EDUCACION
ZONA III	PROL. DE JUAREZ.	EDUCACION
ZONA III	C. ALFA	COSMOS
ZONA III	C. GAMA.	COSMOS
ZONA III	C. OMEGA.	COSMOS
ZONA III	CANAL DE TUXPAN.	FRACCIONAMIENTO III
ZONA III	ISAAC PALACIOS.	FRACCIONAMIENTO III
ZONA III	LAMBERTO ALARCON.	FRACCIONAMIENTO III
ZONA III	MANUEL M. REYNOSO.	FRACCIONAMIENTO III
ZONA III	RINCON DEL LAGO.	FRACCIONAMIENTO III
ZONA III	RUBEN MORA	FRACCIONAMIENTO III
ZONA III	C. ACACIAS	JARDINES DE SAN ANDRES
ZONA III	C. CEDRO	JARDINES DE SAN ANDRES
ZONA III	C. OLMOS	JARDINES DE SAN ANDRES
ZONA III	C. PINO	JARDINES DE SAN ANDRES
ZONA III	C. BUGAMBILIAS	JARDINES DE SAN ANDRES
ZONA III	C. BUGAMBILIAS	JARDINES DEL SUR
ZONA III	PRIV. DE LEANDRO VALLE	JARDINES DEL SUR
ZONA III	C. CLAVELES.	JARDINES DEL SUR
ZONA III	C. MARGARITAS	JARDINES DEL SUR
ZONA III	C. PROL. DE ARTEAGA	JARDINES DEL SUR
ZONA III	C. ROSAS	JARDINES DEL SUR
ZONA III	C. JAZMINES	JARDINES DEL SUR
ZONA III	C. PROL. SANTOS DEGOLLADO	JARDINES DEL SUR
ZONA III	ADRIAN CASTREJON	GRAN QUETZALCOATL
ZONA III	ANAHUAC.	GRAN QUETZALCOATL
ZONA III	AZTECA	GRAN QUETZALCOATL
ZONA III	CUITLAHUAC	GRAN QUETZALCOATL
ZONA III	IDEPENDENCIA	GRAN QUETZALCOATL
ZONA III	IXTLACIHUATL	GRAN QUETZALCOATL
ZONA III	MOCTEZUMA	GRAN QUETZALCOATL
ZONA III	TLALOC.	GRAN QUETZALCOATL
ZONA III	C. RIO AMACUZAC	IMSS
ZONA III	C. RIO ATOYAC	IMSS

ZONA III	C. RIO AZUL.	IMSS
ZONA III	C. RIO CUTZAMALA	IMSS
ZONA III	C. RIO BALSAS.	IMSS
ZONA III	C. RIO NEXPA.	IMSS
ZONA III	C. RIO MEZCALA	IMSS
ZONA III	C. RIO PAPAGAYO	IMSS
ZONA III	C. RIO VELERO	IMSS
ZONA III	C. ALBERTO ROMERO	INDEPENDENCIA I
ZONA III	C. MANUEL AVILA CAMACHO.	INDEPENDENCIA I
ZONA III	C. NABOR OJEDA.	INDEPENDENCIA I
ZONA III	H. GALEANA.	INDEPENDENCIA I
ZONA III	C. TRUJANO.	INDEPENDENCIA I
ZONA III	C. ALAMO	JACARANDAS
ZONA III	C. CANAL DE RIEGO	JACARANDAS
ZONA III	C. FRESNO	JACARANDAS
ZONA III	C. LAUREL	JACARANDAS
ZONA III	C. ROBLE	JACARANDAS
ZONA III	13 DE SEPTIEMBRE	JUAN N. ALVAREZ
ZONA III	20 DE NOVIEMBRE	JUAN N. ALVAREZ
ZONA III	24 DE FEBRERO	JUAN N. ALVAREZ
ZONA III	ANDRES QUINTANAROO	JUAN N. ALVAREZ
ZONA III	BRENDA	JUAN N. ALVAREZ
ZONA III	AQUILES SERDAN	JUAN N. ALVAREZ
ZONA III	ANTONIA NAVA DE CATALAN.	JUAN N. ALVAREZ
ZONA III	C. 10 DE ABRIL	JUAN N. ALVAREZ
ZONA III	C. CORREGIDORA	JUAN N. ALVAREZ
ZONA III	C. HEROINAS DEL SUR.	JUAN N. ALVAREZ
ZONA III	C. JOSE SUCRE.	JUAN N. ALVAREZ
ZONA III	C. NARCISO MENDOZA	JUAN N. ALVAREZ
ZONA III	C. NIDO ARTILLERO	JUAN N. ALVAREZ
ZONA III	C. PABLO GALEANA	JUAN N. ALVAREZ
ZONA III	C. REVOLUCION.	JUAN N. ALVAREZ
ZONA III	C. SIMON BOLIVAR	JUAN N. ALVAREZ
ZONA III	CERRADA DE PABLO GALEANA	JUAN N. ALVAREZ
ZONA III	C. FIGUEROA	JUAN N. ALVAREZ
ZONA III	HEROES DE NOCASARY	JUAN N. ALVAREZ
ZONA III	INDEPENDENCIA	JUAN N. ALVAREZ
ZONA III	LAS AMERICAS	JUAN N. ALVAREZ
ZONA III	LEONA VICARIO	JUAN N. ALVAREZ
ZONA III	LEONARDO BRAVO.	JUAN N. ALVAREZ
ZONA III	LIBERTAD	JUAN N. ALVAREZ
ZONA III	PLAN DE AYALA.	JUAN N. ALVAREZ
ZONA III	PLAN DE AYUTLA.	JUAN N. ALVAREZ
ZONA III	PLAN DE IGUALA.	JUAN N. ALVAREZ
ZONA III	PRIV. 10 DE ABRIL.	JUAN N. ALVAREZ
ZONA III	PRIV. 12 DE OCTUBRE	JUAN N. ALVAREZ
ZONA III	PRIV. AQUILES SERDAN	JUAN N. ALVAREZ
ZONA III	PRIV. DE CHABACANO	JUAN N. ALVAREZ
ZONA III	PRIV. KARINA	JUAN N. ALVAREZ

ZONA III	PROL. MAGDALENO OCAMPO.	JUAN N. ALVAREZ
ZONA III	PROL. DE JUAN N. ALVAREZ	JUAN N. ALVAREZ
ZONA III	PROL. DE HIDALGO	JUAN N. ALVAREZ
ZONA III	RICARDO FLORES MAGON	JUAN N. ALVAREZ
ZONA III	C. KARINA	JUAN N. ALVAREZ
ZONA III	ANDADOR RIO IGUALA	LAS AMERICAS
ZONA III	ANDADOR SONORA	LAS AMERICAS
ZONA III	PRIV. DE QUINTANAROO	LAS AMERICAS
ZONA III	A. GALO SOBERON Y PARRA	LIBERTADORES
ZONA III	ALMENDROS	LIBERTADORES
ZONA III	ANDADOR 7	LIBERTADORES
ZONA III	ANDADOR 3	LIBERTADORES
ZONA III	ANDADOR 2	LIBERTADORES
ZONA III	ANDADOR 1	LIBERTADORES
ZONA III	ANDADOR 10	LIBERTADORES
ZONA III	ANDADOR 11	LIBERTADORES
ZONA III	ANDADOR 12	LIBERTADORES
ZONA III	ANDADOR 13	LIBERTADORES
ZONA III	ANDADOR 3	LIBERTADORES
ZONA III	ANDADOR 6	LIBERTADORES
ZONA III	ANDADOR 7	LIBERTADORES
ZONA III	ANDADOR 8	LIBERTADORES
ZONA III	ANDADOR 9	LIBERTADORES
ZONA III	CEDROS	LIBERTADORES
ZONA III	HERLINDA GARCIA	LIBERTADORES
ZONA III	PARAISO	LIBERTADORES
ZONA III	PRIV. DE JUAREZ	LIBERTADORES
ZONA III	RUFFO FIGUEROA.	LIBERTADORES
ZONA III	5 DE MAYO	LOPEZ MATEOS
ZONA III	BENITO JUAREZ	LOPEZ MATEOS
ZONA III	C. PINEDA	LOPEZ MATEOS
ZONA III	CORREGIDORA	LOPEZ MATEOS
ZONA III	NARCISO MENDOZA	LOPEZ MATEOS
ZONA III	PROL. SANTOS DEGOLLADO	LOPEZ MATEOS
ZONA III	VICTOR KURI ESTRADA	LUIS QUINTERO
ZONA III	C. IGNACIO MANUEL ALTAMIARNO	MAGALENA OCAMPO
ZONA III	C. ZIHUATANEJO	MAGDALENA OCAMPO (FRACC. II)
ZONA III	C. ACACIAS	MAGDALENA OCAMPO (FRACC. II)
ZONA III	C. ACAPULCO	MAGDALENA OCAMPO (FRACC. II)
ZONA III	C. ARCELIA.	MAGDALENA OCAMPO (FRACC. II)
ZONA III	C. BUGAMBILIAS	MAGDALENA OCAMPO (FRACC. II)
ZONA III	C. CEDRO	MAGDALENA OCAMPO (FRACC. II)
ZONA III	C. CHILPANCINGO	MAGDALENA OCAMPO

		(FRACC. II)
ZONA III	C. OLMOS	MAGDALENA OCAMPO (FRACC. II)
ZONA III	C. TAXCO.	MAGDALENA OCAMPO (FRACC. II)
ZONA III	C. PINO.	MAGDALENA OCAMPO (FRACC. II)
ZONA III	CARMELO CORTEZ	NICOLAS BRAVO (28 DE ABRIL)
ZONA III	ELPIDIO O. MANCILLA	NICOLAS BRAVO (28 DE ABRIL)
ZONA III	GENARO VAZQUEZ.	NICOLAS BRAVO (28 DE ABRIL)
ZONA III	H SOLIS.	NICOLAS BRAVO (28 DE ABRIL)
ZONA III	LUCIO CABADAS	NICOLAS BRAVO (28 DE ABRIL)
ZONA III	ROQUE SALGADO	NICOLAS BRAVO (28 DE ABRIL)
ZONA III	RUBEN JARAMILLO	NICOLAS BRAVO (28 DE ABRIL)
ZONA III	VICTORIA HERNANDEZ	NICOLAS BRAVO (28 DE ABRIL)
ZONA III	2 DE ABRIL	PERPETUO SOCORRO
ZONA III	5 DE FEBERO	PERPETUO SOCORRO
ZONA III	5 DE MAYO	PERPETUO SOCORRO
ZONA III	MELCHOR OCAMPO	PERPETUO SOCORRO
ZONA III	TEJERIA	PERPETUO SOCORRO
ZONA III	TODAS LAS CALLES	PLAN DE AYALA
ZONA III	HEROES DEL SUR	PLAN DE AYALA II
ZONA III	TIERRA Y LIBERTAD	PLAN DE AYALA II
ZONA III	15 DE MARZO	PLAN DE AYALA II
ZONA III	CALLE SIN NOMBRE	PLAN DE AYALA II
ZONA III	CAMPESINOS	PLAN DE AYALA II
ZONA III	CANAL DE TUXPAN	PLAN DE AYALA II
ZONA III	EMILIANO ZAPATA	PLAN DE AYALA II
ZONA III	OTILIO MONTADO	PLAN DE AYALA II
ZONA III	VILLA DE AYALA	PLAN DE AYALA II
ZONA III	XOCHITL	PLAN DE AYALA II
ZONA III	ACATEPLAHUAYA	RENOVACION
ZONA III	CHILAPA	RENOVACION
ZONA III	HUITZUCO	RENOVACION
ZONA III	PRINCIPAL DE COYUCA DE CATALAN	RENOVACION
ZONA III	PRIV. DE ATOYAC.	RENOVACION
ZONA III	PRIV. DE CIRANDARO	RENOVACION
ZONA III	PRIV. DE CUTZAMALA	RENOVACION
ZONA III	PRIV. DE ARCELIA	RENOVACION
ZONA III	PRIV. DE PETATLAN.	RENOVACION
ZONA III	13 DE SEPTIEMBRE	RIO BALSAS

ZONA III	AGUSTIN MELGAR	RIO BALSAS
ZONA III	ARAGON	RIO BALSAS
ZONA III	AV. LAZARO CARDENAS	RIO BALSAS
ZONA III	FERNANDO MONTES DE OCA.	RIO BALSAS
ZONA III	FLORIDA	RIO BALSAS
ZONA III	FRANCISCO MARQUES	RIO BALSAS
ZONA III	FRANCISCO MATA HERRERA	RIO BALSAS
ZONA III	GUADALUPE VICTORIA	RIO BALSAS
ZONA III	JUAN DE LA BARRERA	RIO BALSAS
ZONA III	JUAN ESCUTIA	RIO BALSAS
ZONA III	PEDRO MARIA ANAYA	RIO BALSAS
ZONA III	VICENTE ZUARES	RIO BALSAS
ZONA III	CAMPECHE	RUFFO FIGUEROA
ZONA III	CARITINO MALDONADO	RUFFO FIGUEROA
ZONA III	CHIAPAS	RUFFO FIGUEROA
ZONA III	DURANGO	RUFFO FIGUEROA
ZONA III	GUANAJUATO	RUFFO FIGUEROA
ZONA III	JALISCO	RUFFO FIGUEROA
ZONA III	MICHOACAN	RUFFO FIGUEROA
ZONA III	PUEBLA	RUFFO FIGUEROA
ZONA III	QUINTANAROO	RUFFO FIGUEROA
ZONA III	SONORA	RUFFO FIGUEROA
ZONA III	TABASCO	RUFFO FIGUEROA
ZONA III	VERACRUZ	RUFFO FIGUEROA
ZONA III	VICENTE LOMBARDO	RUFFO FIGUEROA
ZONA III	ANDADOR GRANADOS	TAMARINDOS
ZONA III	ANDADOR LOS MANGOS	TAMARINDOS
ZONA III	CAJELES	TAMARINDOS
ZONA III	CIRUELOS	TAMARINDOS
ZONA III	HUAMUCHILES	TAMARINDOS
ZONA III	LIMONES	TAMARINDOS
ZONA III	PRIVADA CIRCUITO PRINCIPAL	TAMARINDOS
ZONA III	TORONJOS	TAMARINDOS
ZONA III	CERRADA DE MAZATLAN	UNIDOS POR GUERRERO
ZONA III	CUERNAVACA	UNIDOS POR GUERRERO
ZONA III	ENSENADA	UNIDOS POR GUERRERO
ZONA III	GUADALAJARA	UNIDOS POR GUERRERO
ZONA III	HERMOSILLO	UNIDOS POR GUERRERO
ZONA III	LA BARRANCA	UNIDOS POR GUERRERO
ZONA III	MAZATLAN	UNIDOS POR GUERRERO
ZONA III	MERIDA	UNIDOS POR GUERRERO

ZONA III	MEXICALLI	UNIDOS POR GUERRERO
ZONA III	MORELIA	UNIDOS POR GUERRERO
ZONA III	SALTILLO	UNIDOS POR GUERRERO
ZONA III	TOLUCA	UNIDOS POR GUERRERO
ZONA III	LA BARRANCA	UNIDOS POR GUERRERO
ZONA III	VALLE DE IGUALA	UNIDOS POR GUERRERO
ZONA III	GARDENIAS	UNIDOS POR GUERRERO
ZONA III	MAZATLAN	UNIDOS POR GUERRERO
ZONA III	VALLARTA	UNIDOS POR GUERRERO
ZONA III	VALLARTA	UNIDOS POR GUERRERO
ZONA III	C. FRANCISCO FIGUEROA	VALLE DEL SOL
ZONA III	C. FRANCISCO FIGUEROA	VALLE DEL SOL
ZONA III	C. VALLE DE IGUALA	VALLE DEL SOL
ZONA III	C. VALLE DE LAS FLORES	VALLE DEL SOL
ZONA III	C. VALLE DEL ANGEL	VALLE DEL SOL
ZONA III	C. VALLE DEL SOL	VALLE DEL SOL
ZONA III	C. VALLE DORADO	VALLE DEL SOL
ZONA III	CDA. VALLE DEL ANGEL.	VALLE DEL SOL
ZONA III	CDA. VALLE DORADO	VALLE DEL SOL
ZONA III	PRIV. DE VALLE ENCANTADO	VALLE DEL SOL
ZONA III	C. 5 DE MAYO	VICENTE GUERRERO 200
ZONA III	C. AMADO NERVO	VICENTE GUERRERO 200
ZONA III	C. FRANCISCO VILLA	VICENTE GUERRERO 200
ZONA III	C. INSURGENTES	VICENTE GUERRERO 200
ZONA III	C. JOSE AGUSTIN RAMIREZ.	VICENTE GUERRERO 200
ZONA III	C. LERDO DE TEJADA	VICENTE GUERRERO 200
ZONA III	C. NIÑOS HEROES	VICENTE GUERRERO 200
ZONA III	C. RUIZ CORTINEZ	VICENTE GUERRERO 200
ZONA III	C. SIN NOMBRE	VICENTE GUERRERO 200
ZONA III	PRIV. MELCHOR OCAMPO	VICENTE GUERRERO

		200
ZONA III	PRIV. DE RUIZ CORTINEZ	VICENTE GUERRERO 200
ZONA III	RIO PAPALOAPAN	VICENTE GUERRERO 200
ZONA III	AV. DEL ESTUDIANTE	VICENTE GUERRERO 200
ZONA III	TODAS LAS CALLES	ALBERTO SALGADO SANTANA
ZONA III	C. RIO VELERO	AMPLIACION IMSS
ZONA III	C. RIO AMACUZAC	AMPLIACION IMSS
ZONA III	C. RIO MEZCALA	AMPLIACION IMSS
ZONA III	CIRCUITO PRINCIPAL BIGAMBILIAS	AMPLIACION RENOVACION
ZONA III	C. ORQUIDEAS	AMPLIACION RENOVACION
ZONA III	C. AMAPOLAS	AMPLIACION RENOVACION
ZONA III	C. GLADIOLAS	AMPLIACION RENOVACION
ZONA III	C. AZUCENAS	AMPLIACION RENOVACION
ZONA III	C. ACASIAS	AMPLIACION RENOVACION
ZONA III	C. ALTAMIRANO	AMPLIACION RENOVACION
ZONA III	TODAS LAS CALLES	ANA MARIA SALGADO SANTANA.
ZONA III	TODAS LAS CALLES	AZUCENA
ZONA III	C. CONSTITUCIÓN	BENITO JUAREZ II
ZONA III	C. BENEMERITO DE LAS AMERICAS	BENITO JUAREZ II
ZONA III	C. INSURGENTES.	BENITO JUAREZ II
ZONA III	C. 21 DE MARZO	BENITO JUAREZ II
ZONA III	C. IGNACIO ALLENDE	BENITO JUAREZ II
ZONA III	C. YAQUIS	BERNARDO COBOS
ZONA III	C. TOLTECAS	BERNARDO COBOS
ZONA III	C. LACANDONES	BERNARDO COBOS
ZONA III	C. INCAS	BERNARDO COBOS
ZONA III	C. MISTECAS	BERNARDO COBOS
ZONA III	C. AZTECAS	BERNARDO COBOS
ZONA III	C. MAYAS	BERNARDO COBOS
ZONA III	C. NAHUATL	BERNARDO COBOS
ZONA III	C. SAN RAFAEL	CARITINO MALDONADO
ZONA III	C. SAN ANDRES	CARITINO MALDONADO
ZONA III	C. SAN NICOLAS	CARITINO MALDONADO
ZONA III	C. PUERTO DE ACAPULCO	CARITINO

		MALDONADO
ZONA III	TODAS LAS CALLES	CONDOMINIOS DE ALARACON
ZONA III	CALLE S/N.	BENITO JUAREZ
ZONA III	C. GIRASOLES	DANIEL MURAYAMA.
ZONA III	C. CLAVELES	DANIEL MURAYAMA.
ZONA III	C. LIRIOS	DANIEL MURAYAMA.
ZONA III	C. TULIPANES	DANIEL MURAYAMA.
ZONA III	C. JAZMINES	DANIEL MURAYAMA.
ZONA III	C. NARDOS	DANIEL MURAYAMA.
ZONA III	C. IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	EJIDAL
ZONA III	C. VICENTE GUERRERO	EJIDAL
ZONA III	C. JUAN N. ALVAREZ	EJIDAL
ZONA III	C. MIGUEL HIDALGO	EJIDAL
ZONA III	C. VALERIO TRUJANO	EJIDAL
ZONA III	C. H. GALEANA	EJIDAL
ZONA III	C. NICOLAS BRAVO	EJIDAL
ZONA III	CERRADA GUERRERO PONIENTE	EL DERRAME
ZONA III	CERRADA GUERRERO ORIENTE	EL DERRAME
ZONA III	PROL. 18 DE MARZO	EL DERRAME
ZONA III	HIMNO NACIONAL	EL DERRAME
ZONA III	C. FRANCISCO FIGUEROA	EL PROGRESO
ZONA III	C. RUBEN FIGUEROA	EL PROGRESO
ZONA III	C. ALAMO	EL PROGRESO
ZONA III	C. HUERTO	EL PROGRESO
ZONA III	C. ARAGON	EMILIO M. GONZALEZ
ZONA III	C. MADRID	EMILIO M. GONZALEZ
ZONA III	C. CENTENARIO	EMILIO M. GONZALEZ
ZONA III	C. PORTAL ENCENADA	EMILIO M. GONZALEZ
ZONA III	C. FLORIDA	EMILIO M. GONZALEZ
ZONA III	TODAS LAS CALLES	FERNANDO AMILPA
ZONA III	C. ATENEA	FOVISSSTE
ZONA III	C. ERATO	FOVISSSTE
ZONA III	C. TERPSICORE	FOVISSSTE
ZONA III	C. CASTOR	FOVISSSTE
ZONA III	C. EGLAE	FOVISSSTE
ZONA III	C. CLOTO	FOVISSSTE
ZONA III	C. EUTERPE	FOVISSSTE
ZONA III	C. URANIA	FOVISSSTE
ZONA III	C. POLUX	FOVISSSTE
ZONA III	C. THALIA	FOVISSSTE
ZONA III	C. CRONOS	FOVISSSTE
ZONA III	C. LEDA	FOVISSSTE
ZONA III	C. LAQUESIS	FOVISSSTE
ZONA III	C. CALIOPE	FOVISSSTE
ZONA III	C. CLIO	FOVISSSTE
ZONA III	C. HERA	FOVISSSTE
ZONA III	C. EUFROSINA	FOVISSSTE
ZONA III	C. ATROPOS	FOVISSSTE

ZONA III	C. ANDROMEDA	FOVISSSTE
ZONA III	C. VICENTE SUAREZ	FRACTO. I (NIÑOS HEROES).
ZONA III	C. JUAN DE LA BARRERA	FRACTO. I (NIÑOS HEROES).
ZONA III	C. JUAN ESCUTIA	FRACTO. I (NIÑOS HEROES).
ZONA III	C. AGUSTIN MELGAR	FRACTO. I (NIÑOS HEROES).
ZONA III	C. FRANCISCO MARQUEZ	FRACTO. I (NIÑOS HEROES).
ZONA III	C. FERNANDO MONTES DE OCA	FRACTO. I (NIÑOS HEROES).
ZONA III	C. PINEDA	FRACTO. II (MAGDALENO OCAMPO)
ZONA III	C. CHILPANCINGO	FRACTO. II (MAGDALENO OCAMPO)
ZONA III	C. ARCELIA	FRACTO. II (MAGDALENO OCAMPO)
ZONA III	C. IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	FRACTO. II (MAGDALENO OCAMPO)
ZONA III	C. ACAPULCO	FRACTO. II (MAGDALENO OCAMPO)
ZONA III	C. ZIHUATANEJO	FRACTO. II (MAGDALENO OCAMPO)
ZONA III	C. TAXCO	FRACTO. II (MAGDALENO OCAMPO)
ZONA III	PRIV. TURQUEZA	JOYAS DEL MAR
ZONA III	CIRCUITO JADE	JOYAS DEL MAR
ZONA III	CIRCUITO CORAL	JOYAS DEL MAR
ZONA III	C. PERLA	JOYAS DEL MAR
ZONA III	PRIV. AGUA MARINA	JOYAS DEL MAR
ZONA III	AND. VENUSTIANO CARRANZA	INFONAVIT
ZONA III	AV. FRANCISCO I. MADERO	INFONAVIT
ZONA III	AND. VICENTE GUERERO	INFONAVIT
ZONA III	AND. S. LERDO DE TEJADA	INFONAVIT
ZONA III	AND. MANUEL AVILA CAMACHO	INFONAVIT
ZONA III	SIERRA DE LA CUCHILLA	INSURGENTES
ZONA III	SIERRA PROVIDENCIA	INSURGENTES
ZONA III	SIERRA IGUALATLACO	INSURGENTES
ZONA III	CERRO GRANDE	INSURGENTES
ZONA III	CERRO TLACOTEPEC	INSURGENTES
ZONA III	CERRO YOHUALTEPEC	INSURGENTES
ZONA III	CERRO PINABETE	INSURGENTES
ZONA III	SIERRA MADRE DEL SUR	INSURGENTES
ZONA III	CERRO GORDO	INSURGENTES
ZONA III	CIERRA MALINALTEPEC	INSURGENTES
ZONA III	CERRO DE LA ESCALERA Y PROL.	INSURGENTES
ZONA III	CERRO DEL BALCON	INSURGENTES

ZONA III	CIERRA TLALIXTLAHUACA	INSURGENTES
ZONA III	CERRO VERDE	INSURGENTES
ZONA III	AND. LAS CUMBRES	INSURGENTES
ZONA III	CERRO DE TEOTEPEC	INSURGENTES
ZONA III	CERRO FRÍO	INSURGENTES
ZONA III	CERRO AZUL	INSURGENTES
ZONA III	BARRANCA DEL MINERAL	INSURGENTES
ZONA III	SIERRA DE COAPINOLA	INSURGENTES
ZONA III	AV. ORIENTE	INSURGENTES
ZONA III	AV. SUR	INSURGENTES
ZONA III	C. EUROPA	LA QUINTA
ZONA III	C. AMERICA	LA QUINTA
ZONA III	C. EMILIANO ZAPATA	LA QUINTA
ZONA III	C. ASIA	LA QUINTA
ZONA III	C. IGNACIO MAYA	LA QUINTA
ZONA III	C. HUILOTAS	LAS PALOMAS
ZONA III	AND. CARDENAL	LAS PALOMAS
ZONA III	AND. GOLONDRINAS	LAS PALOMAS
ZONA III	AND. MIRLOS	LAS PALOMAS
ZONA III	AND. FENIX	LAS PALOMAS
ZONA III	AV. FRANCISCO Y MADERO	LAS PALOMAS
ZONA III	C. PELICANOS	LAS PALOMAS
ZONA III	AND. FAISANES	LAS PALOMAS
ZONA III	AND. CONDOR	LAS PALOMAS
ZONA III	AND. CALANDRIAS	LAS PALOMAS
ZONA III	AND. AGUILAS	LAS PALOMAS
ZONA III	AND. MIRLOS	LAS PALOMAS
ZONA III	PRIV. 5 DE MAYO	LOS PINOS
ZONA III	C. UNSURGENTES	LOS PINOS
ZONA III	TODAS LAS CALLES	LOT. PRIV. MAGDALENO OCAMPO
ZONA III	C. JUAN CASTRO SALGADO	LUIS QUINTERO
ZONA III	C. LUCIO GONZALEZ ARZATE	LUIS QUINTERO
ZONA III	C. LUIS SALGADO SALGADO.	LUIS QUINTERO
ZONA III	C. PORFIRIO CAMARENA CASTRO.	LUIS QUINTERO
ZONA III	C. VICTOR KURY ESTRADA	LUIS QUINTERO
ZONA III	C. MARIANO ARISTA	MARGARITA MOTA HIDALGO
ZONA III	C. MANUEL DOBLADO	MARGARITA MOTA HIDALGO
ZONA III	C. JUSTO SIERRA	MARGARITA MOTA HIDALGO
ZONA III	TODAS LAS CALLES	RESIDENCIAL DEL VALLE DE IGUALA (LOS LIMONES)
ZONA III	C. RINCON DORADO	RINCON DORADO
ZONA III	C. RINCON ESCONDIDO	RINCON DORADO
ZONA III	C. RINCON DEL VALLE	RINCON DORADO
ZONA III	C. PROL. NEGRETE	RINCON DORADO

ZONA III	C. RINCON DEL LAGO	RINCON DORADO
ZONA III	AGUSTIN MELGAR	RIO BALSAS
ZONA III	ARAGON	RIO BALSAS
ZONA III	AV. LAZARO CARDENAS	RIO BALSAS
ZONA III	CANAL DE RIEGO	RIO BALSAS
ZONA III	CENTENARIO	RIO BALSAS
ZONA III	FERNANDO MONTES DE OCA	RIO BALSAS
ZONA III	FLORIDA	RIO BALSAS
ZONA III	FRANCISCO MARQUEZ	RIO BALSAS
ZONA III	FRANCISCO MATA HERRERA	RIO BALSAS
ZONA III	GUADALUPÉ VICTORIA	RIO BALSAS
ZONA III	JUAN DE LA BARRERA	RIO BALSAS
ZONA III	LUIS REYES QUEZADA	RIO BALSAS
ZONA III	MADRID	RIO BALSAS
ZONA III	VICENTE SUAREZ	RIO BALSAS
ZONA III	C. PONIENTE	RUBEN FIGUEROA (DOCTORES)
ZONA III	C. ORIENTE	RUBEN FIGUEROA (DOCTORES)
ZONA III	C. NORTE	RUBEN FIGUEROA (DOCTORES)
ZONA III	C. SUR	RUBEN FIGUEROA (DOCTORES)
ZONA III	AND. 1,2,3,4.	RUBEN FIGUEROA (DOCTORES)
ZONA III	ESMERALDA	RUBEN JARAMILLO
ZONA III	GEMA	RUBEN JARAMILLO
ZONA III	GADE	RUBEN JARAMILLO
ZONA III	RUBI	RUBEN JARAMILLO
ZONA III	TURQUEZA	RUBEN JARAMILLO
ZONA III	TODAS LAS CALLES	PATRIA
ZONA III	AMERICAS	SOLIDARIDAD (AGUA ZARCA)
ZONA III	ANAHUAC	SOLIDARIDAD (AGUA ZARCA)
ZONA III	BLENDAS	SOLIDARIDAD (AGUA ZARCA)
ZONA III	CONSTITUCIÓN	SOLIDARIDAD (AGUA ZARCA)
ZONA III	CONTITUYENTES	SOLIDARIDAD (AGUA ZARCA)
ZONA III	PATRIA	SOLIDARIDAD (AGUA ZARCA)
ZONA III	PLAN DE IGUALA	SOLIDARIDAD (AGUA ZARCA)
ZONA III	REVOLUCION	SOLIDARIDAD (AGUA ZARCA)
ZONA III	SOLIDARIDAD	SOLIDARIDAD (AGUA ZARCA)

ZONA III	ANDADOR DURASNOS	TAMARINDOS
ZONA III	ANDADOR GRANADOS	TAMARINDOS
ZONA III	CIRUELOS	TAMARINDOS
ZONA III	CIRCUITO PRINCIPAL	TAMARINDOS
ZONA III	C. VALLE DEL SOL	VALLE DEL SOL
ZONA III	C. VALLE DE IGUALA	VALLE DEL SOL
ZONA III	C. VALLE DORADO	VALLE DEL SOL
ZONA III	C. VALLE DEL ANGEL	VALLE DEL SOL
ZONA III	C. VALLE DE LAS FLORES	VALLE DEL SOL
ZONA III	PRIV. DE VALLE ENCANTADO	VALLE DEL SOL
ZONA III	TODAS LAS CALLES	VALLE DE IGUALA (SAN JOSE)
ZONA III	AV. ORIENTE	VILLA COOPERATIVA
ZONA III	C. BONAMPAK	VILLA COOPERATIVA
ZONA III	C. UXMAL	VILLA COOPERATIVA
ZONA III	C. LAZARO CARDENAS	VILLA COOPERATIVA
ZONA III	C. MONTE ALBAN	VILLA COOPERATIVA
ZONA III	C. TEOTIHUACAN	VILLA COOPERATIVA
ZONA III	C. 24 DE ABRIL	VILLA COOPERATIVA
ZONA III	TODAS LAS CALLES	VILLA DE LOS LOBOS
ZONA III	C. HUIZACHE	EL HUIZACHAL
ZONA III	C. MEZQUITE	EL HUIZACHAL

ZONA IV	NOMBRE DE LA CALLE	COLONIA
PONIENTE A HORIENTE		
ZONA IV	ANDADOR RIO BALSAS	AMERICAS II
ZONA IV	RIO BRAVO	AMERICAS II
ZONA IV	RIO MEZCALA	AMERICAS II
ZONA IV	RIO NILO	AMERICAS II
ZONA IV	RIO RHIN	AMERICAS II
ZONA IV	RIO SAN JUAN	AMERICAS II
ZONA IV	RIO TIBET	AMERICAS II
ZONA IV	TODAS LAS CALLES	COLINAS DEL VERGEL
ZONA IV	TODAS LAS CALLES	FRACC. MIRAMAR
ZONA IV	AND. 1, 2	IGUALA 2000
ZONA IV	CIRCUITO PRINCIPAL	IGUALA 2000
ZONA IV	AV. DEL CANAL	IGUALA 2000
ZONA IV	C. FERNANDO MONTES D EOCA	IGUALA 2000
ZONA IV	TODAS LAS CALLES	JARDINES DEL VALLE
ZONA IV	TODAS LAS CALLES	JOYAS DE IGUALA
ZONA IV	PRIV. CORAL	JOYAS DE ORIENTE
ZONA IV	PRIV. ZAFIRO	JOYAS DE ORIENTE
ZONA IV	AND. SIN NOMBRE	JOYAS DE ORIENTE
ZONA IV	ANDADOR RIO IGUALA	LAS AMERICAS
ZONA IV	ANDADOR SONORA	LAS AMERICAS
ZONA IV	PRIV. DE QUINTANAROO	LAS AMERICAS
ZONA IV	CIRCUITO LAS MARGARITAS	LAS AMERICAS
ZONA IV	TODAS LAS CALLES	VILLA LOS NARANJOS

ZONA IV	C. JACARANDAS	LA FLORESTA
ZONA IV	C. FRAMBOYANES	LA FLORESTA
ZONA IV	C. TULIPANES	LA FLORESTA
ZONA IV	C. TABACHINES	LA FLORESTA
ZONA IV	C. BUGAMBILIAS	LA FLORESTA
ZONA IV	AND. HEBERTO CASTILLO	NICOLAS BRAVO (HEGU)
ZONA IV	C. RUIZ MSSIEU	NICOLAS BRAVO (HEGU)
ZONA IV	C. LUIS DONALDO COLOSIO	NICOLAS BRAVO (HEGU)
ZONA IV	C. 8 PONIENTE	NICOLAS BRAVO (HEGU)
ZONA IV	C. 1	NICOLAS BRAVO (HEGU)
ZONA IV	AV. NORTE	NICOLAS BRAVO (HEGU)
ZONA IV	CIRCUITO DE LOS T. DE LA EDUCACIÓN	UNIDAD MAGISTERIAL MARTIRES DEL SENTE
ZONA IV	CALLE C.R.E.N.	UNIDAD MAGISTERIAL MARTIRES DEL SENTE
ZONA IV	EDUCADORES GUERRERENSES	UNIDAD MAGISTERIAL MARTIRES DEL SENTE
ZONA IV	MAESTRO RURAL MEXICANO	UNIDAD MAGISTERIAL MARTIRES DEL SENTE
ZONA IV	PROMOTORES DE LA EDUCACIÓN	UNIDAD MAGISTERIAL MARTIRES DEL SENTE
ZONA IV	CIRC. DE LOS T. DE LA EDUCACIÓN	UNIDAD MAGISTERIAL MARTIRES DEL SENTE
ZONA IV	MEJORAMIENTO PROFESIONAL	UNIDAD MAGISTERIAL MARTIRES DEL SENTE
ZONA IV	TODAS LAS CALLES	UNIDAD MAGISTERIAL GUERRERENSE (LAS ARBOLEDAS)
ZONA IV	TODAS LAS CALLES	FRACCIONAMIENTO LAS TRES IGUANAS (SECCION II)
ZONA IV	C. DE LOS ESTUDIOSOS	FRACCIONAMIENTO LAS TRES IGUANAS (SECCION III)
ZONA IV	C. DE LOS EXCELENTES	FRACCIONAMIENTO LAS TRES IGUANAS (SECCION III)
ZONA IV	PRIV. DE ESMERALDA	EL MEZQUITE
ZONA IV	TODAS LAS CALLES	UNIDAD MAGISTERIAL DE IGUALA
ZONA IV	C. CARLOS V	VILLAS DEL REY
ZONA IV	C. CAROLINA DE MONACO	VILLAS DEL REY
ZONA IV	C. ISABEL LA CATÓLICA	VILLAS DEL REY
ZONA IV	C. PEDRO I Y CARLOS V	VILLAS DEL REY

ZONA IV	C. NICOLÁS II	VILLAS DEL REY
ZONA IV	C. CAROLINA DE MÓNACO	VILLAS DEL REY
ZONA IV	AV. LAS PALMAS	FRACC. EN COND. LAS PALMAS
ZONA IV	TODAS LAS CALLES	JOYAS DEL MEDITERRANEO
ZONA IV	TODAS LAS CALLES	RANCHO LOS TAMARINDOS
ZONA IV	CAOBA	FRACC. DEL RIO
ZONA IV	CEDRO	FRACC. DEL RIO
ZONA IV	PINO	FRACC. DEL RIO
ZONA IV	PRIV. DEL RIO BRAVO	FRACC. DEL RIO

ZONA V	NOMBRE DE LA CALLE	COLONIA
ZONA V	TODAS LAS CALLES	24 DE FEBRERO
ZONA V	TODAS LAS CALLES	AMPLIACIÓN 20 DE NOVIEMBRE
ZONA V	TODAS LAS CALLES	AMPLIACIÓN PLAN DE AYALA II Y III ETAPA
ZONA V	C. CANANEA	ACATEMPAN
ZONA V	C. TLAPA	ACATEMPAN
ZONA V	C. ATOTONALCO	ACATEMPAN
ZONA V	C. CUAUTLA	ACATEMPAN
ZONA V	C. TUXTEPEC	ACATEMPAN
ZONA V	C. FRENILLO	ACATEMPAN
ZONA V	C. TORREON	ACATEMPAN
ZONA V	C. SIMON BOLIVAR	ACATEMPAN
ZONA V	C. CHETUMAL	ACATEMPAN
ZONA V	C. CANCUN	ACATEMPAN
ZONA V	C. AZOYU	ACATEMPAN
ZONA V	C. ZAMORA	ACATEMPAN
ZONA V	C. TAPACHULA	ACATEMPAN
ZONA V	C. PARRAL	ACATEMPAN
ZONA V	C. CHAPALA	ACATEMPAN
ZONA V	C. CHOLULA	ACATEMPAN
ZONA V	C. CELAYA	ACATEMPAN
ZONA V	C. ZACATAL	ACATEMPAN
ZONA V	C. PALMIRA	ACATEMPAN
ZONA V	C. URUAPAN	ACATEMPAN
ZONA V	C. TEMIXCO	ACATEMPAN
ZONA V	C. MONTERREY	ACATEMPAN
ZONA V	C. PACHUCA	ACATEMPAN
ZONA V	C. CACAHUAMILPA	ACATEMPAN
ZONA V	C. IRAPUATO	ACATEMPAN
ZONA V	C. IGUALA	ACATEMPAN
ZONA V	C. NAYARIT	ACATEMPAN
ZONA V	C. NOGALES	ACATEMPAN
ZONA V	C. CHIHUAHUA	ACATEMPAN

ZONA V	C. ZACATEPEC	ACATEMPAN
ZONA V	C. YAHUATEPEC	ACATEMPAN
ZONA V	C. OAXTEPEC	ACATEMPAN
ZONA V	CALZ. DEL FERROCARRIL	LAS ALAMEDAS
ZONA V	CERRADA DEL PLAN DE AYUTLA	LAS ALAMEDAS
ZONA V	18 DE MARZO	LAS ALAMEDAS
ZONA V	GENERAL LEYVA MANCILLA	LAS ALAMEDAS
ZONA V	TODAS LAS CALLES	BLANCA ESTELA GARCIA GARCIA
ZONA V	TODAS LAS CALLES	BLANCA MARTHA Y ADALID AMINA URIBE ROMO
ZONA V	16 DE SEPTIEMBRE	CHAPULTEPEC
ZONA V	18 DE MARZO	CHAPULTEPEC
ZONA V	CINCO DE MAYO	CHAPULTEPEC
ZONA V	CANARIAS	CHAPULTEPEC
ZONA V	EUCARIA	CHAPULTEPEC
ZONA V	FRANCISCO VILLA	CHAPULTEPEC
ZONA V	JOSE ORTIZ DE DOMINGUEZ	CHAPULTEPEC
ZONA V	LAZARO CARDENAS	CHAPULTEPEC
ZONA V	NEVADO	CHAPULTEPEC
ZONA V	SOR JUAN INES DE LA CRUZ	CHAPULTEPEC
ZONA V	VISTA HERMOSA	CHAPULTEPEC
ZONA V	5 DE MAYO	CHAPULTEPEC
ZONA V	ABRAHAM CASTRO	VILLA DE GUADALUPE
ZONA V	ADOLFO LOPEZ MATEOS	VILLA DE GUADALUPE
ZONA V	ADRIAN CASTREJO	VILLA DE GUADALUPE
ZONA V	BENITO JUAREZ	VILLA DE GUADALUPE
ZONA V	C. DE LAS ROSAS	VILLA DE GUADALUPE
ZONA V	CUAHUTEMOC	VILLA DE GUADALUPE
ZONA V	EMILIANO ZAPATA	VILLA DE GUADALUPE
ZONA V	FRANCISCO FIGUEROA	VILLA DE GUADALUPE
ZONA V	FRANCISCO I. MADERO	VILLA DE GUADALUPE
ZONA V	HELEODORO CASTILLO	VILLA DE GUADALUPE
ZONA V	HERMENEGILDO GALEANA	VILLA DE GUADALUPE
ZONA V	IGNACIO ZARAGOZA	VILLA DE GUADALUPE
ZONA V	JOSE MA. MORELOS Y PAVON	VILLA DE GUADALUPE
ZONA V	JUAN N. ALVAREZ	VILLA DE GUADALUPE
ZONA V	JULIAN ROMAN	VILLA DE GUADALUPE
ZONA V	LAZARO CARDENAS	VILLA DE GUADALUPE
ZONA V	MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	VILLA DE GUADALUPE
ZONA V	NIÑO ARTILLERO	VILLA DE GUADALUPE
ZONA V	PLUTARCO HELIAS CALLES	VILLA DE GUADALUPE
ZONA V	REYMUNDO A. ALARCON	VILLA DE GUADALUPE
ZONA V	VICENTE GUERERO	VILLA DE GUADALUPE
ZONA V	5 DE MAYO	CAMPESTRE ALATAMIRA
ZONA V	RUFFO FIGUEROA (1)	CAMPESTRE ALATAMIRA

ZONA V	RUFFO FIGUEROA (2)	CAMPESTRE ALATAMIRA
ZONA V	FRANCISCO VILLA	CAMPESTRE ALATAMIRA
ZONA V	ACAPULCO	CAMPESTRE ALATAMIRA
ZONA V	ATOYAC	CAMPESTRE ALATAMIRA
ZONA V	ALFONSO MARTINEZ DOMINGUEZ	CAMPESTRE ALATAMIRA
ZONA V	ALFONSO MARTINEZ DOMINGUEZ	CAMPESTRE ALATAMIRA
ZONA V	OLINALA	CAMPESTRE ALATAMIRA
ZONA V	AZOYU	CAMPESTRE ALATAMIRA
ZONA V	CALLE S/N	CAMPESTRE ALATAMIRA
ZONA V	C. PRIV. SIN NOMBRE	CRISTINA GARCIA NAVA (PONIENTE)
ZONA V	PERIFERICO PONIENTE	CRISTINA GARCIA NAVA (PONIENTE)
ZONA V	PRIV. 13 DE SEPTIEMBRE	CRISTINA GARCIA NAVA (SUR)
ZONA V	PERIFERICO SUR	CRISTINA GARCIA NAVA (SUR)
ZONA V	CATALINA PASTRANA	C.I.V.I.
ZONA V	IND. DE LA TRANSFORMACION	C.I.V.I.
ZONA V	CALLE "F" (1)	C.I.V.I.
ZONA V	IND. TEXTIL	C.I.V.I.
ZONA V	CALLE "J"	C.I.V.I.
ZONA V	CALLE "F" (2)	C.I.V.I.
ZONA V	CALLE S/N (1)	C.I.V.I.
ZONA V	IND. ALIMENTICIA 2	C.I.V.I.
ZONA V	CALLE S/N (2) (CANAL)	C.I.V.I.
ZONA V	IND. ELECTRONICA 2	C.I.V.I.
ZONA V	C. PRI	DEMOCRACIA 2000
ZONA V	C. PAN	DEMOCRACIA 2000
ZONA V	C. PRD	DEMOCRACIA 2000
ZONA V	C. DE LAS AZUCENAS	EL PARAISO
ZONA V	C. DE LAS BUGAMBILIAS	EL PARAISO
ZONA V	CALLE DE LAS MAGNOLIAS	EL PARAISO
ZONA V	LOS TULIPANES	EL PARAISO
ZONA V	PRIV. DE LAS MAGNOLIAS	EL PARAISO
ZONA V	TODAS LAS CALLES	ENRIQUE PINEDA CUEVAS
ZONA V	CAMINO DE PASO	EVERARDO VELAZCO CASARRUBIAS
ZONA V	BRAULIO CHACON	EVERARDO VELAZCO

		CASARRUBIAS
ZONA V	C. CHIAPAS	GLORIA DOMINGUEZ BAHENA
ZONA V	C. VERACRUZ	GLORIA DOMINGUEZ BAHENA
ZONA V	C. PUEBLA	GLORIA DOMINGUEZ BAHENA
ZONA V	C. CARITINO MALDONADO	GLORIA DOMINGUEZ BAHENA
ZONA V	C. MAZATLAN	GLORIA DOMINGUEZ BAHENA
ZONA V	CIRCUITO SIN NOMBRE	GREGORIO MENA Y BLANCA E. GARCIA GARCIA
ZONA V	CALLE PONIENTE	HEBERTO CASTILLO
ZONA V	CALLE 1 PONIENTE	HEBERTO CASTILLO
ZONA V	CALLE 2 PONIENTE	HEBERTO CASTILLO
ZONA V	CALLE 7 PONIENTE	HEBERTO CASTILLO
ZONA V	CALLE 4 PONIENTE	HEBERTO CASTILLO
ZONA V	CALLE 5 PONIENTE	HEBERTO CASTILLO
ZONA V	CALLE 8 PONIENTE	HEBERTO CASTILLO
ZONA V	CALLE 3 PONIENTE	HEBERTO CASTILLO
ZONA V	ANDADOR HEBERTO CASTILLO	HEBERTO CASTILLO
ZONA V	CALLE 1	HEBERTO CASTILLO
ZONA V	CALLE 2	HEBERTO CASTILLO
ZONA V	CALLE 3	HEBERTO CASTILLO
ZONA V	CALLE 4	HEBERTO CASTILLO
ZONA V	CALLE 5	HEBERTO CASTILLO
ZONA V	CALLE 6	HEBERTO CASTILLO
ZONA V	CALLE 7	HEBERTO CASTILLO
ZONA V	CALLE 8	HEBERTO CASTILLO
ZONA V	C. MICHOACAN	HERMANOS BELLO
ZONA V	C. PUEBLA	HERMANOS BELLO
ZONA V	C. VERACRUZ	HERMANOS BELLO
ZONA V	C. CARITINO MALDONADO	HERMANOS BELLO
ZONA V	C. VICENTE LOMBARDO	HERMANOS BELLO
ZONA V	TODAS LAS CALLES	HEROES DEL SUR
ZONA V	TODAS LAS CALLES	HUGA BRITO DOMINGUEZ E ISAURO CARRETO
ZONA V	C. LIDIA	JULBERT
ZONA V	C. NORMA	JULBERT
ZONA V	C. ALMA	JULBERT
ZONA V	C. MIRIAM	JULBERT
ZONA V	TODAS LAS CALLES	LA ACEITERA
ZONA V	C. DIAMANTE	LA ESMERALDA
ZONA V	C. GRAFITO	LA ESMERALDA
ZONA V	C. JADE	LA ESMERALDA
ZONA V	C. RUBI	LA ESMERALDA

ZONA V	C. BLENDA	LA ESMERALDA
ZONA V	C. ALICIA	LA FLORIDA
ZONA V	C. ROCIO	LA FLORIDA
ZONA V	C. HELIOTROPOS	LA FLORIDA
ZONA V	C. GARDENIAS	LA FLORIDA
ZONA V	C. PUERTO ANGEL	LAS BRISAS
ZONA V	C. PUERTO DE MANZANILLO	LAS BRISAS
ZONA V	C. AV. PUEBLA	LAS BRISAS
ZONA V	C. PUERTO DE VERACRUZ	LAS BRISAS
ZONA V	C. PRIV. DE PUEBLA	LAS BRISAS
ZONA V	C. LAS BRISAS	LAS BRISAS
ZONA V	ANTIGUO CAMINO A CHILPANCINGO	LAS MARGARITAS
ZONA V	PRESA LAS PAROTAS	LAS MARGARITAS
ZONA V	AREA DE DONACION	LAS MARGARITAS
ZONA V	AREA DE DONACION	LAS MARGARITAS
ZONA V	CALLE 3	LAS MARGARITAS
ZONA V	PRESA FRESNILLO	LAS MARGARITAS
ZONA V	AREA DE DONACION	LAS MARGARITAS
ZONA V	PRESA VILLITA	LAS MARGARITAS
ZONA V	C. DE LOS OLMOS	LAS PALMAS
ZONA V	C. JOSE CRUZ VALLADARES	LAS PALMAS
ZONA V	LAS PALMAS	LAS PALMAS
ZONA V	ANDADOR PATRIA	LEONARDO BRAVO (23 DE MARZO)
ZONA V	BENITO JUAREZ	LEONARDO BRAVO (23 DE MARZO)
ZONA V	CUAHUTEMOC	LEONARDO BRAVO (23 DE MARZO)
ZONA V	DELFINO OCAMPO	LEONARDO BRAVO (23 DE MARZO)
ZONA V	ELPIDIO OCAMPO	LEONARDO BRAVO (23 DE MARZO)
ZONA V	EMILIANO ZAPATA	LEONARDO BRAVO (23 DE MARZO)
ZONA V	FRANCISCO VILLA	LEONARDO BRAVO (23 DE MARZO)
ZONA V	GENARO VAZQUEZ	LEONARDO BRAVO (23 DE MARZO)
ZONA V	LUCIO CABAÑAS	LEONARDO BRAVO (23 DE MARZO)
ZONA V	MISAEI NUNES	LEONARDO BRAVO (23 DE MARZO)
ZONA V	R. JARAMILLO	LEONARDO BRAVO (23 DE MARZO)
ZONA V	VENUATIANO CARRANZA	LEONARDO BRAVO (23 DE MARZO)
ZONA V	C. XOCHIPILI	LIRIOS
ZONA V	C. NICTE-HA	LIRIOS
ZONA V	C. SOPANTLI	LIRIOS

ZONA V	C. TILA	LIRIOS
ZONA V	C. YOLO-XOCHILT	LIRIOS
ZONA V	C. GRAFITO	LOMA DE AGUA ZARCA
ZONA V	C. SIN NOMBRE	LOMA DE AGUA ZARCA
ZONA V	C. ANDADOR LO FRESNOS	LOMA LINDA
ZONA V	C. ANDADOR LOS SABINOS	LOMA LINDA
ZONA V	C. CEDRO	LOMA LINDA
ZONA V	C. ENCINO	LOMA LINDA
ZONA V	C. MONTEALVAN	LOMA LINDA
ZONA V	C. ROBLE	LOMA LINDA
ZONA V	C. CALANDRIA	LOMA PAJARITOS
ZONA V	C. COLIBRÍ	LOMA PAJARITOS
ZONA V	C. GORREON	LOMA PAJARITOS
ZONA V	C. GOLONDRINA	LOMA PAJARITOS
ZONA V	C. JILGUERO	LOMA PAJARITOS
ZONA V	C. CANARIO	LOMA PAJARITOS
ZONA V	C. LIMON	LOS LIMONES
ZONA V	C. XOXHIPILLI	LOS LIMONES
ZONA V	C. NARANJOS	LOS LIMONES
ZONA V	C. TORONJOS	LOS LIMONES
ZONA V	C. MANDARINOS	LOS LIMONES
ZONA V	C. LIMON REAL	LOS LIMONES
ZONA V	C. ALMA	MARIA DEL CARMEN
ZONA V	C. LIDIA	MARIA DEL CARMEN
ZONA V	C. MADELINE	MARIA DEL CARMEN
ZONA V	C. MIRIAM.	MARIA DEL CARMEN
ZONA V	C. TAXISTAS	UN NUEVO HORIZONTE PARA GRO.
ZONA V	C. ENFERMERAS	UN NUEVO HORIZONTE PARA GRO.
ZONA V	C. VETERINARIOS	UN NUEVO HORIZONTE PARA GRO.
ZONA V	C. TOPOGRAFOS	UN NUEVO HORIZONTE PARA GRO.
ZONA V	C. DIBUJANTES	UN NUEVO HORIZONTE PARA GRO.
ZONA V	C. ARQUITECTOS	UN NUEVO HORIZONTE PARA GRO.
ZONA V	C. OPTOMETRISTAS	UN NUEVO HORIZONTE PARA GRO.
ZONA V	C. ORTOPEDISTAS	UN NUEVO HORIZONTE PARA GRO.
ZONA V	C. PEDIATRAS	UN NUEVO HORIZONTE PARA GRO.
ZONA V	C. ASTROLOGOS	UN NUEVO HORIZONTE PARA GRO.
ZONA V	C. CARTOGRAFOS	UN NUEVO

		HORIZONTE PARA GRO.
ZONA V	C. MINEROS	UN NUEVO HORIZONTE PARA GRO.
ZONA V	C. AGRICULTORES	UN NUEVO HORIZONTE PARA GRO.
ZONA V	C. SASTRES	UN NUEVO HORIZONTE PARA GRO.
ZONA V	C. 24 DE ABRIL	UN NUEVO HORIZONTE PARA GRO.
ZONA V	C. MUSICOS	UN NUEVO HORIZONTE PARA GRO.
ZONA V	C. PILOTOS	UN NUEVO HORIZONTE PARA GRO.
ZONA V	C. PELETEROS	UN NUEVO HORIZONTE PARA GRO.
ZONA V	C. CONTADORES	UN NUEVO HORIZONTE PARA GRO.
ZONA V	C. ESCRITORES	UN NUEVO HORIZONTE PARA GRO.
ZONA V	C. ESCULTORES	UN NUEVO HORIZONTE PARA GRO.
ZONA V	C. PINTORES	UN NUEVO HORIZONTE PARA GRO.
ZONA V	C. FOTOGRAFOS	UN NUEVO HORIZONTE PARA GRO.
ZONA V	C. PALEONTOLOGOS	UN NUEVO HORIZONTE PARA GRO.
ZONA V	C. ZOOLOGOS	UN NUEVO HORIZONTE PARA GRO.
ZONA V	C. CIRUJANOS	UN NUEVO HORIZONTE PARA GRO.
ZONA V	C. TRADUCTORES	UN NUEVO HORIZONTE PARA GRO.
ZONA V	AND. LIRIOS	P.P.G.
ZONA V	AND. MARGARITA	P.P.G.
ZONA V	AND. GARDENIA	P.P.G.
ZONA V	AND. DALIA	P.P.G.
ZONA V	AND. NARDOS	P.P.G.
ZONA V	AND. ROSAS	P.P.G.
ZONA V	AND. ORQUIDEAS	P.P.G.
ZONA V	AND. BUGAMBILIAS	P.P.G.
ZONA V	AND. AZUCENAS	P.P.G.
ZONA V	AND. JAZMINEZ	P.P.G.
ZONA V	AND. TULIPANES	P.P.G.
ZONA V	C. ANTONIA NAVA DE CATALAN	PLAN DE AYALA III (EL MIRADOR)
ZONA V	C. ALTAVISTA	PLAN DE AYALA III (EL MIRADOR)
ZONA V	C. JUAN MUÑOZ CABALLERO	PLAN DE AYALA III (EL

		MIRADOR)
ZONA V	C. VISTA HERMOSA	PLAN DE AYALA III (EL MIRADOR)
ZONA V	C. VILLA HERMOSA	PLAN DE AYALA III (EL MIRADOR)
ZONA V	C. BUENA VISTA	PLAN DE AYALA III (EL MIRADOR)
ZONA V	C. PANORAMICA	PLAN DE AYALA III (EL MIRADOR)
ZONA V	C. VISTA ALEGRE	PLAN DE AYALA III (EL MIRADOR)
ZONA V	C. MIRASOL	PLAN DE AYALA III (EL MIRADOR)
ZONA V	C. JALISCO	PLAN DE IGUALA
ZONA V	C. GUANAJUATO	PLAN DE IGUALA
ZONA V	C. MICHOACAN	PLAN DE IGUALA
ZONA V	C. VICENTE LOMBARDO	PLAN DE IGUALA
ZONA V	AGUSTIN MELGAR	RICARDO FLORES MAGON
ZONA V	FERNANDO MONTES DE OCA	RICARDO FLORES MAGON
ZONA V	FRANCISCO MARQUEZ	RICARDO FLORES MAGON
ZONA V	JUAN DE LA BARRERA	RICARDO FLORES MAGON
ZONA V	JUAN ESCUTIA	RICARDO FLORES MAGON
ZONA V	NIÑOS HEROES	RICARDO FLORES MAGON
ZONA V	PLAN DE IGUALA	RICARDO FLORES MAGON
ZONA V	VICENTE SUAREZ	RICARDO FLORES MAGON
ZONA V	C. JOSE LOPEZ PORTILLO	RUBEN FIGUEROA (EJIDATARIOS)
ZONA V	C. FRANCISCO I. MADERO.	RUBEN FIGUEROA (EJIDATARIOS)
ZONA V	TODAS LAS CALLES	RUBEN FIGUEROA II
ZONA V	TODAS LAS CALLES	RINCONADA DEL SUR
ZONA V	C. ROSALES	SANTO TOMAS
ZONA V	C. JAZMINES	SANTO TOMAS
ZONA V	C. GARDENIAS	SANTO TOMAS
ZONA V	C. JUAN N. ALVAREZ	SANTO TOMAS
ZONA V	C. TULIPANES	SANTO TOMAS
ZONA V	C. MARGARITAS	SANTO TOMAS
ZONA V	C. GIRASOLES	SANTO TOMAS
ZONA V	C. ORQUIDEAS	SANTO TOMAS
ZONA V	TODAS LAS CALLES	SATELITE
ZONA V	AND. 1	TLATEL I

ZONA V	AND. 2	TLATEL I
ZONA V	AND. 3	TLATEL I
ZONA V	AND. 4	TLATEL I
ZONA V	AND. 5	TLATEL I
ZONA V	AND. 1	TLATEL II
ZONA V	AND. 2	TLATEL II
ZONA V	AND. 3	TLATEL II
ZONA V	AND. 4	TLATEL II
ZONA V	AND. 5	TLATEL II
ZONA V	PASEO YOHUALA	YOHUALA (CECSA)
ZONA V	1ER. RETORNO YOHUALA	YOHUALA (CECSA)
ZONA V	2DO. RETORNO YOHUALA	YOHUALA (CECSA)
ZONA V	AV. DEL CANAL	YOHUALA (CECSA)
ZONA V	C. SONORA	AMP. FERNANDO AMILPA
ZONA V	AND. SONORA	AMP. FERNANDO AMILPA
ZONA V	C. VICENTE LOMBARDO	AMP. FERNANDO AMILPA
ZONA V	C. FRANCISCO PEREZ RIOS	AMP. FERNANDO AMILPA
ZONA V	C. SALVADOR CAMILO	AMP. FERNANDO AMILPA
ZONA V	C. FRANCISCO MARQUEZ	AMP. FERNANDO AMILPA
ZONA V	C. CIDROS	AMP. LIMONES
ZONA V	C. LIMAS	AMP. LIMONES
ZONA V	TODAS LAS CALLES	LOT. CELESTINA BELLO NUÑEZ
ZONA V	ENCINOS	GUERREROS DEL SUR
ZONA V	CAOBA	GUERREROS DEL SUR
ZONA V	OYAMEL	GUERREROS DEL SUR
ZONA V	ANDADOR INVESTIGACION	UNIVERSIDAD
ZONA V	ANDADOR AGRICULTURA	UNIVERSIDAD
ZONA V	ANDADOR CIENCIAS SOCIALES	UNIVERSIDAD
ZONA V	ANDADOR DOCENCIA	UNIVERSIDAD
ZONA V	ANDADOR EXT. UNIVERSITARIA	UNIVERSIDAD
ZONA V	ANDADOR INGENIERIA	UNIVERSIDAD
ZONA V	ANDADOR INVESTIGACION	UNIVERSIDAD
ZONA V	AV. UNIVERSIDAD	UNIVERSIDAD
ZONA V	CIENCIAS QUIMICAS	UNIVERSIDAD
ZONA V	COORDINACIO ZONA NORTE	UNIVERSIDAD
ZONA V	SIN NOMBRE	UNIVERSIDAD
ZONA V	TURISMO	UNIVERSIDAD
ZONA V	VETERINARIA Y ZOOTECNICA	UNIVERSIDAD
ZONA V	C. CD. TAXCO	FRACC. CIUDAD HABITAD
ZONA V	C. CD. DE IXCATEOPAN	FRACC. CIUDAD HABITAD

ZONA V	C. CD. DE HUITZUCO	FRACC. CIUDAD HABITAD
ZONA V	C. CD. DE COCULA	FRACC. CIUDAD HABITAD
ZONA V	C. FRANCISCO I. MADERO	FRACC. CIUDAD HABITAD
ZONA V	C. CD. DE BUENAVISTA	FRACC. CIUDAD HABITAD
ZONA V	C. CD. DE ARCELIA	FRACC. CIUDAD HABITAD
ZONA V	C. CD. DE ALTAMIRANO	FRACC. CIUDAD HABITAD
ZONA V	C. CD. DE CHILPANCINGO	FRACC. CIUDAD HABITAD
ZONA V	C. CD. DE TELOLOAPAN	FRACC. CIUDAD HABITAD
ZONA V	C. CD. DE IGUALA	FRACC. CIUDAD HABITAD
ZONA V	C. CD. DE COPALILLO	FRACC. CIUDAD HABITAD
ZONA V	C. CD. DE TETIPAC	FRACC. CIUDAD HABITAD
ZONA V	TODAS LAS CALLES	FRACCIONAMIENTO SAN PATRICIO
ZONA V	TODAS LAS CALLES	CELESTINO BELLO NUÑEZ
ZONA V	18 DE MARZO	COL. CENTRO
ZONA V	ISAAC PALACIOS	FRACTO. III
ZONA V	RINCON DEL LAGO	FRACTO. III
ZONA V	ANDADOR 1	FUTURO 2000
ZONA V	ANDADOR 2	FUTURO 2000
ZONA V	CIRCUITO PRINCIPAL	FUTURO 2000
ZONA V	FERNANDO MONTES DE OCA	FUTURO 2000
ZONA V	ADRIAN CASTREJON	GRAN QUETZACOATL.
ZONA V	INDEPENDENCIA	GRAN QUETZACOATL
ZONA V	C. DE RIEGO	JACARANDAS
ZONA V	BENITO JUAREZ	LOPEZ MATEOS
ZONA V	C. PINEDA	LOPEZ MATEOS
ZONA V	C. ANTONIO DE LEON	LOS MANGOS FORTUNATO KURI
ZONA V	TODAS LAS CALLES	LOTIFICACION ALBERTO BELLO DORANTES
ZONA V	C. IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO.	MAGDALENA OCAMPO
ZONA V	C. ZIHUATANEJO	MAGDALENA OCAMPO FRACTO. II
ZONA V	C. ACAPULCO	MAGDALENA OCAMPO FRACTO. II
ZONA V	C. ARCELIA	MAGDALENA OCAMPO

		FRACTO. II
ZONA V	C. CEDRO	MAGDALENA OCAMPO FRACTO. II
ZONA V	C. CHILPANCINGO	MAGDALENA OCAMPO FRACTO. II
ZONA V	C. TAXCO	MAGDALENA OCAMPO FRACTO. II
ZONA V	C. PINO	MAGDALENA OCAMPO FRACTO. II
ZONA V	AZABACHE	MARTIN ACEVEZ
ZONA V	AGUA MARINA	MARTIN ACEVEZ
ZONA V	ALBERTO TRUEBA	MARTIN ACEVEZ
ZONA V	AMATISTA	MARTIN ACEVEZ
ZONA V	ANE LUIS TURON	MARTIN ACEVEZ
ZONA V	CIRCONIA	MARTIN ACEVEZ
ZONA V	CORAL	MARTIN ACEVEZ
ZONA V	CRISTAL	MARTIN ACEVEZ
ZONA V	DIAMANTE	MARTIN ACEVEZ
ZONA V	ELEODORO SANCHEZ	MARTIN ACEVEZ
ZONA V	ESMERALDA	MARTIN ACEVEZ
ZONA V	FRANCISCO PEREZ RIOS	MARTIN ACEVEZ
ZONA V	FRANCISCO MARQUEZ	MARTIN ACEVEZ
ZONA V	GEMA	MARTIN ACEVEZ
ZONA V	JADE	MARTIN ACEVEZ
ZONA V	JORGE M. MARTINEZ	MARTIN ACEVEZ
ZONA V	JUSTINO SANCHEZ	MARTIN ACEVEZ
ZONA V	LUIS QUINTERO	MARTIN ACEVEZ
ZONA V	SALVADOR CAMILLO	MARTIN ACEVEZ
ZONA V	TOPASIO	MARTIN ACEVEZ
ZONA V	ZAFIRO	MARTIN ACEVEZ
ZONA V	AV. JACARANDAS	PALMAS
ZONA V	TODAS LAS CALLES	REFORMA
ZONA V	VILLA VERDE	VICENTE GUERERO
ZONA V	TODAS LAS CALLES	VICTOR MANUEL V. MIRANDA (BERTALINDA)
ZONA V	C. ORQUIDEA	VIA DE LAS FLORES
ZONA V	AV. DEL FERROCARRIL	VIA DE LAS FLORES
ZONA V	TODAS LAS CALLES	SOL AZTECA

ZONA VI	NOMBRE DE LA CALLE	COLONIA
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	ALBERTO ROMAN ARELLANO
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	ALTOS DEL VALLE DE IGUALA
ZONA VI	CUIRTO MAGNOLIAS	1° DE MAYO
ZONA VI	ANDADOR 1	1° DE MAYO
ZONA VI	ANDADOR 2	1° DE MAYO
ZONA VI	ANDADOR 3	1° DE MAYO

ZONA VI	ANDADOR 4	1° DE MAYO
ZONA VI	CALE DE LAS CAMELIAS	1° DE MAYO
ZONA VI	CIRCUITO MAGNOLIAS	1° DE MAYO
ZONA VI	TODAS LA CALLES	15 MAYO
ZONA VI	C. NIÑO ARTILLERO	LOS ALMENDROS
ZONA VI	C. ADOLFO LOPEZ MATEO	LOS ALMENDROS
ZONA VI	C. VICENTE GUERRERO	LOS ALMENDROS
ZONA VI	C. NIÑOS HEROES	LOS ALMENDROS
ZONA VI	C. NICOLAS BRAVO	LOS ALMENDROS
ZONA VI	C. MIGUEL HIDALGO	LOS ALMENDROS
ZONA VI	C. BENITO JUAREZ	LOS ALMENDROS
ZONA VI	C. URUGUAY	AMERICAS UNIDAS
ZONA VI	C. ECUADOR	AMERICAS UNIDAS
ZONA VI	C. BOLIVIA	AMERICAS UNIDAS
ZONA VI	C. ARGENTINA	AMERICAS UNIDAS
ZONA VI	C. BRASIL	AMERICAS UNIDAS
ZONA VI	C. CUBA	AMERICAS UNIDAS
ZONA VI	AV. MEXICO	AMERICAS UNIDAS
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	BURCOCRATA
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	CALIFORNIA
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	COACOYULA
ZONA VI	C. LAZARO CARDENAS	C.N.O.P.
ZONA VI	AND. MONTEALBAN	C.N.O.P.
ZONA VI	C. JUSTO CIERRA	C.N.O.P.
ZONA VI	C. ESTUDIANTES	C.N.O.P.
ZONA VI	C. LAURELES	C.N.O.P.
ZONA VI	C. OLIVOS	C.N.O.P.
ZONA VI	C. ALFONSO MARTINES DOMINGUEZ	C.N.O.P.
ZONA VI	C. CEDROS	C.N.O.P.
ZONA VI	AND. DEL ROSAL	C.N.O.P.
ZONA VI	C. 6 ESQUINAS	C.N.O.P.
ZONA VI	C. NAJERA	C.N.O.P.
ZONA VI	C. ANAHUAC	C.N.O.P.
ZONA VI	C. SOL	C.N.O.P.
ZONA VI	C. LAS BRISAS	C.N.O.P.
ZONA VI	C. PINOS	C.N.O.P.
ZONA VI	C. REVOLUCIÓN	C.N.O.P.
ZONA VI	C. REYNALDO OROZCO	C.N.O.P.
ZONA VI	AND. VI	C.N.O.P.
ZONA VI	AND. IV	C.N.O.P.
ZONA VI	AND. II	C.N.O.P.
ZONA VI	C. ARROYO EL TECOLOTE	C.N.O.P.
ZONA VI	C. NIÑOS HEROES	C.N.O.P.
ZONA VI	C. NIÑO PERDIDO	C.N.O.P.
ZONA VI	AND. ALTAMIRANO	C.N.O.P.
ZONA VI	C. ZAPOTITLAN	C.N.O.P.
ZONA VI	C. CUMBRA SONADA	C.N.O.P.
ZONA VI	C. ALAMO	C.N.O.P.

ZONA VI	C. JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	C.N.O.P.
ZONA VI	C. LAZARO CARDENAS	C.N.O.P.
ZONA VI	C. LOMA BONITA	C.N.O.P.
ZONA VI	C. ADOLFO LOPEZ MATEO	C.N.O.P.
ZONA VI	C. MANUEL AVILA CAMACHO	C.N.O.P.
ZONA VI	C. 27 DE MARZO	C.N.O.P.
ZONA VI	C. D.A.P.	C.N.O.P.
ZONA VI	C. AMBROSIO FIGUEROA	C.N.O.P.
ZONA VI	PRIV. DE REVOLUCIÓN	C.N.O.P.
ZONA VI	AND. LOMA INCLINADA	C.N.O.P.
ZONA VI	C. VICENTE GUERRERO	C.N.O.P.
ZONA VI	AV. LAZARO CARDENAS	CASCALOTES
ZONA VI	CIRCUITO PRINCIPAL JOSE MA. MLOS	CASCALOTES
ZONA VI	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	CASCALOTES
ZONA VI	PRI. J. ORTIZ DE DOMINGUEZ.	CASCALOTES
ZONA VI	PRIV. J.M. MORELOS Y PAVON.	CASCALOTES
ZONA VI	VICENTE GUERRERO	CASCALOTES
ZONA VI	LA VILLA	CENTRAL CAMPESINA GUERRENSE
ZONA VI	SAN ANTONIO	CENTRAL CAMPESINA GUERRENSE
ZONA VI	SAN JOSE	CENTRAL CAMPESINA GUERRENSE
ZONA VI	SAN JUAN	CENTRAL CAMPESINA GUERRENSE
ZONA VI	SAN MATEO	CENTRAL CAMPESINA GUERRENSE
ZONA VI	SAN NICOLAS	CENTRAL CAMPESINA GUERRENSE
ZONA VI	SAN PAUBLO	CENTRAL CAMPESINA GUERRENSE
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	EL BRASIL
ZONA VI	AND. TUCAN	EL CAPIRE
ZONA VI	C. UXMAL	EL CAPIRE
ZONA VI	AND. MONTE ALBAN	EL CAPIRE
ZONA VI	AND. JUAN ESCUTIA	EL CAPIRE
ZONA VI	C. P.R.I.	EL CAPIRE
ZONA VI	AND. EL MIRADOR	EL CAPIRE
ZONA VI	C. LENIN	EL CAPIRE
ZONA VI	C. RUFFO FIGUEROA	EL CAPIRE
ZONA VI	C. DEL C.R.E.N.	EL CAPIRE
ZONA VI	AND. LUIS ECHEVERRIA	EL CAPIRE
ZONA VI	CALLEJON DEL PIPILA	EL CAPIRE
ZONA VI	AND. RIO BALSAS	EL CAPIRE
ZONA VI	C. EL AMATE	EL CAPIRE
ZONA VI	C. RUBEN FIGUEROA	EL CAPIRE
ZONA VI	AND. BUGAMBILIAS	EL CAPIRE
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	EL CAPIRE 2

ZONA VI	AV. SANTIAGO	EL CAPIRE AMPLIACION
ZONA VI	CERRADA DE LA VIRGEN	EL CAPIRE AMPLIACION
ZONA VI	C. AMATISTA	EL RUBI
ZONA VI	C. ESMERALDA	EL RUBI
ZONA VI	C. TURQUEZA	EL RUBI
ZONA VI	C. ACACIA	EL RUBI
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	EL MEZQUITAL II
ZONA VI	PRIV. DE FERNANDO HUICOCHEA N.	FERNANDO HUICOCHEA NUÑEZ
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	FOMENTO PATRIMONIAL NUEVO MILENIO
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	FURTUNATO KURI CRISTINO (LA FLORESTA)
ZONA VI	PRIV. DE ALEJANDRO CERVANTES	GOBERNADORES
ZONA VI	C. ANGEL AGUIRRE RIVERO	GOBERNADORES
ZONA VI	C. RUBEN FIGUEROA FIGUEROA	GOBERNADORES
ZONA VI	C. ISRAEL NOGUEDA OTERO	GOBERNADORES
ZONA VI	C. JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU	GOBERNADORES
ZONA VI	C. CARITINO MALDONADO PEREZ	GOBERNADORES
ZONA VI	PRIV. JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU	GOBERNADORES
ZONA VI	C. ESMERALDA	JUDIT CABALLERO DE MUÑOZ
ZONA VI	C. OPALIO	JUDIT CABALLERO DE MUÑOZ
ZONA VI	C. TOPACIO	JUDIT CABALLERO DE MUÑOZ
ZONA VI	C. DIAMANTE	JUDIT CABALLERO DE MUÑOZ
ZONA VI	C. TURQUEZA	JUDIT CABALLERO DE MUÑOZ
ZONA VI	C. REPUBLICA DE PANAMA	JUDIT CABALLERO DE MUÑOZ
ZONA VI	C. J. DE DIOS PEZA	JUDIT CABALLERO DE MUÑOZ
ZONA VI	C. LADERA DE LAS ROCALLOSAS	LA LADERA
ZONA VI	C. JOSEFA O DE DOMINGUEZ	LA LADERA
ZONA VI	C. LADERA DE LOS A PENINOS	LA LADERA
ZONA VI	C. LADERA DEL EVEREST	LA LADERA
ZONA VI	AV. GARDENIAS	LA LADERA
ZONA VI	BUGAMBILIAS	MIRAFLORES
ZONA VI	FLOR DE DALIA	MIRAFLORES
ZONA VI	FLOR DE LIRIO	MIRAFLORES
ZONA VI	GLADIOLA	MIRAFLORES
ZONA VI	GIRASOL	MIRAFLORES
ZONA VI	NOCHE BUENA	MIRAFLORES
ZONA VI	ROSA BLANCA	MIRAFLORES
ZONA VI	ROSA ROJA	MIRAFLORES
ZONA VI	TULIPAN	MIRAFLORES

ZONA VI	C. DURAZNOS	PARAJE SURIANO
ZONA VI	C. NARANJOS	PARAJE SURIANO
ZONA VI	C. MANZANOS	PARAJE SURIANO
ZONA VI	C. LIMONES	PARAJE SURIANO
ZONA VI	C. CIRUELOS	PARAJE SURIANO
ZONA VI	C. ZAFIRO	SILVIA SMUTNY DE FIGUEROA
ZONA VI	C. ILUSTRES GUERRERENSES	SILVIA SMUTNY DE FIGUEROA
ZONA VI	C. AGUA MARINA	SILVIA SMUTNY DE FIGUEROA
ZONA VI	C. AMATISTA	SILVIA SMUTNY DE FIGUEROA
ZONA VI	C. ESMERALDA	SILVIA SMUTNY DE FIGUEROA
ZONA VI	C. TOPACIO	SILVIA SMUTNY DE FIGUEROA
ZONA VI	C. RUBI	SILVIA SMUTNY DE FIGUEROA
ZONA VI	C. MARTIN ACEVES GONZALEZ	LOMA DEL ZAPATERO
ZONA VI	C. AGUAS BLANCAS	LOMA DEL ZAPATERO
ZONA VI	C. 6 DE DICIEMBRE	LOMA DEL ZAPATERO
ZONA VI	C. ALDAMA	LOMA DEL ZAPATERO
ZONA VI	C. TRIUNFO DE CUAHUTEMOC	LOMA DEL ZAPATERO
ZONA VI	C. DISTRITO FEDERAL	LOMA DEL ZAPATERO
ZONA VI	C. MARTIN ACEVES GONZALES	LOMA DEL ZAPATERO
ZONA VI	CALLEJON UNO	LOMA DEL ZAPATERO
ZONA VI	C. 3 DE MAYO	LOMA DEL ZAPATERO
ZONA VI	C. ALLENDE	LOMA DEL ZAPATERO
ZONA VI	CALLEJON 8 DE JULIO	LOMA DEL ZAPATERO
ZONA VI	C. DEL FUTURO GOBERNADOR	LOMA DEL ZAPATERO
ZONA VI	C. GOBIERNO POPULAR	LOMA DEL ZAPATERO
ZONA VI	CALLEJON ACTEAL	LOMA DEL ZAPATERO
ZONA VI	C. MOVIMIENTO DEL 68	LOMA DEL ZAPATERO
ZONA VI	CALLEJON DEL FUTURO	LOMA DEL ZAPATERO
ZONA VI	C. CIRCONIA	EL PEDREGAL
ZONA VI	C. ZAFIRO	EL PEDREGAL
ZONA VI	C. RUBI	EL PEDREGAL
ZONA VI	C. ESMERALDA	EL PEDREGAL
ZONA VI	C. DIAMANTE	EL PEDREGAL
ZONA VI	C. TOPASIO	EL PEDREGAL
ZONA VI	C. AMBAR	EL PEDREGAL
ZONA VI	C. CORETT	EL PEDREGAL
ZONA VI	C. NIQUEL	EL PEDREGAL
ZONA VI	C. POTACIO	EL PEDREGAL
ZONA VI	AV. 3 DE MAYO	EL PEDREGAL
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	EL ZACATAL
ZONA VI	C. FELIX SALGADO MACEDONIO	3 DE MAYO
ZONA VI	C. DIEGO RIVERA	3 DE MAYO

ZONA VI	C. RICARDO FLORES MAGON	3 DE MAYO
ZONA VI	C. FERNANDO PERALTA	3 DE MAYO
ZONA VI	C. LAZARO CARDENAS	3 DE MAYO
ZONA VI	C. DEL FERROCARRIL	3 DE MAYO
ZONA VI	CARRIZAL	AMP. 3 DE MAYO
ZONA VI	MANATIAL	AMP. 3 DE MAYO
ZONA VI	CIRIAN	AMP. 3 DE MAYO
ZONA VI	PRIV. DE REVOLUCION	AMP. HEROES DEL SUR
ZONA VI	C. ACACIAS	AMP. HEROES DEL SUR
ZONA VI	C. REVOLUCION	AMP. HEROES DEL SUR
ZONA VI	C. LOS PINOS	AMP. HEROES DEL SUR
ZONA VI	C. EJIDO	AMP. HEROES DEL SUR
ZONA VI	AV. 3 DE MAYO	AMP. HEROES DEL SUR
ZONA VI	C. TANURIN	ANTONIO KURI CRISTINO
ZONA VI	C. BEIRUT	ANTONIO KURI CRISTINO
ZONA VI	C. LIBANO	ANTONIO KURI CRISTINO
ZONA VI	C. HERMEL	ANTONIO KURI CRISTINO
ZONA VI	C. SAYDA	ANTONIO KURI CRISTINO
ZONA VI	AND. JARDINES	VILLA DE LAS FLORES
ZONA VI	AND. ORQUIDEAS	VILLA DE LAS FLORES
ZONA VI	AND. TULIPANES	VILLA DE LAS FLORES
ZONA VI	C. GARDENEAS	VILLA DE LAS FLORES
ZONA VI	C. LAS ROSAS	VILLA DE LAS FLORES
ZONA VI	C. P. ELIAS CALLES	FRACC. LAS ARBOLEDAS
ZONA VI	C. HELIDORO CASTILLO	FRACC. LAS ARBOLEDAS
ZONA VI	C. EUCARIA	FRACC. LAS ARBOLEDAS
ZONA VI	C. HERMENEGILDO GALEANA	TIERRA Y LIBERTAD
ZONA VI	C. GUILERMO PRIETO	TIERRA Y LIBERTAD
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	HACIENDA VISTA HERMOSA
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	JOSE FELICIANO
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	JUDITH CABALLERO DE MUÑOZ (NOPALITOS)
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	LAGUNA DE TUXPAN
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	LINDA VISTA DEL SUR
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	LINDA VISTA
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	LOS TULIPANES
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	MANUEL FLORES VELAZCO
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	MARTIRES DE CANANEA
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	MICROMODULOS GENESIS MAGISTERIALES
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	NACIM KURI CIRISTINO
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	PARAJE ZURIANO
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	PATRIA NUEVA (AGRICULTORES)
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	SAN AGUSTIN
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	TUXPAN
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	VALLE DORADO
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	VIVIENDA PROGRESIVA (LOS TAMARINDOS)

ZONA VI	TODAS LAS CALLES	YOHUALA (BOULEVARD)
ZONA VI	ALAMO	YOHUALA (SAGAR)
ZONA VI	FRESNO	YOHUALA (SAGAR)
ZONA VI	ANDADOR DEL ROBLE	YOHUALA (SAGAR)
ZONA VI	ANDADOR DEL CLORO	YOHUALA (SAGAR)
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	COLONIA DE TUXPAN
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	TUPI
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	COLONIA DEL PRI
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	HEROES DEL SUR (ZONA II)
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	AMPLIACION EL PEDREGAL
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	COLONIA DEL DATIL
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	MEZQUITAL I
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	PARTIDO ACCION NACIONAL
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	LOTIFICACION FILEMON RAMIREZ HUANOSTO
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	RENE JUAREZ CISNEROS
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	PRADOS DE IGUALA
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	RINCON DE SANTIAGO
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	PUNTA HORIZONTE
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	MESA DE LAS LIEBRES
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	FRACC. SAN FRANCISCO
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	JARDINES CAMPESTRES
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	FRACC. SAN CARLOS
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	LA COLINA
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	LA ESPERANZA
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	COL. PRIMAVERA
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	LOT. AGUEDA RODRIGUEZ ORIHUELA
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	PABLO SANDOVAL RAMIREZ
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	AMPLIACION SOL AZTECA
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	TOMATAL
ZONA VI	TODAS LAS CALLES	TUXPAN

SUBURBANOS

ZONA VII	TODAS LAS CALLES	TONALAPA DEL NORTE
ZONA VII	TODAS LAS CALLES	PLATANILLO
ZONA VII	TODAS LAS CALLES	COACOYULA
ZONA VII	TODAS LAS CALLES	EL NARANJO
ZONA VII	TODAS LAS CALLES	JOYA DE PAINTLA
ZONA VII	TODAS LAS CALLES	AHUEHUEPAN
ZONA VII	TODAS LAS CALLES	COL. ALVARO OBREGON

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

PROVISIONAL	1 0	B	R	M
CORRIENTE	A	172.65	115.10	100.71

ECONÓMICA	B	230.20	201.41	158.26
MEDIA	C	330.91	287.74	244.59

ANTIGUA	20	B	R	M
ECONÓMICA	A	345.29	284.87	224.44
MEDIA	B	457.51	397.09	345.29
DE CALIDAD	C	569.73	509.31	466.15

MODERNA	30	B	R	M
ECONÓMICA	A	782.51	720.97	668.21
MEDIA	B	1046.27	913.51	782.51
DE CALIDAD	C	1310.05	1178.16	1055.06
SUPERIOR	D	1565.01	1433.13	1318.84

INDUSTRIAL	40	B	R	M
ECONÓMICA	A	542.35	477.97	422.82
MEDIA	B	680.20	615.86	560.70
DE CALIDAD	C	818.08	753.73	698.58

ALBERCAS	50	B	R	M
PROF. HASTA 1.50	A	782.51	664.79	650.62
PROF. HASTA 2.00	B	1046.27	914.39	826.47
PROF. HASTA 2.50	C	1310.05	1177.66	1055.06

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero del año 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

ARTÍCULO TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO CUARTO.- Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo, Guerrero, a 19 de diciembre de 2012

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, Presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, Secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, Vocal.-

#### **Anexo 14**

Dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terreno Rustico, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2013.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión Ordinaria de Hacienda fue turnada para su estudio y emisión del correspondiente Dictamen con proyecto de Decreto, las propuestas de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, aplicables para el Ejercicio Fiscal 2013, y

#### **CONSIDERANDO**

Que por oficio número PM/090/2012 de fecha 15 de octubre del año 2012, el Ciudadano Salomón Majul González, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó a este Honorable Congreso del Estado para su aprobación las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Ejercicio Fiscal de 2013 del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero.

Que en sesión de fecha 23 de octubre del año dos mil doce, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LX/1ER/OM/DPL/0158/2010, signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los Municipios del País, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones sobre la propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal 2013.

En los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado, y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los Municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

En términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en los siguientes términos.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que de igual forma esta Comisión dictaminadora en el análisis de las propuesta de tablas de valores de uso de suelo y valores de construcción del Municipio de Taxco de Alarcón, se pudo observar un incremento significativo respecto de las presentadas durante el ejercicio fiscal 2012, por lo que a efecto de mantener congruencia respecto de las contribuciones que se establecen en la Ley de Ingresos del Municipio citado, se procede a ajustarla a los parámetros proporcionales establecidos respecto de la proyección que se hace para el municipio de Taxco de Alarcón, en un 4%.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286 se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2013.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2013, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

MANZANA	ZONA I UBICACIÓN		
1	MANZANA "J " FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	\$	282.00
2	MANZANA " H " FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO CALLE ALAMO	\$	282.00
3	MANZANA " H " FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO CALLE CEDRO	\$	

		282.00
4	SECCION I Y II	
		\$
	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO CALLES HOYO 6,7,8 Y 9	307.00
5	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	
		\$
	CALLE HOYO NUEVE CALLE CEDRO	307.00
6	MANZANA " F " Y " J "	
		\$
	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	307.00
7	MANZANA " J "	
		\$
	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO CALLE ABEDUL	282.00
8	MANZANA " I " Y " E "	
		\$
	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO CALLE CAMINO A LA CANTERA	307.00
9	MANZANA " G "	
		\$
	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO CALLE ENCINO	282.00
10	AREA VERDE	
11	MANZANA " G "	
		\$
	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO CALLE ENCINO	307.00
12	SECCION I	
		\$
	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO CALLE HOYO NUEVE	332.00
13	SECCION I	
		\$
	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO CALLE HOYO SEIS	332.00
14	MANZANA " B "	
		\$
	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO CALLE FRESNO	332.00
15	SECCION I	

		\$
	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO CALLE HOYO SEIS	307.00
16	MANZANA " B "	
		\$
	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO CALLE JUAN RUIZ DE ALARCON	307.00
17	MANZANA " B "	
	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	
		\$
	CALLE FRESNO	282.00
18	MANZANA " F "	
		\$
	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO CALLE ROBLE	332.00
19	MANZANA " A "	
		\$
	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO CALLE JUAN RUIZ DE ALARCON	358.00
20	MANZANA " F "	
		\$
	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO CALLE CAMINO A LA CANTERA	307.00
21	MANZANA " F "	
	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO	
		\$
	CALLE CAMINO A LA CANTERA CALLE JUAN RUIZ DE ALARCON	332.00
22	MANZANA " A "	
		\$
	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO CALLE JUAN RUIZ DE ALARCON	332.00
	ZONA II	
	UBICACIÓN	
MANZANA		
1	MANZANA " D "	
		\$
	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO CALLE CEREZO	358.00
2	MANZANA " P "	
		\$
	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO CAMINO A LA CANTERA	256.00
3	MANZANA " P " Y " L "	

		\$
	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO CALLE CAMINO A LA POSADA	282.00
4	MANZANA " P " FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO CALLE CIRUELO	\$282.00
5	MANZANA " P " FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO CALLE CEREZO	\$180.00
6	AREA VERDE PLAZA	
7	SECCION III	
		\$
	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO CALLE HOYO TRES	282.00
8	MANZANA " N " FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO CALLE CEREZO	\$154.00
9	MANZANA " N " FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO CALLE MAGNOLIA PARQUE	\$128.00
10	MANZANA " P " FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO CALLE CEREZO	\$128.00
11	MANZANA " P " FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO CALLE CIRUELO	\$154.00
12	MANZANA " N " FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO CALLE CEREZO CALLE MAGNOLIA	\$102.00
13	MANZANA " N " FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO CALLE MAGNOLIA	\$102.00
14	MANZANA " P " FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO CALLE CIRUELO	\$154.00
15	SECCION III	
		\$
	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TAXCO CALLE HOYO CUATRO	282.00





	CALLE DEL CHORRILLO	\$	77.00
6	CALLE DE LA VISTA CJON. DE LA FLORIDA		
		\$	
	AV. DE LOS PLATEROS	123.00	
7	CALLE DEL HUIXTECO CALLE PEDRO ASCENCIO DE ALQUISIRAS	\$	92.00
8	CALLE PEDRO ASCENCIO DE ALQUISIRAS CJON. DEL HUIXTECO	\$	92.00
9	CALLE y CJON. DE AGUA BLANCA	\$	
	CALLE PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS	102.00	
10	CALLE LA VISTA CALLE CHORRILLO	\$	92.00
11	3a CALLE DE GUADALUPE	\$	
	CALLE ADOBES	102.00	
12	CALLE DEL HUIXTECO 3a CALLE DE GUADALUPE	\$	92.00
13	CJON. DEL HUIXTECO	\$	
	CALLE PEDRO ASCENCIO DE ALQUISIRAS	102.00	
14	CJON. LA VISTA 3a DE SIERRA ALTA	\$	92.00
15	CALLE Y CJON. DE LA VISTA	\$	
	CALLE PEDRO ASCENCIO DE ALQUISIRAS	102.00	
16	3a DE GUADALUPE CALLE DEL HUIXTECO	\$	92.00
17	CALLE PEDRO ASCENCIO DE ALQUISIRAS	\$	
	3a DE SIERRA ALTA	102.00	
18	CARRETERA PANORAMICA CAMINO ANTIGUO A CHACUALCO	\$	92.00
19	CALLE CJON. DEL HUIXTECO CJON. DE SIERRA ALTA	\$	92.00
20	3a DE GUADALUPE CAMINO ANTIGUO A CHACUALCO CALLEJON DE GUADALUPE	\$	82.00

		ZONA V UBICACIÓN	
MANZANA			
1	CALLE DEL REFUGIO BARRIO DEL ATACHI	\$	77.00
2	CALLE LA CIMA CARR. TAXCO-TETIPAC	\$	51.00
3	CARR. TAXCO-TETIPAC CJON. CASAHUATES	\$	61.00
4	CALLE DEL ATACHI CALLE DEL BOSQUE	\$	61.00
5	CJON. SAUCE CALLE ATACHI	\$	72.00
6	CALLE BOSQUE CALLE DEL ATACHI	\$	72.00
7	CALLE DEL ATACHI CJON. DE LA ROSA	\$	61.00
8	CJON. DE LA ROSA CARR. PANORAMICA	\$	77.00
9	CALLE DE LA CIMA CARR. TAXCO-TETIPAC	\$	61.00
10	CARR. TAXCO-TETIPAC CALLE CASAHUATES	\$	61.00
11	CALLEJON DE CASAHUATES	\$	51.00
12	CALLE DEL SAUCE CARR. PANORAMICA	\$	77.00
13	CJON. DEL SAUCE CARR. PANORAMICA	\$	92.00
14	CALLE DE CASAHUATES CJON. DE CASAHUATES	\$	61.00
15	CALLE IZOTES CALLE DEL SAUCE CARR. PANORAMICA	\$ 102.00 \$	  92.00
16	CALLE IZOTES CJON. DE CASAHUATES	\$	61.00
17	PANORAMICA	\$	92.00
18	PANORAMICA	\$	77.00

ZONA VI UBICACIÓN			
MANZANA			
1	CARR. PANORAMICA CAMINO ANTIGUO A CHACUALCO	\$	92.00
2	3a CALLE DE GUADALUPE CJON. DE GUADALUPE	\$ 102.00	
3	CALLE DEL HUIXTECO BARRANCA	\$ 123.00	
4	PLAZUELA GUADALUPE 3a CALLE DE SIERRA ALTA		
5	CJON. LAS GOTERAS 2a Y 3a CALLE DE GUADALUPE	\$ 102.00	
6	CALLE Y PLAZUELA DE GUADALUPE 3a CALLE DE GUADALUPE	\$ 128.00	
7	PLAZUELA DE GUADALUPE	\$ 125.00	
8	CALLE DEL MEZQUITE CJON. DE GUADALUPE	\$	92.00
9	CARR. PANORAMICA 2a CALLE DE GUADALUPE	\$	92.00
10	2a CALLE DE GUADALUPE CJON. DE LAS GOTERAS CAMINO ANTIGUO A CHACUALCO	\$	92.00
11	2a CALLE DE GUADALUPE CJON. DE LAS GOTERAS	\$	92.00
12	CJON. AURORA 2a CALLE DE GUADALUPE	\$ 100.00	
13	CALLE DE GUADALUPE CALLEJON DE LA AURORA	\$ 140.00	
14	CALLE Y CJON. DE GUADALUPE CALLE DEL MEZQUITE	\$ 123.00	
15	CALLE DE OJEDA 2a CALLE GUADALUPE	\$	

		102.00	
16	CJON. TLALCHICHILPA	\$	
	CJON. DE OJEDA	110.00	
17	CALLE DE OJEDA	\$	
	2a CALLE DE OJEDA	102.00	
18	CALLE Y CJON. DE OJEDA	\$	
	PUENTE DE NAVARRO	123.00	
19	CALLE 20 DE NOVIEMBRE CJON. DE TLALCHICHILPA	\$	82.00
20	CALLE CARLOS J. NIBBI CALLE 20 DE NOVIEMBRE CALLE DE OJEDA	\$	92.00
	ZONA VII		
MANZANA	UBICACIÓN		
1	3a CALLE DE SIERRA ALTA CJON. DE SIERRA ALTA	\$	92.00
2	CJON. LA VISTA CJON. SIERRA ALTA	\$	92.00
3	CALLE DE LA VISTA CJON. DE LA VISTA	\$	92.00
4	CALLE ESCOBAR	\$	
	CJON. DE CHAVARRIETA	128.00	
5	CALLE LA VISTA	\$	
	CJON. ESCOBAR CALLE BENITO JUAREZ	205.00	
6	CJON. DEL OLVIDO	\$	
	PLAZUELA DE LA GARITA	205.00	
7	AV. DE LOS PLATEROS	\$	
	CJON. DE LA GARITA	205.00	
8	CALLE BENITO JUAREZ	\$	
	PLAZUELA Y CJON. DE LA GARITA	307.00	
9	CALLE BENITO JUAREZ		

		\$
	AV. DE LOS PLATEROS	256.00
10	3a CALLE DE SIERRA ALTA	
		\$
	CJON.DE LA VISTA	102.00
11	CALLE ALTILLO	
		\$
	CJON. DE CHAVARRIETA	154.00
12	CALLE BENITO JUAREZ	
		\$
	CALLE Y CJON. DE ESCOBAR	223.00
13	CALLE DE REFORMA	
		\$
	CJON. DE LA GARITA	223.00
		\$
14	3a CALLE Y CJON. DE SIERRA ALTA	154.00
15	CALLE DE SIERRA ALTA	
		\$
	2a CALLE Y CJON. DE SIERRA ALTA	154.00
16	1a CALLE DE SIERRA ALTA	
		\$
	CALLE DE LA VISTA	154.00
17	CALLE DE SIERRA ALTA CJON. DE LAS CONCHAS	
		\$
	CALLE ALTILLO	230.00
18	CALLE BENITO JUAREZ CALLE ALTILLO	
		\$
	CJON. DE CHAVARRIETA	230.00
		\$
19	CALLE DE LA VISTA	128.00
	ZONA VIII	
	UBICACIÓN	
MANZANA		
1	CALLE BENITO JUAREZ	
		\$
	CALLE REFORMA	282.00
2	CALLE DE REFORMA	
		\$
	CJON. LA GARITA	205.00
3	CALLE Y CDA. DE REFORMA	

		\$
	AV. DE LOS PLATEROS	256.00
4	CJON. DE LA FAMA PLAZUELA CHAVARRIETA	
		\$
	CALLE BENITO JUAREZ	256.00
5	CALLE BENITO JUAREZ	
		\$
	PLAZUELA Y CALLE DE CHAVARRIETA	282.00
6	CALLE Y CALLE NUEVA DE REFORMA	
		\$
	AV. DE LOS PLATEROS	256.00
7	AV. DE LOS PLATEROS	
		\$
	CJON. DEL HUNDIDO	256.00
8	CALLE BENITO JUAREZ CALLE ESTACAS	
		\$
	CALLE DE BETANZOS	282.00
9	CALLE BENITO JUAREZ CJON. DE CHACHALACAS	
		\$
	CJON. DE BETANZOS	282.00
10	AV. DE LOS PLATEROS	
		\$
	CJON. DEL HUNDIDO	384.00
11	CALLE ESTACAS CALLE REFORMA	
		\$
	CJON. DE CHACHALACAS	282.00
12	CALLE DE REFORMA	
		\$
	CJON. CHACHALACAS	282.00
13	CALLE REFORMA CALLE ESTACAS	
		\$
	AV. DE LOS PLATEROS	282.00
14	CALLE BENITO JUAREZ	
		\$
	1a CALLE SIERRA ALTA	307.00
15	CALLE ESTACAS CALLE DEL EX-RASTRO	
		\$

		307.00
16	CALLE JUAN RUIZ DE ALARCON	\$
	PLAZUELA DE BERNAL	435.00
17	CALLE JUAN RUIZ DE ALARCON	\$
	CALLE BENITO JUAREZ	435.00
18	CALLE JUAN RUIZ DE ALARCON	\$
	CALLE DEL EX-RASTRO	282.00
19	CALLE DE ESTACADAS	\$
	CJON. DE LA LUZ	282.00
20	CALLE ESTACADAS	\$
	AV. DE LOS PLATEROS	223.00
	ZONA IX UBICACIÓN	
MANZANA		
1	CALLE MEZQUITE	\$
	2a CALLE SIERRA ALTA	128.00
2	CALLE DE GUADALUPE	\$
	CALLE DE LAS DELICIAS	205.00
3	CALLE MEZQUITE	\$
	CALLE ALTOS DE REDONDO	205.00
4	CALLE ALTOS DE REDONDO	\$
	CALLE DEL MEZQUITE	205.00
5	PLAZUELA DE BERNAL CALLE 1a DE SIERRA ALTA	\$
	CALLE ALTOS DE REDONDO	307.00
6	CALLE DE GUADALUPE	\$
	CJON. LA AURORA	256.00
7	CJON. LA PALMA	\$
	ALTOS DE REDONDO	256.00

8	CALLE GUADALUPE	\$
	CJON. DE LA AURORA	110.00
9	CALLE LA PALMA	\$
	CALLE WILLIAN SPRATLING	307.00
10	PLAZA BORDA	\$
	CALLE WILLIAN SPRATLING	614.00
11	CALLE DE GUADALUPE	\$
	CALLE DE LAS DELICIAS	205.00
12	CALLE DE GUADALUPE	\$
	CALLE LA PALMA	256.00
13	CALLE PUENTE DE NAVARRO	\$
	CALLE RAFUL KRAYEM	230.00
14	CALLE GUADALUPE	\$
	CALLE DE LAS DELICIAS	332.00
15	CALLE GUADALUPE	\$
	CALLE LA PALMA	409.00
16	PLAZA BORDA	\$
	CALLE LA PALMA	614.00
17	PLAZA BORDA	\$
	CALLE CUAUHEMOC	614.00
18	PLAZUELA DE SAN JUAN	\$
	CALLE RAFUL KRAYEM	256.00
19	CALLE CUAUHEMOC	\$
	CJON. DEL NOGAL	384.00
20	CALLE CARLOS J. NIBBI	\$
	CALLE Y CJON. DEL PROGRESO	307.00

21	CALLE MIGUEL HIDALGO	\$
	CALLE DE CUAUHEMOC	486.00
	ZONA X	
	UBICACION	
MANZANA		
1	ZOCALO	
2	CALLE CELSO MUÑOS	\$
	CALLE JUAN RUIZ DE ALARCON	614.00
3	CALLE HUMBOLT	
	CALLE HIGUERAS	\$
	CALLE DE LA VERACRUZ	435.00
4	CALLE HOSPITAL	\$
	CALLE JUAN RUIZ DE ALARCON	307.00
	CALLE DE LA VERACRUZ	
5	CALLE DEL FRESNO	\$
	CALLE BECERRA Y TANCO	282.00
6	CALLE FUNDICIONES	
	AV DE LOS PLATEROS	\$
	CJON. DE MORA	282.00
7	SANTA PRISCA	
8	PLAZA BORDA	
	CALLE CUAUHEMOC	\$
	CALLE TETITLAN	435.00
9	CALLE DE LA VERACRUZ	\$
	CALLE DE LOS PAJARITOS	409.00
10	CALLE Y CJON. DE LA VERACRUZ	\$
	CALLE DE LOS PAJARITOS	384.00
11	CALLE DEL FRESNO	\$
	CALLE DE LOS PAJARITOS	307.00
	CALLE DE LA VERACRUZ	
12	CALLE TETITLAN	\$
		307.00





		123.00	
8	CALLEJON PUBLICO A HUIYATENGO	\$	92.00
9	CALLE CARLOS J. NIBBI	\$	
	CALLE DE LOMA LARGA	102.00	
10	CALLE Y CJON. DE LOMA LARGA	\$	
	BARRANCA	102.00	
11	CALLE A LOMA LARGA CJON. DE HUIYATENGO	\$	92.00
12	CALLE DE HUIYATENGO CJON. DE HUIYATENGO	\$	82.00
13	CALLE DE LO DE TAPIA CARR. AL CAMPAMENTO	\$	82.00
14	CALLE LO DE TAPIA CALLE LOMA LARGA	\$	82.00
15	CALLE 10 DE MAYO CALLE DE TAPIA	\$	82.00
16	CALLE 10 DE MAYO	\$	77.00
17	CALLE LOMA LARGA	\$	
	DERECHO VIA CIA. DE LUZ	102.00	
18	CALLE HUIYATENGO	\$	
	CALLE LAS ESCALERAS	102.00	
19	CALLE LOMA LARGA	\$	
	AV. DE LOS PLATEROS	123.00	
20	CALLE 10 DE MAYO CALLE DE LO DE TAPIA	\$	92.00
21	CARR. NACIONAL 2a. DE LOMA LARGA	\$	
	CALLE LAZARO CARDENAS	102.00	
	ZONA XIII UBICACION		
MANZANA 1	CALLE J. NIBBI CALLE ZACATILLO	\$	
	CJON. HUIYATENGO	102.00	

2	CALLE ZACATILLO CALLE PILITA	\$	
	AV. DE LOS PLATEROS	154.00	
3	CALLE PILITA 1aY 2a DE CENAOBSCURAS	\$	
	PLAZUELA DE SAN JUAN	256.00	
4	CALLE MIGUEL HIDALGO	\$	
	CALLE 1a DE CENAOBSCURAS	435.00	
5	1a CALLE DE CENAOBSCURAS	\$	
		256.00	
6	IGLESIA LA SANTISIMA		
7	CALLE PILITA	\$	
	CARR. NACIONAL	256.00	
8	2a CALLE DE CENAOBSCURAS CJON. SAN MIGUEL		
9	CALLE MIGUEL HIDALGO	\$	
	CALLE CONSTITUCION DEL 57	307.00	
10	CALLEJON TAXQUEÑO	\$	
	AV. DE LOS PLATEROS	287.00	
11	CJON. DE HUIYATENGO	\$	92.00
12	CJON. DE HUIYATENGO	\$	60.00
13	AV. PLATEROS	\$	
	CALLE J. M. MORELOS	256.00	
14	CALLE JOSE MA. MORELOS	\$	
	CALLE CONSTITUCION	282.00	
15	CALLE J. M. MORELOS	\$	
		307.00	
	CALLE CONSTITUCION DEL 57	\$	
		282.00	
16	CALLE Y CJON. DE HUIYATENGO	\$	92.00
17	CALLE Y CJON. DE HUIYATENGO	\$	92.00

18	AV. DE LOS PLATEROS CALLE Y CJON. DE ZACATILLO	\$	
	CALLE DE HUIYATENGO	102.00	
19	CALLE DE ZACATILLO	\$	
		128.00	
20	AVENIDA PLATEROS	\$	
	CALLE ZACATILLO	128.00	
	ZONA LI UBICACIÓN		
MANZANA			
1	AV. DE LOS PLATEROS	\$	
	CALLE DE LOS JALES	102.00	
2	AV. DE LOS PLATEROS	\$	
	CALLE DE AGUACATITLAN	102.00	
3	CALLE DE AGUACATITLAN RIO DE CANTARRANAS	\$	72.00
4	CALLE DE AGUACATITLAN CARRETERA NACIONAL	\$	72.00
5	AV. DE LOS PLATEROS	\$	
	CALLE DE LOS JALES	128.00	
6	AV. DE LOS PLATEROS CJON. DEL ESTUDIANTE	\$	
	CALLE DE LOS JALES	154.00	
7	PROLONGACION PEDREGAL JALES CALLE PUBLICA DEL BORDA	\$	92.00
8	PROLONGACION PEDREGAL JALES CALLE PUBLICA	\$	92.00
9	CALLE PUBLICA DEL BORDA	\$	92.00
10	PROLONGACION PEDREGAL JALES CALLES PUBLICAS	\$	92.00
11	PROLONGACION PEDREGAL JALES CALLE PUBLICA	\$	92.00
12	CALLE DE LA INDITA PROLONGACION DE LOS JALES CALLEJON	\$	92.00

13	CALLE ALLENDE	\$	
	PROLONGACION DE LOS JALES	102.00	
14	CALLE DE LA INDITA DOS CALLEJONES	\$	
	PROLONGACION DE LOS JALES	100.00	
15	CALLE DE LA INDITA CALLE IGNACIO ALLENDE	\$	92.00
16	CALLE IGNACIO ALLENDE CALLE DE NICOLA CALLEJON PUBLICO	\$	92.00
17	CARITINO MALDONADO CALLE IGNACIO ALLENDE CALLE PUBLICA	\$	82.00
18	AV. DE LOS PLATEROS CALLE IGNACIO ALLENDE	\$	
	CALLE DEL REBOZO	154.00	
19	CALLE CARITINO MALDONADO CALLEJON DE NICOLA	\$	82.00
20	CALLE CARITINO MALDONADO CALLE IGNACIO ALLENDE CALLE PUBLICA	\$	92.00
21	CALLE DEL REBOZO TAJO	\$	82.00
22	CALLE DE NICOLA CALLE CARITINO MALDONADO	\$	82.00
23	CALLEJON DEL REBOZO	\$	82.00
24	MANZANA XXVI	\$	
	LOT. AMPLIACION MISION NORTE	123.00	
25	MANZANA XXV LOT.AMPLIACION MISION NORTE	\$	61.00
26	AMPLIACION PEDREGAL JALES	\$	51.00
27	MANZANA XIII LOT. AMPLIACION MISION NORTE	\$	51.00
28	MANZANA XXIV LOT. AMPLIACION MISION NORTE	\$	51.00
29	MANZANA XIV		

	LOT. AMPLIACIONES MISION NORTE	\$	51.00
30	MANZANA XV LOT.AMPLIACION MISION NORTE	\$	51.00
31	MANZANA XVIII LOT. AMPLIACION MISION NORTE	\$	51.00
32	MANZANA XVI LOT. AMPLIACION MISION NORTE	\$	61.00
33	MANZANA XIX LOT. AMPLIACION MISION NORTE	\$	55.00
34	MANZANA XVII LOT. AMPLIACION MISION NORTE	\$	51.00
35	MANZANA XX LOT. AMPLIACION MISION NORTE	\$	55.00
36	MANZANA XXIII LOT. AMPLIACION MISION NORTE	\$	51.00
37	MANZANA XXI LOT. AMPLIACION MISION NORTE	\$	51.00
38	MANZANA XXII LOT. AMPLIACION MISION NORTE	\$	51.00

MANZANA	ZONA LII UBICACIÓN		
1	CASALLAS AUTOPISTA	\$50.00	
2	CARRETERA NACIONAL, LA CANTERA CAMINO AL HOTEL MONTE TAXCO	\$	50.00
3	PENINSULA DE AGUACATITLAN	\$	40.00
4	CALLE A LA MINA DE LA TRINIDAD	\$40.00	
5	CASALLAS CARRETERA NACIONAL	\$60.00	
6	1a CALLE MIRNA ACEVEDO DE JUAREZ	\$50.00	
7	2a. CALLE MIRNA ACEVEDO DE JUAREZ	\$	40.00
8	3a. CALLE MIRNA ACEVEDO DE JUAREZ	\$30.00	
9	1a. CALLE DE AGUACATITLAN	\$50.00	
10	2a. CALLE DE AHUACATITLAN CALLE JEANNE DE MATELL	\$40.00	

11	CALLE DE AHUACATITLAN 4	\$40.00	
12	CALLE DE AHUACATITLAN 5	\$40.00	
13	CALLE DE AHUACATITLAN 6	\$30.00	
14	CALLE DE AHUACATITLAN 7	\$30.00	
15	CASALLAS CALLE CEDROS	\$	30.00
16	MARTELAS CARRETERA NACIONAL	\$50.00	
17	MARTELAS CALLE DEL NOGAL	\$40.00	
18	MARTELAS CALLE LADO IZQUIERDO DE LA CARRETERA	\$30.00	

ZONA LIII  
UBICACIÓN

1	AV. DE LOS PLATEROS CALLE DE LA CIENEGA CALLE AÑO DE JUAREZ	\$154.00	
2	AV. DE LOS PLATEROS CALLE AÑO DE JUAREZ CALLE DE LA CATARINA	\$154.00	
3	AV. DE LOS PLATEROS LA CIENEGA CALLE FUNDICIONES	\$154.00	
4	AV. DE LOS PLATEROS FUNDICIONES CJON. DE MORA	\$230.00	
5	AV. DE LOS PLATEROS FUNDICIONES CALLEJON DE MORA	\$230.00	
6	CALLE DE MORA CALLE DE FUNDICIONES CALLE DEL RASTRO CALLE EMBOVEDADA	\$102.00	
7	AV. DE LOS PLATEROS CJON Y CDA. DE MORA CALLE MIGUEL HIDALGO	\$282.00	
8	CALLE DEL CONSUELO	\$102.00	

CALLE MIGUEL HIDALGO			
		\$	
9	CALLE DEL CONSUELO CALLE DEL RASTRO	102.00	
10	CALLE DEL CONSUELO CALLE DE LOS TAJOS	\$102.00	
11	CALLE DEL RASTRO CALLE DE LOS TAJOS	\$102.00	
12	CALLE DEL RASTRO	\$92.00	
13	CALLE DE FUNDICIONES 2a DE FUNDICIONES	\$102.00	
14	CALLE DE FUNDICIONES	\$102.00	
15	CALLE DEL CONSUELO CALLE DE LOS TAJOS	\$92.00	
16	CALLE DE LOS TAJOS	\$92.00	
17	CALLE DEL CONSUELO	\$92.00	
18	CALLE DEL CONSUELO	\$	92.00
19	CALLE DE LOS TAJOS	\$102.00	
20	CALLE DE LOS TAJOS	\$92.00	
21	CALLE DE LOS TAJOS	\$82.00	
22	CALLE DE LOS TAJOS PROLONGACION ESPIRITU SANTO	\$92.00	
23	BARRIO VICENTE GUERRERO	\$72,154.00	
	ZONA LIV UBICACIÓN		
1	CONSTITUCION DEL 57 CALLE MIGUEL HIDALGO	\$154.00	
2	AV. DE LOS PLATEROS CONSTITUCION DEL 57	\$230.00	
3	CALLE H. COLEGIO MILITAR CALLE CONSUELO CONSTITUCION DEL 57	\$128.00	
4	CALLE H. COLEGIO MILITAR PROLONGACION ESPIRITU SANTO	\$102.00	

5	PROLONGACION ESPIRITU SANTO	\$72.00	
6	CALLE H. COLEGIO MILITAR CALLE PUBLICA	\$123.00	
7	CALLE H. COLEGIO MILITAR  CALLE ESPIRITU SANTO	\$ 123.00	
8	PROLONGACION ESPIRITU SANTO	\$ 102.00	
9	CALLE FRANCISCO FIGUEROA CALLES PUBLICAS	\$ 123.00	
10	CALLE FRANCISCO FIGUEROA CALLE H. COLEGIO MILITAR CALLE PUBLICA	\$ 123.00	
11	CALLE H. COLEGIO MILITAR CALLE FRANCISCO FIGUEROA	\$102.00	
12	PROLONGACION ESPIRITU SANTO	\$	92.00
13	CALLE FRANCISCO FIGUEROA CALLE ESPIRITU SANTO	\$ 102.00	
14	CALLE FRANCISCO FIGUEROA CALLE ESPIRITU SANTO	\$ 102.00	
15	CALLE FRANCISCO FIGUEROA CALLE ESPIRITU SANTO	\$	92.00
16	PROLONGACION ESPIRITU SANTO	\$	82.00
17	CALLE ESPIRITU SANTO	\$	82.00
18	BALCONES	\$	72.00
19	CALLE ESPIRITU SANTO	\$	72.00
20	PARQUE CALLE PROLONGACION ESPIRITU SANTO	\$77.00	
21	CALLE PROLONGACION ESPIRITU SANTO	\$72.00	
22	CALLE ESPIRITU SANTO	\$72.00	
23	BARRIO DE BERMEJA CALLE ESPIRITU SANTO	\$92.00	

24	LOS BALCONES	\$72.00	
25	LOS BALCONES CALLE DE LOS TAJOS	\$	72.00
26	LOS BALCONES	\$	72.00
27	BERMEJA ORIENTE LOS BALCONES	\$	77.00
28	LOS BALCONES	\$	72.00
29	LOS BALCONES	\$	61.00
30	LOS BALCONES	\$	72.00
31	LOS BALCONES	\$	61.00
32	LOS BALCONES	\$	72.00
33	LOS BALCONES	\$	72.00
34	LOS BALCONES	\$	77.00
35	LOS BALCONES 3a CALLE ESPIRITU SANTO	\$61.00	
36	PROL. DEL RASTRO	\$	72.00
37	LOS BALCONES	\$72.00	
38	LOS BALCONES II	\$61.00	
39	LOS BALCONES II	\$	72.00
40	LOS BALCONES II	\$	72.00
41	LOS BALCONES II	\$72.00	
42	BALCONES II	\$	75.00
43	BALCONES II LOMA DORADA	\$	77.00
44	LOS BALCONES II LOMA DORADA	\$	72.00
45	LOS BALCONES II	\$	72.00
46	LOS BALCONES II	\$	77.00
47	BALCONES II	\$	77.00
48	BALCONES II	\$72.00	

49	BALCONES II	\$	72.00
	ZONA LV		
	UBICACIÓN		
1	CALLE EUCALIPTOS		
	AV. DE LOS PLATEROS	\$	
	CALLE MOISES CARBAJAL	154.00	
2	AV. DE LOS PLATEROS		
	CJON. DE COMONFORT	\$	
	CJON. PUBLICO AL PANTEON	154.00	
3	AV. DE LOS PLATEROS		
	CJON. DE COMONFORT	\$	
		154.00	
4	CALLE MOISES CARBAJAL		
	CJON. AL PANTEON	\$	
		154.00	
5	AV. DE LOS PLATEROS		
	CALLE MOISES CARBAJAL	\$	
		154.00	
6	CALLE FRANCISCO FIGUEROA		
	CALLE SAN ISIDRO	\$	
		128.00	
7	CJON. AL PANTEON		
	CJON. COMONFORT	\$	
		102.00	
8	CALLE MOISES CARBAJAL		
	CJON. COMONFORT	\$	
		102.00	
9	CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ		
	CARR. NACIONAL MEX - ACA.	\$	
		128.00	
10	CALLE 5 DE FEBRERO		
	CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	\$	
		102.00	
11	CALLE 5 DE FEBRERO		
	CALLE BENITO JUAREZ	\$	92.00
12	CALLE MOISES CARBAJAL		

	CJON. SIN NOMBRE	\$	92.00
13	CALLE MOISES CARBAJAL		
		\$	
	CALLE DEL ESTUDIANTE	102.00	
14	CALLE DE PIEDRA ANCHA		
	CALLE SAN ISIDRO	\$	92.00
15	CALLE EUCALIPTOS		
	CALLE MOISES CARBAJAL	\$	92.00
16	CALLE BENITO JUAREZ		
		\$	
	CJON. SIN NOMBRE	128.00	
17	CALLE PROLONGACION 5 DE FEBRERO		
	CARR. NACIONAL MEX- ACA.	\$	82.00
18	CALLE DEL PANTEON		
	CJON. DE CUAUHEMOC		
	CALLE PROLONGACION 5 DE FEBRERO	\$	82.00
19	CALLE BENITO JUAREZ		
	CJON. DE CUAUHEMOC	\$	61.00
20	CALLE A CAPILINTLA		
	CARR. NACIONAL MEX-ACA.	\$	61.00
21	CALLE DEL PANTEON		
	CALLE A CAPILINTLA		
	CALLE AL SOLAR	\$	72.00
21	CALLE DEL SOLAR	\$	51.00
22	BARRIO DE LOS BALCONES	\$	77.00
	ZONA LVI UBICACIÓN		
1	AV. CUAUHEMOC	\$	72.00
	MONTAÑA DE PLATA		
2	AV. CUAUHEMOC		
	CALLE LO DE TAPIA		
	COLONIA EMILIANO ZAPATA	\$	72.00
3	AV. CUAUHEMOC	\$	72.00
4	AV. CUAUHEMOC	\$	77.00
5	AV. CUAUHEMOC	\$	61.00

6	INMOBILIARIA TAXCO LO DE TAPIA	\$	72.00
7	LO DE TAPIA CARR. A IXCATEOPAN	\$	72.00
8	MONTAÑA DE PLATA	\$	72.00
9	MONTAÑA DE PLATA	\$	77.00
10	MONTAÑA DE PLATA	\$	72.00
11	MONTAÑA DE PLATA	\$	61.00
12	MONTAÑA DE PLATA	\$	61.00

ZONA LVII  
UBICACIÓN

1	CARR. NAL. MEX-ACA. PEDRO MARTIN AV. CUAUHEMOC	\$	72.00
2	UNIDAD HABITACIONAL FOVISSSTE	\$	61.00
3	CARRETERA A IXCATEOPAN	\$	51.00

ZONA LVIII  
UBICACIÓN

1	INFONAVIT	\$	61.00
2	COLONIA ZACAZONTLA MZA. VI	\$	51.00
3	COLONIA ZACAZONTLA MZA. I	\$	61.00
4	COLONIA ZACAZONTLA MZA. II	\$	51.00
5	COLONIA ZACAZONTLA MZA. III	\$	61.00
6	COLONIA ZACAZONTLA MZA. V	\$	51.00
7	COLONIA ZACAZONTLA MZA. IV	\$	51.00
8	COLONIA ZACAZONTLA MZA. VII	\$	61.00
9	COLONIA ZACAZONTLA	\$	61.00
10	COLONIA ZACAZONTLA	\$	51.00
11	COLONIA ZACAZONTLA MZA. IX	\$	61.00
13	COLONIA ZACAZONTLA MZA. XV	\$	51.00

14	COLONIA ZACAZONTLA MZA. X	\$	51.00
15	COLONIA ZACAZONTLA MZA. XI	\$	61.00
16	COLONIA ZACAZONTLA MZA. XII	\$	61.00
17	COLONIA ZACAZONTLA MZA. XIII	\$	51.00
18	COLONIA ZACAZONTLA MZA. XXVII	\$	61.00
19	COLONIA ZACAZONTLA	\$	51.00
20	COLONIA ZACAZONTLA MZA. XXVI	\$	51.00
21	COLONIA ZACAZONTLA	\$	51.00
22	COLONIA ZACAZONTLA MZA. XXVIII	\$	51.00
23	COLONIA ZACAZONTLA MZA. XVII	\$	51.00
24	COLONIA ZACAZONTLA	\$	51.00
25	COLONIA ZACAZONTLA	\$	51.00
26	COLONIA ZACAZONTLA	\$	51.00
27	COLONIA ZACAZONTLA	\$	51.00
28	COLONIA ZACAZONTLA	\$	51.00
29	COLONIA ZACAZONTLA	\$	61.00
30	COLONIA ZACAZONTLA	\$	61.00
31	COLONIA ZACAZONTLA	\$	72.00
32	COLONIA ZACAZONTLA	\$	72.00
33	COLONIA ZACAZONTLA	\$	61.00
34	COLONIA ZACAZONTLA	\$	61.00
		\$40.00	

ZONA LIX  
UBICACIÓN

1	COL. CAPILINTLA ZONA DESPOBLADA ARROYO ZONA DESPOBLADA ZACAZONTLA ZONA DESPOBLADA	\$	50.00
2	CARRETERA NACIONAL ZONA URBANA	\$	60.00

3	CAMINO A SAN FRANCISCO CUADRA	\$	40.00
4	CALLE DEL SOLAR	\$	50.00
5	AV. FRANCISCO RUIZ MASSIEU	\$	40.00
6	CALLE PRINCIPAL A ARROYO C-1	\$40.00	
7	CALLE PRINCIPAL A ARROYO C-2	\$35.00	
8	CALLE PRINCIPAL A ARROYO C-3	\$35.00	
9	CALLE PRINCIPAL A ARROYO C-4	\$30.00	
10	CALLE PRINCIPAL A ARROYO C-5	\$30.00	
11	CARRETERA NACIONAL ZONA DESPOBLADA	\$40.00	
12	CARRETERA NACIONAL CALLE CRUZ DE ZACAZONTLA	\$35.00	
13	CALLE PRINCIPAL DE ZACAZONTLA	\$35.00	
14	CALLE SECUNDARIA DE ZACAZONTLA	\$30.00	

ZONA LX  
UBICACION

1	LANDA CALLE PRINCIPAL SOBRE CARRETERA	\$	60.00
2	CALLE 3 DE FEBRERO	\$	25.00
3	CALLE 2 DE FEBRERO	\$	25.00
4	CALLES 11 Y 13	\$	30.00
5	CALLES 13 Y 6	\$	25.00
6	CALLE DE LA MORA	\$	20.00
7	CALLE DE LA MORA Y CALLE 12	\$	20.00
8	CALLE DE LA CIMA Y CARRETERA A TETIPAC	\$	25.00
9	CERRADA DE LAS FLORES	\$	20.00
10	CALLES 12 Y 16	\$	25.00

11	VEREDA	\$	20.00
12	CALLES 1 Y 8	\$	30.00
13	CALLES 9 Y 10	\$	20.00
14	CALLE 17	\$	20.00
15	CALLE 3	\$	25.00

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

TIPO DE CONSTRUCCION		ESTADO DE CONSERVACION	VALOR M2
HABITACIONAL	ANTIGUO HA	MALO	\$ 46.00
		REGULAR	\$ 56.00
		BUENO	\$ 102.00
		NOTABLE	\$ 123.00
	MODERNO HM	MALO	\$ 154.00
		REGULAR	\$ 205.00
		BUENO	\$ 240.00
		NOTABLE	\$ 276.00
	RESIDENCIAL RM	MALO	\$ 251.00
		REGULAR	\$ 290.00
		BUENO	\$ 282.00
		NOTABLE	\$ 317.00
		RESIDENCIAL	\$ 363.00
COMERCIAL	ANTIGUO XA	MALO	\$ 92.00
		REGULAR	\$ 102.00
		BUENO	\$ 174.00
		NOTABLE	\$ 194.00
	MODERNO CM	MALO	\$ 214.00
		REGULAR	\$ 251.00
		BUENO	\$ 271.00
		NOTABLE	\$ 307.00
		EXCELENTE	\$ 394.00

		LOCAL COMERCIAL	\$ 731.00
INDUSTRIAL IM		MALO	\$ 240.00
		REGULAR	\$ 286.00
		BUENO	\$ 348.00
		NOTABLE	\$ 394.00
INSTALACION ESPECIAL	CANCHA DE TENIS CI	MALA	\$ 51,185.00
		REGULAR	\$ 82,000.00
		BUENA	\$ 97,355.00
	ALBERCA AI	MALA	\$ 358.00
		REGULAR	\$ 465.00
		BUENA	\$ 573.00

TABLA DE VALORES PARA PREDIOS RUSTICOS

DE 0.00	A 0.10	HECTAREA	\$8,190.00
DE 0.10	A 0.50	HECTAREA	\$10,237.00
DE 0.50	A 1.00	HECTAREA	\$12,284.00
DE 1.00	A 5.00	HECTAREAS	\$14,331.00
DE 5.00	A 10	HECTAREAS	\$16,379.00
DE 10	A 15	HECTAREAS	\$18,426.00
DE 15	A 20	HECTAREAS	\$20,474.00
DE 20	A 30	HECTAREAS	\$ 30,711.00
DE 30	A 50	HECTAREAS	\$ 51,185.00
POR CADA HECTAREA EXCEDENTE			\$ 1,228.00

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero del año 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

ARTÍCULO TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO CUARTO.- Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo, Guerrero, a 19 de diciembre de 2012

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, Presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, Secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, Vocal.-

#### **Anexo 15**

Dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, de Construcción y Terreno Rustico, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2013.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión Ordinaria de Hacienda fue turnada para su estudio y emisión del correspondiente Dictamen con proyecto de Decreto, las propuestas de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, aplicables para el Ejercicio Fiscal 2013, y

#### **CONSIDERANDO**

Que por oficio sin número de fecha 10 de octubre del año 2012, el Ciudadano Eric Fernández Ballesteros, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó a este Honorable Congreso del Estado para su aprobación las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Ejercicio Fiscal de 2013 del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.

Que en sesión de fecha 23 de octubre del año dos mil doce, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LX/1ER/OM/DPL/0158/2010, signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Honorable Congreso del

Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los Municipios del País, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones sobre la propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal 2013.

En los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado, y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los Municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

En términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en los siguientes términos.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286 se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2013.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2013, en los siguientes términos:

**ÍNDICE GENERAL DE LAS ZONAS CATASTRALES**  
**ZONA 001**

VASO DE MIRAFLORES  
 INFONAVIT EL HUJAL  
 FOVISSSTE  
 SM XXII COL. EL HUJAL  
 SM XXI COL EL HUJAL  
 SM XX COL EL HUJAL  
 SM XIX COL EL HUJAL  
 SM XVIII COL. EL HUJAL  
 COL. EL HUJAL P/A  
 COL EL CALECHOSO  
 COL. BAJOS DEL CALECHOSO  
 COL. MIRAMAR ZONA 705  
 COL. 16 DE MAYO

COL. 20 DE NOVIEMBRE ZONA 704  
 COL. EL BARRIL I, II Y III ZONA 701  
 COL. LA PRESA I y II ZONA 702  
 SM XXVII COL. AGUA DE CORREA  
 COL. LA ESPERANZA ZONA 703  
 COL. LOMAS DEL RISCAL  
 EL AEROPUERTO  
 COL. AMP. 16 DE MAYO  
 COL. AMP. 20 DE NOVIEMBRE  
 COL. LA LAJA  
 COL. NUEVO MILENIO  
 COL. RENE JUAREZ  
 FRACCIONAMIENTO LOS CAPIRES

ZONA 002  
 CERRO DEL MIRADOR

DESARROLLO LA MAJAHUA

CAMINO A LA MAJAHUA  
 SM-I  
 COL. BENITO JUAREZ  
 SM-II ZONA 801 (PRIMER PASO  
 CARDENISTA)  
 SM-II FRACC. LAS SALINAS  
 SM-XIV-B (IMA ANTES HERMANOS)  
 COL. IMA PARTE ALTA (SECTOR II)  
 CUAUHTEMOC SM-XVI –A  
 COL. EMILIANO ZAPATA SM-XIV  
 COL. AMP. EMILIANO ZAPATA  
 (MIGUEL HIDALGO)

COL. EMILIANO ZAPATA P/A ZONA  
 201

CERRITO DE LA EMILIANO ZAPATA  
 CAÑADA DE LA ZAPATA  
 ZONA 3 (LA MAJAHUA)  
 ZONA 2 (CAMINO VIEJO A LA UNION)  
 TANQUE DE LA ZAPATA  
 LAS MESAS  
 LAS MESAS PARTE ALTA  
 COL. VICENTE GUERRERO SM-XV  
 COL. EL LIMON P.A.

COL. VICENTE GUERRERO ZONA  
 401  
 COL. VICENTE GUERRERO SECTOR  
 I Y II  
 COL. AQUILES SERDAN  
 COL. AQUILES SERDAN II  
 COL. LA REFORMA  
 COL. 24 DE ABRIL ZONA 302

COL. VISTA HERMOSA  
 COL. AMP. VISTA HERMOSA  
 PLANTA PESQUERA  
 EL LIMÓN SM-XXV  
 EL LIMÓN ZONA 301  
 SM-XXVI

COL. 22 NOVIEMBRE

COL. AMP. 24 DE ABRIL P.A.  
 COL. AQUILES SERDAN SECTOR III  
 COL. BENITO JUAREZ SECTOR-I  
 COL. VICENTE GUERRERO SECTOR  
 II (A)  
 COL. EL MIRADOR  
 COL. EMILIANO ZAPATA P.A.  
 SECTOR I  
 COL. LIBERTAD  
 COL. PARAISO EL LIMON P.A.  
 COL. BUENOS AIRES

ZONA 003  
 COL. EL ALMACEN SM-XXX  
 COL. LAZARO CARDENAS SM-XXX  
 AMP. LAZARO CARDENAS  
 MAJAHUA DE LOS PESCADORES

SM-VI  
 SM-VII  
 SM-VIII  
 SM. IX EL CACAHUATE

LAZARO CARDENAS SM-I  
SM-II LAS SALINAS  
COL. CENTRO SM-IV  
COL. CENTRO SM-V

SM XVI COL INDUSTRIAL  
SM XVII COL INDUSTRIAL  
CAÑADA DEL HUJE

ZONA 004  
AMP. LOMAS DEL RISCAL  
NUEVO AMANECER  
NUEVO AMANECER ZONA 101  
TULIPANES  
AMP. EL EMBALSE  
12 DE MARZO ZONA 502  
12 DE MARZO PARTE ALTA SECTOR

EL EMBALCE C  
LOS TLAPANECOS  
LOMA BONITA  
AMUZGOS  
12 DE OCTUBRE  
SALVADOR ESPINO  
JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU

III

16 DE SEPTIEMBRE  
EL EMBALSE SM XXIV  
SILVERIO VALLE

RAYMUNDO ABARCA  
JOSE MA. MORELOS Y PAVÓN  
JOSE MA. MORELOS Y PAVON P/A  
ZONA-602

EL EMBALSE ZONA 501 (LOS PINOS)  
EL EMBALSE PARTE ALTA SECTOR

DARIO GALEANA SM-XIX  
AMP. DARIO GALEANA

II

EL EMBALSE PARTE ALTA SECTOR

DARIO GALEANA P/A SECTOR I

III

AMP. LOMA BONITA

AMP. LOMAS DEL RISCAL P.A.  
AMP. SILVERIO VALLE P.A.

ZONA 005  
LA MADERA  
LAS GATAS  
RISCALILLO  
ZONA 5 (RISCALILLO)

LA ROPA  
AMP. LA ROPA  
CERRO DE VIGIA  
ZONA 4 (AMP LA ROPA)

ZONA 006  
RESIDENCIAL I

RESIDENCIAL I 2ª, 3ª Y 4ª SECCION

ZONA 007  
RESIDENCIAL III  
RESIDENCIAL VILLA PELICANOS

ZONA COMERCIAL I  
RESIDENCIAL VILLA DE LAS GARZAS

ZONA 008  
PROLONGACIÓN ZONA HOTELERA

SECCION HOTELERA I

ZONA 009  
DESARROLLO MARINA IXTAPA

ZONA 010  
DESARROLLO PUNTA IXTAPA  
DESARROLLO REAL IXTAPA  
RINCONADA IXTAPA  
SECCION HOTELERA II

SECCION HOTELERA II-I  
LOMAS DE LAS GARZAS  
RESIDENCIAL DON JUAN  
LOMAS DE PLAYA LINDA

ZONA 011

LA PUERTA IXTAPA  
VILLAS DEL VALLE  
UNIDAD HABITACIONAL LA PUERTA  
CONJ. MIRAMAR, COND. DOUGLAS, BORIS Y CRISTINA  
JOYAS DEL MAR  
LA PUERTA III  
LOTES EN BREÑA MAYORES DE 200 m<sup>2</sup>  
SM-IV, CENTRAL DE ABASTOS  
SM-V GASOLINERA IXTAPA-BARRIO VIEJO  
JOYAS DE IXTAPA  
RESIDENCIAL PLAYAS  
COND. MORROCOY  
COND. COCOS  
SM-V LOTES CON LIMITE CON CARRETERA FEDERAL  
EL BARROSO  
FRACCIONAMIENTO CHILAM BALAM, KUKULCAN Y TAMOANCHAN  
COND. FLAMINGOS

ZONA 012  
LA PUERTA LADO NORTE  
FRACC. PALMASOLA  
LOTES EN BREÑA MAYORES DE 200 m<sup>2</sup>  
ZONA 3 LA PUERTA  
ZONA 3 LOTES COLINDANTES CON CARRETERA FEDERAL

ZONA 020

MIGUELITO  
FRACCIONAMIENTO AYOCUAN  
COACOYUL

ZONA 021  
PLAYA BLANCA  
LOS FARALLONES  
ZONA 022  
PANTLA  
BARRIO NUEVO  
BARRIO VIEJO

Zona	Colonia	Calle	Descripción	Valor por Hectárea
000	001	000	TERRENOS RUSTICOS	
000	001	001	Terrenos de Riego menos de 25 km de dist. Cab. Mpal.	41298
000	001	002	Terrenos de humedad menos de 25 km	41298
000	001	003	Terrenos de Temporal menos de 25 km.	20648
000	001	004	Terrenos de Agostadero laborable menos de 25 km.	20648
000	001	005	Terrenos de Agostadero Cerril menos de 25 km.	10360
000	001	006	Terrenos de Monte Alto suscep. para Explot. Forestal a menos de 25 km.	10360
000	001	007	Terreno Rústico por m <sup>2</sup>	50
000	001	008	Fraccionamiento Farallones por m <sup>2</sup>	41
000	002	001	Terrenos de Riego a mas de 25 km de dist. Cab. Mpal.	16518
000	002	002	Terrenos de humedad a mas de 25 km dist. Cab. Mpal.	16518
000	002	003	Terrenos de Temporal a mas de 25 km. Dist. Cab. Mpal.	8259
000	002	004	Terrenos de Agostadero laborable a mas de 25 km.	8259
000	002	005	Terrenos de Agostadero Cerril a mas de 25 km.	3755
000	002	006	Terrenos de Monte Alto suscep. para Explot. Forestal a mas de 25 km.	3755
001	000	000	ZONA CATASTRAL 001	
				VALOR POR M <sup>2</sup>
001	001	000	VASO DE MIRAFLORES	
001	001	001	Calle 12, Carretera Nacional	278
001	001	002	Calle 1	144
001	001	003	Calle 2	144
001	001	004	Calle 3	144
001	001	005	Calle 4	144
001	001	006	Calle 5	144
001	001	007	Calle 6	144
001	001	008	Calle 7	144
001	001	009	Calle 8	144
001	001	010	Calle 9	144
001	001	011	Calle 10	144
001	001	012	Andador 1	82
001	001	013	Andador 2	82
001	001	014	Andador 3	82
001	001	015	Andador 4	82
001	001	016	Andador 5	82
001	001	017	Andador 7	82
001	001	018	Andador 9	82
001	001	019	Andador 11	82
001	001	020	Andador 16	82
001	001	021	Andador 17	82

001	001	022	Andador 18	82
001	001	023	Andador 19	82
001	001	024	Andador 20	82
001	001	025	Andador 21	82
001	001	026	Andador 22	82
001	001	027	Andador 23	82
001	001	028	Andador 24	82
001	001	029	Andador 25	82
001	001	030	Andador 26	82
001	001	031	Andador 27	82
001	001	032	Andador 28	82
001	001	033	Andador 29	82
001	001	034	Andador 30	82
001	001	035	Andador 31	82
001	001	036	Andador 32	82
001	001	037	Andador 33	82
001	001	038	Andador 34	82
001	001	039	Andador 35	82
001	001	040	Andador 36	82
001	001	041	Andador 37	82
001	001	042	Andador 38	82
001	001	043	Andador 39	82
001	001	044	Andador 40	82
001	001	045	Andador 41	82
001	001	046	Andador 42	82
001	001	047	Andador 43	82
001	001	048	Andador 44	82
001	001	049	Camino a la Vainilla	82
001	001	050	Colonia Ampliación Vaso de Miraflores	67
001	002	000	INFONAVIT EL HUJAL	
001	002	001	Prolongación Avenida Zihuatanejo	82
001	002	002	Circuito Amatista Norte	82
001	002	003	Circuito Amatista Sur	82
001	002	004	Avenida Lapizlázuli	144
001	002	005	Andador Albita	82
001	002	006	Andador Albita Sur	82
001	002	007	Andador Ambar Poniente	82
001	002	008	Andador Ambar	82
001	002	009	Andador Ambar Oriente	82
001	002	010	Andador Rubí Norte	82
001	002	011	Andador Rubí	82
001	002	012	Andador Rubí Sur	82

001	002	013	Andador Rubí Poniente	82
001	002	014	Andador Obsidiana	82
001	002	015	Andador Topacio	82
001	002	016	Andador Almandina	82
001	002	017	Andador Cuarzo	82
001	002	018	Andador Ortollasai	82
001	002	019	Andador Olivino Poniente	82
001	002	020	Andador Olivino	82
001	002	021	Andador Olivino Oriente	82
001	002	022	Andador Agata	82
001	002	023	Andador Circonia	82
001	002	024	Andador Brillante	82
001	002	025	Andador Brillante Norte	82
001	002	026	Andador Sardónica	82
001	002	027	Andador Granate	82
001	002	028	Andador Granate Oriente	82
001	002	029	Andador Opalo Norte	82
001	002	030	Andador Opalo	82
001	002	031	Andador Berilio	82
001	002	032	Andador Agua Marina	82
001	002	033	Andador Agua Marina Oriente	82
001	002	034	Andador Jaspe	82
001	002	035	Andador Jaspe Oriente	82
001	002	036	Andador Turmalina	82
001	002	037	Andador Turmalina Oriente	82
001	002	038	Andador Opalina	82
001	002	039	Andador Opalina Norte	82
001	002	040	Andador Zafiro	82
001	002	041	Andador Diamante	82
001	002	042	Andador Diamante Sur	82
001	002	043	Andador Diamante Norte	82
001	002	044	Andador Coral	82
001	002	045	Andador Esmeralda	82
001	002	046	Andador Esmeralda Norte	82
001	002	047	Andador Jade	82
001	002	048	Andador Jade Poniente	82
001	002	049	Calle Opalo	82
001	002	050	Andador Turquesa	82
001	002	051	Andador Turquesa Sur	82
001	002	052	Andador Turquesa Poniente	82
001	002	053	Andador Alejandrina	82

001	002	054	Andador Onice	82
001	002	055	Andador Amatista	82
001	002	056	Andador Azabache	82
001	003	000	EL FOVISSSTE	
001	003	001	Av. Los Hujes	82
001	003	002	Higuerilla	82
001	003	003	Hierbabuena	82
001	003	004	Retorno Delfa	82
001	003	005	Retorno Flor de Saúco	82
001	003	006	Retorno Guamúchil	82
001	003	007	Retorno Bugambilia	82
001	003	008	Retorno Cuachalalate	82
001	003	009	Retorno Guayacán	82
001	003	010	Albahaca	82
001	003	011	Calle El Hujal	92
001	003	012	Calle Coacoyul	92
001	003	013	Avenida Zihuatanejo	92
001	004	000	SUPERMANZANA XXII COLONIA EL HUJAL	
001	004	001	Lateral Paseo de Zihuatanejo	319
001	004	002	Calle Norte, Frente a Infonavit El Hujal	175
001	004	003	Calle 2	175
001	004	004	Andador 3	103
001	004	005	Andador 4	175
001	004	006	Calle 1	175
001	004	007	Avenida El Hujal, acceso al Fovissste	175
001	005	000	SUPERMANZANA XXI COLONIA EL HUJAL	
001	005	001	Andador 5	103
001	005	002	Andador 2	103
001	005	003	Retorno 1-A	175
001	005	004	Andador 3	103
001	005	005	Retorno 1-B	103
001	005	006	Cerrada 1	103
001	005	007	Andador 7	175
001	005	008	Retorno 1	103
001	005	009	Andador 1-B	175
001	005	010	Andador 3-A	175
001	005	011	Avenida 1	175
001	005	012	Paseo de los Hujes Acera Norte	103
001	005	013	Paseo de los Hujes Acera Sur	175
001	005	014	Paseo de Zihuatanejo	299
001	006	000	SUPERMANZANA XX COLONIA EL HUJAL	

001	006	001	Andador 11	175
001	006	002	Andador 9	175
001	006	003	Andador 10	175
001	006	004	Retorno 2	175
001	006	005	Andador 12	175
001	006	006	Retorno 3	175
001	006	007	Andador 8	175
001	006	008	Andador 7	103
001	006	009	Andador 4	103
001	006	010	Andador 6-A	103
001	006	011	Andador 6	175
001	006	012	Paseo de los Hujes Acera Norte	103
001	006	013	Paseo de los Hujes Acera Sur	175
001	006	014	Avenida 2	299
001	006	015	Avenida 1	175
001	006	016	Paseo de Zihuatanejo	351
001	006	017	Retorno 1	175
001	007	000	SUPERMANZANA XIX COLONIA EL HUJAL	
001	007	001	Andador 33	103
001	007	002	Andador 34	103
001	007	003	Andador 32	103
001	007	004	Retorno 8	175
001	007	005	Andador 30	103
001	007	006	Andador 29	175
001	007	007	Retorno 9	175
001	007	008	Andador 26	175
001	007	009	Andador 28	175
001	007	010	Andador 27-A	175
001	007	011	Retorno 6	175
001	007	012	Andador 25	175
001	007	013	Retorno 7	175
001	007	014	Andador 22	207
001	007	015	Andador 21	175
001	007	016	Andador 20 y 24	175
001	007	017	Andador 23	103
001	007	018	Andador 19	175
001	007	019	Andador 15	103
001	007	020	Andador 18	175
001	007	021	Retorno 5	175
001	007	022	Andador 16	175
001	007	023	Andador 17	175
001	007	024	Andador 14	175

001	007	025	Andador 13	175
001	007	026	Andador 12	175
001	007	027	Retorno 4	175
001	007	028	Avenida 2	299
001	007	029	Paseo de Zihuatanejo	351
001	007	030	Paseo de los Hujes Acera Norte	103
001	007	031	Paseo de los Hujes Acera Sur	175
001	008	000	SUPERMANZANA XVIII COLONIA EL HUJAL	
001	008	001	Avenida 4	103
001	008	002	Calle 3	103
001	008	003	Andador 36	103
001	008	004	Calle 2	103
001	008	005	Andador 35	103
001	008	006	Calle 1	103
001	008	007	P de los Hujes de And 35 Hasta Ag de Correa	207
001	008	008	P de los Hujes de Av 4 Hasta And 35	175
001	008	009	Andador 34	103
001	008	010	Paseo de Zihuatanejo	351
001	009	000	COL. EL HUJAL P/A	
001	009	001	SM-XIX,XX Y XXI P/A, Col. El Hujal	82
001	010	000	COL. EL CALECHOSO	
001	010	001	Calle Arboledas (Mzas 7,8,9 y 10)	61
001	010	002	Resto de la Colonia	41
001	011	000	COL. BAJOS DEL CALECHOSO	
001	011	001	Paseo de los Hujes	103
001	011	002	Andador B	61
001	012	000	COL. MIRAMAR ZONA-705	
001	012	001	Col. Miramar Zona-705	41
001	013	000	COL. 16 DE MAYO	
001	013	001	Col. 16 de Mayo	41
001	014	000	COL. 20 DE NOVIEMBRE ZONA 704	
001	014	001	Calle 6	61
001	014	002	Andador 10	61
001	014	003	Andador 5	61
001	014	004	Andador 7	61
001	014	005	Andador 9 de Calle 6 a Andador 6	61
001	014	006	Andador 6 de Andador 7 Hasta Andador 9	61
001	014	007	Resto de la Colonia	41
001	015	000	COL. EL BARRIL I, II y III ZONA-701	
001	015	001	Calle del Canal	61
001	015	002	Calle 13	61
001	015	003	Calle 14 de la Barranca a la Calle 15	61

001	015	004	Calle 15	61
001	015	005	Calle 16	61
001	015	006	Calle 17	61
001	015	007	Calle 18	61
001	015	008	Calle 19	61
001	015	009	Calle 20	61
001	015	010	Calle 29	61
001	015	011	Calle 31	61
001	015	012	Resto de la Colonia	41
001	016	013	Amp. El Barril	41
001	016	000	COL. LA PRESA I Y II ZONA-702	
001	016	001	Calle del Canal	61
001	016	002	Calle 30	61
001	016	003	Calle 25	61
001	016	004	Calle 35 del Canal a la Calle 24	61
001	016	005	Calle 24 de la Calle 27 a la Calle 35	61
001	016	006	Resto de la Colonia	41
001	016	007	Ampliación la Presa	61
001	017	000	SUPERMANZANA XXVII COL. AGUA DE CORREA	
001	017	001	Retorno 1	82
001	017	002	Avenida 2	92
001	017	003	Andador 1	92
001	017	004	Retorno 2	82
001	017	005	Paseo de Zihuatanejo	144
001	017	006	Retorno 3	82
001	017	007	Andador 2	82
001	017	008	Avenida 1 de Paseo de Zihuatanejo a Avenida 2	92
001	017	009	Avenida 1 de Avenida 2 en adelante	92
001	017	010	Retorno 4	82
001	017	011	Andador 3	82
001	017	012	Andador 20	92
001	017	013	Andador 19	92
001	017	014	Andador 4	82
001	017	015	Andador 18	82
001	017	016	Andador 17	92
001	017	017	Andador 16	82
001	017	018	Calle 3	82
001	017	019	Retorno 5	111
001	017	020	Andador 14-A	92
001	017	021	Calle 4	111
001	017	022	Andador 14	111
001	017	023	Andador 27	82

001	017	024	Andador 13	82
001	017	025	Andador 12	82
001	017	026	Andador 11	82
001	017	027	Andador 5	82
001	017	028	Andador 8	82
001	017	029	Andador 9	82
001	017	030	Andador 10	82
001	017	031	Retorno 8	82
001	017	032	Andador 26	82
001	017	033	Andador 28	82
001	017	034	Avenida 4 a Avenida 1	92
001	017	035	Arroyo 1	82
001	017	036	Avenida 3	82
001	017	037	Avenida 4 en adelante	82
001	018	000	COL. LA ESPERANZA ZONA-703	
001	018	001	Calle 21	61
001	018	002	Calle 2 de la Calle 21 Hasta la Calle 18	61
001	018	003	Calle 26 Hasta Calle 16	61
001	018	004	Calle 27 Hasta Calle 16	61
001	018	005	Calle 16 de la Calle 24 Hasta la Calle 27	61
001	018	006	Resto de la Colonia	50
001	019	000	COL. LOMAS DEL RISCAL	
001	019	001	Antigua carretera nacional	103
001	019	002	Lateral carretera Zihuatanejo-Aeropuerto	82
001	019	003	Calle 1	82
001	019	004	Andador 2, 3 y 4	82
001	020	000	AEROPUERTO	
001	020	001	El Aeropuerto	41
001	021	000	COL. AMP. 16 DE MAYO	
001	021	001	Col. Amp. 16 de Mayo	41
001	022	000	COL. AMP. 20 DE NOVIEMBRE	
001	022	001	Col. Amp. 20 de Noviembre	41
001	023	000	COL. LA LAJA	
001	023	001	Col. La Laja	41
001	024	000	COL. NUEVO MILENIO	
001	024	001	Col. Nuevo Milenio	41
001	025	000	COL. RENE JUAREZ	
001	025	001	Col. René Juárez	41
001	026	000	Fraccionamiento Los Capires	
001	026	001	Fraccionamiento Los Capires	67
002	000	000	ZONA CATASTRAL 002	

002	001	000	CERRO DEL MIRADOR	
002	001	001	Cerro El Mirador	41
002	002	000	DESARROLLO LA MAJAHUA	
002	002	001	Lotes con límites Zona Federal	930
002	002	002	Paseo de las Palmas	641
002	002	003	Paseo de la Ceiba	351
002	002	004	Carretera La Majahua	497
002	002	005	Paseo de la Majahua	424
002	002	006	Paseo de Los Tabachines	351
002	002	007	Paseo de las Jacarandas	319
002	002	008	Paseo del Bosque	289
002	002	009	Paseo de los Amates	207
002	003	000	CAMINO A LA MAJAHUA	
002	003	001	Camino a la Majahua	103
002	003	000	PREDIOS EN BREÑA SIN SERV. DE URBANIZACION	
002	003	002	Zona de la Majahua	41
002	004	000	SUPERMANZANA I	
002	004	001	Col. Catedráticos de la Prepa 13	61
002	004	002	Unidad Habitacional I.M.A.	103
002	004	003	Lomas de Zihuatanejo	61
002	004	004	Col. Los Electricistas	103
002	004	005	Conj. Habitacional Las Margaritas I,II,III,IV,V,VI	103
002	005	000	COL. BENITO JUAREZ	
002	005	001	Col. Benito Juárez	41
002	006	000	S. M. II ZONA-801 (COL. PRIMER PASO CARDENISTA)	
002	006	001	Paseo del Mirador de calle No. 1 a And. No. 6	82
002	006	002	Calle No. 5	71
002	006	003	Paseo de la Cantera	71
002	006	004	Calle No. 1 (oriente y surponiente)	50
002	006	005	Calle No. 2	50
002	006	006	Calle No. 3	50
002	006	007	Calle No. 4	50
002	006	008	Andador No. 1	41
002	006	009	Andador No. 2	41
002	006	010	Andador No. 3	41
002	006	011	Andador No. 4	41
002	006	012	Andador No. 5	41
002	006	013	Andador No. 6	41
002	006	014	Andador No. 7	41
002	007	000	SUPERMANZANA II FRACC. LAS SALINAS	
002	007	001	Paseo de las Salinas	144
002	007	002	Paseo de la Cantera	103

002	007	003	Calle 1	71
002	007	004	Calle 2	71
002	008	000	SUPERMANZANA XIV-B2 ZONA-901	
002	008	001	Calle 5	71
002	008	002	Resto de la Colonia	41
002	009	000	COL. EL MANGUITO I Y II	
002	009	001	Col. El Manguito I y II	41
002	010	000	SUPERMANZANA XIV-B COL. I.M.A. ANTES HERMANOS	
002	010	002	Calle Medusa	82
002	010	003	Calle de la Anémona	82
002	010	004	Calle del Cangrejo	82
002	010	005	Calle del Mirador	82
002	010	006	Calle El Abulón	82
002	010	007	Andador Anémona	82
002	010	008	Calle La Almeja	82
002	010	009	Calle Caracol	82
002	010	010	Andador Caracol	82
002	010	011	Andador La Esponja	82
002	010	012	Andador El Pulpo	82
002	011	000	COL. IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO P/A	
002	011	001	Col. Ignacio Manuel Altamirano P/A	41
002	012	000	COL. IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO P/A SECTOR-II	
002	012	001	Col. Ignacio Manuel Altamirano P/A sector-II	41
002	013	000	S.M. XIV-A COLONIA CUAUHEMOC	
002	013	001	Retorno 1	82
002	013	002	Retorno 2	82
002	013	003	Retorno 3	71
002	013	004	Retorno 4	82
002	013	005	Retorno 5	71
002	013	006	Andador 1	71
002	013	007	Andador 2	82
002	013	008	Andador 3	71
002	013	009	Andador 5	71
002	013	010	Andador 6	71
002	013	011	Andador 7	71
002	013	012	Andador 8	71
002	013	013	Andador 9	82
002	013	014	Andador 10	82
002	013	015	Andador 11	82
002	013	016	Andador 12	71
002	013	017	Andador 13	71

002	013	018	Andador 14	71
002	013	019	Andador 15	71
002	013	020	Andador 16	71
002	013	021	Andador 17	82
002	013	022	Andador 18	71
002	013	023	Andador 19	75
002	013	024	Andador 21	71
002	013	025	Andador 22	71
002	013	026	Andador 23	71
002	013	027	Andador 24	71
002	013	028	Andador 25	82
002	013	029	Paseo de Zihuatanejo	278
002	013	030	Paseo del Peñasco	103
002	013	031	Paseo del Mirador	82
002	014	000	SUPERMANZANA XIV COL. EMILIANO ZAPATA	
002	014	001	Andador Atún	71
002	014	002	Andador María	71
002	014	003	Andador Delfín	71
002	014	004	Andador Anguila	71
002	014	005	Andador Calamar	71
002	014	006	Paseo del Peñasco	82
002	014	007	Andador Estrella de Mar	71
002	014	008	Andador del Tiburón	71
002	014	009	Andador del Pulpo	71
002	014	010	Paseo del Riscal, de paseo del Peñasco al Pedregal.	82
002	014	011	Andador Pez Sierra	82
002	014	012	Andador Pez Martillo	82
002	014	013	Andador Pez Vela hasta Calle La Laja	71
002	014	014	And. Pez Vela de La Laja a Paseo de Zihuatanejo	144
002	014	015	Andador Pez Erizo	71
002	014	016	Andador Pez Volador	71
002	014	017	Calle del Pedregal hasta Paseo del Riscal	71
002	014	018	Calle La Laja	82
002	014	019	Calle Pedregal de Paseo del Riscal a La Laja	71
002	014	020	Calle del Pedregal de La Laja a P. de Zihuatanejo	144
002	014	021	Paseo de Zihuatanejo	248
000	015	000	COL. AMPLIACION EMILIANO ZAPATA	
002	015	001	Col. Ampliación Emiliano Zapata	41
002	016	000	COL. EMILIANO ZAPATA PARTE ALTA ZONA-201	
002	016	001	Col. Emiliano Zapata Parte Alta Zona-201	41
002	017	000	COL. CERRITO DE LA EMILIANO ZAPATA	

002	017	001	Col. Cerrito de la Emiliano Zapata	41
002	018	000	COL. CAÑADA DE LA ZAPATA	
002	018	001	Col. Cañada de la Zapata	41
002	019	000	COL. TANQUE DE LA ZAPATA	
002	019	001	Col. Tanque de la Zapata	41
002	020	000	COL. LAS MESAS	
002	020	001	Col. Las Mesas	41
002	021	000	COL. LAS MESAS P/A	
002	021	001	Col. Las Mesas P/A	41
002	022	000	SUPERMANZANA XV COL. VICENTE GUERRERO	
002	022	001	Andador Barranca del Humo	82
002	022	002	And. del Divisadero a And. Barranquilla	82
002	022	003	And. Barranca del Divisadero del 2 al lote 7-A	82
002	022	004	And. Barranquilla hasta el lote 12 al lote 4	82
002	022	005	Andador Barranca del Muerto	82
002	022	006	And. Barranquilla hasta el lote 12	82
002	022	007	Andador Hendidura	82
002	022	008	Paseo del Camino Viejo	82
002	022	009	Andador Barranca Honda	82
002	022	010	Andador Barranca del Sumidero	82
002	022	011	Andador Barranca del Cobre	82
002	022	012	Andador Lago de Pátzcuaro	82
002	022	013	Andador Laguna de Zempoala	82
002	022	014	Andador Cuitzeo	82
002	022	015	Andador Laguna salada	82
002	022	016	Andador Laguna del Carmen	82
002	022	017	Andador Lago de Valsequillo 1	82
002	022	018	And. Presa Falcón a And. Presa Infiernillo	82
002	022	019	And. Presa Falcón en adelante	82
002	022	020	Andador Presa Necaxa	82
002	022	021	Andador Presa Infiernillo	82
002	022	022	And. Presa de la Amistad hasta Calle la Laja	144
002	022	023	And. Presa de la Amistad en adelante	144
002	022	024	Andador Laguna de Montebello	82
002	022	025	Andador Laguna de Términos	82
002	022	026	Andador Chairel	82
002	022	027	Andador Laguna de Tamiahua	82
002	022	028	Andador Laguna Azul	82
002	022	029	Andador Laguna Verde 2	82
002	022	030	Andador Laguna Roja	82
002	022	031	Andador Laguna de Colores	82
002	022	032	Andador Laguna Verde 2	82

002	022	033	Andador Presa Valsequillo 2	82
002	022	034	Andador Presa de Angostura	144
002	022	035	Calle de La Laja	144
002	022	036	Paseo del Riscal	103
002	022	037	Paseo de Zihuatanejo	278
002	022	038	Paseo de Zihuatanejo, de Camino Viejo a Mzas. 41, 42 y 43	175
002	022	039	Paseo del Pedregal	82
002	022	040	Manzanas 41,42,43, Amp. Vicente Guerrero	82
002	023	000	COL. VICENTE GUERRERO ZONA-401	
002	023	001	Calle 2	61
002	023	002	Calle 4	61
002	023	003	Calle 5	61
002	023	004	Calle 6	61
002	023	005	Calle 10	61
002	023	006	Calle 12	61
002	023	007	Carretera vieja a Ixtapa	61
002	023	008	Resto de la Colonia	50
002	024	000	COL. VICENTE GUERRERO SECTOR I y II	
002	024	001	Col. Vicente Guerrero sector-II	41
002	024	002	Col. Vicente Guerrero Sector I	41
002	025	000	COL. AGUILES SERDAN	
002	025	001	Col. Aquiles Serdán	41
002	026	000	COL. AGUILES SERDAN SECTOR II	
002	026	001	Col. Aquiles Serdán sector-II	41
002	027	000	COL. LA REFORMA	
002	027	001	Col. La Reforma	41
002	028	000	COL. 24 DE ABRIL	
002	028	001	Calle del Arroyo	61
002	028	002	Calle 5	61
002	028	003	Resto de la Colonia	50
002	029	000	COL. VISTA HERMOSA	
002	029	001	Col. Vista Hermosa	41
002	030	000	COL. AMP. VISTA HERMOSA	
002	030	001	Col. Amp. Vista Hermosa	41
002	031	000	COLONIA PLANTA PESQUERA	
002	031	001	Col. Planta Pesquera	41
002	032	000	SUPERMANZANA XXV COLONIA EL LIMON	
002	032	001	Andador 1	82
002	032	002	Calle 1	144
002	032	003	Andador 2	82
002	032	004	Andador 3	82
002	032	005	Andador 4	82

002	032	006	Andador 5	82
002	032	007	Avenida 3	82
002	032	008	Avenida 1	82
002	032	009	Andador 6	82
002	032	010	Andador 7	82
002	032	011	Andador 8	82
002	032	012	Andador 24	82
002	032	013	Andador 23	82
002	032	014	Andador 22	82
002	032	015	Andador 21	82
002	032	016	Andador 25	82
002	032	017	Andador 19	82
002	032	018	Avenida 2	82
002	032	019	Andador 10	82
002	032	020	Andador 11	82
002	032	021	Calle 2	82
002	032	022	Andador 12	82
002	032	023	Andador 13	82
002	032	024	Calle 3	82
002	032	025	Andador 15	82
002	032	026	Andador 16	82
002	032	027	Andador 19	82
002	032	028	Paseo del Limón	278
002	032	029	Avenida 4	144
002	033	000	COLONIA EL LIMON ZONA-301	
002	033	001	Col. El Limón Zona-301	41
002	034	000	SUPERMANZANA XXVI	
002	034	001	Paseo de los deportes	207
002	034	002	Paseo del Limón	207
002	034	003	Paseo de Zihuatanejo	207
002	035	000	ZONA 2 (CAMINO VIEJO A LA UNION Y VASO DEL LIMON)	
002	035	001	Camino Viejo a la Unión y Vaso del Limón	41
002	036	000	ZONA 3 (LA MAJAHUA)	
002	036	001	Zona 3 La Majahua	41
002	036	002	Zona 3 colindante con carretera escénica	103
002	037	000	COL. 22 DE NOVIEMBRE	
002	037	001	Col. 22 de Noviembre	41
002	038	000	COL. AMP. 24 DE ABRIL P.A.	
002	038	001	Col. Amp. 24 de Abril P.A.	41
002	039	000	COL. AQUILES SERDAN SECTOR III	
002	039	001	Col. Aquiles Serdán Sector III	41

002	040	000	COL. BENITO JUAREZ SECTOR I	
002	040	001	Col. Benito Juárez Sector I	41
002	041	000	COL. VICENTE GUERRERO SECTOR II (A)	
002	041	001	Col. Vicente Guerrero Sector II (A)	41
002	042	000	COL. EL MIRADOR	
002	042	001	Col. El Mirador	41
002	043	000	COL. EMILIANO ZAPATA SECTOR I	
002	043	001	Col. Emiliano Zapata Sector I	41
002	044	000	COL. LIBERTAD	
002	044	001	Col. Libertad	41
002	045	000	COL. PARAISO EL LIMON P.A.	
002	045	001	Col. Paraíso El Limón P.A.	41
002	046	000	COL. EL LIMON P.A.	
002	047	001	Col. El Limón P. A.	41
002	048	000	COL. BUENOS AIRES	
002	048	001	Col. Buenos Aires	41
003	000	000	ZONA CATASTRAL 003	
003	001	000	SM XXX, COLONIA EL ALMACÉN	
003	001	001	Andador 7	257
003	001	002	Andador 12	257
003	001	003	Andador 6	166
003	001	004	Calle 1	216
003	001	005	Andador 5	166
003	001	006	Andador 11	166
003	001	007	Andador 4	166
003	001	008	Andador 10	166
003	001	009	Andador 3	166
003	001	010	Andador 13	166
003	001	011	Andador 17	166
003	001	012	Andador 8	166
003	001	013	Andador 16	166
003	001	014	Circuito Principal	257
003	001	015	Andador del Contramar hasta Andador 5	216
003	001	016	Andador del Contramar en adelante	497
003	001	017	Del lote 8 al término de la Zona Federal	257
003	001	018	Circuito Principal del And. 7 en adelante	92
003	001	019	Lotes con límites a Zona Federal	257
003	002	000	SUPERMANZANA XXX COL. LAZARO CARDENAS	
003	002	001	Andador 1	82
003	002	002	Andador 2	82
003	002	003	Andador 3	82

003	002	004	Andador 4	82
003	002	005	Andador 5	82
003	002	006	Andador 6	82
003	002	007	Andador 7	82
003	002	008	Andador 8	82
003	002	009	Andador 9	82
003	002	010	Andador 10	82
003	002	011	Andador 11	92
003	002	012	Andador 14	82
003	002	013	Andador 15	92
003	002	014	Andador 16	82
003	002	015	Andador 17	82
003	002	016	Andador 18	92
003	002	017	Andador 19	82
003	002	018	Andador 20	82
003	002	019	Andador 21	82
003	002	020	Andador 22	82
003	002	021	Andador 23	82
003	002	022	Retorno 1	82
003	002	023	Retorno 2	82
003	002	024	Andador 14-A	82
003	002	025	Paseo del Cantil	111
003	002	026	Retorno de La Noria	248
003	003	000	COL. AMP. LAZARO CARDENAS	
003	003	001	Col. Amp. Lázaro Cárdenas	71
003	004	000	COL. MAJAHUA DE LOS PESCADORES	
003	004	001	Col. Majahua de los Pescadores	103
003	004	002	Terreno Rústico en breña	76
003	005	000	S.M. I LAZARO CÁRDENAS	
003	005	001	Retorno 1	82
003	005	002	Andador 1	71
003	005	003	Retorno 2	82
003	005	004	Retorno 3	71
003	005	005	Andador 4	71
003	005	006	Paseo del Cantil	103
003	005	007	Paseo de la Cantera	103
003	005	008	Paseo de las Salinas	144
003	005	009	Infonavit Lázaro Cárdenas	71
003	005	010	Paseo del Mirador	71
003	006	000	S. M. III LAS SALINAS	
003	006	001	Av. 5 de mayo	568
003	006	002	Paseo de Zihuatanejo	278

003	006	003	Paseo de las Salinas	278
003	006	004	Calle de la Noria	248
003	007	000	SUPERMANZANA IV COL. CENTRO	
003	007	001	Av. 5 de Mayo, de Pedro Asc. a P. de Zihuatanejo	568
003	007	002	Av. 5 de Mayo, de Pedro Asc. a Juan N. Álvarez	568
003	007	003	Av. Cuauhtémoc de Juan N. Alv. a Antonia Nava	465
003	007	004	Calle Hermenegildo G. de Pedro Asc. a Ejido	465
003	007	005	Calle Hermenegildo G. de Ejido en adelante	351
003	007	006	Vicente Gro. de Catalina Glez. a P. de Zihuatanejo	392
003	007	007	Vicente Gro. de Catalina Glez. a Juan N. Álvarez	465
003	007	008	Av. Benito Juárez (Paseo del Cocotal)	568
003	007	009	Calle Juan N. Álvarez	465
003	007	010	Paseo del Pescador	568
003	007	011	Calle Agustín Ramírez	392
003	007	012	Calle Pedro Ascencio	465
003	007	013	Calle Nicolás Bravo	392
003	007	014	Calle ejido	392
003	007	015	Calle Catalina González	331
003	007	016	Calle Antonia Nava	351
003	007	017	Cuauhtémoc de Antonia N. a P. de Zihuatanejo	278
003	007	018	Calle Ignacio Manuel Altamirano	278
003	007	019	Calle Benito Juárez	278
003	007	020	Ave. Morelos	465
003	007	021	León Felipe	278
003	007	022	Carlos Pellicer	278
003	008	000	SUPERMANZANA V	
003	008	001	Av. Morelos	465
003	008	002	Paseo de Zihuatanejo	465
003	008	003	Paseo del Palmar	465
003	008	004	Paseo de la Boquita	465
003	008	005	Retorno 1-A	207
003	008	006	Retorno 1	207
003	008	007	Andador 12	166
003	008	008	Andador 11-A	166
003	008	009	Retorno 6	207
003	008	010	Andador 5	207
003	008	011	Andador 4	207
003	008	012	Andador 3	207
003	008	013	Retorno 5	166
003	008	014	Andador 2	166
003	008	015	Retorno 4	207
003	008	016	Andador 11	166

003	008	017	Andador 7	207
003	008	018	Andador 8	166
003	008	019	Retorno 2	166
003	008	020	Retorno 3	166
003	008	021	Andador 10	166
003	008	022	Retorno 4-A	207
003	008	023	Andador 1	207
003	008	024	Av. Benito Juárez (Paseo del Cocotal)	568
003	009	000	SUPERMANZANA VI	
003	009	001	Paseo del Palmar	465
003	009	002	Paseo de la Boquita	278
003	009	003	Paseo de las Huertas	278
003	009	004	Paseo de Zihuatanejo	392
003	009	005	Andador 1	207
003	009	006	Retorno 5	207
003	009	007	Retorno 4	207
003	009	008	Andador 2	166
003	009	009	Retorno 3	207
003	009	010	Andador 7	207
003	009	011	Andador 4	207
003	009	012	Andador 3	207
003	009	013	Andador 6	166
003	009	014	Retorno 2	166
003	009	015	Retorno 2-A	166
003	009	016	Andador 5	207
003	010	000	SUPERMANZANA VII	
003	010	001	Paseo de las Huertas	207
003	010	002	Paseo de la Parota	166
003	010	003	Paseo de Zihuatanejo	351
003	010	004	Paseo de la Boquita	207
003	010	005	Andador 1	103
003	010	006	Retorno 1	103
003	010	007	Andador 2	103
003	010	008	Andador 3	166
003	010	009	Andador 4	103
003	010	010	Retorno 2	166
003	010	011	Retorno 3	207
003	010	012	Residencial la Boquita	166
003	010	013	Unidad Habitacional la Parota	166
003	010	014	Unidad Habitacional las Huertas	166
003	011	000	SUPERMANZANA VIII	
003	011	001	Paseo de la Parota	207

003	011	002	Paseo de la Boquita	207
003	011	003	Calle de la Ceiba	166
003	011	004	Paseo de Zihuatanejo	465
003	012	000	SUPERMANZANA IX COL. EL CACAHUATE	
003	012	001	Paseo de Zihuatanejo	351
003	012	002	Lotes del Centro	207
003	013	000	SUPERMANZANA XVI COLONIA INDUSTRIAL	
003	013	001	Paseo de Zihuatanejo	351
003	013	002	Calle del Cocotero	185
003	013	003	Paseo de la Boquita	207
003	014	000	SUPERMANZANA XVII COLONIA INDUSTRIAL	
003	014	001	Paseo de Zihuatanejo	351
003	014	002	Calle del Cocotero	185
003	014	003	Paseo de la Boquita	207
003	015	000	COL. CAÑADA DEL HUJE	
003	015	001	Cañada del Huje	41
003	016	000	DESARROLLO MONTECRISTO	
003	016	001	Lotes en Contramar y Punta Godomia	392
003	016	002	Lotes colindantes con Zona Federal (Desarrollo Montecristo)	568
004	000	000	ZONA CATASTRAL 004	
004	001	000	COL. AMP. LOMAS DEL RISCAL	
004	001	001	Col. Amp. Lomas del Riscal	41
004	002	000	COL. NUEVO AMANECER	
004	002	001	Calle 1	71
004	002	002	Calle 2	61
004	002	003	Andador 3	61
004	002	004	Calle 6 de Andador 13 a Calle 11	61
004	002	005	Calle 7	61
004	002	006	Andador 14	41
004	002	007	Andador 8	41
004	002	008	Calle 7	61
004	002	009	Andador 13	41
004	002	010	Carretera Nacional	82
004	002	011	Calle 6 de Calle 11 en adelante	71
004	002	012	Calle 4	71
004	003	000	NUEVO AMANECER ZONA 101	
004	003	001	Nuevo Amanecer zona 101	41
004	004	000	COL. TULIPANES	
004	004	001	Calle No.1	71
004	004	002	Carretera Nacional	144
004	004	003	Calle del Mango	71

004	004	004	Calle Arroyo II	71
004	004	005	Calles de 2do. Orden	61
004	005	000	COL. AMPLIACIÓN EL EMBALSE	
004	005	001	Calle de La Boquita	71
004	005	002	Calle del Embalse	71
004	005	003	Andador La Brisa	61
004	005	004	Andador La Cumbre	41
004	005	005	Andador la Lluvia	41
004	005	006	Andador Arroyo 1	41
004	005	007	Calle La Cascada 1	41
004	005	008	Andador Arroyo 2	41
004	005	009	Calle Arroyo 1	41
004	005	010	Calle La Cascada II	41
004	005	011	Andador El Cantil	58
004	005	012	Calle La Cascada III	41
004	005	013	Andador El Plan	61
004	005	014	Andador El Potrero	61
004	005	015	Calle Arroyo 2	41
004	006	000	COL. 12 DE MARZO ZONA- 502	
004	006	001	Col. 12 de Marzo zona-502	41
004	007	000	COL. 12 DE MARZO P/A SECTOR-III	
004	007	001	Col. 12 de Marzo P/A sector-III	41
004	008	000	COL. 16 DE SEPTIEMBRE	
004	008	001	Col. 16 de Septiembre	61
004	009	000	SUPERMANZANA XXIV COL. EL EMBALSE	
004	009	001	Calle 1	71
004	009	002	Calle 2	71
004	009	003	Calle 3 entre Calle 1 y 2	71
004	009	004	Calle 3 de Calle 2 en adelante	61
004	009	005	Andador 1	61
004	009	006	Andador 2	61
004	009	007	Andador 3	61
004	009	008	Calle Arroyo	61
004	010	000	COL. SILVERIO VALLE	
004	010	001	Col. Silverio Valle	41
004	011	000	COL. EL EMBALSE ZONA-501 (LOS PINOS)	
004	011	001	Col. El Embalse zona-501	41
004	012	000	COL. EL EMBALSE P/A SECTOR-II	
004	012	001	Col. El Embalse P/A sector-II	41
004	013	000	COL. EL EMBALSE P/A SECTOR-III	
004	013	001	Col. El Embalse P/A sector-III	41
004	014	000	COL. EL EMBALSE C	

004	014	001	Calle 1	71
004	014	002	Calle 2	71
004	015	000	COL. LOS TLAPANECOS	
004	015	001	Calle 1 (Apolos)	61
004	015	002	Calle 2 (Ahuacatepec)	71
004	015	003	Calle 3(Hiepetlán)	61
004	015	004	Andador (Aquilpa)	41
004	015	005	Andador (Chietepec)	41
004	015	006	Andador 3 (Atlamajac)	41
004	015	007	Andador 4(Zacapesco)	41
004	015	008	Andador 5(Del tanque)	41
004	015	009	Andador 6(Hupila)	41
004	015	010	Andador 7(Bella Vista)	41
004	016	000	COL. LOMA BONITA	
004	016	001	Col. Loma Bonita	41
004	017	000	COL. LOS AMUZGOS	
004	017	001	Calle Mazatecos	82
004	017	002	Calle Popolucas	71
004	017	003	Calle Santa Ana	71
004	017	004	Andador Sin Nombre	61
004	017	005	Calle Santa Flor	61
004	017	006	Calle San Juan	61
004	017	007	Calle Euyamelcalco	61
004	017	008	Calle Huaxuapan de Leon	41
004	017	009	Calle Triques	41
004	017	010	Avenida los Amuzgos a Andador Santa Ana	71
004	017	011	Av. los Amuzgos de And. Sta. Ana a Santa Flor	61
004	017	012	Av. Amuzgos de Sta. Flor a And. Huaxuap. de León	61
004	017	013	Avenida Triques hasta Andador Santa Ana	71
004	017	014	Av. Triques de And. Sta. Ana a Calle Santa Flor	61
004	017	015	Av. Triques de Calle Sta. Flor a And. Triques	61
004	018	000	COL. 12 DE OCTUBRE	
004	018	001	Col. 12 de Octubre	41
004	019	000	COL. SALVADOR ESPINO	
004	019	001	Col. Salvador Espino	41
004	020	000	COL. JOSE FCO. RUIZ MASSIEU	
004	020	001	Col. José Fco. Ruiz Massieu	41
004	021	000	COL. RAYMUNDO ABARCA	
004	021	001	Col. Raymundo Abarca	61
004	022	000	COL. JOSE MARIA MORELOS Y PAVON	
004	022	001	Calle Liga No. 1	71
004	022	002	Calle Liga 1 acceso	71

004	022	003	Calle 1	71
004	022	004	Calle 2	71
004	022	005	Calle 3	71
004	022	006	Calle 5	71
004	022	007	Calle 4	71
004	022	008	Lateral 1	82
004	022	009	Calle 10	61
004	022	010	Calle 11	61
004	022	011	Calle 7	61
004	022	012	Circuito Principal de Calle 20 a Calle Liga No. 1	61
004	022	013	Calle 9	61
004	022	014	Calle 26	71
004	022	015	Calle 12	61
004	022	016	Calle 8	61
004	022	017	Calle 27	71
004	022	018	Calle 13	61
004	022	019	Calle 6	71
004	022	020	Calle 28	71
004	022	021	Calle 18	61
004	022	022	Calle 25	71
004	022	023	Calle 29	61
004	022	024	Calle 19	61
004	022	025	Calle 22	71
004	022	026	Calle 21	71
004	022	027	Calle 20	61
004	022	028	Lateral 2	71
004	022	029	Acceso	71
004	022	030	Circuito Principal de Calle Liga 1, Calle Liga acceso	61
004	022	031	Circuito Principal de Calle Liga acceso a Lateral 2	71
004	023	000	COL. JOSE MA. MORELOS PARTE ALTA ZONA-602	
004	023	001	Col. José Ma. Morelos y Pavón Zona-602	50
004	024	000	SUPERMANZANA XXIX COL. DARIO GALEANA	
004	024	001	Paseo de La Boquita	144
004	024	002	Retorno del Águila	111
004	024	003	Retorno del Pelicano	144
004	024	004	Calle del Pelicano	111
004	024	005	Andador la Garza	71
004	024	006	Calle Albatros	111
004	024	007	Calle Gavilán	111
004	024	008	Andador Chorlito	71
004	024	009	Andador La Grulla	71
004	024	010	Paseo del Palmar	175

004	024	011	Andador Mercurio	71
004	024	012	Andador Marte	71
004	024	013	Andador Júpiter	71
004	024	014	Andador Venus	71
004	024	015	Andador de los Asteroides	71
004	024	016	Calle Saturno	111
004	024	017	Andador Urano	71
004	024	018	Andador La Paloma	111
004	024	019	Andador del Canario	111
004	024	020	Calle del Sol	144
004	024	021	Lateral 2	111
004	024	022	Andador del Pato	111
004	024	023	Paseo del palmar	207
004	024	024	Andador Neptuno	71
004	025	000	COL. AMPLIACIÓN DARIO GALEANA	
004	025	001	Col. Ampliación Darío Galeana	61
004	026	000	COL. DARIO GALEANA P/A SECTOR-I	
004	026	001	Col. Darío Galeana P/A sector-I	61
004	027	000	COL. AMP. LOMA BONITA	
004	027	001	Col. Amp. Loma Bonita	41
004	028	000	COL. AMPL. LOMAS DEL RISCAL PARTE ALTA	
004	028	001	Col. Amp. Lomas del Riscal Parte Alta	41
004	029	000	COL. AMP. SILVERIO VALLE PARTE ALTA	
004	029	001	Col. Amp. Silverio Valle Parte Alta	41
005	000	000	ZONA CATASTRAL 005	
005	001	000	SUPERMANZANA XXVIII COL. LA MADERA	
005	001	001	Andador 9	207
005	001	002	Cam. Ant. a Playa la Ropa a Ntra. Sra. De los Rem.	257
005	001	003	Cam. Ant. a la Ropa de Ntra. Sra. de los Rem. en adel.	465
005	001	004	Camino a la Ropa a Camino Antiguo.	257
005	001	005	Camino a la Ropa en adelante	465
005	001	006	Andador El Eslabón	538
005	001	007	Andador 8	538
005	001	008	Andador 5	257
005	001	009	Andador 3	257
005	001	010	Calle 2	257
005	001	011	Andador 4	207
005	001	012	Calle 1	257
005	001	013	Paseo del Palmar	207
005	001	014	Calle Eva Sámano de López Mateos	465
005	001	015	Límite Zona Federal	538

005	001	016	Calle Ntra. Sra. de los Remedios	538
005	001	017	Andador 7	538
005	001	018	Predios colindantes con Zona Federal	473
005	002	000	COLONIA LA ROPA	
005	002	001	Lotes con lím. Z. Fed. del And. el Eslab hasta el Estero	568
005	002	002	Andador El Eslabón	310
005	002	003	Andador 8	310
005	002	004	Blvrd. Playa la Ropa hasta la Calle 3	392
005	002	005	Calle 1	310
005	002	006	Calle 3 del boulevard Playa la Ropa hasta el Estero	392
005	002	007	Calle 3 del estero hasta calle 5	257
005	002	008	Retorno 1	257
005	002	009	Andador 5	216
005	002	010	Blvrd. Playa la Ropa de Calle 3 en adelante	268
005	002	011	Calle 5	257
005	002	012	Calle 6	257
005	002	013	Calle 7	257
005	002	014	Andador 6	257
005	002	015	Lotes no regularizados	257
005	002	016	Lotes con límites Zona Fed del estero en adelante	465
005	002	017	Camino escénico a las Gatas	257
005	002	018	Resid. Tur. La Ropa (Las Palmas I y III)	257
005	002	019	Manzanas 1 y 2 de la SM-XII	185
005	002	020	Calle 2	257
005	002	021	Calle 4	257
005	002	022	Calle-8	257
005	002	023	Calle-9	257
005	003	000	COLONIA LAS GATAS	
005	003	001	Colindante zona federal	368
005	003	002	Colindante zona federal Breña sin uso de suelo asignado	50
005	003	003	No colindantes zona federal sin uso de suelo asignado	41
005	003	004	Residencial Turístico Las Gatas	216
005	003	005	Resid. Tur. Las Gatas mayor 200m <sup>2</sup>	184
005	004	000	CERRO DE VIGIA	
005	004	001	Mega proyecto Vigía	392
005	004	002	Cerro del Vigía sin uso de suelo asignado	41
005	005	000	RISCALILLO	
005	005	001	El Riscalillo sin uso de suelo asignado	41
005	005	002	El Riscalillo	216
005	005	003	El Riscalillo colindante zona federal	368
005	006	000	AMP. LA ROPA	

005	006	001	Ampliación la Ropa sin uso de suelo asignado	41
005	006	002	Ampliación La ropa LT-1 MZA-2 SM-XIII	216
005	007	000	ZONA 4	
005	007	001	Zona 4 La Ropa	41
005	008	000	ZONA 5	
005	008	001	Zona 5 Riscalillo	41
00	008	002	Colindante con zona federal	120
006	000	000	ZONA CATASTRAL 006	
006	001	000	SECCION RESIDENCIAL I	
006	001	001	P. de las Golond. lotes pares hasta P. de las Alondras	424
006	001	002	P. de las Golond. lotes nones a P. del bosque	319
006	001	003	Retorno de las Alondras	424
006	001	004	Paseo de las Golondrinas en la Manzana 9	424
006	001	005	P. de las Golond. del P. del Bosque en adelante	319
006	001	006	Paseo de las Palomas lote 326 en adelante	289
006	001	007	Paseo de los Pericos	216
006	001	008	Paseo del Bosque	319
006	001	009	Paseo de las Mariposas	216
006	001	010	Colina de las Calandrias	216
006	001	011	Colinas de Palomas del Lote 324 al 300	319
006	001	012	Campo de Golf Palma Real	119
006	001	121	SEGUNDA SECCION	
006	001	013	Paseo del Bosque	319
006	001	014	Privada del Bosque	216
006	001	015	Colina de las Mariposas	216
006	001	016	Colina de las Calandrias	216
006	001	017	Colina de los Pericos	216
006	001	018	Calle Zenzontle, Resid. I	424
006	001	019	Calle Cardenales, Resid. I	424
006	001	020	Cerrada de las Alondras, Resid. I	424
006	001	021	Paseo del Gavilán, Resid. I	216
006	001	022	Paseo del Condor, Resid. I	216
006	001	023	Paseo de los Cuervos, Resid. I	216
006	001	024	Paseo de los Cocuyos, Resid. I	319
006	002	000	CUARTA SECCION	
006	002	001	Campo de Golf Cuarta Sección	319
006	003	000	TERCERA SECCION	
006	003	001	Cerrada Pelicanos	351
006	003	002	Cerrada Coacoyul	351
007	001	000	ZONA CATASTRAL 007	
007	001	000	RESIDENCIAL III	

007	001	001	Paseo del Palmar	443
007	001	002	Paseo de los Pelícanos	424
007	001	003	Paseo de las Gaviotas	641
007	001	004	Calle del Rabihorcado	424
007	001	005	Paseo del Agua de Correa	497
007	001	006	Calle La Salitrera	424
007	001	007	Paseo del Rincón de Paseo de las Gaviotas a Paseo del Coacoyul	641
007	001	008	Paseo de Barrio Viejo	424
007	001	009	Paseo del Coacoyul	424
007	001	010	Paseo del Rincón de Paseo del Coacoyul a los Pelícanos	351
007	001	011	Privadas y Andadores	424
007	001	012	Paseo de Las Garzas	443
007	002	000	SECCION ZONA COMERCIAL I	
007	002	001	Paseo de Las Garzas	723
007	002	002	Paseo de Ixtapa	723
007	002	003	Paseo de las Gaviotas	443
007	002	004	Paseo del Palmar	443
007	002	005	En el interior de la sección comercial I	497
007	003	000	SECCION RESIDENCIAL II	
007	003	001	Paseo de los Pelicanos (I.C.I./Construcciones)	351
007	004	000	RESIDENCIAL VILLA PELICANOS	0
007	004	001	Calle Albatros	216
007	004	002	Calle de Cormoranes	207
007	004	003	Calle de Fragatas	248
007	004	004	Calle de Garcetas	210
007	004	005	Calle de Preteles	248
007	004	006	Calle de Rabihorcados	236
007	004	007	Calle de Gaviotas	216
007	004	008	Calle Flamencos	289
007	004	009	Edificios Pelicanos	185
007	005	000	RESIDENCIAL VILLA LAS GARZAS	
007	005	001	Retorno de los Pelícanos	351
007	005	002	Retorno de las Garzas a Retorno Pelícanos	289
007	005	003	Retorno de las Garzas en adelante	257
007	005	004	Paseo de los Pelícanos	236
008	000	000	ZONA CATASTRAL 008	
008	001	000	PROLONGACION SECCION HOTELERA	
008	001	001	Paseo de Ixtapa	930
008	001	002	Paseo de la Roca	723
008	001	003	Paseo de la Playa Hermosa	723
008	001	004	Lotes con límites Zona Federal	930

008	001	005	Lotes de la Secc. Contramar Colindantes a la Zona Federal	930
008	001	006	Lotes de la Secc. Contramar No Colindantes a la Zona Federal	723
008	001	007	Calle de las Fragatas	641
008	001	008	Calle Arrecife	723
008	001	009	Prolongación Arrecife	723
008	002	000	SECCION HOTELERA I	
008	002	001	Paseo de Ixtapa	930
008	002	002	Lotes Colindantes a la Zona Federal	930
009	000	000	ZONA CATASTRAL 009	
009	001	000	DESARROLLO MARINA IXTAPA	
009	001	001	Lotes con límites Zona Federal	930
009	001	002	Boulevard Paseo de Ixtapa	641
009	001	003	Paseo de las Garzas	641
009	001	004	Boulevard Paseo Punta Ixtapa	497
009	001	005	Lotes La Colina	497
009	001	006	Lotes con Límites a la Dársena	641
009	001	007	Campo de Golf	119
009	001	008	Terreno de afectación	65
009	001	009	Lotes zona-G en breña	271
010	001	000	ZONA CATASTRAL 010	
010	001	000	DESARROLLO PUNTA IXTAPA	
010	001	001	Lotes con límites Zona Federal	930
010	001	002	Boulevard Paseo Punta Ixtapa	641
010	001	003	Lotes ubicados en las Zonas E y D en Breña	207
010	001	004	Paseo de la Punta	641
010	001	005	Paseo de la Cima	641
010	001	006	Paseo de las Manzanillas	641
010	001	007	Paseo del Mirador	641
010	001	008	Paseo del Cantil	641
010	001	009	Paseo del Morro	641
010	002	000	SECCION HOTELERA II	
010	002	001	Lotes ubicado al lado Sur del Boulevard Ixtapa	930
010	002	002	Lotes con límites Zona Federal	930
010	002	003	Lotes ubicado al lado Norte del Boulevard Ixtapa en Breña	207
010	003	000	DESARROLLO REAL IXTAPA	
010	003	001	Lotes con Límites de Zona Federal	723
010	004	000	SECCION HOTELERA II-I	
010	004	001	Lotes con límites Zona Federal	930
010	004	002	Boulevard Ixtapa	930
010	005	000	RINCONADA IXTAPA	
010	005	001	Rinconada Ixtapa	104
010	006	000	LOMAS DE LAS GARZAS	

010	006	001	Paseo de las Garzas	497
010	006	002	Paseo Punta Ixtapa	497
010	006	003	Boulevard de la Laguna	289
010	006	004	Paseo Martinete	257
010	006	005	Paseo Mirasoles	257
010	007	000	RESIDENCIAL DON JUAN (ZONA HOTELERA II)	
010	007	001	Paseo Punta Ixtapa	641
010	007	002	Paseo de la Parota	641
010	007	003	Paseo Zoyamiche	641
010	008	000	LOMAS DE PLAYA LINDA	
010	008	001	Lomas de Playa Linda	930
010	007	000	ZONA TURISTICA PLAYA LARGA	
010	007	001	Lotes colindantes con zona federal	723
010	007	002	Lotes no colindantes con zona federal	560
011	001	000	ZONA CATASTRAL 011	
011	001	000	ZONA DE LA PUERTA	
011	001	001	Villas del Valle	185
011	001	002	Unidad Habitacional la Puerta	185
011	001	003	Conj. Miramar Cond. Douglas, Boris y Cristine	185
011	001	004	Joyas del Mar	166
011	001	005	La Puerta III	185
011	001	006	Lotes en breña mayores de 200m <sup>2</sup>	76
011	001	007	SM-IV, Central de Abastos	151
011	001	008	SM-V, Gasolinera Ixtapa-Barrio Viejo	98
011	001	009	Joyas de Ixtapa	185
011	001	010	Playas Residencial	185
011	001	011	Morrocoy	185
011	001	012	Condominio Cocos	185
011	001	013	SM-V, Lotes con Límite con Carretera Federal	120
011	001	014	El Barroso	76
011	001	015	Fracc. Chilam Balam, Kukulcan y Tamoanchan	98
011	001	016	Cond. Flamingos	185
012	000	000	ZONA CATASTRAL 012	
012	001	000	LA PUERTA LADO NORTE	
012	001	001	Fracc. Palma Sola	185
012	001	002	Lotes en breña mayores de 200m <sup>2</sup>	76
012	001	003	Zona 3 La puerta	50
012	001	004	Zona 3 La Puerta lotes colindantes con Carretera Federal	120
020	000	000	ZONA CATASTRAL 020	
020	001	000	MIGUELITO	

020	001	001	Fraccionamiento Ayocuan	41
020	002	000	EL COACOYUL	
020	002	001	Calles de 1er. Orden	71
020	002	002	Calles de 2do. Orden	50
020	002	003	Calles de 3er. Orden	41
021	000	000	ZONA CATASTRAL 021	
021	000	000	ZONA RURAL	
021	001	000	COL. PLAYA BLANCA	
021	001	001	Lotes con límite de Zona Federal	160
021	001	002	Lotes no colindantes con la Zona Federal	41
021	001	003	Rústico de temporal o riego por Hectárea	41,298
021	002	000	LOS FARALLONES	
021	002	001	Lotes con límite de Zona Federal	160
021	002	002	Lotes no colindantes con la Zona Federal	41
022	000	000	ZONA CATASTRAL 022	
022	001	000	PANTLA	
022	001	001	Lotes con límite de Zona Federal	120
022	001	002	Lotes no colindantes con la Zona Federal	41
022	001	003	Calles de Primer Orden	71
022	001	004	Calles de Segundo Orden	50
022	001	005	Calles de Tercer Orden	41
022	002	000	BARRIO NUEVO	
022	002	001	Nuevo Horizonte	41
022	003	000	BARRIO VIEJO	
022	003	001	Fraccionamiento Cihuateolt	41

CODIGO	US O	CLASE	CATEGORIA	VALOR CATASTRAL POR M2 DE CONSTRUCCION 2012
HAB	HABITACIONAL	PRECARIA		255.00
HBB		ECONÓMICA	Baja	512.00
HBM			Media	709.00
HBA			Alta	916.00
HCB		INTERES SOCIAL	Baja	749.00
HCM			Media	1181.00
HCA			Alta	1616.00
HDB		REGULAR	Baja	1574.00
HDM			Media	1716.00
HDA			Alta	1836.00
HEB		BUENA	Baja	1931.00
HEM			Media	3008.00
HEA			Alta	3385.00
HFB		MUY BUENA	Baja	2148.00
HFM			Media	3215.00
HFA	Alta		3764.00	

CAB	COMERCIAL	ECONÓMICA	Baja	1502.00
CAM			Media	1574.00
CAA			Alta	1716.00
CBB		REGULAR	Baja	1574.00
CBM			Media	1716.00
CBA			Alta	1836.00
CCB		BUENA	Baja	1931.00
CCM			Media	2497.00
CCA			Alta	2711.00
CDB		MUY BUENA	Baja	2148.00
CDM			Media	3215.00
CDA			Alta	3,764.00

CODIGO	US O	CLASE	CATEGORIA	VALOR CATASTRAL POR M2 DE CONSTRUCCION
--------	---------	-------	-----------	---

				2012
IAB	INDUSTRIAL	ECONOMICA	Baja	751.00
IAM			Media	858.00
IAA			Alta	1001.00
IBB		LIGERA	Baja	786.00
IBM			Media	930.00
IBA			Alta	1040.00
ICB		MEDIA	Baja	930.00
ICM			Media	1072.00
ICA			Alta	1283.00
IDB		PESADA	Baja	1288.00
IDM			Media	1430.00
IDA			Alta	1578.00

EAB	ESPECIAL	ALBERCA	Baja	916.00	
EAM			Media	1616.00	
EAA			Alta	1843.00	
EBA		CANCHA DE TENIS PADDLE TENNIS		87.00	
EBM				87.00	
ECB		COBERTIZO	Baja	709.00	
ECM			Media	916.00	
ECA			Alta	1222.00	
EDB		ESPECIAL	CINE O AUDITORIO	Baja	1507.00
EDM				Media	2148.00
EDA				Alta	3547.00

CODIGO	USO	CLASE	CATEGORIA	VALOR CATASTRAL POR M2 DE CONSTRUCCION 2012
EEB	ESPECIAL	ESCUELA	Baja	1788.00
EEM			Media	1993.00
EEA			Alta	2120.00
EFB			Descubierto	217.00

EFM		ESTACIONAMIENT O	en Edificio	854.00
EFA			Subterráneo	1303.00
EPB			Baja	512.00
EPM		PALAPA	Media	1574.00
EPA			Alta	2148.00
ETB			TEMPLO	Baja
ETM		O	Media	1222.00
ETA		IGLESIA	Alta	1931.00
EGB		HOSPITAL	Baja	1931.00
EGM			Media	3008.00
EGA			Alta	3547.00
EHB		HOTEL GRAN LUJO	Baja	2365.00
EHM			Media	3764.00
EHA			Alta	4315.00
EIB		HOTEL 5 ESTRELLAS	Baja	2148.00
EIM	Media		3215.00	
EIA	Alta		3764.00	

CODIGO	US O	CLASE	CATEGORIA	VALOR CATASTRAL POR M2 DE CONSTRUCCION 2012
EJB	E S P E C I A L	HOTEL 4 ESTRELLAS	Baja	1931.00
EJM			Media	3008.00
EJA			Alta	3547.00
EKB		HOTEL 3 ESTRELLAS	Baja	1831.00
EKM			Media	2365.00
EKA			Alta	2944.00
ELB		HOTELES SIN CLASIFICACION	Baja	1507.00
ELM			Media	2148.00
ELA			Alta	2580.00

EMB			Baja	1181.00
EMM		MERCADO	Media	1616.00
EMA			Alta	2580.00
ENB			Baja	41
ENM		PAVIMENTACIÓ N	Media	148
ENA			Alta	268

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA CONSTRUCCIÓN.  
SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

<b>HABITACIONAL</b>		
<b>PRECARIA</b>	<b>ECONÓMICA</b>	<b>INTERÉS SOCIAL</b>
<p>Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida. Situada en asentamientos irregulares, sin traza urbana definida y, prácticamente sin servicios.</p> <p>Se localizan en la periferia de las ciudades</p> <p>Materiales de mala calidad. Sin cimentación; estructuras de madera o sin estructuras; muros de carrizo, palma, lámina negra, cartón, adobe o madera. Techos de vigía y palma, vigías o polines de madera y lámina negra o de cartón.</p> <p>No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento, claros menores a 3 metros.</p>	<p>Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.</p> <p>Calidad de construcción baja; sin acabados o acabados de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigías y duelas de madera, vigías de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad. Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.</p>	<p>Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas. La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros<sup>2</sup>, a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros<sup>2</sup>. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.</p> <p>Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad.</p> <p>Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.</p>
<b>REGULAR</b>	<b>BUENA</b>	<b>MUY BUENA</b>
<p>Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m<sup>2</sup> en promedio y de 120m<sup>2</sup> de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales</p>	<p>Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de una superficie de lote entre 200 y 500 m<sup>2</sup> en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del</p>	<p>Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente. Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m<sup>2</sup> y</p>

medios.	terreno.	superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.
<p>Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada.</p> <p>Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.</p>	<p>Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo. Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, fachaleta, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad</p>	<p>Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block. Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores de fachaleta, texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera. Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.</p>

<b>COMERCIAL</b>			
<b>ECONÓMICA</b>	<b>REGULAR</b>	<b>BUENA</b>	<b>MUY BUENA</b>
<p>Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda-comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.</p> <p>Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento, sus instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción o autofinanciamiento.</p>	<p>Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.</p> <p>A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.</p>	<p>Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.</p> <p>Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6</p>	<p>Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial; normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.</p> <p>Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet,</p>

metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.	alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas o diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas con empresas constructoras con especialistas.
---	--

## INDUSTRIAL

ECONÓMICA	LIGERA	MEDIA	PESADA
<p>Edificaciones realizadas sin proyecto. Materiales de baja calidad y construidas mediante construcción básica o autoconstrucción. Materiales económicos; claros menores a 8 metros, con estructuras horizontales, con muros de carga y columnas; construidas mediante autofinanciamiento. Se encuentran en forma aislada en la zona urbana.</p>	<p>Edificaciones con proyectos someros y repetitivos. Materiales y calidad constructiva básica. Normalmente sin edificaciones internas. Suelen responder a talleres de costura, talleres artesanales, carpinterías, tabiquerías, etc; se localizan generalmente en zonas industriales. Elementos estructurales básicos, con elementos de apoyo visibles. Iluminación natural y artificial básica. Pisos de cemento pulido. Instalaciones básicas muy generales. Claros de más de 8 metros con elementos horizontales estructurales de más de 1 metro de peralte; construidas por empresas constructoras; mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario.</p>	<p>Proyectos arquitectónicos definidos funcionales. Materiales y construcción media. Dispone de divisiones internas. En estas construcciones se engloban las maquiladoras, fábricas, laboratorios e industrias de transformación. Se localizan en zonas y/o parques industriales, en áreas urbanas y urbanizables.</p> <p>Elementos estructurales de calidad. Cimentación sólida y con elementos estructurales de apoyo combinados. Pisos variados y adecuados a los productos que fabrican. Techos específicos y adecuados. Acabados aplanados medios. Instalaciones básicas completas en electricidad, agua potable y saneamiento. Instalaciones especiales con ductos de aire. Construcción realizada por empresas constructoras con especialistas; autofinanciamiento o financiamiento bancario.</p>	<p>Proyectos arquitectónicos exclusivos con gran funcionalidad. Materiales y construcción de muy buena calidad. Dispone de divisiones internas. Su construcción está condicionada por el nivel de instalaciones disponibles.</p> <p>Elementos estructurales de muy buena calidad. Cimentación sólida. Acabados y aplanados de calidad; requiere de diseño especial; instalaciones básicas completas; instalaciones especiales de calidad: estructuras que pueden soportar el sistema de techado y adicionalmente cargas como grúas viajeras; construidas mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario; se localizan en zonas y fraccionamientos industriales en áreas urbanas y urbanizables.</p>

## ESPECIAL

ALBERCAS	COBERTIZOS	CINES Y AUDITORIO	ESCUELAS
Destinada a fines	Destinada a cubrir una	Destinada al	Destinadas a la

deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construida por empresas constructoras especializadas	superficie determinada; perímetro descubierto. Tiene alturas normalmente menores a 4 metros.	esparcimiento, con escenario y niveles de auditorio. Techos con estructura de acero cubiertas con lámina metálica o concreto, grandes claros, alturas de 12 metros o más.	enseñanza, hechas con materiales de construcción de mediana o buena calidad; acabados de calidad; construido por empresas constructoras especializadas; financiamiento gubernamental, a veces privado.
<b>HOTELES</b>	<b>MERCADOS</b>	<b>estacionamientos</b>	<b>HOSPITALES</b>
Destinado al alojamiento del personal transeúnte o vacacional; hecha con materiales de buena calidad; construcción ejecutada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.	Destinado a actividades de venta masiva en elementos perecederos; los materiales utilizados suelen ser de regular calidad; las estructuras son de concreto y/o metálicas, con cubiertas tales como lámina galvanizada; realizados por empresas constructoras especializadas.	Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; se pueden tener estacionamientos descubiertos, en edificios o subterráneos, el material es de buena calidad; estructuras de concreto o de metal; se suelen construir varios niveles; realizadas por empresas constructoras; a veces construidas a través de autofinanciamiento.	Destinada a la atención médica; construidos con materiales de mediana calidad; realizados por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento gubernamental.
<b>CANCHA DE TENIS</b>	<b>PALAPA</b>	<b>TEMPLO O IGLESIA</b>	<b>PAVIMENTACIÓN</b>
Destinadas a fines deportivos y recreativos; elaboradas con materiales de buena calidad y realizadas por constructoras especializadas.	Destinadas a cubrir una superficie determinada y construida especialmente con materiales de buena calidad.	Destinada a actividades de tipo religiosos; los materiales de construcción suelen ser de mediana calidad y son realizadas por empresas constructoras.	Son construcciones que como materiales ocupan asfalto, concreto hidráulico simple o bien concreto reforzado o estampado a color.

#### DESCRIPCIÓN DE LA TIPOLOGÍA, SEGÚN LA CATEGORÍA.

##### BAJA

Acabados deficientes con materiales y mano de obra de baja calidad. Instalaciones deficientes o inexistentes.

##### MEDIA.

Acabados medios con materiales y mano de obra de regular calidad. Instalaciones básicas.

##### ALTA.

Acabados sólidos y vistosos con materiales y mano de obra de calidad. Instalaciones completas y de calidad.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero del año 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

ARTÍCULO TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO CUARTO.- Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo, Guerrero, a 19 de diciembre de 2012.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Eduardo Montaña Salinas, Presidente.- Diputado Alejandro Arcos Catalán, Secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.- Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, Vocal.

<p style="text-align: center;"><b>COORDINACIONES PARLAMENTARIAS</b></p> <p style="text-align: center;">Dip. Bernardo Ortega Jiménez Partido de la Revolución Democrática</p> <p style="text-align: center;">Dip. Héctor Apreza Patrón Partido Revolucionario Institucional</p> <p style="text-align: center;">Dip. Mario Ramos del Carmen Partido Movimiento Ciudadano</p> <p style="text-align: center;">Dip. Delfina Concepción Oliva Hernández Partido Acción Nacional</p> <p style="text-align: center;">Dip. Arturo Álvarez Angli Partido Verde Ecologista de México</p> <p style="text-align: center;"><b>REPRESENTACIONES DE PARTIDO</b></p> <p style="text-align: center;">Dip. Jorge Salazar Marchán Partido del Trabajo</p> <p style="text-align: center;">Dip. Emiliano Díaz Román Partido Nueva Alianza</p>
<p style="text-align: center;">Oficial Mayor Lic. Benjamín Gallegos Segura</p>
<p style="text-align: center;">Director de Diario de los Debates Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga</p>

Domicilio del H. Congreso del Estado:  
Trébol Sur Sentimientos de la Nación S/N, Col. Villa Moderna  
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.  
CP. 39074, Tel. (747) 47-1-84-00 Ext. 1019